



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

# Gaceta Legislativa

Segundo Año

Julio 2023 No. 25







**HONORABLE CONGRESO**  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

**LXI LEGISLATURA**

**ORDEN Y LEGALIDAD**



# INDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 06 DE JULIO DE 2023</b>	<b>5</b>
Orden del día	6
Lista de Asistencia	10
Extractos de la Sesión	11
Acta de la Sesión	12
Iniciativas presentadas	29
Puntos de Acuerdo presentados	263
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 13 DE JULIO DE 2023</b>	<b>311</b>
Orden del día	312
Lista de Asistencia	320
Extractos de la Sesión	321
Acta de la Sesión	323
Iniciativas presentadas	352
Puntos de Acuerdo presentados	438
Dictámenes	498
Puntos de Acuerdo Aprobados	649
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE JULIO DE 2023</b>	<b>698</b>
Orden del día	699
Lista de Asistencia	708
Acta de la Sesión	709
Iniciativas presentadas	710
Dictámenes	770
Puntos de Acuerdo Aprobados	869
<b>SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 17 DE JULIO DE 2023</b>	<b>887</b>
Orden del día	888
Lista de Asistencia	889
Acta de la Sesión	890



# INDICE

## **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 20 DE JULIO DE 2023** **893**

Orden del día	894
Lista de Asistencia	897
Extractos de la Sesión	898
Acta de la Sesión	900
Iniciativas presentadas	909
Acuerdos Aprobados	998

## **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 26 DE JULIO DE 2023** **1018**

Orden del día	1019
Lista de Asistencia	1022
Extractos de la Sesión	1023
Acta de la Sesión	1025
Iniciativas presentadas	1035
Puntos de Acuerdo presentados	1137

## **SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, 27 DE JULIO DE 2023** **1150**

Orden del día	1151
Lista de Asistencia	1157
Acta de la Sesión	1154
Iniciativas presentadas	1155
Declaratorias de Decreto de fecha 29 de junio de 2023	1418
Dictámenes	11437

## **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 31 DE JULIO DE 2023** **1465**

Orden del día	1466
Lista de Asistencia	1468
Extractos de la Sesión	1469
Acta de la Sesión	1471
Iniciativas presentadas	1477





# SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 06 de Julio de 2023



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 06 de Julio del 2023**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintinueve de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en materia de Adopción.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla; y el artículo 12 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 14, el 19 y el párrafo primero del 100 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 34, 35, 499, 530, la fracción IV del 547, el 1258, el 1417, el 1419 y el 1420 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 1973, 1975, 1985 y 2290 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 12 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la X al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan los artículos 9, 10, 11, 49, 63, 64, 69, 78, 101 y 130 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 49, 84, 91, 92 y 94 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Eliana Angélica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de la Ley Estatal de Salud.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XXXVI del artículo 421 y el 424 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia marquen adecuadamente los espacios y banderolas en arroyo vehicular y vía pública, asegurándose que se cumplan las normas y regulaciones correspondientes de los espacios exclusivos para personas con discapacidad en estacionamientos públicos y privados, así como a los Municipios que tienen parquímetros en vía pública se exente del cobro de estos a los vehículos que cuentan con placas para personas con discapacidad.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, para que de manera coordinada con el Organismo Carreteras de Cuota-Puebla y con los sistemas operadores de carreteras privados, realicen campañas permanentes de concientización sobre la importancia de respetar las normas de seguridad vial, entre ellas, los límites de velocidad, utilizar el cinturón de seguridad, así como verificar que los vehículos que se utilizan cumplan con las normas necesarias para proteger la vida de sus ocupantes en caso de siniestro, entre otro resolutive.
23. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de julio.
24. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	FJ
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>3</b>





**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **06 de julio de 2023**.

\* \* \* \* \*

**Oficio circular 304 de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, por el que informa de la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la instalación de la Diputación Permanente.

**Recibo y enterado.**

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 06 de julio de 2023**

**Edgar Valentín Garmendía de Los Santos**  
**Diputada Secretario**

**Mónica Silva Ruiz**  
**Diputada Secretaria**



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
AZUCENA ROSAS TAPIA  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS  
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
MÓNICA SILVA RUÍZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS. ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO



EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OFICIOS G/66/2023 Y G/69/2023 Y ANEXOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMITE LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; Y LOS OFICIOS G/67/2023 Y G/68/2023 Y ANEXOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMITE LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA SU OPINIÓN; EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JUAN GUZMÁN MENDOZA RUÍZ, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTE DE LAS COMUNIDADES INCONFORMES CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AJALPAN, PUEBLA 2021-2024, POR EL QUE SOLICITAN, ENTRE OTROS, LA INTERVENCIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE SE DESTITUYA AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS





CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN SE REFORME LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE CONTEMPLAR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO CRESCENCIO CID HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE, EN LOS ESTATUTOS VIGENTES DE CADA PARTIDO POLÍTICO, SE RESPETEN LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ADOPCIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **GUADALUPE YAMAK TAJA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, Y **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES,





CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ADOPCIÓN; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PARA MOVER EL PUNTO CINCO AL PUNTO VEINTE LA INICIATIVA DE DECRETO EN EL ORDEN DEL DÍA; AL EFECTO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA



Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 14, EL 19 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 100 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA





DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 499, 530, LA FRACCIÓN IV DEL 547, EL 1258, EL 1417, EL 1419 Y EL 1420 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1973, 1975, 1985 Y 2290 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS VULNERABLES Y A LA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS





EFFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 49, 63, 64, 69, 78, 101 Y 130 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 84, 91, 92 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE EN DÍAS PASADOS PRESENTÓ UNA INICIATIVA SIMILAR A LA QUE SE PRESENTÓ POR QUIEN LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA SOLICITANDO QUE CUANDO SE DICTAMINE SE TOME EN CUENTA EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN, YA QUE A SU PARECER EN ALGUNOS CASOS NO SE HA TOMADO EN CUENTA ESE PRINCIPIO. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, PRECISÓ QUE CADA DIPUTADA O DIPUTADO ES LIBRE DE PRESENTAR LAS INICIATIVAS EN CUALQUIER TEMA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN SIDO O NO PRESENTADAS PREVIAMENTE POR CUALQUIER OTRO LEGISLADOR; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE AMBAS MOCIONES DE PROCEDIMIENTO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, DANIELA MIER BAÑUELOS**, LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DE SALUD Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL





**PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 421 Y EL 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,



POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA MARQUEN ADECUADAMENTE LOS ESPACIOS Y BANDEROLAS EN ARROYO VEHICULAR Y VÍA PÚBLICA, ASEGURÁNDOSE QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS Y REGULACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN PARQUÍMETROS EN VÍA PÚBLICA SE EXENTE DEL COBRO DE ESTOS A LOS VEHÍCULOS QUE CUENTAN CON PLACAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON EL ORGANISMO CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA Y CON LOS SISTEMAS OPERADORES DE CARRETERAS PRIVADOS, REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE CONCIENCIACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIAL, ENTRE ELLAS, LOS LÍMITES DE VELOCIDAD, UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, ASÍ COMO VERIFICAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE UTILIZAN CUMPLAN CON LAS NORMAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA DE SUS OCUPANTES EN CASO DE SINIESTRO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO; TERMINADA LA LECTURA, EN





TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LOS ACUERDOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS SIGUIENTES CONCESIONES: PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DENOMINADO "ESTADIO CUAUHTÉMOC", UBICADO DENTRO DE LA "UNIDAD DEPORTIVA MARAVILLAS" DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CON DOMICILIO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 666, COLONIA MARAVILLAS, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA POR UN PLAZO DE QUINCE AÑOS; DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DENOMINADO "PARQUE DE BÉISBOL HERMANOS SERDÁN", UBICADO DENTRO DE LA "UNIDAD DEPORTIVA MARAVILLAS" DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CON DOMICILIO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 666, COLONIA MARAVILLAS, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, POR UN PLAZO DE QUINCE AÑOS; DEL "OBSERVATORIO TURÍSTICO DE PUEBLA", MEJOR CONOCIDO COMO LA "ESTRELLA DE PUEBLA" Y EL INMUEBLE DENOMINADO "PARQUE LINEAL" POR UN PLAZO DE DOCE AÑOS PARA SU OPERACIÓN, USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN; Y DEL INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA CENTRAL CAMIONERA DEL SUR "CETRAM", POR UN PLAZO DE TREINTA AÑOS; TURNÁNDOSE LOS OFICIOS Y ACUERDOS REFERIDOS A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXVI Y LXVII Y SE ADICIONA LA LXVIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO,



SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE TODA VEZ QUE AL INTERIOR DE LAS COMISIONES UNIDAS EXISTEN VARIAS INICIATIVAS PRESENTADAS QUE INCIDEN EN EL MISMO ORDENAMIENTO O MATERIA SE TOME EN CUENTA EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN AL MOMENTO DE LA DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTE, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LA MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO EXPRESADA. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE A LA GASTRONOMÍA DE HUAUCHINANGO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE SU VALOR COMO EXPRESIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PROSIGUIÓ EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, PARA PRESENTAR LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS GUADALUPE YAMAK TAJA, ROBERTO SOLÍS VALLES, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y ERIKA PATRICIA





VALENCIA ÁVILA, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA AL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TENGA A BIEN, GENERAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA COORDINASE CON EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON EL FIN DE QUE SE REVISE EL TRATO DISCRIMINATORIO CLASISTA, QUE SE ESTÁ DANDO A LAS PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS, QUE PRETENDEN ACCEDER Y CONTRATAR, O QUE SI LOGRAN HACERLO, LOS SERVICIOS QUE PRESTAN Y QUE SON ACTOS DISCRIMINATORIOS CLASISTAS, EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES COMO RESTAURANTES, ANTROS, BARES Y DISCOTECAS EN LA CIUDAD DE PUEBLA Y CHOLULA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, GUADALUPE YAMAK TAJA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, REFIRIÓ QUE ANTE LOS CASOS DE DENGUE QUE SE HAN SUSCITADO EN NUESTRO ESTADO, A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIA, SE DEBE ESTAR ALERTA ANTE LOS FOCOS DE INFECCIÓN Y SE DEBEN IMPLEMENTAR ACCIONES PARA MITIGAR LA PROLIFERACIÓN DEL MOSQUITO TRANSMISOR, PRINCIPALMENTE EN LA ZONA MIXTECA, INVITANDO A LA POBLACIÓN A LAVAR, VOLTEAR Y/O TAPAR LOS RECIPIENTES QUE CONTENGAN AGUA, CON EL FIN DE EVITAR LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO, ASÍ COMO EN CASO DE TENER ALGÚN SÍNTOMA ACUDIR A SU CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO, PARA UNA VALORACIÓN Y DEBIDO TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**,



EXHORTÓ A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, A VERIFICAR LOS EXPEDIENTES DE QUEJA DE MALTRATO ANIMAL, ADEMÁS EXPRESÓ QUE EXISTE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES EN ESE ÓRGANO INTERNO, DADO A QUE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS ES QUIEN HACE TRES AÑOS ESTUVO ENCARGADO DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL, SOBRE EL CUAL TAMBIÉN VERSAN VARIAS DENUNCIAS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CAPACITE DE FORMA EFECTIVA A SU PERSONAL EN TÉCNICAS DE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA Y CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE DELITOS QUE PUDIERAN PROVOCAR ESTE TIPO DE ACCIONES POR EL ACTUAR DE LA POLICÍA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PROSIGUIÓ EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, HACIENDO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A TRABAJAR EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL A EFECTO DE EVITAR MÁS MUERTES POR ACCIDENTES VIALES, ARGUMENTANDO LA NECESIDAD DE TENER CALLES MÁS SEGURAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PEATONES, CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, EN DONDE EXISTA UN EQUILIBRIO EN LA MOVILIDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, HIZO REFERENCIA A SU INICIATIVA PRESENTADA EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA GASTRONOMÍA DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, MISMA QUE CONTRIBUYE A LA DERRAMA ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CADENA DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS LOCALES, SOLICITANDO SEA DECLARADO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE SU VALOR COMO EXPRESIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA





SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL JUEVES TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

**MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
DIPUTADA PRESIDENTA



**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA



**EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**  
DIPUTADO SECRETARIO

ORDEN Y LEGALIDAD

**MÓNICA SILVA RUÍZ**  
DIPUTADA SECRETARIA





# INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla; y se reforma el artículo 12 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán*, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Que además el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado

de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, establece en su artículo 41, que esta Ley sera aplicada para todos los Municipios del Estado de Puebla, a excepción de aquéllos que cuenten con su propia Ley de Hacienda Municipal.

Que asimismo el artículo 6 establece quienes son sujetos del impuesto predial:

*I. Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos.*

*II. El fideicomitente o en su caso el fiduciario, en tanto no transmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento del contrato de fideicomiso.*

*III. Los ejidatarios o comuneros que disfruten de tierras, conforme a las leyes agrarias en vigor y que se encuentren en los supuestos que señala la Ley de Ingresos del Municipio.*

En este sentido los impuestos, se reducirán en el porcentaje y en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio. Los contribuyentes que se vean beneficiados con esta reducción, deberán cumplir los requisitos que para estos efectos establezca la Tesorería municipal.

Que más aún la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, nos señala la coordinación entre las autoridades fiscales como lo establece el:

*“Artículo 5. Corresponde a las autoridades fiscales, establecer o convenir con autoridades federales, estatales o municipales, programas tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como la simplificación y modernización administrativa”.*

Ahora bien, el predial es una contribución municipal que se debe cubrir anualmente, primordialmente antes de que inicie el año.

Los Ayuntamientos vienen realizando programas de descuentos en el pago de predial para personas viudas, adultas mayores, con discapacidad, pensionados y madres solteras.

Que teniendo como única exención sobre pago del impuesto predial, un elemento importante a considerar es que las personas viudas, adultas mayores, con discapacidad, pensionados o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), así como madres solteras, previo dictamen de la Dirección de Catastro, pueden acceder a una exención del 50 por ciento sobre pago del impuesto predial.

Para ello deben presentar solicitud por escrito, acreditar su condición con documentos que lo avalen, estar al corriente en sus pagos de predial y servicio de limpia de años anteriores, ser propietario de un solo inmueble, habitar el inmueble objeto de la exención solicitada y presentar CURP. Sin embargo, aplican restricciones de Ley para otorgar la exención.

En ese orden de ideas, el municipio debe ser concebido como un ente de gobierno que interactúa directamente con la ciudadanía y lograr que los beneficios se ven reflejados, tal es caso del pago predial donde año con año deben pagar esta contribución.

Por los argumentos antes vertidos se debe de cambiar de un programa de descuento a un derecho que este contenido en la Ley, con objetivo que las



personas con discapacidad y adultos mayores tenga esta reducción permanentemente.

Para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. El impuesto a que se refiere este Capítulo, se reducirá en el porcentaje y en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio. Los contribuyentes que se vean beneficiados con esta reducción, deberán cumplir los requisitos que para estos efectos establezca la Tesorería municipal.</p>	<p>Artículo 14. El impuesto a que se refiere este Capítulo, se reducirá en un 50% a personas con discapacidad y adultos mayores, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral.</p> <p>Los contribuyentes que se vean beneficiados con esta reducción, deberán cumplir los requisitos que para estos efectos establezca la Tesorería municipal.</p>

LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN	
ARTÍCULO 12. El impuesto a que se refiere este Capítulo, se reducirá en el porcentaje y en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio. Los contribuyentes que se vean beneficiados con esta reducción, deberán cumplir los requisitos que para estos efectos establezca la Tesorería Municipal.	<p>Artículo 12. El impuesto a que se refiere este Capítulo, se reducirá en un 50% a personas con discapacidad y adultos mayores, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral.</p> <p>Los contribuyentes que se vean beneficiados con esta reducción, deberán cumplir los requisitos que para estos efectos establezca la Tesorería municipal.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. El impuesto a que se refiere este Capítulo, se reducirá en un 50% a personas con discapacidad y adultos mayores, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral.

Los contribuyentes que se vean beneficiados con esta reducción, deberán cumplir los requisitos que para estos efectos establezca la Tesorería municipal.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 12 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. El impuesto a que se refiere este Capítulo, se reducirá en un 50% a personas con discapacidad y adultos mayores, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral.

Los contribuyentes que se vean beneficiados con esta reducción, deberán cumplir los requisitos que para estos efectos establezca la Tesorería municipal.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2023

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ  
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 14, EL ARTÍCULO 19 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado del cambio de administración en dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicho proceso de transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal, como ya se dijo, se fundamentó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren facultades y competencias, como ocurre con la Ley de Catastro del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, lo hace con su denominación anterior; generando incertidumbre, lo que hace necesaria una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con la denominación adecuada para su debido funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación de dicho ente público.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y se pueda basar en prácticas debidamente identificables, con la denominación correcta del ente público, para que el ciudadano pueda reconocer, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública, en cada una de sus competencias y de este modo, no incurra en confusión o equivocación.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y transparente.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también trajo la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, la Ley de Catastro del Estado de Puebla, aún no ha podido corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de conservar una estructura clara, dificultando, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a la Ley de Catastro del Estado de Puebla, con el propósito de actualizar la denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.



A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 14</b></p> <p>Son autoridades catastrales en el Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Secretario de Finanzas y Administración;</p> <p>III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>IV. a XIII. ...”</p>	<p><b>“Artículo 14</b></p> <p>Son autoridades catastrales en el Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Secretario de <b>Planeación</b> Finanzas <b>y Administración</b>;</p> <p>III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de <b>Planeación y Finanzas y Administración</b>;</p> <p>IV. a XIII. ...”</p>	<p><b>“Artículo 14</b></p> <p>Son autoridades catastrales en el Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Secretario de <b>Planeación y Finanzas</b>;</p> <p>III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de <b>Planeación y Finanzas</b>;</p> <p>IV. a XIII. ...”</p>
<p><b>“Artículo 19</b></p> <p>Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.”</p>	<p><b>“Artículo 19</b></p> <p>Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de <b>Planeación y Finanzas y Administración</b>.”</p>	<p><b>“Artículo 19</b></p> <p>Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de <b>Planeación y Finanzas</b>.”</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 100</b></p> <p>Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, se pagarán dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación respectiva, ante la Secretaría de Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal correspondiente, según sea la autoridad impositora; en caso de no ser cubiertas en dicho plazo y no haber interpuesto el Recurso Administrativo de Revisión, se constituirán en créditos fiscales que serán exigibles por dichas autoridades a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.</p> <p>...”</p>	<p><b>“Artículo 100</b></p> <p>Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, se pagarán dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación respectiva, ante la Secretaría de <b>Planeación y Finanzas y Administración</b>—o la Tesorería Municipal correspondiente, según sea la autoridad impositora; en caso de no ser cubiertas en dicho plazo y no haber interpuesto el Recurso Administrativo de Revisión, se constituirán en créditos fiscales que serán exigibles por dichas autoridades a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.</p> <p>...”</p>	<p><b>“Artículo 100</b></p> <p>Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, se pagarán dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación respectiva, ante la Secretaría de <b>Planeación y Finanzas</b> o la Tesorería Municipal correspondiente, según sea la autoridad impositora; en caso de no ser cubiertas en dicho plazo y no haber interpuesto el Recurso Administrativo de Revisión, se constituirán en créditos fiscales que serán exigibles por dichas autoridades a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.</p> <p>...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma las fracciones II y III del artículo 14, el artículo 19 y el párrafo primero del artículo 100 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### **“Artículo 14**

*Son autoridades catastrales en el Estado:*

*I. ...*

*II. El Secretario de Planeación y Finanzas;*

*III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas;*

*IV. a XIII. ...”*

### **“Artículo 19**

*Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.”*



**“Artículo 100**

*Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, se pagarán dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación respectiva, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas o la Tesorería Municipal correspondiente, según sea la autoridad impositora; en caso de no ser cubiertas en dicho plazo y no haber interpuesto el Recurso Administrativo de Revisión, se constituirán en créditos fiscales que serán exigibles por dichas autoridades a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.*

*...”*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 4 de julio de 2023**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

De manera histórica, nuestro país ha estado marcado por innumerables sucesos en donde no solo los pueblos indígenas han tenido que padecer pobreza, abusos y un trato desigual injustificado, sino también se enfrentan a la discriminación social por su color de piel o por tener (o no tener) determinadas características físicas. Esta inercia colectiva genera un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos así como encontrarse en la posibilidad de satisfacer sus proyectos individuales de vida desde la igualdad de condiciones que otras personas.

Dentro de este contexto de discriminación, se pueden distinguir diversos motivos como la raza, el origen étnico o la misma apariencia física; ello produce acciones que niegan o restringen el goce de los derechos, tanto individuales como colectivos, siendo un fenómeno



que estuvo presente de manera constante tanto en las instituciones públicas, reflejado en los obstáculos para acceder a servicios de salud y educación así como en las prácticas sociales que definen relaciones desiguales de contratación y empleo, por mencionar alguna, con la consecuencia de la negación de una diversidad que es constitutiva de una sociedad como la nuestra. No obstante, los últimos años se han realizado grandes esfuerzos en colaboración con las diversas comunidades que integran nuestra sociedad a fin de generar alternativas que contrarrestaran años de atraso en el acceso pleno de sus derechos.

Resulta inevitable señalar que la discriminación, sin importar su tipo, puede trasladarse hasta el plano institucional, teniendo espacios jurídicos y estructurales que, desde su origen, no fueron planeadas ni diseñadas para discriminar intencionalmente. Los patrones de comportamiento, y las políticas o prácticas que son parte de las estructuras de una organización o de un sector entero, pueden perjudicar o fallar en la prevención del impacto y herencia de la desventaja histórica de personas en condiciones no iguales al resto. Esto da como resultado que aunque una persona no lo quiera hacer, su “forma o manera normal de hacer las cosas” puede tener un impacto negativo en el resto de personas. Así, los Estados Nación son responsables finales de crear las condiciones sociales donde todos los seres humanos puedan ejercer sus derechos en igualdad.

En este sentido, la prohibición de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición está contenida en todos los tratados de derechos humanos de la ONU. Producto de ello, surgió la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial siendo este el principal instrumento internacional para luchar contra la discriminación racial, la Convención fue adoptada y



abierta a firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. Dicha Convención fue firmada por México en 1966 y ratificada el 20 de febrero de 1975. Dentro de este marco, debemos señalar lo establecido en su artículo 1 que a la letra dice:

*"Artículo 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".*

En sintonía con lo anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de dicha Convención por sus Estados Partes, ha aclarado que estos motivos de discriminación se extienden en la práctica por la noción de "interseccionalidad". Esto significa que el CERD es competente para conocer situaciones de discriminación doble o múltiple, por ejemplo, la discriminación por razones de género o religión, cuando tal discriminación parece coexistir con motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

Mientras tanto, la Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia fue aprobada en 2013 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) mediante la resolución AG/RES.2805 y entró en vigor el 11 de noviembre de 2017.





El Estado mexicano ratificó tanto dicha Convención como la Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, también aprobada en 2013 por la Asamblea General de la OEA, el 19 de noviembre de 2019 y depositó los documentos de ratificación el 21 de enero de 2020.

Desde este contexto, la Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia actualizó y perfeccionó cuestiones que manejó la Convención Internacional de 1965, haciéndolas en algunos casos más específicas para tener una mayor claridad de las mismas y en otros, más generales con base en la evolución que se ha tenido en la materia en los últimos años. Además, ésta aportó definiciones y conceptualizaciones novedosas que abren el panorama para los Estados parte respecto a su actuación en temas de discriminación racial, racismo y formas de intolerancia.

Así, los derechos establecidos en esta Convención pueden parecer muy generales pero son más de los que se especifican en la Convención Internacional, teniendo como elemento central la extensión de los deberes de los Estados parte teniendo como paraguas los dos derechos de los que hace mención: 1) el derecho a la igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia, que lleva implícito el derecho a la no discriminación; y 2) el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos. Asimismo, incorpora al nivel colectivo del goce, ejercicio y protección de los derechos y ya no solo el nivel individual como en otras convenciones, lo que comunidades como los pueblos indígenas tengan visibilidad de sus derechos.

Además, señala los tres mecanismos de protección y seguimiento existentes de la Convención a nivel regional; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte



Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las formas de Discriminación e Intolerancia, que son importantes para que los Estados parte garanticen el cumplimiento de la misma. Por lo que ha emitido diversas recomendaciones que, para los fines del presente documento, destacan las siguientes:

*"Definición de discriminación racial"*

9. *Recomienda llevar a cabo una revisión de la legislación federal y local para que la definición y prohibición de discriminación racial contenga los mismos elementos del art. 1º de la Convención y que contemple los actos de discriminación directa e indirecta en todas las esferas del derecho y de la vida pública.*

*Situación de pueblos indígenas*

18. *Recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para eliminar la discriminación institucional y estructural en contra de los pueblos y que se asegure la efectiva participación de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de los programas sociales a su favor.*

*Múltiples formas de discriminación*

25. a) *Intensificar esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afroamericanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y*



*salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.*

*Discriminación en el sistema de justicia*

27. a) *Erradicar la discriminación racial dentro del sistema de judicial y el sistema penitenciario, incluso mediante la formación de agentes de la policía, fiscales, abogados, defensores, jueces y profesionales del sistema judicial y penitenciario.*

b) *Adoptar medidas para luchar contra la corrupción y garantizar la transparencia en el sistema judicial.*

c) *Intensificar esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas y asegurar el acceso a defensores capacitados con conocimiento de las lenguas indígenas e intérpretes que puedan explicarles el contenido de los procesos judiciales.*

d) *Llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre todos los casos de violencia de género, incluyendo violencia sexual cometidos en contra de las mujeres indígenas y afroamericanas asegurando que los responsables sean debidamente castigados y garantizando a las víctimas el acceso a la justicia y a mecanismos de protección efectivos y culturalmente adecuados".*



Respecto al marco normativo de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido diversas reformas en términos de pluriculturalidad, por ello debemos señalar lo establecido por su artículo segundo que menciona:

*"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos".*

Al mismo tiempo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla tiene elementos más específicos al respecto tal y como se señala en su artículo 13 que a la letra dice:





*"Artículo 13. El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o Nguiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público*

**EDGAR GARMENDIA**  
DIPUTADO LOCAL

*III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:*

*a). Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.*

*b). Adecuar los programas de desarrollo urbano, vivienda, movilidad y seguridad vial, a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a su especificidad cultural.*



*c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.*

*d). Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios".*

En términos de cifras, en Puebla existen alrededor de 615 mil 622 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. Al mismo tiempo, dentro de las lenguas indígenas más habladas en esta entidad se encuentran: 1) Náhuatl con 453 mil 162 personas hablantes; 2) Totonaco con poco más de 104 mil 194 personas hablantes; 3) Mazateco con 18 mil 169 personas hablantes; y 4) Popoloca con 15 mil 723 personas hablantes.

Todos estos elementos, enmarcan con claridad la necesidad de continuar fortaleciendo y nutriendo a nuestro marco normativo con elementos que promuevan la inclusión de todas y todos a fin de brindar mayores elementos sociales, culturales, políticos, sociales y económicos a favor de quienes integran a nuestras comunidades indígenas en el Estado y poder ejercer con plenitud sus derechos. La presente modificación a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estructura a continuación:



LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
VIGENTE	PROPUESTA

ARTÍCULO 13	ARTÍCULO 13
<p>Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.</p> <p>Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>...</p> <p>V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;</p> <p>...</p>	<p>Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.</p> <p>Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>...</p> <p><b>V. Proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.</b></p> <p>...</p> <p><b>IX. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial grupos y comunidades en situación de discriminación, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas.</b></p>

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Cuerpo Legislativo, la siguiente  
Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**UNICO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 13.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

...

**V. Proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.**

...

**IX. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial grupos y comunidades en situación de discriminación, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**





**SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A XX DE JULIO DE  
2023**



**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

La igualdad entre las personas es un derecho reconocido a nivel convencional y constitucional. Lo mismo ocurre con el derecho a la no discriminación.

La construcción legal de nuestro sistema ha atravesado diversos momentos, siendo el reconocimiento de los derechos humanos el de mayor valor.

Uno de los criterios para consultar e interpretar la ley es el gramatical, por lo que su cimentación debe ser incluyente y justa para beneficiar a todas las personas por igual.

Recientemente se ha optado por la integración del lenguaje incluyente dentro del aparato normativo, tomando en cuenta la necesidad de visibilizar la igualdad entre mujeres y hombres, pero más aún, la importancia de reconocer y garantizar los mismos derechos para todas las personas.

Esto último, busca ampliar la protección de la ley a todas las personas dada la integración e interés plural y diverso de la sociedad, lo que demanda que dichos derechos se aparten de construcciones de género innecesarias, que diferencien injustificadamente su reconocimiento y beneficio para todos.

Tal es el caso de nuestra Constitución Local, misma que data de hace poco más de un siglo, lo que puede explicar, en parte, su construcción gramatical, la cual se

ha venido actualizando con el fin de garantizar la protección más amplia de la norma.

Dentro de dicho ordenamiento se contienen derechos y condiciones indispensables para gozar de una vida plena, por lo que resulta importante que la redacción no sea privativa ni limitativa, menos aun si tomamos en cuenta la diversidad y complejidad social.

La construcción gramatical del orden jurídico inicio con un enfoque “masculino”, reconociendo derechos a los hombres “como género universal o preponderante”. Aquella situación se ha venido corrigiendo incorporando el lenguaje incluyente para reconocer y garantizar los mismos derechos para mujeres y hombres. Pese a este último esfuerzo, hace falta ampliar la redacción y protección referida a todas las personas, sin importar el género que asuman, lo que nos obliga a atender la pluralidad social e incorporarla en la ley.

El género no binario es un concepto utilizado para describir a una persona cuya identidad de género no es ni hombre ni mujer.

Y aquí es fundamental entender la diferencia entre género y sexo. *El género se refiere a las actitudes, sentimientos y comportamientos que una cultura asocia al sexo biológico de una persona, según la Asociación Estadounidense de Psicología.*

*En otras palabras, el género es una construcción social y una identidad social.*

*Por otro lado, el sexo describe el sexo biológico que se le asignó a una persona al nacer. Se basa en las características biológicas de la masculinidad o la feminidad según lo indican los cromosomas, las gónadas, las hormonas y los genitales.<sup>1</sup>*

El 14 de julio de cada año, se conmemora el Día Internacional de la Visibilidad No Binaria, para dar reconocimiento y apoyo a las personas cuya identidad sale del binarismo de género, es decir, que no se identifican total o parcialmente con los géneros “tradicionales”.

Este día tiene como objetivo visibilizar la lucha LGBTQ+ e incentivar a que los miembros de la sociedad comiencen a escuchar, respetar y aprender que no hay una única forma de vivir; siendo necesario establecer conciencia sobre las problemáticas que viven a diario las personas no binarias. Absolutamente todas

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2023/04/13/que-es-genero-no-binario-orix/> (consultada el 4 de julio de 2023)

debemos gozar el derecho a la identidad que, a su vez, debería ser reconocido social y jurídicamente <sup>2</sup>.

Justamente la lucha para el reconocimiento de los derechos ha traído varias victorias. En nuestro Estado, desde noviembre de 2020 y marzo de 2021 reconocimos y garantizamos el matrimonio y concubinatos igualitarios, así como el derecho a la identidad de género autopercibida, respectivamente.

Con dichos derechos y ante la posibilidad material de la existencia de dos padres o dos madres, así como del cambio de identidad de género de acuerdo a la percepción personal, incluyendo la no binaria, surge la necesidad de adaptar la legislación para dejar de lado la construcción con base en géneros y en su lugar privilegiar el reconocimiento de derechos tomando en cuenta la calidad personal y humana.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, de las 908 mil personas con identidad de género trans, el 65.2% se ubicó dentro del género no binario, género fluido, agénero, entre otros.

Dicha diversidad, se reitera, debe acogerse en la legislación, con el fin de que no sea discriminadora ni sobreponga el reconocimiento de los derechos de un género sobre los demás.

En este sentido, con las presentes reformas se promueve la igualdad y la justicia en beneficio de todas las personas, privilegiando ante todo su calidad humana; aunado a la incorporación de la prohibición de la discriminación motivada por la identidad de género autopercibida, atendiendo las reformas antes referidas, que exigen la adhesión de estos nuevos criterios.

En atención de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

---

<sup>2</sup> Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/noticias/2022/dia-internacional-de-la-visibility-no-binaria#:~:text=Hoy%2C%2014%20de%20julio%2C%20se,con%20los%20g%C3%A9neros%20E2%80%9Ctra dicionales%20E2%80%9D>. (consultada el 4 de junio de 2023)





## Artículo 11

Las personas son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, identidad de género autopercebida, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Túrnese a los 217 Ayuntamientos del Estado, para efectos de lo dispuesto dentro de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
4 DE JULIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

La igualdad entre las personas es un derecho reconocido a nivel convencional y constitucional. Lo mismo ocurre con el derecho a la no discriminación.

La construcción legal de nuestro sistema ha atravesado diversos momentos, siendo el reconocimiento de los derechos humanos el de mayor valor.

Uno de los criterios para consultar e interpretar la ley es el gramatical, por lo que su cimentación debe ser incluyente y justa para beneficiar a todas las personas por igual.

Recientemente se ha optado por la integración del lenguaje incluyente dentro del aparato normativo, tomando en cuenta la necesidad de visibilizar la igualdad entre mujeres y hombres, pero más aún, la importancia de reconocer y garantizar los mismos derechos para todas las personas.

Esto último, busca ampliar la protección de la ley a todas las personas dada la integración e interés plural y diverso de la sociedad, lo que demanda que dichos derechos se aparten de construcciones de género innecesarias, que diferencien injustificadamente su reconocimiento y beneficio para todos.

Tal es el caso de nuestro Código Civil, el cual data de hace casi cuatro décadas, lo que puede explicar, en parte, su construcción gramatical, la cual se ha venido actualizando con el fin de garantizar la protección más amplia de la norma.

Dentro de dicho ordenamiento se contienen derechos y condiciones indispensables para gozar de una vida plena, por lo que resulta importante que la redacción no sea privativa ni limitativa, menos aun si tomamos en cuenta la diversidad y complejidad social.

La construcción gramatical del Código Civil inicio con un enfoque "masculino", reconociendo derechos a los hombres "como género universal o preponderante". Aquella situación se ha venido corrigiendo incorporando el lenguaje incluyente para reconocer y garantizar los mismos derechos para mujeres y hombres. Pese a este último esfuerzo, hace falta ampliar la redacción y protección referida a todas las personas, sin importar el género que asuman, lo que nos obliga a atender la pluralidad social e incorporarla en la ley.

El género no binario es un concepto utilizado para describir a una persona cuya identidad de género no es ni hombre ni mujer.

Y aquí es fundamental entender la diferencia entre género y sexo. *El género se refiere a las actitudes, sentimientos y comportamientos que una cultura asocia al sexo biológico de una persona, según la Asociación Estadounidense de Psicología.*

*En otras palabras, el género es una construcción social y una identidad social.*

*Por otro lado, el sexo describe el sexo biológico que se le asignó a una persona al nacer. Se basa en las características biológicas de la masculinidad o la feminidad según lo indican los cromosomas, las gónadas, las hormonas y los genitales.<sup>1</sup>*

El 14 de julio de cada año, se conmemora el Día Internacional de la Visibilidad No Binaria, para dar reconocimiento y apoyo a las personas cuya identidad sale del binarismo de género, es decir, que no se identifican total o parcialmente con los géneros "tradicionales".

Este día tiene como objetivo visibilizar la lucha LGBTQ+ e incentivar a que los miembros de la sociedad comiencen a escuchar, respetar y aprender que no hay una única forma de vivir; siendo necesario establecer conciencia sobre las problemáticas que viven a diario las personas no binarias. Absolutamente todas debemos gozar el derecho a la identidad que, a su vez, debería ser reconocido social y jurídicamente <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2023/04/13/que-es-genero-no-binario-orix/> (consultada el 4 de julio de 2023)

<sup>2</sup> Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/noticias/2022/dia-internacional-de-la-visibility-no-binaria#:~:text=Hoy%2C%2014%20de%20julio%2C%20se,con%20los%20g%C3%A9neros%20%E2%80%9Ctradicionales%E2%80%9D.> (consultada el 4 de junio de 2023)

Justamente la lucha para el reconocimiento de los derechos ha traído varias victorias. En nuestro Estado, desde noviembre de 2020 y marzo de 2021 reconocimos y garantizamos el matrimonio y concubinatos igualitarios, así como el derecho a la identidad de género autopercibida, respectivamente.

Con dichos derechos y ante la posibilidad material de la existencia de dos padres o dos madres, así como del cambio de identidad de género de acuerdo a la percepción personal, incluyendo la no binaria, surge la necesidad de adaptar la legislación para dejar de lado la construcción con base en géneros y en su lugar privilegiar el reconocimiento de derechos tomando en cuenta la calidad personal y humana.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, de las 908 mil personas con identidad de género trans, el 65.2% se ubicó dentro del género no binario, género fluido, agénero, entre otros.

Dicha diversidad, se reitera, debe acogerse en la legislación, con el fin de que no sea discriminadora ni sobreponga el reconocimiento de los derechos de un género sobre los demás.

En este sentido, con las presentes reformas se promueve la igualdad y la justicia en beneficio de todas las personas, privilegiando ante todo su calidad humana.

En atención de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 34, 35, 499, 530, la fracción IV del artículo 547, 1258, 1417, 1419 y 1420 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

### Artículo 34

La capacidad jurídica es igual para todas las personas.

### Artículo 35

La protección que concede la Ley a las personas, comprende cada uno de los derechos inherentes a la personalidad y a la dignidad humana.



Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, un texto legal usa solo el género masculino, sin que existan motivos jurídicos para su exclusión, esa Ley deberá ser interpretada por el juzgador, en sentido igualitario para todas las personas, de modo que puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

#### Artículo 499

Las personas que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando una carrera, tienen derecho a recibir alimentos hasta que obtengan el título correspondiente, si realizan sus estudios normalmente y sin interrupción.

#### Artículo 530

El marido no podrá desconocer a las hijas e hijos favorecidos por las presunciones establecidas en las fracciones II y III del artículo 527, alegando infidelidad de la madre, aunque ésta declare contra la paternidad de aquél, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que estando separada del marido, tenga una relación de hecho con otra personas y ésta reconozca como suyo a la hija o hijo de aquélla.

#### Artículo 547

...

#### I. a III. ...

IV. Cuando las personas a quienes se señala como padres, hubieren vivido públicamente como pareja, y por ausencia, no presencia o enfermedad, no les fuere posible manifestar el lugar donde se casaron o la fecha en que comenzó su vida común.

#### Artículo 1258

Es continua la servidumbre cuyo uso se realiza sin la acción de las personas y que sólo por un hecho de éstas puede interrumpirse.

#### Artículo 1417

Los hechos jurídicos pueden realizarse sin la participación de las personas o con la participación o acción de éstas.



Artículo 1419

Los hechos jurídicos realizados con la participación de las personas son los hechos biológicos relacionados con el ser humano, en su nacimiento, vida, facultades o muerte, que originan consecuencias de derecho.

Artículo 1420

Los hechos jurídicos realizados con la acción de las personas son voluntarios, involuntarios y contra su voluntad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
4 DE JULIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 1973, 1975, 1985 y 2290, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La RAE describe la palabra “**sirviente**” como: (1) que sirve, (2) persona que sirve como criado. El continuo uso de la palabra, donde el lenguaje evoluciona, se adapta y se deconstruye al tiempo y contexto social que se vive, genera un sin fin de cambios en nuestra lengua que van encaminados a la inclusión social y a la no discriminación, por ello el vocablo “**sirviente**” resulta anacrónico en un mundo en el que los derechos humanos han impactado muchos ámbitos, incluido el del lenguaje, para modelarlo y expulsar expresiones negativas, que aluden a la de servidumbre y esclavitud dentro de una relación laboral.

La palabra “sirviente” deriva de un proceso de sumisión ante otra persona, está vinculado a la historia mundial de la esclavitud, el colonialismo y otras formas de servidumbre<sup>1</sup>, en donde se sirve a una persona de mayor rango “jerárquico” o diferente “clase social”, esto implica que los derechos de igualdad social, condiciones dignas de trabajo y derechos laborales se vean vulnerados, ya que el contexto social en el que nos desenvolvemos hoy en día, se basa en el respeto y protección de derechos humanos y laborales.

La historia del trabajo doméstico comparte origen con la esclavitud. De acuerdo con el autor Francisco García Gonzales, hablar de sirvientes es hablar de trabajadores, una forma laboral dependiente y subordinada al servicio de quien paga, en donde se presenta una relación desigual, caracterizada por la dependencia personal, reconocida jurídicamente y refrendada por la comunidad, aun cuando los contratos muchas veces fueran verbales y no siempre formalizados.

2

Que el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) menciona lo siguiente:

“Artículo 1. A los efectos de este Convenio, el término *discriminación* comprende:

(a) cualquier **distinción**, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;”<sup>3</sup>

<sup>1</sup>Prida, A. N. (Octubre de 2016). *El trabajo Domestico en México: La gran deuda social*. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/189956/LibroEl\\_trabajo\\_domestico\\_en\\_MexicoLa\\_gran\\_deuda\\_social.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/189956/LibroEl_trabajo_domestico_en_MexicoLa_gran_deuda_social.pdf)

<sup>2</sup>Prida, A. N. (Octubre de 2016). *El trabajo Domestico en México: La gran deuda social*. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/189956/LibroEl\\_trabajo\\_domestico\\_en\\_MexicoLa\\_gran\\_deuda\\_social.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/189956/LibroEl_trabajo_domestico_en_MexicoLa_gran_deuda_social.pdf)

<sup>3</sup> **Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Entrada en vigor: 15 junio 1960)** Ginebra.





Como un antecedente internacional la Corte Constitucional de Colombia declara como inconstitucional la palabra “sirviente” ya que las consideraciones que existían en la época en la que se elaboró el Código Civil suponían condiciones y usos sociales de la expresión demandada, que hoy no encuentran espacio dentro de un sistema jurídico respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.<sup>4</sup>

En este tenor, resulta necesario sustituir la palabra “sirviente” por “personal”, esto incorporaría a nuestro ordenamiento legal la no discriminación que se fundamentan en la declaración Universal de Derechos Humanos.

“Artículo 7. Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a la protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”<sup>5</sup>

Como parte estructural del orden jurídico mexicano el principio de igualdad forma parte de nuestra Carta Fundamental en su Artículo Primero, y ha sido interpretado por la SCJN en el sentido de que todas las personas en México tendrán los mismos derechos, e idénticas expectativas, posibilidades y cargas.

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Diario Constitucional. Cl. (27 de junio de 2023). Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/2017/04/12/cc-de-colombia-declaro-inconstitucional-expresion-sirvientes-utilizada-por-codigo-civil-de-aquel-pais-para-denominar-a-dependientes-de-un-notario/>

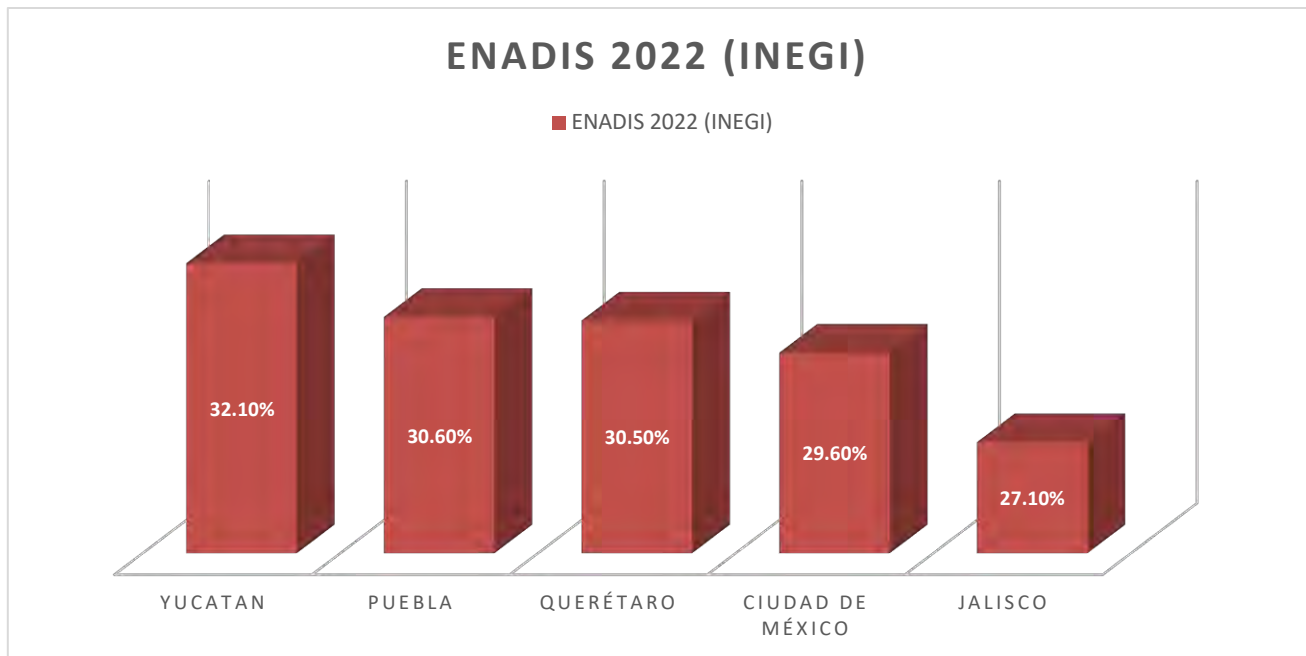
<sup>5</sup> (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) pp 1



De igual forma la inclusión social forma parte de las normas universales que reconocen las libertades y derechos fundamentales de las personas, derivadas de su dignidad humana. Con independencia de cualquier otra consideración, estos son: universales, indivisibles, inalienables, interdependientes y progresivos.<sup>7</sup> Al igual que eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas que forman parte del sector laboral.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) elaborada por el INEGI en 2022, se destacó a las entidades federativas con mayor porcentaje de población entre 18 y más que manifestaron ser víctimas de discriminación, colocando a Puebla en el segundo lugar con 30.6%.<sup>8</sup> Datos que se graficaron a continuación:



<sup>7</sup>Gobierno de México. (14 de Diciembre de 2016). Obtenido de Inclusión social - Derechos Humanos: <https://www.gob.mx/correosdemexico/acciones-y-programas/1-derechos-humanos>

<sup>8</sup>INEGI. (25 de mayo de 2023). ENADIS. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

En México el simple hecho de que actualmente se siga empleando la palabra “sirviente” para referirse a una persona con la que se tiene una relación laboral, le abre paso a una de las formas de discriminación más crecientes y cotidianas socialmente, como lo es el “clasismo”.

La CNDH define el término “clasismo” como “la defensa de la división de la sociedad de clases. Particularmente, actitud de desprecio hacia los individuos de clases sociales inferiores”<sup>9</sup>; por lo que cualquier palabra que haga referencia a un significado que denigre a cualquier grupo social debe ser eliminada.

De esta manera definimos al personal como toda persona que ejerce una relación de trabajo justo, dejando de lado cualquier estereotipo negativo donde las relaciones de trabajo eran de sumisión y de desigualdad de oportunidades.<sup>10</sup>

En conclusión, este cambio sería significativo, al fomentar una cultura de igualdad y conciencia social, pero sobre todo constitucional ya que es un derecho consagrado en el artículo primero de la constitución donde se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación, eliminando de la cultura social un concepto obsoleto relacionado en nuestras formación social, política y económica que no debe prevalecer.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de reformas al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

<sup>9</sup> Moliner, M. (s.f.). *CNDH*. Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-01/Concepto\\_Clasismo.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-01/Concepto_Clasismo.pdf)

<sup>10</sup> Meza, D. F. (7 de diciembre de 2022). *La Jornada de Oriente*. Obtenido de Discriminación racial y clasista a la Mexicana: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/discriminacion-racial-y-clasista-a-la-mexicana/>

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1973</p> <p>Los jefes de casa o los dueños de hoteles o casas de hospedaje están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus <del>servientes o empleados</del> durante y con motivo del trabajo que realicen.</p>	<p>Artículo 1973</p> <p>Los jefes de casa o los dueños de hoteles o casas de hospedaje están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por su personal durante y con motivo del trabajo que realicen.</p>
<p>Artículo 1975</p> <p>El que paga el daño causado por sus <del>servientes, empleados</del> u operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado.</p>	<p>Artículo 1975</p> <p>El que paga el daño causado por su personal u operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado.</p>
<p>Artículo 1985</p> <p>Los jefes de familia, que habiten una casa o parte de ella serán responsables de los daños causados por los objetos que se arrojen o cayeren de la misma, aun cuando no exista culpa o negligencia de su parte por descuido en la elección o vigilancia de sus <del>servientes</del>, o en la caída misma de esos objetos.</p>	<p>Artículo 1985</p> <p>Los jefes de familia, que habiten una casa o parte de ella serán responsables de los daños causados por los objetos que se arrojen o cayeren de la misma, aun cuando no exista culpa o negligencia de su parte por descuido en la elección o vigilancia de su personal, o en la caída misma de esos objetos.</p>
<p>Artículo 2290</p> <p>El arrendatario está obligado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. A responder de los daños que el bien arrendado sufra por culpa suya, de sus familiares, <del>servientes</del>, subarrendatarios o personas que lo visiten;</li> </ol> <p>III. – IV. ...</p>	<p>Artículo 2290</p> <p>El arrendatario está obligado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. A responder de los daños que el bien arrendado sufra por culpa suya, de sus familiares, personal, subarrendatarios o personas que lo visiten;</li> </ol> <p>III. – IV. ...</p>



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1973, 1975, 1985 y 2290 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 1973

Los jefes de casa o los dueños de hoteles o casas de hospedaje están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por su personal durante y con motivo del trabajo que realicen.

### Artículo 1975

El que paga el daño causado por su personal u operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado.

### Artículo 1985

Los jefes de familia, que habiten una casa o parte de ella serán responsables de los daños causados por los objetos que se arrojen o cayeren de la misma, aun cuando no exista culpa o negligencia de su parte por descuido en la elección o vigilancia de su personal, o en la caída misma de esos objetos.

Artículo 2290

El arrendatario está obligado:

- I. ...
- II. A responder de los daños que el bien arrendado sufra por culpa suya, de sus familiares, personal, subarrendatarios o personas que lo visiten;
- III. – IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 04 DE JULIO DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

---

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 1973, 1975, 1985 y 2290, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

---





**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1o que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. En ese orden de ideas, la dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás; implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación; así como a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.



En ese sentido, el marco constitucional a través de su artículo 20 inciso C, reconoce los derechos de la víctima o del ofendido, entre los que contempla: recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos en su favor y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; coadyuvar con el ministerio público, que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley; recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; entre otros.

Que, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>1</sup>, las víctimas de delito se encontraban como el eslabón más débil del sistema de justicia penal, en virtud de que su papel se encontraba limitado a denunciar, y en caso de querer dar seguimiento, se les consideraba como una participante incómoda en la procuración e impartición de justicia, lo cual se ha pretendido revertir con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio.

Asimismo, la CNDH<sup>2</sup> señala que, de 1993 que se incluyó en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos de las víctimas del delito hasta la inclusión en 2008 de un apartado C dedicado a ellas, así como la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se ha venido construyendo una sólida base constitucional que reconoce y tutela los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su resolución 40/34 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>3</sup>.

En la Declaración en cita se establece que, se entiende por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de

---

<sup>1</sup> CNDH. S.f. Víctimas de delito. <https://acortar.link/6qLQvj>

<sup>2</sup> CNDH. S.F. Atención a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos. <https://acortar.link/dQDC1M>

<sup>3</sup> ONU. 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. <https://acortar.link/vY9dL3>





acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder; además de incluir en dicha expresión, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En suma, dicho instrumento establece que las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, y se les facilitará la adecuación en los procedimientos judiciales y administrativos según sus necesidades, adaptando medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

Asimismo, señala que, los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos; mismos que incluyan el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios; además de que, los Estados deben revisar periódicamente la legislación y la práctica para asegurar la adaptación a las circunstancias cambiantes.

Posteriormente, en 2005, la Organización de las Naciones Unidas aprobó los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, con la convicción de que, al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como con la humanidad en general, de conformidad con los siguientes principios y directrices básicos.

De dicho instrumento se desprende que, el Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

Asimismo, indica que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, y conforme a su derecho interno y a sus



obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Que la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

En ese sentido, se entiende como víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos; y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022<sup>4</sup>, a nivel nacional durante 2021 se estimó en 22.1 Millones el número de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa de 24,207 víctimas por cada 100 Mil habitantes, cifras estadísticamente superiores a las estimadas en 2020; es así que el 29% de los hogares en el país contó con al menos un integrante víctima de delito.

Respecto de la entidad poblana, presenta una tasa de prevalencia delictiva mayor a la nacional, consistente a 26.1, además de que se estima que el 31.5% de los hogares en el Estado, tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2021. En ese orden de ideas, del total de delitos estimados en la entidad (1,680,303) en el 81.9% de los casos, la víctima manifestó haber sufrido un daño, siendo el 51.9% un daño económico, 25.5% emocional o psicológico, y el 4.4% físico o laboral.

De acuerdo con la ENVIPE, en 2021 el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó en el Estado de Puebla un monto de 13,102.7 Millones de pesos; mientras que a nivel nacional, fue de 278.9 Mil Millones de pesos, es decir, el 1.55% del Producto Interno Bruto.

---

<sup>4</sup> INEGI. 2022. Encuestas Nacionales de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). <https://acortar.link/tuqX5n>



Que, de conformidad con la Ley General de Víctimas, éstas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

En este sentido, la reparación integral comprende las medidas en mención, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; y cada una de ellas debe ser implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud así como las circunstancias y características del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos.

Que el pasado veinticinco de abril de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, cuyo objeto contempla el adicionar como parte de la reparación integral,

- La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y
- La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Además de que, en los casos de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

En suma, la reforma fortalece los derechos de las víctimas, al contemplar como parte de ellos, el acceso universal a la justicia mediante la asesoría jurídica especializada que el estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas; el que se proporcione tanto a víctimas, ofendidos y sus familiares que lo requieran un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad; y que el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, reconozcan un periodo de espera y



estabilización física y psicoemocional en caso de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración.

En ese orden de ideas, se considera necesario adecuar nuestro ordenamiento estatal en la materia y en concordancia con las reformas federales, a fin de brindar la máxima protección a las víctimas en nuestra entidad.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a XXXIV. ...</b></p> <p><b>XXXV.</b> La protección de las víctimas del delito de <b>feminicidio</b>, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. ...</b></p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a XXXIII. ...</b></p> <p><b>XXXIV.</b> A la protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en respectivos procedimientos penales, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos en los términos de la presente Ley y de la legislación aplicable;</p> <p><b>XXXV. a XXXVI. ...</b></p> <p><b>XXXVII.</b> A solicitar la intervención de expertos independientes a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a XXXIII. ...</b></p> <p><b>XXXIV.</b> A la protección de las víctimas del delito de <b>feminicidio</b>, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en respectivos procedimientos penales, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos en los términos de la presente Ley y de la legislación aplicable;</p> <p><b>XXXV. a XXXVI. ...</b></p> <p><b>XXXVII.</b> A solicitar la intervención de expertos independientes a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los</p>





<p><b>XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se</b></p>	<p>casos que impliquen violaciones graves a los derechos humanos.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.</p> <p>La Comisión Estatal podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes, cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia, y</p>	<p>casos que impliquen violaciones graves a los derechos humanos.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.</p> <p>La Comisión Estatal podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes, cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia;</p> <p><b>XXXVIII. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes</b></p>
---	---	--



<p>materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;</p> <p>XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;</p> <p>XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;</p> <p>XXXIX. a XL. ...</p>	<p>XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial aplicables.</p>	<p>encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;</p> <p>XXXIX. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;</p> <p>XL.. Que, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, reconozcan su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, en los casos en que éstos verifiquen que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración; y</p> <p>XLI. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial aplicables.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La reparación colectiva, <b>que</b> para los efectos de la presente Ley, se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de</p>



los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

**VII.** La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

**VIII.** La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos

individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

**VII.** La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

**VIII.** La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y



materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal. ... ...	... ...	<b>cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.</b> ... ...
--	------------	---

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XXXIV, XXXVII y XXXVIII y el segundo párrafo del artículo 6; y se **ADICIONAN** las fracciones XXXIX, XL y XLI al artículo 6, así como las fracciones VI, VII y VIII, y un tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 23; todos de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 6. ...

...

#### I. a XXXIII. ...

**XXXIV.** A la protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en respectivos procedimientos penales, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos en los términos de la presente Ley y de la legislación aplicable;

#### XXXV. a XXXVI. ...





**XXXVII.** A solicitar la intervención de expertos independientes a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen violaciones graves a los derechos humanos.

Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

La Comisión Estatal podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes, cuando no se cuente con personal capacitado en la materia y éstos podrán ser internacionales, cuando no se cuente con el perito nacional capacitado en la materia;

**XXXVIII. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;**

**XXXIX. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;**

**XL.. Que, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, reconozcan su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, en los casos en que éstos verifiquen que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración; y**



**XLI. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial aplicables.**

## **ARTÍCULO 23. ...**

### **I. a V. ...**

**VI. La reparación colectiva, que para los efectos de la presente Ley, se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.**

**VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y**

**VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.**

**Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.**

**Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.**



...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 04 DE JULIO DE 2023**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

----- ESTA  
HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA.-----  
-----



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 6, las fracciones V y VI del apartado C del artículo 12, la fracción XII del artículo 29, la fracción II del artículo 56, el artículo 58, la fracción IV del artículo 59, las fracciones III y VI del artículo 60, la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69, las fracciones IV y V del artículo 162, el artículo 166, la fracción II del artículo 176, la fracción I del artículo 181 y el artículo 246 Quater de la Ley Estatal de Salud; al tenor de los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, consagra el principio de no discriminación, por lo cual no podrá discriminarse ni excluirseles, de ninguna forma, a las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad ni a las personas adultas mayores, pues todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





Que uno de estos derechos humanos previstos no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional, es el derecho a la salud, el cual se encuentra contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, mismo que a la letra reza lo siguiente:

*“Artículo 25.*

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad [...]”*

Que por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece, de manera explícita, el derecho a la salud, puesto que, en sus primeras líneas, dispone que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda personal al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

Que el derecho a la salud es general, por lo cual se tiene que garantizar, de manera preferente, a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, tal y como se prevé en los siguientes ordenamientos:

- Convención sobre los Derechos del Niño:

*“Artículo 24*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios [...]”*

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:

*“Artículo 19  
Derecho a la salud*

*La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.*

*Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social [...]”.*

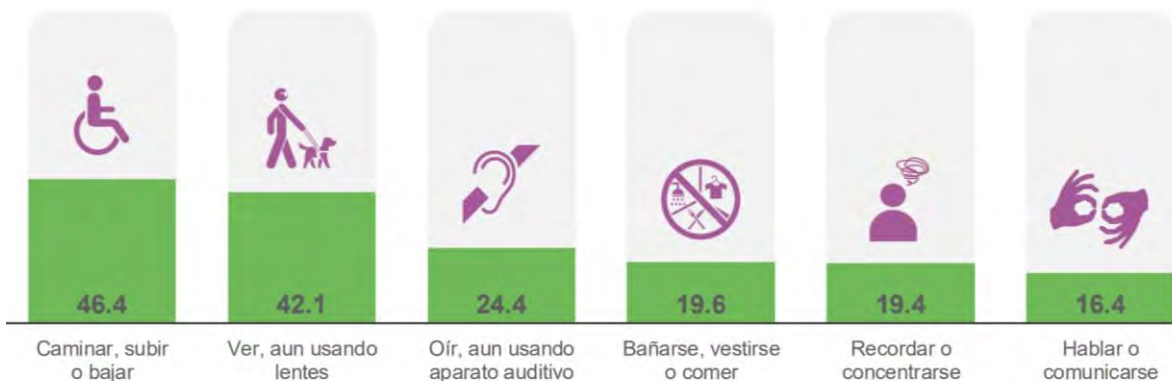
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

*“Artículo 25  
Salud*

*Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud [...]”.*

Que partiendo de lo anterior, considero oportuno destacar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Puebla, habitan más de un millón de personas con discapacidad, lo que representa el 15.4% de la población, siendo el 10.4% personas que viven con alguna limitación, el 4.6% referente a población con discapacidad y el 1.1%, son personas con algún problema o condición mental, condiciones que se distribuyen, de la siguiente manera<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_pue.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf), consulta realizada a cuatro de julio de dos mil veintitrés.



Que a pesar de lo anterior y tomando en cuenta el gran número poblacional, que representan las personas con discapacidad, lo cierto es, que como sociedad se sigue haciendo uso de términos incorrectos, los cuales, en muchos de los casos, resultan ser ofensivos, siendo excluyentes o incorrectos y, en muchas ocasiones, llegando a ser peyorativos, por lo cual algunos de los términos incorrectos, que debemos de eliminar, no solo en el vocablo de la sociedad, sino también en nuestra legislación, son los siguientes<sup>2</sup>:

- Discapacitado;
- Minusválido;
- Incapacitado;
- Personas con capacidades diferentes; e
- Inválido.

Que partiendo de esta premisa, es importante señalar que, desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, se dispuso que el término adecuado para referirse al grupo de la población mencionado con anterioridad, sea “personas con discapacidad” o

<sup>2</sup> <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/tema-peyorativos.html>, consulta realizada a cuatro de julio de dos mil veintitrés.





“personas en situación de discapacidad”, siendo considerados como los únicos términos correctos a utilizar a nivel mundial<sup>3</sup>.

Que el uso del lenguaje, de manera incluyente, busca dar igual valor a todas las personas, poniendo en manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad, a quienes en ella participan, buscando así una sociedad unida, que promueva la igualdad entre todas las personas<sup>4</sup>, lo cual implica emplear términos correctos, en nuestros ordenamientos jurídicos.

Que en este orden de ideas, cabe señalar que existe una diferencia importante entre la niñez y adolescencia, la cual se basa en la edad, por lo cual incluir y emplear los términos de niñas, niños y adolescentes, no resulta excluyente a ninguno, en lo escrito ni en el contenido en las leyes, así como tampoco les limita en el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, garantizando así la creación de leyes y políticas acordes a la materia.

Que ahora bien, en México, la proporción de niñas y niños de 0 a 11 años, representa el 20% del total de la población, mientras que, en Puebla, habitan más de 1 millón 904 mil 846 niños y niñas, de 0 a 15 años, por lo que el porcentaje de dicho grupo poblacional corresponde a un 29%<sup>5</sup>, lo que revela la latente necesidad de legislar, para garantizar sus derechos en todos y cada uno de los ámbitos.

Que según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, para el año 2022, en México, residían 17 millones 958 mil 707 personas, de 60 años y más, representando ello el 14% del total de la población del país<sup>6</sup>, mientras que, en nuestra entidad, habitan 745 mil 419 personas adultas mayores, lo que quiere decir

<sup>3</sup> <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>, consulta realizada a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>, consulta realizada a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=21#:~:text=En%202020%2C%20en%20Puebla%20viven,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.&text=FUENTE%3A%20INEGI>, consulta realizada a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

<sup>6</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_ADULMAY2022.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf), consulta realizada a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.



que, en Puebla, gran parte de su población es considerada como adulta mayor, lo que implica más atención y más necesidades.

Que ante esta realidad, es evidente que se debe garantizar el goce y protección de los derechos humanos de todas las poblanas y poblanos, sin distinción ni discriminación alguna, pues las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, son sujetos de derechos reconocidos en nuestro sistema jurídico mexicano.

Que es así que emplear los conceptos de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, respeta el principio de no discriminación, así como el de igualdad, al reconocer, de una forma digna, a cada uno de los sectores diferentes a los que pertenecen, en especial, si hablamos de su derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 6, las fracciones V y VI del apartado C del artículo 12, la fracción XII del artículo 29, la fracción II del artículo 56, el artículo 58, la fracción IV del artículo 59, las fracciones III y VI del artículo 60, la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69, las fracciones IV y V del artículo 162, el artículo 166, la fracción II del artículo 176, la fracción I del artículo 181 y el artículo 246 Quater de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad hacer uso de los términos “niñas, niños y adolescentes”, “personas adultas mayores”, “personas con discapacidad” e incluir la corresponsabilidad familiar en la protección del derecho a la salud de la niñez.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 6, las fracciones V y VI del apartado C del artículo 12, la fracción XII del artículo 29, la fracción II del artículo 56, el artículo 58, la fracción IV del artículo 59, las fracciones III y VI del artículo 60, la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69, las fracciones IV y V del artículo 162, el artículo 166, la fracción II del artículo 176, la fracción I del artículo 181 y el artículo 246 Quater de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:





LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6. El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, principalmente a <del>menores</del> en estado de abandono, <del>adultos</del> <del>mayores desamparados</del> y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social;</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, principalmente a <b>niñas, niños y adolescentes</b> en estado de abandono, <b>personas adultas mayores desamparadas</b> y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
<p>Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:</p> <p>I.- a IV.- ...</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. ...</p>



<p>V.- Coordinar con las autoridades educativas la implementación de un programa de registro de peso y talla de los educandos que tengan tendencias a la obesidad o que estén desnutridos; lo que se hará del conocimiento de <del>los</del> <b>padres</b> para lo que corresponda;</p> <p>VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre <del>los</del> <b>padres</b> de familia;</p> <p>VII.- a X.- ...</p>	<p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Coordinar con las autoridades educativas la implementación de un programa de registro de peso y talla de los educandos que tengan tendencias a la obesidad o que estén desnutridos; lo que se hará del conocimiento de <b>su madre, padre o tutor</b> para lo que corresponda;</p> <p>VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre la <b>madre y padre</b> de familia;</p> <p>VII.- a X.- ...</p>
<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas <del>y los</del> <b>niños</b> que serán atendidos, conforme al protocolo</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en</p>



<p>de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>particular a las niñas, niños y <b>adolescentes</b> que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; y</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención <b>de la niña y el</b> niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 58. La protección de la salud física y mental de los <del>menores</del> es una responsabilidad que comparten los <del>padres</del>, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p>	<p>Artículo 58. La protección de la salud física y mental de <b>las niñas, niños y adolescentes</b> es una responsabilidad que comparten <b>la madre, padre, tutor</b> o quienes ejerzan la patria potestad sobre <b>ellas y ellos</b>, el Estado y la sociedad en general.</p>





<p>Artículo 59. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de <b>las niñas y niños</b> menores de cinco años.</p>
<p>Artículo 60. Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. y II. ....</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los <del>menores</del> y de las mujeres embarazadas o en su caso, actos de violencia obstétrica.</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>I. y II. ....</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de <b>las niñas, niños y adolescentes, así como</b> de las mujeres embarazadas o en su caso, actos de violencia obstétrica.</p> <p>IV. y V. ...</p>





<p>VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y</p> <p>VII. ....</p>	<p>VI. Programas dirigidos a <b>madres y</b> padres solteros dedicados al cuidado de sus <b>hijas e</b> hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de <b>las niñas, niños y adolescentes</b>, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y</p> <p>VII. ....</p>
<p>Artículo 67. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. ....</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la atención oportuna de los casos en niños, adolescentes y <b>adultos</b> y la asistencia al grupo familiar en problemas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 67. ....</p> <p>I. ....</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la atención oportuna de los casos en <b>niñas, niños, adolescentes y personas adultas y adultas mayores</b> y la asistencia al grupo familiar en problemas.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>III. y IV. ...</p>	<p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 69. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de <del>menores</del>, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 69. <b>Las madres</b>, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de <b>niñas, niños y adolescentes</b>, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 162. Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de los <del>menores</del>, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a <del>menores, ancianos, discapacitados</del>, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de <del>necesidad</del>;</p>	<p>Artículo 162. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de <b>las niñas, niños y adolescentes</b>, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a <b>niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad</b>, personas con la condición del espectro autista sin</p>



<p>VI. a VIII. ...</p>	<p>recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de <b>vulnerabilidad</b>;</p> <p>VI. a VIII. ....</p>
<p>Artículo 166. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán promover e incentivar la creación de establecimientos en los que se de atención a personas con padecimientos mentales, a niños desprotegidos, personas adultas mayores desamparadas y en abandono, así como centros de atención exclusivos para personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 166. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán promover e incentivar la creación de establecimientos en los que se de atención a personas con padecimientos mentales, a <b>niñas, niños y adolescentes</b> desprotegidos, personas adultas mayores desamparadas y en abandono, así como centros de atención exclusivos para personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 176. El Gobierno del Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.</p>	<p>Artículo 176. ...</p> <p>I. ....</p> <p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a <b>niñas</b>, niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos</p>





<p>III. ...</p>	<p>individuales, sociales o de comunicación masiva.</p> <p>III....</p>
<p>Artículo 181. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:</p> <p>I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de <del>menores de edad</del> e incapaces.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 181....</p> <p>I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de <b>niñas, niños y adolescentes</b> e incapaces.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 246 Quater. Queda prohibido realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes y a <del>personas menores de 18 años</del>, así como aquellas personas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, solo podrá exceptuarse lo anterior a <del>menores de 18 años</del> que estén acompañados de uno de <del>sus padres</del> o</p>	<p>Artículo 246 Quater. Queda prohibido realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes y a <b>niñas, niños y adolescentes</b>, así como aquellas personas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, solo podrá exceptuarse lo anterior a <b>niñas, niños y adolescentes</b> que estén acompañados de uno de <b>su madre</b>,</p>





tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.	<b>padre</b> o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES V Y VI DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 58, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 59, LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 162, EL ARTÍCULO 166, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 181 Y EL ARTÍCULO 246 QUATER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 6, las fracciones V y VI del apartado C del artículo 12, la fracción XII del artículo 29, la fracción II del artículo 56, el artículo 58, la fracción IV del artículo 59, las fracciones III y VI del artículo 60, la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69, las fracciones IV y V del artículo 162, el artículo 166, la fracción II del artículo 176, la fracción I del artículo 181 y el artículo 246 Quater de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. y II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, principalmente a **niñas, niños y adolescentes** en estado de abandono, **personas adultas mayores desamparadas** y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social;

IV. a XI. ...

Artículo 12. ...

A. y B. ...

C. ...

I.- a IV.- ...

V.- Coordinar con las autoridades educativas la implementación de un programa de registro de peso y talla de los educandos que tengan tendencias a la obesidad o que estén desnutridos; lo que se hará del conocimiento de **su madre, padre o tutor** para lo que corresponda;

VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo

actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre la **madre y padre** de familia;

VII.- a X.- ...

Artículo 29. ....

I. a XI. ...

XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas, niños **y adolescentes** que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; y

XIII. ...

Artículo 56. ....

I. ...

II. La atención **de la niña y el niño** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.

III. y IV. ...



Artículo 58. La protección de la salud física y mental de **las niñas, niños y adolescentes** es una responsabilidad que comparten **la madre, padre, tutor** o quienes ejerzan la patria potestad sobre **ellas y ellos**, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 59. ....

I. a III. ...

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **las niñas y niños** menores de cinco años.

Artículo 60. ....

I. y II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **las niñas, niños y adolescentes, así como** de las mujeres embarazadas o en su caso, actos de violencia obstétrica.

IV. y V. ....

VI. Programas dirigidos a **madres y** padres solteros dedicados al cuidado de sus **hijas e hijos** con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional



saludable de **las niñas, niños y adolescentes**, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y

VII. ...

Artículo 67. ....

I. ...

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la atención oportuna de los casos en **niñas, niños, adolescentes y personas adultas y adultas mayores** y la asistencia al grupo familiar en problemas.

...

...

III. y IV. ...

Artículo 69. **Las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes**, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales o de la condición del espectro autista.

...

Artículo 162. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio de la tutela de **las niñas, niños y adolescentes**, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a **niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad**, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de **vulnerabilidad**;

VI. a VIII. ...

Artículo 166. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán promover e incentivar la creación de establecimientos en los que se de atención a personas con padecimientos mentales, a **niñas, niños y adolescentes** desprotegidos, personas adultas mayores desamparadas y en abandono, así como centros de atención exclusivos para personas con discapacidad.

Artículo 176. ...

I. ...



II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a **niñas**, niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.

III. ...

Artículo 181. ...

I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de **niñas, niños y adolescentes** e incapaces.

II. a IV. ...

...

Artículo 246 Quater. Queda prohibido realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes y a **niñas, niños y adolescentes**, así como aquellas personas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, solo podrá exceptuarse lo anterior a **niñas, niños y adolescentes** que estén acompañados de uno de **su madre, padre** o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.

TRANSITORIOS





**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.







**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a V, X, XV, XVI y XVII y se adicionan las fracciones XII Bis y XVIII a XXIV al artículo 12 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que México cuenta con cerca de 130 millones de habitantes, de los cuales 44.9 millones se encuentran en situación de pobreza y 10.8 millones en pobreza extrema, de tal manera, que dichas cifras resumen historias de carencias, desesperanza y abandono, además de que son datos que nos revelan lo lejos que estamos de ser un país igualitario y próspero<sup>1</sup>.

Que por tal motivo, resulta evidente y necesario que toda la sociedad trabaje en equipo, para superar la pobreza, toda vez que el progreso no se consigue, de manera aislada, sino mediante una serie de procesos estructurados, que

<sup>1</sup> <https://www.caritas.org.mx/que-es-asistencia-social/>, consulta realizada a cuatro de julio de dos mil veintitrés.



proporcionen avances efectivos, para erradicar la pobreza y favorecer el bienestar de grupos vulnerables, como lo es un sistema de asistencia social.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, refiere que la asistencia social es el conjunto de acciones, que buscan proteger física, emocional y mentalmente a aquellas personas, en situación vulnerable, razón por la cual estas medidas consideran la rehabilitación de las personas y su reintegración a la vida normal, con nuevas posibilidades de superación<sup>2</sup>.

Que de igual modo, la asistencia social contempla toda clase de vulnerabilidad, personas en situación de pobreza, con alguna discapacidad o enfermedad, personas en situación de calle o farmacodependientes, o bien que sufren discriminación, por su edad o sexo, en resumen, la asistencia social es una manera de ayudar a nuestra sociedad a superar una adversidad.

Que es importante señalar que la asistencia social va más allá de la caridad o la beneficencia, ya que la primera, en comparación con las otras, busca de manera puntual prevenir, contrarrestar y rehabilitar, mediante acciones estructuradas con resultados medibles.

Que las instituciones de asistencia social realizan su misión en sitios como albergues para personas adultas mayores, hospitales, casas hogares para niñas, niños y adolescentes y personas adultas, comedores comunitarios, escuelas asistenciales, bazares y dispensarios médicos, así como también buscan cubrir las necesidades básicas de las personas y estar presentes en las áreas donde se les puede ayudar, como lo es en educación y capacitación, alimentación, salud y bienestar emocional.

Que tomando en cuenta el ámbito jurídico, cabe destacar que el derecho asistencial es la rama del derecho social, cuyas normas integran la actividad del Estado y los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, sin posibilidad de satisfacer por sí mismas sus más urgentes necesidades, y de procurarse su propio bienestar social,

<sup>2</sup> <https://www.caritas.org.mx/que-es-asistencia-social/>, consulta realizada a cuatro de julio de dos mil veintitrés.



requieren de la atención de las demás personas, tanto jurídica como políticamente, en función de un deber jurídico o, en todo caso, de un altruista deber de caridad<sup>3</sup>.

Que el derecho asistencial constituye, al lado de los derechos del trabajo, agrario, de previsión, prevención y seguridad social, un extenso sistema jurídico caracterizado, por su expansión y dinamismo, siendo sus principales expresiones jurídicas las contenidas en los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se garantizan los derechos sociales, fundamentados a su vez en los derechos individuales o derechos humanos.

Que los derechos de cada individuo a la libertad, salud, educación, vivienda, trabajo, etcétera, son factores igualitarios, para el desarrollo integral, y representan los elementos garantes del derecho a la asistencia social, por lo cual, cuando las circunstancias, cualesquiera que sean, obstaculizan la posibilidad de ese desarrollo, el individuo, potencialmente víctima del debilitamiento económico y social o perteneciente a grupos vulnerables, tiene derecho a la asistencia social, para combatir y para remediar la necesidad.

Que las acciones sociales encaminadas a tal fin, corresponden a políticas de prevención y previsión, así como de protección y seguro social, lo que quiere decir, evitar y suprimir los obstáculos de desarrollo que promuevan las desigualdades, buscando la seguridad social y la igualdad dentro de los intereses individuales y colectivos.

Que la asistencia social, como derecho, se determina, principalmente y, de manera general, en la Ley General de la Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la que, en su exposición de motivos, señaló que el nuevo concepto integral *"conduce a una adecuada sistematización y organización de servicios [...] superando la dispersión de los esfuerzos, permite el apoyo a las personas y a grupos sociales más necesitados de protección"*; refiriéndose a las acciones esporádicas e inconexas.

<sup>3</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3513/4178>, consulta realizada a cuatro de julio de dos mil veintitrés.





Que en este tenor, la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de septiembre de 2004, tiene como una de sus finalidades sentar las bases, para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social, que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia, entendiéndose como asistencia social, de conformidad con su artículo 3º:

*“[...] el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.*

Que dicho ordenamiento, además, contempla, en su numeral 4º, que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados, para su protección y plena integración al bienestar, encontrándose dentro de estos sujetos, preferentemente<sup>4</sup>:

- Niñas, niños y adolescentes;
- Mujeres;
- Personas indígenas migrantes, desplazadas o en situación vulnerable;
- Personas migrantes;
- Personas adultas mayores;
- Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
- Dependientes de personas privadas de su libertad, de personas desaparecidas, de personas enfermas terminales, de personas alcohólicas o de fármaco dependientes;

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>, consulta realizada a cuatro de julio de dos mil veintitres.





- Víctimas de la comisión de delitos;
- Indigentes;
- Personas alcohólicas y fármaco dependientes; y
- Personas afectadas por desastres naturales.

Que aunado a lo anterior, dicha legislación contempla, en su artículo 12, los distintos servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, sin que pase desapercibido el hecho de que, por lo que hace a nuestra legislación, no todos los servicios son contemplados, motivo por el cual considero oportuno reformar las fracciones I a V, X, XV, XVI y XVII y adicionar las fracciones XII Bis y XVIII a XXIV al artículo 12 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con la finalidad de actualizar los términos de “niñas, niños y adolescentes”, “persona con discapacidad”, “persona adulta mayor”, así como armonizarla con la Ley de la materia a nivel federal y así contemplar dentro de los servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, entre otros, los siguientes:

- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- La atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo de farmacodependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;
- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
- Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla;



- El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- La prevención al desamparo o abandono y la protección a las personas que lo padecen; y
- La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I a V, X, XV, XVI y XVII y de adición de las fracciones XII Bis y XVIII a XXIV al artículo 12 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud</p> <p>a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p>	<p>ARTICULO 12.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>I.- La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez o incapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p>	<p>ARTICULO 12.- ...</p> <p>I.- La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por <b>condiciones de discapacidad</b>, se vean impedidas para satisfacer sus</p>



		requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;	II.- La atención en establecimientos especializados a <del>menores y</del> adultos mayores en estado de abandono o desamparo;	II.- La atención en establecimientos especializados a <b>niñas, niños, adolescentes, personas adultas</b> mayores en estado de abandono o desamparo y <b>personas con discapacidad sin recursos</b> ;
c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;	III.- La promoción del bienestar <del>del senescente</del> y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;	III.- La promoción del bienestar <b>de las personas adultas mayores</b> y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
d) ...	IV.- El ejercicio de la tutela de <del>los menores</del> en los términos de las disposiciones legales aplicables;	IV.- El ejercicio de la tutela de <b>las niñas, niños y adolescentes</b> en los términos de las disposiciones legales aplicables;
e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;	V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad <del>e incapaces</del> sin recursos;	V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a <b>niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores</b> y personas con discapacidad sin recursos;
f) a i) ...	VI.- a IX.- ...	VI.- a IX.- ...





	X.- La prevención de la discapacidad, <del>e incapacidad</del> y su <del>rehabilitación</del> ;	X.- La prevención de la discapacidad, <b>la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad</b> ;
II. ...	XI.- y XII.- ...	XI.- y XII.- ...
III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;	<i>Sin correlativo.</i>	<b>XII Bis.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;</b>
	XIII.- y XIV.- ...	XIII.- y XIV.- ...
	XV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación del trabajo para los menores;	XV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación <b>laboral aplicable a la niñez</b> ;
IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;	XVI.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que respalden la preservación de los derechos de los menores en apego al interés superior del niño, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental; y	XVI.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que respalden la preservación de los derechos de <b>las niñas, niños y adolescentes</b> en apego al interés superior <b>de la niñez</b> , la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental; y





V. ...		
VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;	<i>Sin correlativo.</i>	<b>XVII.- La atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;</b>
VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;	<i>Sin correlativo.</i>	<b>XVIII.- La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;</b>
VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;	<i>Sin correlativo.</i>	<b>XIX.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;</b>
IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;	<i>Sin correlativo.</i>	<b>XX.- Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla;</b>
X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial	<i>Sin correlativo.</i>	<b>XXI.- El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial</b>



atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;		atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;	<i>Sin correlativo.</i>	<b>XXII.-</b> La prevención al desamparo o abandono y la protección a las personas que lo padecen;
XII. ...		
XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y	<i>Sin correlativo.</i>	<b>XXIII.</b> La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario; y
XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.	<b>XVII.-</b> Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los sujetos de asistencia social su desarrollo integral.	<b>XXIV.-</b> Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los sujetos de asistencia social su desarrollo integral.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A V, X, XV, XVI Y XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS Y XVIII A XXIV**



## AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones I a V, X, XV, XVI y XVII y se adicionan las fracciones XII Bis y XVIII a XXIV al artículo 12 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 12.- ...

I.- La atención a personas que, por sus carencias socio- económicas o por **condiciones de discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II.- La atención en establecimientos especializados a **niñas, niños, adolescentes, personas adultas** mayores en estado de abandono o desamparo y **personas con discapacidad sin recursos**;

III.- La promoción del bienestar **de las personas adultas mayores** y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

IV.- El ejercicio de la tutela de **las niñas, niños y adolescentes** en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a **niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores** y personas con discapacidad sin recursos;

VI.- a IX.- ...

X.- La prevención de la discapacidad, **la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad**;

XI.- y XII.- ...





**XII Bis.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;**

XIII.- y XIV.- ...

XV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación **laboral aplicable a la niñez;**

XVI.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que respalden la preservación de los derechos de **las niñas, niños y adolescentes** en apego al interés superior **de la niñez**, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental; y

XVII.- **La atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;**

XVIII.- **La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;**

XIX.- **La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;**

XX.- **Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla;**

XXI.- **El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;**

XXII.- **La prevención al desamparo o abandono y la protección a las personas que lo padecen;**

XXIII. **La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario; y**





**XXIV.-** Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los sujetos de asistencia social su desarrollo integral.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 04 DE JULIO DE 2023**

**DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un hecho clave en la historia de los derechos fundamentales, elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III)<sup>1</sup> como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

Que en dicho documento se establecen por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y abriendo el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> [NR004682.pdf \(un.org\)](#)

<sup>2</sup> [La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)



Que las Naciones Unidas con el propósito de elevar el nivel de vida de las mujeres y hombres, así como de proteger el derecho a la salud y al bienestar y a la vivienda en el artículo 25 numeral 1., de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos se establece lo siguiente:

*“Artículo 25*

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*...”*

Que con fecha 7 de febrero de 1983, fue publicado en el Periódico Oficial de la Federación<sup>3</sup> el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso General previa aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por el cual se emite la declaratoria que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer:

*“Artículo 4. ...*

*...*  
*...*  
*...*  
*...*  
*...*

---

<sup>3</sup> [DOF - Visor de imágenes](#)



*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

..."

Como se puede observar existe el documento a nivel mundial que dispone que toda persona tiene el derecho a un nivel de vida que le asegure una vivienda y de manera sincrónica dicho supuesto se encuentra establecido en el párrafo séptimo del artículo 4 de nuestro máximo ordenamiento a nivel nacional.

Pero existen fenómenos naturales o consecuencias de carácter humano, en donde las ciudades y sobre todo las viviendas de las personas son vulnerables con impactos severos provocados por estas conmociones.

Que en nuestra actualidad existen ciudades y sobre todo sus habitantes que se enfrentan a desafíos debido a los efectos de la urbanización masiva, el cambio climático lo que representa según datos de -ONU Habitat el 50 % de la población vive en ciudades, y está previsto que esta cifra aumente al 70% en 2050. Por ello, existe la necesidad apremiante de construir nuevas herramientas y planteamientos que den poder a los gobiernos locales y a los ciudadanos, así como que incrementen su capacidad para





afrontar nuevos desafíos protegiendo mejor a los humanos, y a los activos económicos y naturales de nuestros pueblos y ciudades-.<sup>4</sup>

Que en el año 2016 ONU-Habitat promovió un nuevo enfoque para implementar ciudades resilientes: el Programa de Perfiles de Ciudades Resilientes (CRPP, por sus siglas en inglés) lo que se pretendía era que los Gobierno Nacional y locales tuviera herramientas necesarias para medir y aumentar la resiliencia frente al impacto de múltiples amenazas. El CRPP desarrollaba una planeación y gestión urbana para elaborar perfiles y acompañar la resiliencia de una ciudad frente a los posibles peligros, emitiendo una guía de resiliencia urbana.<sup>5</sup>

Que la resiliencia urbana es una necesidad, así como el desarrollo de estrategias para enfocarla a nivel local, las acciones de resiliencia están en aumento en la comunidad internacional en donde México no se puede quedar atrás y sobre todo nuestro Estado de Puebla.

Que nuestra entidad debe tener la habilidad que muestra cualquier sistema urbano para absorber y recuperarse rápidamente entre el impacto de cualquier tensión o crisis y mantener la continuidad de los servicios.

En virtud de lo anterior resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de vivienda para el Estado de Puebla, para incluir al glosario el concepto de Resiliencia Urbana, y por técnica legislativa ordenar los conceptos que conforman el mismo.

Se actualiza la denominación de las Secretarías de Desarrollo Social, de Finanzas, por Secretaría de Bienestar, y Planeación y Finanzas; respectivamente conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

---

<sup>4</sup> [Resiliencia Urbana | UN-Habitat \(unhabitat.org\)](http://unhabitat.org)

<sup>5</sup> [Guía de Resiliencia Urbana 2016.pdf \(publicacionesonuhabitat.org\)](http://publicacionesonuhabitat.org)



Se propone incluir como una atribución a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Bienestar fomentar la creación de políticas públicas que encaminen a la Resiliencia Urbana.

Con la intención de no continuar con una discriminación generalizada a través del lenguaje se utiliza este de manera neutra en la integración del consejo para el fomento de la vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del artículo 4, la fracción I del 13, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del 21, las fracciones I, II, III, IV del 33, la fracción III del 80; y se Adicionan la fracción XXIV al 4, la fracción XIV al 21; todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 4. ...

I.- Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda considerando las necesidades de los grupos desfavorecidos, marginados y de las personas con discapacidad;

II.- Asequibilidad. La disponibilidad de una vivienda de acuerdo a los ingresos de los adquirentes o usuarios, permitiendo el disfrute de otros derechos;

III.- Beneficiarios. Los sujetos favorecidos de una acción de vivienda o de un crédito de vivienda;

IV.- Consejo. Consejo para el Fomento a la Vivienda;



V.- Espacios Auxiliares. El lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

VI.- Espacios Habitables. El lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recámaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

VII.- Estímulo. Las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que aplican las dependencias y entidades del sector público para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

VIII.- Habitabilidad. Se refiere a las condiciones de las características físicas de la vivienda en cuanto a su tamaño, calidad y durabilidad de sus materiales así como los servicios básicos y las características psicosociales de la familia como hábitos, conductas o maneras de ser adquiridas en el transcurso del tiempo;

IX.- Ley. Ley de Vivienda para el Estado de Puebla;

X.- Marginación. Situación de aislamiento y exclusión de un individuo;

XI.- Mejoramiento de la vivienda. La acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;



XII.- Población Vulnerable. La constituidas por los adultos mayores y personas discapacitadas, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;

XIII.- Pobreza. Circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a una vivienda;

XIV.- Registro. Registro de Información Estatal de Vivienda;

XV.- Resiliencia Urbana. Habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y transformación;

XVI.- Secretaría. Secretaría de Bienestar;

XVII.- Sector Privado. Toda persona física o moral que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro;

XVIII.- Sector Público. Toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda;

XIX.- Sector Social. Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que, sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular.

XX.- Sistema. Sistema Estatal de Vivienda;

XXI.- Vivienda. Área construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios propios de la habitación;





XXII.- Vivienda Ecológica. Aquella en la que se aplican criterios ecológicos y ecotecnologías para promover una mejor calidad de vida para el usuario o usuarios sin deteriorar la calidad del medio ambiente;

XXIII.- Vivienda Popular. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año; y

XXIV.- Vivienda Progresiva. Aquella que se construye en etapas de acuerdo a los recursos del beneficiario.

Artículo 13. ...

I.- La Secretaría y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

II.- ...

Artículo 21. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar la creación de políticas públicas que encaminen a la resiliencia urbana;

V. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación en materia de vivienda, en concordancia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

VI. Gestionar los recursos necesarios para programas de vivienda municipal, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;



VII. Proponer los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

VIII. Proponer Programas de Vivienda;

IX. Establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de vivienda; en particular fijar prioridades cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y solicitar en consecuencia, los recursos para su asignación y/o ejecución;

X. Formular y someter a la aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las normas reglamentarias que se deriven de la presente Ley, así como sus modificaciones;

XI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las decisiones que se adopten con otros organismos públicos en aspectos conexos;

XII. Verificar el cumplimiento de las normas vigentes y evaluar la realización de los programas de los cuales la Secretaría sea ejecutor; a este efecto podrá:

a) Requerir información a las dependencias y entidades públicas que operen en materia de vivienda; y

b) Hacer observaciones a las dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado de Puebla, sobre las normas, acciones o procedimientos en materia de vivienda para su ajuste o corrección;

XIII. Ejecutar y cumplir los acuerdos y resoluciones de autoridades competentes; y

XIV. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.



Artículo 33.- ...

I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Presidente Honorario;

II.- La persona Titular de la Secretaría de Bienestar en su carácter de Presidente Ejecutivo;

III.- La persona Titular de la Subsecretaría de la Secretaría de Bienestar competente, en su carácter de Secretario Técnico;

IV.- Las Vocalías siguientes:

a) Las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los siete Ayuntamientos representantes de cada región económica de la Entidad y que serán los de mayor población en éstas; quienes participarán a invitación del Presidente Honorario;

b) La persona Titular de la Delegación del INFONAVIT en el Estado de Puebla como Consejero, quien participará a invitación del Presidente Honorario;

c) Dos personas representantes de Instituciones de Educación Superior, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario;

d) Dos personas representantes del sector empresarial, ubicados en la Ciudad de Puebla y dedicados primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda quienes participarán a invitación del Presidente Honorario;

e) Dos personas representantes del Sector Social, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario; y

f) Dos personas representantes de Instituciones y Colegios de Profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario.



Artículo 80. ...

I.- ...

II.- ..

III.- En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que corresponda para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la autoridad receptora de los recursos con facultad discrecional para fijar el monto de la garantía a otorgar.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 03 DE JULIO DE 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la X al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Convención sobre los Derechos del Niño refiere como una de las obligaciones de los Estados Parte, entre ellos México, considerar el interés superior de la niñez, en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

Al igual que en la Convención señalada con anterioridad, existen otros instrumentos de carácter internacional que también contemplan el principio del interés superior de la niñez, como es el caso de la Declaración Universal



de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 25, dispone que las niñas y niños son merecedores de cuidados y asistencia especial.

En este mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, menciona que los intereses de sus hijas e hijos deberán de ser considerados como primordiales, recalcando, en consecuencia, la importancia del papel de la niñez en nuestro sistema jurídico.

Partiendo de lo anterior, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*, por lo que *“los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”*.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico, además, dispone que *“este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*, así como también que *“los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”*.

En este contexto, se puede decir que el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual su aplicación exige adoptar un enfoque, basado en derechos, que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual<sup>1</sup>, lo anterior, tal y como lo ha referido, en múltiples ocasiones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>



De esta manera, es que el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la y el menor, ya que se encuentran en un proceso de formación y desarrollo y, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado, para la realización de sus derechos.

A la par de lo antes mencionado, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto en el ámbito federal y local, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos, también, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala, entre algunos otros, los siguientes<sup>2</sup>:

- ✓ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

---

<sup>2</sup> Derechos de las niñas, niños y adolescentes (2022). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>



- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y esparcimiento;
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;
- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la intimidad; y
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

A pesar de lo anterior, y de los esfuerzos realizados, por parte de los tres poderes del Estado, para garantizar los derechos de la niñez y erradicar la violencia contra las y los menores de edad, la situación cada día se vuelve mucho más compleja, al grado de ser en el seno familiar, en donde más se transgreden los derechos de las y los infantes.

Partiendo de esta premisa, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la situación de violencia que sufren las y los menores de edad es alarmante, ya que, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes





de 1 a 14 años experimentan algún método violento de disciplina, y a su vez 1 de cada 2 sufren agresiones psicológicas<sup>3</sup>.

Si bien las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo, desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

De hecho, es importante señalar que, desde antes de la aprobación, por parte de los Poderes Legislativos, respecto a los castigos corporales, la UNICEF rechazaba la violencia como método de disciplina o de resolución de conflictos, tanto en las familias como en las escuelas y entre las propias niñas, niños y adolescentes.

Bajo esta tesitura, han sido desarrollados proyectos y políticas públicas, para proteger a este sector de la población y prevenir que sean víctimas de la violencia, en cualquiera de sus formas, sin embargo, es importante que, como Estado, sean llevadas a cabo acciones afirmativas como<sup>4</sup>:

- Garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.
- Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia, para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a sus necesidades y características particulares.
- Lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia>

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia>



- Impedir que se detenga y prive de la libertad a las niñas, niños y adolescentes, por su condición migratoria.
- Crear y diversificar las opciones de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social (públicos y privados), para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes.

La protección de los derechos de las niñas y niños no solo contempla la erradicación de la violencia, sino de muchos otros factores, como la salud, toda vez que, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, la obesidad infantil, también, es un problema de salud pública, a nivel mundial, que está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos; y México no es la excepción, ya que según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 (ENSANUT MC 2016), 3 de cada 10 niñas y niños (de 5 a 11 años de edad) padecen sobrepeso u obesidad, ello a pesar de que hubo una disminución significativa del sobrepeso en niñas y niños, al pasar de 19.5% en 2012 a 15.4% en 2016, observándose a su vez un incremento progresivo en la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en zonas rurales, tanto en niñas como en niños.

Además, datos de ONU Mujeres señalan que 23 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, sufrieron alguna agresión sexual, así como que 747 mil niñas y adolescentes, de 5 a 17 años, participaban en alguna actividad económica, lo que pone en riesgo su desarrollo, ya que, en muchas de las ocasiones, se atenta contra su derecho a la educación.

De igual forma, el estudio "Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México" dispone que el 54% de la población, de 0 a 17 años, carece de las condiciones mínimas, para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: educación, acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda de calidad



y alimentación; además, que el ingreso de su hogar era insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Del mismo modo, cifras del INEGI revelan que el 49% de quienes tenían entre 5 y 17 años y trabajaban, eran niñas y adolescentes; 7.8% de mujeres adolescentes han tenido una hija o hijo; 10.1% de las adolescentes y jóvenes, de 15 a 19 años, dejó la escuela porque se embarazó o tuvo un hijo y 13.1% lo hizo, debido a que se casó, situación que hasta la fecha sigue siendo la misma, en muchas partes de nuestro país.

En materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente, en las y los adolescentes, de entre 15 y 18 años, siendo las 2 causas principales de abandono de los estudios, las carencias económicas de sus hogares, en el 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%<sup>5</sup>.

La violencia en los planteles educativos, además, ocupa un lugar importante, en los problemas que enfrenta la niñez, en nuestro país, razón por la cual la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del INEGI encontró que 32.2% de adolescentes, entre 12 y 18 años, sufrieron acoso escolar, mientras que en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o cyberbullying), así como entre docentes y alumnado, son ejemplos claros de como la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y generan violaciones sistemáticas a sus derechos, en un ámbito que debiera ser de los más seguros, para su desenvolvimiento.

---

<sup>5</sup> Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>



A pesar de que México cuenta con un marco jurídico garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la realidad es que las y los mismos no conocen de manera clara cuáles son sus derechos, lo que, en muchos de los casos, les deja en estado de indefensión, convirtiéndoles en personas aún más vulnerables y expuestas a distintas afectaciones y violaciones sistemáticas.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones VIII y IX y adicionar la X al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que los Ayuntamientos contarán, dentro de sus comisiones permanentes, entre otras, la de la Familia y los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VIII y IX y de adición de la X al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 96  Las comisiones permanentes serán las siguientes:  I. a VII. ...  VIII. De Igualdad de Género; y  <del>IX.</del> Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.	ARTÍCULO 96  ...  I. a VII. ...  VIII. De Igualdad de Género;  <b>IX. De la Familia y los Derechos de la Niñez y Adolescencia; y</b>  <b>X.</b> Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.





Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la X al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96

...

I. a VII. ...

VIII. De Igualdad de Género;

**IX. De la Familia y los Derechos de la Niñez y Adolescencia; y**

**X.** Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 04 DE JULIO DE 2023**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 49, 63, 64, 69, 78, 101 Y 130, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

### **CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E S**

El suscrito, el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, esta Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9, 10, 11, 49, 63, 64, 69, 78, 101 y 130, de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

### **CONSIDERANDO**

Desde hace más de un siglo se ha hecho referencia a términos relacionados con la “inteligencia emocional”. De acuerdo con la ponencia impartida por la psicóloga clínica, Alicia Jiménez Jiménez que se puede consultar en [https://www.aepap.org/sites/default/files/457-469\\_inteligencia\\_emocional.pdf](https://www.aepap.org/sites/default/files/457-469_inteligencia_emocional.pdf), refiere a “La historia de la inteligencia emocional”:

- *En 1920 E. Thordike, utiliza el término de inteligencia social refiriéndose a la “habilidad para comprender y dirigir a los hombres y mujeres, y actuar sabiamente en las relaciones humanas”.*
- *En 1983 Howard Gardner presenta su teoría de las Inteligencias Múltiples:*
  - *Inteligencia lingüística.*
  - *Inteligencia lógica.*
  - *Inteligencia musical.*
  - *Inteligencia visual-espacial.*

- *Inteligencia cinestésica.*
- *Inteligencia interpersonal.*

■ *En 1976 Wayne Dyer publica el libro Tus zonas erróneas donde, a modo de autoayuda, da pistas útiles para el mejor conocimiento de uno mismo.*

■ *En 1990 los psicólogos P. Salovey y J. Mayer comienzan a utilizar el término de Inteligencia Emocional.*

■ *En 1995 Daniel Goleman publica su libro Inteligencia emocional, que es el más vendido e impulsa el conocimiento de este concepto.*

■ *En 1997 Robert Cooper y Ayman Sawaf publican el libro Inteligencia Emocional aplicada al liderazgo.*

■ *En 1998 Daniel Goleman publica La Inteligencia emocional en la empresa.*

Gracias a los autores mencionados, se popularizó el concepto de inteligencia emocional y aún falta dar el paso realmente definitivo para educar los aspectos emocionales en niñas, niños y adolescentes.

En la ponencia se habla de la relación existente entre la inteligencia emocional y la resiliencia, se menciona que la primera aumenta la segunda. Lo cual se visibiliza con la resistencia al estrés y afrontar presiones o acontecimientos impactantes. A continuación se hace referencia a la misma con algunos comentarios importantes en el tema:

#### **INTELIGENCIA EMOCIONAL Y RESILIENCIA**

*La inteligencia emocional aumenta la resiliencia, es decir, aumenta la resistencia al estrés, existe una mayor capacidad para afrontar presiones, obstáculos y acontecimientos emocionalmente impactantes sin perder eficacia en el comportamiento. Las personas con alta inteligencia emocional:*

- Gestionan asertivamente las emociones.
- Poseen conciencia emocional y la capacidad para percibir con precisión sus propios sentimientos y emociones.
- Tienen mejores estrategias de afrontamiento.
- Influyen positivamente en el grupo, estimulando creatividad e innovación.
- Tienen mayor capacidad de liderazgo transformacional, consideran a las personas de forma individualizada y las estimulan intelectualmente.
- Poseen competencias sociales.
- Consolidan la autonomía emocional manteniendo una imagen positiva de sí mismo o autoestima.
- Muestran empatía y afecto.
- En los conflictos tienden a soluciones cooperativas y de compromiso, no evitan.
- Conocen sus limitaciones y desarrollan sus habilidades.
- Se apoyan en otros con habilidades complementarias, piden ayuda.
- Muestran mayor comportamiento profundo, mayor esfuerzo por sentir lo que expresan.
- Perciben la necesidad de mostrar emociones como parte de su trabajo.



- Menor tendencia a suprimir sentimientos negativos, menor despersonalización.
- Desarrollan tolerancia a la frustración.
- Capacidad de automotivación y autoeficacia emocional.

Los expertos en la materia han generado diversas definiciones de inteligencia emocional:

*“Es la capacidad de sentir, entender y aplicar eficazmente el poder y la agudeza de las emociones como fuente de energía humana, información, conexión e influencia” (Robert K Cooper).*

*“Es un subconjunto de la inteligencia social que comprende la capacidad de controlar los sentimientos y emociones propios, así como los de los demás, de discriminar entre ellos y utilizar esta información para guiar nuestro pensamiento y nuestras acciones” (Peter Salovey, Marc A. Brackett y John D. Mayer).*

*“Es la capacidad para reconocer los sentimientos propios y los de los demás, motivarnos a nosotros mismos, para manejar acertadamente las emociones, tanto en nosotros mismos como en nuestras relaciones humanas” (Daniel Goleman)*

En el mismo documento se mencionan los conceptos de inteligencia emocional:

*Todas ellas inciden, de una forma u otra, en los mismos aspectos. Siguiendo a Salovey, las áreas de competencia de la inteligencia emocional, basándose en las investigaciones de Howard Gardner, serían las siguientes:*

- *El conocimiento de las propias emociones, entendida como capacidad de reconocer los sentimientos cuando aparecen. Esta área de competencia implica una introspección o introvisión psicológica eficaz para comprenderse a uno mismo. No se trata solo de mirarse dentro sino de reconocer los sentimientos reales que debemos atender para nuestro bienestar.*

- *Capacidad de gestionar las propias emociones y de adecuar su expresión al momento, al otro y al contexto.*

- *Capacidad de motivarse uno mismo lo que implica fundamentalmente subordinarse a uno mismo para la consecución de unos objetivos y unos logros. Tiene que ver con la capacidad de demorar la gratificación y sofocar la propia impulsividad.*

*El reconocimiento de emociones ajenas implica básicamente una aptitud empática y una capacidad de escucha.*

- *Gestión de las relaciones, implica saber relacionarnos con las emociones ajenas y comprender nuestro impacto en otros.*

Al realizar un análisis de lo expuesto por los autores, se observa que es importante comprender a las personas con quienes interactuamos en sus intenciones, necesidades y motivaciones; así como una comprensión propia e identificar nuestras motivaciones y temores.

El estadounidense Daniel Goleman decía que *“Todas las emociones son, en esencia, impulsos que nos llevan a actuar, programas de reacción automática*

*con los que nos ha dotado la evolución*". Es decir, que las emociones son poderosas y la inteligencia emocional es dominarlas. En 1998 redefine a la inteligencia emocional como *"la capacidad para reconocer nuestros propios sentimientos y los de los demás, para motivarse y gestionar la emocionalidad en nosotros mismos y en las relaciones interpersonales"*. En síntesis, al tener una clara conciencia de los sentimientos y emociones propias, se reconoce lo mismo en los demás y se actúa con empatía en las relaciones interpersonales.

Un dato relevante, es que quienes tienen una baja inteligencia emocional normalmente se "tragan y acumulan" sus sentimientos hasta explotar con sensaciones como la tensión, estrés y ansiedad. Las personas con baja inteligencia emocional nunca muestran sus preocupaciones, tristezas o miedos; siempre fingen estar felices todo el tiempo.

Actualmente las exigencias sociales, culturales y globales demandan cada vez personas mejor capacitadas, adaptables al continuo cambio social. La educación sin duda, se ha visto influenciada por esta situación y es así como la UNESCO a través del informe Delors (1997) propone los cuatro pilares que cimientan la educación para el siglo XXI "aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser". Si se realiza un análisis de los mismos se confirma que "aprender a ser y aprender a convivir, se encuentran relacionados con las competencias emocionales que permiten el desarrollo integral del alumnado.

Por otra parte, la OCDE (2011) dentro de su informe DeSeCo menciona "las personas (niñas, niños o adultos) deben poseer competencias claves para interactuar con otros grupos de lo cual se desprende la inteligencia emocional. Para poder brindar una educación integral a los educandos y que éstos se pueden desenvolver en cualquier contexto experimentado relaciones interpersonales más sanas y solidarias o necesarias a la inteligencia emocional.

El pedagogo y psicólogo español Rafael Bisquerra Alzina, define a la conciencia emocional como *"la capacidad para tomar conciencia de las propias emociones y de las emociones de los demás, incluyendo la habilidad para captar el clima emocional de un contexto determinado"*.

El experto en educación emocional presenta en sus artículos y publicaciones que las competencias de la emocionalidad son: Conciencia emocional, regulación emocional, autonomía emocional, competencia social y competencias para la vida y el bienestar.

Bisquerra Alzina define a la educación emocional como el *desarrollo de competencias emocionales para afrontar mejor las situaciones de la vida, prevenir el analfabetismo emocional, contribuir a la mejora de la convivencia, del rendimiento y del bienestar*.

Por su parte Lucas J. Mlaisi menciona *"La educación emocional es una estrategia de promoción de la salud que busca mejorar la calidad de vida de las personas mediante la dinamización de habilidades emocionales"*

El desarrollo conveniente de la inteligencia emocional permite a la persona ampliar y mejorar su calidad de vida, pues en la proporción que identifica, comprende, conoce, maneja y regula sus emociones, tendrá una visión positiva en su vida, actuará de manera fluida y exitosa en el ámbito social lo cual le generará bienestar. Bisquerra menciona que *“La meta es actuar de forma inteligente a nivel emocional para trascender”*.

Con base en las definiciones anteriores, definiremos la **Educación emocional** como el proceso de salud continuo, constante y permanente que busca potenciar el desarrollo de competencias emocionales para mejorar la convivencia, rendimiento académico y bienestar integral en los diferentes entornos en los cuales se desarrollan las niñas, niños y adolescentes.

El presidente de la Fundación Educación Emocional Argentina, Lucas J. J. Malaisi, quien fue autor del Proyecto de Ley de Educación Emocional presentado en diferentes legislaturas locales de ese país, a la Cámara de Diputados y Senadores, define a la educación emocional como *“una estrategia de promoción de la salud que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades emocionales”*.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera *que la salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.*

*Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así.*

Conforme a información oficial de la OMS, se menciona que todos los Estados Miembros del organismo, se han comprometido a aplicar el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030, cuyo objetivo es mejorar la salud mental por medio de un liderazgo y una gobernanza más eficaces, la prestación de una atención completa, integrada y adaptada a las necesidades en un marco comunitario, la aplicación de estrategias de promoción y prevención; y el fortalecimiento de los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones. El Atlas de Salud Mental 2020 de la OMS mostró que los países habían obtenido resultados insuficientes en relación con los objetivos del plan de acción acordado. También advierte: Que las enfermedades mentales serán la segunda causa de incapacidad en el 2020, en caso de que no comiencen a aplicar los tratamientos adecuados.

En el documento se dibuja un decepcionante panorama del fracaso mundial en prestar servicios de salud mental a las personas que lo necesitan, sobre todo cuando la pandemia del COVID-19 puso de manifiesto la creciente necesidad de apoyo en esta materia. Se hace un llamado a todos los países para acelerar la

aplicación del plan de acción. Y se pueden obtener progresos significativos en la población por medio de tres vías de transformación:

**1. Profundizar en el valor y el compromiso que atribuimos a la salud mental.** Por ejemplo:

Aumentar las inversiones en salud mental, no solo garantizando los fondos y recursos humanos adecuados en el sector de la salud y otros sectores para atender las necesidades en materia de salud mental, sino también a través del compromiso de los dirigentes, formulando políticas y prácticas basadas en la evidencia y estableciendo sistemas sólidos de información y seguimiento.

Incluir a las personas con trastornos mentales en todos los aspectos de la sociedad y la toma de decisiones para superar la estigmatización y la discriminación, reducir disparidades y promover la justicia social.

**2. Reorganizar los entornos que influyen en la salud mental, como los hogares, las comunidades, las escuelas, los lugares de trabajo, los servicios de atención de salud o el medio natural.** Por ejemplo:

Fomentar la colaboración intersectorial, especialmente para comprender los determinantes sociales y estructurales de la salud mental, e intervenir de formas que reduzcan riesgos, generen resiliencia y desguacen las barreras que impiden a las personas con trastornos mentales participar plenamente en la sociedad.

Aplicar medidas concretas a fin de mejorar los entornos para la salud mental, por ejemplo, tomando más medidas contra la violencia de pareja y el maltrato y abandono de niños y personas mayores; propiciando los cuidados afectuosos para el desarrollo en la primera infancia, estableciendo ayudas de subsistencia de personas con trastornos mentales, introduciendo programas de aprendizaje social y emocional y, asimismo, combatiendo el acoso escolar, cambiando actitudes y fortaleciendo los derechos en la atención de salud mental, fomentando el acceso a espacios verdes y prohibiendo plaguicidas de gran peligrosidad que están asociados con una quinta parte de todos los suicidios del mundo.

**3. Reforzar la atención de salud mental cambiando los lugares, modalidades y personas que ofrecen y reciben atención de salud mental.**

Establecer redes comunitarias de servicios interconectados que se alejen de la atención de custodia prestada en los hospitales psiquiátricos y que abarquen un amplio espectro de atención y apoyo mediante la combinación de servicios de salud mental integrados en la atención general de salud; servicios comunitarios de salud mental; y servicios más allá del sector de la salud.

Diversificar y ampliar las opciones de atención para los trastornos mentales habituales, como la depresión y la ansiedad, que tienen una razón de beneficio-coste de 5 a 1. En dicha ampliación se incluye la adopción de un método de distribución de tareas que amplíe la atención basada en evidencias, a fin de que puede ser ofrecida también por trabajadores generales de la salud y proveedores comunitarios. Se incluye también la utilización de tecnologías digitales para apoyar la autoayuda guiada y no guiada y prestar atención a distancia.



La OMS hace hincapié en la protección y promoción de los derechos humanos, el empoderamiento de las personas que experimenten afecciones de salud mental y la elaboración de un enfoque multisectorial en que intervengan diversas partes interesadas. También sigue trabajando a escala nacional e internacional, principalmente en entornos humanitarios, proporcionar a los gobiernos y asociados el liderazgo estratégico, los datos científicos, herramientas y el apoyo técnico necesarios para fortalecer una respuesta colectiva a la salud mental y permitir una transformación que favorezca una mejor salud mental para todos”.

En cuanto a la salud mental y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México (ENEP), en los datos mencionados en el documento “10 de octubre, día de la salud mental. Atención de salud mental para todos: hagámosla realidad”, elaborado por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla

<https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/informate/Di%CC%81a%20Mundial%20de%20la%20Salud%20Mental%202021.pdf>, se estima que los trastornos mentales afectan a casi el 30 por ciento de la población. Además, 3 millones de personas son adictas al alcohol, 13 millones son fumadores y hay más de 400 mil adictos a psicotrópicos. Se ha documentado que entre el 1 y 2 por ciento de la población adulta ha intentado suicidarse y la tasa de suicidios consumados tiene una tendencia al alza.

En este sentido, en la actualidad el suicidio es la segunda causa de muerte entre los 15 y 29 años. (OMS, 2018) El panorama actual de la salud mental indica que los trastornos más frecuentes son: ansiedad, déficit de atención, esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión y uso de sustancias, así como intentos suicidas. Un dato aún de mayor interés es que de cada cinco personas que padecen un trastorno, solo uno recibe tratamiento (ENEP), y una persona con trastorno mental visita cinco médicos antes de ver a un psiquiatra, de acuerdo con la Asociación Psiquiátrica Mexicana (APM).

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que, en 2020, la depresión será la segunda causa de mortalidad prematura y discapacidad en el mundo, y la primera en países en vías de desarrollo, como México. Esto a pesar de que en casi 50 por ciento de los casos es posible identificar trastornos mentales antes de los 14 años.

## **CASO MÉXICO**

El 9 de febrero del 2016, se expidió la Ley de Inteligencia Emocional a nivel federal

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/02/asun\\_3332583\\_20160211\\_1455039267.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/02/asun_3332583_20160211_1455039267.pdf), en la cual se define el concepto “*como el proceso educativo continuo y permanente que busca el desarrollo humano; es decir, el desarrollo personal y social; el desarrollo de la personalidad integral del individuo. Esto incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones de la vida. Por extensión esto implica fomentar actitudes positivas ante la vida, habilidades sociales, empatía, etcétera, como factores de desarrollo de bienestar personal y social. La educación emocional es un proceso*

*educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con objeto de capacitarle para la vida. Todo ello tiene como finalidad aumentar el bienestar personal y social”.*

Se mandata que se impartirá en los niveles inicial y básico que comprende el sistema educativo y se requiere “Diseñar y desarrollar políticas, planes y programas educativos específicos para educar las habilidades socioemocionales”. (Fracción II del Artículo 9 de la Ley de Inteligencia Emocional”.

En el **Congreso del Estado de Yucatán**, en mayo 2020, en la Ley de Educación de esa entidad, en el CAPÍTULO II BIS De la Educación Emocional Artículo 42 Bis.- Este capítulo tiene por objeto crear técnicas para el proceso educativo mediante la implementación de mecanismos que permitan potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, mismos que son elementos esenciales para el desarrollo integral. Teniendo como propósito primordial el desarrollo de habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar al alumno para fomentar el bienestar personal y social, optimizando su calidad de vida. Mediante este sistema se busca potenciar la competencia emocional de forma sistemática mediante procesos educativos en la educación básica. Destacando la importancia de los aspectos emocionales y no solo los académicos.

En octubre 2020, en el **Congreso del Estado de México** se presentó la iniciativa “Ley de Educación Emocional” que consta de 16 artículos y una propuesta para implementarla por personal especializado de la Secretaría de Educación en la entidad y los servicios que se otorguen serán de forma gratuita.

De acuerdo con la información publicada en mayo 2021 en el sitio oficial del **Congreso de la Ciudad de México**: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-capitalino-aprueba-expedir-ley-educacion-cdmx-2518-1.html>, en la nota titulada “Congreso capitalino aprueba expedir Ley de Educación de la CDMX”, se especifica que el “*nuevo ordenamiento reconoce el derecho de las y los educandos a la protección y a la educación emocional*”.

Recientemente en mayo 2023, en el **Congreso del Estado de Nuevo León** se presentó la iniciativa para crear la Ley de Educación Emocional, para que desde el nivel básico las niñas, niños y adolescentes tengan herramientas para gestionar sus sentimientos, manejarlos y tener un mejor desarrollo. Además, se propone capacitar a las y los docentes para impartir materias en el rubro mencionado.

Existen diversas investigaciones que demuestran que las competencias emocionales pueden ser aprendidas, por ello es importante incorporar la educación emocional en la Ley de Educación del Estado de Puebla, pues la “educación integral” solo se enfoca en los aspectos académicos sin considerar las competencias emocionales “inteligencia emocional, con lo cual las y los estudiantes podrán prevenir conductas de riesgo, acoso escolar,

comportamientos disruptivos, disminuir el consumo de drogas, alcohol, ansiolíticos, etc. Manejando asertivamente emociones y/o sentimientos negativos como la ira, miedo, tristeza, depresión, frustración entre otros enfrentado las adversidades de su contexto familia y social, y potenciando las y/o emociones y sentimientos positivos.

Con el fin de realizar la promoción desde el ámbito educativo, como se hace en otros países del mundo, para una mayor claridad en las propuestas de reformas y adiciones, sometemos a consideración de este Pleno el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente:

### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUALIZADO
<p><b>CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p>	<p><b>CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, <b>incluyendo la educación emocional, lo cual implica</b> reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p> <p><b>Se entiende por Educación emocional como el proceso de salud continuo, constante y permanente que busca potenciar el desarrollo de competencias emocionales para mejorar la convivencia, rendimiento académico y bienestar integral en los diferentes entornos en los cuales se desarrollan las niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>Asimismo, se regularán los procesos socioeducativos para potenciar el</b></p>

	<p><b>desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, para el desarrollo de la personalidad integral. El propósito primordial es el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes sobre las emociones con el fin de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que se plantean en la vida cotidiana a fin de fomentar el bienestar personal y social y optimizar su calidad de vida.</b></p> <p><b>Potenciar la competencia emocional de forma sistemática mediante procesos educativos en los niveles de educación inicial y básica. Destacando la importancia de los aspectos emocionales y no solo los académicos.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;</p> <p><b>III.- al V.-...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Propiciar <b>la importancia de la salud mental y emocional del ser humano en contacto con</b> las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;</p> <p><b>III.- al V.-...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;</p> <p><b>IV. a la V...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo, <b>la educación emocional</b> y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;</p> <p><b>IV. a la V...</b></p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA EDUCACIÓN HUMANISTA</b> <b>ARTÍCULO 49.</b> En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la</p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA EDUCACIÓN HUMANISTA</b> <b>ARTÍCULO 49.</b> En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la</p>



<p>cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</p>	<p>cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando <b>su inteligencia emocional</b> que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</p>
<p><b>TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63.</b> La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:</p> <p><b>I. a la V...</b></p> <p><b>VI...</b></p> <p><b>VII. al XI</b></p>	<p><b>TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63.</b> La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:</p> <p><b>I. a la V...</b></p> <p><b>VI. El desarrollo de competencias emocionales, que de forma positiva ayuden al educando a la formación de una personalidad integral, a través de actividades y programas educativos que contemplen no sólo los aspectos intelectuales, sino también aspectos socioemocionales, motivacionales y valores; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</b></p> <p><b>VII. al XI...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes</p>

<p>interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>	<p>interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, <b>emocionales</b>, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p><b>I. al X...</b></p> <p><b>XI. La educación socioemocional;</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p><b>I. al X...</b></p> <p><b>XI. La educación emocional:</b></p> <p>a) <b>Desarrollo de prácticas socioeducativas que fomenten el autoconocimiento, autonomía y autorregulación, capacidades de diálogo, capacidad para transformar el entorno, comprensión crítica, empatía y perspectiva social, habilidades sociales para la convivencia y la inteligencia emocional.</b></p> <p><b>Ayudar a las niñas, niños y adolescentes a identificar sus emociones y a reconocerlas en otros niños y adultos.</b></p> <p>b) <b>Ayudar a gestionar y modular las diferentes emociones por medio de un equipo docente preparado y sensible a esta necesidad puede ser un buen medio para ayudar a las niñas, niños y adolescentes a resolver los diferentes conflictos que sin duda existirán en el contexto educativo.</b></p> <p>c) <b>Ayudar a niñas, niños y adolescentes a tener una visión positiva del mundo, una actitud proactiva y una buena tolerancia a la frustración.</b></p> <p><b>Enseñar a las niñas, niños y adolescentes a manejar los conflictos interpersonales y a prevenirlos. Esto se puede favorecer con programas que mejoren el clima escolar como por ejemplo la implantación y desarrollo de programas de mediación escolar;</b></p>

<p><b>XII. al XXV...</b></p>	<p><b>XII. al XXV...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 78.</b> La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.</b> La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital.</p> <p><b>La Secretaría, con apoyo de los directores, maestros y demás personal de apoyo y asistencia a la educación, así como de padres de familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá favorecer el desarrollo de competencias emocionales: consciencia emocional, regulación emocional, autogestión, inteligencia interpersonal, habilidades de vida y bienestar; bajo la premisa de que la educación emocional fomenta el autoconocimiento, la autoestima y la empatía, entre otros,</b> que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV DE LA FORMACIÓN DOCENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 101.</b> Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>(...)</p>	<p><b>CAPÍTULO IV DE LA FORMACIÓN DOCENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 101.</b> Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>(...)</p>

	<p>La autoridad responsable de aplicación de la educación emocional debe constituir un Consejo Técnico de Educación Emocional. Éste deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos y/o experiencia en la materia.</p>
<p><b>CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR, HONRADEZ Y SEGURIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 130.</b> Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar, Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Este consejo podrá:</p> <p>I. a la X...</p> <p>II.</p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR, HONRADEZ Y SEGURIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 130.</b> Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo <b>Técnico de Educación Emocional</b>, Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras, maestros <b>y profesionales en la materia.</b></p> <p>Este consejo podrá:</p> <p>I...</p> <p>II. Realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás orientadores o personal educativo para orientar pautas de actuación para introducir la Educación Emocional.</p> <p>III. a la XI...</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

#### INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 49, 63, 64, 69, 78, 101 Y 130, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



**“ARTÍCULO 9.** La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, incluyendo la educación emocional lo cual implica reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Se entiende por Educación emocional como el proceso de salud continuo, constante y permanente que busca potenciar el desarrollo de competencias emocionales para mejorar la convivencia, rendimiento académico y bienestar integral en los diferentes entornos en los cuales se desarrollan las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se regularán los procesos socioeducativos para potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, para el desarrollo de la personalidad integral. El propósito primordial es el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes sobre las emociones con el fin de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que se plantean en la vida cotidiana a fin de fomentar el bienestar personal y social y optimizar su calidad de vida. Potenciar la competencia emocional de forma sistemática mediante procesos educativos en los niveles de educación inicial y básica. Destacando la importancia de los aspectos emocionales y no solo los académicos.”

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.** En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:

I.-...

II. Propiciar la importancia de la salud mental y emocional del ser humano en contacto con las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

III.- al V.-...

**TERCERO.** Se reforma la fracción III del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 11.** En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a la II...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo, la educación emocional y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

**IV. a la V...”**

**CUARTO.** Se reforma el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 49.** En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando **su inteligencia emocional que** le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.”

**QUINTO.** Se reforma la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 63.** La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:

I. a la V...

VI. El desarrollo de competencias emocionales, que de forma positiva ayuden al educando a la formación de una personalidad integral, a través de actividades y programas educativos que contemplen no sólo los aspectos intelectuales, sino también aspectos socioemocionales, motivacionales y valores; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. al XI...”

**SEXTA.** Se reforma el artículo 64 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 64.** Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles,

modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, emocionales, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.”

**SEPTIMA.** Se reforma la fracción XI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 69.** La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

**I. al X...**

XI. La educación emocional:

d) Desarrollo de prácticas socioeducativas que fomenten el autoconocimiento, autonomía y autorregulación, capacidades de diálogo, capacidad para transformar el entorno, comprensión crítica, empatía y perspectiva social, habilidades sociales para la convivencia y la inteligencia emocional.

Ayudar a las niñas, niños y adolescentes a identificar sus emociones y a reconocerlas en otros niños y adultos.

e) Ayudar a gestionar y modular las diferentes emociones por medio de un equipo docente preparado y sensible a esta necesidad puede ser un buen medio para ayudar a las niñas, niños y adolescentes a resolver los diferentes conflictos que sin duda existirán en el contexto educativo.

f) Ayudar a niñas, niños y adolescentes a tener una visión positiva del mundo, una actitud proactiva y una buena tolerancia a la frustración. Enseñar a las niñas, niños y adolescentes a manejar los conflictos interpersonales y a prevenirlos. Esto se puede favorecer con programas que mejoren el clima escolar como por ejemplo la implantación y desarrollo de programas de mediación escolar;”

**OCTAVA.** Se reforma el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 78.** La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital.

La Secretaría, con apoyo de los directores, maestros y demás personal de apoyo y asistencia a la educación, así como de padres de familia, en

el ámbito de sus respectivas competencias, deberá favorecer el desarrollo de competencias emocionales: consciencia emocional, regulación emocional, autogestión, inteligencia interpersonal, habilidades de vida y bienestar; bajo la premisa de que la educación emocional fomenta el autoconocimiento, la autoestima y la empatía, entre otros, que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.”

**NOVENA.** Se reforma la fracción XI del artículo 101 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 101.** Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

(...)

La autoridad responsable de aplicación de la educación emocional debe constituir un Consejo Técnico de Educación Emocional. Éste deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos y/o experiencia en la materia.

**DÉCIMA.** Se adiciona la fracción II del artículo 130 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 130.** Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo Técnico de Educación Emocional, Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras, maestros y profesionales en la materia.

Este consejo podrá:

I...

II. Realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás orientadores o personal educativo para orientar pautas de actuación para introducir la Educación Emocional.

III. a la XI...”

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;**  
**A 3 DE JULIO DE 2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Alcántara Montiel', written over a faint, dotted grid background.

**EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**  
**INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL H**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**La suscrita Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 49°, 84°, 91°, 92° Y 94° DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:**

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la educación emocional debe entenderse como un proceso de desarrollo humano, que abarca tanto lo personal como lo social e implica cambios en las estructuras cognitiva, actitudinal y procedimental.

Que hablar de cultura y educación son temas que en su dominio de la palabra pueden ser muy extensos, y aún más cuando se habla de lo emocional, en un país donde predomina algunos estereotipos los cuales forman una cultura de rechazo a los temas emocionales, esto provoca ciertas actitudes que pueden causar dificultades de pensamientos, sentimientos, conducta funcional y relaciones personales. Esto puede conducir a tener comportamientos extremos y radicales que ponen en peligro a las personas tanto a hombres como mujeres, debido a este problema es importante considerar el bienestar de la ciudadanía, desde su educación en las escuelas para formar una cultura de las emociones y su control sobre ellas, formando desde pequeños la capacidad de comprensión y empatía sobre las demás personas en cuanto a situaciones que afectan de manera indirecta o directa día a día.

Que este problema surge a raíz de la degradación de la calidad de vida e inseguridad de los ciudadanos debido a impulsos descontrolados con acciones explosivas al reaccionar, son cada día más numerosas hay estadísticas con aumento de la delincuencia, de los embarazos precoces, de la depresión, de los trastornos

alimenticios que indican que estamos en presencia de una época en que el entramado social parece descomponerse.

Que la incorporación de las habilidades sociales y emocionales en la educación son la respuesta ante la historia de la pedagogía, con el respaldo de numerosos pedagogos que han abogado por su inclusión en el currículum profesional como educativo, en el estado de Puebla se fundamenta tener problemas causados por las correlaciones que tienen las personas con el mal manejo de las emociones causándoles problemas con sus comportamientos en la sociedad.

Que, de acuerdo con la encuesta del INEGI, el 57.8% de los poblanos dijeron tener ansiedad, el porcentaje más elevado de las 32 entidades federativas la cual fue en el 2021. No se puede minimizar dicho problema ya que es un asunto que se arrastra de años, de los cuales deben ser atendidos con urgencia y más por el bienestar de la población. La OMS, en el pasado 2020 refiere que el aumento de la ansiedad y depresión en el primer año de la pandemia fue del 25%, representando pues que las personas que padecen algún problema mental ascienden a 1000 millones alrededor del mundo.

Que en los años 90 en el mundo nació el tema de la inteligencia emocional, popularizado por el psicólogo norteamericano Daniel Goleman, este explica que la inteligencia emocional desarrolla competencias de autoconocimiento, disciplina, persistencia y empatía, a su vez estas tienen más importancia para la vida que el cociente intelectual e ignorar esta competencia significa correr un riesgo para nosotros. A la fecha existen recomendaciones de organismos internacionales que promueven involucrar la educación emocional para el desarrollo de la infancia y más en los tiempos posteriores al coronavirus.

Que la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura), marca que tanto los niños, niñas, jóvenes y adultos pueden beneficiarse en la educación emocional ya que no se trata de una terapia para niños, niñas y jóvenes con problemas conductuales, sino que de una parte del aprendizaje y crecimiento de vida. Es para los niños, niñas y adolescentes en particular importante pues permiten expresarse completa y claramente y así puedan desarrollar mejores relaciones y más sanas con pares y adultos. En esta misma publicación se menciona que se debe de incluir la educación emocional en los programas de formación y práctica docente y en programas del desarrollo profesional con el fin de abordar e impulsar competencias emocionales y sociales dentro del aula, y que los dirigentes de las escuelas promuevan y den tiempo para que sus maestros se dediquen a adquirir estas habilidades.



Que la Declaración de Berlín sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible sancionada por la UNESCO su apartado número 6 se menciona que es un compromiso impartir la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS); esto es, desarrollar las habilidades cognitivas, el aprendizaje social y emocional y llevar las competencias de acción en los ámbitos individuales y sociales de la transformación, promoviendo un cambio de comportamiento individual en pro del desarrollo sostenible, la igualdad y el respeto de los derechos humanos

Que la Ley Orgánica de Educación (LOE) de España en su título 1º; se señala que en la educación primaria se garantice una inclusión educativa, dedicando tiempo y poniendo especial atención a la educación emocional y los valores para incluir la igualdad entre hombres y mujeres y que la educación atenderá el desarrollo afectivo, la gestión emocional y los hábitos de control corporal, revisando las formas de comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, incluyendo una educación en valores y educación para la salud, para que los niños y niñas tengan una imagen positiva de sí mismos.

Que en Chile y su reforma a la Ley General de Educación establece en su artículo 28 que la educación se debe fomentar el desarrollo integral de los niños y niñas a fin de promover aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan asumir conductas de autocuidado y el de su entorno para que puedan valerse por sí mismos dentro de los ámbitos familiares y escolares, que tengan una mejor relación tanto con niños como adultos de tal forma que se establezcan vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia, que se comuniquen sus emociones, vivencias, sentimientos, necesidades a través del lenguaje verbal y corporal, que se desarrollen los ámbitos morales, espirituales, intelectuales, afectivos y físicos conforme a su edad así como el de su autoestima positiva y confianza en sí mismos y sobre todo que actúen conforme a valores y normas de convivencia cívicas; conocer sus derechos y responsabilidades y que aprendan a asumir compromisos consigo mismos y con los demás.

Que Argentina en el 2021 postuló un proyecto de ley enfocado en la educación emocional en el que se promueve la creación del Programa Nacional de Educación Emocional y Social (PEEYS) el cual se enfoca en 5 ejes; tal y como lo explica en su artículo 3:

- A. Incorporar la educación emocional y social, a través de talleres, plática y clases de arte para la expresión de emociones y sentimientos orientadas al desarrollo



y mantenimiento de recursos y habilidades que logren una autovaloración, para tener una sana relación con los demás a fin de tener un bienestar personal y social.

- B. Hay que asegurar que los conocimientos y prácticas permitan reconocer las propias emociones, exteriorizarlas, regularlas, generar emociones positivas y reconocer las emociones de los demás, y que esto se haga de manera continua y de forma permanente para poder desarrollarse personalmente y desarrollar y mantener vínculos interpersonales sanos.
- C. Promover actitudes para el sano desarrollo personal y que con esto se generen vínculos interpersonales sanos
- D. Prevenir los problemas que conllevan las emociones negativas, baja autoestima, falta de empatía y sobre todo las actitudes autodestructivas que se desencadenan al suicidio y el desarrollo de vínculos interpersonales tóxicos.
- E. Monitorear los resultados y progresos alcanzados alcanzados con la promulgación de esta ley.

Que Perú realizó una reforma a su ley de educación asignándole un papel más a los psicólogos, todo esto dentro de el artículo 62-A: La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3°, menciona que toda persona tiene derecho a la educación, el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios deberán impartir y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, por lo que la educación inicial es un derecho fundamental de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. De acuerdo con el mismo ordenamiento se establece en el artículo 31° fracción primera, que son obligaciones de los mexicanos: el ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos que sean menores de dieciocho años y concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su debido caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo.

Que, la Ley General de Educación en el artículo 11° menciona que el Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas,

niños, adolescentes y jóvenes, así mismo tiene como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar sociales dentro de la escuela y en la comunidad al igual que combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres al igual que alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Que conforme a la disposición mencionada en el artículo 74° fracción V, se deberá solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.

Que la Ley General de Salud en el artículo 6° fracción XII acorde a las demás disposiciones legales aplicables, buscará promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas. Este ordenamiento dará atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad en las que se encuentran las niñas, niños, adolescentes.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de los Maestras y los Maestros conforme en el Artículo 8° fracción VII, nos expone sobre definir los aspectos que deben abarcar las funciones de docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo de pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos.

Que de acuerdo con la Ley mencionada en el artículo 17° fracción II, establecerá los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros.



Que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación también conocido como Mejoredu en el principio de una educación aceptable y común busca reconocer la importancia de la formación en servicio de docentes y directivos como una etapa formativa que contribuye a la mejora de sus prácticas y desarrollo profesional. Busca Proponer una visión de la buena educación como un proceso justo a quienes participan en él. Esto implica que las condiciones materiales y sociales necesarias para enseñar y aprender, así como las relaciones que distinguen estos procesos y la convivencia en los espacios educativos, se rigen por el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de las personas que participan en ellos, principalmente estudiantes y docentes. Ciertos conocimientos y habilidades pueden aprenderse, por ejemplo, sin respetar los derechos a una vida libre de violencia, al ridiculizar a quien aprende o enseña y violentar simbólica o físicamente.

Que de acuerdo con el principio señalado conciben el quehacer del docente como una profesión compleja y multifacética, enmarcada en condiciones laborales desiguales a través del territorio nacional, y nos guía la convicción de que maestras y maestros son los agentes principales de la mejora de la educación, pero que los resultados de logro en el aprendizaje escolar no dependen exclusivamente de ellos. Frente a las visiones que reducen al docente a un ejecutor disciplinado del currículo, de las políticas y los programas que otros elaboran, y que constantemente lo caracterizan a partir de sus carencias, nos sumamos al impulso a la profesionalidad de maestras y maestros.

Que la Ley de Educación del Estado de Nuevo León en el artículo 7° fracción XII busca desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana. Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, así como la educación sexual, la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 6° fracción XII párrafo segundo menciona que: “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 118° menciona “la educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando



en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias”

Que la Ley de Educación del Estado de Puebla en su artículo 28° fracción II menciona que se debe promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental; III. Generar condiciones que permitan la participación responsable en la toma de decisiones y la solución de problemas de la vida cotidiana.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 84° menciona que: “Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad.”

Que la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla en su artículo 2° menciona que “El derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social”

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 66° Bis menciona que: La promoción de la salud mental, comprende las estrategias concretas, en las que se involucran a los distintos sectores de la población y los prestadores de servicios de salud, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel.

Que la Ley de Salud Mental hace referencia en su artículo 1° reconocer el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para su garantía; regular los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental. La educación psicoemocional forma parte de la salud mental de las y los educandos pues es parte importante para un adecuado cuidado del bienestar mental y prevención de enfermedades con el fin de comprender la importancia de las emociones.

Que la Ley de Educación inicial en su artículo 4° “Sobre los niños y niñas requieren la atención prioritaria del Estado para que vivan y se formen en condiciones dignas de protección, de tal manera que se garantice su integridad física y mental.” La educación psicoemocional es fundamental forjarla desde la infancia con el fin de dar herramientas que van a permitir tomar conciencia sobre la importancia de una buena salud mental; Siendo un elemento crucial para su desenvolvimiento en la sociedad a lo largo de su vida.

Que la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Puebla en su artículo 41° menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento en su artículo 73° menciona que: “Sobre las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material educativo que tenga como finalidad promover su bienestar intelectual y social; así como su salud física y mental.”

Que la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Puebla nos hace referencia en el artículo 32° que para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán y ofrecer a todos los alumnos una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas;

Que el Acuerdo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se emiten Acciones Integrales para Favorecer la Sana Convivencia y el Cuidado de las y los Alumnos en las Escuelas de Educación Básica y Media Superior Públicas y Privadas del Estado de Puebla con el fin de generar condiciones favorables dirigidas a la construcción de entornos escolares seguros; todas las escuelas del Estado deberán trabajar a favor de implementar acciones que favorezcan la sana convivencia y cuidado de las alumnas y alumnos, observando que su implementación sea confidencial, segura y garantice el respeto a sus derechos humanos; por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

1. Fomentar el desarrollo de habilidades para la vida, como herramienta para la resolución pacífica de conflictos y la sana convivencia dentro y fuera del aula.
2. Promover la participación y el diálogo en la comunidad escolar; a través de actividades antes, durante y después del horario escolar.
3. Impulsar mecanismos que garanticen el derecho a la participación de las y los alumnos; como por ejemplo creando espacios para que los aprendientes sean escuchados en la adopción de decisiones en el aula/escuela.
4. Promover el manejo pacífico de conflictos, a través de estrategias que fomenten la escucha activa, la mediación y corresponsabilidad.
5. Promover valores como la empatía, a través del aprendizaje cooperativo, el servicio comunitario, la colaboración entre pares u otras vías.
6. Fomentar la comunicación asertiva.
7. Fomentar en la comunidad la idea de seguridad, inclusividad y respeto de los centros educativos a través del sentido de pertenencia.
8. Impulsar el manejo y regulación de emociones.
9. Impulsar el sentido de corresponsabilidad de los padres y madres de familia con la escuela, a través de la orientación familiar.

Que de acuerdo con el periódico el Economista: el estrés, depresión y ansiedad son algunos de los síntomas más habituales presentados en un 40% por estudiantes de educación básica en el Estado de Puebla, éstas se desarrollaron un poco más en el periodo de pandemia. Los estudiantes comenzaron a resentir el confinamiento experimentando cambios de ánimo, aquí es donde inicia la crisis para ellos, la pandemia hizo evidente las condiciones de salud emocional que actualmente existen el país, y es que, el confinamiento se encargó de mostrar los trastornos mentales que sufren los jóvenes estudiantes, datos de la ONU muestran que 1 de cada 5 personas que viven en conflicto, tiene un trastorno mental”.

Que de acuerdo con los datos sobre la prevalencia de los trastornos de ansiedad en México indican que estos padecimientos son los trastornos mentales más comunes según la revista Biomédica, en la población mexicana alrededor de 14-15% de los individuos presentaba algún trastorno de ansiedad, y esta prevalencia llega hasta 18% en la población infantil y adolescente. Los trastornos fóbicos representan de 4.7



a 7.1%. La tasa de prevalencia varía según los criterios usados, pero empleando instrumentos de autoevaluación se ha encontrado una incidencia de 8.2% en población comunitaria adolescente, a pesar de la amplia variabilidad epidemiológica reportada a nivel mundial con respecto a este padecimiento, en la Ciudad de México se encontró que los trastornos fóbicos son los más frecuentes en la población adolescente de ambos sexos, con una prevalencia de 10% en hombres y 12.4% en mujeres.

Que de acuerdo con La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Puebla, 31.7% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida. Mientras que 15.8% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

Que la Secretaría de Educación Pública estatal, cuenta con un manual de convivencia escolar, una herramienta para que directivos y docentes conozcan cómo actuar en caso de identificar algún problema psicológico en estudiantes. De acuerdo con el manual de convivencia escolar se señalan cuatro fases que indican cómo deben de actuar los directivos o maestros en caso de identificar algún problema.

- Fase 1: Denuncia y control de la situación.
- Fase 2: Estudio y valoración.
- Fase 3: Aplicación del pensamiento correctivo.
- Fase 4: Medidas de apoyo y seguimiento.

Que de acuerdo con el periódico Grupo Milenio la estabilidad emocional y brecha digital son retos de los docentes en Puebla, el cambio de la realidad educativa y más de 40 por ciento de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, los docentes se enfrentan a retos como la estabilidad emocional de sus comunidades de alumnos y de ellos mismos, la brecha digital que se apreció en medio de la pandemia y el impulso a un enfoque de humanización.

Que la relación mente-cuerpo según la UNILA (Universidad Latina) ha sido un tema relevante entre los padres de familia y docentes durante los últimos años, pues cada vez más se escuchan casos de estudiantes que sufren de estrés o de ansiedad y dejan lamentables estragos en su vida personal y escolar. Un desequilibrio en la salud mental puede traer consigo varios problemas como lo son la depresión, trastornos por ansiedad, trastorno por déficit de atención, autismo, trastornos de la conducta alimentaria, etc. Este desequilibrio puede detenerse a tiempo, por ello es importante que al darse cuenta de los siguientes problemas se acuda a los especialistas para solicitar ayuda.





- Inseguridad
- Presión académica
- Alta carga de tareas y proyectos escolares
- Desesperanza
- Rápido cambio social
- Rasgos de violencia
- Problemas de salud física
- Experiencias personales negativas
- Problemas de salud física
- Experiencias personales negativas
- Poca interacción social<sup>1</sup>.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar diversos artículos a la Ley de Educación del Estado de Puebla para implementar un programa integral de Educación Emocional para un entorno Libre de Violencia Escolar y Social con el objetivo de impartir la materia de Educación Emocional por expertos, crear un departamento de Psicopedagogía en donde se brinden terapias a docentes y educandos y se de seguimiento a los casos detectados, además de sancionar al personal y alumnos que cometan acoso escolar o acoso sexual y brindar asesoría y capacitación a los docentes para la detección temprana de conductas antisociales y trastornos mentales.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

---

<sup>1</sup> Esta iniciativa denominada Culturalización de la Educación Emocional en pro de un entorno libre de violencia escolar y social fue realizada en colaboración con Lilián R. Sotelo Romero, Filósofa/Psicoterapeuta Humanista/Especialista en Inteligencia Emocional y Ofelia Salinas Torres, Especialista en Acoso Escolar/Capital Humano.



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49.</p> <p>En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</p>	<p>ARTÍCULO 49.</p> <p>En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</p> <p><b>Se impartirá de manera obligatoria la materia de Educación Emocional, en todos los planteles de Educación Básica. La materia de Educación Emocional deberá ser impartida por un profesional de la Salud Mental, ya sea un Psicólogo o Psicoterapeuta con especialidad en Educación Emocional.</b></p>



<p>ARTÍCULO 84.</p> <p>Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos. De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como</p>	<p><b>La impartición de la materia de Educación Emocional será dos veces o mínimo una vez a la semana con una duración de 60 minutos, tiempo durante el cual el alumno o la alumna obtendrá las herramientas necesarias para desarrollar su Inteligencia Emocional.</b></p> <p>ARTÍCULO 84.</p> <p>Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos. De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica</p>
---	---



fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Las acciones, servicios y estrategias que emprenda la Secretaría en materia de Salud Mental deberán privilegiar la coordinación con las autoridades sanitarias competentes.

que perfile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Las acciones, servicios y estrategias que emprenda la Secretaría en materia de Salud Mental deberán privilegiar la coordinación con las autoridades sanitarias competentes.

**Se deberá implementar en cada plantel de Educación Básica un Departamento o Área de Psicopedagogía, donde se atiendan oportunamente las necesidades psico-emocionales del alumno y el personal docente, dicho departamento o área deberá ser dirigido por un profesional de la Salud Mental con título en Psicología o Psicoterapia, quien al mismo tiempo imparte la materia de Educación Emocional.**

**También se deberá implementar un espacio de Asesoría Emocional Mensual para Docentes, espacio de escucha frente al psicólogo o psicoterapeuta encargado del Departamento de Psicopedagogía, con una duración de 60 minutos, ya sea presencial o virtual, donde el docente tiene la libertad de expresar sus preocupaciones personales y de desempeño laboral, obteniendo herramientas psicoterapéuticas para**



<p>ARTÍCULO 91.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p>	<p><b>desarrollar su Inteligencia Emocional y orientar adecuadamente a sus alumnos.</b></p> <p>ARTÍCULO 91.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; <b>y cuestiones socioemocionales a través de la Capacitación del Personal Docente en Psicopatología Infantil para la detección</b></p>
--	---





<p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p>	<p>temprana de trastornos de personalidad y conductas antisociales por parte del alumno o alumna, donde el docente canalizará cada caso al Departamento de Psicopedagogía de la institución Educativa, donde el psicólogo o psicoterapeuta encargado trabajará con el alumno o alumna dando aviso a los padres de familia para ponerlos al tanto, brindando herramientas de apoyo, para posteriormente canalizarlo a la dependencia gubernamental correspondiente, donde el infante o adolescente pueda recibir la atención necesaria; dando periódicamente seguimiento a cada caso.</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Sancionar a quien o quienes realicen acoso cibernético, a través de lo estipulado dentro del Protocolo de Educación Emocional y Prevención de Conductas Antisociales dentro de los Centros Educativos.</p>
---	--



<p>ARTÍCULO 92.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su</p>	<p><b>X. Sancionar enérgicamente, a través de lo estipulado en el Protocolo de Educación Emocional y Prevención de Conductas Antisociales dentro de los Centros Educativos, a los directivos, administrativos o personal docente que hagan caso omiso a denuncias de abuso escolar y/o sexual entre los educandos, así como al que haga caso omiso a denuncias de abuso sexual de algún miembro del personal del plantel educativo hacia los educandos.; y</b></p> <p><b>XI. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</b></p> <p>ARTÍCULO 92.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su</p>
---	---



detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

**El Protocolo que se emita debe ser en Educación Emocional y Prevención de Conductas Antisociales dentro de los Centros Educativos, donde se expone el tipo de comportamiento esperado por parte de los directivos, docentes, personal administrativo, alumnos y alumnas dentro del centro educativo, el tipo de convivencia que debe permear en el mismo; así como las sanciones a las que se verá sometido, estas últimas siempre enfocadas al desarrollo social y empático del alumno, alumna o personal escolar. Con la finalidad de lograr la sana convivencia enfocados en la Cultura de Paz, que es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad, poniendo en primer plano los derechos humanos el rechazo a la violencia en todas sus formas y adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre las personas.**



ARTÍCULO 94.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de las y los educandos;

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 94.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de las y los educandos;

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

**IX. Brindar asesoría emocional mensual para docentes, espacio de escucha frente al psicólogo o psicoterapeuta encargado del departamento de psicopedagogía, con una duración de 60 minutos, donde el docente tiene la**



	<p>libertad de expresar sus preocupaciones personales y de desempeño laboral, obteniendo las herramientas psicoterapéuticas necesarias para desarrollar su inteligencia emocional y orientar adecuadamente a sus alumnos.</p> <p>X. Brindar capacitación docente en Psicopatología Infantil para la detección temprana de trastornos de personalidad y conductas antisociales por parte del alumno, o alumna, donde el docente canalizará cada caso al departamento de psicopedagogía de la institución educativa, quien trabajará con el alumno (a) dando aviso a los padres de familia para ponerlos al tanto, brindando herramientas de apoyo, para posteriormente canalizarlo a la dependencia gubernamental correspondiente, donde el infante o adolescente pueda recibir la atención necesaria; dando periódicamente seguimiento a cada caso; y</p> <p>XI. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 49°, 84°, 91°, 92° Y 94° DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO. – Se REFORMAN los ARTÍCULOS 49°, 84°, 91°, 92° y 94° de la LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE PUEBLA para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 49.**

En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Se impartirá de manera obligatoria la materia de Educación Emocional, en todos los planteles de Educación Básica. La materia de Educación Emocional deberá ser impartida por un profesional de la Salud Mental, ya sea un Psicólogo o Psicoterapeuta con especialidad en Educación Emocional.

La impartición de la materia de Educación Emocional será dos veces o mínimo una vez a la semana con una duración de 60 minutos, tiempo durante el cual el alumno o la alumna obtendrá las herramientas necesarias para desarrollar su Inteligencia Emocional.

**ARTÍCULO 84.**

Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad.

Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos. De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que profile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Las acciones, servicios y estrategias que emprenda la Secretaría en materia de Salud Mental deberán privilegiar la coordinación con las autoridades sanitarias competentes.

**Se deberá implementar en cada plantel de Educación Básica un Departamento o Área de Psicopedagogía, donde se atiendan oportunamente las necesidades psico-emocionales del alumno y el personal docente, dicho departamento o área deberá ser dirigido por un profesional de la Salud Mental con título en Psicología o Psicoterapia, quien al mismo tiempo imparte la materia de Educación Emocional.**

**También se deberá implementar un espacio de Asesoría Emocional Mensual para Docentes, espacio de escucha frente al psicólogo o psicoterapeuta encargado del Departamento de Psicopedagogía, con una duración de 60 minutos, ya sea presencial o virtual, donde el docente tiene la libertad de expresar sus preocupaciones personales y de desempeño laboral, obteniendo herramientas psicoterapéuticas para desarrollar su Inteligencia Emocional y orientar adecuadamente a sus alumnos.**

#### ARTÍCULO 91.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I.-...

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; **y cuestiones socioemocionales a través de la Capacitación del Personal Docente en Psicopatología Infantil para la detección temprana de trastornos de personalidad y conductas antisociales por parte del alumno o alumna, donde el docente canalizará cada caso al Departamento de Psicopedagogía de la institución Educativa, donde el psicólogo o psicoterapeuta encargado trabajará con el alumno o alumna dando aviso a los padres de familia para ponerlos al tanto, brindando herramientas de apoyo, para posteriormente canalizarlo a la dependencia gubernamental correspondiente, donde el infante o adolescente pueda recibir la atención necesaria; dando periódicamente seguimiento a cada caso.**

III.- ... a VII.- ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social,

**IX. Sancionar a quien o quienes realicen acoso cibernético, a través de lo estipulado dentro del Protocolo de Educación Emocional y Prevención de Conductas Antisociales dentro de los Centros Educativos.**

**X. Sancionar enérgicamente, a través de lo estipulado en el Protocolo de Educación Emocional y Prevención de Conductas Antisociales dentro de los Centros Educativos, a los directivos, administrativos o personal docente que hagan caso omiso a denuncias de abuso escolar y/o sexual entre los educandos, así como al que haga caso omiso a denuncias de abuso sexual de algún miembro del personal del plantel educativo hacia los educandos.; y**

**XI. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.**

#### ARTÍCULO 92.

La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

**El Protocolo que se emita debe ser en Educación Emocional y Prevención de Conductas Antisociales dentro de los Centros Educativos, donde se expone el tipo de comportamiento esperado por parte de los directivos, docentes, personal administrativo, alumnos y alumnas dentro del centro educativo, el tipo de convivencia que debe permear en el mismo; así como las sanciones a las que se verá sometido, estas últimas siempre enfocadas al desarrollo social y empático del alumno, alumna o personal escolar.**

**Con la finalidad de lograr la sana convivencia enfocados en la Cultura de Paz, que es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad, poniendo en primer plano los derechos humanos el rechazo a la violencia en todas sus formas y adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre las personas.**

#### ARTÍCULO 94.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:



I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de las y los educandos;

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado de Puebla alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparten y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional,

**IX. Brindar asesoría emocional mensual para docentes, espacio de escucha frente al psicólogo o psicoterapeuta encargado del departamento de psicopedagogía, con una duración de 60 minutos, donde el docente tiene la libertad de expresar sus preocupaciones personales y de desempeño laboral, obteniendo las herramientas psicoterapéuticas necesarias para desarrollar su inteligencia emocional y orientar adecuadamente a sus alumnos.**

**X. Brindar capacitación docente en Psicopatología Infantil para la detección temprana de trastornos de personalidad y conductas antisociales por parte del alumno, o alumna, donde el docente canalizará cada caso al departamento de psicopedagogía de la institución educativa, quien trabajará con el alumno (a) dando aviso a los padres de familia para ponerlos al tanto, brindando herramientas de apoyo, para posteriormente canalizarlo a la dependencia gubernamental correspondiente, donde el infante o adolescente pueda recibir la atención necesaria; dando periódicamente seguimiento a cada caso; y**

**IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 4 DE JULIO DE 2023**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 49°, 84°, 91°, 92° Y 94° DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

Los Diputados suscritos, Eliana Angélica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, el PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

Las prácticas de interrupción del embarazo no son inhibidas con la penalización del mismo, pero sí generan ganancias millonarias a clínicas que operan en este mercado negro bajo niveles insalubres y de alto riesgo, tal como una nota periodística del Diario “El Sol de Puebla”, publicada el 1 de diciembre del 2020, en su sección local, detalla cómo es que en la entidad poblana existe la promoción de procedimientos clandestinos mediante pinta de bardas, lugares que al encontrarse en una demarcación que castiga a quien lo pide, pero también a quien lo lleva a cabo, se encuentran lejos de prácticas

reguladas, por lo que en muchos casos el procedimiento se agrava, y al no contar con el seguimiento adecuado, y con el temor de la pena, las mujeres pagan con su salud el olvido y represión por parte del aparato de gobierno del Estado, quienes en los casos más extremos, pierden la vida<sup>1</sup>. En contraste, la Ciudad de México, en donde la práctica es legal, segura, pública y gratuita los niveles están cercanos al 0% de muertes por aborto.

Durante el año 2018, el mundo puso su atención al sur de Latinoamérica. Se trataba de la aprobación de la interrupción legal del embarazo en Argentina, que era impulsado por un gran número de mujeres distinguidas por llevar consigo un pañuelo verde, y que se hacían llamar “marea verde”. Luchaban por obtener de manera total su derecho a decidir sobre sus cuerpos, y sobre sus vidas. Lo que este colectivo exigía concretamente, era la despenalización del aborto.

A nivel internacional, 23 países son los que prohíben el aborto de manera total, 43 los que lo permiten cuando la salud de la mujer está en riesgo, 51 consideran también que el aborto puede darse por motivos de salud del producto, 13 países toman en cuenta la situación económica como factor para permitir el aborto, y son 71 los que respetan la voluntad de la mujer como requisito para llevar a cabo el término de la gestación.<sup>2</sup> Con las excepciones de Polonia, Reino Unido y Finlandia, se puede observar gráficamente que son los países del norte del mundo los que permiten que sea la mujer la que decida sobre su maternidad, o no. En el sur mundial Sudáfrica, Mozambique, Australia, Nueva Zelanda, Uruguay, y en 2020, Argentina, son las únicas naciones que también garantizan que sea la mujer la que decida sobre su gestación.

---

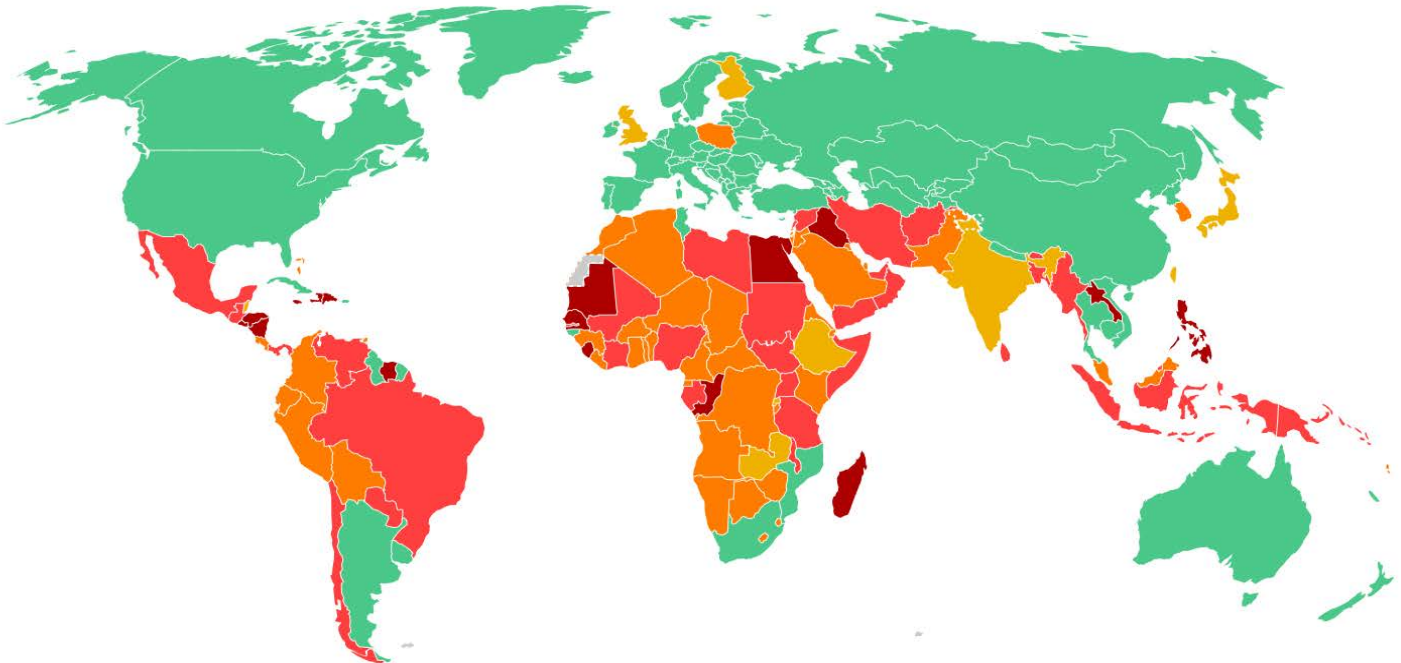
<sup>1</sup> Datos consultados en el portal de noticias:

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aborto-clandestino-en-puebla-a-la-vuelta-de-la-esquina-6081293.html>

<sup>2</sup> Datos consultados en la página de internet de la CNN en Español

<https://cnnespanol.cnn.com/2021/11/15/aborto-legal-paises-ilegal-colombia-despenalizar-orix/>

Se desconoce    Prohibido por completo    Permitido para salvar la vida de la mujer    Permitido para preservar la salud    Permitido por motivos socioeconómicos    Permitido bajo petición



Tomado de la página de internet de [CNN Español](https://www.cnn.espanol.com), publicada el 15 Noviembre, 2021..

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, desarrolló un documento, cuyo contenido exhorta a los Estados miembro a tomar todas las medidas necesarias para cambiar las actitudes sociales y culturales, y eliminar prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminen a las mujeres. México es uno de los estados que ratificó el compromiso del tratado. Una de las recomendaciones emitidas por este Consejo, establece que *“la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”*<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1999. *Recomendación General 24* sobre la mujer y la salud, párr. 11.

Otro documento internacional generado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR) elaboró el informe *Aborto. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos*, donde incluyó algunos temas clave que deben ser considerados en torno al aborto, entre los cuales podríamos destacar los siguientes:

1. *La penalización de los servicios de salud únicamente para las mujeres, incluido el aborto, es una forma de discriminación en contra de las mujeres.*
2. *Asegurar los derechos de la mujer exige el acceso al aborto en casos médicos o cuando el embarazo sea resultado de una violación o incesto.*
3. *Los servicios de aborto legal deben ser seguros, accesibles, económicos y de buena calidad;*<sup>4</sup>

En México, por su parte, el movimiento feminista logró posicionar el tema de la interrupción del embarazo en la agenda social en la década de los años 70, a través de diversos foros y debates en los que se incluían expertos en psicología, medicina, derecho, e inclusive clérigos en donde exponían argumentos a favor y en contra alrededor del aun naciente planteamiento para despenalizar el aborto. Fueron movimientos como *Mujeres en Acción Solidaria (MAS)*, quienes expusieron la urgencia de legislar en la materia, impulsadas por el deseo de lograr una sociedad más justa en la que no se les redujeran derechos, y menos se les criminalizara, al decidir libremente sobre su maternidad, o no. De acuerdo con los registros de la Dra. en antropología Marta Lamas Encabo, en su libro *“El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto”*, fue a través del Partido Comunista Mexicano, que impulsaron el proyecto de ley.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> [https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/sexualhealth/info\\_abortion\\_web\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/sexualhealth/info_abortion_web_sp.pdf)

<sup>5</sup> Lamas, Marta. 1992 *“El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto”* Política y Cultura, núm. 1, otoño, 1992, pp. 11,12. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.

De acuerdo con la definición del diccionario de Oxford Languages, el aborto *“es la interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno”*, y de conformidad con la divulgación informativa de la Secretaría de Salud, en su artículo *Atención médica del aborto: consideraciones técnicas y normativas, de la Secretaría de Salud*, se distinguen dos concepciones, una médica, calificando *“cualquier proceso espontáneo o inducido que termine con el embarazo de menos de 20 semanas de gestación o con peso del producto de la gestación menor a 500 gramos”*, y una jurídica, establecida en el Código Penal Federal como *“la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”*. La Organización Mundial de la Salud, expuso en 1994 que el aborto es *“la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente”*<sup>6</sup>

El estereotipo de maternidad y la cultura arraigada en el país que se tiene sobre el papel que tiene la mujer, ha invadido y reduce sus derechos sobre decidir sobre su vida y su cuerpo.

El tema no se detiene en la causa feminista, entendida como la lucha por los derechos humanos, sino también, es un asunto de justicia social. La criminalización causada por el acto de interrumpir la gestación ha sido impartida de manera inequitativa, siendo las mujeres de bajos recursos las que recibieron el castigo siendo encarceladas bajo este supuesto, y no así aquellas que gozan de mayores recursos. Y la realidad es más compleja, y se extiende también a las que sufren violencia, viven en zonas de marginación y con poco o nulo acceso a información sexual y reproductiva. Y no es limitativo al hecho de la decisión de no seguir con el embarazo, existen casos

---

<sup>6</sup> Consultado en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en la página Web [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21343/4/BCN%20Interrupcion%20voluntaria%20del%20embarazo\\_2015\\_FINAL\\_v3.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21343/4/BCN%20Interrupcion%20voluntaria%20del%20embarazo_2015_FINAL_v3.pdf)



documentados periódicamente de mujeres que fueron presas por haber sufrido un aborto ajeno a su voluntad.<sup>7</sup>

No obstante, no se debe perder de vista que existe evidencia documentada que evidencia que, en muchos casos, los delitos imputados por aborto son cambiados a homicidios bajo alguna modalidad<sup>8</sup>, y también, a que, a pesar de no existir un dato exacto de la cantidad de niños en situación de calle, ni de bebés abandonados en botes de basura, así como también carecer de porcentajes que los atañe, hay estimaciones que ilustran una realidad cruda en la que la obligatoriedad del término de la gestación, no representa una óptima calidad de vida innato al nacimiento.

Lo establecido en los Códigos Penales de los Estados, incluido el del Estado de Puebla, no disminuyen la práctica de interrupción del embarazo, sino que derivado de ello, miles de mujeres se ven orilladas a buscar en sitios clandestinos que han hecho de esta práctica un negocio sumamente lucrativo, y que, en su mayoría, no cuentan con los cuidados mínimos para llevar a cabo una óptima práctica. Datos elaborados por la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, revelan que Puebla ocupa el tercer lugar de origen de miles de mujeres que acuden a sus clínicas para abortar, con un total de 1,511 pacientes que optan por el servicio gratuito de la entidad<sup>9</sup>, y de un número desconocido que lo llevan a cabo en clínicas privadas especializadas dentro de la capital del país.

---

<sup>7</sup> Datos consultados en los portales periodísticos de El Tiempo, El País, Poblannerías y el Grupo de Información en Reproducción Elegida en sus páginas Web oficiales:

<https://www.eltiempo.com/cultura/gente/mujer-mexicana-que-estuvo-en-la-carcel-por-un-aborto-espontaneo-mexico-620293>

[https://elpais.com/sociedad/2019/01/05/actualidad/1546655517\\_739988.html](https://elpais.com/sociedad/2019/01/05/actualidad/1546655517_739988.html)

<https://www.poblannerias.com/2021/09/sociedad-mujeres-presas-por-aborto-puebla/>

<sup>8</sup> Datos consultados en <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

<sup>9</sup> Datos consultados en el sitio web de la ILE, de la Secretaría de Salud de la CDMX en su sitio Web oficial <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/estadisticas-interrupcion-legal-embarazo-df/>

Como se establecía en las líneas anteriores, la pena por interrumpir el embarazo trastoca derechos humanos, desampara la justicia social, pero también, se convierte en un problema de salud pública. Bajo el tenor de los planteamientos expuestos, ya se advierte de las prácticas clandestinas para lograr el cese del desarrollo del producto. Al respecto, La Secretaría de Salud emitió un documento de índole técnica en el que establecen los lineamientos médicos nacionales e internacionales a considerar para llevar a cabo una atención íntegra y de minimización de riesgos.

La gravedad a la afección en la salud de las mujeres también se expone en el citado documento, *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México*, establece que:

*“En México, el aborto representa una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna sin cambios sustanciales en las últimas décadas, a excepción de la Ciudad de México desde 2007. Ejemplo de ello es que hasta la semana epidemiológica 18 del 2021, el aborto ocupó el quinto lugar de las causas de morbilidad materna extremadamente grave. Además, entre 1990 y 2016, de las 32,284 muertes maternas que se registraron, 2408 (7.5%) fueron por causas relacionadas con el aborto; 305 mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años y 13 niñas de 10 a 14 años murieron por esta causa. Las complicaciones y muertes por aborto se consideran evitables, porque no debieron suceder o pudieron ser prevenidas por la tecnología médica existente.”<sup>10</sup>*

<sup>10</sup> Cita del documento *“Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México”* disponible para consulta pública en la página de internet:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653721/LINEAMIENTO\\_AB\\_CNEGSR\\_OPS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653721/LINEAMIENTO_AB_CNEGSR_OPS.pdf)

Con datos obtenidos de las publicaciones: Darney BG, Fuentes-Rivera E, Polo G, Saavedra-Avendaño B, Alexander LT, Schiavon R. With and without the law: Utilization of abortion services and case fatality in Mexico, 2000-2016. Int J Gynaecol Obstet [Internet]. 2020; 148(3):369–74. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/ijgo.13077>.

Singh S, Remez L, Onda T, Sedg, G. Abortion Worldwide 2017: Uneven Progress and Unequal Access. New York: Guttmacher Institute [Internet]. 2018. Disponible en:

[https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report\\_pdf/abortion-worldwide-2017.pdf](https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/abortion-worldwide-2017.pdf)

Secretaría de Salud/Dirección General de Epidemiología. Informe semanal de morbilidad materna extremadamente grave, Semana epidemiológica 18 de 2021. [Internet]. 2021 Disponible en:

La investigación periodística del Diario “El Sol de Puebla”, publicada el 1 de diciembre del 2020, en su sección local, detalla cómo es que en el Estado poblano existe la promoción de prácticas clandestinas mediante pinta de bardas, lugares que al encontrarse en una demarcación que castiga a quien lo pide, pero también a quien lo lleva a cabo, se encuentran lejos de prácticas reguladas, por lo que en muchos casos el procedimiento se agrava, y al no contar con el seguimiento adecuado, y con el temor de la pena, las mujeres pagan con su salud el olvido y represión por parte del aparato de gobierno del Estado, quienes en los casos más extremos, pierden la vida<sup>11</sup>. En contraste, la CDMX está cerca del 0% de muertes por aborto.

Y es que, a lo largo de la historia, no puede, ni debe negarse la existente desigualdad en la que viven, y vivieron las mujeres con respecto al hombre; y habría que revertirla. En las culturas del mundo, existen grandes referencias a grandes gobernantes, científicos, filósofos, médicos, generales; en la historia mundial hay mayor espacio para el género masculino, no por ser los únicos con cualidades y capacidades, sino por el falocentrismo (concepto desarrollado a partir de la tercera etapa del Desarrollo Psicosexual de Sigmund Freud, conocida como etapa fálica<sup>12</sup>, y que fue acuñado por la corriente feminista como el culto al pene, interpretado como el culto al hombre en la sociedad) cultural y religioso que permeó en las tradiciones sociales, normalizando por años el rezago de las mujeres, y otorgando roles caseros y reproductivos inherentes a su género. Pruebas de ello se

---

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637272/MMEG\\_2021\\_SE18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637272/MMEG_2021_SE18.pdf)

Schiavon R, Troncoso E & Polo G. Analysis of maternal and abortion related mortality in Mexico in the last two decades (1990-2008). *Int J Obst Gynecol* 2012, Suppl.2: s78-s86 | DOI: 10.1016/S0020-7292(12)60004-6 y

Actualización de los datos a 2016 presentados en el FORO ABORTO Y SALUD MENTAL; 12 y 13 de enero 2021.

Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” y Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Ciudad de México, 2021. Y finalmente,

Dávila CA & Agudelo BM. Mortalidad evitable en México y su contribución a los años de vida perdidos. Análisis por grado de marginación estatal, 2001-2010. *Pap Pob.* [Internet]. 2014; 82: 267-286. Disponible en:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v20n82/v20n82a12.pdf>

<sup>11</sup> Datos consultados en el portal de noticias:

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aborto-clandestino-en-puebla-a-la-vuelta-de-la-esquina-6081293.html>

<sup>12</sup> Laplanche, Jean & Pontalis, Jean – Bertrand. 1996. “Diccionario de Psicoanálisis” Ediciones Paidós Ibérica SA Mariano Cubí 92, Barcelona. p. 148

encuentran en cada uno de los ámbitos sociales, políticos, laborales y de salud, siendo esta última la materia de la presente iniciativa.

El rezago de salud fue evidenciado recientemente, debido al estudio de la muerte por afecciones del corazón en mujeres, en donde los especialistas encontraron que parte de las causas era el diagnóstico era tardío en comparación al diagnóstico en hombres, lo que llevo la investigación a las causas, encontrando que las afecciones del corazón se manifiestan de maneras diferentes en hombres y mujeres, siendo estudiadas sólo las afecciones en cuerpos masculinos, como lo documentaron diarios internaciones como El País y Vanguardia<sup>13</sup>.

Carme Valls-Llobet, es una política y médica española quien ha investigado las enfermedades desde una perspectiva biológica, con diversas publicaciones en donde plantea sus hallazgos, como lo es *Mujeres invisibles*, en donde documenta la diferencia médica en los tratamientos entre hombres y mujeres, señalando enfermedades puntuales carecen de perspectiva de género, derivada de la biología de los cuerpos masculino y femenino<sup>14</sup>. Ello ha dado pie a una nueva corriente denominada medicina de género, en el que se ha logrado que desde 1993, sea obligatorio que los ensayos médicos que se hagan con dinero público sean a personas de diferentes sexo y etnia, incluido un análisis de resultados con perspectiva de género, lo que ha abierto paso a garantizar la salud de la mujer.

De tal manera, es innegable que la manera sociocultural en la que el desarrollo de los cuidados de salud fue concebido con rezago e invisibilidad para las mujeres. Y derivado de los distintos cuidados que conllevan los cuerpos de un hombre y una mujer, y las particularidades biológicas de los mismos, como lo es la salud reproductiva, es que

---

<sup>13</sup> Datos consultados en la página Web oficial del portal de noticias del El País en:

<https://elpais.com/ciencia/2021-06-01/por-que-se-diagnostican-peor-las-enfermedades-cardiovasculares-de-las-mujeres.html>

Datos consultados en la página Web oficial del portal de noticias de La Vanguardia en:

<https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20131220/54397328987/la-salud-segun-el-genero.html>

<sup>14</sup> Valls-Llobet, Carme. 2006. "Mujeres invisibles". Debolsillo, España

resulta urgente fortalecer todas las medidas que permiten reducir la brecha de salud en que viven las mujeres en el mundo.

## CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas en nuestro país gozarán de todos los derechos humanos reconocidos por este ordenamiento, así como de todos los tratados internacionales de los que México sea parte, enfatizando la obligación de toda autoridad a respetar, proteger

Art. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

y garantizar el pleno goce de estos, prohibiendo en todo momento la discriminación por cualquier motivo, refiriendo entre ellos al género, religión, o

condición social. Por su parte el Artículo 4º, párrafo segundo y cuarto establecen que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como que todas y todos tenemos derecho a la protección de la salud.

Al haber ratificado el acuerdo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el país está obligado, bajo el mismo rango de la Constitución a atender los exhortos de los que México ha sido llamado para tomar las medidas necesarias para corregir las costumbres culturales y sociales que son



perjudiciales con los derechos de las mujeres al estereotiparlas, y padecer la discriminación por parte de las normas internas del país. Actualmente suman 63 recomendaciones por parte de esta convención internacional, teniendo registro la más antigua de 2003, sin todavía haber armonizado la reglamentación legislativa.

En Latinoamérica, son 7 los países en donde no se criminaliza la interrupción de la gestación, siendo Uruguay, Cuba, Guyana, Guyana Francesa, Puerto Rico, y recientemente el 30 de diciembre de 2020, el senado de Argentina abolió la prohibición del aborto, sumándose a la lista expuesta de naciones en donde el aborto es de acceso libre hasta los primeros tres meses de gestación, Argentina lo permitirá hasta la semana 14, luego de la exposición de motivos, en la que en todos los países en donde el aborto está penado, se comparten problemas de violación de derechos humanos, incremento en desigualdad social y de salud, y que contrario a lo dispuesto, las penas no evitaron, ni evitan que la práctica se lleve a cabo<sup>15</sup>. Colombia se encuentra en proceso de que su Corte declare si se despenaliza o no el aborto, que al día 21 de enero de 2022, se ha prorrogado por motivos de empate en los votos, por lo que buscarán a un nuevo juez que dirija los trabajos, y en México, el 7 de septiembre de 2021, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió como inconstitucional la criminalización del aborto en el país.

Dentro de los 32 Estados que integran la República Mexicana, se destacan 4 que toman la delantera en la legislación, la Ciudad de México, que fue la primera entidad en despenalizar el aborto en 2007, seguida 12 años después por Oaxaca, en septiembre de 2019, seguido de Hidalgo, legislando en junio de 2021, y un mes después fue Veracruz.

No obstante, dentro del debate existente y los cientos de documentos publicados con relación a la legalidad del aborto, el dato duro más contundente lo emitió recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue el 7 de septiembre de 2021 que la Corte

---

<sup>15</sup> De acuerdo con la exposición de motivos de la Sesión Pública Especial del Honorable Senado de la Nación de Argentina del día 29 de diciembre de 2020 consultados en su página Web oficial:  
[https://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/despenalizacion-aborto/29\\_12\\_2020.pdf](https://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/despenalizacion-aborto/29_12_2020.pdf)

dio como fallo la inconstitucionalidad de la criminalización total del aborto<sup>16</sup>, debido a una promoción proveniente del Estado de Coahuila, en donde también se cuenta con un Código Penal que castiga el aborto, violentando directamente los derechos de mujeres y personas gestantes. La resolución fue más allá, puesto que también descartó que la pena tuviera alcance a personal sanitario si el aborto era voluntario.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos, la declaratoria de inconstitucionalidad el acto de criminalizar la interrupción del embarazo (hasta doce semanas de gestación), al invalidar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y por primera vez en la historia de nuestro país, el máximo tribunal de México se pronunció para que se garanticen los derechos humanos de las mujeres en materia de interrupción del embarazo, considerando que se vulnera el derecho de las mujeres y de las personas gestantes a decidir, sin que esto genere una consecuencia penal.

Con el precedente de la Suprema Corte, se instruye a todos los jueces, federales y locales a no criminalizar a la mujer o persona con capacidad de gestar, que opte de manera voluntaria por interrumpir su embarazo, pues incurrirían en un acto de inconstitucionalidad, por lo que los planteamientos penales vigentes en los 28 Estados de la República Mexicana en los que no es legal el aborto de manera absoluta, antes de la semana 12 de gestación, quedarán sin efecto en los tribunales.

Una postura a favor o en contra del aborto no está completa si no se toman en cuenta las razones científicas, y los múltiples estudios realizados sobre la concepción, el desarrollo embrionario, fetal y el nacimiento. Es así, que se documenta, a través de la publicación *“La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino”* realizada por el doctor en bioquímica Ricardo Tapia Ibarquengoytia, especialista en neurociencias y bioética, y

---

<sup>16</sup> Comunicado de Prensa No. 271/2021, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en su página Web: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

quien es integrante del Colegio de Bioética de México, en donde citando parcialmente su investigación, expone lo siguiente:

*Los primeros receptores cutáneos se empiezan a formar entre las **semanas 8 y 10** de la gestación, y desde la **octava semana** pueden producirse reflejos espinales. Sin embargo, las neuronas sensoriales de los ganglios de las raíces dorsales (vías aferentes a la médula espinal), que responden a los estímulos nociceptivos (dañinos o dolorosos), no aparecen sino hasta la **semana 19**. Esto, además, no es suficiente para la percepción consciente del dolor, ya que ésta no puede ocurrir mientras no se establezcan las vías nerviosas y las sinapsis (conexiones funcionales entre las neuronas) entre la médula espinal y el tálamo (un núcleo neuronal situado en el diencéfalo o parte más primitiva, en el interior de la masa cerebral donde se procesan todas las sensaciones), y entre el tálamo y la corteza cerebral. Estas conexiones no pueden formarse todavía porque, hasta las **semanas 12-13** no hay aún corteza cerebral, sino apenas la llamada placa cortical que le dará origen. A esta placa llegan las vías nerviosas desde el tálamo (conexiones tálamo-corticales), pero esto ocurre hasta las **semanas 23-27** de la gestación.*

*La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, desde el punto de vista de la neurobiología.*

Ya se puede advertir, que, a decir de la ciencia, durante el proceso del embarazo, un embrión de 12 semanas carece de conciencia, por tanto, no es capaz de sentir dolor ni satisfacción. Y es viable un proceso de interrupción de la gestación hasta este momento, dado que el producto no sufrirá trauma alguno, pues no tiene desarrollada la corteza cerebral encargada de hacer las conexiones nerviosas. No existe daño físico, ni daño mental. No existen neuronas ni conciencia.

Por otro lado, en Puebla todavía se cuenta con legislación penal en algunos casos de aborto. Siendo sólo permitida bajo los casos establecidos en el artículo 343 del Código Penal, que establece:

El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
- IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

Con el Código Penal limitando el aborto legal a sólo 4 causales, las mujeres y personas gestantes se ven limitadas al pleno goce de sus derechos, no se desarrollan con libertad de decidir sobre su futuro y la formación de la familia como norma la Constitución, pues de quedar embarazadas, no tienen alternativa, o incurrirán en un crimen con castigo de seis a un año de prisión de acuerdo con el artículo 342 de la misma legislación.

Si bien, el 22 de abril del 2020, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, a través del Congreso de la Unión decretó la Ley de Amnistía, con la que otorgó el indulto a todas las mujeres presas por aborto en el país, de acuerdo con su artículo 1º, numeral I<sup>17</sup>, las legislaciones no son armónicas con el ideal de esa iniciativa, y siguen vigentes las penalizaciones, permaneciendo latente el problema de desigualdad e injusticia evidenciada que seguiría castigando de forma penal el aborto.

Se debe advertir que el derecho de uno, no debe sobrepasar el de otro, y es en ese sentido en el que debe respetarse los ideales, creencias y ética que siga el personal médico, así como hospitales, no coaccionando a que realicen prácticas abortivas si estas no comulgan con su ética, y del mismo modo, se debe respetar la decisión a la que llega una mujer o persona con capacidad de gestar si esta opta por el aborto, no siendo reprendida, ni se le debe intentar persuadir por objetores de conciencia. México es un Estado laico, y si bien todas y todos los que lo habitan, o se encuentran dentro de su territorio tienen garantizada la libertad de culto, estas no deben permear con la forma de

---

<sup>17</sup> Ley [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn\\_220420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf)

gobierno, y tampoco se deben imponer a quien no las comparta. Es así por el legado Juarista que separa a la iglesia del Estado con las Leyes de Reforma.

Bajo las tres directrices que se violentan con la norma vigente, y que son evidenciadas transgrediendo los derechos humanos, la justicia social y la salud pública, agregando también, que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja sin efectos penales el aborto voluntario antes de las 12 semanas de gestación por ser una medida inconstitucional, es que se proponen diversas modificaciones que reforman el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como para la Ley de Salud Estatal, para quedar como sigue:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 339.-</b> Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 339.-</b> Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</p> <p><b>Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</b></p>
<p><b>Artículo 340.-</b> Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>	<p><b>Artículo 340.-</b> Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante.</p> <p>Al que hiciere abortar a una mujer o <b>persona gestante sin su</b></p>





<p><b>Artículo 343</b> El aborto no es sancionable en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;</p> <p>II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;</p> <p>III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y</p> <p>IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 343.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:</b></p> <p>I.- Cuando sea <b>resultado de una imprudencia de la mujer embarazada o persona gestante;</b></p> <p>II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación <b>independientemente de que exista, o no, denuncia penal sobre dicho delito previo al aborto;</b></p> <p>III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada <b>o persona gestante corra peligro de muerte o de afectación grave a su salud,</b> a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;</p> <p>IV.- Cuando a juicio de un <b>médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;</b></p> <p>V.- Cuando el embarazo sea resultado de una <b>inseminación artificial no consentida;</b></p> <p>VI.- Cuando sea de manera espontánea por la <b>fisiopatología de la mujer; y,</b></p> <p>VII.- Cuando obedezca a causas <b>económicas graves, debidamente justificadas. En los casos contemplados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, los médicos tendrán la</b></p>
--	--

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>obligación de proporcionar a la mujer embarazada o persona gestante información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de continuar, o no, con su embarazo de manera libre, informada y responsable.</b></p> <p><b>Los casos contemplados en las fracciones II, V y VII, sólo serán excluyentes de responsabilidad penal si ocurren dentro de las primeras doce semanas de gestación.</b></p>
------------------------	--

<b>LEY ESTATAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTICULO 2.- El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ... - VIII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>ARTICULO 2.- El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ... - VIII...</p> <p><b>IX.- Garantizar el derecho a decidir de manera libre e informada sobre el ejercicio de las maternidades.</b></p>
<p>ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. ... - II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. ... - II. ...</p>

<p>III. La prestación de servicios de planificación familiar;</p> <p>IV. ... – XX. ...</p>	<p>III. La prestación de servicios de <b>educación sexual, salud sexual, reproductiva</b>, de planificación familiar y <b>de interrupción legal del embarazo</b>;</p> <p>IV. ... – XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. ...- IV. ...</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. ... - XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. ...- IV ...</p> <p>V. <b>La educación sexual, salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y de interrupción legal del embarazo</b>;</p> <p>VI. ... - XIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SERVICIOS DE <b>EDUCACIÓN SEXUAL, SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</b></p>
<p>ARTÍCULO 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe</p>	<p>ARTÍCULO 62.- La <b>atención de la educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar</b> tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la <b>promoción y aplicación, permanente e intensiva,</b></p>

informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

**SIN CORRELATIVO**

**de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, interrupción legal del embarazo, así como al ejercicio de una maternidad y paternidad responsable, libre e informada, particularmente para los adolescentes y jóvenes.**

Los servicios que se presten en materia **del presente Capítulo** constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

**Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca el Estado, tienen como propósito principal eliminar las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad materna, mediante servicios integrales de salud sexual y salud reproductiva, para prevenir y reducir abortos inseguros que incluya, educación en salud sexual y salud reproductiva, acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual, así como el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado, atención en su caso, después de un aborto con el propósito de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos**



<p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de ésta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>	<p><b>reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.</b></p> <p><b>El Gobierno del Estado mediante la Secretaría de Salud, otorgará servicios de consejería médica y social sobre acceso universal a la salud sexual y salud reproductiva de calidad, los cuales funcionarán de manera permanente y gratuita otorgando información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente, considerando las necesidades específicas de hombres y mujeres, adolescentes y jóvenes, de la diversidad sexual, mayores, discapacitadas y en condición de vulnerabilidad.</b></p> <p>Quienes practiquen esterilización o <b>anticoncepción</b> sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Los servicios de <b>educación sexual, salud sexual,</b></p>

<p>I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual desde la perspectiva de género, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población.</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición,</p>	<p><b>reproductiva y de</b> planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción y desarrollo de programas educativos en materia de servicios de <b>educación sexual, salud sexual, reproductiva y de</b> planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Secretaria de Salud del Gobierno Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios <b>integrales de salud en el proceso reproductivo y</b> planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población, <b>la Secretaria de Salud del Gobierno Federal y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;</b></p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de <b>anticoncepción</b>, planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición,</p>
--	--

<p>almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><i>Sin Correlato</i></p>	<p>almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de <b>educación sexual, salud sexual, reproductiva y de</b> planificación familiar;</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;</p> <p><b>VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsable, especialmente para la prevención de embarazos no planeados y no deseados; y</b></p> <p><b>VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría de Salud, de condones y de todos los métodos de planificación familiar a la población demandante, particularmente a los grupos de riesgo y/o en situación de vulnerabilidad, sin condicionar la edad, el sexo, ni exigir el acompañamiento de un adulto para tener acceso a los servicios de planificación familiar, así como para personas que viven en zonas rurales y remotas.</b></p> <p><b>IX.- En caso de aborto legal, el procedimiento debe priorizar la atención integral a la salud obstétrica humanizada, calificada y de calidad.</b></p>
<p>ARTÍCULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de ésta Ley,</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de ésta Ley,</p>

<p>promoverán que las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan platicas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, las Instituciones de Salud y Educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>	<p>promoverán que, <b>en</b> las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de <b>educación sexual, salud sexual, reproductiva y de</b> planificación familiar. Las Instituciones de Salud y Educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar y <b>Anticoncepción</b> del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</b></p> <p>ARTÍCULO 70 Bis.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción legal del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar interesada así lo solicite.</p>

**Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar los servicios de consejería médica y social, con información veraz y oportuna, de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.**

**Cuando la mujer o persona con capacidad de gestar decida practicarse la interrupción legal del embarazo, las instituciones de salud deberán efectuarla en un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos que establezca la Secretaria de Salud Pública del Estado, excepto cuando la mujer declare, bajo protesta de decir verdad que el embarazo es resultado de una violación sexual, en cuyo caso la institución deberá efectuar la interrupción legal del embarazo inmediatamente, de conformidad con la legislación y normatividad en materia atención a víctimas de un delito.**

**Las instituciones de salud del Gobierno del Estado atenderán las solicitudes de interrupción legal del embarazo a las mujeres o personas con capacidad de gestar solicitantes aun cuando cuenten con algún otro**



	<p><b>servicio de salud público o privado, con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 70 Ter.- El personal directamente involucrado en el procedimiento de aborto legal, ya sea médico y/o enfermera o enfermero, a quien corresponda practicar el aborto legal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción legal del embarazo, teniendo la obligación de referir inmediatamente a la mujer o persona con capacidad de gestar con el personal no objetor.</b></p> <p><b>Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Tampoco podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual, y no haya personal médico y/o de enfermería no objetor disponible para practicar la interrupción de manera inmediata.</b></p> <p><b>Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, garantizar la oportuna e</b></p>

	<p><b>inmediata prestación de los servicios, y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.</b></p>
<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO PROMOCION DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ... - II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO PROMOCIÓN DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ... - II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, <b>educación sexual, salud sexual, reproductiva, interrupción legal del embarazo, y de</b> planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, sometemos ante esta Honorable Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**PRIMERO.** Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 339.- **Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.**

Artículo 340.- **Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante. En este caso, el delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos en el presente Código.**

Al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante sin su consentimiento, se le **impondrán de cinco a ocho años de prisión**, sea cual fuere el medio que empleare. Si además mediare violencia física o moral, **se impondrá al infractor de ocho a diez años de prisión.**

Artículo 341.- Si el aborto o **aborto forzado** lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, **enfermero o practicante**, además de las sanciones que le correspondan

conforme a la presente Sección, se le suspenderá en el ejercicio de su oficio o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 342.- Se impondrán de **tres a seis meses** de prisión, o de **cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad**, a la **mujer o persona gestante** que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, **una vez que hubieren transcurrido las primeras doce semanas del embarazo**. En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.

Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer o persona gestante con su consentimiento, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 343.- **Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:**

I.- Cuando sea **resultado de una** imprudencia de la mujer embarazada o **persona gestante**;

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación **independientemente de que exista, o no, denuncia penal sobre dicho delito previo al aborto**;

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o **persona gestante** corra peligro de muerte o de **afectación grave a su salud**, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

IV.- Cuando a juicio de un médico especialista exista **razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo**, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

**V.- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida;**

**VI.- Cuando sea de manera espontánea por la fisiopatología de la mujer; y,**

**VII.- Cuando obedezca a causas económicas graves, debidamente justificadas. En los casos contemplados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada o persona gestante información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de continuar, o no, con su embarazo de manera libre, informada y responsable.**

**SEGUNDO.** Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones a la **LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I-VIII...

**IX.- Garantizar el derecho a decidir de manera libre e informada sobre el ejercicio de las maternidades.**

**ARTÍCULO 4.-** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I-II ...

III. La prestación de servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva**, de planificación familiar y **de interrupción legal del embarazo**;

IV – XX ...



**ARTÍCULO 29.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I-IV ...

**V. La educación sexual, salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y de interrupción legal del embarazo;**

VI-XIII ...

### TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

#### CAPÍTULO VI SERVICIOS DE **EDUCACIÓN SEXUAL, SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

**ARTÍCULO 62.-** La atención de la educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, interrupción legal del embarazo, así como al ejercicio de una maternidad y paternidad responsable, libre e informada, particularmente para los adolescentes y jóvenes.

Los servicios que se presten en materia **del presente Capítulo** constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

**Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca el Estado, tienen como propósito principal eliminar las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad materna, mediante servicios integrales de salud sexual y salud reproductiva, para prevenir y reducir abortos inseguros que incluya, educación en salud sexual y salud reproductiva, acceso a métodos anticonceptivos modernos y**

**eficaces, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual, así como el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado, atención en su caso, después de un aborto con el propósito de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.**

**El Gobierno del Estado mediante la Secretaría de Salud, otorgará servicios de consejería médica y social sobre acceso universal a la salud sexual y salud reproductiva de calidad, los cuales funcionarán de manera permanente y gratuita otorgando información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente, considerando las necesidades específicas de hombres y mujeres, adolescentes y jóvenes, de la diversidad sexual, mayores, discapacitados y en condición de vulnerabilidad.**

Quienes practiquen esterilización o **anticoncepción** sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

ARTÍCULO 63.- Los servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar** comprenden:

I. La promoción y desarrollo de programas educativos en materia de servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar**, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

II. ...

III. La asesoría para la prestación de servicios **integrales de salud en el proceso reproductivo y planificación familiar** a cargo de los sectores público, social y privado y

la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población, **la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;**

IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de **anticoncepción**, planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;**

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;

**VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsable, especialmente para la prevención de embarazos no planeados y no deseados; y**

**VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría de Salud, de condones y de todos los métodos de planificación familiar a la población demandante, particularmente a los grupos de riesgo y/o en situación de vulnerabilidad, sin condicionar la edad, el sexo, ni exigir el acompañamiento de un adulto para tener acceso a los servicios de planificación familiar, así como para personas que viven en zonas rurales y remotas.**

**IX.- En caso de interrupción legal de embarazo el procedimiento debe priorizar la atención integral a la salud obstétrica humanizada, calificada y de calidad.**

**ARTÍCULO 64.-** Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de ésta Ley, promoverán que, **en** las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar**. Las Instituciones de Salud y Educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.

**ARTÍCULO 65.-** El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar y **Anticoncepción** del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

TÍTULO TERCERO  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO VIII  
INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

**ARTÍCULO 70 Bis.-** Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción legal del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar interesada así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar los servicios de consejería médica y social, con información veraz y oportuna, de otras opciones con que cuentan las mujeres, y personas con capacidad de gestar, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

Cuando la mujer o persona con capacidad de gestar decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, las instituciones de salud deberán efectuarla en un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos que establezca la Secretaría de Salud Pública del Estado, excepto cuando la mujer declare, bajo protesta de decir verdad

**que el embarazo es resultado de una violación sexual, en cuyo caso la institución deberá efectuar la interrupción legal del embarazo de forma inmediata, de conformidad con la legislación y normatividad en materia atención a víctimas de un delito.**

**Las instituciones de salud del Gobierno del Estado atenderán las solicitudes de interrupción legal del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado, con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.**

**ARTÍCULO 70 Ter. - El personal médico y/o de enfermería a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción legal del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer o persona con capacidad de gestar con el personal no objetor.**

**Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona con capacidad de gestar, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Tampoco podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual, y no haya personal médico y/o de enfermería no objetor disponible para practicar la interrupción de manera inmediata.**

**Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.**



TÍTULO OCTAVO  
PROMOCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO II  
EDUCACIÓN PARA LA SALUD

**ARTÍCULO 130.-** La educación para la salud tiene por objeto:

I-II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, **educación sexual, salud sexual, reproductiva, interrupción legal del embarazo, y de** planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 04 días del mes de julio de 2023.**

**Dip. Carlos Alberto  
Evangelista Aniceto**

**Dip. Daniela Mier  
Bañuelos**

**Dip. Eliana Angélica  
Cervantes González**

**Dip. José Iván  
Herrera Villagómez**

**Dip. María Yolanda  
Gámez Mendoza**

*Dip. Daniela Mier  
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

### **P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 421 FRACCIÓN XXXVI Y 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

El acceso a la justicia es un derecho fundamental para todas las personas en cualquier sociedad democrática. Sin embargo, en México, este acceso se ha

vuelto cada vez más desigual y difícil de alcanzar, especialmente para las mujeres. En lugar de encontrar apoyo y protección en el sistema de justicia, las víctimas, en particular las mujeres, a menudo se enfrentan a la revictimización y a la culpabilización, lo que dificulta aún más su búsqueda de justicia. Como resultado, muchas mujeres evitan denunciar los delitos que han sufrido debido al temor a ser revictimizadas por el sistema de justicia y la opinión pública. En lugar de recibir apoyo, se ven obligadas a enfrentar preguntas invasivas y juiciosas sobre su vida personal y su comportamiento. La atención se centra en su vestimenta, su vida sexual, sus relaciones personales y otros aspectos irrelevantes para la investigación y el castigo de los responsables. Esta revictimización perpetúa un ciclo de impunidad y desconfianza en el sistema de justicia.

Las víctimas han sufrido no solo los efectos del delito, sino también abusos de poder político o económico. Nuestro sistema penal tradicionalmente ha relegado a las víctimas a un segundo plano, otorgando amplias facultades a las autoridades para determinar el ejercicio de la acción penal, procesar a los acusados y decidir si investigar o no una denuncia por posibles delitos.

En primer lugar, resulta crucial garantizar la certeza en las resoluciones del Ministerio Público y tomar medidas para sancionar las omisiones injustificadas. Es esencial implementar regulaciones que rijan la conducta de los servidores públicos. Asimismo, el éxito de las investigaciones depende en gran medida del buen desempeño y la aplicación adecuada de técnicas y métodos apropiados en cada etapa del proceso, ya que esto determinará el rumbo hacia una resolución favorable.

En la actualidad, el sistema de justicia penal enfrenta serias críticas debido a su falta de eficiencia y la presencia de actos corruptos. Estas deficiencias han generado una profunda desconfianza en la sociedad y han dejado a miles de víctimas e imputados en situaciones de vulnerabilidad. Para construir un Estado democrático sólido, es imperativo legitimar la autoridad y establecer procedimientos eficientes que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos.

La justicia penal es uno de los pilares fundamentales de cualquier sistema democrático. Su objetivo principal es salvaguardar los derechos individuales y sociales, manteniendo el orden y la seguridad en la sociedad. Sin embargo, en muchos países, este sistema se ha visto empañado por la ineficiencia y la corrupción, lo que ha llevado a un debilitamiento de la confianza de la ciudadanía en su capacidad para administrar justicia de manera justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa pretende establecer como un hecho punible el que los servidores públicos omitan o se abstengan, sin causa justificada, de realizar la investigación de hechos delictuosos o que nieguen la calidad de víctima, directa, indirecta o potencial, a aquellos que han visto su esfera jurídica afectada; también se castigará que el servidor público obstaculice el ejercicio de los derechos de las víctimas durante la investigación y se actualizará una agravante cuando se acredite que el servidor público incurrió en cualquiera de los supuestos planteados motivado por discriminación en razón de género.

Se presenta la comparativa de los artículos a reformar:

Propuestas de modificación	
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 421</b> Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:</p> <p>I a XXXV (...)</p> <p>XXXVI.- No otorgar la libertad del imputado o no imponerle una medida de protección, si procede legalmente, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales; (...)</p> <p>e) Abstenerse de iniciar investigación cuando sea puesto a su disposición un probable responsable de delito doloso que sea perseguible de oficio</p>	<p><b>Artículo 421</b> Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:</p> <p>I a XXXV (...)</p> <p><b>XXXVI.-</b> No otorgar la libertad del imputado o no imponerle una medida de protección, si procede legalmente, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales; (...)</p> <p>e) Abstenerse de iniciar investigación cuando sea puesto a su disposición un probable responsable de delito doloso que sea perseguible de oficio</p>



En todos los delitos previstos en el presente artículo, además de la prisión y multas previstas, la servidora pública o servidor público será destituida o destituido e inhabilitada o inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 424.-** A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XL del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

**f) Desviar, obstaculizar, omitir o abstenerse injustificadamente de realizar la investigación del hecho delictuoso del que se trate; negar la calidad de víctima directa, indirecta o potencial; obstaculizar el ejercicio de los derechos de las víctimas durante la investigación o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;**

En todos los delitos previstos en el presente artículo, además de la prisión y multas previstas, la servidora pública o servidor público será destituida o destituido e inhabilitada o inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 424.-** A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XL del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

**En el supuesto de la fracción XXXVI inciso f) del artículo 421, las penas se aumentarán en una mitad cuando las víctimas u ofendidos sean mujeres, niñas, niños y adolescentes o cuando se acredite que el servidor pública actuó o fue omiso por motivos de discriminación en razón de género, condiciones personales de la víctima.**

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
421 FRACCIÓN XXXVI Y 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**D E C R E T O**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** los artículos 421 fracción XXXVI y 424 del Código Penal del Estado de Puebla, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 421**

Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:

I a XXXV (...)

XXXVI.- No otorgar la libertad del imputado o no imponerle una medida de protección, si procede legalmente, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

(...)

e) Abstenerse de iniciar investigación cuando sea puesto a su disposición un probable responsable de delito doloso que sea perseguible de oficio

**f) Desviar, obstaculizar, omitir o abstenerse injustificadamente de realizar la investigación del hecho delictuoso del que se trate; negar la calidad de víctima directa, indirecta o potencial; obstaculizar el ejercicio de los derechos de las víctimas durante la investigación o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;**

En todos los delitos previstos en el presente artículo, además de la prisión y multas previstas, la servidora pública o servidor público será destituida o destituido e inhabilitada o inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 424.-** A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XL del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

**En el supuesto de la fracción XXXVI inciso f) del artículo 421, las penas se aumentarán en una mitad cuando las víctimas u ofendidos sean mujeres, niñas, niños y adolescentes o cuando se acredite que el servidor publica actuó o fue omiso por motivos de discriminación en razón de género, condiciones personales de la víctima.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES DE ZARAGOZA

*Dip. D. los*

Pre

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR V... CULOS 421 FRACCIÓN XXXVI Y 424 DEL  
CÓD

## **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 levantada por el INEGI, determinó que el Estado de Puebla es la sexta entidad federativa que cuenta con el **mayor número de personas** que se autoidentifican **LGBTI+**, con **267,078 personas**.

La última Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género del CONAPRED, realizada en 2018, determinó que el **92% de los adolescentes LGBT tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia.**

De igual forma la encuesta determinó los siguientes datos:

- Del total de personas encuestadas **el 26.4% sufrieron rechazo de sus padres y el 26.2% de sus madres al informarles sobre su orientación sexual.**
- Del total de personas encuestadas, consideran que se les negaron injustificadamente al menos un derecho en los últimos años por su orientación sexual o identidad de género de acuerdo a los siguientes porcentajes, **“el 53% de Mujeres Trans, el 40.9% de Hombres trans, el 36% de personas con otra identidad no normativa, el 30.5% de Lesbianas, el 23.9% de gays, el 19.9% de hombre bisexual, el 17.4% de Mujer bisexual y el 16% de persona con otra orientación no normativa”.**
- Del total de personas encuestadas, consideran que vivieron situaciones de discriminación durante 12 meses por tipo de experiencia de acuerdo a los siguientes porcentajes, **al 51% le impidieron el uso de baños públicos acordes a su género, al 34.4% no le hicieron válida la identificación oficial, el 28.3% no pudieron entrar al cine,**



restaurante o bar y el 19.4% tuvieron que suspender su tratamiento hormonal contra su voluntad.

**Pero lo igual lamentable es que el 49.4% de las personas encuestadas tuvieron que ocultar su orientación sexual o identidad de género para no recibir discriminación durante la atención médica y al 38.3% no le dieron el servicio o tratamiento adecuado.**

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

*“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales,*

*filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.*

Por lo que es importante referir que en este tema, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla se establece el concepto de Discriminación, específicamente en su fracción III del artículo 4º refiere lo siguiente:

*“III. Discriminación: **La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual,... o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos***

***humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;”***

Es por ello que, considero que en conmemoración a este mes en que se busca respetar a todas las personas sean hombre, mujer u otra persona, se se les reconozca en la propia Constitución local y les permita no sentirse excluidas o discriminadas, por lo que es necesario realizar una reforma al artículo 11 para que se incluya a toda persona.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**UNICO. - Se Reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:**

### **ARTÍCULO 11**



**Todas las personas** son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

**TERCERO.** Para cumplir con la mandado en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a la doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**26 DE JUNIO DE 2023**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Mesa Directiva y los Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones LXVI Y LXVII y se adiciona la fracción LXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como: *Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Del mismo modo, dicha Convención menciona que se deberá de entender por violencia contra la mujer, cualquier tipo de violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona,





comprendiendo, entre otras formas de violencia, la violación y abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Por otro lado, el numeral 5° de la Convención Belem Do Pará prevé que toda mujer puede ejercer, de manera libre y plena, cada uno de sus derechos, pero en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contará con la total protección de éstos, así como de aquéllos que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Dicha Convención manifiesta, en su artículo 7°, que los Estados Parte están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a llevar a cabo acciones encaminadas a:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Adoptar medidas jurídicas, para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y



- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

De la misma manera, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º, menciona que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En este contexto, el avance de los derechos de las mujeres es evidente en la actualidad, sin embargo, aún siguen existiendo techos de cristal que las limitan y transgreden, razón por la cual consideramos que es necesario que, desde el Poder Legislativo, realicemos las acciones afirmativas necesarias, para empoderar a las mujeres y garantizar cada uno de sus derechos humanos, como lo es el de la igualdad, mismo que se encuentra previsto en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo previamente expuesto, es que el numeral 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, siendo los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

Que aunado a ello, el artículo 6º de la Ley en mención define diversos tipos de violencia, que existen en la vida diaria, los cuales son los siguientes:



- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, por lo que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Tomando en consideración dichos tipos de violencia, es indudable que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y, desafortunadamente, en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse en diferentes formas y condiciones<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado\\_de\\_Beijing.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf)



Por esta misma razón, se puede decir que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales, mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre; esta violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, generando discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo<sup>2</sup>.

Es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este tipo de violencia es considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente, desiguales entre mujeres y hombres.

Resulta importante señalar que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades, contemplando dentro de éstos:

- ✓ El derecho a que se respete su vida;
- ✓ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- ✓ El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- ✓ El derecho a no ser sometida a torturas;
- ✓ El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- ✓ El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y
- ✓ El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, tan es así que las mujeres y niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de

---

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



su vida, y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, espacio público, escuela, trabajo, ciberespacio, comunidad, política, instituciones, entre otros<sup>3</sup>.

En términos de lo preceptuado por la Organización de las Naciones Unidas, en México, al menos seis de cada diez mujeres han enfrentado un incidente de violencia; cuarenta y uno punto tres por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día.

De lo previamente expuesto, creemos fundamental destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”, con el compromiso decidido de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres, en el que, entre otras cosas, destaca la importancia de juzgar con perspectiva de género, para lo cual se requiere:

- Identificar, primeramente, si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; y
- Detectar la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

A todas luces, la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>

<sup>4</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)





La violencia también repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla, por ello, resultó necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello dependía que estuvieran, en condiciones de igualdad, para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

Partiendo de esta premisa, la violencia en el ámbito político, desafortunadamente, se encuentra presente en nuestro país y afecta a mujeres y hombres, sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla, ya que de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

Ahora bien, tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible destacar dos elementos indispensables, para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer: Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan, en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en prejuicios; incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres; y
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente: Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres, de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer; por lo que en ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces la misma se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, es decir, puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona, es decir, existe una



normalización de la violencia política, lo que da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias, así como también genera que se responsabilice a las víctimas.

Aunado a lo previamente expuesto, la violencia política puede manifestarse de muchas formas, no solo se centra en agresiones físicas, en consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que<sup>5</sup>:

- A. El acto u omisión que se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;
- B. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- C. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
- D. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; y
- E. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Partiendo de lo anterior, es oportuno señalar que hemos dado pasos agigantados en la materia, tan es así que, en nuestro propio Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se encuentra establecida una definición de lo que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual a la letra señala lo siguiente:

*“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo,*

---

<sup>5</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)



*labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares”.*

Asimismo, atendiendo al fondo de la presente Iniciativa, es oportuno señalar que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla contempla distintas acciones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro de las cuales se encuentra, limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad, situación que es un claro ejemplo de violación a los derechos humanos de las mujeres.

Con base en lo que hemos manifestado y por los acercamientos que tienen con la y los integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política mujeres de diversos municipios del Estado, nos hemos percatado que uno de los tipos de violencia que más a menudo se presenta, es el que ejercen los presidentes municipales u otros actores en contra de las regidoras, que forman parte de su Ayuntamiento, de manera particular, al retener sin justificación alguna sus salarios.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa con el fin de reformar las fracciones LXVI y LXVII y se adiciona la fracción LXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer como una atribución de los Ayuntamientos Implementar acciones para prevenir cualquier conducta que pueda configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, prevista en el artículo 21 Ter, fracción



XVIII, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforman las fracciones LXVI y LXVII y se adiciona la fracción LXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXV. ...</p> <p>LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria; y</p> <p>LXVII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXV. ...</p> <p>LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria;</p> <p><b>LXVII.- Implementar acciones para prevenir cualquier conducta que pueda configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, prevista en el artículo 21 Ter, fracción XVIII, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y</b></p> <p><b>LXVIII.-</b> Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXVI Y LXVII Y SE ADICIONA LA LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones LXVI y LXVII y se adiciona la LXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 78.** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

**I. a LXV. ...**

**LXVI.** Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria;

**LXVII.- Implementar acciones para prevenir cualquier conducta que pueda configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, prevista en el artículo 21 Ter, fracción XVIII, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y**

**LXVIII.-** Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 05 DE JULIO DE 2023**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**Y PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO**  
**MICALCO MÉNDEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN**  
**CHIDIAC**  
**COORDINADOR DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. FERNANDO MORALES**  
**MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**CARLOS FROYLÁN NAVARRO**  
**CORRO**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE**  
**INTEGRACIÓN**

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones LXVI y LXVII y se adiciona la LXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.



DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción y cuyo principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción.

Que uno de los principales fines de dicha reforma es que las entidades federativas, en el ámbito estatal y municipal, deberán prever que todo ente público cuente con un órgano interno de control, el cual se encargará de mantener el control dentro de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, con el objetivo de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, con estricto apego a la normativa vigente.

Que en el régimen transitorio número cuarto de la referida reforma constitucional, se estableció que las legislaturas de los Estados deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas para homologar los ordenamientos locales con las nuevas disposiciones federales.



En congruencia con lo anterior, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 4 de noviembre de 2016, se avocó en armonizar el régimen constitucional local de acuerdo con lo establecido en las disposiciones federales, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Entre las modificaciones a la constitución local se destaca la adición de la fracción XXXIV al artículo 57, en la que se establece como facultad del Congreso del Estado el designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Que en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales federal y estatal, relativos a la facultad del Congreso Local de designar a los titulares de los órganos internos de control, se observó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no contenía disposición expresa que hiciera alusión al órgano interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y la manera en la que se designaría a la persona titular.

Es por ello que, mediante Decreto por el que se reformó la fracción VI del artículo 39; y se adicionó un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 10 de abril del presente año, esta Legislatura ajustó la normativa de dicho organismo a fin de que todos los entes públicos del Estado de Puebla, estén en coordinación con las disposiciones previstas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción y su homólogo en el Estado.

Que del análisis al texto de la fracción VI del artículo 39 de la ley antes referida, se observa que si bien se especifica que el Instituto puede nombrar y remover a los servidores públicos que formen parte de este sin perjuicio de lo señalado en el artículo 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, no se percibe de forma inmediata cual es la excepción a dicha disposición; por lo que para dar certeza jurídica a la sociedad poblana de la legislación en materia de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción que regula a dicho Instituto, aclarar las facultades que ostenta el Honorable Congreso del Estado de Puebla en materia de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción, así como permitir a la población el fácil entendimiento de la normatividad local, es necesario reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en los términos siguientes:



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 39.- Son facultades del Congreso:  I. a <b>V.</b> ...  VI. Nombrar y remover a los servidores públicos que formen parte del Instituto de Transparencia, sin perjuicio al supuesto establecido en la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con la normatividad relativa al servicio profesional de carrera y a partir de convocatorias públicas;  VII. a <b>XXXIX.</b> ...	ARTÍCULO 39.- ...  I. a <b>V.</b> ...  VI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto de Transparencia, de conformidad con la normatividad relativa al servicio profesional de carrera y a partir de convocatorias públicas, a excepción de la persona Titular del Órgano Interno de Control cuyo nombramiento estará a cargo del Congreso del Estado, de acuerdo con lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;  VII. a <b>XXXIX.</b> ...

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:





ARTÍCULO 39.- ...

I. a V. ...

VI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto de Transparencia, de conformidad con la normatividad relativa al servicio profesional de carrera y a partir de convocatorias públicas, a excepción de la persona Titular del Órgano Interno de Control cuyo nombramiento estará a cargo del Congreso del Estado, de acuerdo con lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. a XXXIX. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado nombrará a la persona Titular del Órgano Interno de Control, en un plazo de no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, observando el procedimiento que para tal efecto se establezca.

CUARTO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla deberá realizar las modificaciones correspondientes a su Reglamento Interior en un término no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE  
**"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"**  
05 DE JULIO DE 2023

DIPUTADA KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 136, 137, 138, 144 fracción II, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA A LA GASTRONOMÍA DE HUAUCHINANGO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que, desde los inicios de la Colonia hasta el fin de la época de la arriería (aproximadamente de 1520 a 1945), la gastronomía de Huauchinango se enriqueció con las contribuciones de viajeros, extranjeros y forasteros que se establecieron en la región, fusionando sus propias recetas e ingredientes con los platillos autóctonos de las comunidades originarias. Esta fusión fue posible



debido a la ubicación geográfica de Huauchinango, en la ruta más directa entre el mar y la capital del país, que se extiende entre Cazones y Tuxpan, Veracruz, para llegar a la Ciudad de México. Además, la influencia de inmigrantes extranjeros se extendió a lo largo del oleoducto Palma Sola - Azcapotzalco y durante la construcción y operación del Sistema Hidroeléctrico de Necaxa.

Que, la Secretaría de Turismo a nivel federal (SECTUR) creó el programa de Pueblos Mágicos en el año 2001, con el objetivo de desarrollar una oferta complementaria y diversificada en todo el país, promoviendo atributos simbólicos, leyendas, historia, eventos trascendentales, cultura y gastronomía, entre otros aspectos que brindan una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico. Huauchinango se incorporó al programa en 2015, siendo reconocido a nivel estatal y nacional gracias a su riqueza cultural y patrimonial, incluyendo la importancia de la floricultura en la economía regional.

Que, al interior del Estado de Puebla, se pueden encontrar sitios y tradiciones reconocidos por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, como el Centro Histórico de la capital, los conventos, el Valle de Tehuacán-Cuicatlán, el ritual de los voladores, la Talavera, el Chile en Nogada y el mole. Estos elementos forman parte de la gastronomía y las tradiciones en toda la entidad. Además, la gastronomía de Huauchinango ha sido beneficiada por su amplia variedad en la cosecha y la ganadería, y se ha transmitido de generación en generación.

Que, desde el 3 de marzo de 2010, la Gastronomía Poblana ha sido declarada Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, debido a las



diversas manifestaciones culinarias que no solo utilizan ingredientes originarios del estado, sino que también incorporan componentes materiales de una o varias de las culturas que participaron en la formación de la entidad y que se han transmitido de generación en generación.

Que, Huauchinango cuenta con una rica gastronomía, destacando sus salsas de chiltepín, la barbacoa, las gorditas, el chile con huevo, el pollo en chiltepín con quintoniles, los tamales llenones, la machaca con cecina y los tlacoyos de alverjón, entre otras delicias elaboradas con maíz y semillas. Es importante reconocer que la gastronomía de Huauchinango ha enfrentado desafíos en la actualidad, ya que, aunque contribuye a la derrama económica a través de la cadena de adquisición de productos locales, se ha observado un declive debido a la preferencia de los turistas por comer en restaurantes locales que ofrecen platos no exclusivamente locales.

Que, en este sentido, es fundamental preservar y promover la auténtica riqueza gastronómica de Huauchinango. Por tanto, se propone la declaración de la gastronomía de Huauchinango como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, reconociendo su importancia histórica, cultural y económica. Esta medida contribuirá a preservar y promover la identidad culinaria de la región, así como a fortalecer el turismo y el desarrollo sostenible de Huauchinango y sus comunidades.

Con base en lo expuesto, se presenta esta iniciativa de decreto para su consideración y aprobación, en beneficio de la gastronomía, la cultura y el patrimonio de Huauchinango y del Estado de Puebla.



## DECRETO

**P R I M E R O.** - SE DECLARA A LA GASTRONOMÍA DE HUAUCHINANGO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, en virtud de su valor como expresión de la identidad cultural del Estado de Puebla.

**S E G U N D O.** – En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 fracción V, 16, 19, 20 fracción VI y 23 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, la Secretaría de Cultura del Estado llevará a cabo los estudios e investigaciones necesarios para identificar, recopilar y preservar las expresiones culinarias huauchinanguenses, incluyendo los procesos, las técnicas, los conocimientos, los usos, las costumbres, las recetas, las tradiciones, así como los ingredientes empleados en su elaboración, que conforman la gastronomía huauchinanguense declarada como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla.

**T E R C E R O.** – De acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 fracción II, 2 fracciones XIII, 8 fracción I, 21 y 25 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, la Secretaría de Cultura del Estado se encargará de garantizar la protección y promoción de la gastronomía huauchinanguense, ahora reconocida como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla.

## TRANSITORIOS

**P R I M E R O.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**S E G U N D O.** - La Secretaría de Cultura deberá completar el estudio e investigación mencionado en el artículo segundo de este Decreto en un



plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

T E R C E R O. - La presente Declaratoria se inscribirá en el Registro del Patrimonio Cultural y Artístico de la entidad.

C U A R T O. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo estipulado en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE JULIO DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Durante muchos años, la mujer ha sido víctima de desigualdades, en diversos ámbitos de su vida, encontrándose entre éstos, el económico, por ello, es necesario promover la igualdad de oportunidades y fomentar el empoderamiento de las mujeres, para que gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación ni exclusión.

En este sentido, el empoderamiento económico de las mujeres no es sólo un tema de actualidad o de moda, sino que estoy convencido debe ser un punto en la agenda de los gobiernos, sociedad civil, organizaciones internacionales y sector privado, para garantizar un piso parejo para todas y todos.

El artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres menciona que se debe garantizar la igualdad de oportunidades

entre hombres y mujeres, en todos los sectores, tanto social como privado y a la par señala que se tiene que promover el empoderamiento de las mujeres.

Dicho ordenamiento, además, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, aunado a que debe proponer los lineamientos y mecanismos institucionales, que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; siendo sus disposiciones de orden público e interés social y de observancia general, en todo el territorio nacional.

Por tal motivo, la referida ley hace mención, en su artículo 34 que, para los efectos de hacer efectivas las mismas oportunidades entre mujeres y hombres, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización, cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual una de las acciones que se manifiesta es la de:

*“X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres”.*

Afortunadamente, en México, la participación económica de las mujeres ha aumentado, de manera constante, durante los últimos 40 años, por lo que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pasó de 17.6% en 1970 a 41.2% en 2009; sin embargo, ello no ha significado que la desigualdad de género se haya suprimido<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Mujeres y hombres en México 2009.

La realidad es que las mujeres reciben una menor remuneración que los hombres, dentro de un mismo puesto de trabajo, en el que unas y otros laboran igual número de horas y tienen la misma calificación; por lo que, en promedio, el salario que se paga a las mujeres, por su trabajo, debería incrementarse en 9.5%, para lograr la igualdad.

Al respecto, considero importante manifestar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Puebla, la política estatal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva, en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural, de tal manera que, en su numeral 31, centra como uno de los objetivos de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de establecimiento y empleo de fondos, para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos.

Desafortunadamente, a pesar de que contamos con ordenamientos que buscan fomentar el empleo de las mujeres, lo cierto es, que abatir la desigualdad de género es aún un desafío, tan es así que, en el ámbito laboral de México, en el segundo trimestre de 2021, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que el ingreso promedio de mujeres ocupadas fue de \$3,804, mientras que el de hombres osciló en \$4,755; lo anterior, se traduce en una brecha salarial de -20%, la cual incrementó en 3%, respecto al trimestre anterior.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de igual forma, estableció que, entre los años 2008 y 2018, tan sólo 3 mujeres de cada 10 hogares obtuvieron ingresos más altos. También, agregó que las mujeres suelen depender más de los flujos gubernamentales que los hombres, lo que se puede traducir en escenarios más precarios para las mujeres, quienes a diferencia de los hombres suelen ser dependientes, debido a barreras culturales, recursos limitados y falta de motivación, que

eviten incrementar la participación laboral de las mujeres y el goce de un salario igualitario frente al de otros géneros<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido el hecho de que solo el 14% de las mujeres tienen ingresos mayores a 13 mil pesos, lo cual resulta preocupante dado que el 51% de las mujeres registradas en la Fundación CREA de Emprendedoras Sociales reportaron haber recibido educación superior, en contraste con el 28%, que registró educación básica, razón por la cual los datos sugieren que aún con un grado educativo superior, el promedio del ingreso es escaso, para las mujeres, lo que posiblemente propicie que tengan que buscar opciones, para mejorar sus ingresos.

Partiendo de lo que he expuesto, considero fundamental precisar que un tema que se relaciona, de manera directa, con la presente iniciativa es el trabajo que desempeñan las jefas de familia, tan es así que, con base en los resultados del Censo 2020, el 51.2% de la población mexicana son mujeres; revelándose una transformación en la composición de los hogares, ya que: el 38% de las mujeres se declara casada, el 30% soltera y hay un incremento del 9 al 12% de mujeres, cuyo estatus se denomina como exunida, elementos que, sin lugar a dudas, muestran la constitución de “jefas de hogar” y como ha cambiado, en los últimos años, su papel y participación, dentro de la población económicamente activa (PEA)<sup>3</sup>.

Desde esta manera, es que del año 2000 hasta el 2020 se ha incrementado el porcentaje de jefatura femenina, en el hogar, del 21% al 33%, pese a esto, nuestro país tiene una proporción baja de mujeres en la PEA, dado que, en el último trimestre del 2019, antes de la pandemia, México registraba 45.4% de mujeres trabajando o disponibles, para trabajar, a diferencia de otros países dentro de la región, como es el caso de Uruguay que reportaba un 55%.

---

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe sobre pobreza y género 2008-2018. Una década de medición multidimensional de la pobreza en México. Ciudad de México: CONEVAL, 2021.

<sup>3</sup> <https://www.gaceta.unam.mx/jefas-de-familia-aumentaron-12-por-ciento-en-20-anos/>

Por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones VIII y IX y adicionar la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como prioritarios y de interés público, entre otros, los programas de fomento y fortalecimiento del empleo de mujeres jefas de familia.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones VIII y IX y de adición de la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 20 Bis. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;<del>y</del></p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano-</p>	<p>Artículo 20 Bis. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;</p> <p>IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y</p> <p>X. Los programas de fomento y fortalecimiento del empleo de mujeres jefas de familia.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y

X. Los programas de fomento y fortalecimiento del empleo de mujeres jefas de familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS




PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 03 DE JULIO DE 2023

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que como sabemos, el Ayuntamiento de Puebla Capital da de qué hablar cada semana, específicamente en el actuar de sus policías y demostrar la falta de capacitación, profesionalización y mucho más en su carente especialización en materia de primer respondiente en el desarrollo de sus funciones preventivas y de reacción.

Que todos y todas hemos visto a través de videos subidos en las diferentes plataformas y redes sociales, el hecho de que elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puebla Capital agredieron a un alumno de la Universidad Alva Edison ubicada en este Centro Histórico, al

perseguirlo, al requerir la presencia de varias patrullas y elementos para la detención de una sola persona, lo que evidencia la falta de preparación en técnicas de manejo y uso legítimo de la fuerza, lo que podría recaer hasta cierto modo en el abuso de autoridad.

Que asimismo, si nos vamos más allá de ese delito, también podríamos contemplar el ingreso a propiedad privada sin consentimiento, lo que evidencia nuevamente la necesidad urgente de recibir capacitación por lo menos básica.

Que es necesario recordar que existen protocolos de actuación y la Ley de Seguridad Pública del Estado que contempla la forma de actuar de los elementos, por lo que considero necesario el exhortar al Ayuntamiento en mención para que capacite de forma efectiva a su personal en técnicas de uso legítimo de la fuerza y conocimientos básicos de delitos que pudieran provocar este tipo de acciones por el actuar de la Policía.

Así como exhortar al Ayuntamiento de Puebla Capital para que informe el estatus de los policías que participaron en el suceso con el alumno de la Universidad Alva Edison, así como las sanciones que han recibido los elementos en mención al invadir propiedad privada y agresiones contra un ciudadano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta para que el Ayuntamiento de Puebla Capital, capacite de forma efectiva a su personal en técnicas de uso legítimo de la fuerza y conocimientos básicos de delitos que pudieran provocar este tipo de acciones por el actuar de la Policía.

**SEGUNDO.-** Se exhorta para que el Ayuntamiento de Puebla Capital, informe el estatus de los policías que participaron en el suceso con el alumno de la Universidad Alva Edison, así como las sanciones que han recibido los elementos en mención al invadir propiedad privada y agresiones contra un ciudadano.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**6 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.

La que suscribe, Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad y la no discriminación entre los seres humanos son principios pilares en la construcción de las sociedades modernas. Pese a estar plenamente reconocidos en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, distan mucho de convertirse en una realidad y una obligación de observancia para el Estado mexicano.<sup>1</sup>

Las diferencias entre los seres humanos aún persisten, en tanto que violan los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana, por ello es necesario precisar que **“la igualdad”** es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.<sup>2</sup>

En materia de igualdad, la Comisión Internacional de Derechos Humanos, estima que la igualdad está dada por la obligación que tienen las autoridades del Estado de considerar a todos los individuos bajo el aspecto de la personalidad humana, dentro de un mismo plano de tratamiento jurídico y fáctico, sin hacer distinciones y diferencias por concepto de raza, religión, nacionalidad, condición económica, cultural o social, u otras. Las garantías de igualdad se encuentran comprendidas

---

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/enhancing-equality-and-countering-discrimination#:~:text=Los%20principios%20de%20igualdad%20y,y%20para%20el%20mundo%20entero.>

<sup>2</sup> <http://www.asamblea.go.cr/ci/ciev/Documentos%20compartidos/VALORES%20-%20PEI%20-%20Igualdad.pdf>



en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes artículos: 1o. ("todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..."); 2o. (prohibición de la esclavitud); 4o. (igualdad del hombre y la mujer); 12o. ("no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país..."); y 13o. ("nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley").<sup>3</sup>

En el caso mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en su artículo 4°, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos. Además, el marco jurídico mexicano cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto de 2007 y que requiere, para su efectivo cumplimiento, de la armonización de las legislaciones locales.

Por otro lado, en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atendiendo a lo anterior, "**discriminar**", es dar un trato diferenciado, distinto y desigual hacia una persona o un grupo, que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, en diversos ámbitos de la vida social en función de una o varias categorías, sean estas reales, atribuidas o imaginarias, a quien lo recibe. tales como la cultura, el género, la edad o la clase social y ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho.<sup>4</sup>

Por lo referido, resulta necesario saber que el "**Acto Discriminatorio**", es la acción de excluir, distinguir, negar, menoscabar, despreciar, impedir, rechazar o restringir el ejercicio o reconocimiento de los derechos humanos de las personas por razones de origen étnico o nacional, sexo o género, orientación o preferencia sexual, edad,

---

<sup>3</sup> [http://www.cidh.org/countryrep/mexico98sp/capitulo-1b.htm#:~:text=\(prohibici%C3%B3n%20de%20la%20esclavitud\)%3B,privativas%20ni%20por%20tribunales%20especiales.](http://www.cidh.org/countryrep/mexico98sp/capitulo-1b.htm#:~:text=(prohibici%C3%B3n%20de%20la%20esclavitud)%3B,privativas%20ni%20por%20tribunales%20especiales.)

<sup>4</sup> <https://diccionario.cear-euskadi.org/discriminacion/#:~:text=Trato%20diferenciado%20y%20desigual%20hacia,edad%20o%20la%20clase%20social.>

discapacidad, condición social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, lengua, religión, opinión política, académica o filosófica, identidad o filiación política, forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporal o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular las condiciones de igualdad que la ley concede.<sup>5</sup>

En el sentido de este punto de acuerdo es esencial señalar que la discriminación clasista, es posible debido a que se asume que la sociedad está separada en clases sociales. De la discriminación clasista son víctimas quienes ocupan la posición de la clase baja o clase media por las clases dominantes.

El clasismo es el prejuicio y discriminación basados en la pertenencia o no a determinadas clases sociales. Según el diccionario de la RAE, es la actitud de quienes defienden la discriminación por motivos de pertenencia a otra clase social.<sup>1</sup> Por lo general, un clasista asume su pertenencia a una u otra clase y obra en consecuencia para beneficiar los intereses de quienes son de su misma clase y en perjuicio de quienes no pertenecen a ella.

Este es un fenómeno heredero del racismo. El origen de la discriminación no se basa en este caso en diferencias étnicas, sino en la pertenencia a diferentes clases sociales, debido a las condiciones socioeconómicas del individuo o grupo social. El problema se agrava cuando la estratificación de las clases coincide con determinadas etnias, produciéndose un solapamiento de sentimientos discriminatorios racistas y clasistas.<sup>6</sup>

El 11 de junio del 2003 con la entrada en vigor de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México dio un gran paso en el reconocimiento de la necesidad de regular y plasmar estos dos principios en normas específicas. Esta Ley establece medidas para prevenir la discriminación, y reconoce la importancia de las medidas compensatorias para alcanzar la igualdad. Además de reclamar de los órganos públicos y de las autoridades federales la adopción de medidas encaminadas a eliminar aquellos obstáculos que limiten o impidan el pleno desarrollo de las personas.

Consecuentemente, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), aprobada el 29 de abril de 2003, y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de Junio del mismo año; es la institución rectora

---

<sup>5</sup> <https://www.cdhpuebla.org.mx/micrositios/comitediscriminacion/3.Lineamientos.pdf>

<sup>6</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Clasismo>

para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

También se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, el CONAPRED, registra más de mil quejas sobre discriminación por color de piel y físico<sup>7</sup>. Asimismo, desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (artículo 4º LFPED).

Esta entidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está sectorizada a la Secretaría de Gobernación. Además, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia, y no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de quejas. (Artículo 16 de la LFPED).

Los objetivos del CONAPRED, de acuerdo con el artículo 17 de la LFPED, son:

- \*Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país.
- \*Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.
- \*Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional.
- \*Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

En cuanto a las atribuciones del CONAPRED (artículo 20 de la LFPED), entre otras, éstas son:

- \*Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;

---

<sup>7</sup> <https://www.milenio.com/politica/conapred-registra-mas-de-mil-quejas-por-discriminacion>

\*Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

\*Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;

\*Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;

\*Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;

\*Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en esta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las Instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.

\*Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;

Respecto a la referida Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), vale la pena mencionar, que en México no existen mecanismos suficientes para coordinar y lograr la interacción con los estados y los municipios en el proceso de coordinar acciones entre los niveles federal y estatal.

Esto porque, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2021-2024, que es el instrumento de la política nacional antidiscriminatoria, cuyos seis objetivos (derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social y al acceso a la justicia, bienestar de la población de manera especial y prioritaria para quienes pertenecen a grupos históricamente discriminados y excluidos), buscan la intervención articulada e integral, desde las atribuciones del gobierno federal, para desmontar distintas prácticas discriminatorias institucionalizadas.

Para combatir la discriminación, el PRONAIND atiende este reto con estrategias dirigidas a vigilar la aplicación de la normatividad, desarrollar herramientas concretas para la acción pública –como protocolos de actuación, directrices y herramientas de capacitación– y a promover conductas apegadas al principio de igualdad y a vigilar la aplicación de la normatividad.

Finalmente, el Programa incluye estrategias dirigidas a consolidar el cambio cultural que promueve la modificación de las prácticas, a través de acciones para informar a la población sobre su derecho a la igualdad y no discriminación, sensibilizar a la sociedad sobre la riqueza que conlleva la diversidad y educarla para reconocer y eliminar los estereotipos, prejuicios y estigmas que lesionan la vida democrática del país.<sup>8</sup>

El PRONAIIND, refiere que con 3 mil 950, la Ciudad de México es la entidad con el mayor número de quejas. La siguen Estado de México (832), Jalisco (408), Guanajuato (186), Veracruz (174) y Puebla (173). está considerado como uno de los estados con más reportes, tal y como se observa en la siguiente imagen:



La más reciente Encuesta Nacional sobre Discriminación (2017), 20.2 por ciento de la población de 18 años y más fue discriminado o menospreciado por al menos un motivo prohibido (tono de piel, manera de hablar, clase social, lugar donde vive, ser mujer, su edad o preferencia sexual, etcétera).<sup>9</sup>

Y de manera específica en el Estado de Puebla, en establecimientos comerciales, como restaurantes, bares, antros, discotecas, centros nocturnos, que tienen a la famosa cadena en la entrada, y los famosos cadeneros que eligen quiénes pueden entrar, aun cuando en la mayoría de estos establecimientos tienen afuera esta placa que dice “en este establecimiento no se discrimina” cuando en la entrada ya lo están haciendo.

El último fin de semana del mes de mayo de los actuales, antros como el Beirut, Cantaritos y Mantra en Puebla y Cholula, brillaron por balaceras, golpizas y discriminación, el sello de antros como Beirut, Mantra y Cantaritos.

El peor de los casos fue Beirut, sus antros en la Avenida Juárez y Angelópolis de la Ciudad de Puebla, fueron noticia, primero por una golpiza propinada por los

<sup>8</sup> <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PRONAIIND%202021-2024.pdf>

<sup>9</sup> [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023\\_140.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_140.html)

meseros a sus clientes, así como una riña y balacera que dejó un herido con cinco balazos y un detenido.

En el caso del bar Cantaritos de San Andrés Cholula, Puebla, fue denunciado por tres clientes que acusaron también haber sido golpeados por los meseros, quienes querían sacarles dinero extra acusándolos de haber tocado a una mujer.

También, el personal de Mantra, localizado igualmente en San Andrés Cholula tuvo un trato discriminatorio para un joven de la comunidad Lésbico Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti Intersexual Asexual y Queer (LGBTIAQ) solamente por su forma de vestir.<sup>10</sup>

La legislación local, en la que se sustenta el presente punto de acuerdo, es en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4 fracción II, 7, 17, 18 fracción V inciso a), 23, 26 fracción V y artículos tercero y cuarto transitorios<sup>11</sup> de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48 fracción XII, inciso c) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; 59 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y fracciones I y IV.6 de los Lineamientos para la operación del comité para prevenir y Eliminar la Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 11

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.”

“LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

<sup>10</sup> <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/08/04/cdmx-restaurantes-bares-y-antros-los-establecimientos-en-los-que-mas-se-discrimina/>

<sup>11</sup> (Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 27 de noviembre de 2013, Número 10, Quinta Sección, Tomo CDLXIII)



#### ARTÍCULO 2

Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.

[...]

#### ARTÍCULO 4

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

II. Comité: El Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

[...]

#### ARTÍCULO 7

Los principios de igualdad y de no discriminación regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

[...]

#### ARTÍCULO 17

Con el fin de observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, cada ente público creará un Comité, cuyo objeto será conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en este ordenamiento.

#### ARTÍCULO 18

En el caso del Poder Ejecutivo Estatal, el Comité a que se refiere el artículo anterior estará integrado de la siguiente manera:

[...]

V. Tres representantes de la sociedad civil, elegidos por el Congreso del Estado y para un periodo de hasta 3 años, de conformidad con las reglas siguientes:

a) La Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado emitirá convocatoria pública con el objeto de hacerse de propuestas ciudadanas para quienes fungirán como representantes de la sociedad civil.

[...]

#### ARTÍCULO 23

Podrán presentar una reclamación o queja las personas físicas, grupos, colectivos, organizaciones de la sociedad civil u otras análogas en contra de personas físicas o jurídicas, servidores públicos, dependencias o entidades que hayan incurrido en actos discriminatorios.

En el caso de quejas presentadas en contra de particulares, los comités orientarán y canalizarán a las instancias que en su caso correspondan.

#### ARTÍCULO 26

Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, los comités, de manera enunciativa más no limitativa, podrán sugerir las siguientes medidas:

[...]

V. Cualquier otra medida positiva y compensatoria.

[...]

#### TRANSITORIOS

(Del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 27 de noviembre de 2013, Número 10, Quinta Sección, Tomo CDLXIII).

[...]

TERCERO.- Para los efectos previstos en la fracción V del artículo 18 de este ordenamiento, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, contará con un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley, para emitir la convocatoria correspondiente.

CUARTO.- Para los efectos previstos en el artículo 19 de este ordenamiento, los entes públicos contarán con un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley, para emitir la convocatoria correspondiente."

“REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

[...]

#### ARTÍCULO 48

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

[...]

XII.- DERECHOS HUMANOS:

[...]

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.[...].”

“REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA  
ARTÍCULO 59

La Comisión podrá radicar de oficio quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos. Para ello será indispensable que así lo acuerde el Presidente o los Visitadores Generales.

Previamente, podrá llevar a cabo diligencias con el fin de obtener información de cualquier tipo, que le conduzca a determinar que un asunto debe iniciarse de oficio.”

“LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

I. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos y disposiciones que regulen las acciones a seguir cuando se tenga conocimiento de asuntos relacionados con la discriminación, así como su prevención, eliminación dentro de esta Comisión de Derechos Humanos, e implementando las medidas necesarias y correctivas.

[...]

IV.6. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Reclamación:

Podrán presentar una reclamación las personas físicas, grupos, colectivos, organizaciones de la sociedad civil u otras análogas en contra de las servidoras y organizaciones de la sociedad u otras análogas en contra de las servidoras y servidores públicos de esta Comisión que hayan incurrido en actos discriminatorios; de las cuales conocerá el Comité.

En caso de reclamaciones presentadas en contra de particulares, el Comité orientará y canalizará **a las instancias correspondientes.**”

Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos.

Estos dos conceptos son para todos, para toda la sociedad y para el mundo entero. Sin embargo, persiste la discriminación contra las minorías religiosas, étnicas y nacionales, las personas de ascendencia africana, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los migrantes, las personas mayores, los niños, las mujeres y las personas LGBTI, entre otras. Las formas tradicionales de los prejuicios se combinan con la desigualdad social y de ingresos para impulsar el conflicto, el racismo y la xenofobia.<sup>12</sup>

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente punto de:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, emitir la convocatoria correspondiente, prevista en los artículos 18 fracción V inciso a) y 19 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de crear el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que oriente y canalice a las instancias que en su caso sean competentes, a las personas agraviadas y en su defecto realice las acciones necesarias en coordinación con el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), creado con fundamento en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda vez que, en los establecimientos comerciales como restaurantes, bares, antros y discotecas, que tienen a la famosa cadena en la entrada, en donde los cadeneros, cometen actos discriminatorios clasistas, ya que, son los que eligen quiénes pueden entrar y quienes no.

SEGUNDO.- Así mismo, se solicita al Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tenga a bien, generar las acciones necesarias para coordinarse con el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y las autoridades competentes, con el fin de que se revise el trato discriminatorio clasista, que se está dando a las personas o grupos de personas, que pretenden acceder y contratar, o que si logran hacerlo, los servicios que prestan y que son actos discriminatorios clasistas, en los diferentes establecimientos comerciales como restaurantes, antros, bares y discotecas en la Ciudad de Puebla y Cholula, que tienen a la famosa cadena en la entrada, y los famosos cadeneros eligen quiénes puede entrar, impidiendo la igualdad de condiciones y trato, todo esto en apego al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND), para que de ser procedente se realicen los

---

<sup>12</sup> <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/enhancing-equality-and-counterering-discrimination#:~:text=Los%20principios%20de%20igualdad%20y,y%20para%20el%20mundo%20entero.>

procesos necesarios y se canalice a las instancias competentes para que se finquen las responsabilidades y sanciones correspondientes, hasta en tanto no se cree de manera formal el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación (COEAPRED).

TERCERO. - Por último, se exhorta respetuosamente, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tenga a bien, acordar por parte del Presidente o los Visitadores Generales, la radicación de los hechos que se hagan de su conocimiento o se encuentren en redes sociales, que son catalogados como asuntos de interés social, respecto de los actos y omisiones que cometan los Servidores Públicos que integren el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Administración Pública tanto Estatal como Municipal, en la entidad federativa, cuando conozcan y no intervengan en la atención, canalización y sanción de las violaciones a los derechos humanos, para tratar de erradicar los actos discriminatorios clasistas, que realicen los particulares en agravio de personas o grupos de personas, que pretendan acceder y contratar, los servicios que prestan los diferentes establecimientos comerciales como restaurantes, antros, bares y discotecas en la Ciudad de Puebla y Cholula, mismos que tienen la famosa cadena en la entrada, y los cadeneros, ya que, son los que eligen quien puede entrar y quien no, y así también, las personas que logran acceder a ellos, pero que también reciban tratos discriminatorios clasistas en el servicio y atención, impidiendo con ello la igualdad de condiciones y trato, todo esto en apego al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND), por tratarse de situaciones que se viven actualmente en nuestro estado y afectan generando desigualdad social.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 06 DE JULIO DE 2023

---

DIP. XEL ARIANNA HERNANDEZ GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

Que, la protección de los derechos Humanos de las personas con discapacidad es de gran relevancia tanto a nivel internacional como en México. En las últimas décadas, ha habido importantes avances en la promoción de la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, respaldados por un marco normativo sólido.

A nivel internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006<sup>1</sup>, es el principal instrumento jurídico en esta materia. La Convención reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las demás personas. Y establece principios fundamentales, como el respeto a la dignidad, la no discriminación, y la participación plena y efectiva en la sociedad.

---

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también aborda áreas específicas de derechos, como la accesibilidad, la educación inclusiva, el empleo, la participación política y la vida independiente. Además, establece la obligación de los Estados Partes de tomar medidas para garantizar y promover estos derechos y de consultar y colaborar estrechamente con las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de no discriminación y garantiza la igualdad de todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad. Lo anterior establecido en el primer artículo de la Constitución.

En el caso de México el marco normativo en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad está compuesto por diversas leyes y políticas que abordan específicamente estos derechos y protección de las personas con discapacidad, como lo es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras. Estas leyes complementan el marco constitucional, y brindan medidas para garantizar la igualdad y la inclusión de las personas con discapacidad.

La Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la plena participación de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la vida.

Concretamente en la Ley General antes citada en el artículo 19 fracción III menciona que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la promoción de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito, por la vía y lugares públicos, así como para evitar discriminación en el transporte público.

Derivado del párrafo que antecede, la Ley General no establece que sea la citada Secretaría quien deba ejecutar o emitir la normativa relativa, sino únicamente encargarse de su difusión, esto es así ya que son los gobiernos locales los que son más cercanos a la ciudadanía y conocen específicamente las necesidades de los ciudadanos, y la Secretaría solo emite campañas generales para todo el país.

En este sentido, en el ámbito local, varios estados y municipios en México han promulgado leyes y reglamentos para promover la inclusión y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Estas normativas suelen abordar aspectos como la eliminación de las barreras arquitectónicas, la asignación de espacios de estacionamiento, la capacitación de funcionarios públicos y la promoción de campañas de sensibilización.

En la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, menciona en el artículo 66, que con el objetivo de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda funcional humana o animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes tendrán que proveer la normatividad conducente en materia de estacionamientos y demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley aplicable.

Que, como se aprecia en la ley Estatal, es el gobierno local, quien debe regular y generar las condiciones para que las personas con discapacidad puedan estacionarse y disponer de la vía pública en una forma adecuada, siendo además el gobierno municipal al ser el orden de gobierno más cercano, quien conoce específicamente cuales pueden ser los mejores lugares de estacionamiento en vía pública para las personas con discapacidad.

Es así como en esta armonía de las Leyes de la entidad, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 80 fracción VIII, que es precisamente a este orden de

gobierno al que le corresponde establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados.

Que, la citada ley Orgánica Municipal establece que la autoridad municipal deberá observar el cumplimiento de los reglamentos y normativa aplicable a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad se respeten.

A pesar de que el marco normativo es claro, existen muchas quejas ciudadanas respecto a la poca visibilidad de la problemática existente en los municipios de la entidad por la falta de estacionamientos exclusivos para las personas con discapacidad, el cobro excesivo de parquímetros, mismo que es inequitativo cuando el desplazamiento de una persona con ceguera o movilidad motriz limitada es mucho menor al de una persona sin estas discapacidades, lo que implica mayor tiempo para sus traslados pero el mismo cobro por el tiempo usado.

Por otro lado, cuando en algunas ocasiones si existe alguna señalización de que el uso exclusivo de estacionamiento es para alguna persona con discapacidad, hay ciudadanos que sin tener alguna discapacidad los ocupan ya sea por ignorancia o porque creen que no se está afectando a algún tercero.

A raíz de esta problemática en la entidad es menester, que los municipios implementen medidas tanto para concientizar a la ciudadanía en general para respetar los espacios de estacionamiento reservados para personas con discapacidad mediante campañas, en diferentes medios, como la implementación de señalética y marcado adecuado. En lugares públicos por parte del mismo ayuntamiento y en lugares privados de espacio público como estacionamientos de plazas comerciales para que vigilen que existan y se respeten o en su caso sancionen.

Es tarea de los municipios incluir la participación de las personas con discapacidad en las políticas que emitan en pro de este sector, el diseño e implementación relacionado a la movilidad suele ser una política más exitosa cuando se escucha la voz de la participación ciudadana.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Soberanía el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla en el ámbito de su competencia marcar adecuadamente los espacios y banderolas en arroyo vehicular y vía pública, asegurándose que se cumplan las normas y regulaciones correspondientes de los espacios exclusivos para personas con discapacidad en estacionamientos públicos y privados, así como a los municipios que tienen parquímetros en vía pública se exente del cobro de estos a los vehículos que cuentan con placas para personas con discapacidad.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE JUNIO DE 2023**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 4º, que todas las personas tienen derecho a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por ello, la movilidad constituye una parte esencial, para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado, a través del cual transitar, lo que convierte a la movilidad en un factor determinante, para el crecimiento de la población

Que en ese sentido, la movilidad como un derecho humano tiene una relación estrecha y complementaria con el derecho de libre circulación su realización representa una condicionante para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la seguridad y el respeto al medio ambiente.

Que bajo esa tesitura, los accidentes viales siguen representando un grave problema en nuestra sociedad, tan es así que el año 2022 fue el más crítico en Mexico en cuanto a siniestros viales, pues cerró con cerca de 40 muertes por día, y





el número de lesionados creció un 28% en comparación con el año 2021, aseguró Daniel Cano, líder de proyectos en seguridad vial del Instituto de Recursos Mundiales México (WRI).

Que además, durante el Foro México a la vanguardia de la seguridad vehicular: diálogos para impulsar el desarrollo de vehículos seguros en el país, especialistas expusieron que, según un análisis realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de implementarse tan solo tres dispositivos de seguridad vehicular (frenos ABS, el control electrónico de estabilidad y estándar de protección a peatones en todos los vehículos nuevos) podrían salvarse 6 mil 700 vidas al año; asimismo, desestimaron que la seguridad vehicular sea cara, pues mostró que los costos de incorporación de los sistemas de seguridad básicos son marginales con respecto del precio de venta de las unidades de la muestra, y que tampoco afecta los niveles de ventas internas ni las exportaciones.

Que de igual manera, un estudio de Deloitte, reporta que casi el 90% de las personas encuestadas quisieran que su próximo automóvil tenga frenado autónomo de emergencia y advertencia de punto ciego, pues se aseguró que México lleva al menos una década de retraso en sistemas de seguridad vehicular.

Que las estadísticas a octubre del año 2022 reflejan que ocurrieron 1 mil 141 muertes al mes en México por siniestros viales, un promedio de 38 al día, lo que supone un aumento considerable en comparación con las 35.4 muertes diarias que, en promedio, ocurrieron el año anterior, y un aumento todavía mayor si se compara, por ejemplo, con 2015, cuando el promedio fue de 27 muertes diarias en accidentes. De hecho, las cifras del año 2022 reflejan un aumento de accidentes mortales de hasta el 40% en comparación con hace siete años.

Que las entidades federativas con las carreteras donde más muertes se produjeron en 2022 son el Estado de México, con 1 mil 277 casos; seguida por Jalisco, con 853 casos; Michoacán, 701 casos; Ciudad de México, 605; Veracruz, 558; Sinaloa, 553; Guanajuato, 539; y Tamaulipas, 502. En comparación con 2021, **Puebla es otro de los que mayor aumentó de muertes viales registró, con un incremento del 30% (de 276 casos pasó a 360).**





Que con el objetivo de concientizar a las personas sobre los accidentes de tráfico, sus consecuencias, costos y la manera de prevenirlos; la Asamblea General de la ONU, en el año 2005, instó a los Estados Parte a declarar el tercer domingo de noviembre como Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Tráfico, con la que se busca dar reconocimiento a las víctimas de accidentes, así como a los familiares que enfrentan consecuencias emocionales tras estos sucesos trágicos.

Que igualmente, la ONU ha emitido recomendaciones para evitar y reducir el riesgo a sufrir un accidente automovilístico, siendo éstas:

- Concentra toda tu atención al conducir. Una mínima distracción puede tener consecuencias fatales.
- Mientras conduces no uses tu celular, no bebas, no comas, no fumes.
- Si ingieres alcohol, no manejes.
- Respeta los límites de velocidad.
- Usa siempre el cinturón de seguridad. Esto reduce a la mitad el riesgo de muerte.
- Si viajas en la parte de atrás y no usas el cinturón de seguridad, elevas ocho veces más la posibilidad de salir impactado a los asientos delanteros, causando la muerte al piloto o copiloto.
- Los niños menores de 12 años no deben viajar en el asiento delantero de un auto.
- De ser necesario, usa el seguro para niños en las puertas traseras de tu auto.
- Los niños menores de un año deben ir sentados en una silla de seguridad, con el cinturón ajustado, viendo hacia atrás.



Que lamentablemente, en los últimos días hemos visto que los accidentes viales en nuestro Estado siguen cobrando la vida de las y los ciudadanos, por lo que, es de suma importancia que se lleven a cabo medidas tendientes a mitigar los accidentes viales en Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía los siguientes:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, para que de manera coordinada con el Organismo Carreteras de Cuota-Puebla y con los sistemas operadores de carreteras privados, realicen campañas permanentes de concientización sobre la importancia de respetar las normas de seguridad vial, entre ellas, los límites de velocidad, utilizar el cinturón de seguridad, así como verificar que los vehículos que se utilizan cumplan con las normas necesarias para proteger la vida de sus ocupantes en caso de siniestro.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, para que de manera coordinada con el Organismo Carreteras de Cuota-Puebla y con los sistemas operadores de carreteras privados, se realicen campañas permanentes de rehabilitación y mantenimiento a las vialidades estatales, así como a la señalética necesaria para conducir con seguridad; con el objetivo de mejorar la circulación y evitar accidentes automovilísticos.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 04 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**







# **DICTAMEN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



## COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN:1171

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXXV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa el Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional y el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”*.

4. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Incorporar nuevos principios rectores para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como establecer nuevos términos y plazos para realizar el procedimiento de adopción con el objetivo de homologar la Ley vigente con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; aduciendo además que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Dicho principio es considerado como el encargado de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por lo que ocupa un papel importante en el desarrollo de nuestro sistema jurídico.

La Declaración Universal de Derechos Humanos menciona en su numeral 16 que, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, tal y como también se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Declaración de los Derechos del Niño manifiesta en su artículo 2º que la niña y el niño gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Esta Declaración precisa en su numeral 6º que, la niña y el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión, por lo que siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de una familia, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.



La Convención sobre los Derechos del Niño dice en su artículo 16 que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño menciona en su numeral 21 que, los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial, razón por la cual velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 26 que las autoridades competentes garantizarán que las niñas y niños reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar, y en estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconoce en su artículo 3º como uno de sus principios rectores, el relativo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, contemplando a ésta como un espacio primordial para su desarrollo y bienestar.

En este sentido, la adopción es el medio para que las y los menores, que por diversas causas se han separado de su familia biológica, tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar que les dote de estabilidad material, una infancia feliz y los prepare para la vida adulta; figura jurídica que debe atender en todo momento al principio constitucional del interés superior de la niñez.

El artículo 578 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, manifiesta que *“La adopción confiere al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo.”*

Igualmente, los artículos 579, 579 Bis y 580 de la Ley Sustantiva Civil prevén, entre otras cuestiones, los requisitos que deben cumplir las personas que desean adoptar, señalando a la letra lo siguiente:

*“Artículo 579.- Pueden adoptar los cónyuges o personas solteras que tengan veinticinco años cumplidos y más de diecisiete años que el menor que se pretenda adoptar a la fecha de inicio del procedimiento especial de adopción y que satisfagan los requisitos señalados en este ordenamiento. El requisito de la diferencia de la edad, no es necesario en el caso de la adopción de hijos de uno de los cónyuges ni respecto de la adopción de incapaces.*

*Pueden ser adoptados los menores expósitos y los que legalmente sean declarados abandonados.*

*Cuando los menores tengan más de 6 años deben ser informados ampliamente y obtener su consentimiento.*

*Artículo 579 Bis.- Para que se autorice la adopción, él o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes requisitos:*

*I.- Que el adoptante o adoptantes tengan medios suficientes para proveer a la subsistencia y educación del adoptado;*

*II.- Que el adoptante o adoptantes no tengan antecedentes penales por la comisión de un delito doloso;*

*III.- Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretenda adoptar;*

*IV.- Que el adoptante o adoptantes, sean idóneos para adoptar;*

V.- Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre; y

VI.- Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.

Los requisitos que se establecen en las fracciones I, III, IV, V y VI quedarán plenamente acreditados con el dictamen técnico o certificado de idoneidad que emita el Consejo Técnico de Adopciones, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con base en los estudios técnicos de quienes pretendan adoptar.

En todos los casos, se atenderá al interés superior del menor o incapaz, se considerará su origen étnico, cultural y lingüístico y se procurará dar continuidad en su educación.

Artículo 580.- Las personas solteras podrán adoptar, aún cuando tengan descendientes y, tratándose de cónyuges, siempre que ambos estén conformes con la adopción".

En ese mismo sentido, el tres de junio de dos mil diecinueve, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dirigidas a diversos temas de atención en los procedimientos para la adopción a nivel nacional, entre otros temas.

Una vez analizado el contexto legal de la adopción, es oportuno mencionar que desgraciadamente México ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niñas y niños huérfanos con uno punto seis millones de casos, sin embargo, no se cuenta con un conteo actualizado de las niñas y niños que están en instituciones de cuidado<sup>1</sup>.

Por lo que hace al Estado de Puebla, en el año 2015 se encontraba entre las 9 entidades con más adopciones a menores, pues de dos mil once a dos mil catorce se realizaron ciento ochenta y cuatro casos de adopción concluidos en el estado,

---

<sup>1</sup> [http://wradio.com.mx/programa/2017/02/22/en\\_buena\\_onda/1487720217\\_105519.html](http://wradio.com.mx/programa/2017/02/22/en_buena_onda/1487720217_105519.html)

de acuerdo con datos de la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema Nacional DIF<sup>2</sup>.

De acuerdo con el INEGI, en México treinta mil niñas y niños viven en espera de una familia en espacios residenciales alternativos, pero no todos pueden ser dados en adopción, mientras que el reporte “**Crecer en la espera**”, menciona que entre dos mil doce y dos mil diecisiete el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia registró en conjunto con sus representaciones estatales, cinco mil trecientos cuarenta y dos adopciones en nuestro país<sup>3</sup>.

Acorde al principio de “idoneidad de la familia adoptante”, la decisión de promover en adopción a una o un niño debe garantizar que la familia elegida sea la más apropiada para satisfacer sus necesidades específicas, circunstancias e interés superior; por tanto, en caso de constatarse que las y los adoptantes por diversas causas no son idóneos para garantizar el desarrollo holístico de la o el niño, el procedimiento de adopción debe suspenderse.

Por lo anterior, en todo proceso o procedimiento de adopción, las y los niños en general deben tener garantizado el ejercicio pleno de sus derechos a la defensa, conservar su nombre y nacionalidad, participar en todo el procedimiento de adopción, entre otros, así como emitir, sin restricción alguna, su opinión, deseo y sentir respecto de la adopción en sí misma y que ésta opinión sea tomada en cuenta y valorada por la autoridad llamada a resolver el caso.

Por lo mencionado a lo largo de estos considerandos, se presenta este proyecto de Dictamen de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en beneficio de las y los poblanos a los que estos procedimientos beneficiarán, tanto para ser adoptadas o adoptados, como los que realicen la solicitud, con la finalidad de:

- Establecer que la Ley en la materia a nivel estatal tiene por objeto reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Agregar como uno de los principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

<sup>2</sup> <https://www.poblanerías.com/2015/12/puebla-entre-los-estados-con-mayor-numero-de-adopciones/>

<sup>3</sup> <https://www.jornada.com.mx/2018/05/26/sociedad/029n1soc>

- Indicar que, para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niñas y niños los menores de dieciocho años de edad.
  - Establecer que las niñas, niños y adolescentes en desamparo deben ser reintegrados a su familia o incorporados a una familia mediante la adopción, a través de un procedimiento seguro, eficaz, transparente y ágil.
  - Señalar que las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo serán reintegrados con su familia, siempre y cuando, haya una investigación previa de su origen, a fin de descartar un riesgo.
  - Reglamentar que la autoridad competente debe emitir su opinión para la expedición del certificado de idoneidad de la adopción en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales y que la o el juez familiar dispondrá de noventa días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad. Además, respecto de las resoluciones de adopción, la jueza o el juez contará con quince días hábiles improrrogables.
  - Homologar los requisitos y procedimientos de la adopción en todo el país, razón por la cual los dictámenes de idoneidad tendrán validez en todo el territorio nacional, además que los procesos administrativos y jurisdiccionales de adopción podrán realizarse en nuestra entidad, con independencia de la ubicación física del menor con posibilidad de adopción.
  - Regular que la adopción es plena e irrevocable.
  - Considerar a las niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, como abandonados al transcurrir sesenta días naturales, sin que se reclamen derechos sobre ellos o información de su origen.
  - Señalar que el Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel estatal.
- Se prohíbe:
- La solicitud de certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

- Las promesas de adopción durante la gestación.
- La adopción privada sin la intervención de las autoridades competentes.
- La adopción con fines de venta, sustracción, tráfico y trata de personas, explotación y trabajo infantil.
- El contacto de las niñas, niños y adolescentes adoptados con los padres biológicos.
- El matrimonio entre la persona adoptada y la persona adoptante o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada con las y los familiares de la persona adoptante o sus descendientes.
- La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción.
- La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción.
- La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción.
- Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que las personas adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambas.
- La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño o adolescente como valor supletorio o reivindicatorio.
- Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.
- Establecer que podrán ser adoptados las y los menores y adolescentes que no tengan quien ejerza la patria potestad, sean abandonados o expósitos, sean acogidos por los Centros de Atención, el Sistema Estatal DIF y la



Procuraduría de Protección o estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Estatal DIF o ante la Procuraduría de Protección.

- Prever que, a fin de acompañar la adopción, al menos cada seis meses, durante los primeros tres años posteriores a la adopción, el Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección realizarán un seguimiento.
- Disponer que en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros y que a su vez se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción I del artículo 1, el segundo párrafo del 2, las fracciones V, XVII y XVIII del 3, el párrafo primero del 6, el último párrafo del 20, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y la fracción I del 24, el 30, el 31, la fracción II del 107 y la fracción III del 112, se ADICIONAN la fracción XIX al 3, del párrafo sexto al décimo al 24, el 30 Bis y del 30 Bis 1 al 30 Bis 14 y se DEROGA el último párrafo del 112, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 1, el segundo párrafo del 2, las fracciones V, XVII y XVIII del 3, el párrafo primero del 6, el último párrafo del 20, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y la fracción I del 24, el 30, el 31, la fracción II del 107 y la fracción III del 112, se ADICIONAN la fracción XIX al 3, del párrafo sexto al décimo al 24, el 30 Bis y del 30 Bis 1 al 30 Bis 14 y se DEROGA el último

párrafo del 112, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 1. ...

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos en los términos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

ARTÍCULO 2. ...

I. a IV. ...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, medidas, actuaciones, procedimientos, conductas, propuestas, servicios y demás iniciativas sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se debe de considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúe la obligación de la persona juzgadora de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa, equitativa y que no produzca afectaciones psicológicas especialmente para las niñas, niños o adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

...  
...  
...

ARTÍCULO 3. ...

I. a IV. ...

V. El acceso a una vida libre de violencia;

VI. a XVI. ...

XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales;

XVIII. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y

XIX. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.

ARTÍCULO 6. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales, se entiende por niña o niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

...

ARTÍCULO 20. ...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO 24. El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia de origen extensa o ampliada, para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando las o los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

II. a V. ...

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, deberá mantener estrecha comunicación con las diversas Procuradurías de Protección, de las entidades federativas y de la Federación, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los certificados de idoneidad serán expedidos, previa valoración técnica y cumplimiento de la normatividad aplicable, por el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por las personas profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años, contados a partir de que la sentencia

judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

ARTÍCULO 30. En materia de adopción, todas las autoridades competentes deberán observar lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;

III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la pretendan y acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;

IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;

V. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente; y

VII. Que el Poder Judicial del Estado garantice que los procedimientos de adopción se lleven, de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 30 Bis. Toda persona que encontrare a una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante el Sistema Estatal DIF, quien lo canalizará a la Procuraduría de Protección con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

ARTÍCULO 30 Bis 1. Los Centros de Asistencia Social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección o de autoridad competente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandono de las y los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando la Procuraduría de Protección del Sistema Estatal DIF, levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito a la o el menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a una o un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los Centros de Asistencia Social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección formulará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

ARTÍCULO 30 Bis 2. Para los fines de esta Ley se prohíbe:

I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;



II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta Ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de las madres y los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con la persona adoptante, la persona adoptada o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que las personas adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando la persona adoptada desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de las y los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa de la persona adoptada, o por cualquier persona, así como por personas servidoras públicas o trabajadoras de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre la persona adoptante y la persona adoptada o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada con los familiares de la persona adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que las personas adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño o adolescente como valor supletorio o reivindicatorio, y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente Ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para las hijas o hijos consanguíneos.

ARTÍCULO 30 Bis 3. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y estén acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Estatal DIF o de la Procuraduría de Protección, y

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Estatal DIF o ante la Procuraduría de Protección.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

ARTÍCULO 30 Bis 4. Las personas solicitantes deberán acudir a la Procuraduría de Protección o al Sistema Estatal DIF para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

ARTÍCULO 30 Bis 6. La persona titular del juzgado familiar, o en su caso del juzgado especializado en la materia, dispondrá de noventa días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, la persona juzgadora contará con quince días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30Bis 5 de la presente Ley.

ARTÍCULO 30 Bis 7. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a personas solicitantes mexicanas sobre extranjeras. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

ARTÍCULO 30 Bis 8. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

ARTÍCULO 30 Bis 9. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante la persona juzgadora que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección, la persona solicitante y, en su caso, la o el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que las personas solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambas deberán consentir la adopción ante la o el juez.

En el caso de las y los adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuera posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que la persona titular del juzgado calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 30 Bis 10. El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que las personas adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

ARTÍCULO 30 Bis 11. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, el Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, realizará su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

ARTÍCULO 30 Bis 12. En caso de que la persona adoptante sea extranjera con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

ARTÍCULO 30 Bis 13. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

ARTÍCULO 30 Bis 14. El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera.

ARTÍCULO 31. Tratándose de adopción internacional, se deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados sean garantizados en todo momento y se ajusten al interés superior de la niñez, así como garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos.

Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.

En los procedimientos judiciales de adopción internacional deberá requerirse el informe de adoptabilidad por parte del Sistema Nacional DIF o del Sistema Estatal DIF y, una vez que el Órgano Jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de las personas adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los Tratados Internacionales.

El Sistema Estatal DIF dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Las personas que ejerzan profesiones en trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervengan en procedimientos de adopción internacional, en términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, deberán contar con la autorización y registro del Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal DIF en el ámbito de su competencia.

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

ARTÍCULO 107. ...

I. ...

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán

de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría Federal de Protección.

III. a XII. ...

ARTÍCULO 112. ...

I. a II. ...

III. Contar con un sistema de información y registro actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en estatales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección, para el traslado de información que corresponda a la Procuraduría Federal de Protección, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Se deroga.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes y expedirá un Reglamento especial en materia de adopción en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentren acogidos en instituciones públicas o privadas, respecto de los cuales el Sistema Estatal DIF, o la Procuraduría de Protección, pueda dar constancia de su condición de expósito o abandono, serán sujetos de adopción a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.



ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 28 DE JUNIO DE 2023

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA  
EN MATERIA DE ADOPCIÓN.



# SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 13 de Julio de 2023



## ORDEN DEL DÍA

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 13 de Julio del 2023**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el seis de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda "2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", entre otro resolutivo.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI a XXVIII del apartado A) del artículo 9; y se adicionan la fracción XXIX al apartado A) del artículo 9, el Título Noveno y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 299, la fracción I del 402 y los artículos 411 y 414 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 17 y se adiciona la II Bis al 21, y un último párrafo al apartado A del artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, entre otras disposiciones.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X, XI y se adiciona la XII al artículo 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 3, la V del 4 y la VII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; y los artículos 400 y 407 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a través de su Titular, fomenten y promuevan la Cultura Cívica de Protección y Responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento de las reservas, lagunas, ríos y centros turísticos, entre otros.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a través de su Titular, a fomentar y promover la Cultura Cívica de Protección y Responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos aledaños; a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento para poder realizar la movilización adecuada, por las rutas de evacuación, en caso de ser necesario, y sobre todo los protocolos que se deben de realizar antes, durante y después de alguna exhalación o en su caso de alguna explosión y/o erupción del volcán Popocatepetl, entre otro resolutivo.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, y en atención a su suficiencia presupuestaria, se coordinen con sus similares de los Municipios de nuestra Entidad, para verificar y supervisar a las personas que se dediquen a la elaboración, fabricación, manejo, almacenaje o quema de pirotecnia en todo nuestro Estado, cuenten con los permisos de la SEDENA para su funcionamiento, en caso de no contar con los mismos orientarlos para su obtención, entre otro resolutivo.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, así como de la Titular del Instituto Poblano de Atención al Migrante (IPAM), para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo las acciones pertinentes para facilitar la entrada, el tránsito y la salida de los connacionales en territorio poblano, así como contribuir a la salvaguarda de sus derechos y seguridad, mediante la mejora en el acceso a trámites y servicios de su interés y la optimización de acciones preventivas de asistencia y orientación.

18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones y en coordinación con las autoridades de los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, implementen a la brevedad posible una campaña voluntaria de grabado de autopartes, como una medida preventiva en contra de los delitos de robo de vehículos y robo de autopartes.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con pleno respeto a sus atribuciones, para que refuerce y amplíe la duración y el alcance de la campaña informativa denominada "Estrategia en el aula: Prevención de adicciones", así como para que se implementen programas y políticas públicas que contribuyan a garantizar accesos seguros a los planteles escolares del país, entre otros resolutivos.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el ámbito de su competencia, realicen talleres, cursos, capacitaciones, pláticas y brinden atención psicológica a las y los niños que son acosados escolarmente y a las y los que provocan dicho acoso, así como a sus madres y padres, con la finalidad de que se pueda prevenir, detectar a tiempo un caso de esta naturaleza y a su vez se tomen las medidas apropiadas a la brevedad posible y, de esta manera, se proteja el interés superior de la niñez y los derechos humanos a la educación, libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia de las niñas y niños poblanos.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar con las instituciones de educación pública y privada, de nuestra Entidad, una campaña de donación de libros de texto, libretas, papel y cartón en desuso a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la finalidad de que ésta pueda reciclarlo, para la producción de libros de texto y material de apoyo educativo, entre otro resolutivo.



22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 271 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; y de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la Sección Quinta, denominada "Matrimonio Forzado", al Capítulo Duodécimo del Libro Segundo y los artículos 284 Quinquies y 284 Sexies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se deroga el artículo 213 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la persona Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado, para que dentro de sus atribuciones imparta cursos anticorrupción en los doscientos diecisiete Ayuntamientos; con el objetivo de fortalecer los mecanismos de prevención, detección, investigación, control, evaluación y fiscalización en el sector público contra el combate de la corrupción y la impunidad.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a implementar programas de inclusión y contratación para las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Guardia Nacional, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a garantizar la seguridad pública y reforzar las estrategias y medidas de protección vial en las autopistas y en las rutas carreteras de las casetas de Amozoc-Esperanza y Atzitzintla-Ciudad Serdán.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a todos los establecimientos para la atención médica, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, donde se lleva a cabo la práctica de la anestesiología, para que cumplan con la obligación ética, profesional y legal de proporcionar los insumos, aparatos, monitoreo y medicamentos, incluidos los del grupo I, que contribuyan a mejorar la calidad de atención a los pacientes y, a su vez, a que los prestadores de servicio de anestesiología realicen sus actividades en condiciones de seguridad jurídica.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice un diagnóstico sobre la situación de los mercados a su cargo, determinando la regularización y/o reorganización de los mismos, con el fin de evitar acaparamientos y monopolios de los espacios, así como que se presenten o se sigan presentando actos violentos y hechos delictivos, como los ocurridos durante años en los mercados José María Morelos y Pavón, la Cuchilla, Hidalgo, la Unión y la Acocota, dentro de los cuales, presuntamente, se ha privado de la libertad y la vida a diversas personas, además de que han servido como centros de acopio y venta de drogas, armas y artículos robados, entre otro resolutive.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente, a la persona titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para dar difusión y promoción por todos los medios de comunicación disponibles, y de manera permanente en la entidad poblana, del contenido del Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores; y con ello, contribuir a la igualdad sustantiva.

35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento de Puebla Capital, para que informe a este Poder Legislativo, el monto exacto ejercido de los viajes a Singapur y Suecia durante este año, las personas que asistieron, justifique el motivo por el cual era tan necesaria la asistencia específicamente de esos regidores y servidores públicos del Honorable Ayuntamiento a su cargo, y finalmente, qué beneficio traerá para las y los poblanos el haber realizado esos viajes.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el ámbito de sus facultades implemente un programa para el retiro de cable aéreo en desuso para preservar la imagen urbana del municipio, entre otros resolutivos.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a que se reorienten los suficientes recursos públicos, en favor de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que esta última pueda llevar a cabo, de manera eficiente, las funciones que tiene encomendadas, en términos de lo previsto en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
38. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	-	RJ	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>2</b>	<b>4</b>



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **13 de julio de 2023**.

\* \* \* \* \*

**Oficio DAP/1990 del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas**, por el que informa que mediante Acuerdo Legislativo 285, se determinó la elección de la Comisión Permanente que presidirá los trabajos del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**Recibo y enterado.**

**Oficios de los Diputados Gabriel Oswaldo Jiménez López, José Iván Herrera Villagómez y Roberto Bautista Lozano**, por los que remiten Memoria Legislativa del Segundo Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo de 2023.

**Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.**

**Oficio D8C/0340SMDIF/23 de la Directora del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2972/2023 y anexo en el cual se exhorta a la instalación de Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, informando que la misma se llevó a cabo por parte del Ayuntamiento con fecha 12 de junio del año en curso.

**Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, a la Presidenta de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio HCE/SG/AT/1401 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas**, por el que informa de la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio, así como la elección de la Diputación Permanente.

**Recibo y enterado.**





**Oficio SA-1682/2023 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/2940/2023 en relación con la implementación de acciones, programas y/o políticas que fomenten la paternidad responsable, entre otros, informando que el Ayuntamiento llevó a cabo la conferencia "El universo masculino de emociones", impartida por el Presidente de la Red Internacional de Educación Emocional y Bienestar.

**Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, a la Presidenta de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio SEGOB/SJ/241/2023 del Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla**, por el que comunica la acreditación del Consulado General de Guatemala en Ciudad de México con circunscripción en los Estados de Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Estado de México y la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

**Recibo y enterado.**

**Oficio sin número del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera, Puebla**, por el que Remite Primer Informe de Gobierno.

**Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado**

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 13 de julio de 2023**

**Edgar Valentín Garmendia de Los Santos**  
**Diputada Secretario**

**Iliana Jocelyn Olivares López**  
**Diputada Secretaria**



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
AZUCENA ROSAS TAPIA  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS  
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA SILVA RUÍZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS** Y DE LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA Y GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, ASÍ COMO EL RETARDO JUSTIFICADO DE LOS DIPUTADOS **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIENES SE INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL EX SENADOR DE LA REPÚBLICA Y EX DIPUTADO FEDERAL PORFIRIO MUÑOZ LEDO; Y DE LA NIÑA AITANA BETZABÉ QUIEN LAMENTABLEMENTE PERDIÓ LA VIDA EN UN ELEVADOR DEL HOSPITAL DEL IMSS EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EN QUINTANA ROO. TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO RESPECTIVAMENTE, Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN



ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO SIN NÚMERO DEL DIPUTADO JAIME NATALE URANGA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE ADJUNTA EL FORMATO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE PATERNIDAD Y SOLICITA SE OTORQUE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA SU CONOCIMIENTO Y A LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO SEGOB/SJ/130/2023, SIGNADO POR EL SUBSECRETARIO JURÍDICO, POR EL QUE REMITE EL SIMILAR UG/211/REPPUE/51/2023 DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN AMBOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, AL QUE ACOMPAÑA OCURSO DE LA CIUDADANA CLARA GONZÁLEZ CRUZ Y OTROS FIRMANTES, GUARDIAS POLICIALES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, POR EL QUE INFORMAN SUS NECESIDADES Y PRESENTAN UN PLIEGO PETITORIO, SOLICITANDO UNA MESA DE TRABAJO, A LA COMISIÓN DE



SEGURIDAD PÚBLICA; EL OCURSO Y ANEXO DE LA REGIDORA DE PARQUES Y PANTEONES, GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA APOYO YA QUE SE CONSIDERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO Y EXPLOTACIÓN LABORAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ RODOLFO HERRERA CHAROLET, POR EL QUE REMITE EL DOCUMENTO QUE DENOMINA SEGUNDO INFORME, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ DAMIÁN MÁRQUEZ CABRERA, POR EL QUE PROPONE, SE INTERVENGA EL RÍO ATOYAC, PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE DESECHOS E INUNDACIONES, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO LUIS EDUARDO TORRES MOLINA, POR EL QUE SOLICITA, SE ESTUDIE Y ANALICE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR EL DÍA CUATRO DE AGOSTO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LOS HÉROES INDÍGENAS ANÓNIMOS”, A LA COMISIÓN DE CULTURA; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO FIDEL PAREDES TORRES Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA COMUNIDAD DE TEPANACITLA, POR EL QUE SOLICITAN INTERVENCIÓN PARA SOLUCIONAR EL POSIBLE CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, A LA QUE DICEN PERTENECE SU COMUNIDAD Y EL DE SAN JUAN ATZOMPA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", ENTRE OTRO RESOLUTIVO; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA





EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI A XXVIII DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIX AL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 9, EL TÍTULO NOVENO Y LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI A XXVIII DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIX AL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 9, EL TÍTULO NOVENO Y LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 299, LA FRACCIÓN I DEL 402 Y LOS ARTÍCULOS 411 Y 414 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 299, LA FRACCIÓN I DEL 402 Y LOS ARTÍCULOS 411 Y 414 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ** Y EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA





DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA II BIS AL 21, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS



RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AL CONCLUIR LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y ADICIONAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA A DAR LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA A LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE APROBÓ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y ADICIONAL PRESENTADA; ACTO SEGUIDO, PUESTA A DISCUSIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS A LA MINUTA DE DECRETO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA II BIS AL 21, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL





ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XI Y SE ADICIONA LA XII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XI Y SE ADICIONA LA XII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN



III DEL ARTÍCULO 3, LA V DEL 4 Y LA VII DEL 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 400 Y 407 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, LA V DEL 4 Y LA VII DEL 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 400 Y 407 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, FOMENTEN Y PROMUEVAN LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN Y



RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS, LAGUNAS, RÍOS Y CENTROS TURÍSTICOS, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN Y RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS ALEDAÑOS; A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA PODER REALIZAR LA MOVILIZACIÓN ADECUADA, POR LAS RUTAS DE EVACUACIÓN, EN CASO DE SER NECESARIO, Y SOBRE TODO LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN DE REALIZAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE ALGUNA EXHALACIÓN O EN SU CASO DE ALGUNA



EXPLOSIÓN Y/O ERUPCIÓN DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, Y EN ATENCIÓN A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, SE COORDINEN CON SUS SIMILARES DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD, PARA VERIFICAR Y SUPERVISAR A LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, MANEJO, ALMACENAJE O QUEMA DE PIROTECNIA EN TODO NUESTRO ESTADO, CUENTEN CON LOS PERMISOS DE LA SEDENA PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN CASO DE NO CONTAR CON LOS MISMOS ORIENTARLOS PARA SU OBTENCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA





DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA TITULAR DEL INSTITUTO POBLANO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE (IPAM), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA FACILITAR LA ENTRADA, EL TRÁNSITO Y LA SALIDA DE LOS CONNACIONALES EN TERRITORIO POBLANO, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS Y SEGURIDAD, MEDIANTE LA MEJORA EN EL ACCESO A TRÁMITES Y SERVICIOS DE SU INTERÉS Y LA OPTIMIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON





FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD POSIBLE UNA CAMPAÑA VOLUNTARIA DE GRABADO DE AUTOPARTES, COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS Y ROBO DE AUTOPARTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE



ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, CON PLENO RESPETO A SUS ATRIBUCIONES, PARA QUE REFUERCE Y AMPLÍE LA DURACIÓN Y EL ALCANCE DE LA CAMPAÑA INFORMATIVA DENOMINADA "ESTRATEGIA EN EL AULA: PREVENCIÓN DE ADICCIONES", ASÍ COMO PARA QUE SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR ACCESOS SEGUROS A LOS PLANTELES ESCOLARES DEL PAÍS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN TALLERES, CURSOS, CAPACITACIONES, PLÁTICAS Y BRINDEN ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LAS Y LOS NIÑOS QUE SON ACOSADOS ESCOLARMENTE Y A LAS Y LOS QUE PROVOCAN DICHO ACOSO, ASÍ COMO A SUS MADRES Y PADRES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA PREVENIR, DETECTAR A TIEMPO UN CASO DE ESTA NATURALEZA Y A SU VEZ SE TOMEN LAS MEDIDAS APROPIADAS A LA BREVEDAD POSIBLE Y, DE ESTA MANERA, SE PROTEJA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LOS DERECHOS HUMANOS A LA EDUCACIÓN, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS POBLANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, DE NUESTRA ENTIDAD, UNA CAMPAÑA DE DONACIÓN DE LIBROS DE TEXTO, LIBRETAS, PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA RECICLARLO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DE APOYO EDUCATIVO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS





TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**,





INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN QUINTA, DENOMINADA "MATRIMONIO FORZADO", AL CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 284 QUINQUIES Y 284 SEXIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN TÉRMINOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPARTA CURSOS ANTICORRUPCIÓN EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS; CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO CONTRA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE INCLUSIÓN Y CONTRATACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA



EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA GUARDIA NACIONAL, A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y REFORZAR LAS ESTRATEGIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN VIAL EN LAS AUTOPISTAS Y EN LAS RUTAS CARRETERAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, DONDE SE LLEVA A CABO LA PRÁCTICA DE LA ANESTESIOLOGÍA, PARA QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN ÉTICA, PROFESIONAL Y LEGAL DE PROPORCIONAR LOS INSUMOS, APARATOS, MONITOREO Y MEDICAMENTOS, INCLUIDOS LOS DEL GRUPO I, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES Y, A SU VEZ, A QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA REALICEN SUS ACTIVIDADES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD JURÍDICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MERCADOS A SU CARGO, DETERMINANDO LA REGULARIZACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN DE LOS MISMOS, CON EL FIN DE EVITAR ACAPARAMIENTOS Y MONOPOLIOS DE LOS ESPACIOS, ASÍ COMO QUE SE PRESENTEN O SE SIGAN PRESENTANDO ACTOS VIOLENTOS Y HECHOS DELICTIVOS, COMO LOS OCURRIDOS DURANTE AÑOS EN LOS MERCADOS JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, LA CUCHILLA, HIDALGO, LA UNIÓN Y LA ACOCOTA, DENTRO DE LOS CUALES, PRESUNTAMENTE, SE HA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y LA VIDA A DIVERSAS PERSONAS, ADEMÁS DE QUE HAN SERVIDO COMO CENTROS DE ACOPIO Y VENTA DE DROGAS, ARMAS Y ARTÍCULOS ROBADOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES, Y DE MANERA PERMANENTE EN LA ENTIDAD POBLANA, DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR





EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL RESTO DE LOS TRABAJADORES; Y CON ELLO, CONTRIBUIR A LA IGUALDAD SUSTANTIVA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE INFORME A ESTE PODER LEGISLATIVO, EL MONTO EXACTO EJERCIDO DE LOS VIAJES A SINGAPUR Y SUECIA DURANTE ESTE AÑO, LAS PERSONAS QUE ASISTIERON, JUSTIFIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL ERA TAN NECESARIA LA ASISTENCIA ESPECÍFICAMENTE DE ESOS REGIDORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO A SU CARGO, Y FINALMENTE, QUÉ BENEFICIO TRAERÁ PARA LAS Y LOS POBLANOS EL HABER REALIZADO ESOS VIAJES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA EL RETIRO DE CABLE AÉREO EN DESUSO PARA PRESERVAR LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA**





**VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE SE REORIENTEN LOS SUFICIENTES RECURSOS PÚBLICOS, EN FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA ÚLTIMA PUEDA LLEVAR A CABO, DE MANERA EFICIENTE, LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE **PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA SECCIÓN IX DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, NORMA SIRLEY REYES CABREA, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ



LÓPEZ, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, CON EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ SU APOYO A LA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN N. MÉNDEZ, PUEBLA, CIUDADANA YOLANDA PÉREZ HUERTA, POR LA PRESUNTA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESE LUGAR, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN N. MÉNDEZ, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, ROBERTO SOLÍS VALLES, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, HIZO REFERENCIA A SU INICIATIVA POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PRESENTADA EN EL PUNTO VEINTISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA CELEBRACIÓN DE LA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL SÁBADO QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO  
A LAS DIEZ HORAS.

**MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
DIPUTADA PRESIDENTA



**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

**EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**  
DIPUTADO SECRETARIO

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA





# INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 271 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Diccionario de la Real Lengua Española, la niñez se concibe como el “período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad”<sup>1</sup>, además, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, incluyendo también a las niñas, niños y adolescentes, tan es así que en dicha Declaración se proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/ni%C3%B1ez>, consulta realizada a siete de julio de dos mil veintitrés.





Que en este sentido, es importante destacar que, durante el año de 1959, se llevó a cabo la creación del primer instrumento normativo consagrado exclusivamente, para los derechos de la infancia, el cual se denominó como “Declaración de los Derechos del Niño”, donde se reafirmó que la humanidad debía darle a la niñez lo mejor que se pudiera y que el interés superior de la y el menor se debía inspirar de quienes tenían responsabilidades al respecto, del tal manera, que 20 años después de la materialización de dicha Declaración, se proclamó el año 1979 como el “Año Internacional del Niño”.

Que de esta manera, es que la Convención sobre los Derechos de la Niñez fue el primer instrumento que reconoció, de manera puntual, cuales eran los derechos de los que gozaban las y los niños, sin discriminación alguna, encontrándose dentro de éstos, los siguientes:

- Derecho a la no discriminación;
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a tener una familia;
- Derecho a la protección contra cualquier forma de violencia;
- Derecho a la salud;
- Derecho a un nivel de vida adecuado;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al juego; y
- Derecho a la protección contra cualquier forma de explotación.



Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior de la infancia debe ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, por lo que dicho principio es considerado base, para la creación, interpretación y aplicación de la normativa para las niñas, niños y adolescentes, aunado a que también establece líneas de acción, de carácter obligatorio, para todas las instancias de la sociedad y pone límite a la discrecionalidad de las actuaciones.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, prevé, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, la Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el numeral 4º del multicitado ordenamiento, asimismo, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando, de manera plena, sus derechos y la satisfacción de sus necesidades, como lo son de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo



integral, motivo por el cual este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez<sup>2</sup>.

Que para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el interés superior de las y los menores de edad busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual<sup>3</sup>.

Que por lo anterior, el interés superior debe ser la consideración primordial, en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la y el menor, ya que se encuentran en un proceso de formación y desarrollo y, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado, para el ejercicio de sus derechos.

Que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto en el ámbito federal como en el local, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que a pesar de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo,

<sup>2</sup> Los derechos del niño y por qué son importantes (s.f.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a siete de julio de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf), consulta realizada a siete de julio de dos mil veintitrés.





desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

Que a pesar de lo anterior y de las acciones afirmativas que se han tomado en cuenta, para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en nuestro país, aún existen distintos vacíos legales que deben de ser subsanados a la brevedad, como es el caso del abuso sexual del que las y los niños son víctimas.

Que en esta tesitura, es que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sostiene que, cada año, 5.4 millones de menores, en el país, son víctimas de abuso sexual, siendo que en el 60% de los casos el agresor es una persona cercana a la familia, lo que incluye a padres, padrastros, tíos y vecinos.

Que en el Estado de Puebla, solo en el año 2017, se registraron 102 casos de niñas, de entre 10 y 14 años, que fueron atendidas en las unidades de la Secretaría de Salud, por causas de violencia física, psicológica y sexual<sup>4</sup>, siendo el hogar el lugar que más se ha convertido en una de las zonas de peligro para los menores, pues 6 de cada 10 agresiones se comenten en ese entorno<sup>5</sup>.

Que por otro lado, en el año 2022, un menor de edad era abusado sexualmente a diario en Puebla, pues entre enero y octubre del año pasado, las autoridades iniciaron 331 carpetas de investigación por violación

<sup>4</sup> <https://ipaslac.org/documents/lpasMx2021-InfografiaViolencia-Puebla.pdf>, consulta realizada a siete de julio de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/19-noviembre-dia-nacional-contra-el-abuso-sexual-infantil>, consulta realizada a siete de julio de dos mil veintitrés.



equiparada<sup>6</sup>, pero lo peor de todo, es que estos casos se dieron también en las escuelas, ejemplo de ello es el hecho ocurrido en el centro educativo Tonatiuhcali, del Grupo Voluntario Mexicano Alemán A.C., perteneciente a la fundación Casa del Sol, ubicado en la colonia Concepción La Cruz, en San Andrés Cholula, en donde padres de familia incluso señalaban que la Directora del Jardín de Niños y Maternal, aparentemente, protegía al agresor.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 271 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión, y que dicho termino se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 271 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<sup>6</sup> <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/fue-abusado-sexualmente-un-menor-de-edad-en-puebla-durante-2022/>, consulta realizada a siete de julio de dos mil veintitrés.





<u>LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</u>		
Artículo 266 Bis. ...	Artículo 271	Artículo 271
I. a II. ...		
III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho termino se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.	Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.	Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas, que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.
IV. a V. ...		

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 271  
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 271 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 271

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas, que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD



**OSWALDO**  
**JIMÉNEZ**

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 07 DE JULIO DE 2023



## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.

Diputado Fernando Morales Martínez en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley o decretos de propuestas sobre seguridad digital y ciberseguridad, considerando la importancia de la era digital que ha facilitado el crecimiento, avance tecnológico y la prosperidad de las empresas y de las instituciones de gobierno, también ha provocado que sean más sensibles a los ataques de ciberseguridad, especialmente en el entorno de las acciones en línea, del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y la vulnerabilidad en la que estas ponen la seguridad y la protección de datos de las personas, es de la más alta importancia tener leyes y reglamentos sobre seguridad digital así como generar un Sistema Estatal de Seguridad Digital, que coordine a los organismos gubernamentales y empresariales buscando el pleno desarrollo y protección de las personas usuarias en un ciberespacio seguro. Es vital que dicho sistema vele por el derecho de las TIC y por los derechos fundamentales de la seguridad digital: confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en ese sentido presento la INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la esfera internacional, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden contribuir a acelerar el cumplimiento de cada uno de los 17 ODS de la Agenda 2030. Las TIC constituyen los medios para suministrar bienes y servicios de gran calidad en ámbitos esenciales como la atención sanitaria, la educación, las finanzas, el comercio, la gobernanza y la agricultura y pueden contribuir a reducir la



## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

pobreza y el hambre, mejorar la sanidad, crear nuevos puestos de trabajo, mitigar el cambio climático, mejorar la eficiencia energética y a hacer más sostenibles las ciudades y las comunidades, considerados como prioritarios en puntos de la Agenda 2030. Sin embargo, para garantizar todos estos beneficios es fundamental proveer a la comunidad de personas y a los estados miembros de seguridad digital, por lo que la ONU a través del Consejo de Seguridad considera necesario salvaguardar la tecnología digital, que sustenta funciones e infraestructuras sociales básicas como el acceso a los alimentos, el agua, la vivienda, la energía, la atención sanitaria y el transporte. Una declaración amplia e integral, respaldada por todos los Estados Miembros, en que se establezcan puntos de entendimiento común en materia de confianza y seguridad digital, ya que podría contribuir a forjar una visión compartida de la cooperación digital basada en valores mundiales, y que sea considerado como un programa exitoso de seguridad digital para todos.

Para la ONU, la seguridad digital o cibernética es un problema mundial que demanda un enfoque mundial, con la creciente proliferación de las tecnologías de la información y la comunicación y la mayor oportunidad de intercambio entre los países referente a la seguridad digital y en tiempo real, representa un problema transnacional complejo que requiere la cooperación mundial para asegurar una Internet segura y brindar protección a los usuarios. La ONU ha planteado una hoja de ruta para la cooperación digital, con base a recomendaciones del más alto nivel sobre seguridad digital, que incluye a de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las instituciones académicas, la comunidad técnica y otras partes interesadas relevantes, se identificaron el siguiente conjunto de acciones:

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL

### REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

- Lograr conectividad universal para 2030: Actualmente la mitad de la población mundial no tiene acceso a Internet. Para 2030, todas las personas deben tener acceso seguro y asequible a Internet, incluido el uso significativo de servicios habilitados digitalmente en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Promover los bienes públicos digitales para crear un mundo más equitativo: Debemos emprender un esfuerzo global concertado para promover e invertir en la creación de bienes públicos digitales: software de código abierto, datos abiertos, modelos abiertos de IA, estándares abiertos y contenido abierto. Estos bienes públicos digitales deben respetar la privacidad y otras leyes y mejores prácticas aplicables, no hacer daño y contribuir al alcance de los ODS.
- Garantizar la inclusión digital de todos, incluidos los más vulnerables: Las brechas digitales reflejan y amplifican las desigualdades sociales, culturales y económicas existentes. La brecha de género en el uso global de Internet es un claro ejemplo: en dos de cada tres países, los hombres usan Internet más que las mujeres. Desafíos similares afectan a migrantes, refugiados, desplazados internos, personas mayores, jóvenes, niños, personas con discapacidad, poblaciones rurales y pueblos indígenas.

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL

### REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

- Fortalecer la construcción de capacidades digitales: Muchos países y ciudadanos carecen de capacidades y habilidades cruciales para la era digital y para alcanzar los ODS. La creación de capacidad digital debe estar más orientada a las necesidades, adaptada a las circunstancias individuales y nacionales, y mejor coordinada a nivel global.
- Garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital: Las tecnologías digitales proporcionan nuevos medios para ejercer los derechos humanos, pero también son usadas con frecuencia para violar los derechos humanos. Los marcos normativos y la legislación sobre el desarrollo y uso de tecnologías digitales deben tener los derechos humanos en su centro. La protección de datos, la identificación digital, el uso de tecnologías de vigilancia, el acoso en línea y la gobernanza de contenido son áreas de especial preocupación.
- Apoyar a la cooperación mundial en materia de inteligencia artificial: La IA aporta enormes beneficios a la era digital, pero también puede comprometer significativamente la seguridad y la agencia de los usuarios a nivel mundial. Se necesitan mayores esfuerzos de cooperación global en IA entre múltiples partes interesadas para ayudar a construir capacidad global para el desarrollo y uso de la IA de una manera que sea confiable, basada en los derechos humanos, segura y sostenible, y que promueva la paz.

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

- Promover la confianza y la seguridad en el entorno digital: Es necesario proteger las tecnologías digitales que sustentan funciones e infraestructura social básica, incluyendo el acceso a alimentos, agua, vivienda, energía, atención médica y transporte. Una declaración amplia y general que describa los elementos comunes de un entendimiento sobre la confianza y la seguridad digital, respaldada por todos los Estados Miembros, podría ayudar a formar una visión compartida sobre la cooperación digital basada en valores globales.
- Construir una arquitectura más efectiva para la cooperación digital: Existen importantes brechas en la cooperación digital global, y los temas relacionados con la tecnología digital son a menudo relegados en las agendas políticas. Incluso cuando ha habido cooperación, con frecuencia ha sido fragmentada y sin resultados tangibles o procesos de seguimiento sólidos. Como punto de partida, el Foro de Gobernanza de Internet debe fortalecerse para que sea más receptivo y relevante frente a los problemas digitales actuales.

De este modo, es pertinente mencionar que el Estado Mexicano es estado miembro de la ONU, aunado a que a lo largo de los años ha pugnado para garantizar los derechos humanos y la seguridad de las personas. Por lo que se puede cuestionar cómo poner en marcha las solicitudes de la ONU, respecto de fomentar un entorno en línea propicio, seguro y favorable, así como garantizar la protección de los derechos humanos dentro y fuera de línea en el espacio virtual, cuando no existe

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ninguna norma mexicana que se encargue de esto, o aun cuando no se encuentre contemplando en alguna ley, por lo que es imperante garantizar la seguridad para los ciudadanos en el espacio digital. La seguridad digital es uno de los desafíos clave para todos los Estados, ya que han crecido las TIC y la dependencia que tienen todos los países en el ciber espacio. La cuestión estriba en que esto ha generado que los ataques cibernéticos se incrementen de forma significativa, porque a medida que crece la tecnología, también crecen las maneras de corromperla, y no hay seguridad jurídica y aun no está considerado en la Ley.

En referencia a lo anterior, es imprescindible definir que es la seguridad digital, ya que este término se debe incluir en los dispositivos legales y tiene que estar dentro de la Ley, en estricto sentido se refiere a todas las diferentes formas de protección de datos e información en línea para que no sean hackeados, robados, dañados o comprometidos. Esto incluye diferentes tipos de herramientas para proteger los datos e información, desde la instalación de firewalls y software antivirus en los computadores y diferentes hardwares, hasta el cifrado de los discos duros y el uso de contraseñas seguras. En un sentido más amplio, la seguridad digital es la protección del contenido de los dispositivos conectados a Internet de hackers o intrusos, que podrían caer en piratería, phishing y más, por lo que es una práctica fundamental de protección de información personal, como los datos privados y datos sensibles. La seguridad digital también se refiere al conjunto de acciones, herramientas y métodos que se dirigen a proteger la información almacenada en las bases de datos de la empresa.



## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Así mismo es importante diferenciar entre seguridad digital y ciberseguridad, la realidad, es que los términos de seguridad digital -o seguridad de la información- y la ciberseguridad no son lo mismo, pero se relacionan, ya que la seguridad digital protege la información y la ciberseguridad la infraestructura de los sistemas, sus redes físicas, sistemas informáticos y los datos almacenados del acceso no autorizado. Esto quiere decir, que la ciberseguridad en gran medida sí forma parte de la seguridad digital, y son términos que se relacionan y trabajan de la mano, ya que la ciberseguridad tiene el rol de proteger los equipos físicos, mientras la seguridad digital cumple la importante tarea de conservar la información que circula en dichos dispositivos de los ciberataques. En definitiva, la seguridad digital es un campo de rápido crecimiento que tiene como objetivo proteger los datos para que no sean vulnerados. Por lo mismo, es tan importante que las instituciones gubernamentales y las empresas tengan una legislación adecuada, para que se garanticen los derechos de seguridad de las personas y se cuente con un sistema que contenga los mecanismos y acciones para articular las precauciones contra los ciberataques y protejan sus activos, principalmente debido a los altos costos en los que incurren las organizaciones en respuesta a estos ataques, incluida la pérdida de productividad, las fallas de cumplimiento y la imagen y reputación de la empresas y entes de gobierno.

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

En la misma ruta legal, hay que puntualizar y señalar que significa el derecho al acceso y uso de las TIC´s, que es un derecho que comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos y tener derecho libre de utilizar el ciberespacio digital. El derecho de las TIC´s, es un término que se refiere a aquellos recursos digitales, herramientas y programas utilizados para procesar, administrar y compartir la información mediante computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego, así como todos los aparatos o dispositivos tecnológicos de la información. Su relevancia y su papel en la sociedad es muy importante, toda vez que de ellas dependen servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, descarga de música y video, comercio electrónico, uso de plataformas de redes sociales, trabajo online, escuelas virtuales, etc. de modo que se han posicionado como herramientas a las cuales tienen derecho las personas para subsistir en la actualidad.

El derecho a las TIC lo encontramos plasmado en el Artículo 6 de la Carta Magna: El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. (...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Por otro lado, citando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el derecho a las TIC comprende: La libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

A dichas prerrogativas inherentes a los usuarios del mundo digital se les ha clasificado como Derechos de Cuarta Generación. Estos revisten tanto derechos objetivos (degradación de derechos humanos por la evolución de la tecnología), como subjetivos (protección a los ciudadanos del mundo digital, comúnmente conocidos como cibernautas). Al respecto de los Derechos de Cuarta Generación, el Centro de Estudios de la Opinión Pública de la H. Cámara de Diputados en su obra Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento, menciona: Este conjunto de derechos ha ido tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos (...) **En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se** han introducido en el espacio digital, lo que ha provocado que, por parte del Estado, su reconocimiento y protección constituya un reto en el sistema jurídico. De este modo, los derechos humanos existen en el ciberespacio y así deben de ser respetados y protegidos.

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Hay que destacar en este proyecto de Iniciativa de Seguridad Digital, la importancia a los derechos humanos de cuarta generación que surgen a partir de las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio. Los derechos de cuarta generación se encuentran sustentados en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los individuos. La tecnología surge por una necesidad y su fin es hacer más eficientes los recursos y facilitar nuestra vida cotidiana y que sea de utilidad para mejorar la vida de las personas.

Dentro de la fundamentación legal para la elaboración de esta propuesta legislativa, se tiene que considerar a la Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, en los puntos: 2.2 Derecho a estar libre de censura Internet debe estar protegida contra todo intento de silenciar las voces críticas y de censurar contenidos o debates sociales y políticos. 2.3 Derecho a participar en manifestaciones en línea. Las organizaciones, comunidades e individuos deben tener libertad para usar internet con el propósito de organizar manifestaciones y participar en ellas. 3.1 Derecho a tener acceso al conocimiento El acceso al conocimiento y a un fondo comunal y saludable de conocimiento difundidos es la base del desarrollo humano sustentable. Dado que internet permite el intercambio de conocimientos y la creación colaborativa de conocimiento a una escala sin precedentes, debería ser el foco de la comunidad del desarrollo.

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Así como a la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet. En los puntos: **2. No discriminación en el acceso, uso y gestión de Internet (...)** **3. Libertad y seguridad en Internet (...)** Todas las medidas de seguridad deben estar en consonancia con el derecho y las normas internacionales y los derechos humanos. Esto significa que las medidas de seguridad serán ilegales en la medida en que restrinjan otro derecho humano (por ejemplo, el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad de expresión), excepto en circunstancias excepcionales. Todas las restricciones deben estar definidas de forma precisa. Todas las restricciones deben ser las mínimas necesarias para satisfacer una necesidad real que se reconoce como legal en el derecho internacional, y proporcionadas a esa necesidad. Las restricciones también deben cumplir con criterios adicionales que son específicos de cada derecho. No se permiten restricciones fuera de estos límites estrictos. En Internet, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad incluyen: a) Protección contra todas las formas de la delincuencia Todo el mundo debe ser protegido contra toda forma de delito cometido en o mediante Internet, incluyendo el acoso, el ciberacoso, el tráfico de personas y el uso indebido de datos o de la identidad digital. b) Seguridad de Internet Toda persona tiene derecho a disfrutar de conexiones seguras y en Internet. Esto incluye protección de servicios y protocolos que podrían poner en peligro el adecuado funcionamiento del internet como virus, códigos maliciosos, y phishing.

También se tiene que considerar al Anexo 12-C Tecnología de la Información y de la Comunicación del T-MEC. El tratado celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual, si bien no se enfoca de forma específica al derecho humano al acceso y uso de las TIC, sí lo hace respecto de la implementación



## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

de dichas tecnologías de forma homóloga a través de diversas disposiciones que establecen obligaciones a cargo de los Estados parte consistentes en la cooperación e intercambio tecnológico entre ellos. **Artículo 12.C.5: Equipo Terminal (...)** 2. Cada Parte asegurará que sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la conexión del equipo terminal a las redes públicas de telecomunicaciones, incluidas aquellas medidas relativas al uso de equipos de prueba y medición para los procedimientos de evaluación de la conformidad, sean adoptados o mantenidos solo en la medida necesaria para: (a) prevenir daño a las redes públicas de telecomunicaciones; (b) prevenir la **degradación de los servicios públicos de telecomunicaciones; (...)** (e) **garantizar la seguridad** y el acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluso para las personas con discapacidad auditiva u otras personas con discapacidad. 3. Cada Parte garantizará que los puntos de terminación de la red para sus redes de telecomunicaciones públicas se establezcan sobre bases razonables y transparentes.

En la misma tesitura, en este producto legislativo hay que reconocer a la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, como un instrumento del gobierno mexicano comprometido con los avances de la tecnología y para tomar medidas de seguridad para proteger la información, así como prevenir y atender incidentes cibernéticos de las instituciones gubernamentales. La Estrategia Digital Nacional publicada en el DOF en septiembre de 2021, es una hoja de ruta para que las instituciones de la Administración Pública Federal puedan orientar los esfuerzos e iniciativas tecnológicas y de seguridad de la información en una misma dirección y sentido tecnológico, atendiendo sus necesidades internas y aquellas que satisfacen

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

demandas ciudadanas, alineándose a las políticas generales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024; en el que define a La Estrategia Digital Nacional como el plan de acción del Ejecutivo Federal para aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e Internet, mediante su incorporación a la vida cotidiana de las personas y a la Administración Pública Federal, con el fin de alcanzar un Estado de Bienestar.

La Estrategia Digital Nacional tiene como fines específicos, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, y como líneas de acción:

- **Promover una política general de seguridad de la información** que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.
- **Promover la implementación de un Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos** entre las Instituciones.
- **Coordinar evaluaciones de seguridad en las Instituciones para la detección de amenazas** y mejorar la gestión de riesgos de seguridad de la información.
- **Fortalecer la coordinación entre autoridades para mejorar los procesos de prevención y atención de incidencias cibernéticas.**

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Promover buenas prácticas de prevención y reacción a través de la colaboración** con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos
- **Proponer la adopción de acciones clave para fortalecer los** mecanismos de seguridad de la información que prevengan riesgos.

Por otro lado, también es importante reconocer al Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones, que tiene **como objetivo “gestionar de forma coordinada los incidentes cibernéticos (...) mediante la aplicación de procedimientos y prácticas de Ciberseguridad, para la contención y mitigación de amenazas cibernéticas”.**<sup>16</sup> Esto se implementa mediante un Grupo Coordinador que articula los esfuerzos en materia de ciberseguridad entre las Instituciones de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e Instancias del Sector Privado del país involucradas.

Asimismo, el ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal establece que las instituciones deberán contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información y un órgano interinstitucional en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Seguridad de la Información que articule los esfuerzos de las dependencias de la Administración Pública Federal. A pesar de los objetivos y compromisos con la ciudadanía, estos objetivos no se cumplieron ya que diversas

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

instituciones de la Administración Pública Federal han sufrido ataques cibernéticos que inevitablemente afectaron la seguridad digital de la ciudadanía.

Basta hacer mención de algunos de los ataques más importantes en materia de ciberseguridad y seguridad digital, como el hackeo en el que han robado información gubernamental y datos personales y empresariales como al Banco de México, a Petróleos Mexicanos, a la Secretaría de Económica, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Lotería Nacional y la Plataforma Nacional de Transparencia, el Hackeo a la SEDENA el famoso Guacamaya Leaks que evidencio la fallida Estrategia Nacional de Ciberseguridad, a la Condusef, al Sistema de Administración Tributaria, a la Función Pública y las declaraciones patrimoniales, a los datos personales del ISSSTE, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a los Sistemas de CI Banco, a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, entre muchas otra empresas e instituciones de gobierno que han sufrido ciberataques e incidentes de seguridad afectando a los entes gubernamentales y que ha puesto en riesgo la información personal de los ciudadanos mexicanos.

Esta propuesta legislativa de Iniciativa de Seguridad Digital, propone que se debe de garantizar que exista seguridad digital para las personas usuarias de las TIC y que sea una tarea prioritaria en la agenda gubernamental, por lo cual es imprescindible generar un Sistema de protección, que permita a las personas usar

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

plenamente su derecho a las TIC y que vele por sus derechos humanos, así como que este sistema proteja los datos de información del gobierno. Por tanto, la solución es en primer punto, crear el Sistema Estatal de Seguridad Digital mediante la una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en el que en las facultades de la Secretaria de Seguridad Pública se origine y se cree este sistema, y en segundo punto, una reforma a la Constitución del Estado para facultar al Congreso del Estado para expedir leyes en materia de privacidad de las comunicaciones, seguridad digital y para proteger los derechos humanos en el ciberespacio, ya que actualmente el Congreso no está facultado para legislar sobre la materia de la presente iniciativa, siendo esto importante para poder garantizar la privacidad de las comunicaciones, seguridad digital y sobre todo proteger los derechos humanos en el ciberespacio. Ante esto, la solución es poder facultarlo para legislar el tema. Esto, sin dejar de los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por los Estados Unidos Mexicanos, lo cual impedirá que las acciones se lleven a cabo con fines ajenos a los del bienestar general.

Con la creación del Sistema Estatal de Seguridad Digital, se propone que la Secretaria de Seguridad tenga la facultad de institucionalizarla, ya que actualmente no existe una autoridad que se encargue exclusivamente de establecer una línea de acción con respecto a la seguridad digital de las personas, lo cual ha generado los ataques y violaciones a sus derechos a las TIC. Por tanto, es urgente crear el Sistema Estatal de Seguridad Digital, el cual permita coordinación entre los



## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

diversos órganos gubernamentales con el fin de promover la seguridad y libertad de todas las personas usuarias de internet.

Cabe señalar que esta propuesta legislativa, es derivada de la Iniciativa de Ley de Seguridad Digital del Dip. Salvador Caro Cabrera de Movimiento Ciudadano, presentada en la Cámara de Diputados, así como de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL, presentada por el mismo Diputado Salvador Caro Cabrera, ambas propuestas legislativas son actuales y recientes, así como también esta sustentado en base en el estudio del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, con expediente 354/2022, el cual elaboró una comparación con relación a los organismos de cobertura de ciber seguridad en el mundo, especificando su legislación, estructura y objetivo.

En esta propuesta legislativa se considera que el Sistema Estatal de Seguridad, deberá estar facultado para:

- Establecer los instrumentos en materia de seguridad digital.
- Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de seguridad digital que generen los órganos de los tres niveles gobierno.
- Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de ciberseguridad, así como vigilar que estos cumplan las recomendaciones.

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Dicho sistema tiene que depender directamente de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, ya que se requiere un área especializada preparada para cuidar de la seguridad digital de la población, y se requiere de la independencia de acción y legitimidad para tomar acciones difíciles que promuevan la seguridad en el ciberespacio y permitan la protección de la información de la ciudadanía, permitiéndole hacer uso de su derecho a las TIC. Por lo tanto, y tomando en cuenta que actualmente no hay un organismo o secretaria que coordine la seguridad digital, es fundamental que, si bien exista una autoridad que se encargue exclusivamente de cuidar y velar por la seguridad digital de las y los poblanos, dicha autoridad se encuentre apoyada y respaldada por la Secretaría de Seguridad y la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.

Sin duda hace falta mucho por legislar sobre seguridad digital y ciberseguridad, es por ello que la presente iniciativa de Seguridad Digital que reforma la Constitución Política de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene el firme propósito de que sea una propuesta legislativa funcional y transversal en temas de seguridad digital que llene los vacíos legales que hay para poner un alto a la ciberdelincuencia y para garantizar los derechos humanos de las personas en el ciberespacio, ya que se requiere construir un marco jurídico adecuado en el que se ofrezca una alternativa para este problema en que se propongan medidas concretas sobre seguridad tecnológica en coordinación con las instancias gubernamentales adecuadas para proteger y dar seguridad jurídica a la ciudadanía en el que se les pueda garantizar los derechos humanos en el espacio digital.

**INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL**  
REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 57. Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p><b>II...XXVII</b> XXVII Bis.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital;</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 57. Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p><b>II...XXVII</b> XXVII Bis.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital; así como para expedir leyes en materia de privacidad de las comunicaciones, seguridad digital y para proteger los derechos humanos en el ciberespacio.</p>

**INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL**  
REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>CAPÍTULO XVI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I..XXXVI</p> <p>XXXVII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>	<p>CAPÍTULO XVI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I..XXXVI</p> <p>XXXVII. Instrumentar, organizar y dirigir los mecanismos y acciones en materia de seguridad digital, a través de la creación del Sistema Estatal de Seguridad Digital, el cual estará facultado para expedir políticas públicas y programas sobre seguridad digital en los tres niveles y poderes de gobierno, con la finalidad de promover la seguridad en el ciberespacio y la protección de la información gubernamental y de la ciudadanía permitiendo hacer uso de sus derechos a las TICs y a la tecnología digital.</p>

**INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL**  
REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>El Sistema Estatal de Seguridad Digital estará a cargo de la Secretaría, y se implementará con el apoyo institucional de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, a fin de promover la seguridad y la libertad de todas las personas usuarias de internet.</p> <p>XXXVIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO- Se REFORMAN el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57. Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

### II...XXVII

XXVII Bis.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital; así como para expedir leyes en materia de privacidad de las comunicaciones, seguridad digital y para proteger los derechos humanos en el ciberespacio.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

### I..XXXVI

XXXVII. Instrumentar, organizar y dirigir los mecanismos y acciones en materia de seguridad digital, a través de la creación del Sistema Estatal de Seguridad Digital, el cual estará facultado para expedir políticas públicas y programas sobre seguridad digital en los tres niveles y poderes de gobierno, con la finalidad de promover la seguridad en el ciberespacio y la protección de la información gubernamental y de la ciudadanía permitiendo hacer uso de sus derechos a las TICs y a la tecnología digital.

XXXVIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

## INICIATIVA DE SEGURIDAD DIGITAL REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

El Sistema Estatal de Seguridad Digital estará a cargo de la Secretaría, y se implementará con el apoyo institucional de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, a fin de promover la seguridad y la libertad de todas las personas usuarias de internet.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaria de Seguridad Pública, contará con un plazo de 60 días a partir del presente decreto para crear el Sistema Estatal de Seguridad Digital, en el que se coordinara para su funcionamiento con la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.

### ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, 10 de Julio de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos dentro de la misma, garantizando su protección, teniendo las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en el mismo numeral, la Constitución General establece la prohibición de la esclavitud en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo alusión al derecho a la libertad de la cual gozan todas las personas, misma que debe hacerse cumplir y protegerse conforme a las disposiciones de la Ley.



Que el artículo 4º de la Ley Suprema, además, reconoce a la mujer y al hombre como iguales ante la Ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia, con base en el respeto entre los hombres y las mujeres.

Que partiendo de esta premisa, tomando en consideración la importancia de la institución matrimonial, el Capítulo Segundo, del Título Quinto, del Código Civil Federal, denominado “De los Requisitos para Contraer Matrimonio” establece que entre los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio se encuentran los siguientes:

- La falta de edad requerida por la Ley;
- El parentesco de consanguinidad legítima o natural;
- El parentesco de afinidad en línea recta; y
- La fuerza o miedo grave.

Que a la par de la legislación sustantiva civil federal, la del Estado define al matrimonio como un contrato civil por el cual dos personas se unen voluntariamente en sociedad, para llevar una vida en común, con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Que en ese tenor, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla estipula, en su artículo 299, los impedimentos para contraer matrimonio, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- La falta de edad requerida por la Ley;
- El parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente;
- El parentesco por consanguinidad o civil en la línea colateral igual, entre hermanos;
- El parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual, entre tíos y sobrinas, y al contrario que estén en tercer grado;





- El delito de homicidio, consumado o intentado, cometido contra uno de los cónyuges, por quien pretenda contraer matrimonio con el ex cónyuge de aquél; así se haya disuelto el matrimonio por el homicidio, muerte natural, nulidad o divorcio;
- La fuerza o miedo graves;
- El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria;
- El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia;
- El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro; y
- La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro.

Que a pesar de que existen causales que impiden el matrimonio, lo cierto es, que éste en muchos de los casos se lleva a cabo, de manera forzada, lo cual es una violación directa a los derechos humanos principalmente de niñas, adolescentes y mujeres en nuestro país y en el resto del mundo, la cual se caracteriza porque se produce sin el pleno consentimiento de una o ambas partes, o cuando una o ambas partes no puede terminar o abandonar el matrimonio, ya sea por resultado de coacción o intensa presión social o familiar, por lo cual, a lo largo del matrimonio, las niñas, adolescentes y mujeres son altamente propensas a ser víctimas de diferentes tipos de violencia<sup>1</sup>, como son las siguientes:

1

<https://theexodusroad.com/es/forced-marriage-and-human-trafficking/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1les%20son%20las%20consecuencias%20del,agresi%C3%B3n%20sexual%2C%20violaci%C3%B3n%20y%20acoso>, consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.





- **Violencia física:** Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;
- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades; o
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto, atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Que partiendo de lo anterior, en México, se han contabilizado 946 mil 807 casos de matrimonio forzado, mientras que Puebla ocupa el sexto lugar a nivel nacional en matrimonios arreglados, siendo algunas de las causas por las que se



llevan a cabo dichos actos, el que estaban embarazadas, se las llevaron, o les ofrecieron dinero a sus padres a cambio de contraer matrimonio con su hija<sup>2</sup>.

Que ahora bien, es oportuno señalar que el pasado 25 de abril de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la adición del Capítulo IX denominado “Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, al Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera<sup>3</sup>:

EN EL “CAPÍTULO IX  
Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de  
Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de  
Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 209 Quáter. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana”.

Que de lo previamente señalado, se puede advertir que dicho tipo penal va más encaminado a personas menores de edad, sin embargo, lo cierto es, que si bien las niñas y adolescentes son sujetas a este tipo de conductas, la realidad es que también afecta a mujeres mayores de edad, pues su edad no las excluye de

<sup>2</sup> <https://24horaspuebla.com/2017/11/13/puebla-sexto-nacional-en-matrimonios-arreglados/>, consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.



ser víctimas de esta situación, por lo que resulta viable incorporar estas conductas dentro de los tipos de violencia a los que se puede enfrentar una mujer.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de considerar como una forma de la violencia contra las mujeres en la comunidad, realizar acciones encaminadas a que una niña, adolescente o mujer contraiga matrimonio forzado, o establezca cualquier relación, de carácter civil o personal, incluyendo las acciones de familiares o personas que las tengan bajo su responsabilidad, a cambio o no de algún beneficio directo o indirecto; sin que puedan alegarse los usos, costumbres o tradiciones, de cualquier pueblo o comunidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
ARTÍCULO 17. Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de género, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.	Artículo 17. ...  <b>También, se considerará violencia contra las mujeres en la comunidad, el realizar acciones encaminadas a que</b>





	<p>una niña, adolescente o mujer contraiga matrimonio forzado, o establezca cualquier relación, de carácter civil o personal, incluyendo las acciones de familiares o personas que las tengan bajo su responsabilidad, a cambio o no de algún beneficio directo o indirecto; sin que puedan alegarse los usos, costumbres o tradiciones, de cualquier pueblo o comunidad.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17. ...

**También, se considerará violencia contra las mujeres en la comunidad, el realizar acciones encaminadas a que una niña, adolescente o mujer contraiga matrimonio forzado, o establezca cualquier relación, de carácter civil o personal, incluyendo las acciones de familiares o personas que las tengan**



bajo su responsabilidad, a cambio o no de algún beneficio directo o indirecto; sin que puedan alegarse los usos, costumbres o tradiciones, de cualquier pueblo o comunidad.

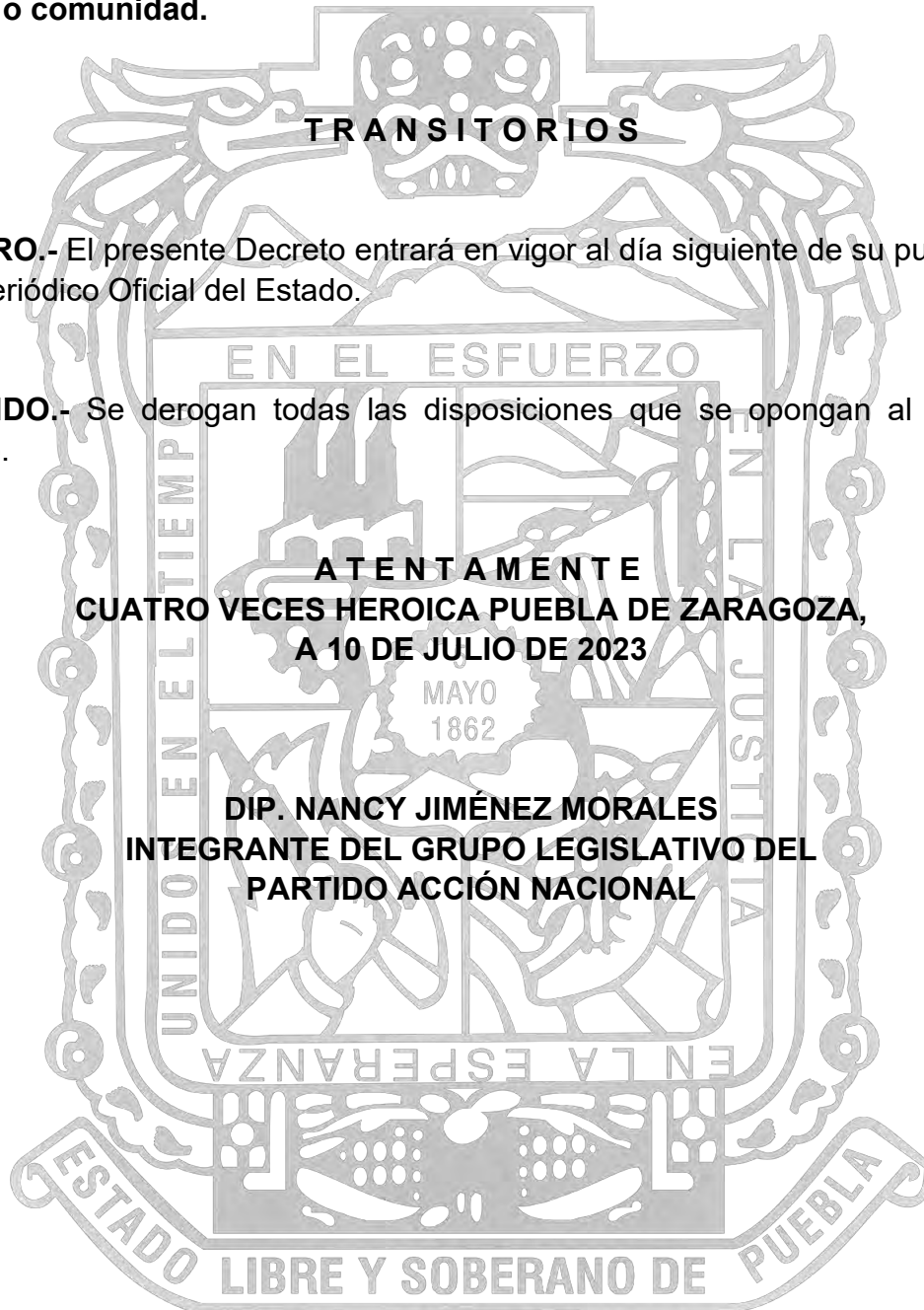
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se REFORMA el inciso b) y se adiciona el inciso i) a la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal; se REFORMA las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 2; la fracción XVIII del artículo 16; las fracciones VII, X, XIII y XIV del artículo 17, y se ADICIONA la fracción XXIII al artículo 2 y las fracciones XV y XVI al artículo 17, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el Estado de Puebla posee una superficie forestal total de 1,573,544.1 hectáreas, correspondiente al 45.9% del territorio estatal, compuesto principalmente por selvas (39.5%), bosques (39.4%) y matorrales (17.8%)<sup>1</sup>. Lamentablemente, CONAFOR nos indica que a nivel nacional y en el periodo comprendido entre 2001 y 2019 se ha registrado una tasa

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional Forestal, "Principales Indicadores Forestales (Ciclo 2015 - 2020)". Comisión Nacional Forestal <https://snmf.cnf.gob.mx/principaleindicadoresforestalesciclo-2015-2020/> (Consultado el 02 de septiembre de 2022).

anual de deforestación de 212,834 hectáreas<sup>2</sup>, siendo la región Centro, conformada por la Ciudad de México y las entidades de Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, la más afectada.

En 2018, un reportaje realizado por El Sol de Puebla, el suplente de la delegación estatal de la CONAFOR, informó que la deforestación impactó más de 70 mil hectáreas<sup>3</sup>, siendo las áreas más críticas la Sierra Norte y la zona limítrofe con el estado de Morelos.

Acorde al *Programa Anual de Trabajo para 2021*, publicado por la misma instancia, “el 95% de la deforestación ocurre de manera ilegal”<sup>4</sup>, principalmente a través de la tala excesiva; el principal objetivo de esta práctica es el cambio de uso de suelo, en el que se desmontan bosques para la explotación del terreno, destinándose a la expansión de las praderas de pastoreo (59%), la siembra de alimentos (40%) y la construcción de asentamientos humanos (0.7%)<sup>5</sup>.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su *Informe Nacional para México en Materia Forestal* publicado en 2004, se considera que la sobreexplotación de los recursos forestales tiene relación con la pobreza rural, pues es a través de un círculo vicioso que inicia con la extracción de recursos forestales de bosques y selvas, además del cambio de uso del suelo y la extensión de campos de cultivo y pastoreo, con el objetivo de generar mayores ingresos por la venta de madera y sus derivados u otros productos agropecuarios, que se genera la sobreexplotación de estos, minando el crecimiento del capital

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional Forestal, “¿Qué es la deforestación?”. Comisión Nacional Forestal <https://snmf.cnf.gob.mx/deforestacion/> (Consultado el 02 de septiembre de 2022).

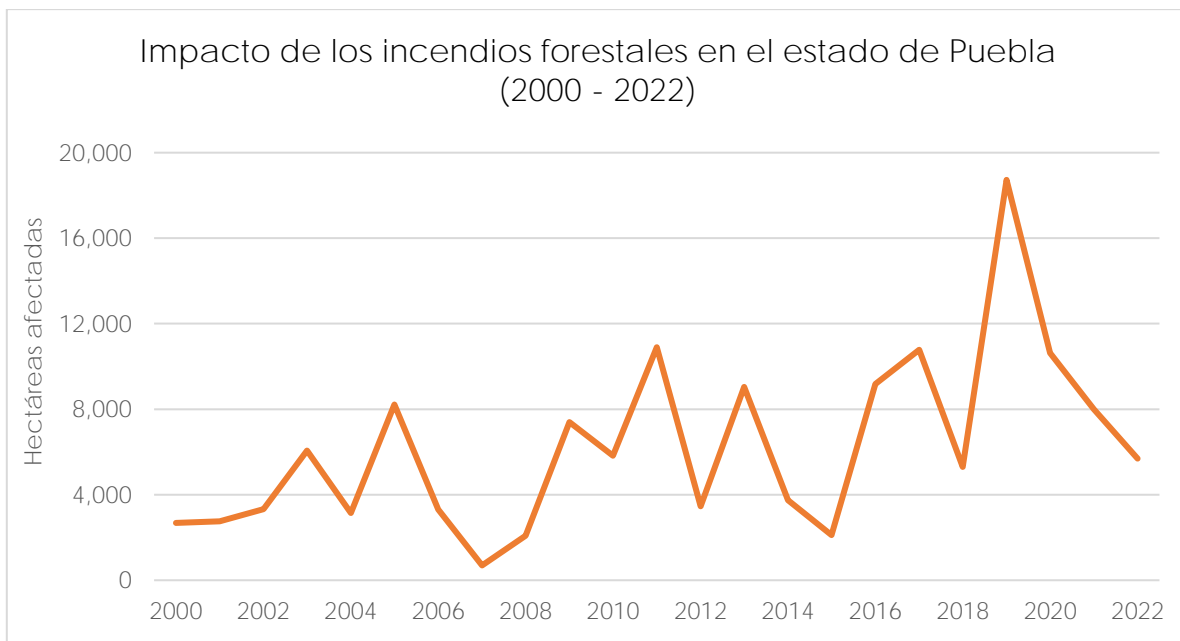
<sup>3</sup> Maritza Mena, “Deforestan hasta 70 mil hectáreas de bosque en Puebla”. El Sol de Puebla: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/deforestan-hasta-70-mil-hectareas-de-bosque-en-puebla-1373889.html> (Consultado el 06 de septiembre de 2022).

<sup>4</sup> Comisión Nacional Forestal, “Programa Anual de Trabajo”. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales [https://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/PAT\\_2021\\_CONAFOR.pdf](https://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/PAT_2021_CONAFOR.pdf) (Consultado el 12 de septiembre de 2022).

<sup>5</sup> Comisión Nacional Forestal, “Tasa de Deforestación Bruta Región Centro”. Comisión Nacional Forestal <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7768Documento%20tecnico%202020%20Deforestacion%20Bruta%20Final.pdf> (Consultado el 06 de septiembre de 2022.).

físico, humano y social por no ser aprovechados de forma sustentable, resultando en un escenario de pobreza <sup>6</sup>.

A su vez, los incendios forestales son eventos, naturales o a causa de la mano humana, con consecuencias devastadoras a nivel social y natural por las pérdidas de vidas humanas, de biodiversidad, hectáreas de bosques y selvas y bienes, así como la degradación del paisaje. El número de incendios forestales ha ido en aumento con el paso de los años a consecuencia del cambio climático, incrementando su intensidad, gravedad y frecuencia <sup>7</sup>.



Elaboración propia con datos de CONAFOR, 2022.

<sup>6</sup> José María Torres, "Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina al año 2020". Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura <https://www.fao.org/3/j2215s/j2215s00.htm> (Consultado el 02 de septiembre de 2022).

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, "Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020 - Informe principal." Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura <https://www.fao.org/3/ca9825es/ca9825es.pdf> (Consultado el 12 de septiembre de 2022).

A nivel nacional, el estado de Puebla se coloca como la sexta entidad con mayor número de incendios forestales registrados entre 1970 y 2022, contabilizando 17,835 fenómenos, que han afectado más de 233 mil hectáreas <sup>8</sup>. En 2022, el estado de Puebla fue la séptima entidad con mayor número de incendios forestales reportados, con 320, mismos que afectaron a más de 5,600 hectáreas <sup>9</sup>.

Otra causa a la que se le puede atribuir la pérdida de árboles de forma natural son las plagas y enfermedades. En nuestro país, en los últimos diez años se han perdido más de 140 mil hectáreas, principalmente de bosques de coníferas, a causa de insectos, parásitos y enfermedades. Los principales agentes externos que afectan la salud de los árboles son los insectos defoliadores y plantas parásitas como el muérdago. Para el estado de Puebla, bosques como el que rodea al volcán La Malinche se han visto afectados con plagas de descortezadores <sup>10</sup>.

En todo el país 69.6 millones de hectáreas de bosques y selvas están dentro de algún régimen de propiedad social, comprendiendo 32,210 ejidos y comunidades y cuyas poblaciones están vinculadas de forma directa con los recursos forestales. De las áreas forestales del estado de Puebla, el 40.80% pertenece a algún tipo de propiedad social, mientras que el 46.03% está en manos de privados, sólo el 0.41% se considera de propiedad pública <sup>11</sup>.

Es gracias al apoyo a los ejidos y comunidades que se han presentado los mejores avances en materia de reforestación, la Comisión Nacional Forestal, a través de programas tales como Pago por Servicios Ambientales, el establecimiento de

---

<sup>8</sup> Comisión Nacional Forestal. "Manejo del Fuego". de Comisión Nacional Forestal: <https://snif.cnf.gob.mx/incendios/#:-:text=La%20CONAFOR%20a%20trav%C3%A9s%20de%20la%20Gerencia%20de%20la%20funci%C3%B3n%20ecol%C3%B3gica%20del%20fuego%20en%20los%20mismos> (Consultado el 10 de julio de 2023).

<sup>9</sup> Comisión Nacional Forestal, "Cierre estadístico 2022". Dirección General de Conservación y Restauración. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821392/Cierre\\_de\\_la\\_Temporada\\_2022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821392/Cierre_de_la_Temporada_2022.pdf) (Consultado el 10 de julio de 2023).

<sup>10</sup> Maritza Mena, "En riesgo bosques de Puebla por plaga de insectos". El Sol de Puebla <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-riesgo-bosques-de-puebla-por-plaga-de-insectos-859112.html#> (Consultado el 12 de septiembre de 2022).

<sup>11</sup> Comisión Nacional Forestal, "Tipo de propiedad de los recursos forestales". Comisión Nacional Forestal: <https://snmf.cnf.gob.mx/principaleindicadoresforestalesciclo-2015-2020/> (Consultado el 12 de septiembre de 2022).

plantaciones forestales comerciales y obras de reforestación han logrado proteger más de 3.5 millones de hectáreas entre 2019 y 2021, además de reforzar el trabajo con la sociedad en materia de prevención y protección contra incendios forestales y el fortalecimiento de la política ambiental <sup>12</sup>.

De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los Municipios tienen incidencia en la aplicación de la política forestal, tal como lo indica el artículo 13:

*Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:*

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;*
  
- II. a XXV. ...*

A su vez, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 17 fracción I indica que son los Ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas correspondientes, quienes tienen la facultad para:

- I. Establecer, en sus correspondientes ámbitos de competencia, las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;*

Además, indica en la fracción XIV, que deberán observar las atribuciones que les confiera la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

---

<sup>12</sup> Comisión Nacional Forestal, “ Informa la Conafor avances 2019-2021 en el sector forestal mexicano”. Comisión Nacional Forestal: <https://www.gob.mx/conafor/prensa/informa-la-conafor-avances-2019-2021-en-el-sector-forestal-mexicano> (Consultado el 26 de septiembre de 2022).



En este tenor, la Ley Orgánica Municipal establece en la fracción XLV del artículo 78, dentro de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos:

*XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:*

...

Sin embargo, tanto la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla como la Ley Orgánica Municipal, no se encuentran homologadas con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que atribuye como facultad de los Municipios la forestación, reforestación y restauración de suelos y terrenos forestales, por lo que es relevante establecer en las normativas en mención dicha tarea.

Por dicha razón, el objeto de esta iniciativa es dotar del marco jurídico adecuado para que los Municipios del Estado establezcan su política forestal municipal, en correspondencia con las leyes estatales y nacionales, además de asegurar la adecuada preservación del entorno natural; así mismo, se busca conservar y salvaguardar el conocimiento ancestral de las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, pues a través de éste se han sabido preservar los bosques y selvas poblanos por cientos de años. Finalmente, amplía el rango de intervención de las autoridades locales, para que se restaure el orden forestal ante los incendios forestales, las plagas y enfermedades que afectan al arbolado, así como en aquellos casos en que la mano humana haya intervenido desfavorablemente.

Para desarrollar gráficamente esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Orgánica Municipal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 78.</b> Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a XLIV. ...</p> <p>XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;</p> <p>c) a h) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XLVI. a LXVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a XLIV. ...</p> <p>XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas, <b>y las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.</b></p> <p><b>Los programas priorizarán la conservación de ecosistemas forestales, salvaguardando su permanencia y potencialidad;</b></p> <p>c) a h) ...</p> <p><b>i) La elaboración de campañas de forestación, reforestación o restauración de especies vegetales en zonas afectadas por incendios, plagas o la acción humana, tomando en consideración la especie vegetal y su viabilidad, el clima, el tipo de suelo, la resistencia a plagas y enfermedades, favoreciendo la inclusión de especies nativas de la región.</b></p> <p>XLVI. a LXVIII. ...</p>

<b>Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 2.</b> Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Proteger los derechos de las comunidades indígenas, equiparables a los de las comunidades indígenas, y propietarios forestales, así como los derechos humanos en lo concerniente a la aplicación de la Ley;</p> <p>XXI. Mejorar la efectividad de la coordinación en materia forestal con los Municipios de la Entidad; y</p> <p>XXII. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, y comunidades equiparables, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX.</b> Proteger los derechos de las comunidades indígenas, <b>afromexicanas y</b> equiparables a los de las comunidades indígenas, y propietarios forestales, <b>el uso y disfrute de sus recursos forestales</b> así como los derechos humanos en lo concerniente a la aplicación de la Ley;</p> <p><b>XXI.</b> Mejorar la efectividad de la coordinación en materia forestal con los Municipios de la Entidad; <b>y</b></p> <p><b>XXII.</b> Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, y comunidades equiparables, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal; <b>y</b></p> <p><b>XXIII. Fomentar mecanismos de manejo y protección de los ecosistemas forestales de conformidad a las prácticas y perspectivas de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, salvaguardando el conocimiento de las mismas, respetando su derecho a una consulta libre, previa e informada y su derecho de conocimiento fundamentado previo.</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> Corresponde a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Corresponde a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones</p>

<p>legales aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;</p> <p>XIX. a XXXII. ...</p>	<p>legales aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;</p> <p><b>En áreas destinadas en la explotación de recursos forestales por particulares, estos deberán participar en los programas de reforestación y forestación impulsados por la Secretaría.</b></p> <p>XIX. a XXXII. ...</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Corresponden a los Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, a través de sus unidades administrativas competentes las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos de la Entidad y con organismos e instituciones de los sectores social, privado y educativo, los convenios y acuerdos que estime necesarios para la prevención, protección, combate, control de incendios, tala ilegal y restauración</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Corresponden a los Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, a través de sus unidades administrativas competentes las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos de la Entidad y con organismos e instituciones de los sectores social, privado y educativo, los convenios y acuerdos que estime necesarios para la prevención, protección, combate, control de incendios, <b>enfermedades y plagas</b>, tala ilegal, <b>forestación, reforestación y</b></p>

<p>forestal, en la esfera de su competencia;</p> <p>VIII. a IX.</p> <p>X. Proporcionar, en apoyo a las instancias competentes, el equipo y los recursos materiales de los que disponga para el control y combate de siniestros forestales;</p> <p>XI a XII.</p> <p>XIII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal de su Municipio; y</p> <p>XIV. Las demás que les confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>restauración forestal, en la esfera de su competencia;</p> <p>VIII. a IX.</p> <p>X. Proporcionar, en apoyo a las instancias competentes, el equipo y los recursos materiales de los que disponga para el control y combate de <b>incendios, plagas, enfermedades y demás</b> siniestros forestales;</p> <p>XI a XII.</p> <p>XIII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal de su Municipio; <b>y</b></p> <p><b>XIV. Diseñar, formular y aplicar la política forestal del municipio, en concordancia con las políticas estatal y federal en la materia;</b></p> <p><b>XV. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia; y</b></p> <p>XVI. Las demás que les confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de

## DECRETO

PRIMERO. Se reforma el inciso b) y se adiciona el inciso i) a la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:



Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a XLIV. ...

XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

a) ...

b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas y las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.

Los programas priorizarán la conservación de ecosistemas forestales, salvaguardando su permanencia y potencialidad;

c) a h) ...

i) La elaboración de campañas de forestación, reforestación o restauración de especies vegetales en zonas afectadas por incendios, plagas o la acción humana, tomando en consideración la especie vegetal y su viabilidad, el clima, el tipo de suelo, la resistencia a plagas y enfermedades, favoreciendo la inclusión de especies nativas de la región.

SEGUNDO. Se reforma las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 2; la fracción XVIII del artículo 16; las fracciones VII, X, XIII y XIV del artículo 17, y se adiciona la fracción XXIII al artículo 2 y las fracciones XV y XVI al artículo 17, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. a XIX. ...

XX. Proteger los derechos de las comunidades indígenas, afro-mexicanas y equiparables a los de las comunidades indígenas, y propietarios forestales, el

uso y disfrute de sus recursos forestales, así como los derechos humanos en lo concerniente a la aplicación de la Ley;

- XXI. Mejorar la efectividad de la coordinación en materia forestal con los Municipios de la Entidad;
- XXII. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, y comunidades equiparables, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal; y
- XXIII. Fomentar mecanismos de manejo y protección de los ecosistemas forestales de conformidad a las prácticas y perspectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, salvaguardando el conocimiento de las mismas, respetando su derecho a una consulta libre, previa e informada y su derecho de conocimiento fundamentado previo.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;

En áreas destinadas en la explotación de recursos forestales por particulares, estos deberán participar en los programas de reforestación y forestación impulsados por la Secretaría.

Artículo 17. Corresponden a los Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, a través de sus unidades administrativas competentes las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

VII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos de la Entidad y con organismos e instituciones de los sectores social, privado y educativo, los convenios y acuerdos que estime necesarios para la prevención, protección, combate, control de incendios, **enfermedades y plagas**, tala ilegal, **forestación, reforestación y restauración forestal**, en la esfera de su competencia;

VIII. a IX.

X. Proporcionar, en apoyo a las instancias competentes, el equipo y los recursos materiales de los que disponga para el control y combate de **incendios, plagas, enfermedades y demás** siniestros forestales;

XI a XII.

XIII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal de su Municipio;

XIV. **Diseñar, formular y aplicar la política forestal del municipio, en concordancia con las políticas estatal y federal en la materia;**

XV. **Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;** y

XVI. Las demás que les confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan la Sección Quinta, denominada “Matrimonio Forzado”, al Capítulo Duodécimo del Libro Segundo y los artículos 284 Quinquies y 284 Sexies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Históricamente, el matrimonio ha sido la institución en la que mayor desigualdad ha existido, entre hombres y mujeres, una desigualdad legitimada y muchas veces legalizada por el Estado, en la que se expone a la mujer, en muchos de los casos, a condiciones de vulnerabilidad y diversos tipos de violencia<sup>1</sup>.

Por desgracia, esta situación detonó un proceso, que tuvo como resultado el derecho a elegir libremente con quien contraer matrimonio, así

---

<sup>1</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintitrés.



como el número de hijas e hijos que se desea tener, encontrándose, los primeros antecedentes, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que en su artículo 16, establece que:

*“Los hombres y las mujeres, a partir de edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de matrimonio. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”.*

Esta disposición fue reiterada en los artículos 23.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales de 1996, mientras que Naciones Unidas, en la Resolución 843 (IX), emitida por la Asamblea General en 1954, estableció que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia eran incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, convirtiéndose esta resolución en uno de los fundamentos actuales en contra de los matrimonios forzados<sup>2</sup>.

Además, Naciones Unidas consideró a los matrimonios forzados como una forma de esclavitud, urgiendo a los Estados a eliminar todas las instituciones y prácticas a las que les sea aplicable la definición de esclavitud, dada en el artículo 1 del Convenio sobre Esclavitud de 1926, donde señala, en su artículo I-c), de la Convención suplementaria a la esclavitud de 1956, que:

*“Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) una mujer sin que le asiste el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en*

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintitrés.

*especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupos de personas”.*

Posteriormente, en el año de 1957, se creó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, en la que se reconoció y protegió el derecho a la nacionalidad de la mujer, sin importar las modificaciones de su estado civil o los cambios de nacionalidad de su marido.

Esta Convención fue previamente aprobada, por la Organización de Estados Americanos en 1933 y, en el año de 1962, las Naciones Unidas creó la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, en la que se dispuso que la edad mínima para contraerlo y el registro de los matrimonios, lo cual fue ratificado en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup>.

En el año 1998, la Asamblea General de Naciones Unidas, en el párrafo 2 b) de la Resolución 52/99, estableció la necesidad de adoptar medidas y promulgar leyes que prohibieran las prácticas perjudiciales, así como de sancionar a las personas responsables de dichas prácticas, compromiso que fue reiterado, en el año 2002, mediante la Resolución S-27/2 “Un mundo apropiado para los niños”, en la que se enfatizó la necesidad de poner fin a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina.

Asimismo, durante el año 2010, Naciones Unidas creó el Manual sobre la violencia contra la mujer y, en el año 2011, un Suplemento a este Manual, referente a la legislación a las “prácticas perjudiciales” contra la mujer, considerando, en este último, que:

*“las prácticas perjudiciales son el resultado de la desigualdad entre los géneros y de normas sociales, culturales y religiosas y tradiciones discriminatorias que regulan la posición de la mujer en la familia, en la comunidad y en la sociedad y controlan la*

---

<sup>3</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>, consulta realizada a veintitrés de julio de dos mil veintitrés.

*libertad de las mujeres, incluida su sexualidad (...) son el reflejo de la discriminación contra la mujer en la sociedad y están relacionadas entre sí y con otras formas de violencia y discriminación contra la mujer”.*

Lo anterior, resulta fundamental, para comprender la complejidad del fenómeno de la violencia contra las mujeres y, en este caso concreto, del matrimonio forzado como una de las manifestaciones de esta violencia, pues para poder erradicar de raíz esta violencia, es necesario concebirla como una “consecuencia de una discriminación intemporal que tiene origen en una estructura social de naturaleza patriarcal”, es decir, que se encuentra enraizada en un sistema de dominación masculino, a través del cual se da “una especie de pacto interclasista, metaestable por el cual se constituye en patrimonio del genérico de los varones en cuanto se autoinstituyen como sujetos del contrato social ante las mujeres<sup>4</sup>.

De igual forma, Naciones Unidas, a través de diversos instrumentos internacionales, ha reconocido que los matrimonios forzados son una forma de violencia de género, al considerar a ésta como: *“una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos fundamentales por los que se refuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.*

Los matrimonios forzados son uno de los mecanismos sociales por el que se fuerza a la mujer a la subordinación frente al hombre, vulnerando no solo su derecho a elegir libremente a su pareja y a contraer matrimonio sino también, anulando su derecho al libre desarrollo de su personalidad, constituyendo ese matrimonio un espacio perfecto, para que se produzcan otras formas de violencia y violación a sus derechos humanos.

---

<sup>4</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintitrés.

Este fenómeno, como la violencia contra las mujeres en sí misma, es atemporal y no distingue edades, estatus sociales, nacionalidades, edades y culturas, ya que es resultado de un sistema patriarcal y como éste se moldea y adapta a las diversas culturas, renovando sus formas y manifestaciones, con el objetivo de mantenerse vigente.

Ahora bien, es necesario distinguir primeramente los matrimonios forzados de los matrimonios infantiles, los cuales, desafortunadamente, se encuentran estrechamente vinculados; en virtud de que el primero se trata de una unión no consentida y libre y, el segundo de contrayentes menores de 18 años<sup>5</sup>.

Al estudiar ambos fenómenos es común encontrar que se abordan, simultáneamente, pues en la mayoría de los casos de matrimonios forzados, al menos una de las personas contrayentes es menor de edad, aunque también se da este fenómeno entre personas adultas, sin embargo, de acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, unos 400 millones de mujeres, de entre 20 y 49 años, de todo el mundo contrajeron matrimonio o se establecieron en pareja antes de cumplir 18 años.

Por otra parte, el matrimonio forzado puede darse, en diversas prácticas, como son: el sonorato, en el que el marido contrae matrimonio o mantiene relaciones sexuales con la hermana de su mujer; el levirato, en el que una mujer tiene que casarse con el hermano de su difunto marido; el rapto con fines de matrimonio; los matrimonios de intercambio; los matrimonios temporales; la herencia de la viuda/la esposa; el matrimonio forzado de una mujer con el hombre que la ha violado; los matrimonios de trueque y la práctica del trocosi, que es la esclavización de niñas; el pago de dote, entre otras diversas formas, en que puede darse el matrimonio forzado.

Por lo que hace a nuestro país, la encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI), en el año 2008, concluyó que de las

---

<sup>5</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintitrés.

aproximadamente 13 millones de mujeres indígenas, el 1.8% se había casado sin su consentimiento; el 2.3% inició su relación, por algún motivo de violencia; el 0.8% denunció haber sido comprada y el 1.5% había sido robada sin su consentimiento.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la Sección Quinta, denominada “Matrimonio Forzado”, al Capítulo Duodécimo del Libro Segundo y los artículos 284 Quinquies y 284 Sexies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que comete el delito de matrimonio forzado la persona que, mediante engaños, intimidación o violencia, obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a otra persona contraer matrimonio o cualquier relación, de carácter civil y personal, con o sin su consentimiento, con alguien más, a cambio o no de algún beneficio directo o indirecto;
- Señalar que el delito de matrimonio forzado será sancionado con una pena de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- Estipular que la pena descrita en el punto anterior se aumentará hasta en un tercio, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN QUINTA, DENOMINADA “MATRIMONIO FORZADO”, AL CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 284 QUINQUIES Y 284 SEXIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** la Sección Quinta, denominada “Matrimonio Forzado”, al Capítulo Duodécimo del Libro Segundo y los artículos 284 Quinquies y 284 Sexies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN QUINTA  
MATRIMONIO FORZADO**

**Artículo 284 Quinquies**

**Comete el delito de matrimonio forzado, la persona que, mediante engaños, intimidación o violencia, obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a otra persona contraer matrimonio o cualquier relación, de carácter civil y personal, con o sin su consentimiento, con alguien más, a cambio o no de algún beneficio directo o indirecto.**

**Artículo 284 Sexies**

**El matrimonio forzado será sancionado con una pena de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

La pena descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en un tercio, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE JULIO DE 2023**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**La suscrita Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **presente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se deroga el artículo 213° del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:**

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, es por ello que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

Que las siglas ITS se emplean para referirse a las Infecciones de Transmisión Sexual (anteriormente conocidas como enfermedades venéreas), las que, como su nombre indica, se transmiten principalmente a través de las relaciones sexuales sin protección, además algunas de ellas pueden ser causadas por bacterias, virus, hongos, parásitos y protozoos, como la clamidiasis, la gonorrea y la sífilis. Aunque también se pueden transmitir durante el embarazo y el parto o, en el caso de la sífilis, por contacto con sangre o hemoderivados infectados.

Que desde 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que cada día se registra cerca de un millón de nuevos casos de ETS consideradas "curables" en el mundo, es decir que cada año se presentan 376 millones de nuevos casos de cuatro infecciones en particular: clamidia, gonorrea, tricomoniasis y sífilis. Mientras que los datos promediados más recientes revelan que, alrededor de una de cada 25

personas presenta al menos una de estas ITS, pudiendo estar infectados por varias de ellas al mismo tiempo.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos: en su Artículo 24 señala la que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: en su artículo 26 señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que el Derecho a la Salud comprende el derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas. Así como el derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a todos iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Que las violaciones o la inobservancia de los derechos humanos pueden conllevar graves consecuencias sanitarias, la discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales. Asimismo, se suele denegar a las mujeres el acceso a servicios y atención de salud sexual y reproductiva, tanto en países en desarrollo como en países desarrollados. Esta violación de los derechos humanos está profundamente arraigada en valores sociales relativos a la sexualidad de las mujeres. Además de la denegación de la atención, en algunas sociedades se suele someter a las mujeres a intervenciones tales como esterilización, abortos o exámenes de virginidad.

Que los desequilibrios de poder por razón de género alimentan la epidemia y se materializan en todas las facetas de la respuesta al sida. Anulan la capacidad de las mujeres de decidir cómo, cuándo y con quién tener relaciones sexuales. Moldean la forma en la que usan los servicios para el VIH y otros servicios sanitarios. Y reducen mucho las posibilidades de las mujeres de vivir sin violencia de género y de encontrar reparación judicial cuando se violan sus derechos. La edad de consentimiento para acceder a una prueba del VIH se debería bajar a los 15 años o antes

Que según ONUSIDA se calcula que, en todo el mundo, en 2018, aproximadamente 18,8 millones de mujeres de 15 años en adelante vivían con el VIH. Esto representa el 52 % de todas las personas de 15 años y más que viven con el VIH. El mundo está todavía muy lejos de conseguir el objetivo mundial de reducir las

nuevas infecciones del VIH entre las chicas adolescentes y las mujeres jóvenes a menos de 100 000 para 2020: en 2018 la cifra estaba en 310 000 [190 000 – 460 000], el triple de la cifra que se espera conseguir. Cada semana, aproximadamente 6000 chicas jóvenes de entre 15 y 24 años se infectan por el VIH. Esto hace un total de 860 al día. En todo el mundo, las chicas adolescentes y las mujeres jóvenes representaban el 60 % de las aproximadamente 510 000 [300 000 – 740 000] nuevas infecciones por el VIH en ese grupo de edad en 2018.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el catorce de agosto de dos mil uno, fue reconocido como derecho constitucional, el derecho a la no discriminación, a partir de una reforma al artículo 1° de la 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se adicionó un nuevo párrafo que dispuso la prohibición de cualquier acto “que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que es así que en el orden jurídico mexicano no puede existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión, salud o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, que atente contra la dignidad humana, pilar esencial y fundamental del Estado de Derecho, cuyo valor consagra la Constitución, y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como salvaguarda a la dignidad personal que debe ser respetada en todo momento como un derecho fundamental. Este principio de no discriminación impera como mandato constitucional para todas las autoridades, el cual deben proteger y respetar en cualquier acto que realicen, pues la dignidad humana no se puede subordinar a ningún arbitrio. Por tanto, todo poder de gobierno queda obligado a respetar el derecho de no discriminación en toda circunstancia.

Que la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles, en los cuales se contemplan las enfermedades de transmisión sexual.



Que, según datos de la Secretaría de Salud de México, en 2019 se registraron 1,745,041 casos de infecciones de transmisión sexual (ITS) en todo el país. De estos casos, 1,073,232 correspondieron a hombres y 671,809 a mujeres. Aproximadamente el 40% de los nuevos casos de VIH en México se diagnostican en personas jóvenes entre 15 y 29 años de edad. En 2018, se notificaron 17,500 casos de VIH/SIDA en México.

Que la Ley de Prevención y Atención del VIH, Sida e Infecciones de Transmisión sexual para el Estado de Oaxaca tiene por objeto, por objeto, establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas en materia de prevención y atención integral del VIH o Sida y otras ITS en el Estado de Oaxaca; así como desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención a las personas afectadas por el VIH o SIDA y otras ITS; establecer las condiciones necesarias para la creación y la implementación de estrategias y programas, de prevención y atención integral del VIH o Sida y otras ITS; vincular a los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral del VIH o Sida y otras ITS.

Que la secretaría de Salud del Estado de Puebla hace referencia que, en Puebla, la tasa de mortalidad asociada al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en los últimos cinco años se ha mantenido por debajo de la media nacional, señaló la coordinadora estatal de los programas de VIH, ITS y Hepatitis C en los Servicios de Salud del Estado, María Claudia Rivera Luna. Indicó que en 2019 hubo 184 defunciones y en este año se tienen registradas 122, hasta noviembre, por esta enfermedad. Asimismo, puntualizó que la entidad ocupa el sexto lugar a nivel nacional con 15 mil 035 casos acumulados detectados con la enfermedad desde hace dos años; por incidencia en lo que va del 2021, se ubica en el décimo segundo lugar con una tasa de 9.1, mientras que a nivel país es de 8.3, por lo que afirmó que Puebla mantiene una estabilidad<sup>1</sup>.

Que la Red mexicana de organizaciones contra la criminalización del VIH con el apoyo de HIV Justice Worldwide, movimiento global para poner fin a la criminalización del VIH sostuvo una reunión de trabajo en la Ciudad de México los días 11 y 12 de octubre de 2017, con el propósito fundamental de reflexionar sobre el avance de la criminalización del VH en nuestro país (tomando en cuenta que a excepción de San Luis Potosí y Aguascalientes, en todos los códigos penales de los

---

<sup>1</sup><https://ss.puebla.gob.mx/noticias/item/2106-puebla-por-debajo-de-la-media-nacional-en-mortalidad-por-vih> consulta realizada el 28 de junio de dos mil veintitrés.

estados está estipulado el delito de peligro de contagio) y atender la problemática derivada de la modificación de códigos penales para sancionar la transmisión de VIH o la exposición o transmisión real o percibida del VIH en los estados de Jalisco (2003), Veracruz (2015) -en donde el Grupo Multisectorial en VIH/sida e ITS del Estado de Veracruz, a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la interposición de una acción de inconstitucionalidad-, San Luis Potosí (2016) y Quintana Roo (2017), y Chihuahua (2017).

Que, en el año 2013, ONUSIDA presentó una exhaustiva “Nota de orientación” para ayudar a los legisladores a comprender cuestiones críticas de tipo legal, científico y médico relativas al uso de la ley en este sentido. En particular, la guía de ONUSIDA estipula que:

- La intención de transmitir el VIH no puede suponerse o derivarse únicamente del conocimiento del estatus VIH positivo y/o la no divulgación de tal estatus.
- La intención de transmitir VIH no puede suponerse o derivarse únicamente de relaciones sexuales sin protección, tener un bebé sin seguir los pasos necesarios para evitar la transmisión de VIH de madre a hijo, o por compartir los materiales de drogas inyectables.
- La prueba del intento de transmitir VIH en el contexto de la no divulgación del estatus VIH positivo, la exposición o transmisión debe incluir al menos (i) conocimiento del estatus ser positivo, (ii) acción deliberada que plantea un riesgo significativo de transmisión, y (iii) probar que la acción fue hecha con el propósito de infectar a alguien más.
- El engaño activo respecto al estatus del VIH puede ser considerado un elemento al establecer el intento de transmitir VIH, pero no debe ser decisivo del problema. El contexto y las circunstancias en las cuales ocurre el presunto engaño – incluyendo el estado mental de la persona viviendo con VIH y las razones del presunto engaño- deben ser tomadas en consideración al momento de determinar si la intención de transmitir VIH ha sido probada por los estándares necesarios del Derecho penal.

Que uno de los principales problemas relativos al delito de “peligro de contagio” radica en la ambigüedad y falta de claridad en su tipificación, pues la conducta no exige que se concrete la transmisión o que se genere un daño o lesión, pues basta con que la persona portadora exponga a otra a la posibilidad de ser contagiada para que sea punible, dando cabida a que sea la autoridad jurisdiccional quien tenga que

determinar cuáles enfermedades se pueden considerar como graves y que conductas puedan ser sancionadas. Actualmente 28 códigos penales en las entidades federativas del país, únicamente en San Luis Potosí, Aguascalientes, Tabasco y Jalisco no se penaliza este delito.

Que el estigma y la discriminación, junto con otras desigualdades sociales y exclusión, están demostrando ser barreras significativas. Las poblaciones marginadas que temen el juicio, la violencia o el arresto luchan por acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente aquellos relacionados con la anticoncepción y la prevención del VIH.

Que conforme a ello resulta desproporcionado que el legislador modifique el peligro de contagio con la intención de subrayar o poner énfasis en los siguientes hechos:

- a) que el sujeto activo tenga alguna infección de transmisión sexual y,
- b) tratar como enfermedad grave las infecciones de transmisión sexual por disposición legal expresa; siendo que no existe justificación racional para ninguna de las dos diferenciaciones.

Que tomando en cuenta que una infección de transmisión sexual es una especie del género enfermedad, toda vez que causan un perjuicio en la salud de la persona, por tanto, son un tipo de enfermedad de transmisión sexual y ya no existe razón para su diferenciación, de conformidad con la Guía de la Organización.

Que por lo tanto este artículo se opone al orden constitucional y a la efectiva protección de derechos humanos, tal como lo señala la constitución en el artículo 1 que menciona: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que hay un creciente cuerpo de evidencias que demuestran que las leyes que real o efectivamente criminalizan la no divulgación de la condición de VIH, la exposición potencial o percibida, o la transmisión del VIH, impactan negativamente en los derechos humanos de las personas viviendo con VIH debido a:

- Investigaciones/ procesamientos selectivos y arbitrarios que tienen un impacto desproporcionado en migrantes, minorías raciales, minorías sexuales, y mujeres.
- Confusión y miedo sobre obligaciones en virtud de la ley.

- Amenazas de los alegatos que desencadenan el enjuiciamiento como medio de abuso o represalia contra una pareja actual o anterior.
- Investigaciones policiales inadecuadas e insensibles que pueden resultar en la divulgación inapropiada, lo que lleva a altos niveles de angustia y, en algunos casos, a la pérdida de empleo, la pérdida de la vivienda, el ostracismo social y la deportación -y, potencialmente, la pérdida de acceso a servicios médicos apropiados- para migrantes que viven con VIH.
- Fallas del sistema de justicia, a menudo como resultado de una representación legal inadecuadamente informada y competente.
- Condena y sanciones que a menudo son enormemente desproporcionadas a cualquier daño potencial o realizado, incluyendo largas penas de prisión y de por vida o de largos años de duración como delincuente sexual (con todas las consecuencias negativas que conlleva para el empleo, la vivienda, el estigma social, etc.).

Que la tarea de los/las diputadas como legisladores es impulsar leyes que impacten en la efectiva protección de las mujeres y las niñas, en la educación sexual científica e integral, en contra de estigma y la discriminación e involucrar a expertos de la sociedad civil en el proceso legislativo, para asegurar que sus propuestas en la materia no estén basadas en la desinformación, en mitos y en la discriminación.

Que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito la inconstitucionalidad a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la inconstitucionalidad del artículo 158 de su Código Penal pues hace referencia a las “infecciones de transmisión sexual”; publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 1 de diciembre de 2015.

Que por lo tanto el artículo 213° del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, resulta una norma discriminatoria a la salud de las personas, y por tanto es contraria a los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que se da un trato distinto a las infecciones de transmisión sexual con respeto a cualquier otra enfermedad, por lo que se pena específicamente la condición de salud del sujeto activo, cuando éste padezca enfermedades de transmisión sexual, generando así una distinción legal entre quienes padecen una enfermedad adquirida por contagio sexual y quienes tienen alguna otra enfermedad adquirida por diverso medio.

Que el tipo penal de peligro de contagio tiene por objeto el bien jurídicamente tutelado de la salud pública e individual, en ese sentido, la puesta en peligro de contagio de cualquier enfermedad de forma dolosa es suficiente, sin que sea necesario el señalamiento expreso a los destinatarios de la norma que padezcan una infección de transmisión sexual, ya que de este modo se configura un supuesto de discriminación.

Que el Código Penal para el Estado de Puebla en su artículo 213° dice al que sabiendo que padece un mal venéreo o cualquier otra enfermedad crónica o grave que sea transmisible por vía sexual o por cualquier otro medio directo, pusiere en peligro de contagio la salud de otra persona, se le impondrá prisión de treinta días a dos años y multa de veinte a mil Unidades de Medida y Actualización siendo inconstitucional por varios motivos que vulneran los derechos humanos pues resulta discriminatorio.

Que como se señaló anteriormente, al incluir la expresión “a quien padezca infecciones de transmisión sexual” se ha establecido distinción que en nada contribuye al objetivo indicado y que solo establece una diferenciación basada en la característica de padecer cierto tipo de infecciones, en este caso de transmisión sexual, distinción que en todo caso resulta innecesaria y por lo tanto parcial e injustificada, porque un elemento del tipo penal acentúa el hecho de que el sujeto activo padezca alguna infección de transmisión sexual, lo que por sí mismo no amerita penalización, al contrario, la población que padece infección de transmisión sexual se encuentra en una situación de riesgo respecto a la discriminación y estigmatización de que son víctimas.

Que como antecedente el uno de junio de dos mil veintitrés, en términos del artículo 62° del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se dio cuenta al Juez con la demanda de amparo promovida por Carlos Escobar Parra para promover la inconstitucionalidad de dicho artículo.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno derogar el artículo 213° del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla pues se estima violatorio del derecho a la no discriminación, específicamente de la discriminación por condiciones de salud, ya que la tipificación de la conducta descrita diferencia a las infecciones de transmisión sexual (ITS) de otras enfermedades graves, sin que para esta diferenciación exista justificación, resultando una norma discriminatoria a la salud de las personas.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:





<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>CAPÍTULO SEXTO</p> <p>PELIGRO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES</p> <p>Artículo 213</p> <p>Al que sabiendo que padece un mal venéreo o cualquier otra enfermedad crónica o grave que sea transmisible por vía sexual o por cualquier otro medio directo, pusiere en peligro de contagio la salud de otra persona, se le impondrá prisión de treinta días a dos años y multa de veinte a mil Unidades de Medida y Actualización</p>	<p><b>SE DEROGA.</b></p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 213 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO. - SE DEROGA EL ARTÍCULO 213° DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

**Artículo 213**

**Se deroga.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE JULIO DE 2023**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al suicidio como el acto deliberativo de quitarse la vida. Su prevalencia y los métodos utilizados varían de acuerdo a los diferentes países. Desde el punto de vista de la salud mental, las y los adolescentes poseen vulnerabilidades particulares, por su etapa del desarrollo.

Que según un informe de la OMS (2001: 7) tener ocasionalmente pensamientos suicidas no es normal. Estos son parte de un proceso normal de desarrollo en la infancia y la adolescencia al tratar de eludir los problemas existenciales cuando se trata de comprender el sentido de la vida y la muerte.

La OMS define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa.



Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define a la adolescencia como una etapa necesaria e importante para hacernos adultos, pero esencialmente es una etapa con valor y riqueza en sí misma, que brinda infinitas posibilidades para el aprendizaje y el desarrollo de fortalezas. Es una etapa desafiante, de muchos cambios e interrogantes para los adolescentes, pero también para sus padres y adultos cercanos.

Que anualmente se celebra el 10 de septiembre como el día mundial de la prevención del suicidio, organizado por la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio y avalado por la OMS en el año 2022 el tema para este día fue "Crear esperanzas a través de la acción" en el cual se refleja la necesidad de una acción colectiva para abordar este problema urgente de salud pública, todos nosotros, familia amigos, compañeros de trabajo, miembros de la comunidad, educadores, profesionales de la salud, funcionarios públicos podemos tomar medidas para prevenir el suicidio.

Los suicidios y los intentos de suicidio tienen un efecto dominó que afecta no solo a las personas, sino también a las familias, las comunidades y la sociedad en general, existen factores de riesgo asociados al suicidio como la pérdida laboral o financiera, el trauma o el abuso, los trastornos mentales y por uso de sustancias, así como las barreras para acceder a la atención médica.

El suicidio es un problema de salud pública importante, pero a menudo descuidado, rodeado de estigmas y mitos, cada caso es una tragedia que afecta gravemente no solo a los individuos si no a la sociedad. Cada año, según datos de la Organización Panamericana de la Salud, más de 703,000 personas se quitan la vida tras numerosos intentos de suicidio, lo que corresponde a una muerte cada 40 segundos<sup>1</sup>.

El tercer informe regional sobre la mortalidad por suicidio, publicado en marzo de 2021, indicó que este problema sigue siendo una prioridad de la salud pública en la Región de las Américas, los suicidios son prevenibles con intervención oportuna, basadas en la evidencia y a menudo de bajo costo.

---

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>



En la región de las Américas se notificó un promedio de 98,000 muertes por suicidio al año ente 2015 y 2019, siendo la tasa de suicidio en América del Norte y el Caribe no hispano superior a la tasa regional, alrededor del 79% de los suicidios de la Región ocurre en hombres, la tasa de suicidios ajustada por edad entre los varones es más de trece veces superior a la de las mujeres, es la tercera causa de muerte entre jóvenes de 20 a 24 años en las Américas<sup>2</sup>.

Que según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información (INEGI) la publicación de la información de intentos de suicidio y suicidios comenzó en la década de 1930 y en 1995 comenzó su publicación detallada en un cuaderno específico. Hasta 2005 el formato en que se captó fue la boleta estadística individual, contenida en el cuaderno para defunciones accidentales y violentas del Ministerio Público.

A partir de 2006 se publican datos solamente de suicidios, los cuales se captan mediante los registros de las estadísticas de mortalidad, particularmente, de las accidentales y violentas

Que con el propósito de difundir información relativa a las muertes autoinfligidas registradas en el ámbito nacional durante el año estadístico 2011 se publicó el documento denominado "Estadística de Suicidios de los Estados Unidos Mexicanos 2011"

En dicho documento se encuentra información referente a las principales características de la persona y del acto suicida que con frecuencia es consultada por estudiantes, investigadores e instituciones encargadas de instrumentar políticas públicas tendientes al estudio y prevención de este suceso, en el Estado de Puebla tan solo en ese año se tiene contabilizado según el informe un total de 256 suicidios; donde 70 fueron de alumnos de primaria, 83 de secundaria, 53 de preparatoria y de profesional 22<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

<sup>3</sup>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/suicidio/2011/702825047436.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/suicidio/2011/702825047436.pdf)





Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, dicha declaración fue promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

El artículo 3 de dicho documento tiene como propósito proteger la vida y menciona lo siguiente:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En este sentido el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El tercer párrafo del numeral en cita dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Atención Psiquiátrica, la Comisión Nacional contra las Adicciones y la Secretaría Técnica del Consejo nacional de Salud Mental, realizan esfuerzos conjuntos para que, con la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones Juntos por la Paz, se impulse un cambio de enfoque para atender la salud emocional y depresión, con acciones para fortalecer la autoestima y la autovaloración.



Que es importante mencionar que existen políticas públicas, que se están implementando, para fortalecer la autoestima y sobre todo atender el problema del suicidio, pero faltan acciones por hacer en favor de la vida de las personas y sobre todo de la niñez y los adolescentes.

Es por ello, por lo que resulta necesario reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla, para establecer que la Secretaría de Educación pueda emitir opinión sobre el contenido de los planes y programas de estudio sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, pero sobre todo de las consecuencias físicas, económicas, legales individuales y sociales; así como la prevención del suicidio entre niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se Reforma la fracción XII del artículo 69; de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 69. ...

I a XI. ...

XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias físicas, económicas, legales individuales y sociales; así como la prevención del suicidio entre niñas, niños y adolescentes;

XIII a XXV. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 10 DE JULIO DE 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

## **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA SECCIÓN IX DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### **CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E S**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, esta iniciativa que adiciona un párrafo a la sección IX del artículo 58 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

### **C O N S I D E R A N D O**

El tratadista Eduardo Bustamente, citado por Andrés Serra Rojas en su obra Derecho Administrativo, Tomo II, editorial Porrúa, México, define que:

“El patrimonio del Estado es el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y posee a título de dueño propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.”

De acuerdo con la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, en el artículo 1, el patrimonio del Estado de Puebla se compone de bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Según el artículo 2, son bienes de dominio público:

- I. Los de uso común:
- II. Los inmuebles destinados por Estado a un servicio público y los equiparados a éstos, conforme a la presente Ley;...

Por lo que un bien público, al ser parte del patrimonio, solo puede ser administrado por el gobierno estatal y un bien de dominio público no puede generar reporte o beneficio hacia un particular sino es a través de una concesión.

En el Código Fiscal del Estado de Puebla en el Artículo 4, se especifica que las contribuciones se clasifican en impuestos y derechos:

“Los Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos.

Son derechos las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados u órganos constitucionalmente autónomos y que se encuentren incluidas en la Ley de Ingresos del Estado.

La prestación de los servicios referidos en el párrafo que antecede se llevará a cabo por el Estado, siempre y cuando los sujetos obligados al pago de los derechos cumplan con los requisitos señalados para tales efectos, las disposiciones fiscales y administrativas vigentes que resulten aplicables.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones por cheque presentado en tiempo y no pagado a que se refiere este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.”

Asimismo, en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Artículo 70, “son derechos, las contribuciones que con ese carácter se establecen en el Código Fiscal del Estado y en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Los derechos se pagarán conforme a las disposiciones, tasas, tarifas y cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal en que se preste el servicio.”

Actualmente los estadios Cuauhtémoc y de Béisbol Hermanos Serdán; el gimnasio Miguel Hidalgo, el Auditorio GNP y la Unidad Deportiva Vázquez Raña comparten el estacionamiento y son administrados indebidamente por una organización de comerciantes conocida como la Unión Popular de Vendedores Ambulantes 28 de Octubre, pues cobra, permite, prohíbe o restringe el uso del estacionamiento a cambio de un cobro, cuestión que es totalmente ilegal y está fuera de los preceptos legales, toda vez que no existe ni media convenio o título de concesión para poder hacer usufructo de este bien de dominio público y al final de cuentas no deja ninguna contraprestación al Estado.

La situación del cobro ilegal del estacionamiento mencionado genera molestias a los usuarios, pues, aunque guardan los vehículos no se garantiza la seguridad de los mismos, ni de las personas que acuden a los eventos deportivos y espectáculos que se realizan en la zona.



Por esta razón es necesario que el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades retome el control y administración de dicho estacionamiento con la finalidad de que no exista uso ilegal e indebido como el que se presenta en dicho inmueble, por ello, en la presente iniciativa se propone incluir la tarifa de cobro por el uso del estacionamiento común en los estadios Cuauhtémoc y de Béisbol Hermanos Serdán; el gimnasio Miguel Hidalgo, el Auditorio GNP y la Unidad Deportiva Vázquez Raña, para que haya un beneficio en obras y/o acciones para las y los ciudadanos pues ya recibirá ingresos el Gobierno del Estado.

Debido a lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas y adiciones que sometemos a consideración de este pleno, expongo el comparativo planteado con la legislación vigente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO ACTUALIZADO</b>
<p><b>Artículo 58</b> <b>SECCIÓN IX</b></p> <p><b>GENERALIDADES</b></p> <p>I. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en los parques: a) Por activación y/o promoción de marca, por m2, por día \$575.00</p> <p>b) Lanchas, por 30 minutos. \$57.00 c) Sanitarios, por persona \$6.00 d) Estacionamiento, por vehículo, por día \$16.00</p> <p>Durante los eventos que se realicen en el Centro Expositor, Auditorio de la Reforma, Plaza de la Victoria y cualquier otra zona ubicada dentro del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, el pago de derechos por el uso de los espacios para estacionamientos, será establecido por la Junta de Gobierno del Organismo tomando en consideración los gastos que se realicen por concepto de operatividad.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 58</b> <b>SECCIÓN IX</b></p> <p><b>GENERALIDADES</b></p> <p>I. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en los parques: a) Por activación y/o promoción de marca, por m2, por día \$575.00</p> <p>b) Lanchas, por 30 minutos. \$57.00 c) Sanitarios, por persona \$6.00 d) Estacionamiento, por vehículo, por día \$16.00</p> <p>Durante los eventos que se realicen en el Centro Expositor, Auditorio de la Reforma, Plaza de la Victoria y cualquier otra zona ubicada dentro del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, el pago de derechos por el uso de los espacios para estacionamientos, será establecido por la Junta de Gobierno del Organismo tomando en consideración los gastos que se realicen por concepto de operatividad.</p> <p><b>En relación con el estacionamiento circundante a los estadios Cuauhtémoc y de Béisbol Hermanos Serdán; el gimnasio Miguel Hidalgo, el Auditorio GNP y la Unidad Deportiva Vázquez Raña, el Ejecutivo del Estado emitirá un decreto para señalar cuál</b></p>

	de las dependencias o entes de la administración pública centralizada será responsable de la administración y cobro del estacionamiento respectivo.
	(...)
(...)	(...)

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

#### INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA SECCIÓN IX DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**PRIMERO.** Se adiciona un párrafo a la sección IX del Artículo 58 de La Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 58**  
**SECCIÓN IX**  
**GENERALIDADES**

*I. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en los parques:*

- a) *Por activación y/o promoción de marca, por m2, por día* \$575.00
- b) *Lanchas, por 30 minutos* \$57.00
- c) *Sanitarios, por persona* \$6.00
- d) *Estacionamiento, por vehículo, por día* \$16.00

*Durante los eventos que se realicen en el Centro Expositor, Auditorio de la Reforma, Plaza de la Victoria y cualquier otra zona ubicada dentro del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, el pago de derechos por el uso de los espacios para estacionamientos, será establecido por la Junta de Gobierno del Organismo tomando en consideración los gastos que se realicen por concepto de operatividad.*

***En relación con el estacionamiento circundante a los estadios Cuauhtémoc y de Béisbol Hermanos Serdán; el gimnasio Miguel Hidalgo, el Auditorio GNP y la Unidad Deportiva Vázquez Raña, el Ejecutivo del Estado emitirá un decreto para señalar cuál de las dependencias o entes de la administración pública centralizada será responsable de la administración y cobro del estacionamiento respectivo.***

*No causará el pago de derechos las sesiones fotográficas que se realicen en las instalaciones de los parques adscritos a Convenciones y Parques, siempre y cuando no exista un cobro por las mismas o sean realizadas sin fines de lucro.*

*No causará el pago de los derechos por el uso y/o aprovechamiento de espacios de estacionamientos, tratándose de las personas que acudan a los restaurantes ubicados dentro de los parques; así como, por el uso de estacionamiento del Lago la Concordia.”*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;  
A 13 DE JULIO DE 2023**



**EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL H  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal, el cual funge como instancia de apoyo normativo, técnico-operativo, de consulta y de colaboración ciudadana, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia cuya responsabilidad se confía el promover, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas del “CONSEJO NACIONAL”, así como el control, seguimiento y evaluación de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es de señalar que también coordina de manera integral y estratégica la colaboración interinstitucional e intergubernamental, de las acciones concertadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública entre la federación, estado y municipios, mediante la firma de convenios y asignación de recursos que promuevan e impulsen programas y acciones en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, modernización tecnológica, respuesta a emergencias y de colaboración ciudadana, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; implementando controles, dando seguimiento, evaluando y proponiendo programas que contribuyan a fortalecer las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

En este sentido es que el 27 de mayo de 2015 se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Así, el artículo 113 fue modificado con el objeto de instituir el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en materia de prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

Además, es importante citar que el 4 de noviembre se reformó el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para incorporar, en su fracción VII, al Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, como la



instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la entidad y los municipios que lo integran, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas declaró el 9 de diciembre como el Día internacional contra la corrupción con el propósito de crear conciencia sobre los efectos negativos que tiene para el desarrollo de los países, al tiempo que atenta contra el Estado de Derecho debilitando los pilares que dan estabilidad y seguridad a las sociedades.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística Geográficas e Informática informo en relación con la corrupción los siguientes datos:

- En 2019, 15.7% de las personas adultas que tuvieron contacto con servidores públicos fueron víctimas de corrupción.
- En ese mismo año 6 154 servidoras y servidores públicos fueron sancionados: 44.6% estaban adscritos a instituciones de la administración pública federal y 55.4% a las administraciones públicas estatales.
- 5.1% de las empresas tuvieron experiencia directa de actos de corrupción en 2020.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI), 54.6% de las personas de 15 años y más reconoció a la corrupción como uno de los tres problemas más importante que enfrentó el país en 2020. No obstante, hay diferencias entre la percepción, que incluye las creencias de que la corrupción existe y las experiencias directas de dichos actos.

Por ejemplo, 62.1% de la población mayor de 18 años creía o había escuchado que existía corrupción en los trámites públicos que realizó en 2019; sin embargo, la proporción de personas que efectivamente resultaron víctimas fue de 15.7% de quienes tuvieron contacto con algún servidor o servidora pública.

### Percepción y experiencia de corrupción



<sup>1</sup> Refiere a las personas o empresas que creen o han escuchado que existe corrupción en los trámites o inspecciones.

<sup>2</sup> Corresponde con las personas o empresas que afirmaron conocer a otras personas o establecimientos que fueron víctimas de corrupción.

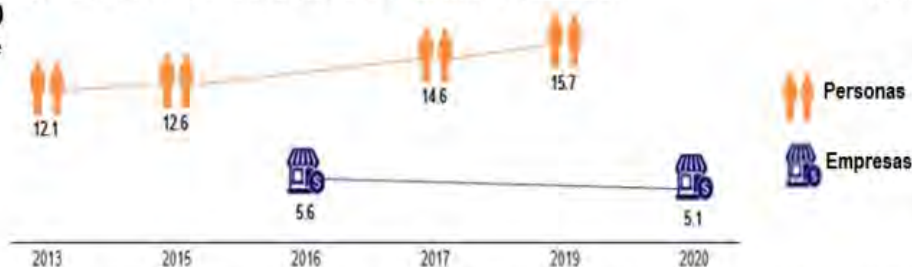
<sup>3</sup> Es la proporción de personas o empresas a las que les pidieron dinero, regalos, favores, o cualquier otro beneficio en los trámites o inspecciones a las que se sometieron.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019; Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2020

De 2013 a 2020 se observa un aumento sostenido de la prevalencia de corrupción que vivieron las personas. En el caso de las empresas víctimas de corrupción, el nivel se ha mantenido respecto a 2016.



**Víctimas de corrupción en al menos uno de los trámites realizados  
2013-2020  
Porcentaje**



Nota: Para las personas no se presentan los años 2014, 2016, 2018 ni 2020 y para las empresas no se muestran los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 ni 2019 porque no se dispone de información

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2013, 2015, 2017 y 2019 y Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016 y 2020

En las entidades de Durango, Ciudad de México, México y Quintana Roo la probabilidad de que las personas sean víctimas de corrupción fue casi tres veces superior a la probabilidad de ser víctima en Tamaulipas, Baja California Sur, Colima o Zacatecas. Entre 2017 y 2019, Durango, Quintana Roo, Guanajuato y Puebla fueron las entidades donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción, en tanto que en Querétaro, Chihuahua y Tabasco los niveles de corrupción presentaron mayor disminución.

Es por ello, que el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableció el programa especial anticorrupción con el objetivo de fortalecer la participación activa de los diversos sectores de la sociedad.

Por lo antes citado, es que se debe generar programas anticorrupción en los doscientos diecisiete Ayuntamientos; con el objetivo de fortalecer los mecanismos de prevención, detección, investigación, control, evaluación y



fiscalización en el sector público contra el combate de la corrupción y la impunidad.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado, para que dentro de sus atribuciones imparta cursos anticorrupción en los doscientos diecisiete Ayuntamientos; con el objetivo de fortalecer los mecanismos de prevención, detección, investigación, control, evaluación y fiscalización en el sector público contra el combate de la corrupción y la impunidad.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE JULIO DE 2023**

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZALEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.**

## **C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

## **P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

En materia internacional México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo propósito es el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



Para lograr estas condiciones se rigen los principios de no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y la igualdad de oportunidades, por hacer mención de algunas.

Dicha Convención establece que los Estados partes reconocieran el derecho que las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; el cual generaliza que estas personas tienen el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado o entorno abierto, inclusivo y accesible para las personas con discapacidad, reconociendo que los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio al derecho al trabajo; destacando el permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua así como el de alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo, lo anterior fundado por el artículo 27° inciso D y E.

En armonía con los tratados internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también protege los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito laboral al señalar que los Estados deben garantizar el derecho al trabajo en condiciones equitativas, satisfactorias, de igualdad, mismo que debe ser libremente aceptado y se deben tomar medidas adecuadas para todas las personas. Lo anterior en los artículos 6 y 7 del citado pacto.<sup>2</sup>

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe *“Toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades...”*.

---

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Que, el artículo 5° de la Constitución General es el encargado de garantizar la libertad de trabajo, reconociendo que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Y siendo respaldado por el artículo 123° de la mencionada Carta Magna el que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 11° hace mención que *“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral”*.

Que, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, menciona que las personas con discapacidad *“tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad...”*, lo anterior fundado en su artículo 43°. De la mano con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho en la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo y empleo de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo así como el de llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo, lo anterior citado en el artículo 36° fracciones I y II de la mencionada ley.

Que derivado a lo anterior son atribuciones de los ayuntamientos y que van en relación con el tema abordado el de impulsar en el municipio los programas que en favor de las **personas con discapacidad**, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto

hacia los mismos así como el de promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, lo anterior fundamentado en el artículo 78°, fracciones L y LII de la Ley Orgánica Municipal.

La defensa y salvaguarda de los derechos a las personas con discapacidad es de gran relevancia en México y en Puebla no es la excepción, considerando la evolución de estos a través de los años, en donde la generación de igualdad e inclusión de oportunidades para las personas con discapacidad han sido la suma de la ciudadanía; estos derechos se han visto plasmados en los marcos normativos aplicables, antes referidos, pero no aplicados en el día a día de estas personas, siendo históricamente un sector vulnerado por las desventajas laborales u otras materias, se han visto imposibilitados a ejercer lo que por derecho les corresponde.

Los marcos normativos son precisos sobre los derechos, facultades y atribuciones hacia las personas con discapacidad. El número de personas con discapacidad va en aumento año con año. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia.

Con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

En el Estado de Puebla, el 15.5% de la población presenta alguna forma de discapacidad, ya sea moderada o severa. La incidencia de la discapacidad, en sus diferentes modalidades, aumenta con la edad, solo en el Estado un millón 16 mil 832 personas presentan una o más formas de discapacidad, 470 mil 814, son hombres y 546 mil 017, mujeres.<sup>4</sup>

De lo anterior nos damos cuenta de los retos a los cuales se enfrentan las personas con discapacidad, en donde apreciamos la falta de inclusión y contratación laboral dentro de las instituciones del sector público y privado.

Por otro lado, y como se hizo mención con anterioridad, siendo facultad de la Secretaría de Trabajo la implementación, elaboración y desarrollo de los programas de trabajo a este sector y en coordinación con los ayuntamientos del Estado de impulsar aquellos programas en pro de las personas con discapacidad para fomentar la contratación de estas y que las tasas de desocupación de empleo de nuestra Entidad siga en disminución.

La inclusión a estas personas con discapacidad tienen beneficios para el individuo y la sociedad ya que estas se encuentran en un estado de satisfacción en su situación laboral, en donde se sienten útiles y productivas, mejoran la calidad de vida, se puede interpretar que dejan de ser una carga económica al poder aportar ingresos al hogar, cambian su rutina y mejoran los estados de ánimo, que la persona con discapacidad tiene más autonomía e independencia, se incorpora al ámbito social y que se generan nuevas relaciones interpersonales. Mientras que los beneficios hacia las instituciones ya sean públicas o privadas se traducen a un incremento a la productividad general, la inclusión que produce un excelente

---

<sup>4</sup> COESPO Puebla con datos de INEGI, 2020.

ambiente laboral, se vuelve más atractiva y se consolida en un mercado nacional o internacional.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Soberanía el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con los 217 Ayuntamientos del Estado a implementar programas de inclusión y contratación para las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 10 DE JULIO DE 2023**

---

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**

## PUNTO DE ACUERDO

**SOBRE REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN VIAL EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y REFORZAR LAS ESTRATEGIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN VIAL EN LAS AUTOPISTAS Y EN LAS RUTAS CARRETERAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN.**

El que suscribe Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y REFORZAR LAS ESTRATEGIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN VIAL EN LAS AUTOPISTAS Y EN LAS RUTAS CARRETERAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN.**



## PUNTO DE ACUERDO

SOBRE REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN VIAL EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** La seguridad pública en las autopistas, carreteras y vialidades es una de las principales demandas de la ciudadanía, toda vez que en años recientes se ha podido apreciar un aumento significativo de los niveles de incidencia delictiva en este rubro en todo el país, por lo que es vital que las instituciones competentes en materia de seguridad garanticen a los municipios y a los usuarios de carreteras federales y estatales, seguridad vial y que implementen mayores y mejores medidas de protección para autotransportistas, automovilistas y ciudadanía en general de transporte público y privado que tienen el derecho humano a la movilidad, desplazamiento y libre tránsito de forma segura. La inseguridad vial es a causa del incremento delictivo que se debe a factores como la pobreza, el desempleo, la violencia y a la formación constante de bandas de la delincuencia organizada, que provocan el narcotráfico, tráfico de personas y armas, a la movilización ilegal de personas foráneas a las manchas urbanas, la impunidad en el sistema judicial y de impartición de justicia y seguridad, la facilidad para adquirir un arma de fuego, la migración insegura e ilegal, robo de mercancías, alimentos y diversos insumos a empresas, transporte de huachicol, entre otras.

Derivado de lo anterior, se requiere garantizar la seguridad vial en las autopistas y tramos carreteros, ya que es uno de los riesgos que enfrenta la ciudadanía, toda vez que debido a la existencia de la violencia y la inseguridad es más frecuente, el robo, asaltos y extorsiones en los caminos de que van hacia las autopistas y carreteras de

## PUNTO DE ACUERDO

### SOBRE REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN VIAL EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN

los municipios del país. La gravedad que se presenta en las carreteras nacionales y estatales, son los robos a camiones transportistas, robo a las personas, secuestros, robo de vehículos, robo a mercancía de empresas, evasión de peajes, extorción a los funcionarios de los ayuntamientos y empresarios, entre otros actos delictivos, que frecuentemente se cometen en los alrededores de las grandes ciudades y a municipios como en este caso se pretende visibilizar la delincuencia y la inseguridad **de las autopistas y tramos carreteros de las casetas de Amozoc-Esperanza, y Atzizintla-Ciudad Serdán.**

Ante esto, las constantes denuncias de la ciudadanía y el llamado de las autoridades municipales son insuficientes y no son atendidas, razón por la cual se ha pedido la instalación de mayor seguridad vial, reforzar las medidas de seguridad para los usuarios, el pleno funcionamiento y operatividad de los arcos de seguridad y retenes de seguridad en los caminos nacionales y estatales, donar nuevas patrullas, ya que es prioridad garantizar la seguridad de la ciudadanía, toda vez que esto además de ser imprescindible para el traslado de bienes, comercio y la movilidad de las personas, representan un factor fundamental en el desarrollo y crecimiento de la economía regional y nacional en los ámbitos primario, industrial y de servicios, no obstante esta petición no ha sido atendida por la Guardia Nacional, la SEDENA y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el que cabe mencionar que de acuerdo a la jurisdicción federal y estatal tienen la plena obligación de garantizar la seguridad y ofrecer infraestructura carretera más segura, mejorar la operación de vías de comunicación y salvaguardar la seguridad de los usuarios.

## PUNTO DE ACUERDO

### SOBRE REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN VIAL EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN

**SEGUNDO.** De acuerdo con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, México se encuentra en el top 10 del índice de accidentes automovilísticos en el mundo. La seguridad en carreteras depende de diversos factores propios y de terceros: los principales son la seguridad vial y las carreteras que no cuentan con mantenimiento de infraestructura necesario. El último reporte de la Asociación Mexicana de Concesionarios de Infraestructura Vial A.C. (AMCIV) señala que los efectos perniciosos de la inseguridad en las carreteras y autopistas tienen influencia y repercusiones en el crecimiento económico y que los tres los principales fenómenos que ponen en mayor riesgo la vida de quienes transitan por la Red Nacional Carretera, así como las cadenas logísticas, y en los que se deberán redoblar esfuerzos por parte de las autoridades de todos los niveles, con el sector privado, son: 1) Robo a vehículos particulares y al autotransporte 2) Toma de casetas y 3) Evasión de peajes.

En esta coyuntura la Guardia Nacional y la SEDENA han implementado programas de seguridad vial como el Plan de Caseta Segura, como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad de diciembre de 2022 a 2023, en el que se busca combatir la toma de las casetas por parte de la delincuencia, operativos para resguardar las vías de comunicación, así como favorecer el libre tránsito de los usuarios y evitar pérdidas por el cobro de casetas. Este **Plan de Caseta Segura**, se encuentra conectado con el **Programa de Casetas Seguras**, implementado por la Guardia Nacional, el Ejército y Fuerza Aérea, que se mantiene de manera permanente en las vías carreteras, sin embargo cabe destacar que en los municipios de Puebla, donde se desarrollan

## PUNTO DE ACUERDO

### SOBRE REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN VIAL EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN

actividades delictivas como robo de combustible, robo de mercancía, extorsiones y secuestros, utilizando por las bandas delincuenciales el transporte carretero no ha sido atendido por las autoridades, ni se han implementado estos programas. Ante esta realidad, resulta trascendental exhortar a la Guardia Nacional, a la SEDENA y a la Secretaría de Seguridad Pública de Estado, para que implementen de forma favorable los planes, programas y acciones para garantizar seguridad pública y combatir las causas que ponen en riesgo a la red carretera, a través de la operatividad de los cuerpos de seguridad especializados en vías de comunicación, para salvaguardar a los usuarios, a las empresas y a los municipios, lo cual incentivará nuevamente la actividad económica y el turismo en las ciudades de nuestro país y recuperar la seguridad en los municipios.

**TERCERO.** De acuerdo con datos de corte de marzo de 2023 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública SESNSP, en los Municipios de **Ciudad Serdán y Esperanza** se concentran la mayor incidencia delictiva en los cinco municipios donde opera una banda delincuencia nacional dedicada al robo en carreteras, que se sabe controla los ilícitos de **robo de carga, asaltos en carretera y secuestro**. La zona comprende además las demarcaciones de Cañada Morelos, Palmar de Bravo y Tlacotepec de Benito Juárez, donde el principal delito al alza es el robo de vehículos, además cabe destacar que en la autopista de la Caseta de Amozoc-Esperanza incrementaron los delitos de robo de vehículos, motocicletas, extorsión vehicular y robo a transeúnte en la vía pública. De acuerdo a la Asociación Nacional de Empresas de Rastreo y Protección Vehicular (ANERP), las carreteras

## PUNTO DE ACUERDO

### SOBRE REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN VIAL EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN

más inseguras a nivel nacional son las del centro del país, en que los primeros lugares están las de Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca y Veracruz. En reporte señala que en la entidad los tramos más inseguros son Ciudad Serdán, Esperanza, Tecamachalco, Tepeaca, Tehuacán, Amozoc, así como Cholula, Huejotzingo y San Martín Texmelucan, siguiendo las de la Sierra Norte, como Xicotepec de Juárez. El robo de unidades pesadas y asaltos se está incrementando en los municipios de Puebla y la situación ya es preocupante, no solo por la alta incidencia delictiva en las autopistas y carreteras de los municipios del estado, sino porque no se ve trabajo coordinado de la Secretaría de Seguridad Pública con la Guardia Nacional y la SEDENA. Otro problema al que se están enfrentando los transportistas es a la operación de bandas delictivas que utilizan vehículos que simulan ser patrullas, mismas que operan en la autopista México-Puebla, en el tramo de Chalco a San Martín Texmelucan, sobre todo a la altura de Río Frío, **así como en la caseta de Amozoc-Esperanza y en la caseta de Atzizintla y Ciudad Serdán.** En esta ruta de actuación es preciso hacer un llamado para que las autoridades competentes a la seguridad vial y tránsito, capaciten de acuerdo al Plan Estratégico de Seguridad y Estatal, a los policías municipales de la región que corresponden a estos municipios, para atender de manera coordinada la seguridad de las y los poblanos que transitan en carreteras federales y locales para asegurar los hechos de tránsito y seguridad vial en específico de las autopistas y tramos carreteros que conllevan a las casetas de los Amozoc-Esperanza y Atzizintla-Ciudad Serdán, lo cual beneficiara la seguridad y economía en el estado.

## PUNTO DE ACUERDO

SOBRE REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN VIAL EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y REFORZAR LAS ESTRATEGIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN VIAL EN LAS AUTOPISTAS Y EN LAS RUTAS CARRETERAS DE LAS CASETAS DE AMOZOC-ESPERANZA Y ATZITZINTLA-CIUDAD SERDÁN.

NOTIFÍQUESE.

### ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 10 de Julio de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La anestesiología tiene su origen y su historia a través de diversas culturas con la participación de diferentes personajes, que han incidido en la evolución de la ciencia médica, siendo imponderable su aportación para que actualmente existan diferentes técnicas y alternativas que permitan la práctica la anestesiología en las diferentes áreas médicas.

La anestesiología es una rama de la medicina que hace posible, por diferentes técnicas o medios, bloquear la percepción del dolor para la realización de un acto quirúrgico; además de ello, múltiples técnicas anestésicas permiten dar ansiólisis o sedación a pacientes que serán sometidos a algún procedimiento de mínima invasión y no necesariamente una cirugía.

Su origen se remonta a diferentes momentos y en diferentes culturas, como es el caso de la leyenda de Asclepio.

El uso de los opioides con fines medicinales data desde hace muchos siglos, como se constata con la evidencia palpable y descrita por varias culturas y personajes a través del tiempo.

En el papiro de Ebers (3500 años A. de C.) se puede leer *“Cuando examinas a un hombre con una herida inflamada, caliente, enrojecida y el hombre está caliente, es una consecuencia y debes enfriarlo mediante hojas de sauce»*. En el mismo papiro se aconseja el opio *«para que los niños no griten fuerte”*.

En La Odisea se reseña que el opio *“hace olvidar cualquier pena”*.

Los asirios creían conocer un método eficaz, rudimentario y peligroso para generar anestesia, y esto consistía en comprimir la carótida a nivel del cuello con la consiguiente isquemia cerebral y estado comatoso, lo cual era aprovechado para la realización del acto quirúrgico.

Los narcóticos vegetales como la adormidera, la mandrágora y el cannabis que se cultivaban en Persia o en la India, comenzaron a usarse en las comunidades cercanas al Tigris y Éufrates (3000 a.C.).

En el antiguo Egipto, a los niños se les administraba adormidera por las noches para que dejaran descansar a sus padres. (3000-1000 a.C.)

Los antiguos indios peruanos masticaban la hoja de coca, conocían y usaban el adormecimiento en lengua y labios. (400-700 a.C.)

Hipócrates usaba su “esponja soporífera” impregnada con una preparación de opio, beleño y mandrágora. (460-377 a.C.)

El origen primario de la palabra anestesia en su significado moderno corresponde al Dioscórides, médico griego también llamado Pedanio, quien empleó la palabra exactamente como se usa en la actualidad al describir los efectos de la mandrágora. (50 d.C.)

Actualmente, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, para la práctica de la anestesiología, ésta consiste en una rama de la medicina que a través de la aplicación de técnicas específicas y la administración de sustancias farmacológicas, se provoca: anestesia, analgesia, inmovilidad, amnesia e inconsciencia del paciente, durante el tiempo que se requiera para que se lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación.

Su campo de aplicación se extiende al período perioperatorio, a los cuidados de reanimación, al control del dolor, a los cuidados paliativos, así como a la investigación.

La importancia y trascendencia de la anestesiología, es tal que, con la ayuda de esta práctica, los médicos pueden abordar prácticamente todas las estructuras del organismo y brindar mayores posibilidades de sobrevivencia y calidad de vida, ante diversas enfermedades que sufre el ser humano

Por dichas razones los anestesiólogos deben enfrentar retos superiores y, por ende, de mayores riesgos, atendiendo en ocasiones, efectos y eventos adversos, muchas veces imprevisibles.

La responsabilidad del médico especialista en anestesiología, implica el estudio y valoración del paciente, para indicar y proporcionar el manejo y los cuidados peri-anestésicos adecuados para cada situación.

Es necesario considerar al cuidado peri-anestésico como un proceso que abarca las etapas: pre, trans y post-anestésica; que requieren documentarse para identificar en cada una de éstas, la participación integral del médico anestesiólogo con el equipo multidisciplinario en la toma de decisiones para cada caso.

En el Estado de Puebla, al igual que en el resto del país, las y los anestesiólogos vienen enfrentando una problemática grave, por la falta de cumplimiento de las Normas Oficiales aplicables en la materia, específicamente las que se refieren a que los medios del grupo I sean proporcionados por los establecimientos debidamente autorizados donde se realicen actos anestésicos.

El incumplimiento de dichas Normas y al estar de por medio la vida y seguridad de los pacientes, algunos profesionales de la anestesiología se han visto obligados a comprar y trasladar los medicamento, con la receta oficial correspondiente, para poder administrarlos a los pacientes en la anestesia inmediata y así salvaguardar su seguridad y vida.

Estos actos, humanos y de buena fe, han originado que algunos de ellos hayan sido detenidos y acusados de delitos de distribución y comercialización de narcóticos.

De ahí, que la manera de terminar con esta situación es que las Clínicas, Hospitales, Gabinetes y cualquier tipo de establecimiento donde se requiera la administración de cualquier tipo de anestesia, cumplan con la obligación ética, profesional y legal de proporcionar los insumos, aparatos, monitoreo y medicamentos, incluidos los del grupo I, que contribuyan a la seguridad y calidad de la atención a los pacientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a todos los establecimientos para la atención médica, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, donde se lleva a cabo la práctica de la anestesiología, para que cumplan con la

obligación ética, profesional y legal de proporcionar los insumos, aparatos, monitoreo y medicamentos, incluidos los del grupo I, que contribuyan a mejorar la calidad de atención a los pacientes y, a su vez, a que los prestadores de servicio de anestesiología realicen sus actividades en condiciones de seguridad jurídica.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de julio de 2023**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

La seguridad pública es un derecho fundamental de las y los ciudadanos y uno de los pilares indispensables para el desarrollo social y económico de una comunidad. Sin esta, es imposible el desarrollo normal de la sociedad y de nuestras actividades personales, entre las que se encuentran las laborales y comerciales.

De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la administración política y administrativa de los Estados. De entre las funciones y servicios públicos que los Ayuntamientos tienen a su cargo, destacan los mercados y centrales de abasto, así como la seguridad pública.

Atendiendo el contenido del artículo 21 del mismo ordenamiento, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de los tres órdenes de gobierno, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Por su parte, en términos del artículo 1400 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla (COREMUN), *mercado público es el lugar o local que sea propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren primordialmente a los artículos de primera necesidad, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.*



En la práctica, los mercados municipales no son solo centros de comercio sino de congregación familiar e incluso de turismo, por lo que resulta inconcebible que los mismos se conviertan en centros delincuenciales o se secuestren por agrupaciones que busquen su monopolio y control.

De acuerdo a la página del Ayuntamiento de Puebla, la capital poblana cuenta con veintiún mercados municipales, dos especializados, siete de apoyo y una central de abasto<sup>1</sup>. Al respecto, el COREMUN dentro de su artículo 1401 distingue por mercados:

*I. Municipales: Cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administrador esté a cargo del mismo;*

*II. De apoyo: Cuando se constituyan bajo el régimen de propiedad en Condominio y cuya organización, vigilancia y administración está a cargo del Municipio; y*

*III. Especializados: Los autorizados por el Cabildo, considerados como un bien inmueble de dominio público municipal, cuya naturaleza sea la prestación del servicio público de mercados, en los que se ejercerán giros comerciales específicos, los cuales contarán con sus propias reglas de administración, cuyo objeto será el de regular su actividad comercial, organización, vigilancia y administración;*

Aquellos centros de comercio y de ingreso familiar son impulsores de desarrollo, cultura, tradición y de bienestar alimentario, por lo que deben permanecer ajenos a aquellos vicios y problemática que lamentablemente los ha alcanzado durante los últimos años.

Al respecto, desde hace ya algún tiempo ha sido común la presencia de actos delictivos y violentos dentro de los mercados poblanos, tal es el caso que:

- El 26 de noviembre de 2017, se reportaron hechos violentos dentro del mercado Jorge Murad Macluf, por la pelea del control del mercado. Aunado a lo anterior, hubo enfrentamiento entre las mesas directivas entrante y saliente, y se reportaron actos de amenaza, ataques y cobro de piso<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Disponible en <https://pueblacapital.gob.mx/noticias/comunicados-de-prensa/item/16904-a-comprar-en-mercados-locales-para-afrontar-la-cuesta-de-enero> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.e-consulta.com/nota/2017-11-26/ciudad/se-reaviva-conflicto-por-el-poder-en-el-mercado-de-la-fayuca> (consultada el 9 de julio de 2023)

- El 23 de marzo de 2028 fue ejecutado un comerciante del mercado La Piedad, después de sufrir amenazas<sup>3</sup>.
- El 22 de mayo de 2022 se reportó la aparición de dos cadáveres en un local del mercado de Bosques de San Sebastián, relacionado con la supuesta venta de drogas<sup>4</sup>.
- El 19 de septiembre de 2022 se dio cuenta del asalto y asesinato de un comerciante dentro del Mercado Ignacio Zaragoza<sup>5</sup>.

A pesar de que la inseguridad es recurrente en casi todos o en la mayoría de mercados de la ciudad, los que guardan una situación más grave son probablemente los mercados José María Morelos y Pavón, La Unión, Miguel Hidalgo y Costilla, La Acocota y La Cuchilla.

- 24 de septiembre de 2018, se reportan diversos delitos cometidos dentro o en inmediaciones del mercado La Unión<sup>6</sup>.
- 3 de abril de 2019, hay una fosa clandestina en el mercado Morelos<sup>7</sup>
- 24 de abril de 2022, mercado Hidalgo, zona de delincuencia<sup>8</sup>.
- 25 de agosto de 2022, se reportó el aparente control del mercado Morelos de un grupo dedicado al secuestro y al narcomenudeo<sup>9</sup>.
- En mayo del presente año, se acibilló a un líder de la Acocota, quien supuestamente estaba señalado de extorsiones a locatarios<sup>10</sup>.
- 23 de mayo de 2023, se insiste sobre la venta de drogas, teniendo como punto de partida el mercado morelos<sup>11</sup>.

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.periodicocentral.mx/2019/pagina-negra/delincuencia/item/15249-el-crimen-organizado-llego-ahora-al-mercado-de-la-piedad-en-puebla-locatarios-acusan-que-el-cjng-los-extorsiona#ixzz868dLjNWe> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/delincuencia/dos-hombres-asesinados-son-hallados-en-local-de-un-mercado-en-puebla/40628/#ixzz868gJtwZ9> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>5</sup> Disponible en <https://retodiario.com/policia/2022/09/19/en-el-mercado-ignacio-zaragoza-muere-trabajador-de-empresa-de-carnes-tras-asalto/> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>6</sup> Disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/mercado-union-la-cueva-de-la-muerte-puebla-2019087.html> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/fosa-clandestina-morelos/> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>8</sup> Disponible en <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/mercado-hidalgo-una-de-las-zonas-mas-inseguras-de-puebla> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>9</sup> Disponible en <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Secuestradores-y-narcomenudistas-entre-los-familiares-de--El-Grillo-202225820> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.e-consulta.com/nota/2023-05-19/seguridad/matan-lider-de-comerciantes-del-mercado-la-acocota> (consultada el 9 de julio de 2023)

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/delincuencia/el-es-el-gabo-el-heredero-del-narcomenudeo-en-el-mercado-morelos/175734/> (consultada el 9 de julio de 2023)

- 29 de junio de 2023, hayan cadáveres en el mercado La Cuchilla<sup>12</sup>.

Lo anterior, es solo una muestra de la gravedad de la problemática planteada, a la que, por si fuera poco, se ha sumado la operación de organizaciones o grupos tanto de comerciantes como de personas ajenas a ellos, que lejos de promover el orden, se han dedicado a ostentar el control de los mercados y sus áreas aledañas; presionando, violentando e incluso extorsionando a otros comerciantes para el pago de cuotas, sin que la autoridad haga nada o no haga mucho al respecto.

Como puede observarse, la situación que rodea a los mercados es alarmante, ya que en muchos casos y en gran medida se han utilizado como fachadas para la comisión de delitos como el homicidio, secuestro, narcotráfico, asalto, robo y para la venta de objetos robados. Dicha problemática tiene décadas, sin que exista interés o eficiencia para su atención y solución.

Respecto de los delitos y las faltas documentadas dentro de la presente propuesta, resaltan por su impacto y cercanía el hallazgo de los restos de dos personas al interior del mercado de la cuchilla, de quienes se menciona pudieron ser asesinados dentro del mismo. Esto, además de ser preocupante, tal parece no es un hecho aislado, ya que en otros mercados y en diferentes momentos se ha difundido la supuesta existencia de fosas y la ubicación de cadáveres.

Lo hasta aquí planteado, además de ser consecuencia de la falta de organización y vigilancia por parte de la autoridad, es resultado del abandono en el que se encuentran muchos locales y/o secciones de los mercados, lo cual los convierte en sitios propicios para el crimen, dada su ubicación, ya que otorga a los delincuentes condiciones óptimas para la comisión de delitos. Este abandono, además de representar una falta por parte del gobierno municipal, refleja una incongruencia y desinterés por el bienestar social, ya que, mientras muchas personas requieren espacios dignos para comercializar sus productos y ganarse el sustento familiar, la delincuencia hace uso de aquellos en abandono que bien podrían dignificarse y activarse para el comercio poblano.

Todo lo anterior pone en evidencia el desinterés y la incompetencia de las autoridades municipales para dignificar y garantizar la seguridad de estos centros de comercio y de convivencia familiar, en este sentido, es propicia la presentación de este punto de acuerdo, con el fin de que el Ayuntamiento de Puebla asuma sus atribuciones y garantice el adecuado funcionamiento de los mercados municipales a su cargo.

---

<sup>12</sup> Disponible en <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/la-cuchilla-el-peligroso-mercado-de-puebla-donde-hay-hasta-cadaveres> (consultada el 9 de julio de 2023)



Finalmente, es importante referir que la preocupación planteada no es nueva, esto, ya que el mes de marzo de 2022 presente un punto de acuerdo para solicitar a los 217 Ayuntamientos de la entidad, el reforzamiento de la vigilancia al interior de los mercados y en sus zonas aledañas, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar tanto de comerciantes como de los consumidores que día a día acuden a ellos. Pese a esto, y ante la falta de atención y mejoras, insistimos con las medidas originalmente propuestas, con el fin de garantizar espacios seguros para las y los poblanos, con especial atención en aquellos mercados que por décadas han representado focos rojos por la creciente delincuencia que en los mismos prolifera.

En vista de lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ayuntamiento del municipio de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice un diagnóstico sobre la situación de los mercados a su cargo, determinando la regularización y/o reorganización de los mismos, con el fin de evitar acaparamientos y monopolios de los espacios, así como que se presenten o se sigan presentando actos violentos y hechos delictivos, como los ocurridos durante años en los mercados José María Morelos y Pavón, la Cuchilla, Hidalgo, la Unión y la Acocota, dentro de los cuales, presuntamente, se ha privado de la libertad y la vida a diversas personas, además de que han servido como centros de acopio y venta de drogas, armas y artículos robados.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ayuntamiento del municipio de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce la vigilancia y seguridad dentro de los mercados municipales, considerando para el efecto la instalación de videocámaras y el fortalecimiento de la presencia de la policía municipal. Así como para que rescate y, en su caso, reasigne los locales y secciones de los mercados municipales que en la actualidad se encuentren en abandono.



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como los derechos y principios laborales fundamentales, a fin de garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas para las y los trabajadores, tales como la jornada laboral máxima, la edad mínima de trabajo, los salarios mínimos generales, cuando menos un día de descanso semanal; además de establecer el principio de igualdad salarial al señalar que para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Asimismo, el marco constitucional reconoce de utilidad pública a la Ley del Seguro Social, encaminada a brindar la protección y bienestar a las y los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales, así como a sus familiares.

En suma, de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que, **el trabajo digno o decente es aquél en el que** se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación entre otras cosas por género, edad, discapacidad, o condición social; **se tiene acceso a la seguridad social** y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En este orden de ideas, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la seguridad social, y establecen que su acceso debe ser garantizado de manera equitativa y sin discriminación.

Entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y firmada por





el Estado Mexicano en la misma fecha; a través de la cual se dio un cambio de paradigma en la materia, al señalar que los derechos y libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos sin importar su nacionalidad, raza, género, religión o cualquier otra condición. Precisamente, en su artículo 22, establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social, así como a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad<sup>1</sup>.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, mismo, al que se adhirió el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año; establece en su artículo 9, que **los Estados Partes del Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social**<sup>2</sup>.

Lo anterior, compromete al Estado Mexicano a respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas en su territorio, así como a tomar medidas progresivas para asegurar su pleno ejercicio.

Del mismo modo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), agencia especializada de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relacionados con el trabajo y las políticas laborales a nivel internacional, ha adoptado convenios y emitido recomendaciones sobre seguridad social; como lo es la **Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (número 202)** donde se reconoce que la seguridad social es una herramienta importante para prevenir y reducir la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la inseguridad social, para promover la igualdad de oportunidades, la igualdad de género y la igualdad racial y para apoyar la transición del empleo informal al empleo formal<sup>3</sup>.

Además, el **Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (número 189)**, reconoce la contribución significativa de las personas trabajadoras domésticas a la economía mundial<sup>4</sup>; sin embargo, también señala que el trabajo doméstico continúa siendo infravalorado e invisible, principalmente realizado por mujeres y niñas, muchas de ellas migrantes o pertenecientes a comunidades desfavorecidas; quienes son particularmente vulnerables a la discriminación en las condiciones laborales y de empleo, así como a otros abusos de los derechos humanos.

<sup>1</sup> Universal Declaration of Human Rights. Recuperado de <https://cutt.ly/awuFgLA4> (Accedido el 25 de junio de 2023).

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Instrumentos y mecanismos - Instrumentos - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://cutt.ly/bwuFx4yo> (Accedido el 25 de junio de 2023).

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Base de datos NORMLEX - R202 - *Social Protection Floors Recommendation, 2012 (No. 202)*. Recuperado de <https://cutt.ly/0wuFn4OF> (Accedido el 25 de junio de 2023).

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Base de datos NORMLEX - C189 - *Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)*. Recuperado de <https://cutt.ly/gwuFEaqF> (Accedido el 25 de junio de 2023).



En nuestro país, por ejemplo, donde las oportunidades de empleo formal son escasas, los trabajadores domésticos constituyen una proporción importante de la fuerza laboral nacional, desempeñan un papel fundamental en la economía de los cuidados y se encuentran entre las y los trabajadores más marginados.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar. Entre las modalidades de trabajo del hogar se encuentran:

- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.
- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades, y
- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo reconoce como prestaciones de las personas trabajadoras del hogar, las vacaciones; prima vacacional; pago de días de descanso; **acceso obligatorio a la seguridad social**; aguinaldo; y cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes. En ese sentido, es que a través del artículo 337 se establece que los patrones tienen la obligación especial de inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y pagar las cuotas correspondientes.

Sin embargo, antes de las reformas de 2019 las personas trabajadoras del hogar tenían derechos laborales restringidos tanto en la Ley en mención como en la Ley del Seguro Social ya que la inscripción y la incorporación al sistema de seguridad social eran consideradas voluntarias y dependían de la decisión de los empleadores, aun con ello, el esquema de aseguramiento no era completo, ya que no incluía el derecho a la guardería, seguro de riesgos de trabajo e incapacidades; además, el acceso al servicio médico estaba sujeto a restricciones, exclusiones y tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos. De acuerdo a datos presentados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 1997 a 2019, el número de personas trabajadoras del hogar inscritas no superó las 4 mil<sup>5</sup>.

Ahora bien, basado en las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a propósito del día internacional de las trabajadoras del hogar en marzo de 2023 con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y

---

<sup>5</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2022). *Condiciones de trabajo y derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar*. Recuperado de <https://cutt.ly/zwuFIFnA>



Empleo Nueva Edición (ENOE) al cuarto trimestre de 2022<sup>6</sup> se expone que, hubo un total de 2.5 millones de personas de 15 años y más ocupadas en el trabajo doméstico remunerado en nuestro país. De dicha cifra, 90.2% eran mujeres y 9.8%, hombres, lo que indica que esta ocupación ha sido primordialmente feminizada.

De acuerdo a la socióloga Carmuca Gómez Bueno, los trabajos feminizados o que son mayormente asumidos por las mujeres no son necesariamente los trabajos "más fáciles" de realizar, sino que están estrechamente vinculados ideológicamente con las tareas que tradicionalmente se han asociado con el ámbito doméstico. Estos empleos, como el cuidado, la confección textil, la enseñanza, la enfermería o la atención personal, continúan siendo vistos en gran medida como una extensión de las responsabilidades domésticas. Estos sectores laborales muestran una mayor presencia de mujeres, reflejando los roles de género históricamente asignados en la sociedad<sup>7</sup>.

Siguiendo esta línea argumentativa, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo cual implica que no debe haber discriminación directa basada en el género en la aplicación de la ley, así como deben recibir el mismo trato y las mismas oportunidades en términos de empleo, salarios, condiciones de trabajo, promociones y protección laboral.

Esto resulta relevante debido a que la acción que aportó, principalmente, a las modificaciones normativas necesarias para la formal incorporación del nuevo sistema especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar, se da a raíz de la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diciembre de 2018, donde se describe y desarrolla el contenido del derecho humano a la seguridad social, teniendo en cuenta el principio de igualdad como marco de referencia<sup>8</sup>. Esto se debe a que, como se ha venido diciendo, el empleo doméstico remunerado es principalmente realizado por mujeres.

En este sentido, la Segunda Sala de la SCJN, resolvió declarar inconstitucional el artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad.

---

<sup>6</sup> INEGI. (2023). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Trabajo no remunerado en los hogares. Recuperado de <https://cutt.ly/twuFHBPh>

<sup>7</sup> Gómez Bueno, C. (2001) Mujeres y trabajo: principales ejes de análisis. Recuperado de: <https://papers.uab.cat/article/view/v63-64-gomez>

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Resumen Amparo Directo 9/2018*. (2018). Recuperado de <https://shorturl.at/brDES>



De este modo, la Corte establece un importante precedente al estimar que se deben generar los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral y permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social; en ese sentido propuso al Instituto Mexicano del Seguro Social a desarrollar un programa piloto con el objetivo final de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar<sup>9</sup>.

Más tarde, en julio de 2019, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en la materia<sup>10</sup>, respecto a la primera se incluyó la prohibición de la discriminación y el derecho a prestaciones conforme a las disposiciones de la Ley comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social, entre otras; y en lo correspondiente a la Ley del Seguro Social, se derogó el artículo que establecía el aseguramiento de forma voluntaria a los trabajadores domésticos y se incluyó a las “personas trabajadoras del hogar” como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

Históricamente, el empleo doméstico remunerado ha estado marcado por la informalidad y la falta de protección social, lo cual vulnera los derechos laborales de las personas que se dedican a esta labor, es por ello, que resulta de suma importancia implementar los mecanismos existentes para hacerle frente a dicha desigualdad.

En virtud de lo anterior, es que el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de garantizar el acceso a la seguridad social a las personas trabajadoras del hogar, en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores; implementó en 2019 el Programa Piloto: Incorporación de las Personas Trabajadoras del Hogar.

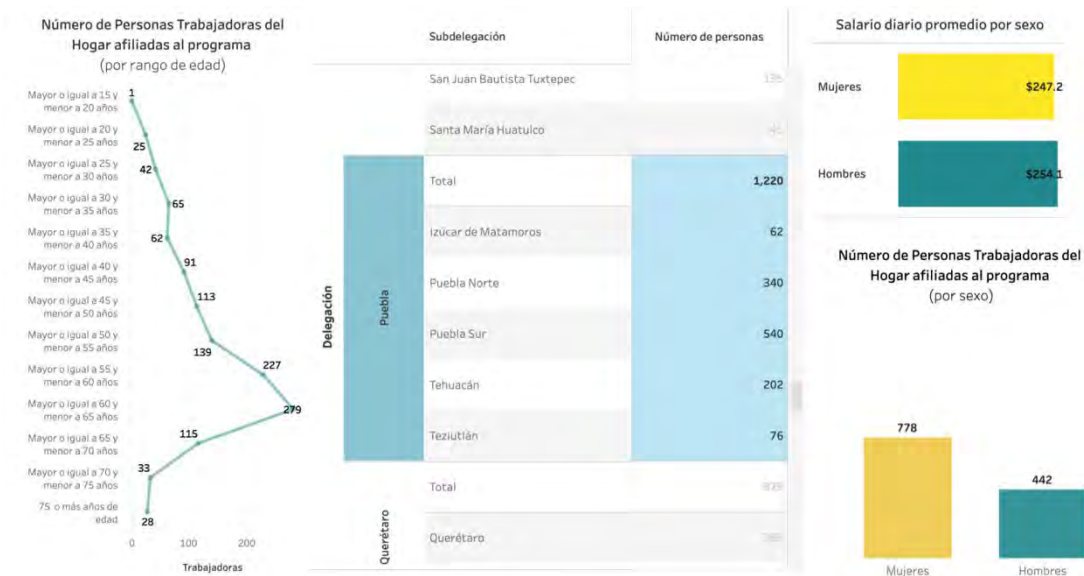
De acuerdo a los datos y estadísticas publicados en la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)<sup>11</sup>, hasta mayo de la presente anualidad, en el país hay un total de 59,313 personas trabajadoras del hogar afiliadas al programa, de las cuales 39,839 son mujeres y 19,474 son hombres, del mismo modo se publica información del Estado de Puebla, mostrándose como sigue:

Figura 1. Número de Personas Trabajadoras del Hogar afiliadas al Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar por rango de edad, sexo, delegación, subdelegación y salario diario promedio por sexo.

<sup>9</sup>Organización Internacional del Trabajo. (2020). *La Prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar al Instituto Mexicano del Seguro Social Estudio de resultados y recomendaciones para el régimen obligatorio*. Recuperado de <https://shorturl.at/dfSZ1>.

<sup>10</sup>Diario Oficial de la Federación (2019) *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo [...] y de la Ley del Seguro Social*. <https://shorturl.at/xLW12>

<sup>11</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. *Datos y estadísticas sobre personas trabajadoras del hogar*. (s.f.). Recuperado de <https://shorturl.at/oKPV5>



Nota. Tomado del Sitio Web del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Según la información expuesta, en el Estado de Puebla solo 1,220 personas trabajadoras del hogar han sido dadas de alta en el Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar; observándose que la mayoría son mujeres; sin embargo existe una diferencia entre el salario siendo menor el que reciben las mujeres en comparación con los hombres.

Si bien es difícil saber cuántas personas se dedican realmente a esta ocupación y si son remuneradas, de acuerdo con la información suministrada por el INEGI en el primer trimestre de 2023<sup>12</sup>, en México el 51.3% de los trabajadores no agropecuarios, como los dedicados al servicio doméstico remunerado, entre otros que laboran sin seguridad social, se ocuparon en un empleo informal. Esta cifra fue más alta para las mujeres (54.8%) que para los hombres (48.7%).

Por su parte, la entidad poblana presentó un alto nivel de informalidad laboral del 69.8%, lo que indica que un gran número de personas trabajadoras del hogar no se ha afiliado y continua laborando desde la informalidad.

Es crucial fomentar y difundir ampliamente este programa, especialmente entre los empleadores, ya que son ellos quienes tienen la responsabilidad de registrar y pagar las cuotas correspondientes. De esta manera, las personas trabajadoras del hogar podrán acceder a los beneficios y protección que brinda el sistema de seguridad social, superando así la barrera de la informalidad laboral.

<sup>12</sup> INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. (2023) Recuperado de: <https://shorturl.at/GRU49>



En tal sentido, la seguridad social no sólo es de interés público, sino menester del Estado proporcionarla, sin estar sujeto a programas económicos o bien a necesidades político-electorales, sino más bien como una mezcla de lo económico, lo político y lo cultural, que le da origen a la vida social de los mexicanos y mexicanas.

Que, las redes sociales institucionales, los foros de difusión, los prestadores de servicio social y otros canales de comunicación son herramientas efectivas para difundir información relevante y brindar asesoría sobre el programa de inscripción al sistema de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar.

En resumen, es de gran importancia garantizar el acceso a la seguridad social para todas las personas, en especial de las mujeres que son las más afectadas por la informalidad, además de reconocer el valor y la contribución que las personas trabajadoras del hogar realizan en nuestro Estado. Asimismo, es necesario promover la igualdad sustantiva y fortalecer los derechos laborales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado,, presento ante esta Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – Se exhorta respetuosamente, a la persona titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para dar difusión y promoción por todos los medios de comunicación disponibles, y de manera permanente en la entidad poblana, del contenido del Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores; y con ello, contribuir a la igualdad sustantiva.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE JULIO DE 2023**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que hoy me dirijo ante ustedes con gran preocupación y decepción en relación al reciente escándalo que ha envuelto al Gobierno Municipal de Eduardo Rivera, quien ostenta el cargo de Presidente Municipal en nuestra querida ciudad de Puebla, reiterando que es de suma importancia que los líderes electos sean ejemplares y responsables con el manejo de los recursos públicos y desafortunadamente, en este caso, ha dejado mucho que desear para las y los poblanos.



Que recientemente se ha revelado que regidores y personal del ayuntamiento han realizado viajes con un costo exorbitante, superando los 200 mil pesos. Este tipo de gastos excesivos y derrochadores son inaceptables, especialmente en un momento en el que la ciudadanía enfrenta numerosos desafíos económicos y sociales, aunado a que no justifica la necesidad de esos viajes o qué beneficio traerían los mismos.

Que como representantes de la ciudadanía, debemos exigir transparencia y rendición de cuentas a nuestros funcionarios públicos. Este tipo de acciones irresponsables socavan la confianza en nuestro sistema político y dañan la imagen de nuestra querida Puebla.

Que es evidente que el Ayuntamiento ha fallado en su deber de ser un administrador responsable de los recursos públicos. En lugar de utilizar el dinero para el beneficio de la ciudad y sus habitantes, ha optado por un comportamiento egoísta y derrochador, que beneficia a sus consentidos.

Que es momento de que la ciudadanía y nosotros como representantes populares, alcemos la voz y exijamos explicaciones claras y contundentes sobre el destino de estos recursos. Debemos demandar una investigación exhaustiva para determinar si ha habido algún tipo de malversación de fondos públicos y, de ser así, el buscar reclamar ese dinero gastado por la vía legal procedente para su reintegro a las arcas municipales y que sea utilizado para algo que realmente valga la pena para cubrir las necesidades de las y los poblanos.

Que de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece lo siguiente:

*“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.*

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

*“**Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos**”.*

Que de igual forma, su artículo 78, de la mencionada Ley municipal refiere que:

*“ **Son atribuciones de los Ayuntamientos:***

*I- XII.-...*

***XIII. Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, a la Auditoría Superior del Estado;***

...”

Que por lo antes mencionado, tiene su fundamento legal y constitucional el ser responsabilidad del Presidente Municipal el destino, compromiso, ejercicio, reprogramación y subejercicio de los gastos que se realicen durante su administración, independientemente de los gastos originados por los viajes que solicitan durante el desarrollo de su gestión.

Que de acuerdo a diversas notas que circulan en nuestro estado y a los comentarios que realizan los propios regidores en la administración actual del Ayuntamiento de Puebla Capital, se ha asegurado que existe actualmente un gasto grande de aproximadamente 32 mil pesos otorgados a cada regidor y al personal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbanos, para que asistieran a Suecia y a Singapur, resultando un total de más de 200 mil pesos los gastados por estos viajes.

Que ante lo referido, más lo ya solicitado en otro Punto de Acuerdo que presenté en este mismo año, para que aclarara el subejercicio de presupuesto, y sumando al Punto de Acuerdo para que aclare el pago a asesores externos de más de 60 mil pesos que desconocemos sus

actividades, es que se podría considerara hablar de daño patromonial al ayuntamiento, lo que habla de la mala planeación administrativa y financiera con que cuenta el Ayuntamiento de Puebla, ya que tal y como lo he referido en diversos momentos e inclusive en un Punto de Acuerdo que presenté en finales de 2022 en este H. Congreso del Estado, se debe considerar las necesidades de las Juntas Auxiliares, ya que no les otorgan recursos suficientes para el correcto desarrollo de sus funciones y el que se devuelva dinero que pudo haber sido utilizado en las Juntas Auxiliares, genera molestia.

Que no dejaré de reiterar que de acuerdo a lo que refiere el medio “Ángulo 7”, el **74.3% de población en Puebla Capital se encuentra en Juntas Auxiliares**, por lo que de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el INEGI, **7 de cada 10 personas que tienen domicilió en Puebla Capital**, es de alguna de estas Juntas, pues sólo 434 mil 500 personas (26 por ciento del total) son las que habitan dentro de la ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que informe el monto exacto ejercido en los viajes a Singapur y Suecia durante este año, así como justifique el motivo por el cual eran tan necesarios realizarlos para regidores y servidores públicos.



Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhortar al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que informe a este Poder Legislativo, el monto exacto ejercido de los viajes a Singapur y Suecia durante este año, las personas que asistieron, justifique el motivo por el cual era tan necesaria la asistencia específicamente de esos regidores y servidores públicos del Ayuntamiento a su cargo, y finalmente, qué beneficio traerá para las y los poblanos el haber realizado esos viajes.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**11 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**





DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: Punto de acuerdo por el que “Se exhorta a la Titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el ámbito de sus facultades implemente un programa para el retiro de cable aéreo en desuso para preservar la imagen urbana del municipio” de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

En ese sentido, el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades

*LACC*

ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales como lo es el aire. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Bajo este panorama es importante mencionar que en el municipio de Puebla existe un crecimiento de la población lo cual implica la necesidad de contar con más puntos de conexión que transmitan servicios de telefonía, u otros servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior ha generado que día con día las compañías de telecomunicaciones acumulen cableado en los postes, lo cual genera una contaminación visual. De acuerdo con la página web ecología verde define a la contaminación visual como todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje.

Por desgracia cada vez nos encontramos más con este problema, ya que en distintos puntos del municipio se observa lo que comúnmente se conoce como **“marañas de cables”** esto es cables que ya no se ocupan por las diversas compañías que los colocaron.

Para muestra de lo anterior se inserta la siguiente imagen:



Al respecto, resulta ilustrativo tener presente que la Declaración de Río de Janeiro consagra el principio de participación ciudadana en materia ambiental al establecer que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es, precisamente, con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En este contexto, se reconoce el derecho de los ciudadanos de acceder a la información que sobre el medio ambiente tengan las autoridades, así como la correlativa obligación del Estado de otorgarla, así como de fomentar y sensibilizar la participación ciudadana.<sup>1</sup>

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas desarrolló el principio de participación ciudadana en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en cuyo artículo 4.6 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no sólo información, sino también reconocimiento y protección.<sup>2</sup>

Correlativamente, es necesario hacer énfasis en el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de fomentar la participación de la ciudadanía, o bien, asegurar un entorno propicio para la protección del medio ambiente, entre otras, a través de la creación de herramientas institucionales y jurídicas que tengan por objeto incluir a los ciudadanos en el control de las políticas públicas con impacto ambiental.

Ahora el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano; se reconoce una específica y particular esfera de protección en favor de la persona, caracterizada por la salvaguarda del entorno o medio ambiente en el que se desenvuelve, la cual exige la tutela más amplia de conformidad con el artículo 1o. de la propia Ley Fundamental.

---

<sup>1</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, Principio 10

<sup>2</sup> "4.6. Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección."

LACC

Por otro lado, el derecho humano al medio ambiente sano también se traduce en un principio rector de política pública, pues el mencionado artículo 4o. establece: "El Estado garantizará el respeto a este derecho." En este sentido e interpretado en concordancia con el artículo 25 de la misma Ley Fundamental, respecto al desarrollo sustentable, resulta que estamos ante un principio constitucional de política pública.

Dicho lo anterior es importante mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en la fracción XXXV del artículo 11 establece que corresponde al titular de la Secretaría aplicar el marco legal y normativo para la preservación de la imagen urbana del municipio, artículo que es del tenor siguiente:

#### *ARTÍCULO 11*

*La persona Titular de la Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá las facultades siguientes:*

*XXXV. Aplicar el marco legal y normativo para la preservación de la imagen urbana del Municipio en su conjunto y los centros de oblación en lo particular;*

Es por lo anterior que el objetivo del presente exhorto no solo es que se cree un programa de retiro de cable aéreo en desuso, sino que también se contemple un presupuesto para este retiro y además exista coordinación con las dependencias involucradas para que se emitan lineamientos que establezcan el cableado subterráneo de los concesionarios de telecomunicaciones, así como empresas privadas a partir del año 2024.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea el **siguiente: Punto de acuerdo por el que "Se exhorta a la Titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**

*LACC*

para que en el ámbito de sus facultades implemente un programa para el retiro de **cable aéreo en desuso para preservar la imagen urbana del municipio**” al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. **“Se exhorta a la Titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el ámbito de sus facultades implemente un programa para el retiro de cable aéreo en desuso para preservar la imagen urbana del municipio”**

SEGUNDO. **“Se exhorta a la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, contemplar en su presupuesto de egresos una partida presupuestal para erogar los gastos que impliquen el retiro de cables aéreos.**

TERCERO. **“Se exhorta a la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el ámbito de sus facultades y en coordinación con las dependencias involucradas emitan lineamientos que establezcan a partir del año 2024 el cableado subterráneo de los concesionarios de telecomunicaciones, así como empresas privadas”**

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 07 DE JULIO DE 2023

---

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XIX



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la desaparición de una persona es una tragedia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares, los cuales atraviesan por una situación de incertidumbre, al no saber que ha sido de un cónyuge, una hija, hijo, un padre, una madre, un hermano, una hermana o un ser querido, lo que equivale a un sufrimiento insoportable, para numerosas familias afectadas.

Que las familias e incluso comunidades enteras, que desconocen si alguno de sus miembros está vivo o muerto, no pueden dar vuelta a la página, ni mucho menos, olvidar los hechos violentos, que han perturbado su vida, surgiendo, por tanto, problemas de orden psicológico, jurídico, administrativo, social y económico.

Que las profundas heridas infligidas continúan fragilizando las relaciones entre los distintos grupos de la sociedad, en algunos casos, incluso décadas después de ocurridos los hechos, lo que se convierte en un obstáculo para la cicatrización del dañado tejido social con el que contamos.





Que en general, por personas desaparecidas se entiende aquellas personas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado o de violencia interna, lo que pone en peligro su salud, su vida y el bienestar de ella misma o de su familia.

Que es necesario que, por parte del Estado, se adopten mecanismos que aborden un papel preventivo ante la situación de personas desaparecidas o no localizadas, con el objetivo de que éstos puedan ayudar a resolverlos y tratarlos, al igual que realizar acciones esenciales, para el tratamiento de las personas desaparecidas y sus familias.

Que por desgracia, México vive una crisis de desaparición de personas, tan es así que, de conformidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al 31 de diciembre de 2022, existían 109,171 personas reportadas como desaparecidas<sup>1</sup>; mientras que para el año 2023 las cifras van en aumento, ya que tan solo el primer trimestre de este ejercicio se ha señalado con un aumento de al menos 20% en comparación con el ejercicio 2022.

Que dicha realidad ha sido reconocida, por el Estado Mexicano, tanto a nivel nacional como internacional, motivo por el cual se instauró el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tiene como objetivo diseñar y evaluar, de manera eficiente y armónica, los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

Que ante tal situación, también se diseñó el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el fin de contar con procesos específicos de actuación, para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos, que se presume hayan sido o estén siendo cometidos en su contra.

1

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB\\_Versi\\_n\\_para\\_fortalecimiento\\_5may2020\\_\\_2\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_fortalecimiento_5may2020__2_.pdf), consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.



Que por lo que hace a Puebla, de acuerdo con datos oficiales, así como con las organizaciones civiles dedicadas a la materia, las cifras de personas desaparecidas van en aumento, tan es así que para el primer trimestre del 2023 se reportaron 423 desapariciones.

Que por lo anterior, se cuenta con principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, mismos que se basan en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, al igual que en otros instrumentos internacionales relevantes.

Que dichos principios rectores, buscan consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas, así como también fueron desarrollados, a través de un diálogo y amplia consulta con muchas organizaciones de víctimas, sociedad civil, expertos, organizaciones intergubernamentales y Estados.

Que de acuerdo con el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, entre estos principios, se encuentran los siguientes<sup>2</sup>:

- ✓ La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida;
- ✓ La búsqueda debe respetar la dignidad humana;
- ✓ La búsqueda debe regirse por una política pública;
- ✓ La búsqueda debe tener un enfoque diferencial;
- ✓ La búsqueda debe respetar el derecho a la participación;
- ✓ La búsqueda debe iniciarse sin dilación;
- ✓ La búsqueda es una obligación permanente;

<sup>2</sup>

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores\\_DigitalisedVersion\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf), consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.





- ✓ La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral;
- ✓ La búsqueda debe ser organizada, de manera eficiente;
- ✓ La búsqueda debe ser coordinada;
- ✓ La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal; y
- ✓ La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.

Que por desgracia, esta situación es un claro ejemplo de violación a los derechos humanos, cuando se configura el delito de desaparición forzada, pues se atenta contra derechos humanos, como los siguientes: al trato digno, la libertad, la integridad y seguridad personal, la igualdad ante la ley, el de legalidad, la seguridad jurídica, la defensa y el debido proceso, al reconocimiento de la personalidad jurídica, el acceso a la justicia y, en especial, el de la vida<sup>3</sup>.

Que en este orden de ideas, cabe precisar que uno de los derechos más importantes de las y los familiares de las personas desaparecidas es el derecho a la verdad, mismo que ha surgido como un concepto jurídico, en diferentes jurisdicciones, y ha adoptado diversas formas, remontándose sus orígenes al derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, el cual ha sido refrendado, por el Derecho Internacional Humanitario, en los artículos 32 y 33 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, 1977 y a las obligaciones que incumben a las partes, en conflictos armados, de buscar a las personas dadas por desaparecidas<sup>4</sup>.

Que el derecho a la verdad va más allá de la información existente sobre los sucesos, en relación con las personas desaparecidas, ya que busca incorporar detalles sobre otras violaciones graves a derechos humanos y el contexto en el que ocurrieron, por lo tanto, en términos generales y en su origen, el derecho a la verdad

<sup>3</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/desaparecidos-derechos-relacionados-con-la-desaparicion-de-personas>, consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc\\_862\\_naqui.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqui.pdf), consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.



se relaciona estrechamente con el concepto de la víctima de una violación grave de los derechos humanos.

Que al igual que las garantías procesales, el derecho de referencia surge después de cometerse la violación de otro derecho humano, el cual, aparentemente, es violado, cuando las autoridades no proporcionan información particular sobre la violación inicial, ya sea, mediante la revelación oficial de información o la aparición de la misma a raíz de un juicio, a través de otros mecanismos, cuyo objetivo es esclarecer la verdad<sup>5</sup>.

Que el fundamento de ese derecho reside en el derecho de las víctimas o de sus familiares a recibir información sobre los sucesos de que se trata, para ayudarles en el proceso de recuperación, por lo que, entre otras cosas, produce una sensación reconfortante, que permite a las víctimas recuperar su dignidad y facilitar vías de recurso y reparación por las violaciones de sus derechos y/o por la pérdida sufrida.

Que además, este derecho ha representado una salvaguarda contra la impunidad, por esta razón, se ha utilizado para impugnar la validez de las leyes de amnistía general que protegen a las y los perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, conforme al Derecho Internacional, así como para alentar la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio del gobierno.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es, que la protección de los derechos de las personas desaparecidas, así como de sus familiares se ven mermados en gran medida, lo peor de ello, es que dicha afectación parte de la falta de recursos para atender este gran problema e invertir en el mismo, prueba de ello es que en días pasados el Gobierno Federal optó por reducir en un 59% los subsidios entregados a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (del Estado), al entregar 7 millones 725 mil pesos para este año (2023), lo que representó 11 millones 143 mil 175 pesos menos, que en el ejercicio fiscal anterior<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc\\_862\\_naqvi.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf), consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.

<sup>6</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/recorta-federacion-recursos-comision-busqueda-puebla>, consulta realizada a diez de julio de dos mil veintitrés.





Que desafortunadamente, en diciembre pasado, como Diputada integrante de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, me expresé en las negociaciones que existieron, previo a la aprobación de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, en el sentido de que era necesario que se dotara de mayores recursos a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, sin que ello se haya tomado en cuenta, por el contrario, encontré al seno de dicho órgano legislativo como respuesta de Compañeros Diputados experimentados la seguridad de no aumentar el presupuesto a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, debido a que en el transcurso del ejercicio fiscal serían transferidos por parte de la Federación mayores recursos, con los que se podría operar y atender a este sector tan sensible.

Que lamentablemente, lo esperado por mis Compañeros Diputados no sucedió, ya que como lo he señalado con antelación, el Gobierno Federal para este año recortó más de 11 millones de pesos del recurso destinado a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas; además, la problemática de la desaparición de personas ha rebasado a nuestras instituciones y no existe consuelo ni plazo que pueda brindar certeza a las y los familiares de las personas desaparecidas.

Que la situación para las víctimas de este fenómeno se ha vuelto más complicada, prueba de ello es el incremento en los índices de personas desaparecidas o no localizadas de nuestra entidad, así como del país; motivo por el cual es que considero se debe exhortar respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a que se reorienten los suficientes recursos públicos, en favor de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que esta última pueda llevar a cabo, de manera eficiente, las funciones que tiene encomendadas, en términos de lo previsto en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

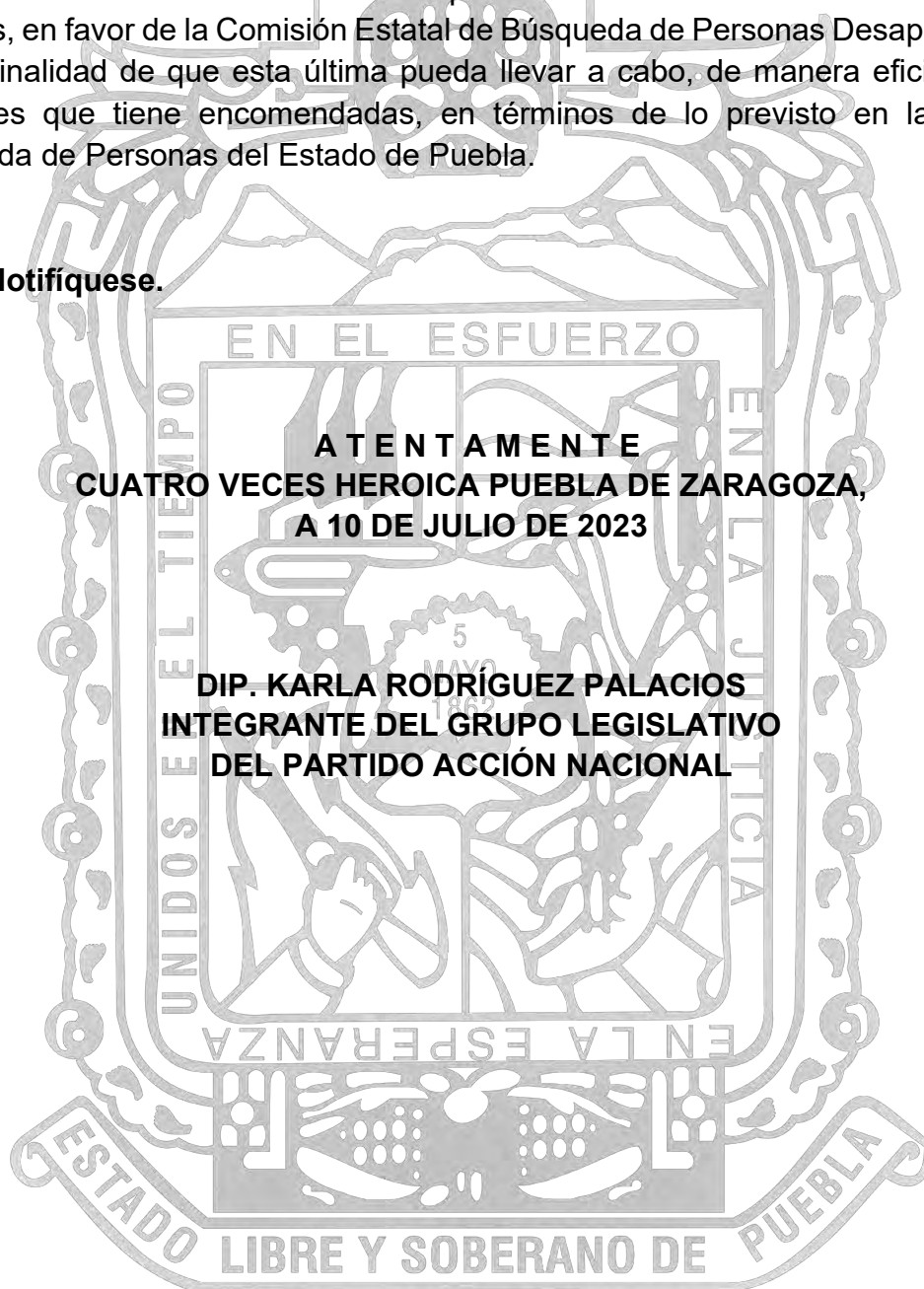


**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a que se reorienten los suficientes recursos públicos, en favor de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que esta última pueda llevar a cabo, de manera eficiente, las funciones que tiene encomendadas, en términos de lo previsto en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE JULIO DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que hoy me dirijo ante ustedes con gran preocupación en relación al reciente escándalo que ha envuelto al ciudadano Guillermo Gregorio del Rosario, quien ostenta el cargo de Presidente Municipal de Juan N. Mendez, reiterando que es de suma importancia que los líderes electos sean ejemplares y responsables con sus acciones y desafortunadamente, en este caso, ha dejado mucho que desear para las y los poblanos.

Que el día 30 de noviembre de 2021, el Presidente Municipal de Juan N. Méndez, Guillermo Gregorio del Rosario, desconoció a la regidora Yolanda Pérez Huerta, despojándola de todos sus derechos y mencionando que no podría trabajar con él y sus regidores.

Que el 12 de abril del año 2022, la agraviada presentó una denuncia ante el Instituto Electoral del Estado (IEE), por violencia política en razón de género, siendo que hasta el día 02 de diciembre del año 2022, el expediente se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y el expediente se registró bajo el número TEEP-JDC-010/2023.

Que el 21 de abril de este 2023, el TEEP pronunció la sentencia del juicio identificado como TEEP-JDC-010/2023 en su Considerando Octavo, que se ordena al Presidente Municipal que reintegre de forma inmediata a Yolanda Pérez Huerta, a su cargo como Regidora de Parques y Jardines, restituyéndola de todos sus derechos y obligaciones, así como su asistencia a las sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias.

Que determinaron de igual forma que, dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir de la notificación de la sentencia, se entregara el pago de sus remuneraciones, a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiunos, a la fecha, mismas que ascienden a la cantidad de \$240,500.00 (doscientos cuarenta mil quinientos pesos).

Que en 9 ocasiones el edil Guillermo Gregorio del Rosario, Presidente Municipal de Juan N. Méndez ha incumplido con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en virtud de que desacató la orden del Tribunal Electoral del Estado de Puebla (TEEP), de restituir a la regidora Yolanda Pérez Huerta a sus funciones, pues el lunes 10 de julio se haría oficial en sesión de cabildo, la cual presuntamente fue reventada por el mismo alcalde, evitando a toda consta asistir a la misma, por lo que, la agraviada deberá de solicitar a las autoridades el arresto y remoción del edil por desacato a la sentencia emitida por la autoridad electoral.

Que de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece lo siguiente:

*“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.*

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

*“**Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico**, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.*

Que por lo antes mencionado, tiene su fundamento legal y constitucional el ser responsabilidad del Presidente Municipal las acciones contra regidores y regidoras que se realicen durante su administración y sobre todo contra actos que originen violencia política de género.

En virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar al Presidente Municipal, para que restituya de manera inmediata a la Regidora Yolanda Pérez Huerta, así como realice los pagos pendientes y derechos restituidos.

Asimismo, en caso de ser procedente, exhortar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo para que se considere el procedimiento para la remoción del edil en mención.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Ayuntamiento de Juan N. Méndez, para que de manera URGENTE acate la sentencia emitida por el Tribunal, restituya de manera inmediata a la Regidora Yolanda Pérez Huerta, así como realice los pagos pendientes y derechos restituidos.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo para que, en caso de ser procedente, se considere iniciar el procedimiento para la remoción del edil en mención.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**13 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**





**DICTÁMENES  
DE LA SESIÓN  
PÚBLICA  
ORDINARIA**



## COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 1173

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el oficio SEGOB/539/2023, signado por el C. Julio Miguel Huerta Gómez, en su carácter de Secretario de Gobernación del Estado, a través del cual, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, remite la Iniciativa de Decreto por virtud del cual SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA SIGUIENTE “.2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”
2. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda **“2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”**

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A través de la historia se tiene registro que, en el Reglamento para la Artillería de la Nueva España, que data de mil setecientos sesenta y cinco, se estableció la orden *"para la instrucción de oficiales y tropas de este cuerpo, una escuela práctica de artillería en Veracruz y otra en México según el método que se seguía en España"*.<sup>1</sup>

A finales del siglo XVIII de acuerdo con la política seguida por el gobierno peninsular en el Virreinato de la Nueva España, no se permitía en el Ejército que los criollos y mestizos ocuparan puestos de Oficiales ni las altas jerarquías, mucho menos se permitía que los jóvenes mestizos sirvieran dentro de la clase de "Cadetes", categoría asignada a aquellos aspirantes a Oficiales.

Derivado de lo anterior, en el año de mil ochocientos diecisiete, el General Brigadier español Diego García Conde propuso al gobierno virreinal la creación de una escuela para que los cadetes recibieran una enseñanza uniforme que incluyera todos los conocimientos necesarios en la profesión de las armas, propuesta que comenzó a concretarse a la par que se consumaba el movimiento de Independencia de México.

En febrero de mil ochocientos veintidós, el Emperador de México Agustín de Iturbide, instaló en forma provisional la *"Academia de Cadetes"*.<sup>2</sup>

Este primer centro de estudios se integró por dieciséis alumnos de una compañía original de ochenta y en ella se impartían como parte del plan de estudios las materias de dibujo, matemáticas, cálculo infinitesimal y adiestramiento.

En septiembre de mil ochocientos veintitrés, un último reducto de la guarnición española que se negaba a reconocer la independencia mexicana, se fortificó en el puerto de San Juan de Ulúa; ante esto, el General Guadalupe Victoria, ordenó el asedio a la plaza y al comprender que la espera sería larga y difícil, propuso al Gobierno que reuniera a todos los cadetes que hubieran en los Cuerpos del Ejército y los enviaran al Castillo de San Carlos de Perote, Veracruz, para que recibieran allí su educación militar.

---

<sup>1</sup> Gobierno de México, Secretaría de la Defensa Nacional. (26 de mayo de 2016). *"11 de octubre de 1823, fundación del Colegio Militar"*. Consultado el 28 de abril de 2023. <https://www.gob.mx/sedena/documentos/11-de-octubre-de-1823-fundacion-del-colegio-militar?state=published>

<sup>2</sup> Ídem

Fue el once de octubre del año de mil ochocientos veintitrés, cuando el General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, expidió el Decreto por el cual se creó el Heroico Colegio Militar, con la visión de preparar a los mandos de la Fuerzas Militares, concentrándolos en la fortaleza de San Carlos de Perote, Veracruz, recinto memorable que cobijó a los primeros Cadetes del Ejército.<sup>3</sup>

El Heroico Colegio Militar ha tenido la virtud de formar generaciones de oficiales comandantes de tropas, que han defendido la patria en diversos acontecimientos del país, mismos que se han mostrado como epopeyas heroicas en nuestros libros de historia, que hoy en día recordamos y conmemoramos con orgullo.

La profesión militar es una actividad orientada a consolidar la excelencia en la formación del futuro oficial del ejército mexicano, haciendo que se caracterice por su liderazgo y capacidad de actuar operativa y administrativamente en el ámbito de la ciencia y el arte militar, así como por la influencia que mediante su ejemplo sea capaz de ejercer en la conducción de los hombres y las mujeres militares a su mando, en beneficio del Instituto armado y del desarrollo nacional.<sup>4</sup>

Es así que, el Heroico Colegio Militar prepara a mujeres y hombres con el más profundo sentimiento de lealtad, honor, abnegación, valor, patriotismo, disciplina, espíritu de cuerpo y honradez, para desempeñarse como oficiales de las diferentes armas y servicios y fortalecer dentro de un marco de calidad, oficiales con conocimientos castrenses, científicos, técnicos, humanísticos y axiológicos que les permitan desempeñarse profesionalmente en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.<sup>5</sup>

En este contexto, el Estado Puebla, como parte integral del Pacto Federal y como Entidad participe de los acontecimientos políticos e históricos que han marcado a este país, tiene el deber de reconocer al Heroico Colegio Militar en la conmemoración de los doscientos años de su fundación, no solo por la formación de mujeres y hombres capaces de defender y ayudar a su patria día a día, sino por todos aquellos integrantes que con su sudor, sangre y muerte formaron las bases para hacer de México la nación libre e independiente que es hoy.

---

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> Rodríguez Rescia, Víctor et al. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *“Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas”*. Consultado el 28 de abril de 2023. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5950-manual-de-derechos-humanos-para-las-fuerzas-armadas-coleccion-iidh>

<sup>5</sup> Gobierno de México, Secretaría de la Defensa Nacional. (01 de mayo de 2019). “Objetivos del Heroico Colegio Militar”. Consultado el 28 de abril de 2023. <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/objetivos-del-heroico-colegio-militar>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

**ÚNICO.** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se inscribe con letras doradas en el muro de Honor del salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda siguiente **“2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”** y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79, 82, 165, y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**PRIMERO.** Con motivo del Bicentenario del Heroico Colegio Militar, inscribábase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda siguiente:

**“2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”**

**SEGUNDO.** Para efectos del artículo anterior, el día once de octubre del año en curso, celébrase Sesión Solemne de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, invitando a representantes del Heroico Colegio Militar y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2022**

**COMISIÓN DE CULTURA**

**DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO**  
**ESCAMILLA**  
**VOCAL**

**DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**VOCAL**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA**  
**VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA SIGUIENTE “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 1172

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta las Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Adolfo Alatraste Cantú, Laura Ivonne Zapata Martínez y Juan Enrique Rivera Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se reforma el artículo 8, y se adiciona el artículo 8 bis; todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla."*

En sesión de misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.



2. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Morales Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman los artículos 2, 3, 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 38, 63 y 72 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla y los artículos 28, 111 Bis, 112, 114 y 125 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.”*

En sesión de misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto que expide la *“Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla”*.

En sesión de misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Expedir una Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con el objeto de garantizar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, establecer la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades del Estado y de los municipios, en la planeación, elaboración, aplicación y seguimiento de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, entre otras.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el cambio climático es uno de los principales problemas ambientales al que debe enfrentarse la humanidad, con significativas y crecientes repercusiones sociales y económicas; su origen se encuentra en la emisión masiva a la atmósfera de los denominados Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GYCEI). Cada día, en diferentes puntos de la geografía mundial, el planeta nos manda mensajes sobre las enormes transformaciones que está sufriendo, que van desde cambiantes

pautas meteorológicas que amenazan la producción de alimentos, hasta el aumento del nivel del mar que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas.

El actuar de la humanidad ha derivado en infinidad de consecuencias para nuestro planeta, un claro ejemplo es el fenómeno denominado cambio climático y el calentamiento global que se ha provocado; cuando hablamos de cambio climático, apegándonos a la definición de la Organización de las Naciones Unidas, nos referimos a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos, los que pueden ser naturales o consecuencia de la actividad humana.

En ese orden de ideas, la contaminación del aire es una de las mayores amenazas medioambientales para la salud humana, junto con el cambio climático y sus efectos, por lo que la mejora de la calidad del aire puede potenciar los esfuerzos de mitigación del cambio climático; de forma tal que los países, al esforzarse por disminuir la contaminación estarán protegiendo la salud y mitigando el cambio climático mundial.

Desde inicios del siglo XIX la actividad humana ha sido el principal causante del cambio climático, siendo una de sus principales razones la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, mismos que generan emisiones de gases de efecto invernadero, los que actúan como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas; el dióxido de carbono y el metano son algunos ejemplos de emisiones de gases de efecto invernadero, estos emanan del uso de la gasolina por conducir un coche o del carbón para calentar un edificio, la tala de bosques y otras actividades producidas.

Otro elemento que afecta el cambio climático, son los vertederos de basura, ya que son una fuente importante de emisiones de metano; entre los principales emisores de dicho gas, se encuentran: la energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura y el uso del suelo.

Derivado de las acciones antes descritas, las consecuencias del cambio climático han sido las sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar, inundaciones, deshielo de los polos, tormentas catastróficas, disminución y extinción de la biodiversidad.

En efecto, este fenómeno no solo ha afectado a México, sino está afectando a todos los países del mundo, ya que no sólo ha provocado alteraciones en el ecosistema, sino también en el ámbito económico, psicológico, político y social; en

nuestro país los efectos del cambio climático ya se resienten y se proyecta que podrían intensificarse en el futuro.

Es así que, de acuerdo a los resultados de distintas evaluaciones realizadas sobre la vulnerabilidad de diversos sectores bajo escenarios de cambio climático, existe gran evidencia de sus efectos, mismos que se han visualizado en nuestro planeta: según la Organización Mundial de la Salud, para el año dos mil dieciséis se produjeron más de 249 mil muertes a causa de la contaminación proveniente de gases de efecto invernadero; el dos mil diecinueve fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás; de acuerdo al Índice de Riesgo de Deforestación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en Puebla en siete años se podrían perder 36,785 hectáreas forestales y otras 379,728 hectáreas están en muy alto riesgo de desaparecer.

En ese tenor, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó que el 75% de todas las enfermedades infecciosas nuevas en humanos son zoonóticas, y que dichas enfermedades, están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas a causa de la elevación de la temperatura en el planeta; en el año dos mil diez el nivel medio del mar aumentó 19 cm, pues los océanos se expandieron debido al calentamiento y al deshielo, y para el año dos mil veinte, el nivel medio del mar aumentó un 48%.

Que la Organización de las Naciones Unidas señala que el cambio climático está afectando a todos los países de todos los continentes, alterando economías nacionales y afectando a distintas vidas; y a pesar de que se estima que las emisiones de gases de efecto invernadero caigan alrededor de un 6% debido a las restricciones de movimiento y recesiones económicas derivadas de la pandemia de COVID-19, esta mejora es temporal, ya que el cambio climático no se va a pausar; ya que la economía se empieza a recuperar de la pandemia, se espera que las emisiones vuelvan a niveles mayores. Por lo que es necesario tomar medidas urgentes para abordar la emergencia climática para salvar vidas y medios de subsistencia.

Consecuencia de lo anterior, es que los gobiernos de todo el mundo han dedicado tiempo y esfuerzos considerables en los últimos años, para desarrollar planes destinados a trazar un futuro más seguro y sostenible; en Puebla el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo por el que crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, con el objeto de conocer, atender y resolver los

asuntos en materia de cambio climático que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias o Entidades.

Ahora bien, derivado del estudio y análisis realizado a la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla vigente, se detectó la necesidad y premura de contar con un nuevo ordenamiento en la materia, ya que se debe tener en consideración la inclusión de conceptos novedosos en la materia, con el objeto de contrarrestar los desafíos sociales que implica la problemática del cambio climático, asimismo, se vinculan los enfoques tradicionales de conservación de biodiversidad y ecosistemas con desarrollo sostenible para la adaptación al mismo; la bioeconomía, que es un modelo económico donde los componentes básicos de los materiales, productos químicos y energía, derivan de recursos biológicos renovables; economía circular, modelo de producción, distribución y consumo de bienes y servicios orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos.

En tales consideraciones, los efectos del cambio climático nos afectan a todos, por lo que es necesario contar con normatividad vigente, que permita al Estado tomar medidas preventivas, considerando que es más complicado y costoso adaptarse a sus efectos en el futuro.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 121, reconocen el derecho de todas las personas de contar con un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar y la responsabilidad del Estado de garantizar el respeto a dicho derecho a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras, para lo cual se deberán expedir las leyes y disposiciones necesarias.

Que en el ámbito internacional se han llevado a cabo esfuerzos para contener el cambio climático; México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, y el Protocolo de Kioto, adoptado en mil novecientos noventa y siete, fue el primer acuerdo vinculante sobre la lucha contra el cambio climático, que pone en funcionamiento de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, en el que se establecieron objetivos jurídicamente vinculantes para la reducción de emisiones.

En ese contexto, México ratificó el Acuerdo de París, tratado internacional sobre el cambio climático, el cual entró en vigor el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis,

siendo un instrumento de alcance mundial para enfrentar de manera global el cambio climático, el cual busca que los países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo; nuestro país se comprometió, a limitar el aumento de la temperatura global en menos de 2° centígrados, incluso propuso limitarla a 1.5° centígrados, y para ello, las metas del año 2030 se establecieron de acuerdo a sus necesidades.

De igual manera, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, México firmó el Acuerdo de Escazú, siendo el primer acuerdo ambiental de la región y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre las y los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Que el Acuerdo de Escazú es un tratado internacional del cual México es parte y que impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano; protege los derechos de todas las personas al acceso a la información, a la participación y a la justicia en temas ambientales (los llamados "derechos de acceso"); establece medidas para facilitar su ejercicio, así como los mecanismos para garantizarlos.

Siendo que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el número 13 denominado "Acción por el clima", se establecieron diversas metas, entre las cuales se encuentra la de fortalecer la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y desastres naturales; mejorar la educación, sensibilización y capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana; promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático.

Que el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados, de conformidad con la Ley y las leyes locales en la materia, entre otras, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal; la prevención y control de la contaminación atmosférica; la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Y el artículo 5 señala que es facultad de la Federación, la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; siendo una facultad concurrente de la Federación y las entidades federativas.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirá las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la Ley, para lo cual observarán lo establecido en la Ley y las que de ella deriven; y el 17 señala que la realización de acciones de la administración pública federal, se realizarán conforme a su esfera de competencia, acorde a las atribuciones establecidas en la legislación vigente, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamiento de política ambiental que establezca el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

En esa tesitura, la Ley de Planeación tiene por objeto, entre otros, establecer las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, las bases para coordinar actividades con los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dentro de los ejes contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla, se considera el enfoque transversal denominado "*Cuidado Ambiental y Cambio Climático*", con el que se busca asegurar que el desarrollo del Estado recaiga en un ambiente sostenible donde se encuentre equilibrio entre la sociedad y el medio natural, entre otros, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico en las regiones del Estado para lograr un desarrollo sostenible; la promoción de mecanismos de adaptación en el medio rural para mitigar los impactos negativos del cambio climático y la de la contaminación ambiental, promoviendo buenas prácticas de prevención para atender los efectos causados por el cambio climático; el impulso de la producción de manera sostenible para mitigar el cambio climático; el impulso del desarrollo de tecnologías para la adaptación de las especies forestales y agropecuarias al cambio climático; el impulso la producción de manera sostenible para mitigar el cambio climático; el fomento de prácticas sostenibles, de prevención de riesgos y adaptación al cambio climático en las actividades económicas.



Que el Plan de Desarrollo del Estado de Puebla establece que, en el tema de medio ambiente y desarrollo sostenible, el enfoque de desarrollo sostenible debe satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las capacidades futuras, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado al medio ambiente y el bienestar social; y dicho desarrollo implica el agua, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, calidad del aire, cambio climático, energía y ciudades inteligentes.

Por lo cual, el cambio climático es uno de los objetivos del desarrollo sostenible en el Estado de Puebla, siendo la variación del clima consecuencia natural o por la actividad humana, que persiste por largo periodos de tiempo, debido a que tiene efectos como el aumento de temperatura global de la atmósfera y océanos, provocando temperaturas extremas y derretimiento de los glaciares.

A lo largo del tiempo, la Ley General de Cambio Climático ha tenido diversas reformas, adiciones y derogaciones, atendiendo a las cambiantes necesidades a efecto de enfrentar los diferentes retos en materia de cambio climático; por lo que es indispensable llevar a cabo la creación de una nueva Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para hacer frente a la nueva realidad en materia de cambio climático, homologando criterios establecidos en la legislación federal, y sistematizando acciones en pro del medio ambiente.

Derivado de lo anterior, es que en este Gobierno, el cuidado ambiental y cambio climático busca asegurar que el desarrollo del Estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios y la resiliencia del Estado, por lo cual se considera procedente la abrogación de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, y por consiguiente la expedición de un nuevo ordenamiento.

El presente Decreto de Ley tiene por objeto garantizar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, asimismo, establecer la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades del Estado y de los municipios, en la planeación, elaboración, aplicación y seguimiento de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, entre otras, conformándose de forma ordenada, entendible y funcional distribuido en nueve títulos con sus respectivos capítulos, 94 artículos y nueve dispositivos del régimen transitorio, de lo cual se destaca lo siguiente:

Del Título Primero dentro de sus disposiciones generales se establece el objeto de la Ley, los objetivos y conceptos relacionado con el presente ordenamiento.

El Título Segundo corresponde a la Distribución de Competencias de las autoridades para la aplicación de esta Ley, por una parte, las del Poder Ejecutivo, la Comisión Intersecretarial y los de la Secretaría.

Respecto del Título Tercero relativo a la Política Estatal de Cambio Climático, en el cual se establece que autoridades estatales como municipales observarán principios para la aplicación de esta Ley, por otra parte, prevé la política estatal de adaptación frente al cambio climático.

Por lo que respecta, al Título Cuarto denominado de los Órganos de Cambio Climático, siendo la Comisión Intersecretarial, que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos relacionados con el objeto de la presente Ley, asimismo, el Consejo Técnico es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial y se integrará por un mínimo de ocho personas y por último, las Asambleas de Participación Ciudadana que son mecanismos de consulta y participación ciudadana, cuya finalidad de estos mecanismos es generar grupos de trabajo y opinión en los temas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Del Título Quinto hace mención a los Instrumentos de Cambio Climático, estableciendo que la Estrategia Estatal es el instrumento de política transversal que integra el conjunto de principios y líneas de acción generales a mediano y largo plazo que orientan el proceso de desarrollo, considerando el diagnóstico de la situación del Estado ante los efectos del cambio climático.

En ese orden, el Título Sexto refiere a la Investigación para el Cambio Climático, estableciendo que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

En lo relativo al Título Séptimo denominado de la Inspección, Vigilancia y Sanciones, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, realizará inspecciones de vigilancia con el objetivo de verificar que las personas físicas o morales obligadas a reportar emisiones en el Registro de Emisiones cumplan debidamente dichas obligaciones, así como revisar que los registros de emisiones cumplan con la metodología prevista y las normas técnicas ambientales correspondientes.

En caso de que las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, serán acreedoras a una sanción, la cual puede consistir en una multa o clausura.

Finalmente, para la emisión del presente Decreto y por incidir en la misma materia, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Garantizar a toda persona el derecho un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

II. Establecer la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades del Estado y de los municipios, en la planeación, elaboración, aplicación y seguimiento de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

III. Establecer las bases de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y con las municipales, de forma que sea efectiva la acción del Estado en materias de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Establecer acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;

V. Reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático, aumentando su resiliencia;

VI. Crear y fortalecer las capacidades estatales y municipales de respuesta al cambio climático;

VII. Prevenir, controlar y disminuir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antropogénico que no sean de competencia federal;

VIII. Fomentar la educación, difusión, investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento y tecnologías en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado;

IX. Establecer los mecanismos que promuevan la participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable, efectiva y solidaria de la sociedad en materia de cambio climático;

X. Promover la transición hacia una bioeconomía circular;

XI. Asegurar que las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático se vinculen con la protección a la biodiversidad, los ecosistemas del Estado y los bienes y servicios derivados de estos;

XII. Promover la conservación y manejo sustentable del Patrimonio Biocultural y los ecosistemas en el Estado, con los objetivos de reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal y del suelo, aumentar la captura de gases y compuestos de efecto invernadero y su almacenamiento en sumideros y reservorios y aumentar las capacidades de adaptación y resiliencia de las comunidades del Estado;

XIII. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales, así como las metas nacionales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático;

XIV. Fomentar la sensibilización, capacidad humana e institucional para la mitigación del cambio climático, adaptación a él, reducción de sus efectos, y

XV. Fomentar la sustentabilidad, la eficiencia y la Transición Energética.

Artículo 3. Los objetivos establecidos en esta Ley serán observados en la creación e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, los Planes Municipales de Desarrollo y cualquier otro instrumento de planeación del Estado y sus municipios cuya implementación incida en la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;

II. Acuerdo de París: Tratado Internacional que contiene los compromisos concretos de todos los países para hacer frente al cambio climático y el calentamiento global, adoptado durante el vigésimo primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

III. Autogestión Climática: Acciones realizadas por organizaciones públicas o privadas en materia de mitigación y/o adaptación al cambio climático;

IV. Biodiversidad: La variabilidad de la vida; incluye los ecosistemas terrestres y acuáticos, los complejos ecológicos de los que forman parte, así como la diversidad entre las especies y dentro de cada especie. La biodiversidad abarca, por lo tanto, tres niveles de expresión de variabilidad biológica: ecosistemas, especies y genes. Contiene a todos los reinos incluidos en las ciencias biológicas;

V. Bioeconomía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes, en su mayoría de base biológica, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

VI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;

VII. Cobeneficios: Efectos positivos que una política o medida destinada a un objetivo podrían tener en otros, incrementando de ese modo los beneficios totales para la sociedad o el medio ambiente;

VIII. Comisión Intersecretarial: A la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla;

IX. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional: Conjunto de objetivos y metas, asumidas por el Estado Mexicano en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París;

X. Consejo Técnico: Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado de Puebla;



XI. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales;

XII. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, en relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, sin que hubiera existido dicha intervención;

XIII. Descarbonización: Proceso mediante el cual países, personas u otras entidades procuran lograr una existencia sin consumo de carbono de origen fósil, para la reducción de las emisiones de carbono asociadas a la electricidad, la industria y el transporte;

XIV. Efectos Adversos del Cambio Climático: Cambios en el medio ambiente físico o en la biodiversidad resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales, en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humano;

XV. Eficiencia Energética: Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;

XVI. Emisiones: Liberación a la atmósfera de GyCEI, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;

XVII. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes;

XVIII. Escenarios de línea de base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de GyCEI a falta de acciones planeadas para su reducción;

XIX. Estado: Estado de Puebla;

XX. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Cambio Climático;

XXI. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático;

XXII. Fondo Estatal: Fondo de Cambio Climático del Estado de Puebla;

XXIII. Fuentes Emisoras: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales, procesos, actividades o mecanismos que liberen GyCEI en la atmósfera;

XXIV. Gestión Integral de Riesgos: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad;

XXV. GyCEI: Gases y compuestos de efecto invernadero de origen antropogénico que absorben y reemiten radiación infrarroja cuyo incremento de concentración en la atmósfera es causante del efecto invernadero del cambio climático;

XXVI. Infraestructura Verde: Sistemas de parques, jardines, arbolado, humedales o suelos para captación de agua, que se encuentren presentes en los entornos urbanos, y hayan sido diseñados de forma estratégica, para ofrecer cobeneficios socioambientales que promueven la protección de la biodiversidad, la mejora de los servicios ecosistémicos, adaptación al cambio climático, prevención y mitigación de riesgos, y mejora de la calidad de vida, bajo un enfoque de resiliencia;

XXVII. Inventario Estatal: Se refiere al inventario de emisiones de GyCEI del Estado de Puebla, el cual es un documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros, de acuerdo con las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas para los inventarios de emisiones de GyCEI;

XXVIII. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla;

XXIX. Ley General: Ley General de Cambio Climático;

XXX. Municipios vulnerables: Aquellos municipios denominados en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad de Cambio Climático, subdivididos por su nivel de priorización;

XXXI. Neutralidad de Carbono: Cuando se emite la misma cantidad de bióxido de carbono a la atmósfera de la que se retira por distintas vías, resultando en un balance neto cero;

XXXII. Patrimonio Biocultural: Es la diversidad biológica y cultural inter-conectada de los pueblos indígenas y comunidades locales, que abarca desde semillas a paisajes, desde conocimientos a los valores espirituales, los que son transmitidos de generación en generación;

XXXIII. Programa Especial: Instrumento de implementación de acciones para enfrentar el impacto negativo del cambio climático derivado de la Ley General de Cambio Climático;

XXXIV. Programa Estatal: Programa Estatal en materia Cambio Climático del Estado de Puebla;

XXXV. Programas Regionales: Programas de Acción Climática de los municipios agrupados en cada una de sus siete regiones socioeconómicas conforme a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;

XXXVI. Registro Estatal de Emisiones: Registro de Emisiones del Estado de Puebla;

XXXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla;

XXXVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para absorber perturbaciones derivadas del cambio climático, manteniendo sus características de estructura, dinámica y funcionalidad;

XXXIX. Rutas de Descarbonización: Acciones recomendadas para cada sector a fin de lograr la neutralidad de carbono en un plazo determinado;

XL. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

XXI. Sistema de Información: Plataforma digital de información sobre cambio climático;

XLII. Soluciones Basadas en la Naturaleza: Intervenciones para proteger, gestionar y restaurar de manera sostenible los ecosistemas naturales y modificados de manera que aborden los desafíos sociales, como el cambio climático, la degradación de la tierra y la pérdida de biodiversidad;

XLIII. Sumideros: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera;

XLIV. Transición Energética: Es el proceso en el cual se toman factores económicos, políticos y ambientales para dejar de producir y consumir energía derivada de fuentes fósiles para satisfacer las necesidades energéticas por medio de fuentes de energía renovable;

XLV. Transversalidad: Cualidad y condición que permite transitar de una planeación sectorizada y basada en promedios de desarrollo, hacia una coordinada por sectores, coherente, sistémica y que atiende a la realidad social, ambiental y económica orientada a cerrar las brechas de desigualdad, y

XLVI. Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o de incapacidad de los sistemas naturales o humanos para afrontar los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales competentes, ejercerán sus atribuciones en materia de cambio climático conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Tratados Internacionales en los que el Estado sea parte y los demás ordenamientos jurídicos que en materia de esta Ley resulten aplicables.

Artículo 6. Las autoridades estatales y municipales en materia de cambio climático deberán garantizar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política estatal de cambio climático.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, las siguientes, en el ámbito Estatal:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Comisión Intersecretarial, y
- III. La Secretaría.

Para el caso de las autoridades municipales, lo serán los Ayuntamientos.

Artículo 8. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Conducir la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional;
- II. Coordinar, asistido por la Comisión Intersecretarial, las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal y el Programa Estatal;
- III. Incorporar en el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, las medidas y acciones en materia de adaptación y mitigación al cambio climático que deberán garantizar la transversalidad de dichas acciones y medidas;
- IV. Expedir la Estrategia Estatal;
- V. Expedir y conducir el Programa Estatal con base en lo previsto por la Estrategia Estatal;
- VI. Incluir en cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la implementación de las acciones en la materia objeto de la presente Ley;

VII. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la instrumentación y aplicación de medidas para mitigar la emisión de GyCEI y de adaptación al cambio climático;

IX. Coordinar el desarrollo de estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de GyCEI para impulsar la movilidad eficiente y sustentable, y

X. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Aprobar, dar seguimiento, evaluar y actualizar la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, las metas e indicadores efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que se propongan;

II. Formular, instrumentar e informar sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, apicultura, desarrollo rural y acuacultura;

d) Educación ambiental ante el cambio climático;

e) Infraestructura urbana;

f) Movilidad sustentable;

g) Ordenamiento del territorio;

h) Recursos hídricos;



i) Desarrollo forestal sustentable;

j) Protección civil;

k) Desarrollo económico bajo un modelo de bioeconomía circular, y

l) Eficiencia y Transición Energética.

III. Colaborar con la Secretaría para la elaboración de los informes anuales del cumplimiento del Programa Estatal;

IV. Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que desarrollen programas y acciones, enfocados en la mitigación de GyCEI y a la adaptación del cambio climático, así como el desarrollo sustentable en el Estado en seguimiento a la Estrategia Estatal y al Programa Estatal;

V. Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Inventario Estatal y aprobar su publicación;

VI. Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;

VII. Autorizar las normas técnicas en las materias previstas en la presente Ley que le someta a consideración la Secretaría;

VIII. Promover la asignación de recursos y diseñar estrategias financieras para el Fondo Estatal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales en materia de cambio climático;

IX. Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que firme la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

X. Promover reuniones de trabajo con el sector social y privado, con la finalidad de conocer los avances que en materia de cambio climático se han desarrollado en el Estado, a nivel nacional e internacional, así como de autogestión climática, a fin de mantenerse a la vanguardia del conocimiento y que este sirva para una mejor toma de decisiones en la materia;

XI. Establecer el Sistema de Información para difundir los objetivos, proyectos, acciones y resultados del Programa Estatal, así como publicar su informe anual de actividades;

XII. Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de programas regionales de cambio climático;

XIV. Fomentar la participación de los sectores social, académico y privado en la instrumentación del Programa Estatal;

XV. Promover con los sectores social y privado, la realización de acciones e inversiones concertadas en mitigación y adaptación al cambio climático, así como la aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XVI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y las leyes estatales aplicables;

XVII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las modificaciones al marco jurídico estatal que consideren necesarios para atender los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático;

XVIII. Crear un Consejo Técnico, a fin de que le emita recomendaciones para una mejor toma de decisiones;

XIX. Emitir posicionamientos ante los foros y organismos nacionales e internacionales en materia de cambio climático, con la participación del Consejo Técnico;

XX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XXI. Emitir su Reglamento Interno;

XXII. Promover la realización y actualización del balance energético del Estado con el objeto de identificar la demanda de energía, su fuente y el origen de las emisiones de GyCEI en el Estado;

XXIII. Promover la política pública en materia de sustentabilidad, eficiencia y Transición Energética, y

XXIV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a sus atribuciones la Comisión Intersecretarial deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y productivo a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente con la finalidad de:

a) Fomentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

b) El establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y

c) Brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas.

III. Proporcionar al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones;

IV. Establecer las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones en materia de cambio climático se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público;

V. Facilitar la comprensión de la información en materia de cambio climático, cuando el público participante hable mayoritariamente una lengua indígena;

VI. Promover, cuando corresponda, la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes en el tema de cambio climático;

VII. Apoyar a personas de Municipios Vulnerables para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación, utilizando los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación;

VIII. Tomar en consideración el resultado del proceso de participación de que se trate, a fin de incluir las propuestas procedentes dentro de sus políticas en materia de cambio climático;

IX. Velar por que, una vez adoptada la decisión en materia de cambio climático, a el público le sea oportuna y efectivamente informado los resultados, motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones, para lo cual podrá utilizar los medios escritos, electrónicos, orales y métodos tradicionales que estén a su alcance, y

X. Las demás acciones que considere necesarias para asegurar el derecho a la participación pública informada, abierta e inclusiva.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Elaborar o en su caso, actualizar, con la participación de la sociedad y el sector académico, la Estrategia Estatal y presentarla a la Comisión Intersecretarial para su aprobación;

II. Elaborar el Programa Estatal, con base en la Estrategia Estatal y presentarlo a la Comisión Intersecretarial para su aprobación;

III. Dar seguimiento a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que se establezcan en la Estrategia Estatal y el Programa Estatal;

IV. Integrar el informe anual sobre los avances en el cumplimiento de las metas que se establezcan en la Estrategia Estatal y el Programa Estatal, con la participación de la Comisión Intersecretarial;

V. Integrar, operar y actualizar el Inventario Estatal al menos cada dos años;

VI. Implementar la metodología de Monitoreo, Reporte y Verificación en materia de mitigación; y de Monitoreo y Evaluación en materia de adaptación, para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal y presentarlos a la Comisión Intersecretarial;

VII. Establecer, con la participación de la Comisión Intersecretarial metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que se implementen;

VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;

X. Realizar campañas de información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y las acciones de mitigación y adaptación pertinentes;

XI. Expedir, previa autorización de la Comisión Intersecretarial, normas técnicas en las materias previstas en la presente Ley y vigilar su cumplimiento;

XII. Colaborar con los municipios que se lo soliciten en la elaboración e instrumentación de los programas regionales de cambio climático;

XIII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, así como para el cumplimiento del Programa Estatal;

XIV. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación del cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, la presente Ley y las leyes estatales aplicables;

XV. Colaborar con la Coordinación General de Protección Civil del Estado en la elaboración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos;

XVI. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

XVII. Proponer a la Comisión Intersecretarial el establecimiento y aplicación de incentivos para la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XVIII. Organizar las Asambleas de Participación Ciudadana, dar seguimiento a los trabajos y recomendaciones que emitan y proponer la celebración de reuniones del Consejo Técnico;

XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, en su caso, sancionar su incumplimiento;

XX. Prever en su presupuesto anual de egresos las partidas necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente Ley;

XXI. Establecer un sistema de comercio de emisiones de forma progresiva y gradual, de conformidad con las bases y las disposiciones necesarias que para tal efecto emita el Gobierno Federal y dicten los mercados internacionales, con la participación de la Comisión Intersecretarial, el Consejo Técnico y la representación de sectores participantes;

XXII. Elaborar y publicar durante el último trimestre de cada año fiscal, las reducciones alcanzadas en toneladas de bióxido de carbono en el Estado;

XXIII. Elaborar los informes anuales del cumplimiento del Programa Estatal;

XXIV. Elaborar y divulgar información sobre los sectores de mayor riesgo y que requieran mayor atención en el Estado ante el cambio climático, los efectos esperados y las potenciales soluciones;

XXV. Coadyuvar técnicamente con las organizaciones públicas y privadas en el desarrollo de sus planes e iniciativas de Autogestión Climática;

XXVI. Diseñar la política de sustentabilidad, eficiencia y transición energética del Estado y coordinarse con la Federación y en su caso, con los Municipios, para su instrumentación e implementación;

XXVII. Establecer como parte de su estructura orgánica una Unidad responsable en materia de cambio climático, y



XXVIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Secretaría deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y productivo a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el proceso de integración del Programa Estatal, de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas, y

III. Difundir, publicar y mantener actualizada toda la información generada por y el Programa Estatal, a través del Sistema de Información.

Artículo 13. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa Regional que le corresponda por demarcación territorial, y demás instrumentos de política ambiental de su competencia;

II. Participar en la formulación del Programa Regional que les corresponda, así como dirigir, monitorear, evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente;

III. Realizar campañas de información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

IV. Fortalecer las capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación y mitigación del cambio climático;

- V. Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal en la materia y proporcionar información bajo las metodologías establecidas para ello;
- VI. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- VII. Establecer en los instrumentos de política municipal criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII. Coadyuvar en la organización de las Asambleas de Participación Ciudadana;
- IX. Fomentar la eficiencia y transición energética, y
- X. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con la disponibilidad presupuestal, los Municipios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo contarán con una unidad responsable en materia de cambio climático.

### TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

#### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 14. En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto al derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como a la igualdad sustantiva, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional;
- II. Corresponsabilidad entre gobierno y sociedad para adoptar e implementar acciones de adaptación y mitigación;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no podrá oponerse como razón para posponer las

medidas de mitigación y adaptación, necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. Equidad en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en materia de cambio climático, con enfoque de género, étnico, participativo e incluyente;

VI. Cooperación y coordinación entre autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social, productivo y de apoyo, para asegurar la efectiva instrumentación de la política estatal de cambio climático;

VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Estatal, Programa Estatal, Programas Regionales, planes y proyectos de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

VIII. Proporcionalidad en la determinación de responsabilidades, atendiendo a las emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales;

IX. Promoción de la protección, preservación y restauración del ambiente, mediante el uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático;

X. Transparencia y acceso a la información pública gubernamental en materia de cambio climático;

XI. Máxima publicidad de la información relacionada con las políticas y presupuestos estatales y municipales dirigidos a enfrentar el fenómeno del cambio climático en la Entidad, que permita a la sociedad conocer el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, así como la información sobre la vulnerabilidad del Estado, los municipios y los distintos sectores del Estado ante los efectos del cambio climático, incluidas las medidas de adaptación y mitigación que pueden y deben realizar para enfrentar este fenómeno;

XII. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los cuerpos de agua que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;

XIII. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran, así como de los recursos naturales y servicios ambientales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y la mitigación de los efectos adversos del cambio climático, así como reducir la vulnerabilidad de la población;

XIV. Eficiencia energética en todas sus actividades, así como la sustitución de energías convencionales por energías renovables en aquellos sectores sujetos al ámbito de su competencia;

XV. Promoción de una economía circular y de bajas emisiones en carbono, como modelo de desarrollo industrial en el Estado;

XVI. El enfoque de la Bioeconomía Circular;

XVII. Lo previsto en las convenciones, los acuerdos y los instrumentos, nacionales o internacionales, en materia de cambio climático, derechos humanos y justicia ambiental;

XVIII. Proporcionalidad, coherencia y no discriminación en la aplicación de las medidas, ajustes, políticas y acciones de adaptación y mitigación;

XIX. Bienestar social y diversificación económica como ejes en la atención y priorización de medidas de adaptación, principalmente de las zonas de alta y muy alta marginación;

XX. Transversalidad para que los diseños de las políticas climáticas estén orientadas a cerrar las brechas de desigualdad;

XXI. Educación y concientización, como medios para que las personas valoren la importancia de la adaptación y mitigación, y

XXII. Progresividad, a efecto de que las metas para el cumplimiento de esta Ley presenten una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, tomando en consideración el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias del Estado; para lo cual se deberá considerar la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

## CAPÍTULO II DE LA ADAPTACIÓN

Artículo 15. La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación; se vinculará con los instrumentos de política ambiental existentes, tales como las declaratorias de áreas naturales protegidas, los ordenamientos ecológicos, las zonas destinadas voluntariamente a la conservación, las unidades manejo para la conservación de la vida silvestre o cualquier otro instrumento instituido en el Estado; y tendrá como objetivos:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;

II. Fortalecer la resiliencia de los sistemas socioecológicos, las comunidades y sus medios de vida, el Patrimonio Biocultural, la infraestructura y los sistemas productivos frente a los efectos adversos del cambio climático;

III. Proteger la salud y prevenir riesgos sanitarios asociados con los cambios climáticos;

IV. Planear el desarrollo con base en los Atlas de Riesgo estatal y municipales, escenarios actuales y futuros, para minimizar riesgos y daños provocados por los efectos del cambio climático;

V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, económicos y sociales, así como aprovechar oportunidades para el desarrollo sustentable que puedan ser generadas por las nuevas condiciones climáticas;

VI. Establecer y fortalecer las acciones y mecanismos de prevención, alerta temprana, gestión integral de riesgos y atención inmediata y expedita con la finalidad de identificar, eliminar o minimizar riesgos y daños considerando los escenarios climáticos actuales y futuros;

VII. Fomentar la soberanía alimentaria y potenciar la productividad sustentable y resiliente de los sectores agrícola, ganadera, acuícola;

VIII. Impulsar las Soluciones Basadas en la Naturaleza, que generen cobeneficios sinérgicos en materia de adaptación basada en los ecosistemas, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y mitigación de las emisiones de GyCEI, y

IX. Actuar ante las necesidades de los grupos de atención prioritaria y los ecosistemas, en aplicación de los principios establecidos en esta Ley, preservar los ecosistemas y sus servicios, así como priorizar acciones con aquellos grupos identificados en condición de vulnerabilidad.

Artículo 16. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar acciones de adaptación al cambio climático en los siguientes ámbitos:

I. Gestión integral del riesgo;

II. Aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos;

III. Agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, pesca y acuicultura;

IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de alta montaña, semiáridas, recursos forestales, humedales y suelos;

V. Energía, industria y servicios;

VI. Movilidad e infraestructura de comunicaciones y transportes;

VII. Salubridad general e infraestructura de salud pública;

VIII. En planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

IX. Turismo;

X. Infraestructura Verde, y

XI. Los demás ámbitos previstos en la Ley General y los que las autoridades estatales determinen prioritarios.

Artículo 17. Se considerarán acciones de adaptación al cambio climático las siguientes:



- I. Determinar la aptitud natural del suelo y por tanto el ordenamiento ecológico del territorio;
- II. Establecer centros de población o asentamientos humanos y sus programas de desarrollo urbano, así como:
  - a) Las acciones que fomenten la autosuficiencia hídrica, energética y alimentaria de los mismos.
  - b) La mejora en los sistemas de transporte que fomente la intermodalidad e interconexión en el transporte, el transporte activo y reduzca la dependencia del uso de combustibles fósiles.
  - c) La promoción del uso de suelo mixto tanto horizontal como vertical al interior de los núcleos urbanos.
  - d) El incremento de las áreas verdes y la implementación de acciones que reduzcan el fenómeno de isla de calor, las medidas de saneamiento ambiental que reduzcan los riesgos sanitarios que pudieran derivarse del cambio climático, y
  - e) El mejoramiento y conservación de la infraestructura urbana.
- III. Manejar, proteger, conservar y restaurar los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos forestales y de los suelos, así como la reducción de su degradación;
- IV. Construir y mantener de obras e infraestructura para la conservación de suelos, acuíferos, humedales y la gestión integral de riesgos asociados con el cambio climático;
- V. Proteger humedales, zonas inundables y zonas ribereñas;
- VI. Proteger los ecosistemas de alta montaña;
- VII. Proteger las zonas áridas;
- VIII. Proteger la vegetación natural;
- IX. Establecer y conservar las áreas naturales protegidas estatales y municipales, así como la publicación de programas de manejo de las áreas naturales protegidas;

- X. Establecer corredores biológicos para facilitar la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, a través de la movilidad de poblaciones silvestres;
- XI. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XII. Los programas del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XIII. Los programas de ordenamiento ecológico del territorio y de desarrollo urbano;
- XIV. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, así como los relacionados con la investigación de los riesgos en salud de los cambios climáticos;
- XV. La construcción y el mantenimiento de infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud, producción y almacenamiento de alimentos, así como producción y abasto de energéticos;
- XVI. La capacitación y formación de recursos humanos que permitan implementar con éxito las medidas de adaptación en el Estado;
- XVII. Adoptar políticas y criterios de adaptación basada en ecosistemas que impliquen el uso de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, para ayudar a las personas a incrementar su resiliencia frente a los efectos del cambio climático con prácticas destinadas a la protección y restauración de sus servicios, para reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático;
- XVIII. Elaborar y aplicar de las reglas de operación de programas de subsidios y proyectos de inversión, relacionados con medidas de adaptación al cambio climático;
- XIX. Impulsar mecanismos de recaudación, cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios y obtención de recursos, que incorporen el pago por los servicios ambientales y de los ecosistemas, para destinarlos a compensar a los proveedores de dichos servicios ambientales y financiar proyectos, acciones y medidas estratégicas;
- XX. Adoptar las medidas necesarias a fin de establecer las directrices sobre la explotación, manejo y distribución en las fuentes de abasto subterráneas y superficial, así como planear la nueva infraestructura hidráulica, y

XXI. La implementación de infraestructura para el aprovechamiento de energía proveniente de GyCEI.

Artículo 18. Para la aplicación de las acciones de adaptación al cambio climático se tomarán en cuenta los criterios de priorización y ponderación siguientes:

I. Integración y transversalidad de la Política Estatal en materia de adaptación ante el cambio climático en el conjunto de actividades, programas y procedimientos del Estado y sus Municipios;

II. Apertura a la participación social y el fortalecimiento de capacidades para el desarrollo sustentable;

III. Fortalecimiento de la acción gubernamental coordinada, y a su vez concertada con y entre sectores;

IV. Generación de efectos e impactos positivos y trascendentes en la salud pública;

V. Flexibilidad, por ajustarse a necesidades específicas y generar beneficios y cobeneficios bajo diversos escenarios climáticos;

VI. Factibilidad de monitoreo, reporte y evaluación, e incorporación de indicadores estratégicos de impacto enfocados en su cumplimiento y efectividad;

VII. Sinergia positiva con otras acciones y medidas de la Política Estatal, nacional o municipal en materia de cambio climático, y

VIII. Coherencia con otros objetivos estratégicos del desarrollo y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional por México.

### CAPÍTULO III DE LA MITIGACIÓN

Artículo 19. La política estatal de mitigación de cambio climático debe incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones estatales. Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de la Neutralidad de Carbono específica por

sectores y actividades tomando como referencia los Escenarios de Línea Base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley.

Artículo 20. Los objetivos de la política estatal para la mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano, a través de la Descarbonización;
- II. Transitar hacia una economía estatal con Neutralidad de Carbono con una visión de ciudades sustentables en coexistencia con la Biodiversidad;
- III. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una Bioeconomía Circular, competitiva y de bajas emisiones en carbono;
- IV. Impulsar de manera gradual la Descarbonización, por fuentes de energía bajas en emisiones, a partir de recursos renovables en los sistemas energéticos del Estado, y
- V. Fomentar y establecer programas de eficiencia y transición energética.

Artículo 21. Para reducir las emisiones, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar acciones específicas para:

- I. Establecer sistemas de administración ambiental del sector público con metas de reducción anual, que permitan reducir emisiones de GyCEI, generadas por la actividad del sector público estatal y municipal;
- II. Mejorar los servicios de transporte público y privado eficiente y de bajas emisiones;
- III. Reducir emisiones, ampliar y mejorar la captura de carbono forestal mediante el manejo sustentable de los recursos forestales conservación y restauración de los ecosistemas y de la biodiversidad;
- IV. Reducir las emisiones provenientes del sector residuos;
- V. Reducir las emisiones provenientes del sector pecuario;

VI. Reducir las emisiones del sector agrícola;

VII. Reducir las emisiones derivadas del transporte, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Promover en la planeación, proyección y ejecución de obras relacionadas con el desarrollo urbano, la integración de medidas que impulsen la eficiencia energética, faciliten y fomenten la movilidad activa reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles y antepongan la utilización de fuentes de energía renovable a las convencionales;

IX. Incrementar la eficiencia en los establecimientos industriales para reducir las emisiones;

X. Establecer mecanismos voluntarios que reconozcan los esfuerzos tendientes a reducir las emisiones de GyCEI;

XI. Difundir información relativa a los efectos del cambio climático con el objeto de promover cambios de patrones de conducta, consumo y producción;

XII. Capacitar y formar recursos humanos en temas relacionados con la mitigación de emisiones de GyCEI;

XIII. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de GyCEI sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

XIV. Impulsar y fortalecer los programas y políticas de reducción de emisiones por degradación forestal y deforestación, así como la captura de carbono y de manejo sustentable de los recursos forestales, además de fomentar el manejo forestal comunitario;

XV. Promover la cogeneración de energía utilizando fuentes renovables que permitan evitar emisiones a la atmósfera;

XVI. Promover la movilidad activa o no motorizada sobre la pasiva o motorizada, incluyendo el desarrollo e instalación de mayor y mejor infraestructura para ello, así como el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles convencionales por combustibles de menores emisiones y sistemas de Neutralidad de Carbono, y el

desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XVII. Difundir información sobre las causas y efectos del cambio climático en el Estado, y promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación;

XVIII. Promover la disminución en la generación de residuos y descargas de aguas contaminantes, así como sus emisiones de GyCEI correspondientes;

XIX. Reducir las emisiones provenientes del sector industrial de competencia estatal, mediante la entrega de insumos de monitoreo de calidad del aire, reforestación, entre otros, por parte de los generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera;

XX. Reducir las emisiones generadas por el sector agropecuario;

XXI. Prevenir y controlar la quema de combustibles, residuos o biomasa a cielo abierto, y

XXII. Prevenir y reducir incendios forestales.

Artículo 22. Para los efectos del presente Capítulo, serán reconocidos como medidas de mitigación, los programas y demás mecanismos de mitigación que se han desarrollado a partir de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, incluido el Acuerdo de París y cualquier otro que se encuentre debidamente suscrito y ratificado por el gobierno mexicano.

## TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE CAMBIO CLIMÁTICO

### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

Artículo 23. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos relacionados con el objeto de la presente Ley.



Artículo 24. La Comisión Intersecretarial fungirá como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación en materia de cambio climático, así como formulará, promoverá y evaluará la política estatal de cambio climático y sus resultados. El instrumento jurídico que lo creé establecerá su organización y funcionamiento, así como los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas en materia de cambio climático, que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Las y los integrantes de la Comisión Intersecretarial, ejercerán sus funciones de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 25. El Consejo Técnico es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial y se integrará por un mínimo de ocho personas provenientes del sector académico, empresarial y sociedad civil organizada, con experiencia en materia de cambio climático, de las cuales al menos la mitad deberán ser mujeres.

La integración del Consejo Técnico se realizará a través de una convocatoria abierta emitida por la Comisión Intersecretarial, que contendrá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes, misma que deberá publicarse para su difusión.

Artículo 26. El Consejo Técnico tendrá una Presidencia y una Secretaría Técnica, electas por la mayoría de las personas que lo integran; durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Las renovaciones de las personas que lo integran se realizarán de manera escalonada y tomando en cuenta la paridad de género.

Artículo 27. Las personas que integran el Consejo Técnico ejercerán su encargo de manera honorífica y no podrán designar suplentes.

Artículo 28. El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión Intersecretarial requiera su opinión. El quórum legal para las reuniones del Consejo Técnico se integrará con la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo Técnico serán

por mayoría simple de los presentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Las opiniones o recomendaciones del Consejo Técnico requerirán el voto favorable de la mayoría de las personas que lo integran y estén presentes.

La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Técnico se determinarán en su Reglamento Interno.

Artículo 30. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y generar recomendaciones a la Comisión Intersecretarial en los asuntos de su competencia;

II. Proponer el desarrollo de estudios y acciones tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;

III. Emitir opinión sobre las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley;

IV. Integrar y presentar a la Comisión Intersecretarial, a través de su Presidencia, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año;

V. Proponer criterios de reducción de emisiones para el sector energético, de transporte e industrial y captura de GyCEI, en términos del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo;

VI. Proponer estrategias para la captación de fondos a nivel local, nacional e internacional, promoviendo proyectos de adaptación y mitigación;

VII. Promover la orientación de los instrumentos de planeación a la visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;

VIII. Promover y gestionar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los Cobeneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

IX. Proponer proyectos para la reducción de la vulnerabilidad y aumento de la resiliencia al cambio climático de los sistemas humanos y naturales, en términos del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de otros

instrumentos internacionales tendientes al mismo objetivo de los que el Estado Mexicano sea parte;

X. Apoyar a la Comisión Intersecretarial en los temas que le sean encomendados;

XI. Impulsar el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza en el Estado, y

XII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión Intersecretarial.

### CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31. Las Asambleas de Participación Ciudadana son mecanismos de consulta y participación ciudadana. La finalidad de estos mecanismos es generar grupos de trabajo y opinión en los temas de mitigación y adaptación al cambio climático. Las opiniones vertidas en las asambleas permitirán retroalimentar la construcción e implementación de políticas públicas en materia de cambio climático, integrando las problemáticas y propuestas de las y los ciudadanos.

Artículo 32. Las Asambleas serán convocadas por la Secretaría en coadyuvancia con la Comisión Intersecretarial, el Consejo Técnico y los Municipios para su desarrollo y se procurará la diversidad regional, sectorial y generacional y se organizarán al menos dos veces por año.

Artículo 33. Las personas asistentes a las Asambleas podrán participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso.

## TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO

### CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA ESTATAL

Artículo 34. Son instrumentos de la política estatal en materia de Cambio Climático, serán los siguientes:

I. La Estrategia Estatal;

- II. El Programa Estatal;
- III. Los Programas que emitan los Municipios;
- IV. El Registro;
- V. El Inventario Estatal;
- VI. El Sistema de Información;
- VII. Instrumentos Económicos;
- VIII. Mecanismos Voluntarios, y
- IX. Normas Técnicas en materia de Cambio Climático.

## CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 35. Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes:

- I. La Estrategia Estatal;
- II. El Programa Estatal, y
- III. Los programas regionales.

Éstos se consideran como elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y se suman a los previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 36. La Estrategia Estatal es el instrumento de política transversal que integra el conjunto de principios y líneas de acción generales a mediano y largo plazo que orientan el proceso de desarrollo, considerando el diagnóstico de la situación del Estado ante los efectos del cambio climático. Además, la Estrategia Estatal

considerará los escenarios climáticos futuros que permitan determinar la vulnerabilidad del Estado, sus necesidades futuras, así como las fortalezas y debilidades de la Administración Pública Estatal y municipales para enfrentarlas.

Artículo 37. La Estrategia Estatal definirá de manera general la orientación de la política estatal de cambio climático, propondrá las estrategias de mitigación y adaptación y permitirá priorizar los temas que deberán ser considerados para elaborar el Programa Estatal.

Artículo 38. La Estrategia Estatal deberá contener al menos:

- I. Diagnóstico general de la situación climática a nivel global y nacional;
- II. Diagnóstico general de la situación climática y en materia de cambio climático del Estado;
- III. Objetivos generales derivados de los diagnósticos;
- IV. Ejes estratégicos para el cumplimiento de los objetivos generales;
- V. Líneas de acción generales de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en el Estado, y
- VI. Propuesta de estudios que se consideren necesarios para definir metas de mitigación y necesidades de adaptación ante el cambio climático.

Artículo 39. La Estrategia Estatal será elaborada por la Secretaría atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú y demás ordenamientos jurídicos aplicables para su conformación.

Para la elaboración de la Estrategia Estatal, la Secretaría en coordinación con la Comisión Intersecretarial promoverá la participación de la sociedad. La Estrategia Estatal deberá ser actualizada al menos cada seis años.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 40. El Programa Estatal, es el instrumento de política transversal que determina los indicadores, metas, acciones vinculantes en materia de adaptación

y mitigación al cambio climático mediante la asignación de recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y evaluación de resultados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y la Estrategia Estatal.

Artículo 41. El Programa Estatal será elaborado por la Secretaría y será puesto a consideración y aprobado por la Comisión Intersecretarial. Las políticas y recomendaciones derivadas de este Programa serán vinculantes para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a las que vayan dirigidas.

Artículo 42. El Programa Estatal será actualizado con los avances obtenidos cada seis años o durante el primer año de la administración del Poder Ejecutivo del Estado, a partir del segundo año de vigencia se deberá elaborar y publicar un informe anual de cumplimiento.

Artículo 43. El Programa Estatal deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

I. La planeación y metas con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Estatal, el Inventario Estatal y las rutas de descarbonización por sectores;

II. Líneas de acción específicas, ejes, objetivos y metas de mitigación; así como su vinculación y aporte a los objetivos y metas de la Estrategia Nacional, las contribuciones determinadas a nivel nacional y la metodología mediante la cual se llevará a cabo el monitoreo, reporte y verificación, en alineación con el sistema que para ello implemente la Federación;

III. Líneas de acción específicas, ejes, objetivos y metas de adaptación; así como su vinculación y aporte a los objetivos y metas de la Estrategia Nacional y el procedimiento a través del cual se llevará el monitoreo y la evaluación de las medidas;

IV. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión necesaria para alcanzar los objetivos y metas establecidas;

V. Los responsables de la instrumentación, seguimiento y difusión de avances de las líneas de acción específicas, ejes, objetivos y metas;



VI. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

VII. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;

VIII. El diagnóstico de la situación actual del cambio climático en el Estado, que incluya las emisiones del Estado por sector;

IX. Las acciones que integrarán el componente de sustentabilidad energética;

X. Propuestas para actividades que promuevan el conocimiento, competencias, actitudes y valores necesarios para la acción climática y el desarrollo sustentable en los foros en que tuviera participación;

XI. Propuestas para la captura de carbono a través de programas, medidas, obras y/o proyectos de restauración y conservación de ecosistemas, suelo y agua, entre otros;

XII. Acciones de promoción entre los sectores público y privado para la construcción de Infraestructura Verde, así como edificaciones sustentables y resilientes;

XIII. Acciones para promover e incentivar el desarrollo de viviendas sustentables que contemplen energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento pluvial y bioeconomía circular;

XIV. Acciones para promover e incentivar el desarrollo de programas de remodelación de viviendas contemplando la eficiencia y transición energética siempre que no fracturen la imagen urbana, histórica, cultural o paisajística del Estado;

XV. La concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones en materia de Cambio Climático, con la Estrategia Nacional, las contribuciones determinadas a nivel nacional, la Política Nacional de Adaptación, el Programa Estatal y los Programas Regionales de Acción Climática;

XVI. El desarrollo de estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de GyCEI para impulsar la movilidad eficiente y sustentable;

XVII. Las iniciativas necesarias para transitar a una Bioeconomía Circular;

XVIII. Propuestas de soluciones basadas en la Naturaleza, y

XIX. Los demás elementos que determine la Comisión Intersecretarial.

Artículo 44. El Programa Estatal será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes deberán a su vez programar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los proyectos, acciones y medidas establecidas en el mismo y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

### SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS REGIONALES

Artículo 45. Los Municipios podrán colaborar con la Secretaría en la elaboración de los programas regionales, como instrumentos de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores, de conformidad con las disposiciones de esta Ley para enfrentar el cambio climático.

Artículo 46. Los Programas Regionales incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. Objetivos y acciones de conformidad con las atribuciones de los municipios, mismo que deberá ser alineado con la Estrategia Estatal y el Programa Estatal;

II. Estrategias de monitoreo, reporte y verificación en materia de mitigación, y de monitoreo y evaluación en materia de adaptación, y

III. Los demás que pudieren considerarse de utilidad para su integración de conformidad a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 47. Los Municipios podrán establecer los instrumentos económicos que consideren necesarios para lograr el cumplimiento de las metas previstas en sus Programas Regionales.

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES

Artículo 48. Corresponderá a la Secretaría la organización y el funcionamiento del Registro Estatal de Emisiones. Su información deberá ser actualizada anualmente y podrá ser consultada a través del Sistema de Información, de conformidad con la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Artículo 49. La Secretaría deberá integrar el Registro Estatal con los reportes de emisiones emitidos por los sujetos obligados.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo, establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

I. La cuantificación de las emisiones directas e indirectas que sean generadas en el territorio del Estado;

II. Los programas y proyectos de reducción o captura de emisiones públicos o privados;

III. Los GyCEI que deberán reportarse para su integración, y

IV. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas a fin de que garanticen la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los datos para que coincidan con el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de la Federación.

Artículo 50. El Registro Estatal de Emisiones buscará la compatibilidad con las metodologías y criterios de la Federación.

Artículo 51. El reporte de emisiones deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

I. Establecimientos sujetos a reporte, incluyendo las actividades, fuentes y categoría de emisión;

II. Periodo de reporte;

III. Tipo de emisiones de GyCEI;

IV. Fuentes directas de las emisiones;

V. Emisiones indirectas originadas por el uso de energía eléctrica, térmica o calorífica que se compre u obtenga de terceros;

VI. Reporte total de emisiones;

VII. Perfil histórico de emisiones, y

VIII. Otras que en su caso se consideren necesarias para el correcto funcionamiento del Registro Estatal de Emisiones.

Artículo 52. La información del Registro Estatal de Emisiones será pública y podrá ser consultada a través del Sistema de Información y deberá ser actualizada anualmente.

Artículo 53. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro Estatal de Emisiones, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

#### CAPÍTULO IV INVENTARIO ESTATAL DE EMISIONES DE GyCEI

Artículo 54. El Inventario Estatal es el instrumento que permitirá determinar las emisiones de GyCEI que se generan en el Estado y deberá ser elaborado por la Secretaría en coordinación con la Comisión Intersecretarial, y se integrará con la información relativa a las categorías de fuentes emisoras previstas por la Ley General, con apego a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto expida la Federación, y formará parte del Sistema de Información.

Artículo 55. La Secretaría coordinará los trabajos para elaborar los contenidos del Inventario Estatal, considerando para ello la información que genere el Registro Estatal de Emisiones, así como:

- I. La estimación anual de las emisiones de la quema de combustibles fósiles;
- II. La estimación, cada dos años, de las emisiones distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo;
- III. La estimación, cada dos años del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario Estatal, y
- IV. La información contenida en el sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia, trazabilidad y precisión de los reportes.

Artículo 56. Las autoridades municipales podrán proporcionar a la Secretaría los datos, documentos y registros relativos a la información que se genere en sus jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Artículo 57. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, elaborará y actualizará al menos cada dos años, el Inventario Estatal, de acuerdo con los criterios e indicadores elaborados por la Federación y el Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas, en la materia y pondrá a disposición de ésta la información solicitada en marco de los procedimientos para la integración y seguimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional y otros instrumentos de la Política Nacional de Cambio Climático.

## CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 58. La Secretaría, en coordinación con la Comisión Intersecretarial integrará una plataforma que permita el almacenamiento, captura, consulta de información, resultados, así como reportes, información y gráficos.

Artículo 59. Dicha plataforma constituirá el Sistema de Información, y se integrará por:

- I. La Estrategia Estatal;
- II. El Programa Estatal;

III. Los Programas Regionales;

IV. El Inventario Estatal;

V. El Registro Estatal de Emisiones;

VI. Los Instrumentos Económicos;

VII. El Atlas Estatal de Riesgos, y

VIII. Las disposiciones jurídicas, así como toda la información relacionada con la materia de la presente Ley.

Artículo 60. El Sistema de Información tendrá por objeto difundir el avance de las acciones de mitigación y adaptación en materia de cambio climático.

Artículo 61. En la operación del Sistema de Información, se deberá considerar:

I. Generar escenarios de emisiones de GyCEI;

II. Interpretar los escenarios para el análisis del posible cambio climático en sus diferentes escalas, sus repercusiones y las opciones para mitigar dicho cambio;

III. Proporcionar información pública referente al cambio climático y sus efectos probables;

IV. Concentrar, revisar, depurar y ordenar la información del Sistema de Información, para su consulta pública;

V. Evaluar anualmente, de manera transparente y confiable, el grado de avance en el Programa Estatal, y

VI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. La Comisión Intersecretarial, a través de la Secretaría, pondrá a disposición de la ciudadanía, en la plataforma digital del Sistema de Información, toda la información relevante sobre cambio climático, la que de manera enunciativa más no limitativa se describe a continuación:



- I. Difusión de los trabajos de la Comisión Intersecretarial y sus resultados;
- II. Publicación anual del informe de sus actividades, lo que deberá realizarse en el último cuatrimestre de cada año, y
- III. Las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo Estatal, la forma en que se ejercieron y los resultados de las evaluaciones, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

La información se actualizará con periodicidad, considerando la relevancia de la misma.

## CAPITULO VI DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 65. Se crea el Fondo Estatal que tiene por objeto apoyar a la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

El Fondo se conformará con:

- I. Recursos federales;
- II. Recursos Estatales;
- III. Recursos municipales;
- IV. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros, y
- V. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 66. El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal en materia de cambio climático, respecto de los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 67. Se consideran acciones prioritarias, para efectos de la aplicación y desarrollo de los instrumentos económicos:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones, así como promover prácticas de eficiencia energética;

II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética, desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;

III. Las medidas que reduzcan las brechas de desigualdad y generen adaptación y resiliencia a los efectos del cambio climático en las comunidades del Estado;

IV. La internalización del costo que supone para la administración pública atender los efectos adversos del cambio climático;

V. El desarrollo de Infraestructura Verde e infraestructura destinada a la disminución de vulnerabilidades derivadas del cambio climático;

VI. El desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas directamente con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;

VII. Proyectos que impulsen la transición a sistemas agroalimentarios ambiental, social y económicamente sostenibles;

VIII. Proyectos que impulsen la transición a modelos, materiales y sistemas de construcción de vivienda sostenibles, y

IX. Desarrollar y mantener los instrumentos previstos en esta Ley.

Artículo 68. El Estado podrá crear mecanismos de mercado para la realización de proyectos, acciones y medidas de mitigación y adaptación que contribuyan a alcanzar los objetivos definidos en los instrumentos de la Política Climática a nivel local.

Artículo 69. El Estado podrá crear y participar en sistemas de comercio de emisiones locales, nacionales e internacionales. La Secretaría fomentará la generación de proyectos, medidas o acciones para su participación en estos mecanismos.

Artículo 70. El Estado, en el desarrollo de medidas de mitigación por medio de mecanismos de mercado, promoverá sinergias y cobeneficios adicionales de adaptación al cambio climático.

## CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS VOLUNTARIOS

Artículo 71. La Secretaría podrá establecer un sistema de Autorregulación Voluntaria, relacionado con el desempeño ambiental y la emisión de GyCEI de procesos o servicios que, en el ámbito de la competencia estatal, sean desarrollados por personas físicas o morales.

Artículo 72. Para efecto del artículo anterior, se deberá desarrollar un Programa de Mecanismos Voluntarios de Mitigación de Cambio Climático, para el que creará un Registro Estatal de Reducciones Voluntarias de Emisiones de GyCEI, a fin de que consten públicamente los compromisos asumidos por dichas personas en relación con la adopción de medidas de reducción de sus emisiones de GyCEI.

Artículo 73. La Secretaría podrá establecer un Programa para la Autogestión Climática, donde las organizaciones públicas y privadas puedan recibir asesoría técnica general para desarrollar iniciativas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 74. La Secretaría podrá establecer como parte del Programa de Mecanismos Voluntarios de Mitigación de Cambio Climático y del Programa para la Autogestión Climática, sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, en el ámbito de su competencia, que demuestren después de una intervención voluntaria a sus procesos, una reducción de sus emisiones de GyCEI y otros impactos ambientales en relación a su estado inicial.

## CAPÍTULO VIII DE LAS NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 75. La Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial, y en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, establecerá los requisitos, procedimientos, criterios, especificaciones

técnicas, parámetros y límites permisibles, mediante la expedición de normas técnicas que resulten necesarias para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado.

Artículo 76. La aplicación de las normas técnicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones que resulten competentes en los términos de la presente Ley, y los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la Secretaría. El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.

Artículo 77. Las normas técnicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático son de cumplimiento obligatorio en el territorio estatal y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

## TÍTULO SEXTO DE LA INVESTIGACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. Toda persona tendrá acceso a la información que de manera objetiva presenten la situación del Estado y los Municipios en materia de cambio climático.

Artículo 79. El Estado fomentará acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para promover la toma de decisiones informadas y responsables, reconociendo la diversidad de conocimientos, identidades, capacidades y necesidades para la acción ante el cambio climático, y para tal efecto:

I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, y

II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la

población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 80. Los programas de investigación, innovación y de desarrollo tecnológico en el Estado, deberán considerar dentro de su agenda temas relacionados al cambio climático.

Artículo 81. La Secretaría, en colaboración con la Comisión Intersecretarial, será responsable de proponer a la Secretaría de Educación del Estado los contenidos que deban integrarse en los planes, programas y proyectos educativos que instruyan sobre el fenómeno del cambio climático en lo general y particularmente en aquellos sectores en los cuales el Estado sea vulnerable o tenga mayores oportunidades para la mitigación de emisiones.

Artículo 82. La Secretaría, en coordinación con la Comisión Intersecretarial y el Consejo Técnico, colaborarán con el sector académico para la generación de información y conocimiento sobre cambio climático en el Estado, así como su difusión.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 83. La Secretaría, para inspeccionar que las personas físicas o morales obligadas a reportar emisiones en el Registro de Emisiones cumplen debidamente dichas obligaciones, estará facultada para:

I. Practicar visitas de inspección a las fuentes de emisión de GyCEI, con el fin de verificar que las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero reportadas al Registro de Emisiones corresponden efectivamente con las emitidas, y

II. Revisar que los registros de emisiones de GyCEI reportados, cumplan con la metodología prevista en el Reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales correspondientes.

Artículo 84. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Artículo 85. Las facultades previstas en el presente Título serán ejercidas por conducto del personal de la Secretaría, quien deberá contar con el documento oficial que lo acredite como Inspector, así como la orden escrita, expedida por la Secretaría, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 86. Los responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte y quienes realicen actividades relacionadas con las materias que regula la presente Ley y su Reglamento, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección, permitir el acceso a los locales donde se encuentren las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero y exhibir la documentación, informes, papeles de trabajo y hojas de cálculo, relacionadas con las obligaciones reguladas en la presente Ley. En caso de que alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la inspección, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, independiente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 87. La Secretaría emitirá dictamen positivo sobre los registros de emisiones de GyCEI reportados, así como de las hojas de cálculo que para tal efecto hubieran sido utilizadas por la fuente emisora obligada a reportar, siempre y cuando éstos cumplan con la metodología prevista en el Reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales correspondientes. El plazo para la emisión del dictamen no podrá exceder de treinta días hábiles.

Artículo 88. En el caso de que de la revisión a los registros de emisiones de GyCEI reportados, así como a las hojas de cálculo que para tal efecto hubieran sido utilizadas por la fuente emisora obligada a reportar, la Secretaría comprueba que no se cumple con la metodología prevista en el Reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales correspondientes, deberá emitir dictamen de omisiones, en que de manera fundada y motivada indicará cuáles son los errores, imprecisiones o deficiencias encontradas.

Artículo 89. La persona física o moral deberá presentar escrito de contestación al dictamen, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, subsanando las omisiones. Si



no está de acuerdo con alguna observación, podrá manifestarlo así, expresando por qué considera que la información que remitió a la autoridad sí cumple con la metodología prevista en el Reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales correspondientes.

Artículo 90. La Secretaría deberá emitir resolución final, en el plazo de quince días hábiles después de recibido el escrito de contestación al dictamen, en la que podrá determinar si el particular cumple con la normatividad. En caso de que determine que el particular sigue sin cumplir, dictará las medidas necesarias fundada y motivadamente para que cumpla.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 91. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Multa, y

II. Clausura.

Artículo 92. La multa será el equivalente a la cantidad de 50 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, la Secretaría aplicará una multa del equivalente a la cantidad de 100 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

La Secretaría, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión.

La Secretaría tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 93. La clausura podrá ser temporal o definitiva, parcial o total.

En lo no previsto en esta Ley serán aplicables supletoriamente la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 94. Las y los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, publicada el veintinueve de noviembre de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes al de su entrada en vigor.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTO. La Secretaría en coordinación con la Comisión Intersecretarial, habilitará el Sistema de Información con al menos un componente de la totalidad de la información que este debe contener, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. La Estrategia Estatal de Cambio Climático y el Programa Estatal de Cambio Climáticos que se encuentran publicados y vigentes, deberán ser revisados y en su caso actualizados, una vez que transcurra el tiempo de su vigencia, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial deberá emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo de Cambio Climático del Estado de Puebla.

OCTAVO. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación, y en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro Estatal de Emisiones.

NOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial deberá realizar las gestiones necesarias ante las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Administración, para contemplar las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto. Las erogaciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que apruebe el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN:1177

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Proponer el nombramiento de los titulares de la Secretaría General, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal; así como al Titular o Titulares de las ramas del cuerpo de seguridad. En caso de la ausencia definitiva del cargo de estos Titulares la Presidenta o el Presidente Municipal, tendrá hasta 15 días naturales para presentar su propuesta, mientras tanto, designará a la persona que actuará durante la ausencia.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 115 Constitucional, cita que al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regularse, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su periodo.

Además, la Ley Orgánica Municipal señala en su artículo 50 que los Ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias.

Ahora bien, la Administración Pública Municipal, se integra por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y el Titular del cuerpo de seguridad; en este sentido la Ley Orgánica Municipal establece las directrices para su designación y sus atribuciones, otorgando la atribución a los Ayuntamientos para que sean éstos quienes aprueben su nombramiento, siendo el Presidente Municipal quien presente la propuesta de las personas para ocupar la titularidad de las mencionadas dependencias, circunstancia que se encuentra establecida en el artículo 78 fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

*“Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

*...*

*XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;*

*... “*

*Estas atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal se ven replicadas y desarrolladas en los artículos que a continuación se enuncian de la citada Ley:*



*“Artículo 91. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:*

...

*VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;*

...

*Artículo 135. Cada Ayuntamiento nombrará un Secretario, a propuesta del Presidente Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.*

*Artículo 163. Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.*

*Artículo 168. Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.*

*Artículo 209. El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente”.*

Que por tal razón, al instalarse el Ayuntamiento, se debe realizar la designación de estos cuatro servidores públicos, sin embargo existe una laguna al no establecerse el supuesto de la actuación ante la renuncia de alguno de ellos, lo cual crea incertidumbre al Ayuntamiento ante la nueva designación, así como en la operatividad de dichas Dependencias.

Por lo antes expuesto, se de establecer el procedimiento a seguir en caso de ausencia definitiva de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal y de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal; asimismo señalar que la Presidenta o el Presidente Municipal tiene 15 días naturales, a efecto de que se encuentre en aptitud de realizar el análisis de diversos perfiles que tengan las aptitudes, conocimientos y habilidades que requiera la Dependencia y dar su propuesta al Ayuntamiento.

Además, se propone que en tanto se nombra al Titular, sea la Presidenta o el Presidente Municipal quien designe a quién deberá actuar en ausencia de alguno de estos titulares a fin de no detener las actividades de la Dependencia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

### **ARTÍCULO 91. ...**

#### **I. a VI. ...**

VII. Proponer al Ayuntamiento, en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, el nombramiento de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal; así como al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente de estos últimos.

En caso de ausencia definitiva de las personas titulares de estos cargos, la Presidenta o el Presidente Municipal tendrá hasta quince días naturales para presentar su propuesta al Ayuntamiento, mientras tanto, designará a la persona que actuará durante la ausencia;

VIII. a LXIV.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1174

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, los Diputados Eduardo Castillo López, Karla Victoria Martínez Gallegos, Guadalupe Yamak Taja, Roberto Solís Valles, Xel Arianna Hernández García, Roberto Bautista Lozano, María Ruth Zárate Domínguez, José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Fernando Sánchez Sasía, Iliana Jocelyn Olivares López, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Tonantzin Fernández Díaz, Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Eliana Angélica Cervantes González, Coordinador e Integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 9; y se adicionan la fracción XXIX al artículo 9, el Título Noveno y los artículos 67, 68 y 69 todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con la finalidad de crear la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En mil novecientos sesenta y seis, la Organización de las Naciones Unidas decidió aprobar el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos el cual establece que nadie será sometido, en general, a tortura ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, así lo especifica en su artículo 7 que a la literalidad establece lo siguiente:

*“Artículo 7.-Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

Posteriormente, el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración sobre la Protección de todas la Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala algunas medidas que los Estados deberían adoptar, además de sancionar esta conducta, también reafirma que la tortura constituye una violación a los derechos humanos señalando que no existe razón alguna por la que este crimen deba ser permitido o tolerado, así lo señala textualmente el documento, en su numeral 2:

*“Artículo 2. -Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.”*

De la misma forma, señala que de haber motivos razonables para creer que se ha cometido tortura, la autoridad competente procederá de oficio con presteza a una investigación imparcial:

*“Artículo 9.-Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las*



*autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.”*

En ese orden de ideas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en su artículo 3 establece que ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

El artículo 4 de la Convención en referencia, prevé que todo Estado Parte, velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

En ese tenor, conforme al artículo 17 de la Convención aludida, se constituyó el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, mismo que en su Observación General número 2 párrafo cuarto, reitera la obligación de los Estados Parte, a eliminar todos los obstáculos legales y otra índole que impidan la erradicación de la tortura y los malos tratos, y a adoptar medidas eficaces para impedir efectivamente esas conductas y su reiteración. También tienen la obligación de mantener en examen y mejorar constantemente su legislación nacional y actuación en lo que respecta a la Convención, de conformidad con las observaciones finales y los dictámenes del Comité a propósito de las comunicaciones individuales.

De igual forma, el numeral 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Organización de Estados Americanos dispone que no se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o

calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Asimismo, el artículo 8 de la citada Convención establece que los Estados Partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente; asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados Partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal. Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Principio I dispone que toda persona sometida a cualquier forma de detención o la prisión será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; en el Principio II establece que el arresto, la detención o la prisión solo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la Ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin; en el Principio VI refiere que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Bajo esta línea argumentativa la violación a los derechos humanos es un fenómeno que lamentablemente se presenta en todo el mundo, lo que ha traído como consecuencia una serie de acciones y medidas en los marcos jurídicos internacionales, nacionales y locales que buscan erradicar dichas prácticas intolerables, específicamente en el tema de la tortura.

En este contexto, la tortura prevalece también como un instrumento ilegal de control y método de obtener información, sin duda alguna, la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes son de las trasgresiones más crueles a los Derechos Humanos que conllevan consecuencias graves para todos los que la

sufren. Una definición general de tortura se concentra en el dolor y sufrimiento infligido a una persona, bajo custodia del Estado, sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes la define de forma más amplia:

*" ... se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia ... "*

Históricamente es largo el camino que ha recorrido la prohibición de la tortura y su conceptualización en los diferentes instrumentos normativos para buscar prevenirla, investigarla y sancionarla, así como todos los tratos crueles, inhumanos o degradantes tanto en los instrumentos de origen nacional, como internacional.

Un ejemplo de ello es el Protocolo de Estambul, que establece que los Fiscales tienen el deber ético de investigar y procesar todo delito de tortura, cometido por funcionarios públicos, prestando la atención debida al enjuiciamiento de estos cuando cometan estos delitos.

En esa línea argumentativa, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas; de igual forma, reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Siendo una obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones de Derechos Humanos, tal como lo establece el normativo citado en el párrafo anterior.

En esa tesitura, el artículo 20 en su inciso B, fracción II de la Constitución Federal en cita, establece que queda prohibido y será sancionada por la Ley Penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. Por su parte, en el artículo 21 del mismo ordenamiento constitucional establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función; además, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

En este contexto, las entidades federativas de nuestro país fueron retomando la obligación de legislar en contra de la tortura, pero dicho actuar desencadenó un reflejo dispar en el país, por ello, el diez de julio del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Constitución Federal en su Artículo 73, fracción XXI, inciso a), donde faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y se establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones.

Posteriormente, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se adicionó un segundo párrafo al inciso antes referido, para establecer que las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

En este tenor, el veintiséis de junio del dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

Esta reforma homologó los tipos penales y las sanciones, y estableció las medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación del daño a las víctimas, delimitando las competencias en la materia y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de igual forma, establece que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial, así como, que el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente, sean imprescriptibles, asimismo, se especifican agravantes y atenuantes, así como la reglas generales para la atención médica y psicológica de las víctimas, la exclusión de pruebas obtenidas bajo tortura, la creación de fiscalías especializadas quienes se encargarán de investigar estos delitos, se establece la concurrencia y las bases de colaboración entre las autoridades y órdenes de gobierno para llevar a cabo acciones de prevención, donde se crea un Programa para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como un Registro Nacional del Delito de Tortura.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio del dos mil diecisiete, establecía en el artículo 55, que las Instituciones de Procuración de Justicia deberían crear Fiscalías Especiales en la Investigación del Delito de Tortura con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha Ley, y que contarán con agentes del Ministerio Público, policía, servicios periciales y técnicos especializados; así como que, estarían dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Posteriormente mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes, se reformó, entre otros, el artículo 55 del ordenamiento legal señalado, reforma que estableció que se deberán crear Fiscalías Especializadas en la Investigación del Delito de Tortura con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha Ley.

En consecuencia, es necesario reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a fin de modificar la Unidad Especializada en Investigación del

Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes y elevarla al rango de Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes para dar cumplimiento a la Ley General en cita.

De esta manera, en la presente reforma se prevé el andamiaje institucional para dar cumplimiento a las disposiciones generales contempladas y bajo el convencimiento de garantizar las condiciones organizacionales que favorezcan el combate efectivo de dicho fenómeno.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 9; y se adicionan la fracción XXIX al artículo 9, el Título Noveno y los artículos 67, 68 y 69 todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XI a XXVIII del apartado A) del artículo 9; y se ADICIONAN la fracción XXIX al apartado A) del artículo 9, el Título Noveno y los artículos 67, 68 y 69 todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 ...





A) ...

I. a X. ...

XI. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XII. La Oficina del Fiscal General;

XIII. La Oficialía Mayor;

XIV. La Agencia Estatal de Investigación;

XV. El Instituto de Ciencias Forenses;

XVI. El Órgano Interno de Control;

XVII. La Visitaduría General;

XVIII. El Instituto de Formación Profesional;

XIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

XXI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

XXII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

XXIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

XXIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

XXV. La Dirección General de Seguridad Institucional;

XXVI. La Dirección General de Planeación Institucional;

XXVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;

XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y

XXIX. La Unidad de Transparencia.

**B) ...**

## TÍTULO NOVENO

### DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 67. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, gozará de plena autonomía técnica y operativa, y tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos previstos y sancionados por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 68. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, estará a cargo de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes y contará con las unidades administrativas necesarias, personas Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos y Analistas de Información especializadas, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 69. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, tendrá además de las atribuciones que le correspondan en otras disposiciones legales, las siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que a cargo de las Fiscalías Especializadas dispone la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;

II. Coordinar y supervisar las actividades que realicen las personas Agentes del Ministerio Público a su cargo en la investigación de los delitos de su competencia,

en el ejercicio o no de la acción penal y en la persecución de los delitos ante los tribunales;

III. Dirigir técnica, procesal y jurídicamente la participación de las personas Agentes del Ministerio Público en los términos de los Convenios de Colaboración y demás Acuerdos celebrados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableciendo las órdenes pertinentes y conducentes para lograr los objetivos convenidos;

IV. Supervisar que el personal a su cargo respete en todo momento los Derechos Humanos de las personas y que se proporcione la debida atención y protección a las víctimas u ofendidos de los hechos delictivos de su conocimiento;

V. Supervisar el cumplimiento de la normatividad interna expedida por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la función persecutora del Ministerio Público, respetando los límites que para tal efecto establezcan las normas generales en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VI. Conocer y atender los informes y documentos que emita el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y, en su caso, proponer a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado la emisión de lineamientos, criterios o la realización de acciones necesarias para fortalecer la prevención al interior de la institución, así como la investigación y atención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

VII. Supervisar la intervención del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

VIII. Establecer los criterios y actuaciones en los asuntos relativos a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

IX. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;

X. Solicitar información y colaboración a otras unidades administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Proponer a la persona Titular de Fiscalía General del Estado, la realización de campañas internas tendentes a evitar la realización de conductas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de las personas servidoras públicas de la institución;

XII. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado la celebración de convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, y

XIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, a través de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, transferirá los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor tenga a su cargo, a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes.

TERCERO. En un plazo máximo de treinta días naturales, la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, le transferirá a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes las carpetas de investigación de los asuntos que se hayan iniciado a partir del veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, de las que se encuentren en trámite, así como aquéllas que se hayan determinado.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en un término no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones necesarias ante las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Administración, para que se realicen

las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal y material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entenderá atribuido a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1175

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Silva Ruíz Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, la Diputada Karla Rodríguez Palacios Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

4. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

5. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Modificar los criterios de aplicación de los impedimentos para contraer matrimonio, con la salvedad que los pretendientes expresen tener conocimiento y otorguen su consentimiento ante el Juez del Registro Civil, de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La dinámica social, sin duda ha motivado la evolución del derecho familiar, en el que actualmente se privilegia la salvaguarda de los derechos humanos de las personas.

Uno de los grandes avances en esta materia sin duda fue la reforma al Código Civil, y al de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de marzo de 2016, en la que se estableció el divorcio incausado.

De la exposición de motivos del Decreto señalado claramente se desprende que dicha reforma obedeció a la permanente obligación del Estado de brindar herramientas a los ciudadanos para garantizar el ejercicio de su libertad de decisión, atendiendo a los principios de familia, pero sin quebrantar la individualidad y máximo ejercicio de la propia voluntad.

Asimismo, la necesidad de acreditar causales para obtener la disolución del vínculo matrimonial, resultaba contradictoria con la naturaleza propia del matrimonio, pues si para consumarlo bastaba la libre expresión de la voluntad, para su



terminación la expresión de dicha voluntad debería también ser suficiente; razonamiento que fuera respaldado por el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia emitida en la Décima Época bajo el número de Tesis: 1a./J.28/2015 (10a.) y Registro digital: 2009591 con el rubro "DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)".

De esta forma, se estableció un importante precedente en el que esta Soberanía garantizó el libre desarrollo de la personalidad de quienes desean disolver su vínculo matrimonial en la entidad.

La reforma planteada, es congruente con el criterio adoptado en aquél precedente establecido por esta Soberanía, ya que las fracciones normativas que mediante el presente Decreto se reforman, por un lado, vulneran el libre desarrollo de la personalidad de quienes se encuentren en alguna condición de las descritas en las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil local, así como de aquéllas personas que, estando informadas debidamente de que su pareja se encuentra en alguna de estas condiciones, de manera libre, responsable e informada desean contraer matrimonio con ella; pero al mismo tiempo representa un acto de discriminación legislativa, toda vez que por actualizarse alguna de estas condiciones, las cuales entrañan una condición de salud, se restringe de manera injustificada el ejercicio de un derecho, como es el contraer matrimonio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que *el derecho superior de la dignidad humana*, es base y condición de todos los demás derechos, en cuanto son necesarios, para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, de donde se desprenden, entre otros, el de libre desarrollo de la personalidad, el cual comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, en tanto que constituye la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y, que por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el número de Registro digital: 165813, localizable con el número de Tesis: P. LXV/2009, Tomo XXX, diciembre de 2009, a página 8, con el rubro: DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES; así como la Tesis Aislada con el número de Registro digital: 165822, localizable con el número de Tesis: P. LXVI/2009, Tomo XXX, w2diciembre de 2009, a página 7, con el rubro: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De esta forma, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, se constituye como un derecho que implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, la cual no podría limitarse o restringirse a quienes deseen contraer matrimonio, pues los actos jurídicos deben considerarse consecuencia del ejercicio de la capacidad y la libertad, de manera que para la celebración del matrimonio -o su *disolución*-, como cualquier otro acto jurídico, los cónyuges deben hacerse cargo de sus consecuencias.

Lo anterior, se sostiene porque el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de '*autonomía de la persona*', de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Es así, pues el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

En este sentido, los impedimentos contemplados por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil Local, son una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.

Aunado a lo anterior, tal como quedó establecido, los impedimentos contemplados en dichas fracciones normativas se estiman discriminatorias y por tanto injustificadas.

Para explicarlo, conviene señalar en primer término, que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, este cuerpo colegiado debe velar porque éstos, sean salvaguardados.

De esta forma, el hecho de que el artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en sus fracciones VIII y IX, establezca como impedimentos

para contraer matrimonio: El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria; así como el uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, representa una distinción basada en una condición de salud, que constituye una categoría sospechosa que da lugar a su vez, a una discriminación prohibida por el Constituyente en el artículo 1° párrafo cuarto, que a la letra dice: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En consonancia con lo anterior, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado que la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad.

De igual forma, ha sostenido que no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, el más Alto Tribunal del país, igualmente se ha pronunciado en el sentido de que la dignidad humana funge como un principio jurídico que

---

<sup>2</sup> Véase Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, página 487, Materias(s): Constitucional, Décima Época, Primera Sala, registro 2001341, con el rubro IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.



permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad; estableciendo que igualmente la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.<sup>3</sup>

De esta forma, válidamente se puede afirmar que cualquier acto de discriminación resulta inadmisibles en nuestro sistema jurídico, pues crea distinciones de trato entre seres humanos, las cuales no corresponden a su única e idéntica naturaleza; y por tanto los impedimentos contenidos en el dispositivo legal del que se plantea su reforma, no tienen cabida en un sistema jurídico como el nuestro, en el que las autoridades nos encontramos obligadas por disposición constitucional a salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, dentro de los que se encuentra el derecho a no ser discriminada por ningún motivo.

No verlo de esta forma, sería tanto como asumir que quienes se encuentren en alguno de dichos supuestos, no merecen el derecho de poder celebrar el matrimonio con quienes ellos deseen; desde luego, salvaguardando el derecho de la otra persona contrayente a ser informada de las condiciones que prevalecen, para así, de no tener inconveniente alguno y así expresarlo, puedan consumarlo; pues la institución del matrimonio está formada por dos personas que voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y que es fuente de derechos y deberes morales; por lo que lo que el Estado debe vigilar es que quienes deseen contraerlo, puedan hacerlo de manera libre, responsable e informada.

Lo anterior se sostiene, pues recordemos que el valor superior que persigue el principio de igualdad consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

---

<sup>3</sup> Véase la Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Materias(s): Constitucional, Décima Época, Primera Sala, registro 2012363, con el rubro DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.



Establecido lo anterior, válidamente se llega a la conclusión de que los impedimentos para contraer matrimonio contemplados en las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al ser absolutos, constituyen una medida discriminatoria que además, limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quienes encontrándose en alguno de estos supuestos, desean contraer matrimonio; así como de quienes, de manera libre, responsable e informada desean celebrarlo con alguna persona que se encuentre en alguna de estas condiciones.

Lo anterior se sostiene, en virtud de que los derechos humanos, siempre deben ser analizados a la luz del principio de interdependencia, ya que todos ellos se encuentran entrelazados; y, por tanto, no pueden disfrutarse plenamente si no hay un reconocimiento del resto de los derechos; a lo que debe decirse que la Corte Interamericana no sólo ha señalado que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, sino que además ha señalado que la salud debe ser entendida no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral; por lo que es evidente el derecho a la salud, también se relaciona con otros derechos como el referente al libre desarrollo de la personalidad, pues el ejercicio de este derecho es el que permite a las personas elegir en forma autónoma su proyecto de vida, por tanto también son libres de elegir sus metas y objetivos, así como la manera en que se lograrán.

Asimismo, el derecho a la salud se vincula a la dignidad de las personas y al derecho de fundar una familia entre otros derechos.

Bajo esa lógica, si bien el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quien se encuentra en alguna de las condiciones establecidas por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil, puede encontrar limite en el derecho de la persona con la que desea unirse en matrimonio; lo cierto es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha señalado que la salud, como parte integrante del derecho a la integridad personal, abarca la libertad de cada individuo de controlar su salud, su cuerpo y el derecho a no padecer injerencias y

que además hay una incidencia entre la integridad física y psicológica con la autonomía personal y la libertad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo<sup>4</sup>.

De esta forma, el derecho a la salud, por un lado, exige que el Estado asegure y respete las decisiones y elecciones hechas en forma libre y responsable; y por el otro, que se garantice el acceso a información relevante, para que las personas estén en condiciones de tomar decisiones informadas sobre su cuerpo y salud de acuerdo con su propio plan de existencia.

En razón de lo anterior, la reforma legislativa que se plantea, prevé que las personas que deseen contraer matrimonio con otra que se encuentre en alguna de las condiciones que contemplan las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, podrá hacerlo si expresa por escrito ante el Juez del Registro del Estado Civil tener conocimiento del estado de su futuro cónyuge y consentir el matrimonio bajo esas circunstancias, debiendo acreditar en los casos que proceda, la valoración médica en la que conste el resultado del análisis practicado por laboratorio de instituciones de salud pública, o laboratorios privados respecto al padecimiento de enfermedades contagiosas y hereditarias que constituyan un impedimento para el matrimonio.

Aunado a ello, el impedimento consistente en la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial en el que se refiere la fracción VIII del artículo 299 del Código Sustantivo Civil, resulta incompatible con el concepto que describe el artículo 294 del cuerpo de leyes invocado con relación al matrimonio, pues dicho impedimento encontraba meridiana justificación en la definición que contenía el señalado artículo 294 hasta antes de la reforma que sufriera por Decreto por el Honorable Congreso del Estado publicado el 6 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, ya que señalaba: "**Artículo 294.**- *El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.*" (énfasis añadido).

Pero actualmente, el matrimonio se define en el Código Sustantivo Civil, como un contrato civil por el cual dos personas se unen voluntariamente en sociedad, para llevar una vida en común, con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

---

<sup>4</sup> Véase Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329., Párrafo 155.

Es así, pues por Decreto por el Honorable Congreso del Estado publicado el 6 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, tuvieron lugar diversas reformas legislativas como parte de las acciones implementadas con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) emitida el 8 de abril de 2019 se emitió la AVGM en 50 municipios del Estado de Puebla, dentro de las cuales se encuentra precisamente la reforma al señalado artículo 294, mismo que definía al matrimonio como un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.

Definición que por Decreto de esta Soberanía publicado el 10 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, fuera nuevamente modificada al advertirse que al contemplar en su texto, reservaba a la figura del matrimonio exclusivamente para los casos en los que un solo hombre y una sola mujer quisieran consumarlo, lo que sin duda era contrario a los principios de no discriminación y de igualdad previstos en nuestra Carta Magna; y al advertirse igualmente que dicha definición ajustaba a la realidad social en la que nos encontramos, ya que las normas, además de atender las generalidades constitucionales y de los tratados internacionales suscritos por la Nación, deben aplicarse sin exclusiones de ningún tipo o naturaleza, motivación que ante la identidad de circunstancias y razones impulsa igualmente la reforma que hoy nos ocupa.

Por ello, resulta evidente que el impedimento para contraer matrimonio consistente la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial, ni siquiera guarda congruencia con la actual finalidad del matrimonio, pues de acuerdo con lo apuntado, actualmente no se busca con él, perpetuar la especie, sino reconocer la unión voluntaria de dos personas para llevar una vida en común con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Por todo lo anterior, este Órgano Legislativo considera procedente establecer que las personas que se encuentren en algunas de las condiciones contempladas por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, válidamente podrán celebrar su matrimonio, siempre y cuando exista manifestación expresa del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dichos impedimentos.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se *reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones VIII y IX del artículo 299; la fracción I del 402 y los artículos 411 y 414 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### **Artículo 299 ...**

I. a **VII.** ...

VIII. El alcoholismo crónico, o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener conocimiento de tales circunstancias y expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil;

IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, excepto en caso de que los pretendientes manifiesten tener



conocimiento de tales circunstancias, expresen su consentimiento de forma libre, clara, indubitable y por escrito para contraer matrimonio durante la diligencia de presentación ante el Juez del Registro Civil;

X. a **XII.** ...

...

Artículo 402 ...

I. Cuando se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en las fracciones I, II, V a IX y XI del artículo 299; y,

**II. y III.** ...

Artículo 411 La acción de nulidad que nace de la causa que se señala en la fracción VI del artículo 299, puede ser deducida por los hijos del cónyuge víctima del delito y por el Ministerio Público dentro de tres meses contados desde que se celebró el nuevo matrimonio.

Artículo 414. La nulidad que se funde en alguna de las causas enumeradas en las fracciones VIII y IX del artículo 299, sólo puede ser pedida por los cónyuges, dentro de sesenta días contados desde que se celebró el matrimonio.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1176

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se emite la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.
4. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la Actividad Administrativa Irregular de los Ejecutores de Gasto.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

La institución de la responsabilidad patrimonial constituye el deber del Estado de reparar o resarcir los daños causados en el desarrollo de su actividad o funcionamiento, así como la obligación de este de otorgar certeza jurídica en el procedimiento que permita exigir las indemnizaciones resarcitorias que correspondan.

El Estado debe velar por cumplir los principios constitucionales de igualdad, equidad y legalidad, normando el procedimiento que determine en caso de ser procedente su responsabilidad extracontractual y en favor de quienes hayan sido perjudicados por daños excepcionales<sup>1</sup>.

En ese sentido, el catorce de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, por el que se establece la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares.

El artículo transitorio único<sup>3</sup> del Decreto antes mencionado establece que:

---

<sup>1</sup> **Castro Estrada, Álvaro. "La Responsabilidad Patrimonial del Estado en México, fundamento Constitucional y Legislativo", México, Porrúa, 2005.**

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación*, artículo 113, junio de 2002 e se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación*, junio de 2022, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=727995&fecha=14/06/2002#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727995&fecha=14/06/2002#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación*, Artículo Transitorio Único, junio de 2002 e se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación*, junio de 2022, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=727995&fecha=14/06/2002#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727995&fecha=14/06/2002#gsc.tab=0)

*“...las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial ...”.*

Esta reforma, constituye la base de la obligación del Estado frente a las personas que no tienen obligación legal de soportar daño alguno en su patrimonio. También, representa el deber expreso para que en las entidades federativas se legisle lo necesario con la encomienda de regular los procedimientos que normen el acceso a la indemnización que corresponda.

El espíritu legal de esta reforma integra el principio fundamental de: solidaridad social; en virtud del cual se reconoce el derecho a una indemnización proporcional y equitativa para los particulares, manteniendo así, la integridad de su patrimonio frente a los daños que se pudieran causar por la acción irregular del poder público.

A través de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro<sup>4</sup>, el Congreso de la Unión fijó las bases y procedimientos de la reforma constitucional señalada. Este logro fue punta de partida para que en nuestro Estado se iniciaran los trabajos legislativos conducentes a regular con relación a esta materia.

En Puebla, como consecuencia de lo anterior, el diez de diciembre de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria al Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma la denominación del Capítulo I del Título Noveno y el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>5</sup>, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado, en cumplimiento al mandato constitucional federal.

---

<sup>4</sup> “Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado”, *Diario Oficial de la Federación*, México, diciembre de 2004, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=755197&fecha=31/12/2004#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755197&fecha=31/12/2004#qsc.tab=0)

<sup>5</sup> “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”, Periódico Oficial Número 5, Cuarta Sección, de fecha viernes 10 de diciembre de 2004, TOMO CCCLVI.

Con esta reforma el Estado establece expresamente la garantía que protege y salvaguarda el patrimonio y los derechos de las y los poblanos ante las lesiones antijurídicas que pueda ocasionar el Estado por su actividad pública irregular.

Posteriormente, y con el objetivo de implementar el Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción<sup>6</sup>; entre los preceptos reformados, el artículo 109 incluyó en el último párrafo la responsabilidad objetiva y directa del Estado para responder por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, los que tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Este derecho, tiene el propósito de consagrar la prerrogativa de los particulares a la indemnización referida y asegurarles el procedimiento en las vías ordinarias correspondientes para obtener su cumplimiento.

Es así como, en el cauce de la transformación que ocurre en el Estado de Puebla y con la firme convicción de saldar la deuda histórica del acceso y democratización de la justicia para las y los poblanos, resulta prioritario e impostergable la expedición de una ley en materia de responsabilidad patrimonial.

En ese sentido, se propone la expedición de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, la cual contempla las bases para definir las características del daño resarcible, y aquellas que permitan regular la cuantificación del daño, el procedimiento de reclamación para exigir las indemnizaciones resarcitorias provenientes de la responsabilidad patrimonial del Estado, y los medios de impugnación. La propuesta está dividida en seis capítulos, que integran cuarenta y seis artículos y finalmente siete artículos transitorios.

---

<sup>6</sup> "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación*, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción", Diario Oficial de la Federación, junio de 2022, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0)

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la Indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la Actividad Administrativa Irregular de los Ejecutores de Gasto.

La Responsabilidad Patrimonial extracontractual es objetiva y directa, y la Indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Artículo 2. Son sujetos obligados por las disposiciones contenidas en la presente Ley los siguientes:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal, Centralizada y las Entidades Paraestatales;

III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

IV. Los Municipios del Estado, a través de su Administración Centralizada y Paramunicipal, y

V. Cualquier otro Ejecutor de Gasto de carácter estatal o municipal.

En el caso de las fracciones I y III, la obligación de indemnizar a que se refiere el artículo anterior se entenderá exclusivamente por las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen.

No se considerarán Actividades Administrativas Irregulares, las realizadas por Notarios Públicos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividad Administrativa Irregular: Aquella realizada por algún Ejecutor de Gasto en sus funciones administrativas y que cause daño a la persona, a sus bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;

II. Código Civil: Al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Ejecutor de Gasto: A los Poderes Ejecutivo y Legislativo; los Municipios; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; así como cualquier otro sobre el que el Estado o los Municipios tengan control de sus decisiones o acciones;



IV. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Indemnización: A la reparación que en dinero o en especie hacen los Ejecutores de Gasto derivada de los daños y perjuicios materiales a los derechos y patrimonio del Reclamante como consecuencia de su Actividad Administrativa Irregular;

VI. Ley: A la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla;

VII. Reclamante: A la persona física o moral, o en su caso su causahabiente, que sufra daños o perjuicios materiales, derivados de alguna Actividad Administrativa Irregular;

VIII. Responsabilidad Patrimonial: A la responsabilidad del Estado y los Municipios por los daños y perjuicios que, con motivo de la Actividad Administrativa Irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares de manera objetiva y directa, y

IX. Tribunal de Justicia Administrativa: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 4. Los preceptos y demás disposiciones de esta Ley, también serán aplicables en lo conducente, para cumplimentar las recomendaciones de los Organismos de Derechos Humanos competentes, que en su caso sean aceptadas por los Ejecutores de Gasto, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

Artículo 5. La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el Ejecutor de Gasto que haya sido declarado responsable.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se exceptúa de la obligación de indemnizar cuando el daño se produzca en los siguientes supuestos:

I. Por actos materialmente jurisdiccionales y legislativos;

II. En los casos fortuitos y de fuerza mayor;

III. Al acontecer hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento;

IV. Los que causen las personas servidoras públicas cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas;

V. En aquellos casos en los que el solicitante o la solicitante de la Indemnización sea la única persona causante del daño;

VI. Aquellos que resulten cuando la persona afectada directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule su producción, detonando su dolo y permitiendo la Actividad Administrativa Irregular de los mismos por parte de los Ejecutores de Gasto;

VII. Los producidos por hechos imputables a terceros que hayan causado responsabilidad;

VIII. Aquellos que resulten de hechos acontecidos para evitar un daño grave e inminente, y

IX. Cuando no sean consecuencia de la Actividad Administrativa Irregular de los Ejecutores de Gasto.

Artículo 7. Los daños y perjuicios materiales que constituyan el daño patrimonial reclamado, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y diferentes a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 8. Los Ejecutores de Gasto, cubrirán las Indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de Responsabilidad Patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en la Ley de Egresos del Estado de Puebla correspondiente, así como en los Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Artículo 9. Los Ejecutores de Gasto, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, incluirán en sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos, los recursos para cubrir las erogaciones derivadas de Responsabilidad Patrimonial conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, una previsión de gasto para los pagos de las indemnizaciones derivadas de Responsabilidad Patrimonial.

De la misma manera, los Municipios preverán la integración de recursos para tal fin, en sus respectivos presupuestos.

Artículo 10. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos de la normatividad aplicable, deberá autorizar el traspaso de los montos presupuestales aprobados a los diferentes Ejecutores de Gasto, para el pago de la Indemnización causada por la Responsabilidad Patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las Entidades no apoyadas por el presupuesto público estatal, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los respectivos órganos de gobierno, o en su caso, las instancias facultadas para ello.

Los Municipios en el ámbito de su competencia, aplicarán las acciones correspondientes para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 11. Los Ejecutores de Gasto, tendrán la obligación de denunciar ante las instancias competentes a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños, con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

## CAPÍTULO II DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 12. Los Reclamantes tendrán derecho a la Indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos de la presente Ley.

Artículo 13. La Indemnización por Responsabilidad Patrimonial, derivada de la Actividad Administrativa Irregular, deberá pagarse al Reclamante de acuerdo con las siguientes bases:

I. En moneda nacional;

II. Podrá convenirse su pago en especie;

III. La cuantificación de la Indemnización se calculará de acuerdo con la fecha en que el daño patrimonial efectivamente se produjo o con la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo;

IV. En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la Indemnización, procederá la actualización de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales correspondientes para el caso de las contribuciones, y

V. Los Ejecutores de Gasto podrán cubrir el monto de la Indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo con lo siguiente:

a) Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio de que se trate;

b) El monto de los recursos presupuestados o asignados en los cinco ejercicios fiscales previos al inicio del pago en parcialidades, destinados a cubrir la Responsabilidad Patrimonial por la Actividad Administrativa Irregular impuestas por autoridad competente, y

c) Los recursos que previsiblemente serán aprobados y asignados en el rubro correspondiente a este tipo de obligaciones en los ejercicios fiscales subsecuentes con base en los antecedentes referidos en el inciso anterior y el comportamiento del ingreso-gasto.

Artículo 14. Las Indemnizaciones corresponderán al pago del daño y perjuicios materiales y, en su caso, por el daño personal y moral.

Artículo 15. El monto de la Indemnización por daños y perjuicios materiales se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, la Ley General de Bienes del Estado, el Código Civil y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Los montos de las Indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, también se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños personales:

a) Corresponderá una Indemnización con base en los dictámenes médicos aplicables, conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y

b) Además de la Indemnización prevista en el inciso anterior, el Reclamante tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad competente según corresponda, calculará el monto de la Indemnización de acuerdo con los criterios establecidos

en el Código Civil, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el Reclamante.

La Indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, por cada Reclamante afectado.

III. En el caso de muerte o incapacidad total permanente, el cálculo de la Indemnización se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1988 del Código Civil.

Artículo 17. Los Ejecutores de Gasto, podrán contratar un seguro para responder por la Responsabilidad Patrimonial a la que se refiere esta Ley; la suma asegurada deberá ser destinada a cubrir los montos de las Indemnizaciones a las que haya lugar, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la Actividad Administrativa Irregular del Estado. De ser esta insuficiente, el Ejecutor de Gasto continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Ejecutor de Gasto y no podrá disminuirse de la Indemnización.

Artículo 18. Los Ejecutores de Gasto responsables, deberán llevar un registro de las resoluciones firmes respecto de las Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial.

El registro a que se refiere este artículo se integrará en el orden cronológico según su fecha de emisión, a fin de que sean cubiertas las Indemnizaciones cuando procedan de acuerdo con la presente Ley.

El registro mencionado en este artículo deberá ser remitido a las áreas administrativas correspondientes de cada Ejecutor de Gasto, con el objeto de que dicha información obre en los archivos de estas, y hacer las previsiones presupuestales a las que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

La información de los registros referidos, se considerará información pública, en términos de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.



### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Artículo 19. De forma enunciativa más no limitativa, el procedimiento que regula la presente Ley, se regirá por los principios de debido proceso, celeridad, buena fe, eficacia, gratuidad, legalidad, legitimidad, oficiosidad, publicidad, sencillez y transparencia.

Artículo 20. Los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial se iniciarán por el Reclamante, mediante reclamación y directamente presentada ante el Ejecutor de Gasto presuntamente responsable, quien será autoridad competente para conocer de estos.

Artículo 21. La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa, o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, no presupone por sí misma derecho a la Indemnización.

Artículo 22. El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la Actividad Administrativa Irregular, deberá acreditarse por el Reclamante tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la Actividad Administrativa Irregular imputable al Estado a través de los Ejecutores de Gasto, deberá probarse fehacientemente, y

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño patrimonial reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final; examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.

Artículo 23. El Reclamante al presentar su escrito inicial, deberá señalar y acreditar:

- I. La Autoridad competente ante el que se promueve;
- II. El nombre del Reclamante o de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado; así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- IV. La reclamación que se formula;
- V. La descripción de los hechos y razones que dan motivo a la reclamación;
- VI. El Ejecutor de Gasto al que se le reclama, y en su caso, los datos de identificación de la persona servidora pública involucrada en la Actividad Administrativa Irregular;
- VII. La relación de causalidad entre el daño producido y la Actividad Administrativa Irregular imputable a los Ejecutores de Gasto;
- VIII. Fecha, lugar y hora en que ocurrió el acto que generó el daño;
- IX. El cálculo estimado del monto del daño causado;
- X. Las pruebas documentales que acrediten los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija, así como el ofrecimiento de las demás pruebas que estime conveniente;
- XI. Lugar y fecha de su elaboración, y
- XII. Firma del Reclamante o de su representante legal, en el caso de que este no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Artículo 24. Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente

prevendrá por escrito y por una sola vez al Reclamante o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta.

Si el escrito no señala el requisito previsto en la fracción III del artículo anterior, la prevención se hará de conocimiento por estrados, ubicados en las oficinas de la autoridad competente, en el que se haya presentado la reclamación.

En caso de no dar cumplimiento a la prevención realizada, se tendrá por no presentada la reclamación.

Artículo 25. Se considerará que una reclamación es improcedente y así deberá acordarlo la autoridad cuando:

I. Se presente fuera de término;

II. El derecho de la reclamación haya prescrito;

III. Se promueva ante autoridad incompetente;

IV. Contra actos que sean materia de otra reclamación de Indemnización y que esta se encuentre pendiente de resolución y haya sido promovida por el mismo Reclamante con relación al mismo acto irregular, y

V. Se funde en uno de los supuestos contemplados en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 26. Después de recibida la solicitud, o de concluido el plazo de la prevención realizada, el Ejecutor de Gasto emitirá el acuerdo respectivo y, si la reclamación es admitida se le notificará a la persona servidora pública a quien se le atribuye el daño patrimonial.

Artículo 27. La persona servidora pública presuntamente responsable, deberá presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles un informe por escrito en el que conteste, alegue y ofrezca las pruebas que estime convenientes y que a su derecho convengan.

En el informe a que se refiere el párrafo anterior también deberá probar, en su caso, que la reclamación no es procedente por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 28. En el procedimiento que regula la presente Ley, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Artículo 29. La autoridad competente ante quien se tramite un procedimiento de reclamación, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Solo podrá rechazar las pruebas propuestas por el Reclamante cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 30. El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de su admisión, pudiendo ampliarse por una sola vez en igual plazo.

Artículo 31. Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, deberá emitir su resolución por escrito debidamente fundada y motivada, la cual deberá notificar al Reclamante y a la persona servidora pública presuntamente responsable al que se le reclama.

El plazo señalado para emitir la resolución podrá ampliarse por una sola vez hasta por otros treinta días hábiles, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo fundar y motivar esta determinación en el acuerdo correspondiente.

Artículo 32. Las resoluciones que dicte la autoridad competente con motivo de las reclamaciones que prevé la presente Ley, deberán contener además de los fundamentos legales, como elementos mínimos los siguientes:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

II. La existencia o no de la relación de causalidad entre la Actividad Administrativa Irregular y el daño producido;

III. En su caso, la valoración del daño o perjuicio causado, así como el monto en dinero o en especie de la Indemnización, explicitando, los criterios utilizados para su cuantificación, y

IV. En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de esta Ley, se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 33. Las resoluciones de la autoridad competente que nieguen la Indemnización, declaren improcedente su reclamación o que, por su monto, no satisfagan al Reclamante o quien actúe en su representación, podrán impugnarse mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Artículo 34. El derecho para reclamar la Indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera producido el daño patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años, computados en los mismos términos.

Si iniciado el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, estuviere pendiente de resolver algún medio de defensa por el que el Reclamante haya impugnado el acto del Ejecutor de Gasto que se reputa como Actividad Administrativa Irregular, dicho procedimiento se suspenderá hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente a tales medios de impugnación.

Artículo 35. El procedimiento de Responsabilidad Patrimonial termina por las siguientes causas:

I. Por la falta de impulso procesal del Reclamante, cuando no se haya efectuado ningún acto procesal, ni promoción durante un término mayor de un año;

II. Por la celebración de un convenio entre el Reclamante y el Ejecutor de Gasto, en el que se fije el pago de la Indemnización correspondiente, el cual podrá efectuarse en cualquier momento del procedimiento previo a la terminación del mismo, y deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente.

Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte del Órgano Interno de Control o del Órgano de Vigilancia del Ejecutor de Gasto, y

III. Por desistimiento expreso del Reclamante.

#### CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CONCURRENTE

Artículo 36. En caso de concurrencia acreditada en términos de esta Ley, el pago de la Indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño patrimonial reclamado, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, la autoridad competente tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

I. Deberá atribuirse a cada Ejecutor de Gasto los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados;

II. Los Ejecutores de Gasto responderán únicamente de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado las personas servidoras públicas que les estén adscritos;



III. Los Ejecutores de Gasto que tengan atribuciones o responsabilidad respecto de la prestación del servicio público y cuya actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderán de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;

IV. Los Ejecutores de Gasto que hubieran proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otros, responderán de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó el daño patrimonial reclamado. Por su parte, los Ejecutores de Gasto responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando estos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado, y

V. Cuando en los hechos o actos dañosos concorra la intervención de la autoridad estatal y la municipal, la primera deberá responder por el pago de la Indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente del Municipio en los términos que sus propias normas determinen.

Artículo 37. En caso de responsabilidad concurrente, los Ejecutores de Gasto de los distintos niveles y en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios de coordinación respecto de la materia que esta Ley regula.

Artículo 38. En el supuesto de que el Reclamante se encuentre entre los causantes del daño patrimonial cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la Indemnización total.

Artículo 39. En el supuesto de que entre los causantes del daño patrimonial reclamado no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al Reclamante, debiéndose distribuir el pago de la Indemnización en partes iguales entre todos los co-causantes.

Artículo 40. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público

otorgada por parte de la Administración Pública del Estado o del Municipio, y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación de la concesionante que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Ejecutor de Gasto responderá directamente.

Los concesionarios, tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor de la concesionante como medida preventiva, para el caso de que el daño patrimonial reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación de la concesionante.

## CAPÍTULO V DEL DERECHO DEL ESTADO DE REPETIR CONTRA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 41. El Estado y los Municipios podrán repetir de las personas servidoras públicas el pago de la Indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de falta grave. El monto que se exija a la persona servidora pública por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los estándares promedio de la actividad administrativa;
- II. La perturbación de la actividad administrativa;
- III. La existencia o no de intencionalidad, y
- IV. La responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Artículo 42. La autoridad competente podrá también, instruir igual procedimiento a las personas servidoras públicas por él nombradas, designadas o contratadas y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivados de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 43. Las personas servidoras públicas, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado o el Municipio haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 44. Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a las personas servidoras públicas, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la esta Ley.

## CAPÍTULO VI DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 45. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, el Código Fiscal del Estado de Puebla, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las demás normas aplicables de acuerdo al Ejecutor de Gasto que corresponda y los principios generales del derecho.

Artículo 46. A falta de disposición expresa de forma general, así como para el procedimiento de reclamación previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Los Ejecutores de Gasto a que se refiere esta Ley, deberán realizar las modificaciones en su normatividad, cuando resulten necesarios para la aplicación de la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días.

CUARTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite relacionados con la Indemnización por responsabilidad patrimonial atribuibles a los Ejecutores de Gasto se atenderán hasta su total terminación, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente.

QUINTO. Una vez que haya entrado en vigor la presente Ley, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá incluir en el proyecto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente como parámetro inicial, una previsión de recursos para cubrir los pagos que deriven de Responsabilidad Patrimonial, la cual debe ser equivalente al 0.3 al millar del presupuesto de Gasto Programable, sin considerar los recursos destinados a Servicios Personales, Participaciones y Aportaciones, así como a Deuda Pública.

SEXTO. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus presupuestos de egresos las previsiones respectivas para el cumplimiento de la presente Ley, para cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMO. Los Ejecutores de Gasto a que se refiere esta Ley que tengan el carácter de concesionante emitirán, en un plazo no mayor de noventa días naturales, los procedimientos a los que se deberán ajustar los concesionarios para cumplir con la obligación a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DICTAMEN: 1181

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que "se reforma la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida las y los Diputados Guadalupe Yamak Taja, Roberto Solís Valles, Nora Yessica Merino Escamilla, Xel Arianna Hernández García, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Eduardo Castillo López, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Erika Patricia Valencia Ávila, Iliana Jocelyn Olivares López.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a La Información, para su estudio y resolución procedente*".



## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dar certeza jurídica a la sociedad poblana de la legislación en materia de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción y aclarar las facultades que ostenta el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción y cuyo principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción.

Que uno de los principales fines de dicha reforma es que las entidades federativas, en el ámbito estatal y municipal, deberán prever que todo ente público cuente con un órgano interno de control, el cual se encargará de mantener el control dentro de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, con el objetivo de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, con estricto apego a la normativa vigente.

Que en el régimen transitorio número cuarto de la referida reforma constitucional, se estableció que las legislaturas de los Estados deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas para homologar los ordenamientos locales con las nuevas disposiciones federales.

En congruencia con lo anterior, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 4 de noviembre de 2016, se avocó en armonizar el régimen constitucional local de acuerdo con lo establecido en las disposiciones federales, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Entre las modificaciones a la constitución local se destaca la adición de la fracción XXXIV al artículo 57, en la que se establece como facultad del Congreso del Estado el designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Que en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales federal y estatal, relativos a la facultad del Congreso Local de designar a los titulares de los órganos internos de control, se observó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no contenía disposición expresa que hiciera alusión al órgano

interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y la manera en la que se designaría a la persona titular.

Es por ello que, mediante Decreto por el que se reformó la fracción VI del artículo 39; y se adicionó un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 10 de abril del presente año, esta Legislatura ajustó la normativa de dicho organismo a fin de que todos los entes públicos del Estado de Puebla, estén en coordinación con las disposiciones previstas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción y su homólogo en el Estado.

Que del análisis al texto de la fracción VI del artículo 39 de la Ley antes referida, se observa que si bien se especifica que el Instituto, puede nombrar y remover a los servidores públicos que formen parte de este sin perjuicio de lo señalado en el artículo 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, no se percibe de forma inmediata cual es la excepción a dicha disposición; por lo que para dar certeza jurídica a la sociedad poblana de la legislación en materia de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción que regula a dicho Instituto, aclarar las facultades que ostenta el Honorable Congreso del Estado de Puebla en materia de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción, así como permitir a la población el fácil entendimiento de la normatividad local, es necesario reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

## DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 39.- ...

I. a **V.** ...

VI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto de Transparencia, de conformidad con la normatividad relativa al servicio profesional de carrera y a partir de convocatorias públicas, a excepción de la persona Titular del Órgano Interno de Control cuyo nombramiento estará a cargo del Congreso del Estado, de acuerdo con lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. a **XXXIX.** ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. GERARDO HERÁNDEZ ROJAS  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN:1178

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 144 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Roberto Solís Valles, diputado del Partido MORENA, presentó ante la Mesa directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”*.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

- Facultar a la Secretaría de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para diseñar e implementar capacitación de las autoridades municipales, para conocimiento y cumplimiento de atribuciones, certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario, dirigida a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y para los aspirantes a desarrollar funciones de seguridad en el Municipio.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, y los Municipios, conforme a lo establecido en distintos ordenamientos legales, como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, entre otros, y que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas.

A nivel nacional, y derivado de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional, con el fin de coordinar acciones orientadas a preservar la Seguridad Pública se creó el Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Por su parte, el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, instancia de apoyo normativo, técnico, creativo, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado, es responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que se emitan en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como verificar el uso eficiente de los recursos otorgados para la Seguridad.

De este Consejo, dependen básicamente 3 áreas:

- Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.
- La Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza".





Este Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, se encarga de realizar la certificación de los policías de prevención y de investigación, así como de los ministerios públicos y de los peritos en el Estado. En tal virtud se realizan las siguientes evaluaciones:

- Evaluación de confianza.
- Evaluación toxicológica.
- Evaluaciones para promociones y ascensos.

Dentro de sus atribuciones se encuentran previstas las siguientes:

#### **Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**

##### **Artículo 21**

- I.- Proponer al interior del Sistema los anteproyectos de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, así como los protocolos de actuación y respuesta necesarios;
- II.- Elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública;
- III.- Vincular los programas del Sistema con los Municipios;
- IV.- Formular propuestas a las instancias de coordinación necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, programas y acciones derivados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Sistema.
- V.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública.
- VI.- Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública, conforme a la problemática específica que demande cada sector social y económico.
- VII.- Solicitar informes a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- Proponer e impulsar la creación de Consejos Regionales y Municipales de coordinación;
- IX.- Formular propuestas tomando en consideración los acuerdos del Sistema, al Consejo Nacional de Seguridad Pública para la celebración de acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;
- X.- Cumplir y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal.
- XI.- Proponer medidas para vincular al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública con otros regionales y locales;
- XII.- Impulsar programas de seguridad pública, especiales o regionales en cooperación con los Municipios y otras Entidades Federativas;
- XIII.- Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, cuando éstos se lo soliciten;
- XIV.- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los servicios telefónicos de emergencias, denuncia anónima u otros medios que se desprendan de los convenios celebrados en el ámbito de su competencia;
- XV.- Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines; y
- XVI.- Las demás que le reserven la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable.<sup>1</sup>

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece que, es materia de coordinación del Estados y los Municipios, entre otros:

---

<sup>1</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Pag. 21 Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_de\\_Seguridad\\_de\\_Publica\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_T6\\_19042022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Seguridad_de_Publica_del_Estado_de_Puebla_T6_19042022.pdf). Consultado en marzo de 2023.



#### **Artículo 27**

...

I. ...

II.- La integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;

V.- El establecimiento de los lineamientos para integrar y consultar las bases de datos del personal de seguridad pública, así como los expedientes de los aspirantes a ingresar en los cuerpos de seguridad pública;

VI.- La definición de estrategias y mecanismos necesarios para vigilar que en el ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, se cuente con el registro respectivo y el certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

VII.- Las formas de integrar, consultar e intercambiar la información de seguridad pública, en los términos que la ley, los acuerdos y convenios que en la materia celebren la Federación, Estado y Municipios;

VIII.- El establecimiento de los mecanismos de aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable;

IX.- La participación en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país en el Estado;

X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios; y

XI.- Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.<sup>2</sup>

En ese entendido, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, señala:

#### **Artículo 30**

La colaboración del Ejecutivo para con los Ayuntamientos a que se refieren los convenios de coordinación, se traducirán en asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública municipal y con las materias de coordinación a que se refiere el artículo anterior; el equipamiento policial y la inversión orientada a mejorar los cuerpos de seguridad pública municipales, serán responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.

Las obligaciones de los Municipios señalados en el párrafo que antecede, estarán sujetas a la entrega de los recursos que para tal efecto hagan el Estado y la Federación, los que además podrán asignar recursos complementarios, siempre que sus posibilidades presupuestales lo permitan o que el Consejo Nacional de Seguridad Pública prevea y apruebe los fondos específicos para este propósito.

Los titulares de los Ayuntamientos, es decir, las y los presidentes municipales, son integrantes del Sistema de Seguridad Pública Estatal, sus atribuciones, entre otras, se desprenden del artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

#### **Artículo 23**

*Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:*

*I.- Asumir el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, salvo lo establecido en la Constitución Política del Estado;*

*II.- Cumplir y hacer cumplir los requerimientos del titular de la Licencia Oficial Colectiva que corresponda para la portación de armas de fuego en la que se encuentren incluidos, hasta en tanto sea otorgada la propia;*

*III.- Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas municipales de seguridad pública y prevención del delito;*

<sup>2</sup> Idem. Pag. 26



- IV.- Instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de remuneraciones, equipamiento, seguridad social, formación y demás relacionadas con la prestación de la función en términos de los convenios celebrados entre Federación, Estado y Municipios;*
- V.- Suscribir convenios de coordinación con la Federación, el Estado o con otros Municipios, en los términos previstos en la presente Ley;*
- VI.- Participar en operativos conjuntos con las corporaciones Federales, Estatales y de otros Municipios, con base en los convenios suscritos;*
- VII.- Integrar, asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas a cargo de la sociedad civil, los que podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;*
- VIII.- Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la información que le sea solicitada, para registrar su armamento ante la Secretaría de la Defensa Nacional;*
- IX.- Remitir cualquier información que sea solicitada por la Secretaría de Gobernación del Estado, que se encuentre relacionada con la estabilidad y el orden constitucional del Municipio;*
- X.- Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y*
- XI.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.*

Resulta importante incorporar como requisito para acceder a la titularidad de las instancias de seguridad pública municipal, la asistencia a una capacitación específica que permita conocer y desarrollar adecuadamente las funciones de dirección en la materia, así como las obligaciones que de las mismas se desprenden.

Dicha capacitación deberá diseñarse y garantizarse por las autoridades estatales en la materia, concretamente la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, tomando en cuenta su jerarquía en la materia, su experiencia, así como las atribuciones que se les reconoce. En dicho sentido, se requiere, y así se plantea dentro de la presente reforma, atribuir lo anterior a cargo de las autoridades de referencia.

Finalmente, asumiendo que las y los presidentes municipales son la máxima autoridad en sus demarcaciones y, en consecuencia, el ejercicio de la seguridad pública recae en ellas en primera instancia, por ello, se plantea que la capacitación en materia de seguridad pública se imparta, de igual forma, a las personas encargadas de la Seguridad Pública, previo a la asunción de su función, con el fin de que una vez que se encuentren en el cargo, cuenten con el conocimiento y las herramientas para tomar mejores decisiones y garantizar a la ciudadanía mejores condiciones de seguridad, a través de policías confiables y aptas. Sin perjuicio de que dicha capacitación se otorgue posterior a la protesta del puesto.

En resumen, la presente reforma propone:



- Que la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estén facultados para diseñar y brindar capacitaciones para las y los Presidentes Municipales electos, en temas de seguridad pública, en especial respecto a: certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de elementos de seguridad pública; Registro de armas; el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública; las demás atribuciones relacionadas con la seguridad pública municipal.
- Establecer como requisito para acceder a la titularidad de las instancias municipales de seguridad pública, el asistir a las capacitaciones multirreferidas.

Por todo lo anterior los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se **reforman** las fracciones XVI y XVII del artículo 17 y se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 21, y un último párrafo al apartado A del artículo 56, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue.

Artículo 17 ...

I a XV.- ...

XVI.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública;



**XVII.- En coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, poner a disposición de las autoridades municipales, capacitaciones en materia de Seguridad Pública para la certificación, nombramiento, registro, régimen disciplinario y el registro, manejo y control de armas;**

XVIII.- a XX.-

Artículo 21. ...

I.- y II.- ...

**II Bis.- Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, capacitaciones en materia de Seguridad Pública a las autoridades municipales, a fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario, así como el registro, manejo y control de armas;**

Artículo 56.- ...

A.

I a XIII. ...

**Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, para ser titular de alguna de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, además, se deberá acreditar la asistencia a la capacitación en materia de Seguridad Pública que, en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable, impartan las autoridades en la materia.**

B. ...



**SEGUNDO.** Se **adiciona** la fracción la fracción VIII bis al artículo 9 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VIII. ...

**VIII bis.** Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, capacitaciones en materia de Seguridad Pública a las autoridades municipales, a fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario, así como el registro manejo y control de armas;

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.





**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE JULIO DE 2023**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA**

**DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES**  
**PRESIDENTE**

**DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
**SECRETARIA**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**  
**VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

## COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 1180

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI del artículo 3 y se adiciona la fracción XII al 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir como una atribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla el promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y



atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores.

#### CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN:

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, entre 2000 y 2050, la cantidad de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces, hasta alcanzar los 395 millones, lo que quiere decir que la población está envejeciendo, de una manera desproporcionada<sup>1</sup>.

Que este incremento tiene una relación directa con el número de adultas y adultos que no podrán valerse por sí mismos, los cuales se espera crezcan en la misma proporción, lo que los deja aún más, en estado de indefensión, pues requerirán forzosamente de una persona que pueda brindarles los cuidados que requieran, durante su vejez, ya sea en casa, en un asilo o en estadías prolongadas, debido a enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros, que dificultan el desarrollo de actividades de la vida diaria de manera independiente.

Que ante esta situación, es importante citar lo estipulado en el numeral 24 del Convenio Interamericano sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mismo que a la letra, dice:

*“La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades”.*

Por lo que hace al marco jurídico nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>



*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia [...].*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Con la finalidad de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, el 25 de junio de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso General por el que se crea la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación, de entre otros aspectos, de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores y los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.

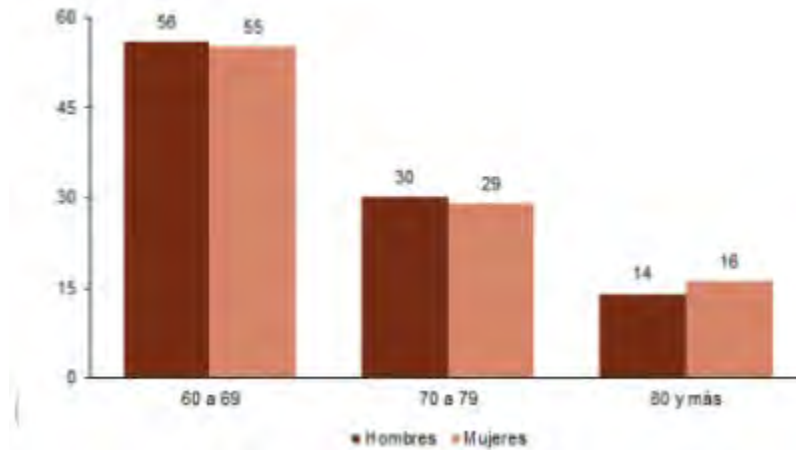
Que en esta tesitura, el artículo 5º, fracción VI, apartado C de la Ley en cita, hace énfasis en uno de los derechos de las personas adultas mayores, el cual corresponde a la asistencia social, pero de manera puntual, al relativo a ser, este grupo poblacional, sujeto de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

Que el artículo 28 fracción XI del multicitado ordenamiento nos menciona el deber, por parte del Estado, de promover en coordinación con las autoridades competentes, los servicios y atenciones necesarias para con las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, las cuales se deberán realizar con calidad, para cumplir con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral.

Que en este contexto, la información censal de 1990 a 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 millones a 15.1 millones, lo cual representa, actualmente el 12% de la población total, de tal manera, que este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial, razón por



la cual, por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más, tal y como se aprecia en la gráfica que a continuación se inserta:<sup>2</sup>



Que por esta razón, es imperativo ampliar la protección de los derechos de las personas mayores, en especial, si tomamos en cuenta que, según el informe denominado “Perspectivas de la Población Mundial”, en 2018, por primera vez en la historia las personas de 65 años o más a nivel mundial superaron en número a las y los niños menores de 5 años<sup>3</sup>.

Que partiendo de esta premisa, el INEGI llevó a cabo el Censo de Alojamientos de Asistencia Social, contabilizando un total de 2 mil 331 centros de asistencia social, albergues, refugios y otras modalidades institucionales públicas y privadas, en los cuales, a nivel nacional, 5 mil 450 personas mayores viven en casas hogar, en donde han permanecido 6 o más años.

Que del mismo modo, dicho censo también dio a conocer que 3 mil 182 personas adultas mayores han alojado en dichos lugares alrededor de 2 años, y 3 mil 458 de ellas, 1 año. En este tenor, es importante precisar que las y los usuarios realizan actividades para el sostenimiento de los centros de asistencia, tales como elaboración de productos para la venta, limpieza y mantenimiento de instalaciones, servicio de alimentos o lavado de trastes, o bien, apoyo en

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

<sup>3</sup> [https://population.un.org/wpp/Publications/Files/WPP2019\\_PressRelease\\_ES.pdf](https://population.un.org/wpp/Publications/Files/WPP2019_PressRelease_ES.pdf)

actividades administrativas, recolección de dinero o venta de boletos para rifas, lo que las y los hace sentirse productivos<sup>4</sup>.

Gran parte de las personas adultas mayores que viven en casas hogar, albergues y residencias de día no lo hacen por cuenta propia, sino más bien, se ven orilladas a residir en ellas, ya sea porque son víctimas de violencia o porque sufren abandono, siendo este último, uno de los problemas más graves que enfrentan las personas adultas mayores, ya que el 16% de ellas y ellos lo padece.

Que por desgracia, de las personas señaladas con anterioridad, 20% de ellas viven en soledad, como lo afirmo Margarita Maass Moreno investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM, al participar en el Segundo Congreso Internacional Interdisciplinario sobre Vejez y Envejecimiento<sup>5</sup>.

Que de igual forma, empujones, golpes, amenazas, burlas, infantilización, encierro y discriminación son parte de las formas en que se manifiesta el abuso y maltrato a las personas mayores, acciones que, por desgracia, son altamente normalizadas por todas y cada una de las personas que viven con ellas y ellos.

Que quienes padecen esta situación, de manera cotidiana, en ocasiones son incapaces de percatarse de lo que sufren porque lo consideran "natural", lo mismo sucede, cuando la violencia es ocasionada por personas con quienes tienen lazos de afecto, familiar o de confianza.

Que por otro lado, la "Encuesta nacional de salud y nutrición" arrojó que casi 10% de la población en México es de personas adultas mayores y de ellas 25% está en condiciones bajas de bienestar y casi 20% en muy bajas, lo que es un sinónimo de violencia que sufren las y los adultos mayores en la vida diaria, aunado a que 5 millones de ese sector carecen de los ingresos suficientes, para adquirir bienes y servicios para vivir dignamente.

Que de igual forma, según estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 10% de las personas adultas mayores está en situación de pobreza multidimensional, lo que enciende focos rojos para darnos cuenta de que el envejecimiento y la vejez debe mirarse, también, multidimensionalmente, tomando en cuenta la importancia de garantizar a las personas adultas mayores una vida libre de violencia<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* pp. 36-37

<sup>5</sup> [Soledad y maltrato, patentes en los adultos mayores \(unam.mx\)](https://www.unam.mx/soledad-y-maltrato-patentes-en-los-adultos-mayores)

<sup>6</sup> [gaceta.unam.mx](https://www.gaceta.unam.mx)





Por lo anterior resulta oportuno reformar las fracciones X y XI del artículo 3 y adicionar la fracción XII al 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una de las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, el promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI del artículo 3 y se adiciona la fracción XII al 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXXI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones X y XI del artículo 3 y se Adiciona la fracción XII al 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3 ...

I.- a IX.- ...

X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica;



XI.- Promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores; y

XII.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2023

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 1179

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XXXI, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores, y del Código Penal, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, los Diputados Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Azucena Rosas Tapia, Eduardo Castillo López, Daniela Mier Bañuelos, Tonantzin Fernández Díaz y Erika Patricia Valencia Ávila.
3. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de actualizar la denominación de las Secretarías de Trabajo y de Economía, establecer como derechos de las personas adultas mayores administrar de forma libre e informada sus recursos, particularmente los que provienen de la seguridad y bienestar social, proporcionar cursos de capacitación, con la finalidad de protegerlas del “maltrato económico” o “explotación financiera”, por parte de sus familiares, evitando que de forma abusiva se apropien de su dinero o pensión.
- Establecer en el Código Punitivo estatal como agravantes para los delitos de abuso de confianza y fraude, cuando sean cometidos en perjuicio de personas adultas mayores.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

Cuando nos referimos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas.<sup>1</sup>

En la antigüedad, la presencia de los viejos era indispensable para el bienestar de cualquier comunidad. Eran consejeros, gobernantes, sacerdotes, médicos, astrónomos y abuelos. Los viejos eran valorados por su conocimiento de la verdad, y por su experiencia de vida podían conocer el futuro posible. Sus consejos crearon la historia de la sociedad, eran el principio y fin de las generaciones.<sup>2</sup>

Sin embargo, esa próspera realidad ha cambiado de manera dramática: En México, señala, Graciela Casa Torres coordinadora del Centro de Investigación y Estudios de Trabajo Social en Gerontología de la Escuela Nacional de Trabajo Social, (ENTS), cuando hablamos de “*viejos*”, lo asociamos de manera inmediata a las “*cosas*” que ya no sirven, a lo que es inútil, y con esa analogía las personas adultas mayores son también asociadas a ese concepto, injustamente.<sup>3</sup> De la misma manera señala que según los últimos reportes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia aproximadamente el 16% de las personas adultas

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres: “*Situación de las Personas Adultas Mayores en México*”; disponible en 101243\_1.pdf (inmujeres.gob.mx); fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>2</sup> Investigación realizada por “Memorial San Ángel”, (2020); “*Los adultos mayores, nuestro tesoro vivo y la pandemia*”; disponible en Los adultos mayores, nuestro tesoro vivo y la pandemia. (sanangelmemorial.com.mx); fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>3</sup> Boletín UNAM-DGCS-496, (2021); “*Terrible Realidad el Maltrato a Adultos Mayores*”; manifestado en entrevista canal de YouTube ahí mismo contenida; disponible en Terrible realidad el maltrato a adultos mayores (unam.mx); fuente consultada el 10 de julio de 2023.

mayores en nuestro país ha sido sometida a alguna forma de abuso, aunque subrayó que existe un subregistro pues no todos los afectados denuncian.<sup>4</sup>

Para dimensionar debidamente el dato anterior es preciso señalar que conforme al último censo de población y vivienda levantado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) en el año 2020 en México:

- De los 126 millones de habitantes en el país 15.1 millones son personas de 60 años o más, representando así el 12% de la población nacional.<sup>5</sup>
- En Puebla de los 6.6 millones de habitantes, 745 mil son personas en este segmento representando con esto el 11.28% de la población estatal.<sup>6</sup>

Llama la atención que, de acuerdo con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), la población de 60 años y más a nivel nacional pasó de 9.1% en 2010 al mencionado 12% en el 2020, mientras que la población de cero a 17 años disminuyó de 35.4% a 30.4% en el mismo lapso. La población mundial está envejeciendo y la mayoría de los países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas adultas mayores. El envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad.<sup>7</sup>

Con este crecimiento, se espera también que incrementen los abusos de los cuales son víctimas, que distan de ser actos aislados para convertirse en patrones de comportamiento.<sup>8</sup> El maltrato a las personas adultas mayores es un grave problema de salud pública y de derechos humanos que requiere la mayor atención, pues cada año afecta a millones de mexicanos que se encuentran en esta etapa de la vida, haciendo mención de que conforme a datos obtenidos por el Instituto Nacional de Geriátrica, en nuestro país el maltrato psicológico es el más común seguido del físico y luego, del abuso económico.<sup>9</sup>

Este tipo de maltrato, económico, (también conocido como “*explotación financiera*”), que sufren las personas adultas mayores representa un problema

<sup>4</sup> Idem. Boletín escrito.

<sup>5</sup> INEGI, Comunicado de Prensa núm. 547/21, (2021): “*Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores (1º de octubre)*”; disponible en EAP\_ADULMAYOR\_21.pdf (inegi.org.mx); fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>6</sup> Número de habitantes. Puebla. INEGI: de las 745 mil personas adultas mayores que al 2020 habitaban el Estado de Puebla, 335 mil eran hombres y 410 mil, mujeres; disponible en Número de habitantes. Puebla (inegi.org.mx); fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>7</sup> ONU, (2019): “*Envejecimiento*”; disponible en Envejecimiento | Naciones Unidas; fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>8</sup> ONU, (2018): “*La explotación financiera de los mayores, un problema endémico*”; disponible en La explotación financiera de los mayores, un problema endémico | Noticias ONU; fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Geriátrica, (2016), “*Hechos y Desafíos para un envejecimiento saludable en México*”; pp. 43; disponible en hechos-desafios.pdf (salud.gob.mx); fuente consultada el 10 de julio de 2023.





generalizado, creciente, y lo más grave, mayoritariamente invisible.<sup>10</sup> Contextualizando el tema diremos que en no pocas ocasiones este segmento de la población es mantenido en pequeños espacios, ajenos a la familia, a sus actividades y recreaciones, son aceptadas sólo si cuentan con un ingreso económico, *una pensión*, un sueldo, que de inmediato se convierte en parte del ingreso familiar, de lo contrario su seguridad, su bienestar, pero sobre todo su vida se complica, se llena de violencia y agresiones.<sup>11</sup>

Bajo esta tesitura cobra un particular relieve, la pensión para el bienestar de las personas adultas mayores; este instrumento gubernamental fue creado para combatir las desventajas en el ejercicio de los derechos para este segmento de la población,<sup>12</sup> y contribuir así a un piso mínimo solidario de protección social, sin embargo la realidad es que muchas veces estos recursos no les llegan a sus manos, y no porque no estén inscritos en aquél programa o porque existan deficiencias en su entrega; no les llegan a sus manos porque sufren de la mencionada explotación financiera.

Especialistas de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, han definido a la explotación financiera como el abuso para apropiarse de manera indebida de dinero, artículos en especie e inmuebles que son propiedad de la persona adulta mayor.<sup>13</sup> Otras fuentes lo definen como cualquier uso indebido de las finanzas y la propiedad de una persona adulta mayor, ya sea sin su consentimiento o a través de medidas manipuladoras o amenazantes.<sup>14</sup>

Los familiares constituyen los principales responsables de los abusos financieros y resulta difícil determinar hasta qué punto las transacciones que realizan son o no legítimas. Muchos se aprovechan del desconocimiento de las personas adultas mayores para transferir sus activos y otros utilizan la atención y el cariño para obtener una compensación económica.<sup>15</sup>

La reforma busca proteger a las personas adultas mayores de los abusos financieros de que son víctimas, particularmente el que sufren al privárseles de los recursos que perciben a través de la pensión del bienestar, y cualquier otra percepción de

---

<sup>10</sup> Kornfeld-Matte, Rosa, ONU: experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad: disponible en La explotación financiera de los mayores, un problema endémico | Noticias ONU: fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>11</sup> Medina, Arturo, (2017); *Selecciones Reader's Digest*; "Abuso Financiero: el agresor de los adultos mayores"; disponible en Abuso financiero: el agresor de adultos mayores (selecciones.com.mx); fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>12</sup> Parte expositiva del "Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2022"; disponible en DOF - Diario Oficial de la Federación, 30/12/2021; fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>13</sup> Cañongo, Guadalupe, (2022) ENTS UNAM; publicado por *diario digital 24 horas Yucatán*; disponible en Abuso financiero, delito invisible contra adultos mayores (24horasyucatan.mx); fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>14</sup> Departamento de Justicia de los EE. UU.; disponible en Conozca las señales del abuso financiero de personas mayores - Smart Cents by FirstBank (efirstbankblog.com); fuente consultada el 10 de julio de 2023.

<sup>15</sup> Op. Cit. ONU, (2018); "La explotación financiera de los mayores, un problema endémico".

carácter social, mediante una reforma a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla que garantice su derecho a la libre e informada administración de sus recursos económicos; al tiempo de lo anterior y para su mejor consecución se considera procedente reformar esta Ley para que el Sistema Municipal DIF de cada Ayuntamiento del Estado promueva cursos de capacitación hacia toda su población de personas adultas mayores, en materia de administración básica tendiente a proveer de los conocimientos suficientes para evitar esta clase de abusos.

Por otro lado, con un afán protector y de inhibir este tipo de conductas antisociales, se considera procedente también reformar el Código Penal de nuestro Estado, a efecto de que se dimensione debidamente los delitos de Fraude y de Abuso de Confianza cuando se cometan en perjuicio de las personas adultas mayores.

Además, se considera procedente adecuar la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de reformar la denominación de la antigua Secretaría conocida como SECOTRADE (Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico) por la denominación señalada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, siendo lo correcto Secretarías de Economía, y de Trabajo, respectivamente, y establecer además que para la correcta administración de los recursos económicos de las personas adultas mayores, deberán ser concretados cursos de capacitación.

Esta reforma no sólo trata de directrices y normas inhibitorias, también trata de educación, de acompañamiento, de capacitación, de medidas que previenen los abusos, los maltratos que sufre la generación etaria, que sucumbe ante la indiferencia, el abandono y la indolencia. Esta reforma no solo proscribe el abuso económico del que puedan llegar a ser víctimas nuestras personas adultas mayores, proscribe su vejación, su tortura, su denuesto.

Con este tipo de acciones pero, sobre todo, siguiendo el derrotero de la regeneración social, afianzaremos los derechos de nuestra población mayor, haciéndola verdaderamente poseedora de los beneficios que se han ganado a lo largo de su vida, y con ello toda la sociedad, reivindicará lo más preciado, lo más atesorado por la humanidad: La sabiduría.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:



ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores, y del Código Penal, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla*, con las modificaciones hechas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XXXI, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

PRIMERO.- Se Reforman la fracción III del artículo 3; la fracción V del 4; y la fracción VII del 6, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. ...

I.- y II.- ...

III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con las Secretarías de Trabajo y de Economía, del Gobierno del Estado, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;

IV.- a XI.- ...

**ARTÍCULO 4. ...**

I.- a IV.- ...



V.- Gozar del respeto a sus derechos humanos y de la libre e informada administración de sus recursos económicos, particularmente los que provienen de la seguridad y bienestar social, y ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI.- a XX.- ...

ARTÍCULO 6. ...

I.- a VI.- ...

VII.- Alcanzar su participación activa con plena conciencia en la toma de decisiones en materia de atención a su salud y a la administración de sus recursos económicos, para lo cual las acciones de estos programas deberán ser concretadas a través de cursos de capacitación;

VIII.- a XIII.- ...

SEGUNDO.- Se Reforman los artículos 400 y 407 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 400. Cuando el delito previsto en esta Sección se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, o bien de cooperativas o cualesquiera otras sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros o ejidatarios, se castigará con prisión de tres a diez años y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 407. Cuando el delito previsto en esta Sección se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, de cooperativas, sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros, campesinos o indígenas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE  
PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

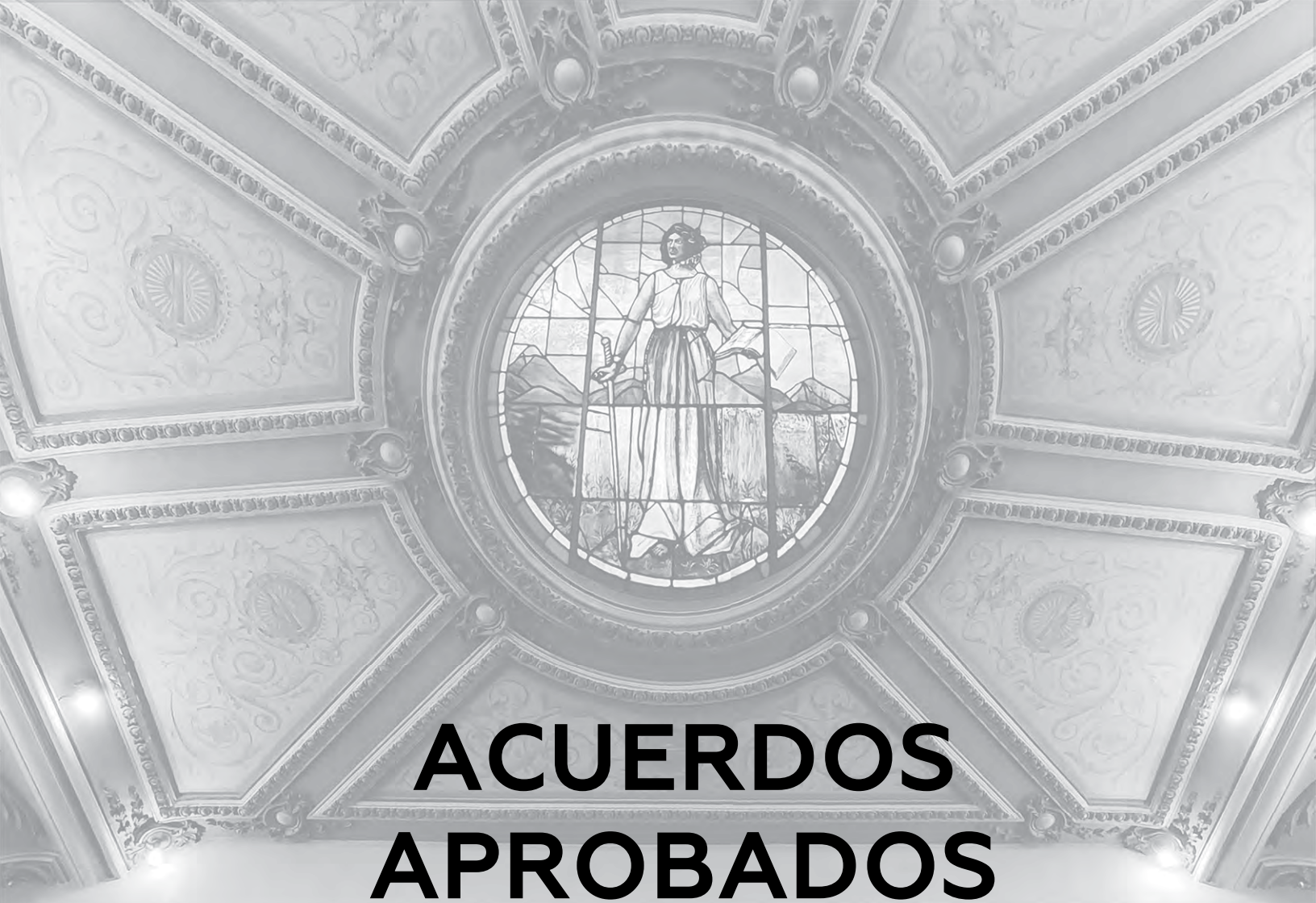
DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE  
PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





# ACUERDOS APROBADOS





## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a través de su Titular, a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a fomentar y promover la Cultura Cívica de Protección, Responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento de las reservas, lagunas, ríos y centros turísticos, entre otros para que tengan el correcto funcionamiento, entre otro resolutivo"*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil, a través de su titular, a fomentar y promover la Cultura Cívica de protección, responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos, a vigilar y en su caso



coadyuvar al correcto funcionamiento de las reservas, lagunas, ríos y centros turísticos, entre otros, para que tengan el correcto funcionamiento, y

- Exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a tener un correcto funcionamiento de sus direcciones de protección civil o sus equivalentes, para poder realizar programas de capacitación, prevención y poder atender reportes ciudadanos de manera eficaz e inmediata ante cualquier situación que la sociedad solicite.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Un gran problema en nuestra sociedad es la falta de capacitación, información, educación y acciones, respecto de todas las instituciones que conforman el sector público, de manera concreta y específica de las instituciones de ayuda, apoyo y rescate que están para y por los ciudadanos que conformamos la sociedad del Estado de Puebla.

Es por lo que, todos y cada uno de los ciudadanos que conformamos la sociedad poblana desconocemos muchos de los señalamientos, riesgos y acciones que instituciones como la Coordinación General de Protección Civil del Estado, así como las Direcciones de Protección Civil en los Ayuntamientos, han implementado en zonas turísticas, zonas de riesgo e inclusive zonas que se vuelven de riesgo con el accionar de la misma naturaleza, traducida en lluvias, tormentas, huracanes, entre otras más.

Razón por la cual se considera de suma importancia que todas y cada una de las Coordinaciones, Corporaciones y Direcciones que conforman el Sistema Estatal de Protección civil, así como el sector de rescate y prevención, otorguen a la brevedad diversas capacitaciones, en primer lugar a su personal, para que sean ellos quienes repliquen el mensaje de como poder reaccionar ante algunas situaciones y/o circunstancias que por desgracia pudiéramos atravesar, lo anterior para poder reducir los altos riesgos a los que la sociedad está expuesta en situaciones sin la capacitación o al menos el conocimiento básico de cómo poder enfrentar dichas eventos, de la forma más correcta y adecuada posible.

Todo lo anterior podría darse a conocer mediante diversos programas y/o acciones, y que los mismos puedan otorgar a todos y cada uno de las y los ciudadanos a efecto de que se eviten desgracias mayúsculas como la que se suscitó en la bellísima y muy



turística laguna de Alchichica<sup>1</sup>, a la cual miles de familias acuden a disfrutar los paisajes que la misma naturaleza nos regala para poder pasar un día en familia.

Algunas acciones y/o actividades que se podrían realizar son los siguientes:

- A) *Programas de prevención y control.*
- B) *Atención de reportes ciudadanos de manera inmediata.*
- C) *Jornadas permanentes de miembros de las brigadas de Protección Civil del Estado y de los Ayuntamientos que cuenten con reservas, lagunas y centros turísticos.*
- D) *Perifoneo de todas las medidas de seguridad necesaria.*
- E) *Señalética en lugares visibles con las medidas de seguridad necesarias para poder disfrutar de las reservas, lagunas, ríos y centros turísticos.*
- F) *Capacitación constante a todos y cada uno de los miembros que integran el Cuerpo de Rescate y Protección Civil tanto del Estado como de los Ayuntamientos.*

Por lo anteriormente expuesto este Órgano Legislativo considera que corresponde tanto a la Coordinación General de Protección Civil del Estado, así como las Direcciones de Protección Civil en los Ayuntamientos o sus equivalentes, brindar todas las herramientas necesarias, capacitaciones y ejercer las acciones para salvaguardar el bienestar y tranquilidad de todos los visitantes y poder disfrutar de las reservas, lagunas, ríos y centros turísticos.

Conforme a lo señalado en los artículos 2 fracción XLI, 3 fracción V, 19 fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, corresponde a las autoridades de protección civil, actuar en base a los principios de establecimiento y desarrollo de la cultura de la protección civil, y la capacitación con énfasis en la prevención en la población en general.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

---

<sup>1</sup> EN PUEBLA, FAMILIA MUERE AHOGADA EN LA LAGUNA DE ALCHICHICA, Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/puebla-familia-muere-ahogada-laguna-alchichica> fuente consultada el 04 de julio de 2023.



ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla a través de su Titular, fomenten y promuevan la Cultura Cívica de Protección y Responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento de las reservas, lagunas, ríos y centros turísticos, entre otros.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a tener un correcto funcionamiento de sus direcciones de protección civil o sus equivalentes, para poder realizar programas de capacitación y prevención y poder atender reportes ciudadanos de manera eficaz e inmediata ante cualquier situación que la sociedad solicite.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE SU TITULAR, FOMENTEN Y PROMUEVAN LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN Y RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS, LAGUNAS, RÍOS Y CENTROS TURÍSTICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.





## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“La Comisión Permanente Del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaria de Gobernación del Estado de Puebla, para que se emita una Alerta de Contingencia Ambiental y se realice la Suspensión de Actividades al Aire Libre en los Municipios Afectados por la Actividad del Volcán Popocatepetl ante los Riesgos a la Salud que implica la Caída de Ceniza Volcánica en el Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a través de su Titular, a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos aledaños, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento, para poder realizar la movilización adecuada, las rutas de evacuación en caso de ser necesarias y sobre todo los protocolos que se*



*deben de realizar antes, durante y después de alguna exhalación o en su caso de alguna explosión y/o erupción, entre otro resolutivo”.*

4. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente*”.
5. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia, se optó por el método de acumulación de los acuerdos referidos en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a fomentar y promover la cultura cívica de protección y responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos aledaños al volcán, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento para poder realizar la movilización adecuada, por las rutas de evacuación en caso de ser necesario y sobre todo los protocolos que se deben de realizar antes, durante y después de alguna contingencia por el volcán Popocatepetl.
- Exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de los municipios de Calpan, San Nicolás de los Ranchos, Tianguismanalco, Atlixco, Atzitzihuacán y Tochimilco, a verificar que el funcionamiento de sus Direcciones de Protección Civil o sus equivalentes sea el correcto, así como a implementar programas de prevención, y atención de reportes ciudadanos de manera eficaz e inmediata ante cualquier contingencia, que ponga en riesgo a la población.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Un gran problema en nuestra sociedad es la falta de capacitación, información, educación y acciones para con la sociedad, respecto de todas las Instituciones que conforman el sector público, de manera concreta y específica de las instituciones de ayuda, apoyo y rescate que están para y por los ciudadanos que conformamos la sociedad del Estado de Puebla.



Muchos de los ciudadanos que conformamos la sociedad Poblana desconocemos diversos señalamientos, riesgos y acciones que Instituciones, como la Coordinación General de Protección Civil del Estado así como las Direcciones de Protección Civil en los Ayuntamientos cercanos al volcán Popocatepetl, han implementado en la zona, y en la región, para poder realizar la movilización adecuada, por las rutas de evacuación en caso de ser necesario y sobre todo los protocolos que se deben de realizar antes, durante y después de alguna exhalación o en su caso de alguna explosión y/o erupción.

Se considera de suma importancia que todas y cada una de las Coordinaciones, Corporaciones y Direcciones que conforman el Sistema Estatal de Protección Civil, así como el sector de rescate y prevención, otorguen diversas capacitaciones en primer lugar a su personal, para que sean ellos quienes repliquen el mensaje de como reaccionar ante alguna contingencia que pudiéramos atravesar, lo anterior para poder así reducir los riesgos a los que la sociedad está expuesta sin la capacitación o el conocimiento básico de cómo poder enfrentar dichas contingencias, de la forma más correcta y adecuada posible.

Lo anterior podría darse a conocer mediante diversos programas y/o acciones, que puedan llegar a todos y cada uno de las y los ciudadanos a efecto de que se eviten desgracias mayúsculas y así mejorar la capacidad de reacción para atenuar los riesgos.

Algunas acciones y/o actividades que se pueden realizar son los siguientes:

- A) *Programas de prevención y control.*
- B) *Atención de reportes ciudadanos de manera inmediata.*
- C) *Jornadas permanentes de capacitación de miembros de protección civil del Estado y de los Ayuntamientos que cuenten con la movilización adecuada, las rutas de evacuación en caso de ser necesarias y sobre todo los protocolos que se deben de realizar antes, durante y después de alguna exhalación o en su caso de alguna explosión y/o erupción del volcán.*
- D) *Perifoneo de todas las medidas de seguridad necesarias.*
- E) *Señalética en lugares visibles y estratégicos con las medidas de seguridad necesarias en las localidades aledañas.*



*F) Capacitación constante a todos y cada uno de los miembros que integran el Cuerpo de Rescate y Protección Civil tanto del Estado como de los Ayuntamientos aledaños al volcán.*

Por lo expuesto se considera procedente exhortar a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, así como las Direcciones de Protección Civil o sus equivalentes en los Ayuntamientos, a brindar todas las herramientas necesarias, como capacitaciones y ejercer las acciones para salvaguardar el bienestar y tranquilidad de todos, para en su caso realizar la movilización adecuada, por las rutas de evacuación, en caso de ser necesario, y sobre todo los protocolos que se deben de realizar antes, durante y después de alguna exhalación o en su caso de alguna explosión y/o erupción del volcán Popocatepetl.

Lo anterior se considera procedente con base en los artículos 78 fracciones XLV inciso d), XLVIII y 91 fracción LIX de la Ley Orgánica Municipal, que establecen que entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales y Ayuntamientos se encuentran formular, conducir y evaluar la política ambiental, entre las que deberán de incluirse: La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de Protección Civil que al efecto se establezcan; establecer el Sistema Municipal de Protección Civil, así como el *integrar, coordinar y supervisar el mismo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.*

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedentes los Puntos de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a través de su titular a fomentar y promover la cultura cívica de protección y responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos aledaños, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento para poder realizar la movilización adecuada, por las rutas de evacuación, en caso de ser necesario, y sobre todo los protocolos que se deben de realizar antes, durante y después de alguna exhalación o en su caso de alguna explosión y/o erupción del volcán Popocatepetl.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los municipios de Calpan, San Nicolás de los Ranchos, Tianguismanalco, Atlixco, Atzitzihuacán y Tochimilco, a verificar que el funcionamiento de sus Direcciones de Protección Civil o sus equivalentes sea el correcto, así como a implementar programas de prevención, y atención de reportes ciudadanos de manera eficaz e inmediata ante cualquier contingencia, que ponga en riesgo a la población.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU TITULAR A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN Y RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS ALEDAÑOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA PODER REALIZAR LA MOVILIZACIÓN ADECUADA, POR LAS RUTAS DE EVACUACIÓN EN CASO DE SER NECESARIO Y SOBRE TODO LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN DE REALIZAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE ALGUNA EXHALACIÓN O EN SU CASO DE ALGUNA EXPLOSIÓN Y/O ERUPCIÓN DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.





## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta al titular de la Dirección General de Protección Civil Estatal para que conforme a sus atribuciones, y en atención a su suficiencia presupuestaria, a coordinarse con sus similares de los municipios de nuestra Entidad, para verificar y supervisar a las personas que se dediquen a la elaboración, fabricación, manejo, almacenaje o quema de pirotecnia en todo nuestro Estado, a que cuenten con los permisos de la SEDENA para su funcionamiento, en caso de no contar con los mismos orientarlos para su obtención, entre otro resolutive”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Daniela Mier Bañuelos, y el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto.

En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.



2. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, realicen las visitas de inspección correspondientes a efecto de verificar que los establecimientos dedicados a la fabricación y comercio de pirotecnia, cuenten con los permisos correspondientes y con los elementos materiales y técnicos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad de las personas que laboran, trasladan, tienen contacto, almacenan y comercian productos pirotécnicos; por lo que en caso de no contar con los permisos necesarios, se deberá aplicar lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia. Lo anterior a fin de evitar un accidente que ponga en riesgo la vida y la integridad física de las y los poblanos”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, Erika Patricia Valencia Ávila e Iliana Jocelyn Olivares López.

En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.

3. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



## CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a coordinarse con sus similares de los municipios de nuestra Entidad, para verificar y supervisar a las personas que se dediquen a la elaboración, fabricación, manejo, almacenaje o quema de pirotecnia en todo nuestro Estado, cuenten con los permisos de la SEDENA para su funcionamiento, en caso de no contar con los mismos orientarlos para su obtención.
- Exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, o su equivalente realicen las visitas de inspección correspondientes a efecto de verificar que los establecimientos dedicados a la fabricación y comercio de pirotecnia, cuenten con los permisos correspondientes, con los elementos materiales, técnicos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad de las personas que laboran, trasladan, tienen contacto, almacenan y comercian productos pirotécnicos; y en caso de no contar con los permisos necesarios, se deberá aplicar lo establecido por la normatividad estatal y municipal en la materia. A fin de evitar accidentes que pongan en riesgo la vida y la integridad física de las y los poblanos.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El Estado de Puebla, es privilegiado en muchos aspectos y en materia de cultura no es la excepción, ya que durante todo el año tenemos muchas festividades como celebraciones religiosas, fiestas patronales, cívicas, cumpleaños o conmemoraciones donde la población acostumbra la quema de pirotecnia, sin soslayar que la pirotecnia requiere un gran trabajo artesanal.

La pirotecnia se puede definir como: *“Diversos dispositivos que están preparados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior, y las reacciones pirotécnicas ocurren por combustión no explosiva de materiales, que pueden generar llamas, chispas y humos, que los hacen muy vistosos y espectaculares pero al mismo tiempo riesgosos”*.



Los dispositivos pirotécnicos pueden contener también elementos para que ocurran algunas reacciones explosivas controladas, realizando efectos visuales, sonoros y fumígenos con una finalidad lúdica y de espectáculo son conocidos como “fuegos artificiales”, “fuegos de artificio”, “fuegos pirotécnicos” o “juegos pirotécnicos”.

Ahora bien, para la elaboración de pirotécnica y en si el manejo de pólvora se requiere capacitación, pericia y mucho cuidado, pero sobre todo algo más importante como permisos y autorizaciones para desarrollar dicha actividad ya que, sin el cuidado adecuado, la fabricación, manejo, almacenaje y quema se vuelve sumamente peligrosa; situación que como sabemos ha provocado un gran número de incidentes de consecuencias lamentables.

Ahora bien, según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2018, se contabilizaron más de 161 explosiones en talleres de pirotecnia de todo el país, con más de 240 muertos, cientos de heridos y daños materiales incuantificables<sup>1</sup>.

Y un dato alarmante es que en el periodo que se menciona; el más grave fue el ocurrido en Chilchotla, el quince de mayo de dos mil diecisiete, donde murieron 14 personas, 11 de ellos, menores de edad.<sup>2</sup> Otras entidades con mayor incidencia son Querétaro, Jalisco, Michoacán y Tlaxcala.

Así mismo el día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, un cohete estalló en la cara de una menor, cuando se realizaba una procesión en honor al santo patrono de Juan Galindo, el hecho se registró previo a que ingresaran los asistentes a la iglesia cuando una persona, prendió un cohete, el cual tomó dirección donde una menor se encontraba con su madre y les estallo de manera repentina<sup>3</sup>, evidenciando que no existe cuidado y mucho menos capacitación para el manejo adecuado de la pirotecnia, en nuestra Entidad.

Otro caso se suscitó el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por la explosión de un polvorín en la colonia la Soledad del municipio de Ajalpan; ocasionando que dos personas presentaran quemaduras de tercer grado, que afectaron el 90 por ciento de su cuerpo. Las crónicas periodistas refieren que el lugar operaba sin permisos de

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/editorial-el-universal/nacion/los-muertos-de-la-pirotecnia>, (En Línea), Fuente Consultada el 03 de julio de 2023.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.diariocambio.com.mx/2019/regiones/sierra-norte/item/14229-estalla-cohete-en-la-cara-a-ninita-que-iba-acompanada-de-su-madre-en-juan-galindo> (En Línea), Fuente Consultada el 03 de julio de 2023.



Protección Civil y Bomberos, ni de la dependencia de giros comerciales, por lo que se clausuró.<sup>4</sup> También el diez de abril de dos mil veintitrés en el municipio de Zapotitlán Salinas, Puebla; perdiendo la vida un menor de 11 años y otras dos personas más resultaron heridas, luego de que una camioneta que transportaba material pirotécnico explotó durante una procesión religiosa.

En años recientes hemos tenido un sin número de incidentes donde han perdido la vida, o han resultado afectadas por pirotecnia y su uso muchas personas, en lo que va del año de dos mil veintitrés, en el Municipio de Tepeyahualco la tarde del tres de enero de dos mil veintitrés, por el mal manejo estalló un polvorín, de un taller de pirotecnia clandestino donde desafortunadamente un niño de 11 años y un adulto de 42 perdieron la vida, y tres menores más y cuatro adultos resultaron heridos de gravedad<sup>5</sup>. Así mismo se registró otra explosión de otro polvorín clandestino, en el municipio de Xiutetelco<sup>6</sup>, aunque sin víctimas fatales, ni heridos, sin embargo, con daños materiales cuantiosos e incendios, lo que nos alerta a no permanecer ajenos a la problemática y realizar acciones de prevención y concientización de la sociedad sobre el peligro que representa la pirotecnia y su manejo, así como la importancia de contar con los permisos correspondientes.

Como sabemos el manejo de pirotecnia necesita un permiso especial de la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional), conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos<sup>7</sup>. De no contar con el permiso correspondiente, el fabricar, vender, comprar, detonar o almacenar; Pólvoras, explosivos, artificios y otras sustancias químicas relacionadas con explosivos es una actividad ilícita.

La SEDENA a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos<sup>8</sup>, otorga a los interesados permisos para realizar actividades con artificios pirotécnicos, para la compra, almacenamiento, venta y consumo, cuya normatividad es clara en el sentido del cuidado y manejo que se debe de realizar.

---

<sup>4</sup> Se queman dos tras explosión de polvorín en Ajalpan disponible en: Se queman dos tras explosión de polvorín en Ajalpan | e-consulta.com (En Línea), Fuente Consultada el 03 de julio de 2023.

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/nino-explosion-de-polvorin-en-tepeyahualco/>, (En Línea), Fuente Consultada el 03 de julio de 2023.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://intoleranciadiario.com/articulos/inseguridad/2023/01/17/1006474-xiutetelco-estalla-polvorin-clandestino-no-hubo-lesionados.html>, (En Línea), Fuente Consultada el 03 de julio de 2023.

<sup>7</sup> Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_Federal\\_de\\_Armas\\_de\\_Fuego\\_y\\_Explosivos.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Armas_de_Fuego_y_Explosivos.pdf), Fuente consultada el 03 de julio de 2023.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/explosivos-y-pirotecnia>, Fuente consultada el 18 de enero de 2023.



A nivel local la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, su capítulo Noveno denominado "De la Prevención, Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad", concretamente en su numeral 105 Bis, señala que:

**"ARTÍCULO 105 Bis**

*Quien realice actividad o espectáculos en los que se empleen el uso o quema de fuegos pirotécnicos, estará obligado a presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa interno de seguridad, en el que se contemple croquis de ubicación de los artificios pirotécnicos, programa de quema, póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros, así como copia del contrato de prestación de servicios.*

*Quien realice la actividad o espectáculos señalados en el párrafo anterior, no podrá abandonar el lugar mientras esté en desarrollo, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica. Así como presentar cada seis meses certificados de capacitación para la quema de fuegos pirotécnicos y en primeros auxilios.*

*La Dirección General del Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán supervisar las medidas de seguridad de quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, en sede cerrada, a cielo abierto o vía pública, verificando que las personas que manejarán el espectáculo de fuegos pirotécnicos estén debidamente capacitadas, garantizando la integridad de terceros, previo a su realización."*

Respecto de lo anterior la Ley Orgánica Municipal establece en la fracción XLVIII del artículo 78, que una de las atribuciones de los Ayuntamientos es establecer el Sistema Municipal de Protección Civil.

En ese mismo sentido, la fracción LIX del artículo 91 de dicha Ley Orgánica, señala que entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales se encuentra el *integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.*





La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establece en su Capítulo Cuarto “De los Sistemas Municipales de Protección Civil”, las bases en la materia que deberán observar los Ayuntamientos. Estableciéndose en el artículo 46 de dicho ordenamiento que es obligación de cada Ayuntamiento, *integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.*

Como podemos ver en gran parte del territorio poblano se comercializan este tipo de productos, por lo que se considera procedente verificar que los establecimientos que elaboran, fabrican, manejan, almacenan o queman pirotecnia, cuenten con las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedentes los Puntos de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, y en atención a su suficiencia presupuestaria, a coordinarse con sus similares de los municipios de nuestra Entidad, para verificar y supervisar a las personas que se dediquen a la elaboración, fabricación, manejo, almacenaje o quema de pirotecnia en todo nuestro Estado,



cuenten con los permisos de la SEDENA para su funcionamiento, en caso de no contar con los mismos orientarlos para su obtención.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a tener un correcto funcionamiento de sus direcciones de protección civil o sus equivalentes, para poder realizar programas de capacitación y prevención y poder atender reportes ciudadanos de manera eficaz e inmediata ante cualquier situación que la sociedad solicite.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, Y EN ATENCIÓN A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, A COORDINARSE CON SUS SIMILARES DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD, PARA VERIFICAR Y SUPERVISAR A LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, MANEJO, ALMACENAJE O QUEMA DE PIROTECNIA EN TODO NUESTRO ESTADO, CUENTEN CON LOS PERMISOS DE LA SEDENA PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN CASO DE NO CONTAR CON LOS MISMOS ORIENTARLOS PARA SU OBTENCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

## COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y de Asuntos Internacionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, así como de la Titular del Instituto Poblano de Atención al Migrante (IPAM), para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo las acciones pertinentes para facilitar la entrada, el tránsito y la salida de los connacionales en territorio poblano, así como contribuir a la salvaguarda de sus derechos y seguridad, mediante la mejora en el acceso a trámites y servicios de su interés y la optimización de acciones preventivas de asistencia y orientación".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Se realicen acciones que contribuyan a la defensa de los derechos de los connacionales poblanos que retornan al Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Actualmente, más de 11 millones personas de connacionales que viven fuera de México, el 97.2 por ciento se encuentran en Estados Unidos, concentrados en su mayoría en California, Texas, Illinois, Arizona y otros estados de la Unión Americana.

En Estados Unidos habitan aproximadamente dos millones y medio de migrantes poblanos, los cuales, enfrentaron momentos complicados por los efectos de la pandemia.

En el año 2020, ante la contingencia sanitaria generada por el covid-19 y el cierre de fronteras entre Estados Unidos y México, alrededor de 50 mil poblanos se quedaron en las ciudades de Estados Unidos y no visitaron a familiares y amigos de sus comunidades de origen en las fiestas de fin de año; en años pasados, unos días antes a la celebración de la Virgen de Guadalupe, los connacionales comenzaban a regresar hacia sus lugares de origen.

Sin embargo, a pesar de la apertura de las actividades económicas, en México, ha existido el temor que el regreso sea complicado; derivado de las medidas restrictivas que ha impuesto Estados Unidos ha ocasionado que más del 80 por ciento de los migrantes poblanos regresan por la vía aérea.

En este sentido, por ejemplo, la mayor parte de los migrantes poblanos que regresaba en años pasados, lo hacían a través de vuelos desde Los Ángeles, San Diego, Nevada, Pensilvania, Chicago y Nueva York entre otros estados; mientras que el resto optaba por utilizar sus automóviles o camionetas, donde, a partir del doce diciembre comenzaba la salida de los migrantes poblanos del territorio estadounidense, y la mayoría llega al aeropuerto de la Ciudad de México, pasaba a la Basílica de Guadalupe y desde allí se trasladaban a Puebla en autobús.

Sin embargo, es importante fomentar que los poblanos que retornan a sus comunidades de origen, que se les facilite la entrada, el tránsito y la salida en territorio poblano, así como contribuir a la salvaguarda de sus derechos y seguridad, proporcionándoles información respecto de sus derechos, el acceso a trámites y servicios de su interés y la optimización de sus decisiones a partir de acciones preventivas de asistencia y orientación, que les permiten identificar irregularidades.

En este sentido, el retorno de los connacionales poblanos a sus comunidades, se ve acompañado de una problemática común ya que en algunas ocasiones son víctimas de maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia y la amenaza de las organizaciones criminales contra los ciudadanos en diferentes puntos del país, y esto es un violenta sus derechos humanos e integridad.

Es por lo anterior, que los servidores públicos deberán tener una capacitación exhaustiva en materia de derechos humanos, y que al mismo tiempo sean conscientes de la labor que tienen en sus manos, pues deben desempeñar su cargo siempre rigiéndose por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia.

Por otro lado, hay que mencionar que la presencia de la Guardia Nacional en el país debe de garantizar la seguridad no solo de las personas que habitan en diferentes Estados en donde existe violencia, sino que también debe de procurar la seguridad de los connacionales que se internan en el país en diversas entidades.

Es en este contexto, que los tres órdenes de gobierno en el Estado de Puebla, estamos obligados a garantizar una estancia segura de nuestros paisanos en nuestro territorio, informando y difundiendo el cumplimiento de obligaciones de las autoridades y derechos de los migrantes; proteger la integridad física y patrimonial, sensibilizar y capacitar a servidores públicos y sociedad civil; recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias administrativas presentadas por los migrantes, en contra de la actuación de servidores públicos.

Es importante fomentar la cultura de respeto y protección de los derechos humanos, por lo que es exigible la formulación de instrumentos que favorezcan la promoción de dicha cultura, la cual se inició formalmente hace poco más de una década.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, así como de la Titular del Instituto Poblano de Atención al Migrante (IPAM), para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo las acciones pertinentes para facilitar la entrada, el tránsito y la salida de los connacionales en territorio poblano, así como contribuir a la salvaguarda de sus derechos y seguridad, mediante la mejora en el acceso a trámites y servicios de su interés y la optimización de acciones preventivas de asistencia y orientación.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
SECRETARIO

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIA RUTH ZARATE DOMINGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ  
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS  
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA TITULAR DEL INSTITUTO POBLANO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE (IPAM), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA FACILITAR LA ENTRADA, EL TRÁNSITO Y LA SALIDA DE LOS CONNACIONALES EN TERRITORIO POBLANO, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS Y SEGURIDAD, MEDIANTE LA MEJORA EN EL ACCESO A TRÁMITES Y SERVICIOS DE SU INTERÉS Y LA OPTIMIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en términos de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades de los 217 Municipios que integran el Estado de Puebla, implemente a la brevedad posible una campaña voluntaria de grabado de auto partes, como una medida preventiva en contra de los delitos de robo de vehículos y robo de auto partes”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con los Ayuntamientos, implementen una campaña voluntaria de grabado de auto partes, como una medida preventiva en contra de este delito.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así

como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

De acuerdo con el registro de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el periodo de enero a noviembre del año 2022, se contabilizaron 7 mil 62 casos de robos de vehículo automotor. De los cuales 5 mil 260 fueron autos y 1 mil 799 motocicletas, de estos robos 2 mil 183 casos ocurrieron con violencia y en 3 mil 77 casos no hubo violencia.

Para el mes de enero de 2023, la Fiscalía General del Estado, refiere que se iniciaron 23 investigaciones por día, por robos de motocicletas, autopartes y automóviles. Es decir, durante el primer mes del presente año, se iniciaron 713 carpetas de investigación por estos delitos, lo que indica que el robo de auto partes es un delito que sigue cobrando fuerza en nuestra Entidad, por lo que es urgente plantear algunas estrategias en materia de seguridad que coadyuven a disminuir este tipo de delito en el Estado.

Por lo anterior, se propone implementar en todo el Estado, una campaña voluntaria de grabado de autopartes o también conocido como el "tatuaje vehicular", como una medida de prevención contra el delito de robo de vehículos y robo de auto partes.

El grabado de auto partes, consiste en grabar en bajo relieve el número de serie en todas las partes visibles del auto, como pueden ser cristales, espejos, faros, calaveras, parrillas, accesorios, etc., con un abrasivo a alta presión desbastando el material, de esta manera es imposible removerlo o alterarlo, con el único objetivo de inhibir el robo de autos y autopartes, pues las piezas grabadas no tienen valor en el mercado ilegal ya que son fáciles de rastrear, por lo tanto, resultaría difícil la venta de las mismas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones y en coordinación con las autoridades de los 217 Municipios del Estado de Puebla, implementen a la brevedad posible una campaña voluntaria de grabado de auto partes, como una medida preventiva en contra de los delitos de robo de vehículos y robo de auto partes.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD POSIBLE UNA CAMPAÑA VOLUNTARIA DE GRABADO DE AUTO PARTES, COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS Y ROBO DE AUTO PARTES.**

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con pleno respeto a sus atribuciones, para que refuerce y amplíe la duración y el alcance de la campaña informativa denominada “Estrategia en el aula: Prevención de adicciones”, así como, para que se implementen programas y políticas públicas que contribuyan a garantizar accesos seguros a los planteles escolares del país.”*, entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados Xel Arianna Hernández García, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Tonantzin Fernández Díaz, Eliana Angélica Cervantes González, Iliana Jocelyn Olivares López, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Roberto Bautista Lozano; Mónica Rodríguez Della Vecchia, Karla Rodríguez Palacios, Erika Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez; José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Mónica Silva Ruíz; y Jaime Natale Uranga, integrantes de los Grupos Legislativos de Morena, del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo y Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para que refuerce y amplíe la duración de la campaña denominada “Estrategia en el aula: Prevención de adicciones”, con el fin de garantizar accesos seguros a los planteles escolares.

Exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, refuercen y amplíen en las instituciones educativas de nivel medio y medio superior del Estado la campaña denominada “Estrategia en el aula: Prevención de adicciones”.

Exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que de seguimiento al caso de los alumnos intoxicados en la secundaria Porfirio O. Morales en el Municipio de Tehuacán.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el mes de marzo del año en curso, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, presentó la Campaña denominada “Estrategia en el aula: Prevención de adicciones”, la cual tiene por objeto instrumentar acciones en el aula y una campaña de difusión que contribuyan a la prevención del consumo de drogas entre estudiantes de secundaria y de educación media superior, a través de espacios de reflexión y mensajes de comunicación asertivos.

Dicha campaña es implementada tanto en instituciones públicas como privadas, concluirá hasta que finalice el presente ciclo escolar y busca informar a la comunidad estudiantil sobre las repercusiones en la salud que trae el consumo de sustancias tóxicas y psicoactivas, como la marihuana y el fentanilo.

Las y los adolescentes están expuestos a situaciones que pueden alterar lo aprendido en la casa o en la escuela y dañar su salud, como el consumo de drogas, que tiene consecuencias negativas desde la primera vez, pues afecta su desarrollo físico y mental. Este problema social también repercute en el desempeño académico de las y los estudiantes con efectos negativos como la pérdida del interés por asistir a clases, evitar participar en actividades escolares o bajar el promedio de calificaciones.

Aunque dicha campaña es un acierto por parte de la autoridad federal, resulta necesaria la colaboración de autoridades locales, particulares y de padres y/o madres de familia; para que de manera permanente se continúe con acciones de

difusión que contribuyan a prevenir el consumo de sustancias tóxicas, así como, se amplíe a más instituciones educativas del país.

Lamentablemente, hace algunas semanas en el municipio de Tehuacán, Puebla, se dio a conocer en distintos medios de comunicación, inclusive a nivel nacional, que al menos 8 estudiantes se encontraban graves por una aparente intoxicación debido a una sustancia que ingresó un alumno de la escuela secundaria Porfirio O. Morales, lo que provocó que varios menores comenzaran a sentirse mal: con dolor de cabeza, taquicardia, convulsiones y pérdida de conocimiento.

Los padres de familia interpusieron una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que lleve a cabo la investigación correspondiente, lo cierto es que este tipo de hechos debe ser un llamado de atención para que las autoridades educativas revisen los protocolos de seguridad en los accesos a las instituciones, a fin de garantizar la seguridad del personal administrativo, docentes y estudiantes.

Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del programa “Mochila Segura” debido a que su implementación, se llevaba a cabo sin sustento legal y carente de reglas claras y formales, para revisar las pertenencias de los alumnos y evitar que se introdujeran armas de fuego y objetos punzocortantes a las escuelas, es necesaria y prioritaria la implementación de políticas públicas seguras y efectivas que contrarresten el grave problema por consumo de sustancias tóxicas y psicoactivas en jóvenes estudiantes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con pleno respeto a sus atribuciones, para que refuerce y amplíe la duración y el alcance de la campaña informativa denominada “Estrategia en el aula: Prevención de adicciones”, así como para que se implementen programas y políticas públicas que contribuyan a garantizar accesos seguros a los planteles escolares del país, entre otros resolutivos, con las modificaciones hechas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción X, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con pleno respeto a sus atribuciones, para que refuerce y amplíe la duración y el alcance de la campaña informativa denominada "Estrategia en el aula: Prevención de adicciones", así como para que se implementen programas y políticas públicas que contribuyan a garantizar accesos seguros a los planteles escolares del país.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con pleno respeto a sus atribuciones, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, busque reforzar y ampliar la campaña informativa denominada "Estrategia en el aula: Prevención de adicciones", así como para que se implementen programas y políticas públicas que contribuyan a garantizar accesos seguros a los planteles escolares del Estado.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con pleno respeto a sus atribuciones, para que, a través del área correspondiente, dé puntual seguimiento al caso de los alumnos intoxicados en la escuela secundaria Porfirio O. Morales en el municipio de Tehuacán.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, CON PLENO RESPETO A SUS ATRIBUCIONES, PARA QUE **REFUERCE Y AMPLÍE LA DURACIÓN Y EL ALCANCE DE LA CAMPAÑA INFORMATIVA DENOMINADA “ESTRATEGIA EN EL AULA: PREVENCIÓN DE ADICCIONES”, ASÍ COMO PARA QUE SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR ACCESOS SEGUROS A LOS PLANTELES ESCOLARES DEL PAÍS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.**

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el ámbito de su competencia, realicen talleres, cursos, capacitaciones, pláticas y brinden atención psicológica a las y los niños que son acosados escolarmente y a las y los que provocan dicho acoso, así como a sus madres y padres, con la finalidad de que se pueda prevenir, detectar a tiempo un caso de esta naturaleza y a su vez se tomen las medidas apropiadas a la brevedad posible y, de esta manera, se proteja el interés superior de la niñez y los derechos humanos a la educación, libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia de las niñas y niños poblanos.”*
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar talleres, cursos, capacitaciones, pláticas y brinden atención psicológica a las y los niños que son acosados escolarmente y a las y los que provocan dicho acoso.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, así como a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.<sup>1</sup>

Por esta razón, las autoridades, de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- La trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- El tráfico de menores;
- El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- El trabajo en adolescentes mayores de quince años, que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; y

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/una-vida-libre-de-violencia-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Por lo anterior, las leyes generales, federales y de las entidades federativas deben establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren los puntos anteriores.

Asimismo, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Ahora bien, de acuerdo con el Comité Nacional para Prevenir la Discriminación, el bullying, sinónimo de acoso escolar, es un problema muy alarmante dentro de casi cualquier sociedad, ya que inicia desde un simple empujón o palabras ofensivas, hasta golpes y humillaciones de todo un grupo de personas, lo cual ocasiona severos daños psicológicos, que pueden llegar a causar el suicidio de la víctima.<sup>2</sup>

El hablar de bullying hace referencia, literalmente, al inglés “bully” que significa matón, acosador o agresor, lo que implica que se trata de conductas, que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenazas e insultos, sobre una víctima o víctimas.

Al respecto, el psicólogo noruego Dan Olweus acuñó, en 1993, el término bullying, para definir una forma específica de maltrato entre escolares y creó una estrategia con la que ha reducido los abusos entre estudiantes en colegios de distintos países.

Por lo anterior, algunas naciones llevan 20 años aplicando el “Programa Olweus”<sup>3</sup> para la prevención del bullying; es así que la Sociedad Americana de Psicología de Estados Unidos dio a conocer un documento, con las últimas estrategias creadas por Olweus, para detener y prevenir el amedrentamiento en los colegios, con las cuales ha logrado reducir, en Europa y Estados Unidos, las tasas de violencia entre escolares.

---

<sup>2</sup> [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id\\_opcion=&op=447](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id_opcion=&op=447)

<sup>3</sup> [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id\\_opcion=&op=447](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id_opcion=&op=447)

A pesar de ello, cabe precisar que el bullying está presente en casi cualquier lugar, no es exclusivo de algún sector de la sociedad o de género, aunado a ello, de acuerdo con la especialista en comunicación organizacional, Erika Escamilla, el mismo es atribuible, generalmente, a las y los estudiantes de primaria o secundaria.

Es importante destacar que, según cifras de la Universidad Autónoma del Estado de México, dos de cada diez mujeres refieren ser víctimas de esta situación, que se caracteriza por un hostigamiento continuo de tipo sociológico, con el propósito de intimidar a la persona, sin embargo, el bullying se registra básicamente en niñas y niños de seis a trece años, pues son a quienes más discriminan, prejuzgan u hieren, así como a quienes consideran diferentes o menos valiosos, porque repiten patrones familiares y sociales, sin tener elementos para determinar si son o no correctas las opiniones y actitudes que observan de las y los otros.

Incluso, un ejemplo de esta situación la vemos en niñas y niños que usan lentes, razón por la cual una de cada cuatro niñas y niños en edad escolar rechazan llevarlos, por las molestias que sufren en el colegio, tal y como lo refiere José Luis Merino, miembro de la Asociación Mexicana de Oftalmología Pediátrica.

Es oportuno señalar que, en muchos de los casos, la persona agresora acosa a la víctima cuando está sola, ya sea en los baños, en los pasillos, en el comedor o en el patio, por esta razón, en las escuelas las y los profesores muchas veces ni por enterados están, pero peor aún, en la mayoría de los casos, se enfrentan a una situación difícil, debido a que no tienen la capacitación suficiente, para enfrentar este hecho, que algunas veces se prefiere omitir.

De acuerdo con cifras oficiales, en México, el bullying, actualmente, se sitúa en el primer lugar entre los treinta y cuatro países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en violencia verbal, física, psicológica y social entre alumnas y alumnos de educación básica

Estimaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), refieren que el acoso escolar, en el país, afecta a cuarenta por ciento de la población escolar de primaria y secundaria, en instituciones públicas y privadas, lo que representa alrededor de siete millones quinientos mil menores de edad que han sufrido hostigamiento, intimidaciones, discriminación, robo de pertenencias, rumores infundados, bromas insultantes o golpes en su entorno escolar.

Desde hace seis años, en el país, se percibe un fenómeno que avanza rápidamente en las aulas: el bullying afecta a siete de cada diez niñas y niños, en México, tal y

como lo prevé un estudio sobre violencia de la Organización de las Naciones Unidas.

Dicho fenómeno no distingue raza, religión, sexo, condición física, ni edad y cada vez afecta en edad más temprana, por lo que el noventa por ciento de la población escolar ha sufrido humillaciones e insultos y el veinticuatro por ciento de las y los estudiantes de primaria y secundaria han sido objeto de burlas, según se desprende del Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México.

Otras cifras señalan que treinta y dos por ciento de las y los alumnos ha enfrentado agresión física, treinta y nueve por ciento agresiones verbales, trece por ciento agresión psicológica, diez por ciento violencia sexual y cinco por ciento violencia por Internet, por lo que el bienestar integral de las y los alumnos se ve comprometido y, en algunos casos, esto ha derivado en una corrupción temprana de las y los individuos.<sup>4</sup>

Los comportamientos agresivos, maltrato físico y psicológico entre compañeras y compañeros, en los entornos escolares, continúa siendo una de las vertientes que más inquieta a la sociedad civil, pero también prevalece una creciente preocupación por la evolución del ciberbullying, es decir, a través de teléfonos celulares con llamadas y mensajes de texto; Internet, con correos, por medio del chat y blogs, generalmente, difamatorios e insultantes, así como sitios donde pueden subirse videos.

En la actualidad, lo más popular es emplear sobrenombres hirientes o peyorativos, según los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo que se presenta en el treinta y siete por ciento del total de las y los internautas, lo que equivale a cuarenta y un millones de personas, que tienen entre seis y diecisiete años.

Lo anterior, quiere decir que hay quince millones de niñas y niños conectados, quienes han incorporado a su vida diaria el uso de dispositivos, mediante los cuales acceden a las redes sociales y aplicaciones diversas, para chatear, jugar o hacer tarea, lo que quiere decir, para la Asociación Mexicana de Internet (AMI), que tres punto cuatro de cada diez internautas, de entre seis y diecisiete años, usan redes sociales.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id\\_opcion=&op=447](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id_opcion=&op=447)

<sup>5</sup> [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id\\_opcion=&op=447](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id_opcion=&op=447)

Esta situación ha hecho que estemos alrededor de un clima de violencia, tanto en México como de manera global, debido a que las y los niños, que están abiertos a todo tipo de información que les proporciona tanto el Internet como los medios de comunicación masiva, desafortunadamente, se están acostumbrando a que la violencia es cotidiana.

Niñas y niños observan guerras, estallidos y peleas, sin el menor temor a herir las emociones, tanto de niñas y niños como de personas adultas, como lo es a través de los programas de Televisión y videojuegos, los cuales son cada vez más agresivos.

Tomando en cuenta esta situación, una buena educación, por parte de las madres y los padres resulta necesaria, incluyéndose en la misma el guiar y corregir las malas conductas de las y los hijos, para formar y apoyar el modelo educativo del país, cuya misión es crear buenas y buenos ciudadanos.

Es evidente que la responsabilidad de toda madre y padre de familia no sólo reside en satisfacer las necesidades económicas, sino en dejar un legado de valores al mundo, pues lo que no se educa y corrige en casa, en la mayoría de los casos lo enmienda la vida, pero a un costo muy alto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el ámbito de su competencia, realicen talleres, cursos, capacitaciones, pláticas y brinden atención psicológica a las y los niños que son acosados escolarmente y a las y los que

provocan dicho acoso, así como a sus madres y padres, con la finalidad de que se pueda prevenir, detectar a tiempo un caso de esta naturaleza y a su vez se tomen las medidas apropiadas a la brevedad posible y, de esta manera, se proteja el interés superior de la niñez y los derechos humanos a la educación, libre desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia de las niñas y niños poblanos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
SECRETARÍA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN TALLERES, CURSOS, CAPACITACIONES, PLÁTICAS Y BRINDEN ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LAS Y LOS NIÑOS QUE SON ACOSADOS ESCOLARMENTE Y A LAS Y LOS QUE PROVOCAN DICHO ACOSO, ASÍ COMO A SUS MADRES Y PADRES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDA PREVENIR, DETECTAR A TIEMPO UN CASO DE ESTA NATURALEZA Y A SU VEZ SE TOMEN LAS MEDIDAS APROPIADAS A LA BREVEDAD POSIBLE Y, DE ESTA MANERA, SE PROTEJA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LOS DERECHOS HUMANOS A LA EDUCACIÓN, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS POBLANOS.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción II y III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha Jueves veinticinco de Mayo de dos mil veintitrés, la Diputada, Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar con las instituciones de educación pública y privada, de nuestra Entidad, una campaña de donación de libros de texto, libretas, papel y cartón en desuso a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la finalidad de que ésta pueda reciclarlo, para la producción de libros de texto y material de apoyo educativo”*, entre otro.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar con las instituciones de educación pública y privada, de nuestra Entidad, una campaña de donación de libros de texto, libretas, papel y cartón en desuso a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la finalidad de que ésta pueda reciclarlo, para la producción de libros de texto y material de apoyo educativo, entre otro.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su artículo 3º, que todas las personas tienen derecho a la educación, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

En este sentido, el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, razón por la que, para cumplir con los planes y programas de estudio, es necesario que incluyan la perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se debe de incluir el conocimiento de las ciencias y humanidades a la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literatura, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

De lo expuesto con anterioridad, se puede decir que México cuenta con una estructura amplia respecto a la importancia del derecho a la educación, sin embargo, este derecho también se encuentra sustentado a nivel internacional por diversas convenciones y declaraciones, de las cuales nuestro país es parte, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este tenor, cabe señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos indica, en su numeral 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, además que será obligatoria, por lo cual tiene por objeto garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Del mismo modo, la Declaración de referencia hace mención que la educación deberá favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño hace alusión, en su numeral 28, que los Estados Parte reconocen el derecho de la y el niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular:

- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todas las personas;
- Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todas y todos los niños dispongan y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todas y todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- Hacer que todas y todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; y
- Adoptar medidas, para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

De igual forma, esta Convención menciona que los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas, para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de la y el niño y de conformidad con dicho instrumento internacional, por tal motivo, los Estados Parte convienen en que la educación de la niña y el niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de la niñez, hasta el máximo de sus posibilidades;
- Inculcar a la niñez el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Inculcar a la niñez el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- Preparar a la niñez para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e
- Inculcar a la niñez el respeto del medio ambiente natural.

Ahora bien, atendiendo al tema principal del presente Punto de Acuerdo, es oportuno señalar que el 60% de los libros de texto gratuito acaban en la basura, al concluir cada ciclo escolar, situación que debe de preocuparnos, pues es evidente el deterioro al medio ambiente que estamos generando<sup>1</sup>.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, el 99% del papel de estos libros es reciclado, reusable y biodegradable; Sin embargo la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal lanzó, desde hace 14 años, en la Ciudad de México, la campaña #TusÚtilesSonReÚtiles, la cual busca promover la cultura del reciclaje en estudiantes, docentes y padres de familia.

Esta campaña tiene el objetivo de reciclar los libros de texto gratuito y cuadernos que las alumnas y los alumnos dejarán de ocupar al terminar el año escolar, con lo cual se contribuye a cuidar el medio ambiente y los recursos naturales; siendo oportuno destacar que los libros de texto recabados son donados a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), quien es la encargada de elaborar los libros de texto, que se entregan cada nuevo periodo escolar.

La Comisión en comento, también, implementó el programa "Recicla para Leer", con lo que se busca fomentar y promover una cultura de reciclaje del papel en desuso de

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sep/articulos/que-haras-con-tus-libros-y-cuadernos-cuando-acabe-el-ciclo-escolar-aqui-te-decimos-que-hacer-con-ellos>

las entidades de la Administración Pública Federal, empresas del sector privado y toda aquella institución que desee sumarse a esta noble labor<sup>2</sup>.

Mediante las acciones de donación, recolección, permuta y transformación se consigue la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales educativos; mismos que son distribuidos y entregados, cada ciclo escolar, a las niñas y niños de todas las escuelas a nivel nacional, así como aquellos que se encuentran en territorio estadounidense, a través de los consulados mexicanos.

A su vez, dicha tarea se encuentra documentada, bajo Decreto Presidencial en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de febrero de 2006, en la que se publicaron los "Criterios de separación del papel y cartón de desecho" en el mismo sitio el 30 de enero de 2019.

La participación de todas y todos es clave, para lograr los objetivos anteriormente citados, ya que las aportaciones resultan benéficas para que cada vez más papel y cartón sea destinado a la creación de instrumentos que coadyuven a la divulgación de conocimiento en cada rincón de nuestro país.

El contacto con la ciudadanía y, en especial, con la niñez, permitió concluir que una de sus principales inquietudes es la protección del medio ambiente, lo que se constata con las propuestas de una joven poblana, Valeria Quintero Mármol San Martín, quien compartió inquietudes y propuestas que tiene al respecto, y que son la base del presente Acuerdo.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, considero necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla a:

- Implementar con las instituciones de educación pública y privada, de nuestra Entidad, una campaña de donación de libros de texto, libretas, papel y cartón en desuso a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la finalidad de que ésta pueda reciclarlo, para la producción de libros de texto y material de apoyo educativo; y
- Que en las instituciones educativas públicas y privadas, de nuestra Entidad, se implementen campañas de donación e intercambio de libros de texto y material de apoyo educativo, a fin de disminuir gastos en las familias poblanas ante el próximo ciclo escolar y a su vez abonar al cuidado del medio ambiente.

---

<sup>2</sup> Programa Recicla para Leer | Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

Por todo lo vertido resulta:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar con las instituciones de educación pública y privada, de nuestra Entidad, una campaña de donación de libros de texto, libretas, papel y cartón en desuso a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la finalidad de que ésta pueda reciclarlo, para la producción de libros de texto y material de apoyo educativo.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en las instituciones educativas públicas y privadas, de nuestra Entidad, se implementen campañas de donación e intercambio de libros de texto y material de apoyo educativo, a fin de disminuir gastos en las familias poblanas ante el próximo ciclo escolar y a su vez abonar al cuidado del medio ambiente.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2023

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, DE NUESTRA ENTIDAD, UNA CAMPAÑA DE DONACIÓN DE LIBROS DE TEXTO, LIBRETAS, PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA RECICLARLO, PARA LA PRODUCCIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DE APOYO EDUCATIVO, ENTRE OTRO.



# SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 15 de Julio de 2023



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Sábado 15 de Julio del 2023**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputadas y Diputados; y los ocurso de la ciudadanía.
3. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar a dos miembros de la Comisión Permanente que actuará del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintitrés.
4. Lectura de los Acuerdos que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se somete a consideración del Pleno, en términos de las propuestas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento de Magistrado y Magistrada que integrarán la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, por los periodos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XIV, 70, 79 fracción IX, 86 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en su caso, toma de protesta.
5. Lectura de los Acuerdos que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se somete a consideración del Pleno, en términos de las propuestas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento de Magistrados que integrarán la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, por los periodos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XIV, 70, 79 fracción IX, 86 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en su caso, toma de protesta.

6. Lectura del oficio DGAJEPL/5597/2023 por el que se informa que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar los siguientes Acuerdos:

- “Por virtud del cual, se emite pronunciamiento respecto a la concesión por el Ejecutivo del Estado por un plazo de treinta años para la construcción, operación, uso, explotación y aprovechamiento de la central camionera del sur “CETRAM”.
- Por virtud del cual, se emite pronunciamiento respecto a la concesión por el Ejecutivo del Estado por un plazo de doce años para la operación, uso, aprovechamiento y explotación del “Observatorio Turístico de Puebla”, mejor conocido como la “Estrella de Puebla” y el inmueble denominado “Parque Lineal”.
- Por virtud del cual, se emite pronunciamiento respecto a la concesión por el Ejecutivo del Estado por un plazo de quince años para el uso, explotación y aprovechamiento del “Estadio Cuauhtémoc”.
- Por virtud del cual, se emite pronunciamiento respecto a la concesión por el Ejecutivo del Estado por un plazo de quince años para el uso, explotación y aprovechamiento del “Parque de Béisbol Hermanos Serdán”.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis de doscientos seis Informes Individuales del Ejercicio 2021, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal, de las entidades fiscalizadas siguientes:

1. Acateno	53. Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huauchinango, Puebla	105. Ocotepéc	157. Tepango de Rodríguez
2. Acatzingo	54. Epatlán	106. Olintla	158. Tepatlaxco de Hidalgo



3. Acteopan	55. Esperanza	107. Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla	159. Tepemaxalco
4. Ahuacatlán	56. Fideicomiso del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención	108. Oriental	160. Tepeojuma
5. Ahuatlán	57. Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"	109. Pahuatlán	161. Tepetzintla
6. Ahuazotepec	58. Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"	110. Palmar de Bravo	162. Tepexco
7. Ahuehuetitla	59. Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	111. Pantepec	163. Tepexi de Rodríguez
8. Albino Zertuche	60. Francisco Z. Mena	112. Petlacingo	164. Tepeyahualco
9. Amixtlán	61. General Felipe Ángeles	113. Quimixtlán	165. Tepeyahualco de Cuauhtémoc
10. Amozoc	62. Guadalupe	114. Rafael Lara Grajales	166. Tetela de Ocampo
11. Aquixtla	63. Hermenegildo Galeana	115. Rastro Regional Zacatlán - Chignahuapan	167. Teteles de Ávila Castillo
12. Atempan	64. Honey	116. San Antonio Cañada	168. Tianguismanalco
13. Atexcal	65. Huatlatlauca	117. San Diego La Mesa Tochimiltzingo	169. Tilapa
14. Atlequizayán	66. Huehuetlán el Chico	118. San Felipe Tepatlán	170. Tlacuilotepec
15. Atoyatempan	67. Huehuetlán El Grande	119. San Gregorio Atzompa	171. Tlahuapan
16. Atzala	68. Huejotzingo	120. San Jerónimo Tecuanipan	172. Tlanepantla
17. Atzitzihuacán	69. Hueyapan	121. San Jerónimo Xayacatlán	173. Tlaola
18. Atzitzintla	70. Hueytamalco	122. San José Chiapa	174. Tlapacoya
19. Axutla	71. Hueytlalpan	123. San José Miahuatlán	175. Tlapanalá
20. Ayotoxco de Guerrero	72. Huitzilán de Serdán	124. San Juan Atzompa	176. Tlaxco



21. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	73. Huitziltepec	125. San Martín Totoltepec	177. Tochimilco
22. Calpan	74. Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A. C.	126. San Matías Tlalancaleca	178. Totoltepec de Guerrero
23. Caltepec	75. Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	127. San Miguel Ixtlán	179. Tribunal de Justicia Administrativa
24. Camocuautla	76. Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	128. San Miguel Xoxtla	180. Tulcingo
25. Caxhuacan	77. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	129. San Nicolás Buenos Aires	181. Tuzamapan de Galeana
26. Chapulco	78. Instituto Estatal de Educación para Adultos	130. San Nicolás de los Ranchos	182. Tzicatlacoyan
27. Chiautla	79. Instituto Municipal de Planeación	131. San Pablo Anicano	183. Universidad Intercultural del Estado de Puebla
28. Chiautzingo	80. Instituto Municipal del Arte y Cultura de Puebla	132. San Pedro Yeloixtlahuaca	184. Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán
29. Chichiquila	81. Instituto Municipal del Deporte de Puebla	133. San Salvador el Seco	185. Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla
30. Chigmecatitlán	82. Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	134. San Salvador el Verde	186. Universidad Politécnica de Amozoc
31. Chila	83. Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	135. Santa Catarina Tlaltempan	187. Universidad Politécnica de Puebla
32. Chila de la Sal	84. Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	136. Santa Inés Ahuatempan	188. Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla





33. Ciudad Modelo	85. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla	137. Santa Isabel Cholula	189. Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros
34. Coatepec	86. Instituto Tecnológico Superior de Libres	138. Santiago Miahuatlán	190. Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez
35. Coatzingo	87. Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	139. Santo Tomás Hueyotlipan	191. Xayacatlán de Bravo
36. Cohuecan	88. Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	140. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	192. Xicotlán
37. Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	89. Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	141. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatzingo de Hidalgo, Puebla	193. Xochiapulco
38. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Puebla	90. Ixcamilpa de Guerrero	142. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma	194. Xochiltepec
39. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	91. Ixtacamaxtitlán	143. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan	195. Xochitlán Todos Santos
40. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	92. Jalpan	144. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo	196. Yaonáhuac



41. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	93. Jolalpan	145. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla	197. Yehualtepec
42. Coronango	94. Jonotla	146. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Libres	198. Zacapala
43. Coxcatlán	95. Jopala	147. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan	199. Zapotitlán
44. Coyomeapan	96. Juan Galindo	148. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla	200. Zapotitlán de Méndez
45. Coyotepec	97. La Magdalena Tlatlauquitepec	149. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, Puebla	201. Zaragoza
46. Cuautempan	98. Libres	150. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla	202. Zautla

47. Cuautinchán	99. Los Reyes de Juárez	151. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla	203. Zihuateutla
48. Cuayuca de Andrade	100. Mixtla	152. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán	204. Zinacatepec
49. Cuetzalan del Progreso	101. Molcaxac	153. Soltepec	205. Zongozotla
50. Cuyoaco	102. Naupan	154. Tenampulco	206. Zoquiapan
51. Domingo Arenas	103. Nauzontla	155. Teopantlán	
52. El Colegio de Puebla, A. C.	104. Nealtican	156. Teotlalco	

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II, III, IV y párrafo tercero del artículo 78 y se adiciona la fracción V al 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; se reforman las fracciones II, III, IV y párrafo tercero del artículo 135 y se adiciona la fracción V al 135 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; y se reforma la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 209, y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXVII y LXVIII del artículo 78; y se adicionan las fracciones LIX y LXX al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el último párrafo del artículo 21 Bis y las fracciones IX, X, XXI y XXII del 21 Ter; y se adiciona la fracción XXIII al artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II, XI y XII del artículo 3, la fracción VII del 3 Bis, la fracción I del 4 y se adiciona la fracción XIII al 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 4 y el primer párrafo del 20 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado, a que entreguen reconocimientos a los deportistas destacados de su comunidad y para que, conforme a su suficiencia presupuestal, consideren crear un Salón de la Fama donde se proyecten los logros que cada deportista haya obtenido en su Municipio.
15. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, así como a la Fiscalía General del Estado, para que incorporen dentro de la señalética institucional colocada en cada una de sus respectivas dependencias, la traducción a la lengua originaria predominante de su respectiva población, a fin de generar un mecanismo de inclusión que permita el acceso universal a los trámites y servicios que requiera la ciudadanía promoviendo el respeto de los diferentes pueblos originarios, entre otro resolutivo.

16. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, implementen a la brevedad y de manera conjunta, acciones en materia de seguridad pública como vigilancia permanente en la zona donde se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, toda vez que al no contar con las condiciones de infraestructura idóneas, se ha convertido en un punto de inseguridad para las y los ciudadanos que transitan por la misma, entre otro resolutivo.
17. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que implementen estrategias y acciones que impulsen el consumo de insumos del lugar o regionales, la reducción de costos y generen cadenas productivas que activen la economía local de manera sostenible, fomentando el sentido de comunidad.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápite y las fracciones IV, VII, IX y XI del artículo 338 y el 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; los artículos 6 y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla; y los artículos 13 y 15 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
21. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	RJ	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	-	RJ	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>2</b>	<b>1</b>





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**SE APROBARÁ AL INICIO DEL  
PRIMERO PERIODO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL**





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**





**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES IV, VII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 338 Y EL ARTÍCULO 338 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Organización de las Naciones Unidas a través de la resolución 48/104, emitió la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>1</sup>, sentando las bases para un futuro libre de violencia de género; la Declaración en cita, define "**violencia contra la mujer**" como *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

En la parte considerativa de dicho documento internacional, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de los mismos; además de constituir una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y a la discriminación en su contra por parte del hombre, sumado a

---

<sup>1</sup> Asamblea General ONU. 20 de diciembre de 1993. Resolución de la Asamblea General 48/104, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de <https://bit.ly/3odKxxE>



que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém Do Para*), fue suscrita por el Estado Mexicano en 1995 y ratificada en 1998; reconoce como **violencia contra la mujer** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Señala que violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

En suma, y de acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>2</sup> adoptada en septiembre de 1995, los actos o las amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz; además de que, el miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos.

Asimismo, se indica que, la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo; ya que dicha violencia dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

En ese sentido es que, la violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho

---

<sup>2</sup> ONU. 1995. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. <https://acortar.link/ti1xV4>



de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

Que, ONU México ha señalado que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo; que las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

Que de conformidad con el documento ***“La violencia feminicida en México. Aproximaciones y Tendencias”***, publicado por el ONU Mujeres y el Gobierno de México; el feminicidio es apenas la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres y las niñas que es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de estas por el hecho de ser mujeres; además, de ser una violencia que está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, y que considera su cuerpo como objeto prescindible y, por tanto, está inhabilitado para ejercer su derechos intrínsecos.

Es así que, la brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres.

Asimismo, se indica que, la forma en que se asesina a las mujeres ha variado con el tiempo y de acuerdo con el incremento de armas disponibles en el país, teniendo registro que, en 2018, el 57.2% (2,146) de los casos fueron cometidos con arma de fuego; y el 29% (1,087) de las mujeres asesinadas fueron estranguladas, ahorcadas, sofocadas, ahogadas, quemadas o golpeadas con algún objeto o agredidas con un arma punzocortante.

Además de señalar que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP, en el primer semestre de 2020, los feminicidios fueron perpetrados con arma de fuego en 20% (90) y en 20.3% de los casos (100) en los primeros semestres de 2019 y de 2020, respectivamente; es decir, en uno de cada cinco feminicidios; y en los mismos semestres, otros



medios, como el uso de armas blancas, la asfixia, el ahorcamiento, entre otros, fueron utilizados en 76.8% (345) y 73.4% (362) de los casos, en uno y otro año.

En ese sentido es que, como parte de las consideraciones sobre acciones y políticas públicas orientadas al fortalecimiento institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, así como para lograr la coordinación a fin de articular las acciones de los tres poderes y órdenes de gobierno, es necesario homologar, a nivel local, todos los tipos de violencia contra las mujeres, incluidos el feminicidio y la violencia feminicida.

Que, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021<sup>3</sup>, muestra que en México el 70.1% de las mujeres a lo largo de su vida han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación, y por lo que respecta a los últimos doce meses, el porcentaje es del 42.8%, siendo los tipos de violencia que más sufren la violencia psicológica y la violencia sexual.

Respecto de la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, la entidad poblana supera el índice nacional registrando un 70.8%; y en cuanto a la prevalencia en los últimos doce meses, el porcentaje es de 41%. En ese orden de ideas, la violencia de pareja en el Estado de Puebla<sup>4</sup> es la más habitual, representando el 43.9% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una pareja y han sido violentadas por esta a lo largo de la relación, representando a más de 1 Millón de mujeres.

Asimismo, la ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Puebla, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar, 55.7% señaló que la principal persona agresora fue un compañero de la escuela, 14.1% un maestro y 10.6% un desconocido; respecto de la violencia laboral, la persona agresora fue un compañero o compañera 37%, un cliente 21% y la o el patrón 14.4%; con relación a la violencia comunitaria, las personas agresoras más relevantes fueron un desconocido 69.3%, un conocido 11%, un conductor de transporte público 5.5% y un vecino 5.5%.

<sup>3</sup> INEGI. (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. <https://bit.ly/3KpBhmP>

<sup>4</sup> INEGI. (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Principales resultados Puebla (ENDIREH) 2021. <https://bit.ly/3XsncYp>





Ahora bien, y en relación con la violencia familiar, las principales personas agresoras fueron un hermano o hermana 18.3%, el padre 15.5% y un tío o tía 12.3%; coincidiendo con los principales agresores sexuales en la infancia, pues estos suelen ser un tío 19.5%, un primo 17.6%, un vecino o conocido 14.2%, un desconocido 10.4% o un hermano 8.6%.

Ahora bien, y de acuerdo con la *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1<sup>5</sup>*, de enero a noviembre de 2021, al menos 112 mil 300 mujeres han sido víctimas de violencia en nuestro país, además de que las mujeres representan el 33.2% de víctimas de delitos en el país y las lesiones dolosas contra ellas representan un 55.4%.

Si bien, en el Estado de Puebla se tipificó el feminicidio como delito apenas en el año 2012, tras los 13 años a partir de esta formalización se ha podido dar seguimiento de las cifras sobre el mismo en el informe antes mencionado, el cual muestra que de enero a noviembre de 2022, se registraron 19 presuntos feminicidios en la entidad poblana.

Que el 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), notificó al Gobierno del Estado de Puebla la determinación de emitirla Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG) en 50 municipios del Estado de Puebla, siendo estos: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> SNSP. (30 de noviembre de 2022). Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. <https://bit.ly/3RU3V0S>

<sup>6</sup> CONAVIM. (2019). Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios del Estado de Puebla. <https://bit.ly/3lrTO7n>



Que, de acuerdo con el **“Informe de probables feminicidios durante el año 2019”**<sup>7</sup>, publicado por el Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ; la violencia feminicida es la expresión más cruel y grave de la violencia contra las mujeres, pues no sólo significa privar de la vida a una mujer por el solo hecho de serlo, sino que ésta debe ser entendida como el resultado de un continuum de violencia que vive una mujer bajo un escenario previo y posterior de violencia desigual, patriarcal y machista.

Asimismo, en el Informe se señala que, de acuerdo con el conteo del OVSG, en el 2019, en el estado de Puebla se registró un probable feminicidio cada 4.6 días, equivalente a que una mujer fue asesinada cada 110.4 horas; y el conteo no oficial de probables feminicidios que realiza el OVSG, en el 2019, se reportaron 19 muertes violentas de mujeres más de los que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP, alertando con ello, sobre el patrón sistemático de la violencia feminicida en la entidad.

En suma, se indica que, durante el 2019, de un total de 79 probables feminicidios en el Estado de Puebla, 26 fueron de tipo íntimos; 7 no íntimos; 6 infantiles; 1 de tipo familiar, y en 32 casos no se tuvo la información suficiente para especificar de qué tipo de feminicidio se trató; además de que en el 37% las víctimas conocían a su agresor, mientras que en el 63% no se identificó si ambos se conocían.

Además, del Informe se desprende que, respecto de los 26 feminicidios catalogados como íntimos, el 52% fueron cometidos por el novio o pareja sentimental, el 24% por el esposo, el 16% por una ex pareja sentimental y el 8% por un pretendiente acosador.

Que, si bien se ha avanzado a nivel nacional como en las entidades federativas para tipificar el delito de feminicidio, se han llevado a cabo diversas acciones legislativas que permitan fortalecer la norma penal. Es así que, el veinticinco de abril del año en curso, se publicó el Decreto que contiene reformas y adiciones al artículo 325 del Código Penal Federal, para fortalecer las circunstancias que constituyen una razón de género en el delito de feminicidio, y aquellas por las que se incrementa la pena.

---

<sup>7</sup> OVSG. IBERO. 2019. Informe de probables feminicidios durante el año 2019. <https://acortar.link/GuclXj>



En ese orden de ideas, es que se considera necesario homologar, a nivel local, todos los tipos de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio contemplado en el Código Penal Federal; con la finalidad de lograr la coordinación para articular acciones que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, en este caso, la violencia feminicida.

En ese orden de ideas, es que se presentan propuestas reformativas al tipo penal de feminicidio en la entidad poblana, con el objeto de contemplar que se considere que existe una razón de género el que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito comunitario o político; respecto de si hubo amenazas, contemplar que fuesen directas o indirectas; que el cuerpo de la víctima haya sido arrojado o depositado en un lugar público; así como incorporar el que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Sumado a lo anterior, establecer que se sancione con cincuenta a setenta años de prisión, cuando la víctima sea una niña, adolescente, persona adulta mayor, o persona con discapacidad; o cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, <b>comunitario</b>, <b>político</b> o</p>	<p><b>Artículo 338.</b> Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que <b>existen razones</b> de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la</p>	<p><b>Artículo 338.</b> Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que <b>existe una razón</b> de género cuando con la privación de la vida concurra <b>cualquiera</b> de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, <b>comunitario</b>, <b>político</b>, escolar o cualquier otro del</p>



<p>escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Existan datos que establezcan que hubo amenazas <b>directas o indirectas</b> relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> El cuerpo de la víctima sea expuesto, <b>arrojado, depositado</b> o exhibido en un lugar público, o</p> <p><b>VIII.</b> El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.</p>	<p>víctima;</p> <p><b>V. a VI.- ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p><b>VIII.- ...</b></p> <p><b>IX.-</b> Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o</p> <p><b>X.- ...</b></p>	<p>sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p><b>V. a VI.- ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Existan datos que establezcan que hubo amenazas <b>directas o indirectas</b> relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p><b>VIII.- ...</b></p> <p><b>IX.-</b> Que el cuerpo de la víctima sea expuesto, <b>arrojado, depositado</b> o exhibido en un lugar público, o</p> <p><b>X.- ...</b></p> <p><b>XI.</b> El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.</p>
<p>...</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea <b>mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 338 Quater.</b> Además de las penas aplicables por el concurso real, <b>si la víctima se encuentra embarazada</b>, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.</p> <p>Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa.</p>	<p><b>Artículo 338 Quater.</b> Además de las penas aplicables por el concurso real, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión, <b>en cualquiera de los siguientes casos:</b></p> <p><b>I.</b> Si la víctima se encuentra embarazada;</p> <p><b>II. Si la víctima es una niña, adolescente, persona adulta mayor, o persona con discapacidad.</b></p> <p><b>III.</b> Cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa;</p> <p><b>IV. Cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</b></p>



En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** el acápite y las fracciones IV, VII, IX y XI del artículo 338 y el artículo 338 Quater, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 338.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que **existe una razón** de género cuando con la privación de la vida concurra **cualquiera** de las siguientes circunstancias:

**I.- a III.- ...**

**IV.-** Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político**, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

**V. a VI.- ...**

**VII.-** Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

**VIII.- ...**

**IX.-** Que el cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público, o

**X.- ...**

**XI. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**

**Artículo 338 Quater.** Además de las penas aplicables por el concurso real, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión, **en cualquiera de los siguientes casos:**

**I. Si la víctima se encuentra embarazada.**



**II. Si la víctima es una niña, adolescente, persona adulta mayor, o persona con discapacidad.**

**III. Cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa.**

**IV. Cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE JULIO DE 2023**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

-----ESTA  
HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN  
EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES IV, VII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 338 Y EL ARTÍCULO 338 QUATER, TODOS  
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.-----  
-----



**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERÍA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 6 y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley o decretos sobre la industria empresarial del turismo, la restauración y la hostelería ya que son sectores de vital importancia que aportan más del 14.9 por ciento del PIB Nacional para la economía del país, en que desde una perspectiva de análisis del mercado laboral generan empleo formal y temporal a partir de la operación de empresas de este ramo y de la apertura de los servicios de este segmento, favoreciendo el desarrollo económico, la industria del transporte y competitividad empresarial en las regiones y en los estados, en el que es preciso que el modelo laboral de derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores será reconocido en la legislación, por lo que presento la INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERÍA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 6 y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

En este contexto, es esencial avanzar en legislar en **derecho turístico y derecho laboral** para que en la Ley se reconozcan los derechos y obligaciones de ambas partes de la industria de este ramo, con el objeto de equilibrar la relación existente entre estos dos actores de la relación laboral, el patrón o la empresa por un lado y el trabajador por el otro, en el que se garanticen los derechos y prestaciones laborales de los trabajadores que se dedican a la profesión y actividades del sector

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

de turismo, restauración y hostelería. Es importante señalar que para el óptimo funcionamiento de este sector, que aun no esta reconocido al cien por ciento en la Ley Federal del Trabajo ni en las legislaciones estatales ni municipales, se requiere no solo de la normatividad municipal en turismo y economía, sino de una legislación estatal para garantizar el cumplimiento de la obligación patronal y de los contratos de los trabajadores, en el que es imprescindible considerar los principios laborales de igualdad de trato, protección laboral, la irrenunciabilidad, la continuidad de la relación laboral, la condición más beneficiosa, la gratuidad, la razonabilidad y la igualdad salarial, ya que existe una sobre explotación en este mercado laboral, en el que los trabajadores que se dedican a esta profesión no son reconocidos en las categorías de empleos con salarios y jornadas laborales dignas, y no tienen acceso a prestaciones sociales como seguro social, Infonavit, capacitación y adiestramiento, así como todos los derechos que están contemplados en la ley laboral.

Dentro de este proyecto legislativo, es transcendental enmarcar la importancia de las condiciones laborales en la industria de la hostelería, ya que puede variar ampliamente de acuerdo al tipo de empresa de la que se trate y del tipo de empleo. Sin embargo, en general, los trabajadores de la hostelería a menudo enfrentan horarios irregulares y turnos rotativos, incluyendo fines de semana y días festivos. También pueden enfrentar un alto nivel de demanda y presión, ya que deben atender a clientes y cumplir con altos estándares de servicio. Además, la hostelería puede ser una industria con salarios bajos y pocas oportunidades de promoción. Los

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

trabajadores pueden enfrentar condiciones de trabajo físicamente exigentes, como estar de pie durante largas horas y realizar tareas repetitivas. También pueden enfrentar el acoso y el abuso de los clientes. Es importante que las empresas de la industria de turismo, restauración y hostelería proporcionen condiciones laborales justas y seguras para sus empleados, incluyendo un salario justo y horarios predecibles. También es importante que se fomente un ambiente de trabajo respetuoso y se proteja a los trabajadores de acoso y abuso. Al hacerlo, se puede fomentar una industria sostenible y exitosa para todos.

En esta ruta es importante señalar cómo mejorar las condiciones de trabajo de los empleados de este sector, que es el objetivo de esta propuesta legislativa de **Iniciativa de empoderamiento laboral de hostelería**, ya que es imperante que se mejoren las condiciones laborales de las y los trabajadores y se tomen medidas legislativas para el cumplimiento por parte de las empresas. Existen recomendaciones y medidas viables para mejorar la relación laboral entre las empresas y los trabajadores que deben ser implementadas por las empresas:

1. **Proporcionar un salario justo:** Asegurar que los trabajadores reciban un salario justo y competitivo por su trabajo.
2. **Ofrece horarios predecibles:** Tratar de evitar turnos rotativos y horarios irregulares de largas jornadas de trabajo, ya que pueden ser difíciles de manejar y pueden afectar la calidad de vida de tus trabajadores. En su lugar, tratar de ofrecer horarios predecibles y estables.

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

3. **Fomenta un ambiente de trabajo respetuoso:** Asegurar de que los trabajadores se sientan valorados y respetados en el trabajo. Esto incluye protegerlos de cualquier tipo de acoso o abuso laboral.
4. **Ofrece oportunidades de desarrollo:** Ayudar a tus trabajadores a desarrollar sus habilidades y conocimientos a través de capacitaciones y programas de desarrollo.
5. **Proporcionar condiciones de trabajo seguras:** Asegúrate de que tus trabajadores tengan acceso a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluyendo un equipo de protección personal adecuado y un ambiente de trabajo libre de peligros, incluyendo protocolos de seguridad e higiene.

Este proyecto legislativo propone reconocer **los derechos y las obligaciones de los trabajadores y de los patrones en las empresas de hostelería**, por lo que es vital puntualizar su definición, clasificación y lo que impera en la Ley, ya que todo contrato de trabajo celebrado de manera formal, verbal o de cualquier otra índole, siempre y cuando se demuestre la relación laboral entre el patrón y el trabajador, crea derechos y obligaciones para las partes que intervienen. Estos derechos y obligaciones se encuentran consignados en la Constitución Mexicana y en la Ley Federal del Trabajo. **El artículo 123 Constitucional** es el marco legal por excelencia sobre el trabajo y señala, "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Así mismo, el mismo Artículo 123 faculta a los Congresos y al Congreso de la Unión, para expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: La duración de la jornada máxima será de ocho horas, los salarios, las prestaciones, obligaciones y servicios laborales, las obligaciones de los contratos, obligaciones y derechos de los trabajadores y patrones, conflictos laborales y la clasificación de empresas en las que incluye la de Ramas industriales y Servicios, en donde se desprenden las empresas y servicios de hostelería y turismo.

En referencia a lo ya expuesto, se requiere definir que es la **Hostelería** que es el conjunto de actividades, prestaciones de servicios y operaciones ligadas a las operaciones de un restaurante o establecimiento de alimentación y bebidas y a servicios de banquetes y hoteles y hospedajes. Los establecimientos dedicados a la alimentación prestan actividades en la industria de la hostelería, aunque las actividades de la hostelería se realicen dentro de un marco de la gestión de hoteles (hotelería), o se promuevan con el crecimiento del turismo; se trata de una industria separada del resto. Las operaciones propias de la hostelería son las de cocina, sala y barra principalmente en hoteles y restaurantes, por lo que entre los puestos con mayor interés en la hostelería podemos encontrar chefs, baristas, jefes de sala, sommelier o camareros. Un empleado en hostelería trabajará en restaurantes, cafeterías o demás establecimientos de comida y bebida principalmente. Los estudios en hostelería pasan por el diseño y preparación de platos, gestión de



INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

salones, presentación de menús o gestión de compras. También pueden incluir asignaturas como conocimientos de vinos, preparación de cocktails o cómo gestionar un equipo de cocina. Así mismo, **Las empresas de hostelería** son las que prestan servicios a los clientes, como los hoteles, los restaurantes y los lugares de celebración de eventos, cabe precisar que existen diferentes tipos de negocios en la hostelería y cada uno tiene su propio conjunto de retos y oportunidades, algunos segmentos en la hostelería incluyen los siguientes: Alimentación y bebidas, Alojamiento, Viaje y turismo y Recreación.

Es trascendental detallar los **Derechos y obligaciones** patronales que se encuentran en el **artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo**, que se centran en I. Pagar los salarios e indemnizaciones, II. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, III. Guardar a los trabajadores a debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra, IV. Informar al sindicato titular del contrato colectivo y de los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse, V. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, VI. Cumplir con las disposiciones de seguridad, salud, medio ambiente y reglamentos para prevenir los riesgos profesionales, VII. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo realicen en las instalaciones de las empresas, VIII. Proporcionar a las trabajadoras embarazadas la protección que establezcan los reglamentos, y IX.

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

Participar en la integración y funcionamiento de las diversas comisiones que, por ley, deben formarse en el centro de trabajo.

La hostelería **pertenece al sector terciario o también conocido como el sector servicios** y se llama así porque en este sector las empresas ofrecen al mercado servicios y bienes, no producen una mercancía. Forman parte del sector servicios, además de la hostelería, la enseñanza, la medicina, el comercio o el transporte. En la hostelería se llevan a cabo diferentes actividades profesionales que **se centran en dos pilares muy específicos como son la gastronomía y la restauración**, por eso en la hostelería se llevan a cabo diferentes actividades relacionadas con estas disciplinas como cocina, pastelería, sumillería, coctelería, el aprendizaje de técnicas de servicio según el tipo de establecimiento, cómo atender y servir adecuadamente a los clientes, el montaje de mesas, etc. Es trascendental enfatizar que **el turismo y la hostelería** están estrechamente relacionados, puesto que **el turismo es la actividad que impulsa la demanda de los servicios de la hostelería**. La hostelería, por su parte, es un componente esencial del turismo, por el hecho de que proporciona servicios gastronómicos a los turistas y viajeros.

En estricto sentido es imperante para este proyecto legislativo detallar que **La hostelería** es la industria que se dedica al servicio de alimentos y bebidas en establecimientos vinculados al ocio y al turismo, como son restaurantes, bares,

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

tabernas, cafeterías, hoteles, hostales, casas rurales, etc. Las actividades que se realizan dentro de hostelería se distribuyen de la siguiente manera son:

- **Servicios de alojamiento:** Engloba a las empresas que prestan el servicio de alojamiento en hoteles, hostales, alojamientos turísticos, etc.
- **Servicios de restauración:** Son las empresas que ofrecen servicios ligados a la alimentación de clientes en restaurantes y otros establecimientos de comida como tabernas, bares, cafeterías, pastelerías, etc.
- **Otros servicios relacionados con el ocio:** Estas empresas que ofrecen actividades relacionadas con los viajes y el entretenimiento, como agencias de viajes, parques temáticos, transportes, etc.

El sector de la hostelería abarca una amplia variedad de puestos de trabajo, como son **los chefs, cocineros, ayudantes de cocina, jefes de sala, camareros, sumilleres, baristas, etc.** Cada uno de estos puestos requiere habilidades y conocimientos específicos, pero todos trabajan juntos para brindar una experiencia excelente a los clientes, pero también se requiere que la Ley reconozca esta categoría de trabajo y sobre todo que se establezcan los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos de las empresas relacionadas a la hostelería.

En estricto sentido este proyecto de Ley, sostiene que dentro de las **obligaciones laborales en hostelería**, se tiene que considerar en materia laboral las obligaciones

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

de las personas que se asumen como empleadoras, es decir cuando contratas a trabajadores en este sector de hostelería y se convierten en patrones en los que se tienen que considerar al sector de hostelera la normativa general de la Ley del Trabajo, pero además se tiene que agregar una norma sectoria específica para este tipo de trabajo, como son los rubros siguientes, para garantizar los derechos y obligaciones y de los trabajadores.

- Contratos de prestación de servicios de trabajo en hostelería
- Garantizar como empresa la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras en hostelería
- Regular los salarios de trabajo y jornadas y los horarios laborales
- Apertura de cuentas de cotización para este sector de trabajadores
- Comunicación de apertura de centros de trabajo
- Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales
- Igualdad de género en los centros de trabajo, así como la prevención de violencia de género y la perspectiva de género en las actividades de hostelería y la igualdad salarial
- Formación y Capacitación de los trabajadores de este gremio
- Institucionalizar la Información y Comunicación Social de las empresas de hostelería, y la existencia de un Padrón de Empresas
- Crear el catalogo de clasificación de todos los puestos en hostelería
- Reconocimiento de los derechos médicos específicos como a la vigilancia de la salud y la higiene.

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dentro del marco jurídico es importante enmarcar las disposiciones jurídicas de la **Ley Federal del Trabajo** que contempla un capítulo denominado: **CAPITULO XIV Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos**, que comprende de los artículos 344 al 350, en el que se determina en este capítulo las disposiciones que se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, así como una serie de reglamentaciones detalladas a continuación:

- **Artículo 344.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.
- **Artículo 345.-** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.
- **Artículo 346.-** Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347. Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.
- **Artículo 347.-** Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Artículo 348.-** La alimentación que se proporcione a los trabajadores deberá ser sana, abundante y nutritiva.
- **Artículo 349.-** Los trabajadores están obligados a atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento.
- **Artículo 350.-** Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores sea sana, abundante y nutritiva; II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores; y III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo.

Así mismo en el **artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**, que se refiere a las **Obligaciones Patronales**, contempla lo siguiente en la Fracción V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

En la misma ruta el **Artículo 332 de la Ley Federal del Trabajo** determina que los trabajadores de hostelería no son consideradas personas trabajadoras del hogar como a continuación se detalla en el **Artículo 322**. No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley: I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica. II. **Quien preste servicios de aseo, asistencia,**



INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

**atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.**

El futuro de estas empresas del sector del turismo, restauración y hostelería esta en crecimiento progresivo, aunque las restricciones después de la pandemia afecto a estas empresas, actualmente su economía va en aumento razonable y se recupera favorablemente, lo que ha influenciado a nivel global a la competitividad de la industria de estas empresas y de la profesionalización del personal que se dedica a esta profesión, es por ello que dentro del derecho laboral y turístico se requiere comprender las nuevas tendencias y la forma en la que opera este sector en referencia al empleo y la contratación de servicios y funcionabilidad de las empresas, ya que dentro del mercado laboral cada día se requiere garantizar los derechos laborales de los trabajadores así como exponer las obligaciones del sistema patronal de estas empresas, que han realizado cambios en sus modelos de negocios a través de innovaciones empresariales, con la incorporación de los avances tecnológicos y el aprendizaje online y habilidades de negocios para ser un sector más competitivo.

Este producto legislativo propone el empoderamiento laboral en el turismo, la restauración y la hostelería, como una estrategia legislativa, en el que se actualicen diversas leyes, para que las empresas asuman la responsabilidad y las autoridades tomen decisiones y acciones adecuadas para beneficiar a los trabajadores que representan este sector, pero además, para que tengan un reconocimiento en la Ley.

**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERÍA QUE REFORMA LOS  
ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 6 y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO  
ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE  
LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADO DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO</b> <b>ARTÍCULO 36.</b> A la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XXI. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento;</p> <p>XXV. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>	<p><b>CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO</b> <b>ARTÍCULO 36.</b> A la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XXI. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento; <b>así como garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores reconociendo las nuevas clasificaciones, tipos y modalidades de empleo, registrando la obligación patronal de las empresas para impulsar su incorporación al mercado laboral.</b></p> <p>XXV. Trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Economía para impulsar la creación de empleos con nuevas modalidades y tipos de micro, pequeñas y medianas empresas en todos los sectores, entre ellos los</p>

**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

	<p>del ramo de turismo, restauración y hostelería, así como para proveer apoyos de condiciones generales en el trabajo de tipo económico, capacitación, seguridad e higiene, adiestramiento, seguridad social, igualdad salarial y movilidad laboral.</p> <p>XXVI. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>
<p><b>DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA</b> <b>ARTÍCULO 37.</b> A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XXVII. Establecer un registro de los prestadores del servicio turístico y extender las acreditaciones correspondientes;</p> <p>XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal,</p> <p>y XXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>	<p><b>DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA</b> <b>ARTÍCULO 37.</b> A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XXVII. Establecer un <b>Registro de los prestadores del servicio turístico y empresas de restauración y hostelería</b>, y extender las acreditaciones correspondientes;</p> <p>XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de <b>Turismo, Restauración y Hostelería</b> a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal,</p> <p><b>XXIX. Impulsar la clasificación de nuevas empresas en base a su función o giro, así como las modalidades y tipos de trabajo del sector del turismo, restauración y hostelería; así como</b></p>

**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

	<p>coordinar con la Secretaría de Trabajo y la Secretaría de Turismo, el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones de las empresas del sector del turismo, restauración y hostelería, promoviendo a través de la Secretaría políticas para la mejora de empleo, programas y acciones de mejora regulatoria para este sector, así como crear e implementar un Protocolo en materia de condiciones generales para los trabajadores de turismo, restauración y hostelería, seguridad social y salarios, igualdad de género, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento.</p> <p>XXX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>
--	---

<b>LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales, así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo</p>

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de las empresas para con sus trabajadores;</p> <p>V. Establecer las condiciones mínimas necesarias para que los trabajadores y sus familias puedan tener una vida digna;</p> <p>VI. Asegurar que los empleadores observen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la legislación en la materia;</p>	<p>sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de las empresas para con sus trabajadores; <b>así como de las obligaciones patronales de las empresas que en la Ley Federal del Trabajo no estén reconocidas las clasificaciones o modalidades de nuevos tipos de empleos o profesiones.</b></p> <p>V. Establecer las condiciones mínimas necesarias para que los trabajadores y sus familias puedan tener una vida digna; <b>así como reconocer los derechos laborales y prestaciones sociales de las y los trabajadores que tienen empleos o profesiones que no se encuentran reconocidos en la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p>VI. Asegurar que los empleadores observen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la legislación en la materia; promoviendo que se reconozcan a los trabajadores. <b>Así como impulsar el reconocimiento en la legislación local en la materia de los empleos y profesiones de nueva creación que no están reconocidos en la ley.</b></p>
--	--

**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

<p><b>CAPÍTULO II AMBIENTE DE NEGOCIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Colaborar con las Dependencias o Entidades Estatales encargadas de la Salud y Cultura respectivamente para que hagan accesibles a las empresas programas de su competencia que incrementen el bienestar de los trabajadores y sus familias;</p>	<p><b>CAPÍTULO II AMBIENTE DE NEGOCIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Colaborar con las Dependencias o Entidades Estatales encargadas de la Salud, Cultura, <b>Turismo, Restauración y Hostelería</b> respectivamente para que hagan accesibles a las empresas programas de su competencia que incrementen el bienestar de los trabajadores y sus familias; <b>así como reconocer los derechos laborales y prestaciones sociales de los trabajadores de empleos y profesiones de nueva creación, o de las que no están reconocidos en la clasificación de empleos en la Ley Federal del Trabajo.</b></p>
--	---

<b>LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>CAPÍTULO III DEL EJECUTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por</p>	<p><b>CAPÍTULO III DEL EJECUTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por</p>



**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

<p>conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>XII.- Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;</p> <p>XVII.- Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos de hospedaje y servicios turísticos, en los términos de la regulación correspondiente;</p>	<p>conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>XII.- Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, de restauración y de hostelería para el desarrollo económico, competitividad empresarial y reconocimiento laboral y de empleo que operen en el Estado;</p> <p>XVII.- Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos, hospedaje, servicios turísticos y servicios de empresas de restauración y hostelería, en los términos de la regulación correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, en los siguientes asuntos:</p> <p>IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, en los siguientes asuntos:</p> <p>IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, <b>de</b></p>

**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

<p>VIII.- Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas;</p>	<p><b>restauración y de hostelería, promoviendo el reconocimiento los derechos laborales y prestaciones sociales de este sector, la formalización de contratos, la capacitación, seguridad social, salarios y horarios laborales, la gestión de riesgos y la igualdad salarial.</b></p> <p>VIII.- Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico <b>y de restauración y de hostelería y de su reconocimiento en la Ley, respecto a sus derechos y obligaciones y categorías de trabajo,</b> así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, <b>de restauración y de hostelería,</b> incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas;</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERÍA QUE REFORMA LOS  
ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 6 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO  
ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE  
LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO-** Se REFORMAN los artículos 36 Y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, los artículos 6 y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla y los artículos 13 y 15 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**

**ARTÍCULO 36.** A la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento; **así como garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores reconociendo las nuevas clasificaciones, tipos y modalidades de empleo, registrando la obligación patronal de las empresas para impulsar su incorporación al mercado laboral.**

XXV. Trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Economía para impulsar la creación de empleos con nuevas modalidades y tipos de micro, pequeñas y medianas empresas en todos los sectores, entre ellos los del ramo de turismo, restauración y hostelería, así como para proveer apoyos de condiciones generales en el trabajo de tipo económico, capacitación, seguridad e higiene, adiestramiento, seguridad social, igualdad salarial y movilidad laboral.

XXVI. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

**ARTÍCULO 37.** A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVII. Establecer un **Registro de los prestadores del servicio turístico y empresas de restauración y hostelería**, y extender las acreditaciones correspondientes;

XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de **Turismo, Restauración y Hostelería** a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal,

XXX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

XXIX. Impulsar la clasificación de nuevas empresas en base a su función o giro, así como las modalidades y tipos de trabajo del sector del turismo, restauración y hostelería; así como coordinar con la Secretaría de Trabajo y la Secretaría de Turismo, el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones de las empresas del sector del turismo, restauración y hostelería, promoviendo a través de la Secretaría políticas para la mejora de empleo, programas y acciones de mejora regulatoria para este sector, así como crear e implementar un Protocolo en materia de condiciones generales para los trabajadores de turismo, restauración y hostelería, seguridad social y salarios, igualdad de género, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento.

**Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**

**ARTÍCULO 6.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales, así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:

II. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de las empresas para con sus trabajadores; **así como de las obligaciones patronales de las empresas que en la**

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Ley Federal del Trabajo no estén reconocidas las clasificaciones o modalidades de nuevos tipos de empleos o profesiones.**

V. Establecer las condiciones mínimas necesarias para que los trabajadores y sus familias puedan tener una vida digna; **así como reconocer los derechos laborales y prestaciones sociales de las y los trabajadores que tienen empleos o profesiones que no se encuentran reconocidos en la Ley Federal del Trabajo.**

VI. Asegurar que los empleadores observen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la legislación en la materia; promoviendo que se reconozcan a los trabajadores. **Así como impulsar el reconocimiento en la legislación local en la materia de los empleos y profesiones de nueva creación que no están reconocidos en la ley.**

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

I...

II. Colaborar con las Dependencias o Entidades Estatales encargadas de la Salud, Cultura, **Turismo, Restauración y Hostelería** respectivamente para que hagan accesibles a las empresas programas de su competencia que incrementen el bienestar de los trabajadores y sus familias; **así como reconocer los derechos laborales y prestaciones sociales de los trabajadores de empleos y profesiones de nueva creación, o de las que no están reconocidos en la clasificación de empleos en la Ley Federal del Trabajo.**

**Ley de Turismo del Estado de Puebla**

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

XII.- Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, de restauración y de hostelería para el desarrollo económico, competitividad empresarial y reconocimiento laboral y de empleo que operen en el Estado;

XVII.- Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos, hospedaje, servicios turísticos y servicios de empresas de restauración y hostelería, en los términos de la regulación correspondiente.

**ARTÍCULO 15.** En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, en los siguientes asuntos:

IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, **de restauración y de hostelería, promoviendo el reconocimiento los derechos laborales y prestaciones sociales de este sector, la formalización de contratos, la capacitación, seguridad social, salarios y horarios laborales, la gestión de riesgos y la igualdad salarial.**

VIII.- Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico **y de restauración y de hostelería y de su reconocimiento en la Ley, respecto a sus derechos y obligaciones y categorías de trabajo**, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, **de restauración y de hostelería**, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas;



**INICIATIVA DE EMPODERAMIENTO LABORAL DE HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Turismo contara con un periodo de seis meses a partir del presente decreto, para crear e implementar el Registro de los prestadores del servicio turístico y empresas de restauración y hostelería.

**CUARTO.** La Secretaría de Economía contara con un periodo de seis meses a partir del presente decreto para crear e implementar el Protocolo en materia de condiciones generales para los trabajadores de turismo, restauración y hostelería, seguridad social y salarios, igualdad de género, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento.

**ATENTAMENTE**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de Julio de 2023.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**

**COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **la siguiente Iniciativa de Decreto** por la cual **se REFORMAN el párrafo segundo, tercero, sexto, séptimo, noveno, décimo segundo, y último del artículo 58 Bis; el inciso a) de la fracción II, del artículo 290; el párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, así como sus fracciones II, III, IV, del artículo 292 Bis; se ADICIONA el artículo 58 Ter; y se DEROGAN el párrafo décimo y décimo segundo del artículo 58 Bis; del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 Base I, de nuestra Carta Magna, los partidos políticos son entidades de interés público; que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.



Tal y como se desprende del texto constitucional, podemos advertir que una de sus principales finalidades es crear vías de participación política que mejoren la calidad democrática, y esto solo será posible mediante una mayor participación ciudadana y un amplio abanico de opciones políticas para ella.

En ese sentido, todos y cada uno de los partidos políticos juega un papel muy importante, pues a través de su ideología plasmada en su declaración de principios, representa una cosmovisión que brinda diversas alternativas para vivir y enfrentar la realidad social que mejor representa a cada una de las personas.

Cabe recordar que el sistema de partidos en México, fue transitando de un partido hegemónico, a un sistema bipartidista, para que a la postre y gracias a la pluralidad de partidos, ahora nos encontramos en un sistema multipartidista, que coincide y mucho abona a la pluralidad y multiculturalidad de la república y sobre todo nuestro Estado.

Existen partidos con más fuerza política que otros con poca representatividad, a los que incluso se ha llegado a llamar como partidos “*pequeños*”, en atención a la cantidad de votos que obtienen; por no contar con un gran presupuesto que permita una gran exposición mediática; por el hecho de no ser rentables, informativamente hablando, para los medios masivos de comunicación; o por no contar con un gran número de representantes que solo por cantidad, la mayoría de las veces es que hacen la diferencia.

De igual forma a estos partidos con representación minoritaria, se les ha llamado partidos satélites, lo cual es inaceptable pues ya no existe un sistema de partido hegemónico que los haya creado e instaure para aparentar la existencia de oposición o pluralidad, o ambas, y con ello tratar de legitimar al régimen en el poder. Cabe



recordar que el último partido local que en Puebla así fue creado, desapareció en la pasada elección ordinaria, posterior a la caída del régimen que existía.

En nuestra Entidad, los partidos políticos con representación minoritaria juegan un papel muy importante, pues atienden temas y asuntos que han sido olvidados, como son los temas ambientales y el cuidado de los seres que habitan nuestro entorno; los que buscan representar agendas ciudadanas; otros que atienden la problemática que aqueja a la ciudadanía en regiones abandonadas so pretexto de progreso en los grandes centros poblacionales; o los que atienden los temas sociales y del trabajo, desde una posición de izquierda que están de lado de los mas necesitados y que busca equilibrar los factores de la producción en un mundo neoliberal y globalizado.

Es por ello, que cobra relevancia y debe maximizarse la forma en que estos partidos con representación minoritaria puedan seguir participando en la vida pública de nuestro Estado, ampliando las posibilidades en la que pueda asociarse y hacer efectivo los derechos político-electorales tanto de estas entidades de interés público, como de la ciudadanía que milita o simpatiza con sus plataformas políticas y electorales.

En nuestro sistema electoral, las leyes de la materia contemplan varias figuras de asociación y participación dentro y fuera de procesos electorales. Para el caso de la participación de la ciudadanía dentro de un proceso electoral, los partidos políticos han buscado estas alianzas, que les permitan llegar a más personas, y continúen participando en la vida pública. En ese orden de ideas, las coaliciones y las candidaturas comunes, son las formas mas utilizadas por los institutos políticos para alcanzar esos objetivos.

Las coaliciones, son la forma de participación de los partidos políticos con fines electorales, para postular las mismas candidaturas en las elecciones, y que, de



acuerdo a la ley, estas deben ser uniformes y en atención al número de candidaturas a puestos de elección popular que postulen bajo una misma plataforma electoral, pueden ser totales, parciales o flexibles.

Por otro lado, las candidaturas comunes, son acuerdos de asociación y participación que realizan los partidos políticos con el fin de postular candidaturas, sin que medie coalición, y por lo tanto sin que compartan una misma plataforma electoral.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulada 44/2017:

*67. No se accede a esas pretensiones. En varios de los precedentes citados, esta Suprema Corte ha afirmado que la figura de las **candidaturas comunes se define como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan.** También se ha estimado que la coalición y la candidatura común coinciden en que ambas son la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de concurrir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura para maximizar sus posibilidades de triunfo, con la **diferencia de que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación del mismo candidato; en cambio, en la coalición la reunión de los partidos políticos equivale a que participan como si fuera uno solo, lo que influye por ejemplo, en las prerrogativas que les son propias.***

En ese sentido cabe destacar que, en el año 2014, se aprobó y publicaron diversas reformas constitucionales y se emitieron diversas leyes en materia electoral, que dieron vida a un nuevo sistema nacional de elecciones en nuestro país, en donde existe una autoridad nacional que es rectora en la materia, con las facultades que esas leyes le otorgan.



Una de esas leyes, es la Ley General de Partidos Políticos, la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

**Artículo 1...**

1...

e) *Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;*

..

Este cuerpo normativo en su artículo 85 prevé a nivel federal la figura de las coaliciones y además, **reconoce la facultad de las entidades federativas de establecer en sus Constituciones Locales, otras formas de participación o asociación** de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas, tal y como se observa a continuación:

**Artículo 85**

1...

2. *Los partidos políticos, para fines electorales, **podrán formar coaliciones** para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.*

3. a 4...

5. ***Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.***

Cabe señalar que, las características de las coaliciones, se regulan a nivel nacional y están determinadas por la citada ley de partidos, misma que establece, entre otras, la forma de presentación de esta figura, y que será a través de un convenio de





coalición; el plazo de presentación de este convenio, que es hasta antes de que inicie la etapa de precampañas; los tipos de coalición, que como ya se comentó serán, totales, parciales y flexibles; los plazos de aprobación del mencionado convenio, que serán dentro de los diez días siguientes a su presentación; y en general los requisitos legales que deben cumplir para poder ser aprobadas por el órgano máximo de dirección, ya sea del Instituto Nacional Electoral, para el caso de las elecciones federales, y de los Organismos Públicos Locales Electorales, para los comicios locales.

De tal suerte que, las candidaturas comunes, únicamente están reguladas en algunas Entidades federativas, y al estar reguladas por las mismas, tiene características diversas, en cuanto a que cada estado tiene la libertad configurativa de regularlas, por lo que las formas de presentación de la candidatura común, pueden ser a través de diversos instrumentos como lo es un convenio, un acuerdo, carta de intención, consentimiento o una mera solicitud; para el plazo de la presentación de esta figura, este puede ser antes del inicio de las precampañas, antes del inicio de registro de candidaturas, dentro del periodo de registro de candidaturas, o dentro de un plazo o fecha específica; por otro lado su aprobación puede ser en un plazo cierto o determinado posterior a su presentación, o en otros casos como tal, no existe un plazo que disponga la ley.

En Puebla, la **Constitución Local**, dispone que el código de la materia establecerá las formas de participación o asociación de los partidos con el fin de postular candidatos, con la salvedad de que un partido nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar coalición ni postular candidaturas en común, tal como establece la base V del artículo 4, y último párrafo del mismo numeral, de nuestra Constitución.

#### **Artículo 4**



*Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, **participarán en las elecciones**, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.*

*I. a III...*

*V.- **La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.***

*El partido político nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.*

En ese orden de ideas, **el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, prevé la **postulación de las candidaturas en común** a cargos de elección popular, sin que necesariamente medie un convenio de coalición, fijando reglas generales del acuerdo al que lleguen para la postulación de las candidaturas y en todo momento se garantizara el derecho de autodeterminación de los partidos políticos.

#### **Artículo 58 Bis**

*Los **partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes** para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.*

*Los **partidos políticos que apoyen en común a un candidato**, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

*Los **partidos políticos que acuerden postular en común candidatos** por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.*



*Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.*

*Con la **finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación** en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, **podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.***

*La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.*

*El apoyo a un candidato común **se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos.** En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos **deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos** respectivos.*

*Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.*

*En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.*

*En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.*

*Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.*

*En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.*

*Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.*



*En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.*

Es decir, esta forma de asociación y de participación en los procesos electorales locales se ha utilizado por parte de los partidos políticos, para generar alianzas, incluso las coaliciones, han echado han usado esta figura desde que se estableció la misma como la conocemos actualmente en el código comicial local, con la reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el veinte de febrero de dos mil doce.

Resulta relevante mencionar, que en el Proceso Electoral Concurrente 2021, veinticuatro de las treinta y dos entidades, tuvieron establecida la figura de la Candidatura Comunes, es decir tres cuartas partes, en dicho proceso hubo elecciones locales todo el país y se registraron aproximadamente 134,553 candidaturas propietarias, de las cuales 6, 594, que corresponde al 7.21%, fueron a través de una coalición, y 5,652 se registraron a través de una candidatura común, que corresponde al 6.18%, es decir, a través de estas alianzas se registran más del 13.39% de las candidaturas, esto representa 5.24% más, que en las entidades donde no existen estos acuerdos de participación.<sup>1</sup>

De lo anterior, se desprende la importancia que cobra esta figura, ya que supone la posibilidad de brindar más opciones de asociación a los partidos y con ello una mayor oferta política y electoral a la ciudadanía, lo que ayuda cumplir con los fines específicos que buscan los partidos políticos ante la riqueza, diversidad y pluralidad que existe de una región a otra.

---

<sup>1</sup> Diplomado en Alta Especialización en Materia de Coaliciones, Candidaturas Comunes y Frentes. Modulo: Diferencias entre Coaliciones y Candidaturas Comunes, Giancarlo Giordano Garabay. 25 de noviembre de 2022. Consultable en <https://www.youtube.com/watch?v=8rYvNkB9az8>



En ese orden de ideas, la presente iniciativa pretende reformar las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que regulan la candidatura común, para que los partidos que no deseen coaligarse en un proceso comicial, y opten por esta figura, aparezcan en un solo recuadro, en la boleta electoral, con un emblema en común o conjunto de emblemas de la candidatura a la que se apoya.

Con ello, también se establece, que se debe realizar un convenio de candidatura común en el que se precise los partidos y órganos que aprueban esta forma de asociación y participación, así como que se establezcan diversos aspectos que ya regula el código de la materia respecto de las candidaturas comunes, y otros como lo son la forma y porcentaje de distribución de votos que corresponderá a cada partido que apoye en común una candidatura, entre otros.

De igual manera precisar, como ha sido hasta ahora, que las coaliciones pueden aliarse también en candidaturas comunes, pues en el código electoral esto no se encuentra claro y en la realidad política y electoral ha sido aprobado así por el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla, siendo un instrumento que ha generado candidaturas mas atractivas para la ciudadanía y legitimidad.

Lo anterior, reforzara el sistema de partidos, y reconocerá la labor e importancia, sobre todo de los partidos con representación minoritaria, al dar certeza previa de su futura participación, al acordar previamente la distribución de los votos entre los partidos que haya postulado a la persona que encabeza la candidatura común.

Por otro lado, esto ayudara a la ciudadanía a tener mayor claridad respecto en la forma en la que tiene que votar por la opción política de su preferencia, generando



también mayor certeza del destino de su voto y con ello abonando a la participación ciudadana. Además, los cómputos que se realicen desde las mesas directivas de casilla y posteriormente en los consejos municipales y distritales serán más ágiles y sencillos al existir menos variables de votos válidos como lo es ahora.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de varios criterios, ya ha determinado que la figura de las candidaturas comunes como se propone en esta iniciativa, es decir que se ocupe un mismo espacio y emblema dentro de la boleta electoral y que derivado de ello se acuerde entre los institutos políticos en un convenio la distribución de votos correspondiente, es acorde al marco constitucional y legal, pues no transgrede los principios rectores de la materia electoral o al derecho al sufragio libre y directo, como se observa en lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2017 y su acumulada 44/2017:

...

*64. Así, con base en los citados precedentes, se insiste, esta Suprema Corte considera que las normas reclamadas no actualizan vicio de constitucionalidad alguno: **primero**, porque **bajo el principio de libertad configurativa se permite que los Estados de la República regulen la figura de candidaturas comunes y lo hagan a través de convenios** aprobados por los órganos electorales locales; **segundo**, debido a que **tampoco se afectan los principios de certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral al amparar esa libertad configurativa la posibilidad de que los convenios contengan las reglas sobre la distribución de los votos a favor de un candidato en común para los partidos políticos postulantes y, tercero**, **dado que este tipo de regulación respeta la voluntad del elector en relación con los efectos de su voto para los partidos políticos, al tenerse previo conocimiento del mecanismos de distribución con base en un convenio preliminarmente publicado y aprobado. Lo que genera que sea una normatividad idónea, necesaria y proporcional al fin buscado.***

...

Como se observa, el máximo tribunal de la nación ya ha determinado que esta configuración normativa, no viola principios electorales, del sufragio, la voluntad del elector, y que al contrario de lo que en su momento se tildó de inconstitucional o





ilegal, esta configuración normativa es idónea, necesaria y proporcional al fin buscado.

Para una mayor comprensión y claridad de las reformas, adiciones propuestas se inserta el siguiente:

<b>CUADRO COMPARATIVO INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
<b>CAPÍTULO I DE LAS CANDIDATURAS COMUNES</b>	<b>CAPÍTULO I DE LAS CANDIDATURAS COMUNES</b>
<p><b>Artículo 58 Bis</b> Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.</p> <p>Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y <del>de la aceptación que</del> los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.</p> <p>Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.</p> <p>Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se</p>	<p><b>Artículo 58 Bis</b> ...</p> <p>Los partidos políticos <b>o coaliciones</b> que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y <b>la celebración de un convenio por parte de los partidos postulantes</b>, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.</p> <p>Los partidos políticos <b>o coaliciones</b> que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.</p> <p>...</p>

<p>deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.</p> <p>Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.</p> <p>La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.</p> <p>El apoyo a un candidato común se formalizará <del>únicamente durante el periodo de registro de candidatos</del>. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.</p> <p>Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.</p> <p>En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.</p> <p><del>En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.</del></p>	<p>...</p> <p>La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos <b>y convenios</b> correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos <b>o coaliciones</b> que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General</p> <p>El apoyo a un candidato común se formalizará <b>a más tardar treinta días antes del inicio de las precampañas</b> a través del convenio correspondiente.</p> <p>...</p> <p>En las boletas respectivas, la candidatura común <b>tendrá un espacio correspondiente a su emblema o conjunto de emblemas de los partidos postulantes</b>, con el nombre del candidato común al que se apoye.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
---	---

<p>Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.</p> <p>En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, <del>así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen</del>, en los términos previstos en este Código.</p> <p>Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.</p> <p>En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a <del>los partidos que postulen candidato en común</del> se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.</p>	<p>...</p> <p><b>En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, en los términos previstos en este Código.</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a <b>la candidatura común</b> se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 58 Ter</b></p> <p><b>El convenio de candidatura común deberá contener:</b></p> <p>a) <b>Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.</b></p> <p>b) <b>Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.</b></p> <p>c) <b>La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.</b></p> <p>e) <b>La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para</b></p>

	<p>otros aquellos que establezca este Código o la normatividad aplicable.</p> <p>f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.</p> <p>g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.</p> <p>El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar el acuerdo y convenio respectivo, al Periódico Oficial del Estado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA</b></p> <p><b>Artículo 288 a 289...</b></p> <p><b>Artículo 290</b> Para el llenado del acta de escrutinio y cómputo deberá estarse a lo siguiente:</p> <p>I.- Voto válido será aquella boleta electoral en la que el ciudadano marcó un solo emblema;</p> <p>II.- Son votos nulos:</p> <p>a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA</b></p> <p><b>Artículo 288 a 289</b></p> <p><b>Artículo 290</b> Para el llenado del acta de escrutinio y cómputo deberá estarse a lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, <b>candidatura común</b> o de una candidatura independiente, y</p> <p>b) ...</p>

<p>b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o postulación de candidatos comunes entre los partidos, cuyos emblemas hayan sido marcados.</p> <p>Tratándose de partidos coaligados o en candidatura común, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato que corresponda, y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.</p> <p>III.- Boletas electorales sobrantes serán aquéllas que habiendo sido entregadas a la Casilla, no fueron utilizadas por los electores;</p> <p>IV.- Los votos emitidos en favor de candidatos no registrados se asentarán en el renglón respectivo, por separado;</p> <p>V.- En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; y</p> <p>VI.- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada</p>	<p>...</p> <p>III.-</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>
<p><b>Artículo 292 Bis</b> En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos.</p> <p>La boleta cruzada o marcada en un solo emblema se contará a favor del partido seleccionado, como a favor <del>del candidato que dicho partido</del> apoye.</p> <p>La boleta cruzada o marcada en varios emblemas de partidos que no hayan celebrado coalición o candidatura común será voto nulo para partidos y candidatos.</p> <p>La boleta cruzada o marcada en dos o más recuadros de emblemas de partidos que hayan celebrado coalición o candidatura común, se contará como un</p>	<p><b>Artículo 292 Bis</b> En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos <b>en el caso de las coaliciones.</b></p> <p>La boleta cruzada o marcada en un solo emblema se contará a favor del partido seleccionado o <b>candidatura común</b>, como a favor de la <b>candidatura que se</b> apoye.</p> <p>La boleta cruzada o marcada en varios emblemas de partidos <b>o candidatura común</b>, que no hayan celebrado coalición o candidatura común será voto nulo para partidos, <b>candidatura común</b> y candidatos.</p> <p>La boleta cruzada o marcada en dos o más recuadros de emblemas de partidos que hayan celebrado coalición o candidatura común, se</p>

<p>voto para el candidato. Acto seguido, dicha boleta se separará, para posteriormente contar y determinar los votos que le corresponderán a cada partido político.</p> <p>Una vez que haya finalizado el escrutinio y cómputo de votos de las boletas marcadas o cruzadas en un solo emblema a favor de un candidato y de un partido político, así como del número de votos que correspondió al candidato, por la suma tanto de los votos emitidos con la marca o el cruce de un solo emblema, como de los votos en los que se hayan marcado o cruzado varios emblemas con el mismo candidato, se procederá a determinar cuántos votos tocarán a los partidos políticos de ese mismo candidato, que hayan sido marcados o cruzados en una misma boleta, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- Las boletas separadas previamente, que serán las marcadas o cruzadas en dos o más emblemas a favor de un mismo candidato, se contarán para determinar el número total de votos de este tipo de boleta;</p> <p>II.- Dichas boletas se volverán a agrupar, a su vez, según el mismo número y combinación de los emblemas de partidos marcados o cruzados. Se harán tantos grupos de boletas como combinaciones de marcas o cruces de emblemas haya;</p> <p>III.- De cada grupo de boletas, se sumará el número total de boletas de ese grupo y se dividirá entre el número de partidos marcados o cruzados en ese grupo de boletas, para obtener el número de votos que de ese grupo de boletas corresponderá a cada partido político, con todo y fracciones o decimales;</p> <p>IV.- Los totales de votos de cada partido obtenidos en cada grupo de boletas, se sumarán con todo y decimales. Los números enteros obtenidos de dichas sumas, serán los votos correspondientes a cada</p>	<p>contará como un voto para el candidato <b>postulado en conjunto</b>. Acto seguido, dicha boleta se separará, para posteriormente contar y determinar los votos que le corresponderán a cada partido político.</p> <p>Una vez que haya finalizado el escrutinio y cómputo de votos de las boletas marcadas o cruzadas en un solo emblema a favor de un candidato y de un partido político <b>o una candidatura común</b>, así como del número de votos que correspondió al candidato, por la suma tanto de los votos emitidos con la marca o el cruce de un solo emblema, como de los votos en los que se hayan marcado o cruzado varios emblemas con el mismo candidato, se procederá a determinar cuántos votos tocarán a los partidos políticos de ese mismo candidato, que hayan sido marcados o cruzados en una misma boleta, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Dichas boletas se volverán a agrupar, a su vez, según el mismo número y combinación de los emblemas de partidos <b>o candidaturas comunes</b> marcados o cruzados. Se harán tantos grupos de boletas como combinaciones de marcas o cruces de emblemas haya;</p> <p>III.- De cada grupo de boletas, se sumará el número total de boletas de ese grupo y se dividirá entre el número de partidos <b>o candidaturas comunes</b> marcados o cruzados en ese grupo de boletas, para obtener el número de votos que de ese grupo de boletas corresponderá a cada partido político, con todo y fracciones o decimales;</p> <p>IV.- Los totales de votos de cada partido <b>o candidaturas comunes</b> obtenidos en cada grupo de boletas, se sumarán con todo y decimales. Los números enteros obtenidos de dichas sumas, serán</p>
---	--



<p>partido por este tipo de boletas, adicionales a los que dicho partido haya obtenido previamente en el escrutinio y cómputo de los votos de las boletas cruzadas a favor de un solo partido;</p>	<p>los votos correspondientes a cada partido o <b>candidaturas comunes</b> por este tipo de boletas, adicionales a los que dicho partido haya obtenido previamente en el escrutinio y cómputo de los votos de las boletas cruzadas a favor de un solo partido o <b>candidatura común</b>;</p>
<p>V.- El remanente que quede después de haber asignado los enteros, se irá repartiendo de voto en voto, comenzando por el partido político que haya obtenido el mayor número del total de votos en dicha casilla, y así sucesivamente a los partidos políticos siguientes, de mayor a menor. Si hubiere empate, el remanente se otorgará de voto en voto, comenzando por el partido político con el registro de mayor antigüedad, y así sucesivamente;</p>	<p>V.- ...</p>
<p>VI.- La suma de los votos de cada partido coaligado o de candidatura común provenientes de sumar y hacer las operaciones que se señalan en las fracciones anteriores con las boletas marcadas o cruzadas en dos o más emblemas que apoyan a un mismo candidato, deberá ser igual al número de boletas o votos a que se refiere la fracción I del presente artículo; y</p>	<p>VI.-...</p>
<p>VII.- La suma total de los votos de todos los partidos políticos, una vez contabilizados tanto los votos de las boletas anteriormente señaladas, así como los de las boletas marcadas o cruzadas en un solo emblema para partidos sin coalición o candidatura común, como para los que sí lo tengan, deberá ser igual al número de votos válidos.</p>	<p>VII.- ...</p>
<p>Se deroga.</p>	<p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

### DECRETO



**ÚNICO.** Se **REFORMAN** el párrafo segundo, tercero, sexto, séptimo, noveno, décimo segundo, y último del artículo 58 Bis; el inciso a) de la fracción II, del artículo 290; el párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, así como sus fracciones II, III, IV, del artículo 292 Bis; se **ADICIONA** el artículo 58 Ter; y se **DEROGAN** el párrafo décimo y décimo segundo del artículo 58 Bis; del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

### **Artículo 58 Bis**

...

Los partidos políticos o coaliciones que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y la celebración de un convenio por parte de los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

Los partidos políticos o coaliciones que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.

...

...

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos y convenios correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos o coaliciones que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General



El apoyo a un candidato común se formalizará a más tardar treinta días antes del inicio de las precampañas a través del convenio correspondiente.

...

En las boletas respectivas, la candidatura común tendrá un espacio correspondiente a su emblema o conjunto de emblemas de los partidos postulantes, con el nombre del candidato común al que se apoye.

Se deroga.

...

En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, en los términos previstos en este Código.

Se deroga.

En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a **la candidatura común** se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.

### **Artículo 58 Ter**

El convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.



b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

c) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código o la normatividad aplicable.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar el acuerdo y convenio respectivo, al Periódico Oficial del Estado.

## **Artículo 290**

Para el llenado del acta de escrutinio y cómputo deberá estarse a lo siguiente:



I.- ...

II.- ...

a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común o de una candidatura independiente, y

b) ...

...

III.-

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

### **Artículo 292 Bis**

En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos en el caso de las coaliciones.

La boleta cruzada o marcada en un solo emblema se contará a favor del partido seleccionado o candidatura común, como a favor de la candidatura que se apoye.

La boleta cruzada o marcada en varios emblemas de partidos o candidatura común, que no hayan celebrado coalición o candidatura común será voto nulo para partidos, candidatura común y candidatos.

La boleta cruzada o marcada en dos o más recuadros de emblemas de partidos que hayan celebrado coalición o candidatura común, se contará como un voto para el



candidato postulado en conjunto. Acto seguido, dicha boleta se separará, para posteriormente contar y determinar los votos que le corresponderán a cada partido político.

Una vez que haya finalizado el escrutinio y cómputo de votos de las boletas marcadas o cruzadas en un solo emblema a favor de un candidato y de un partido político o una candidatura común, así como del número de votos que correspondió al candidato, por la suma tanto de los votos emitidos con la marca o el cruce de un solo emblema, como de los votos en los que se hayan marcado o cruzado varios emblemas con el mismo candidato, se procederá a determinar cuántos votos tocarán a los partidos políticos de ese mismo candidato, que hayan sido marcados o cruzados en una misma boleta, conforme al procedimiento siguiente:

I.- ...

II.- Dichas boletas se volverán a agrupar, a su vez, según el mismo número y combinación de los emblemas de partidos **o candidaturas comunes** marcados o cruzados. Se harán tantos grupos de boletas como combinaciones de marcas o cruces de emblemas haya;

III.- De cada grupo de boletas, se sumará el número total de boletas de ese grupo y se dividirá entre el número de partidos **o candidaturas comunes** marcados o cruzados en ese grupo de boletas, para obtener el número de votos que de ese grupo de boletas corresponderá a cada partido político, con todo y fracciones o decimales;

IV.- Los totales de votos de cada partido **o candidaturas comunes** obtenidos en cada grupo de boletas, se sumarán con todo y decimales. Los números enteros obtenidos de dichas sumas, serán los votos correspondientes a cada partido **o candidaturas comunes** por este tipo de boletas, adicionales a los que dicho partido





haya obtenido previamente en el escrutinio y cómputo de los votos de las boletas cruzadas a favor de un solo partido **o candidatura común**;

V.- ...

VI.-...

VII.- ...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 14 DE JULIO DE 2023**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DICTÁMENES  
DE LA SESIÓN  
PÚBLICA  
ORDINARIA**



COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 1183

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, los Informes Individuales correspondientes al estado que guarda la Hacienda Pública o Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, del Ejercicio 2021.

CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones a cada una de las Entidades Fiscalizadas que se relacionan a continuación, con motivo de la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2021:

1	Acateno	104	Nealtican
2	Acatzingo	105	Ocoteppec
3	Acteopan	106	Olintla
4	Ahuacatlán	107	Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla
5	Ahuatlán	108	Oriental
6	Ahuazotepec	109	Pahuatlán
7	Ahuehuetitla	110	Palmar de Bravo
8	Albino Zertuche	111	Pantepec
9	Amixtlán	112	Petlacingo
10	Amozoc	113	Quimixtlán
11	Aquixtla	114	Rafael Lara Grajales



- |    |  |     |  |
|----|--|-----|--|
| 12 | Atempan  | 115 | Rastro Regional Zacatlán - Chignahuapan  |
| 13 | Atexcal  | 116 | San Antonio Cañada   |
| 14 | Atlequizayán   | 117 | San Diego La Mesa Tochimiltzingo   |
| 15 | Atoyatempan  | 118 | San Felipe Tepatlán  |
| 16 | Atzala   | 119 | San Gregorio Atzompa   |
| 17 | Atzitzihuacán  | 120 | San Jerónimo Tecuanipan  |
| 18 | Atzitzintla  | 121 | San Jerónimo Xayacatlán  |
| 19 | Axutla   | 122 | San José Chiapa  |
| 20 | Ayotoxco de Guerrero   | 123 | San José Miahuatlán  |
| 21 | Benemérita Universidad Autónoma de Puebla                          | 124 | San Juan Atzompa   |
| 22 | Calpan   | 125 | San Martín Totoltepec  |
| 23 | Caltepec   | 126 | San Matías Tlalancaleca  |
| 24 | Camocuahtla  | 127 | San Miguel Ixtlán  |
| 25 | Caxhuacan  | 128 | San Miguel Xoxtla  |
| 26 | Chapulco   | 129 | San Nicolás Buenos Aires   |
| 27 | Chiautla   | 130 | San Nicolás de los Ranchos   |
| 28 | Chiautzingo  | 131 | San Pablo Anicano  |
| 29 | Chichiquila  | 132 | San Pedro Yeloixtlahuaca   |
| 30 | Chigmecatitlán   | 133 | San Salvador el Seco   |
| 31 | Chila  | 134 | San Salvador el Verde  |
| 32 | Chila de la Sal  | 135 | Santa Catarina Tlaltempan  |
| 33 | Ciudad Modelo  | 136 | Santa Inés Ahuatempan  |
| 34 | Coatepec   | 137 | Santa Isabel Cholula   |
| 35 | Coatzingo  | 138 | Santiago Miahuatlán  |
| 36 | Cohuecan   | 139 | Santo Tomás Hueyotlipan  |
| 37 | Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla                        | 140 | Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  |
| 38 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Puebla | 141 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatzingo de Hidalgo, Puebla |
| 39 | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla                  | 142 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma       |
| 40 | Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas                  | 143 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan                 |



- |    |   |     |  |
|----|---|-----|--|
| 41 | Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla  | 144 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo                      |
| 42 | Coronango   | 145 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla              |
| 43 | Coxcatlán   | 146 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Libres                           |
| 44 | Coyomeapan  | 147 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan            |
| 45 | Coyotepec   | 148 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla |
| 46 | Cuautempan  | 149 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, Puebla             |
| 47 | Cuautinchán   | 150 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla      |
| 48 | Cuayuca de Andrade  | 151 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla                      |
| 49 | Cuetzalan del Progreso  | 152 | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán                         |
| 50 | Cuyoaco   | 153 | Soltepec   |
| 51 | Domingo Arenas  | 154 | Tenampulco   |
| 52 | El Colegio de Puebla, A. C.   | 155 | Teopantlán   |
| 53 | Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huauchinango, Puebla | 156 | Teotlalco  |
| 54 | Epatlán   | 157 | Tepango de Rodríguez   |
| 55 | Esperanza   | 158 | Tepatlxco de Hidalgo   |
| 56 | Fideicomiso del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención.        | 159 | Tepemaxalco  |



57	Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"	160	Tepeojuma
58	Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"	161	Tepetzintla
59	Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	162	Tepexco
60	Francisco Z. Mena	163	Tepexi de Rodríguez
61	General Felipe Ángeles	164	Tepeyahualco
62	Guadalupe	165	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
63	Hermenegildo Galeana	166	Tetela de Ocampo
64	Honey	167	Teteles de Ávila Castillo
65	Huatlatlauca	168	Tianguismanalco
66	Huehuetlán el Chico	169	Tilapa
67	Huehuetlán El Grando	170	Tlacuilotepec
68	Huejotzingo	171	Tlahuapan
69	Hueyapan	172	Tlanepantla
70	Hueytamalco	173	Tlaola
71	Hueytlalpan	174	Tlapacoya
72	Huitzilán de Serdán	175	Tlapanalá
73	Huitziltepec	176	Tlaxco
74	Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A. C.	177	Tochimilco
75	Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	178	Totoltepec de Guerrero
76	Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	179	Tribunal de Justicia Administrativa
77	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	180	Tulcingo
78	Instituto Estatal de Educación para Adultos	181	Tuzamapan de Galeana
79	Instituto Municipal de Planeación	182	Tzicatlacoyan
80	Instituto Municipal del Arte y Cultura de Puebla	183	Universidad Intercultural del Estado de Puebla
81	Instituto Municipal del Deporte de Puebla	184	Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán
82	Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	185	Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla





83	Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	186	Universidad Politécnica de Amozoc
84	Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	187	Universidad Politécnica de Puebla
85	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla	188	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla
86	Instituto Tecnológico Superior de Libres	189	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros
87	Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	190	Universidad Tecnológica de Xicoteppec de Juárez
88	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	191	Xayacatlán de Bravo
89	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	192	Xicotlán
90	Ixcamilpa de Guerrero	193	Xochiapulco
91	Ixtacamaxtitlán	194	Xochiltepec
92	Jalpan	195	Xochitlán Todos Santos
93	Jolalpan	196	Yaonáhuac
94	Jonotla	197	Yehualtepec
95	Jopala	198	Zacapala
96	Juan Galindo	199	Zapotitlán
97	La Magdalena Tlatlauquitepec	200	Zapotitlán de Méndez
98	Libres	201	Zaragoza
99	Los Reyes de Juárez	202	Zautla
100	Mixtla	203	Zihuateutla
101	Molcaxac	204	Zinacatepec
102	Naupan	205	Zongozotla
103	Nauzontla	206	Zoquiapan

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión y con el auxilio de la Unidad Técnica que de ésta depende, realizó un análisis a los informes referidos en el párrafo anterior, con el propósito de, en su caso, aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141 fracción, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a ésta Soberanía el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. - Se apruebe, el análisis realizado por esta Comisión a los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas del Ejercicio 2021 listadas en el presente, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.

ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2023.  
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ  
GALLEGOS  
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN A LOS INFORMES INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL EJERCICIO 2021 LISTADAS EN EL PRESENTE, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL  
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN:1187

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones III y XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones III y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman las fracciones II, III y IV, párrafo tercero del artículo 78 y se adiciona la fracción V del artículo 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; Se reforman las fracciones II, III y IV, párrafo tercero del artículo 135 y se adiciona la fracción V del artículo 135 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; y se reforma la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Integrar a la Persona Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que esté encargada de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIONES UNIDAS

Los Ayuntamientos tienen la atribución de llevar a cabo la planeación y programación del desarrollo municipal, a través de la elaboración, instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal han determinado la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual es un Órgano de Participación Social y Consulta.

Por su parte la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 78 establece:

*“Artículo 78. Los Municipios promoverán la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los cuales se integrarán preferentemente de la siguiente manera:*

*I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;*

*II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General, quien fungirá como Secretario Técnico;*

*III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y*

*IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales.*

*La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.*

*Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz”.*

De igual manera la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios en sus artículos 134 y 135 señalan:

*“Artículo 134. Para efectos del artículo anterior, los Municipios promoverán la participación social, mediante la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, con el*

objeto de que se acuerden y propongan las obras y acciones a realizar para atender las demandas de su población, las cuales deberán guardar congruencia con los ejes y directrices contenidas en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

Artículo 135. Las instancias de participación social a que se refiere el artículo anterior, se integrarán preferentemente de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;

II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales; y

IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales.

La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.

Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores, contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz”.

En este sentido la Ley Orgánica Municipal en su artículo 116 dispone:

“Artículo 116. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:

I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;

II. Las Personas Titulares de las Regidurías y Sindicatura del Municipio;

III. La Persona Titular de la Secretaría General del Municipio quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;

IV. Una persona representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designada por su Coordinador General, quien fungirá como Asesora o Asesor Técnico en materia de planeación;



V. Las Personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que señale el Titular de la Presidencia Municipal;

VI. Las Personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares del Municipio;

VII. Una persona representante por cada centro de población a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

VIII. Las personas representantes del Sector Privado, Académico y de Organizaciones de la Sociedad Civil que actúen en el ámbito municipal o regional determinados por la Persona Titular de la Presidencia municipal y;

IX. Las personas representantes de Dependencias Federales y Estatales competentes que determine la Persona Titular de la Presidencia municipal.

*Las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que refieren las fracciones I, II, VI y VII contarán con voz y voto, mientras que los demás integrantes contarán únicamente con voz".*

De los artículos antes señalados se advierte una sobre regulación del tema, lo cual a su vez pudiera crear discrepancias entre las leyes, pues no obstante que las primeras dos señalan como pudiera integrarse preferentemente el COPLADEMUN, la Ley Orgánica enlista explícitamente a los integrantes, siendo importante resaltar que establecen como Secretario Técnico a dos personas diferentes, por un lado a un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General y por el otro al Secretario General del Municipio.

En ese sentido, es de recalcar que, dentro de los principales objetivos del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, como se señala en la legislación antes mencionada, lo es la integración del Plan Municipal de Desarrollo y para su integración y seguimiento el Presidente Municipal podrá determinar el área que deba cumplir esta labor, como lo establece el artículo 108 fracción I de la Ley Orgánica Municipal:

“Artículo 108. El Plan Municipal de Desarrollo se sujetará a los siguientes términos:

*I. La integración del Plan Municipal de Desarrollo estará a cargo de la instancia que determine la Persona Titular de la Presidencia Municipal”.*

De conformidad con el numeral 138 de la Ley Orgánica Municipal se establecen las facultades y obligaciones que tiene el Secretario del Ayuntamiento y del contenido de éste no se advierten actividades relativas a la planeación del desarrollo municipal.

Asimismo, los Ayuntamientos se encuentran en posibilidad de crear su estructura orgánica con las Dependencias y unidades administrativas que consideren óptimas para su mejor desempeño, así como dotarlas de atribuciones que rijan su actuar a través de su Reglamento Interior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece que:

*“Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

...

*III. Aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio;*

*IV. Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;*

...

*VII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio”.*

En razón de lo antes expuesto, se considera que la Secretaria o el Secretario Técnico del COPLADEMUN deberá ser la persona titular de la dependencia o entidad que por atribuciones tenga conferida la integración del Plan Municipal de Desarrollo o en su caso aquella que determine la persona Titular de la Presidencia Municipal, esto con la finalidad de que la Secretaria o el Secretario Técnico sea quien tenga un manejo del tema para estar en aptitud de organizar, orientar y resolver problemas y dudas al respecto.

Se considera que un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, no es la persona idónea para la Secretaría Técnica, en primer lugar porque se deberá nombrar representante para los 217 municipios, quien tendrá que organizar y asistir trimestralmente a las sesiones ordinarias de cada uno de estos Comités según lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal, en segundo lugar al ser una persona externa a la administración pública municipal no estará en posibilidad de cumplir con las atribuciones de Secretario Técnico, como lo es la notificación a los integrantes del COPLADEMUN o el seguimiento de los Acuerdos, y al no ser parte de la administración genera la dificultad de exhortar a su cumplimiento y por último no conocerá a fondo el Plan Municipal de Desarrollo, lo que dificultará el apoyo en el tema al Titular de la Presidencia Municipal.

De igual forma, se considera que no se debería establecer forzosamente a la Secretaría del Ayuntamiento, como Secretario Técnico del COPLADEMUN, pues no necesariamente es la Dependencia en todos los municipios que conoce del Plan Municipal de Desarrollo, máxime que la Ley Orgánica Municipal faculta al Titular de la Presidencia Municipal a designar a quien deba integrarlo y dentro de las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento no se establece dicha actividad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones II, III, IV y párrafo tercero del artículo 78 y se adiciona la fracción V al 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; se reforman las fracciones II, III, IV y párrafo tercero del artículo 135 y se adiciona la fracción V al 135 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; y se reforma la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123, fracciones III y XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones III y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones II, III, IV y el párrafo tercero del artículo 78; y se adiciona la fracción V al 78 de la Ley de Planeación Para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 78. ...**

I. ...

II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General;

III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;

IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y

V. La Persona Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que esté encargada de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico.

...

Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones II y V quienes únicamente contarán con voz.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones II, III, IV y el párrafo tercero del artículo 135; y se adiciona la fracción V al 135 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 135. ...**

I. ...

II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General;

III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;

IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y

V. La Persona Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que esté encargada de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico.

...

Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones II y V quienes únicamente contarán con voz.

TERCERO. Se reforma la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 116. ...**

I. y II. ...

III. La Persona Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que esté encargada de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;

**IV. a IX. ...**

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL 78 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 135 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL 135 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL 78 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 135 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL 135 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN 1188:

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 144 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Roberto Solís Valles, diputado del Partido MORENA, presentó ante la Mesa directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman la fracción VII del artículo 91 y el artículo 209, y se adiciona la fracción VI BIS al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal”*.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Adicionar como obligación de las y los Presidentes Municipales, asistir a la capacitación en materia de seguridad pública, y que la propuesta de nombramiento del titular del área de Seguridad Pública Municipal recaiga sobre una persona que previamente se capacitó en materia de seguridad pública.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, y los Municipios, conforme a lo establecido en distintos ordenamientos legales, como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, entre otros, y que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas.

A nivel nacional, y derivado de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional, con el fin de coordinar acciones orientadas a preservar la Seguridad Pública se creó el Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Por su parte, el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Organismo Auxiliar del Ejecutivo Estatal, instancia de apoyo normativo, técnico, creativo, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado, es responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que se emitan en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como verificar el uso eficiente de los recursos otorgados para la Seguridad.

De este Consejo, dependen básicamente 3 áreas:

- Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.
- La Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza".

El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, se encarga de realizar la certificación de los policías de prevención y de investigación,



así como de los ministerios públicos y de los peritos en el Estado. En tal virtud se realizan las siguientes evaluaciones:

- Evaluación de confianza.
- Evaluación toxicológica.
- Evaluaciones para promociones y ascensos.

Dentro de sus atribuciones se encuentran previstas las siguientes:

#### **Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**

##### **Artículo 21**

- I.- Proponer al interior del Sistema los anteproyectos de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, así como los protocolos de actuación y respuesta necesarios;
- II.- Elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública;
- III.- Vincular los programas del Sistema con los Municipios;
- IV.- Formular propuestas a las instancias de coordinación necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, programas y acciones derivados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Sistema.
- V.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública.
- VI.- Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública, conforme a la problemática específica que demande cada sector social y económico.
- VII.- Solicitar informes a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- Proponer e impulsar la creación de Consejos Regionales y Municipales de coordinación;
- IX.- Formular propuestas tomando en consideración los acuerdos del Sistema, al Consejo Nacional de Seguridad Pública para la celebración de acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;
- X.- Cumplir y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal.
- XI.- Proponer medidas para vincular al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública con otros regionales y locales;
- XII.- Impulsar programas de seguridad pública, especiales o regionales en cooperación con los Municipios y otras Entidades Federativas;
- XIII.- Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, cuando éstos se lo soliciten;
- XIV.- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los servicios telefónicos de emergencias, denuncia anónima u otros medios que se desprendan de los convenios celebrados en el ámbito de su competencia;
- XV.- Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines; y
- XVI.- Las demás que le reserven la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable.<sup>1</sup>

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece que, es materia de coordinación del Estados y los Municipios, entre otros:

##### **Artículo 27**

...

I. ...

II.- La integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;

<sup>1</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Pag. 21 Disponible en:

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_de\\_Seguridad\\_de\\_Publica\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_T6\\_19042022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Seguridad_de_Publica_del_Estado_de_Puebla_T6_19042022.pdf). Consultado en marzo de 2023.



- V.- El establecimiento de los lineamientos para integrar y consultar las bases de datos del personal de seguridad pública, así como los expedientes de los aspirantes a ingresar en los cuerpos de seguridad pública;
- VI.- La definición de estrategias y mecanismos necesarios para vigilar que en el ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, se cuente con el registro respectivo y el certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
- VII.- Las formas de integrar, consultar e intercambiar la información de seguridad pública, en los términos que la ley, los acuerdos y convenios que en la materia celebren la Federación, Estado y Municipios;
- VIII.- El establecimiento de los mecanismos de aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable;
- IX.- La participación en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país en el Estado;
- X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios; y
- XI.- Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.<sup>2</sup>

En ese entendido, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, señala:

**Artículo 30**

La colaboración del Ejecutivo para con los Ayuntamientos a que se refieren los convenios de coordinación, se traducirán en asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública municipal y con las materias de coordinación a que se refiere el artículo anterior; el equipamiento policial y la inversión orientada a mejorar los cuerpos de seguridad pública municipales, serán responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.

Las obligaciones de los Municipios señalados en el párrafo que antecede, estarán sujetas a la entrega de los recursos que para tal efecto hagan el Estado y la Federación, los que además podrán asignar recursos complementarios, siempre que sus posibilidades presupuestales lo permitan o que el Consejo Nacional de Seguridad Pública prevea y apruebe los fondos específicos para este propósito.

Los titulares de los Ayuntamientos, es decir, las y los Presidentes Municipales, son integrantes del Sistema de Seguridad Pública Estatal, sus atribuciones, entre otras, se desprenden del artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

**Artículo 23**

*Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:*

- I.- Asumir el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, salvo lo establecido en la Constitución Política del Estado;*
- II.- Cumplir y hacer cumplir los requerimientos del titular de la Licencia Oficial Colectiva que corresponda para la portación de armas de fuego en la que se encuentren incluidos, hasta en tanto sea otorgada la propia;*
- III.- Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas municipales de seguridad pública y prevención del delito;*
- IV.- Instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de remuneraciones, equipamiento, seguridad social, formación y demás relacionadas con la prestación de la función en términos de los convenios celebrados entre Federación, Estado y Municipios;*

---

<sup>2</sup> Idem. Pag. 26



- V.- Suscribir convenios de coordinación con la Federación, el Estado o con otros Municipios, en los términos previstos en la presente Ley;
- VI.- Participar en operativos conjuntos con las corporaciones Federales, Estatales y de otros Municipios, con base en los convenios suscritos;
- VII.- Integrar, asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas a cargo de la sociedad civil, los que podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;
- VIII.- Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la información que le sea solicitada, para registrar su armamento ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX.- Remitir cualquier información que sea solicitada por la Secretaría de Gobernación del Estado, que se encuentre relacionada con la estabilidad y el orden constitucional del Municipio;
- X.- Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y
- XI.- Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

Resulta importante incorporar como requisito para acceder a la titularidad de las instancias de seguridad pública municipal, la asistencia a una capacitación específica que permita conocer y desarrollar adecuadamente las funciones de dirección en la materia, así como las obligaciones que de las mismas se desprenden.

Dicha capacitación deberá diseñarse y garantizarse por las autoridades estatales en la materia, concretamente la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, tomando en cuenta su jerarquía en la materia, su experiencia, así como las atribuciones que se les reconoce. En dicho sentido, se requiere, atribuir lo anterior a cargo de las autoridades de referencia.

Finalmente, asumiendo que las y los Presidentes Municipales son la máxima autoridad en sus demarcaciones y, en consecuencia, el ejercicio de la seguridad pública recae en ellas en primera instancia, se plantea que se les capacite en materia de Seguridad Pública, así también a las personas encargadas de la Seguridad Pública en el Municipio.

En resumen, con la presente iniciativa se propone:

- Que las y los Presidentes Municipales, acudan a las capacitaciones que en materia de seguridad pública impartan las autoridades competentes.
- Establecer como requisito previo para acceder a la titularidad de las instancias municipales de seguridad pública asistir a capacitaciones en la materia de seguridad.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, posterior al estudio, tenemos a bien:





ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 91 y el artículo 209, y se adiciona la fracción VI BIS al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 209, y se **adiciona** la fracción VI Bis al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 91. ...:

I a VI. ...

**VI. Bis. Promover la capacitación, actualización y especialización en materia de Seguridad Pública de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.**

**ARTÍCULO 209.** El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa **capacitación relacionada con la prestación de la función de seguridad pública municipal** y aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA**

**DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES**  
**PRESIDENTE**

**DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL “SE REFORMA EL ARTÍCULO 209, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”.



**A T E N T A M E N T E**  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO**  
**VOCAL**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**VOCAL**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**  
**VOCAL**

**DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ**  
**VOCAL**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL “SE REFORMA EL ARTÍCULO 209, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”.

## COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN:1185

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que *"Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Morena, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como las representaciones Legislativas del Partido Verde Ecologista de México y Pacto Social de Integración.

En esa misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y de la Ley Orgánica Municipal"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos de Morena, Revolucionario

Institucional y del Trabajo, así como la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; y las Diputadas Nancy Jiménez Morales, María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En esa misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se adicionan las fracciones LXVIII y LXIX al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, Eduardo Castillo López, Eliana Angélica Cervantes González y Roberto Bautista Lozano, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

En esa misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente”*.

4. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la y los Diputados Mónica Rodríguez Della Vecchia, Rafael Alejandro Micalco Méndez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Eduardo Castillo López, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; José Antonio López Ruíz, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración presentaron ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman las fracciones LXVI Y LXVII y se adiciona la fracción LXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos de Morena, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo.



En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente”.

#### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Implementar acciones para prevenir cualquier conducta que pueda configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo y crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como: *Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Del mismo modo, dicha Convención menciona que se deberá de entender por violencia contra la mujer, cualquier tipo de violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, comprendiendo, entre otras formas de violencia, la violación y abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Por otro lado, el numeral 5º de la Convención Belem Do Pará prevé que toda mujer puede ejercer, de manera libre y plena, cada uno de sus derechos, pero en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contará con la total protección de éstos, así como de aquéllos que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Dicha Convención manifiesta, en su artículo 7º, que los Estados Parte están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a llevar a cabo acciones encaminadas a:



- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Adoptar medidas jurídicas, para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

De la misma manera, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º, menciona que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En este contexto, el avance de los derechos de las mujeres es evidente en la actualidad, sin embargo, aún siguen existiendo techos de cristal que las limitan y transgreden, razón por la cual es necesario que, desde el Poder Legislativo se lleven a

cabo las acciones afirmativas necesarias, para empoderar a las mujeres y garantizar cada uno de sus derechos humanos, como lo es el de la igualdad, mismo que se encuentra previsto en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo previamente expuesto, es que el numeral 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, siendo los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

Aunado a ello, el artículo 6º de la Ley en mención define diversos tipos de violencia, que existen en la vida diaria, los cuales son los siguientes:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;



- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, por lo que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Tomando en consideración dichos tipos de violencia, es indudable que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y, desafortunadamente, en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse en diferentes formas y condiciones<sup>1</sup>.

Por esta misma razón, se puede decir que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales, mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre; esta violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, generando discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo<sup>2</sup>.

Es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este tipo de violencia es considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente, desiguales entre mujeres y hombres.

Resulta importante señalar que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades, contemplando dentro de éstos:

- ✓ El derecho a que se respete su vida;
- ✓ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- ✓ El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- ✓ El derecho a no ser sometida a torturas;

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado\\_de\\_Beijing.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



- ✓ El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- ✓ El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y
- ✓ El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, tan es así que las mujeres y niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida, y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, espacio público, escuela, trabajo, ciberespacio, comunidad, política, instituciones, entre otros<sup>3</sup>.

En términos de lo preceptuado por la Organización de las Naciones Unidas, en México, al menos seis de cada diez mujeres han enfrentado un incidente de violencia; cuarenta y uno punto tres por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día.

De lo previamente expuesto, resulta fundamental destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el “**Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género**”, con el compromiso decidido de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres, en el que, entre otras cosas, destaca la importancia de juzgar con perspectiva de género, para lo cual se requiere:

- Identificar, primero, si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; y
- Detectar la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

---

<sup>3</sup> <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>



A todas luces, la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público<sup>4</sup>.

La violencia también repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla, por ello, resultó necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello dependía que estuvieran, en condiciones de igualdad, para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

Partiendo de esta premisa, la violencia en el ámbito político, desafortunadamente, se encuentra presente en nuestro país y afecta a mujeres y hombres, sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla, ya que de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

Ahora bien, tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible destacar dos elementos indispensables, para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer: Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan, en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en prejuicios; incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres; y
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente: este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres, de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer; por lo que en ello, habrá que tomar en cuenta las

---

<sup>4</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)





afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces la misma se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, es decir, puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona, es decir, existe una normalización de la violencia política, lo que da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias, así como también genera que se responsabilice a las víctimas.

Aunado a lo previamente expuesto, la violencia política puede manifestarse de muchas formas, no solo se centra en agresiones físicas, en consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que<sup>5</sup>:

- A. El acto u omisión que se dirige a una mujer por ser mujer tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;
- B. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- C. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
- D. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; y
- E. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Partiendo de lo anterior, es oportuno señalar que hemos dado pasos agigantados en la materia, tan es así que, en nuestro propio Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se encuentra establecida una definición de lo que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual a la letra señala lo siguiente:

*“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de*

---

<sup>5</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)



*los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas **particulares**".*

Asimismo, atendiendo al fondo de la presente reforma, es oportuno señalar que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla contempla distintas acciones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro de las cuales se encuentra, limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad, situación que es un claro ejemplo de violación a los derechos humanos de las mujeres.

Con base en lo manifestado nos hemos percatado que uno de los tipos de violencia que más a menudo se presenta, es el que ejercen los presidentes municipales u otros actores en contra de las regidoras, que forman parte de su Ayuntamiento, de manera particular, al retener sin justificación alguna sus salarios.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial;

así como inducir y organizar la participación de la ciudadanía en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

De acuerdo a lo dispuesto en la fracción L del artículo 78 del citado ordenamiento jurídico, son atribuciones de los Ayuntamientos, impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

Que, además, los Ayuntamientos dentro de las comisiones permanentes que mandata la misma Ley en el artículo 96, se encuentra la de Igualdad de Género.

En ese mismo tenor, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece en su artículo 49, que para hacer efectivos los derechos contenidos en esa Ley, le corresponde a los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales, instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, así como coadyuvar con la Federación y el Estado, para adoptar los Sistemas Nacional y Estatal.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, se presenta este Proyecto de Decreto con la finalidad de establecer como una atribución de los Ayuntamientos Implementar acciones para prevenir, atender y erradicar cualquier conducta que pueda configurar violencia contra las mujeres en razón de género.

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente las Iniciativas de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones LXVII y LXVIII y se ADICIONAN las fracciones LXIX, y LXX al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 110 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIII y XXI, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIII y XXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones LXVII y LXVIII y se ADICIONAN las fracciones LXIX, y LXX al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. ...

I. a LXVI. ...

LXVII.- Fomentar la creación, venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias, así como facilitar espacios para el sector artesanal;

LXVIII.- Implementar acciones para prevenir cualquier conducta que pueda configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en especial, la relativa a limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, prevista en el artículo 21 Ter, fracción XVIII, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

LXX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“**SALA** DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL **ESTADO**”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXVII Y LXVIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXIX, Y LXX AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN # LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXVII Y LXVIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXIX, Y LXX AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN:1186

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se reforman el último párrafo del artículo 21 Bis y las fracciones IX, X, XXI y XXII del artículo 21 Ter y se adiciona la fracción XXIII al artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como las y el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Karla Victoria Martínez Gallegos, Olga Lucía Romero Garci Crespo y Eliana Angélica Cervantes González integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Adicionar como forma de violencia política contra las mujeres el menoscabar a una mujer precandidata, candidata o en ejercicio de sus funciones, con motivo de sus vínculos de pareja o ex pareja, por cualquier medio físico o virtual, con el objetivo de denostar su autonomía, negarle su individualidad y personalidad propia, o mostrar dependencia, inferioridad o subordinación.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como: *Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Del mismo modo, dicha Convención menciona que se debe de entender por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que el numeral 5º de la Convención Belem Do Pará, prevé que toda mujer puede ejercer de manera libre y plena cada uno de sus derechos, pero en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contará con la total protección de los mismos y de los que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Asimismo, dicha Convención manifiesta, en su artículo 7º, que los Estados Partes, entre ellos México, están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a llevar a cabo acciones encaminadas, entre otras, a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;



- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

En este tenor, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º, menciona que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Bajo esta línea argumentativa y tomando en consideración lo establecido en el artículo previamente expuesto, cabe señalar que el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, son los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

Aunado a ello, el artículo 6º de la Ley en mención define diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria, los cuales son:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones,



pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Que tomando en consideración dichos tipos de violencia, los mismos tienden a presentarse en diversas modalidades, encontrándose, dentro de una de ellas, la violencia política en razón de género, la cual es definida como:

*“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.*

Es indudable que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y, desafortunadamente, en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse en diferentes formas y condiciones.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado\\_de\\_Beijing.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf), consultada a dos de noviembre de dos mil veinte.



La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales, mediante el que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre; esta violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, generando discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.<sup>2</sup>

Resulta evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Es importante señalar que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades, contemplando dentro de éstos:

- El derecho a que se respete su vida.
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- El derecho a no ser sometida a torturas.
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, tan es así que las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida, y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.<sup>3</sup>

Que, en términos de lo preceptuado por la Organización de las Naciones Unidas, en México, al menos seis de cada diez mujeres han enfrentado un incidente de violencia; cuarenta y uno punto tres por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día.

De lo previamente expuesto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

---

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>, consultada los días dos de noviembre de dos mil veinte

<sup>3</sup> <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consultada los días dos de noviembre de dos mil veinte.

Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, elaboraron el “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”, con el compromiso decidido de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público<sup>4</sup>.

Que la violencia también repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla, por ello, resultó necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello dependía que estuviera, en condiciones de igualdad, para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

La violencia en el ámbito político, desafortunadamente, se encuentra presente en nuestro país y afecta a mujeres y hombres, sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla, ya que de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

No toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género por lo que resulta importante tener claridad de cuando existen estos componentes, debido a que como en cualquier otra circunstancia se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “**violencia política contra las mujeres**” y, por otro, perder de vista las implicaciones de aquélla<sup>5</sup>.

Tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible destacar

---

<sup>4</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf), consultada a dos de noviembre de dos mil veinte

<sup>5</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, consultada a dos de noviembre de dos mil veinte.





dos elementos indispensables, para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer: Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan, en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres; y
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente: Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, es decir, puede constituir prácticas tan comunes que cuestiona, es decir, existe una normalización de la violencia política, lo que da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias, así como también genera que se responsabilice a las víctimas.

Que la violencia política puede manifestarse de muchas formas, no solo se centra en agresiones físicas, en consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:<sup>6</sup>

- A. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;
- B. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- C. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);

---

<sup>6</sup> [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf), consultada a dos de noviembre de dos mil veinte



- D. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; y
- E. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Que a medida que las mujeres van avanzando en la vida pública y política del país, se enfrentan cada vez más a nuevos retos y a nuevas modalidades de violencia, las cuales, no siempre se encuentran previstas en la ley, por lo que se encuentran desprotegidas y vulnerables, y peor aun cuando se menosprecia la autonomía en la toma de decisiones, no se reconoce la individualidad y personalidad propia, se invisibilizan los nombres y apellidos, o se muestran como inferiores o subordinas de algún familiar por consanguinidad o afinidad.

Que por lo anterior, es evidente que la violencia política en razón de género no distingue preferencias partidarias o partidos políticos, sino que afecta a todas las mujeres por igual, en todos los sectores de la administración pública y las esferas de la política, por esta razón, resulta necesario que legislemos en favor de este grupo poblacional considerado en estado de vulnerabilidad, a pesar de que es uno de los más grandes en todo el país, y así eliminemos los techos de cristal y las brechas de género que, por décadas, nos han limitado.

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforman el último párrafo del artículo 21 Bis y las fracciones IX, X, XXI y XXII del artículo 21 Ter y se adiciona la fracción XXIII al artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:



## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el último párrafo del artículo 21 Bis y las fracciones IX, X, XXI y XXII del artículo 21 Ter y se ADICIONA la fracción XXIII al artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 21 Bis. ...**

...

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, familiares, parejas o ex parejas, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

### ARTÍCULO 21 Ter. ...

#### I. a VIII. ...

IX.- Divulgar imágenes, mensajes, videos, fotografías o hechos falsos información privada de una mujer precandidata, candidata o en ejercicio de sus funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su imagen, capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

X.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, a su familia o colaboradores con la pérdida de su vida o integridad, con demandarla o con divulgar hechos falsos, información que se conoce con motivo de una relación de pareja, familiar o de amistad o con cualquier otro acto, con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

#### XI. a XX. ...

XXI.- Menoscabar a una mujer precandidata, candidata o en ejercicio de sus funciones, con motivo de sus vínculos de pareja o ex pareja, por cualquier medio físico o virtual, con el objetivo de denostar su autonomía, negarle su individualidad y personalidad propia, o mostrar dependencia, inferioridad o subordinación;



XXII.- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos político - electorales en condiciones de igualdad, o

XXIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en esta Ley y en el Código antes referido.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 BIS Y LAS FRACCIONES IX, X, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 21 TER Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 1184

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, los Diputados Eliana Angélica Cervantes González y José Ivan Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, II, X y XI del artículo 3, la fracción VII del artículo 3 Bis, la fracción I del artículo 4, y se adiciona la fracción XII al artículo 3 todos de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir como una atribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla:





El promover talleres y una la cultura de la vejez de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

Proporcionar a las personas adultas mayores información gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor.

- Establecer como una atribución de los Sistemas Municipales DIF el llevar a cabo capacitaciones geriátrica y tanatología, así como promover acciones de prevención que permita a la población prepararse para la adultez mayor.

#### CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN:

Que en el año mil novecientos noventa, las Naciones Unidas designó el 1° de octubre como “Día Internacional de las Personas Adultas mayores” y se conmemora anualmente con el propósito de reconocer la contribución de 2 las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico, así como para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial<sup>1</sup>. Por ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) integra indicadores sobre el monto, estructura y principales características sociales de este grupo poblacional teniendo como resultados:

- En 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total.
- En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores.
- 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.

Que además la información censal de mil novecientos noventa y dos mil veinte indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas (s.f). Desafíos Globales. Envejecimiento. <https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años.<sup>2</sup>

Que por otra parte las personas de 60 años y más, son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

Que el Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

**Igualdad de oportunidades:** Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

**Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

**Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

**Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.

**Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

---

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Datos del Consejo Nacional de Población, (CONAPO) señalan que: “El envejecimiento”: Es un proceso gradual, adaptativo e innegable de complejas implicaciones que se origina a partir de los efectos determinados por los cambios inherentes a la edad y al desgaste acumulado a lo largo de la vida del individuo en un ambiente determinado que con el tiempo ocurre en todo ser vivo.

La vejez es el desenlace que atraviesa la vida de una persona, resultado de bajas tasas de mortalidad y de fecundidad alcanzadas en el país, que permiten cada vez a más personas llegar a edades mayores, lo que conlleva no solamente a implicaciones propias del proceso de envejecimiento sino a otras atribuibles a la edad, los patrones sociales, culturales y ambientales que afectan el desarrollo de este grupo de población, nuestro país y nuestro Estado se encuentran en un proceso de envejecimiento poblacional, ya que hay un aumento tanto del volumen como en proporción de las personas mayores (de más de 60 años), en relación con otros grupos de edad como niñas, niños, jóvenes y personas adultas.

Que es de señalar que tenemos la responsabilidad de informar a la sociedad que el envejecimiento ha cambiado; ya no significa deterioro, sino vigencia, actividad,



integración familiar, productividad, trabajo y, sobre todo, funcionalidad. La nueva cultura del envejecimiento habla de mayor esperanza de vida, en buenas condiciones y con derechos y obligaciones; habla de respeto e integración a la sociedad (laboral, en servicios médicos y en adaptaciones arquitectónicas en las ciudades). Esta nueva cultura del envejecimiento se debe enseñar en todos los niveles escolares desde el punto de vista social, médico y psicológico. México ha cambiado en su envejecimiento y es responsabilidad de todos promover esta cultura para el bien de las siguientes generaciones.

Que se debe trabajar en los objetivos de la Cultura del Envejecimiento lo que significa los lazos solidarios entre las generaciones e impulsar la revaloración de los adultos mayores, estimulando su inserción en la vida familiar, social, económica y política del país.

Que por tal razón es importante trabajar por la cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

*“La muerte es un proceso natural de la vida, tan cotidiano como el nacimiento de un nuevo ser; el problema está cuando nos toca de cerca, pues en ese momento atravesamos por una serie de sentimientos tales como fragilidad, vulnerabilidad y amargura a los cuales no estamos preparados para enfrentar y vivir con ellos; la mente reacciona de manera diferente cuando este trágico suceso llega a nuestras vidas y entonces las reacciones son intensas, con cambios psicológicos, conductuales y emocionales que marcan la vida por lapsos variables”<sup>3</sup>*

La muerte es un hecho trascendental que pone fin a la vida y que suscita las más grandes reflexiones y profundas preguntas, con frecuencia sentimos temor de morir, aunque sabemos que es el único porvenir seguro que tiene el ser humano<sup>4</sup>. Sin embargo, hablar sobre la muerte es un tema que a muy pocos gusta, y probablemente nunca estamos preparados para morir o para perder a un ser querido.

Ahora bien, el duelo es el proceso que experimentamos de diferentes formas e intensidades y que varían según la edad y el sexo, la finalidad del duelo es

---

<sup>3</sup> Denis R. Patricia et al. TANATOLOGÍA: EL PROCESO DE MORIR Disponible en: <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol22num2/articulos/tanatologia/#:~:text=La%20muerte%20es%20un%20proceso,enfr%20entarnos%20y%20vivir%20con%20ellos%3B>

<sup>4</sup> Ídem.



recuperarse de la mejor manera y en el menor tiempo posible, "a tanatología" por su parte es una disciplina científica que estudia las conductas que pueden representar una amenaza para la vida y con resultados verdaderamente útiles e importantes.

*"La Tanatología" es un conocimiento científico de la muerte, sus ritos y significado concebida como una disciplina profesional, es también "El estudio de la vida que incluye a la muerte" y en el caso de las personas adultas mayores tiene la función primordial de "proporcionar ayuda profesional al Adulto Mayor o al paciente con una enfermedad en etapa terminal y a sus familias<sup>5</sup>"*

Podemos observar que la finalidad de un tanatólogo es orientar a los adultos mayores y a los enfermos hacia la aceptación de su realidad, que conlleva a mejorar la calidad de vida y a una muerte digna y en paz, así como a una atención adecuada y ayuda para resolver problemas sin falsas expectativas. Por lo que resulta de gran importancia preparar a la gente para asumir la muerte propia y de personas cercanas, aceptando la muerte como un proceso natural, ayudando de forma humana e inteligente a quienes están cercanos a la muerte.

Nuestra cultura le proporciona gran valor a la juventud y la belleza; sin embargo, esto nos lleva a una percepción negativa del envejecimiento. Si cambiamos el paradigma, por una cultura donde se le dé importancia las personas adultas mayores, que los admire y los respete por su experiencia vital y su sabiduría estaremos contribuyendo a una percepción positiva del envejecimiento.

En nuestro sistema legal tanto a nivel Federal la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3º fracción I, como el artículo 2 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; señalan que:

*"Se entenderá por Personas Adultas Mayores, a las personas a partir de los sesenta años de edad"; ..."*

Por su parte la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, prioriza y establece como sujetos para la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente entre otros a las personas adultas mayores por ser un grupo vulnerable y generalmente discriminado e incomprensido, a los cuales se les debe de otorgar la prestación de servicios de orientación jurídica, entre otros servicios, es por ello que es fundamental que para un correcto desarrollo y el

---

<sup>5</sup> <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/tanatologia.html>



mejoramiento de su calidad de vida, se les otorguen servicios tanatológicos a través de profesionales altamente capacitados para ello y a la población en general concientizarla sobre la adultez mayor.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforman las fracciones II, XI y XII del artículo 3, la fracción VII del artículo 3 Bis, la fracción I del 4; y se adiciona la fracción XIII al 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXXI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones II, XI y XII del artículo 3, la fracción VII del artículo 3 Bis, la fracción I del artículo 4 y se Adiciona la fracción XIII al 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 3. ...**

#### **I. ...**

II.- Promover, a través de cursos, talleres y de los medios de comunicación masiva, la cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

#### **III. a X. ...**

XI.- Promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores;





XII.- Proporcionar a las personas adultas mayores información gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor, y

XIII.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Artículo 3 Bis ...**

I. a VI.- ...

VII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica, capacitación gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;

VIII. a XIV.- ...

### **Artículo 4. ...**

I.- Tener acceso a toda la información gerontológica, geriátrica y tanatológica disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de prevención y preparación para la adultez mayor, así como acompañamiento tanatológico para ellas y sus familias;

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, XI Y XII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 BIS, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 1182

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción V del artículo 4 y el primer párrafo del 20 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir como sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social a las personas Adultos mayores en vulnerabilidad por situación económica.



- Establecer que el Gobierno del Estado a través de las dependencias promueva el establecimiento de estancias de día para personas adultas mayores.

## I. ANTECEDENTES

En Puebla, la población adulta mayor, que se compone de personas de 60 años en adelante, es de 745,419, de los cuales 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres. Lo que representa el 11.32% de la población total, que se compone de 6,583,278 habitantes. Cabe destacar, que la población adulta mayor, supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09% de la población total.<sup>1</sup> Considerando la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), se sabe que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

Puebla es el quinto estado con mayor número de habitantes, por lo que esta proyección significa que uno de los mayores retos que se deberá afrontar será el del cuidado y protección de los ancianos, siendo mayormente exigidas las áreas de salud, asistencia social y económicas. Estadísticas de la encuesta realizada por el ENADID en el año 2018, vislumbran una realidad que golpearía principalmente a las mujeres, mayormente a las de la tercera edad, y es que, en México, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas, y de éstas, 1 millón, 48 mil 426, son mujeres, y 697, 699 son hombres, complementando el 60% y 40% respectivamente, pero también afectaría a mujeres de edades más tempranas, ya que son ellas mayormente quienes están al cuidado de un adulto mayor.

Este mismo fenómeno es señalado por el Sistema Nacional de Cuidados, a través de un documento titulado *Movilidad social, políticas de cuidados y protección social*<sup>2</sup>, en donde se concluye que las mujeres tienen a su cargo casi la totalidad del trabajo de cuidados en sus hogares, y es realizado de forma no remunerada.

Finalmente, la ENADID 2018 revela que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

---

<sup>1</sup> Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion\\_Poblacion\\_01\\_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t)

<sup>2</sup> Datos consultados en la página del Sistema Nacional de Cuidados en <https://ceey.org.mx/movilidad-social-politicas-de-cuidados-y-proteccion-social/>



De acuerdo con las cifras analizadas, y obtenidas del censo de Población y Vivienda del 2020, puede definirse un fenómeno nacional en el que la tendencia de los últimos 20 años es el envejecimiento de la población, del cual, el estado de Puebla no es ajeno, pues a comparación del año 2000 al 2020, hubo un decremento del 10.8% de la población de 0 a 17 años, caso contrario a la población adulta mayor, con un incremento del 3.7% en el mismo lapso.

## II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Organización de las Naciones Unidas, ha llamado a los gobiernos para que introduzcan en sus programas nacionales el cuidado de los adultos mayores en todo aspecto. Para ello, emitió la resolución 49/91, bajo el nombre *Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad*, el cual contempla lo siguiente:

### Independencia

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

### Participación

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que

afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

#### Cuidados

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

#### Autorrealización

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.



## Dignidad

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.<sup>3</sup>

En el año 2015, el Estado mexicano ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), por lo que está obligado a lo mandado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, que establece lo relativo a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad; por ello, lo anterior se convirtió en una prioridad en la agenda pública, sumando acciones como la del año 2002, en que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La vejez por sí misma no debe representar una desventaja o un problema para la humanidad, pues se trata solo de una etapa más del ciclo de la vida, no obstante, la protección de los derechos de esta población, aunque progresivos, no han sido suficientes para garantizar una calidad de vida decorosa, esencialmente cuando la edad avanzada se combina con problemas económicos, enfermedades, discapacidad o el aislamiento social.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 4 y el primer párrafo del 20 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXXI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

---

<sup>3</sup> Datos consultados el 05 de mayo, en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, en su portal de internet: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se Reforma la fracción V del artículo 4 y el primer párrafo del 20 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 4. ...**

I a IV. ...

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, vulnerabilidad por situación económica, marginación o sujetos a maltrato;

VI. a **XIII. ...**

Artículo 20. El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales, así como estancias de día para personas adultas mayores.

...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 20 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita exhortar a los 217 municipios del Estado a que entreguen reconocimientos a los deportistas destacados de su comunidad y se considere crear un salón de la fama donde se proyecten los logros que cada participante ha llevados a cada municipio”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a los 217 municipios del Estado a que entreguen reconocimientos a los deportistas destacados en su territorio.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El 23 de agosto de 2013, la Organización de las Naciones Unidas declaró el 6 de abril de cada año como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, para así reconocer el importante papel que desempeña la actividad física en todo el mundo.

Practicar deporte y mantenerse activo, son factores que coadyuvan a mantener una buena salud tanto física como mental, así como a fomentar la cohesión social y la participación e integración de la sociedad.

El deporte es facilitador del desarrollo sostenible. Se reconoce que su práctica contribuye cada vez más al desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, así también, permite alcanzar diversos objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.

El deporte, junto a otras actividades como el arte, la cultura y la educación son herramientas claves para el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, ya que la práctica de algunas de estas actividades evita que tanto la niñez como los adolescentes consuman drogas o realicen actividades delictivas.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica deportiva, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo, en ese sentido, se debe garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que se implementen en la materia.

El 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece tres ejes generales: Política y Gobierno, Política social y Economía, en donde se definen 12 principios rectores. El Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte responde a dichos principios rectores, por lo que las acciones del gobierno federal estarán encaminadas a la atención de la activación física, la práctica deportiva para todos y el alto rendimiento.

Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en el Objetivo Prioritario 5 se establece que se debe garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte en México, con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.

Es importante mencionar el escenario real en el que se encuentra la cultura física y el deporte, los cuales enfrentan distintas problemáticas, tales como: limitada coordinación y comunicación con autoridades por la insuficiencia de recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos; desactualización y falta de alineación del marco normativo para atender las necesidades de promoción y desarrollo en la preparación de las y los deportistas, así como la poca importancia que se le da al deporte como factor de integración social, como elemento educativo y como alternativa de desarrollo comunitario, en específico de la juventud. Hacer frente a esta realidad mediante nuevas ideas y compromisos para romper inercias es el reto fundamental que hoy se debe afrontar.

En ese sentido, es importante mencionar que se debe incentivar la cultura del deporte y hacer sentir a las y los deportistas que pueden tener un mayor logro como lo es llegar a un salón de la fama que se encuentre en la comunidad donde radica, esto ya que en muchas ocasiones hay deportistas destacados que han salido de diferentes municipios del Estado y muy pocas veces son recordados.

En abril del año en curso, el periódico El Universal Puebla publicó una lista de los 5 deportistas más destacados del Estado, de los cuales a continuación, se mencionan 3 de ellos, de la nota en mención:

“...

*Majo Rodríguez*

*María José Rodríguez Gaña-Ortiz es una joven poblana de 24 años de edad, quien teniendo ocho años tomó el volante y actualmente es una piloto profesional de autos de carrera y tractocamiones.*

*Cuenta con 18 victorias, 70 podios y es la primera mujer en subir al podio en Mikels Truck, tetracampeona en las 24 horas de México, campeona en la Endurance 24 en categoría E5 y mención honorífica como deportista destacada por el gobierno municipal del estado de Puebla.*

...

*Mati Álvarez*

*Matilde Álvarez Sierra nació en la ciudad de Puebla el 7 de noviembre de 1995 y desde el 2019 saltó a la fama cuando decidió incursionar en el programa de televisión Exatlón, sin imaginar que seguiría durante tres temporadas y en cada una siendo la campeona indiscutible.*

...

*Yolanda Ramírez*

*Hablar de Yola Ramírez es hablar de toda una institución en el deporte blanco no solo en Puebla, sino en todo México.*

*Ramírez nació el 1 de marzo de 1935 en Teziutlán, Puebla y quienes la conocen dicen que nació con una raqueta en la mano, porque se habilidad en el tenis*



*le permitió, junto a Rosa "La Pajarita" Reyes, formar una de las duplas más importantes representando a México.*

...".

Sin embargo, este tipo de reconocimientos son únicamente de ocasión y que no todos los municipios logran hacer ver que las personas son destacadas en el deporte que desempeñan, por ello se hace énfasis en que los deportistas son un ejemplo de vida para todas las personas e incentivarlos colocando sus logros en un salón de la fama daría lugar a que más personas se sumen a la práctica.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se solicita respetuosamente a los 217 municipios del Estado a que entreguen reconocimientos a los deportistas destacados de su comunidad y para que, conforme a su suficiencia presupuestal, consideren crear un salón de la fama donde se proyecten los logros que cada deportista haya obtenido en su municipio, con las modificaciones hechas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXIII, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se solicita respetuosamente a los 217 municipios del Estado a que entreguen reconocimientos a los deportistas destacados de su comunidad y para que, conforme a su suficiencia presupuestal, consideren crear un salón de la fama donde se proyecten los logros que cada deportista haya obtenido en su municipio.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO A QUE ENTREGUEN RECONOCIMIENTOS A LOS DEPORTISTAS DESTACADOS DE SU COMUNIDAD Y PARA QUE, CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONSIDEREN CREAR UN SALÓN DE LA FAMA DONDE SE PROYECTEN LOS LOGROS QUE CADA DEPORTISTA HAYA OBTENIDO EN SU MUNICIPIO.

COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANAS Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones XIV y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XIV y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla así como a la Fiscalía General del Estado para que incorporen dentro de la señalética institucional colocada en cada una de sus respectivas dependencias, la traducción al Nahuatl o a la lengua originaria predominante de su respectiva población a fin de generar un mecanismo de inclusión que permita el acceso universal a los trámites y servicios que requiera la ciudadanía promoviendo el respeto de los diferentes pueblos originarios, entre otro resolutivo”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Incorporar señalética en las dependencias, traducidas en las lenguas originarias predominantes de su respectiva población.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El reconocer que los pueblos y comunidades indígenas representan nuestra diversidad lingüística. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º reconoce los derechos de los pueblos indígenas, entre estos el derecho a usar la lengua materna en diversos ámbitos, que a la letra dice:

*"Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".*

Además el inciso A, fracción IV de la Constitución, del numeral antes citado, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*"Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad."*

En suma, este derecho se encuentra refrendado por los artículos 5 y 7 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al reconocer a las lenguas indígenas como lenguas nacionales al igual que el español, por lo que tienen el mismo valor en cualquier contexto en que se hablen. Esta Ley reconoce el derecho a usar la lengua indígena en todas las actividades: educativas, políticas, culturales, económicas y otras de los pueblos originarios, que a la letra señalan:

*"Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, - Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.*

*Artículo 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:*

a). En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

*La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos, leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios”.*

En lo que respecta a nuestro Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 13, fracción III, señala que:

*"Artículo 13. El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.*

...

...

I. y II. ...

III. *El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

II. a VIII. ...

*De igual manera, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 44 correspondiente al "Capítulo IV De las comunidades indígenas", menciona que:*

*"Artículo 44. Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio."*

Aunque la propia Constitución Federal y las distintas normas que de ella derivan establezcan la preservación de las lenguas indígenas, en la práctica cotidiana se requieren de acciones puntuales que materialicen lo establecido en nuestro máximo ordenamiento. En este sentido, no debemos perder de vista que, ante todo, existe el derecho otorgado a los pueblos y comunidades indígenas, un derecho que debe salvaguardar y preservar su tradición lingüística.

En este sentido, el desplazamiento de las lenguas indígenas es una constante, debido a que las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas dejan de transmitir y de considerar a sus lenguas como ese pasaje histórico al que han pertenecido. Todo ello, por evitar la discriminación y la falta de oportunidades, por lo que es necesario que las instituciones valoren la vasta riqueza cultural y lingüística que conforman los pueblos y comunidades indígenas, evitando prejuicios como que nuestra pluriculturalidad es un obstáculo para el desarrollo del país.

Bajo este contexto, las razones que provocan la pérdida de una lengua son muchas, entre ella está la emigración, que causa en los hablantes de una lengua indígena marginación, rechazo y discriminación. Esto como resultado de que las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales en México son mayoritariamente asimiladas, es decir, que hablan español. Los indígenas no tienen muchas otras opciones frente a este panorama, pues necesitan hablar español si quieren conseguir un trabajo bien remunerado, realizar un trámite administrativo o de cualquier índole, o hacerse entender dentro de las dependencias públicas.

Recientemente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que en Puebla, uno de cada diez habitantes mayores de tres años habla una lengua indígena siendo Puebla, uno de los estados con más hablantes del país. Al mismo tiempo, en nuestro país se han identificado 68 lenguas indígenas, aunque de cada una se desprenden variantes con diferentes escrituras o pronunciaciones. No obstante, las lenguas que predominan en nuestro Estado son:



- *Náhuatl*
- *Totonaco*
- *Mazateco*
- *Mixteco*
- *Popoloca*
- *Otomí*
- *Tepehua*

Pese a que Puebla es el octavo Estado de la República Mexicana, con más número de hablantes teniendo a la lengua Náhuatl y sus variantes como la más hablada en Puebla con 450 mil personas, existe una tendencia a la baja, pues en diez años, se perdieron casi 2% de los hablantes.

Por ello, es de vital importancia entender que la responsabilidad de preservar las lenguas originarias de nuestro país es obligación de todas y todos; y no solo de los pueblos y comunidades indígenas. Por ello, es de suma importancia procurar la disminución de la brecha de discriminación en México, siendo una de las prioridades el continuar contribuyendo a la construcción de un mejor marco normativo que permita atender las necesidades de los pueblos indígenas, lo que implica su inclusión en el diseño de las políticas públicas que les conciernen, así como su mayor participación en el ámbito político y de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno.

Por tal razón, se debe reducir la brecha entre los pueblos y comunidades indígenas y su derecho al libre acceso para realizar los trámites y servicios ante las diferentes instancias de la administración pública e incorporar señalética en las dependencias, traducidas en las lenguas originarias predominantes de su respectiva población.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como precedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones XIV y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XIV y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, así como a la Fiscalía General del Estado para que incorporen dentro de la señalética institucional colocada en cada una de sus respectivas dependencias, la traducción a la lengua originaria predominante de su respectiva población, a fin de generar un mecanismo de inclusión que permita el acceso universal a los trámites y servicios que requiera la ciudadanía promoviendo el respeto de los diferentes pueblos originarios.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, así como a la Fiscalía General del Estado a que, en los casos donde la dependencia ya cuente con la instalación de la señalética con dichas características, se brinde actualización conforme a los procedimientos administrativos vigentes dentro de su jurisdicción.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANAS

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE INCORPOREN DENTRO DE LA SEÑALÉTICA INSTITUCIONAL COLOCADA EN CADA UNA DE SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, LA TRADUCCIÓN A LA LENGUA ORIGINARIA PREDOMINANTE DE SU RESPECTIVA POBLACIÓN, A FIN DE GENERAR UN MECANISMO DE INCLUSIÓN QUE PERMITA EL ACCESO UNIVERSAL A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA CIUDADANÍA PROMOVRIENDO EL RESPETO DE LOS DIFERENTES PUEBLOS ORIGINARIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE INCORPOREN DENTRO DE LA SEÑALÉTICA INSTITUCIONAL COLOCADA EN CADA UNA DE SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, LA TRADUCCIÓN A LA LENGUA ORIGINARIA PREDOMINANTE DE SU RESPECTIVA POBLACIÓN, A FIN DE GENERAR UN MECANISMO DE INCLUSIÓN QUE PERMITA EL ACCESO UNIVERSAL A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA CIUDADANÍA PROMOViendo EL RESPETO DE LOS DIFERENTES PUEBLOS ORIGINARIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Comisión Permanente, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla, implementen a la brevedad y de manera conjunta, acciones en materia de seguridad pública como vigilancia permanente en la zona donde se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, toda vez que ante la falta de luminaria y condiciones de infraestructura idóneas, se ha convertido en un punto de inseguridad para las y los ciudadanos que transitan por la misma”*, entre otro resolutive.
- II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO:

Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla, implementen a la brevedad y de manera conjunta, acciones en materia de seguridad pública como vigilancia permanente en la zona donde se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, toda vez que ante la falta de luminaria y condiciones de infraestructura idóneas, se ha convertido en un punto de inseguridad para las y los ciudadanos que transitan por la misma, entre otro resolutive.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la seguridad es un derecho humano, condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida,<sup>1</sup> razón por la que, a mayor seguridad, mayores garantías de paz para las personas que integramos las estructuras sociales.

Que la seguridad reduce también los niveles de vulnerabilidad, al reducir o eliminar posibles amenazas o peligros que impiden el pleno desarrollo de las personas para realizar todas y cada una de sus actividades cotidianas, ya sea al encontrarse en un domicilio o bien, al desplazarse de un lugar a otro.

Que el derecho fundamental a la Seguridad Pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo conforme a las leyes<sup>2</sup>, por ello, corresponde al Estado actuar con eficiencia, eficacia y firme determinación para lograr una sociedad en la que impere el Estado de Derecho.

Que aun cuando se han impulsado diversas estrategias encaminadas a combatir la delincuencia en el país, las tasas reportadas de delitos cometidos inquietan significativamente a las y los ciudadanos, quienes a diario continúan siendo víctimas de diversos delitos que menoscaban su integridad personal y desde luego producen estragos en sus bienes.

Que por lo antes mencionado, la delincuencia constituye un flagelo para la población en general, así como para los sectores productivos, afectando el desarrollo

---

<sup>1</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2006\\_segpublica.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf)



económico y social del país, lo que hace necesaria la participación de las instituciones del Estado, para atender los problemas de inseguridad.

Que diversos estudios sobre la materia señalan que existen condiciones adicionales como la falta de vigilancia, la poca o nula iluminación de espacios públicos, entre otros, los que aceleran de manera desproporcionada la posibilidad de que los actos delictivos ocurran.

Que, por otra parte, la seguridad estructural es un conjunto de elementos y condiciones que se deben cumplir para que una construcción cumpla su función durante y después de su edificación, con el objetivo de poderse usar libremente y de una manera segura, según el uso al que se destinó el inmueble.

Que, para ello, es importante tomar en cuenta distintos elementos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran<sup>3</sup>:

- Tipo de Suelo: Existe una clasificación por el tipo de sedimentos en la tierra, según la zona lacustre que corresponda (cantidad de agua en el subsuelo que se desplanta).
- Elección de Cimentación: Esta elección depende de lo que está arriba y lo que está abajo, o sea, tipo de suelo y tipo de edificación.
- Conformación de la Estructura: En esta sección no solo intervienen los ingenieros, sino también los arquitectos, muchas veces el diseño solicita un tipo de estructura, tanto por tipo de arquitectura como por uso del inmueble; para el caso de vivienda suelen usarse marcos rígidos en acero y concreto armado.
- Tránsito de usuarios: Este cálculo se vuelve importante al definir el uso del inmueble, ya que no es el mismo tránsito que genera una fábrica de obreros que una vivienda.
- Cargas accidentales: Como su nombre lo dice, se trata de cargas que sucederán eventualmente como los son sismos, vientos, explosiones, incendios y otros fenómenos extraordinarios; el que sean ocasionales no significa que no se deban considerar en algún punto de la vida del edificio.

Que por lo anterior, una forma de garantizar la seguridad de las estructuras es a través de los denominados “Dictámenes en seguridad estructural en edificaciones existentes” los cuales se fundamentan en dictaminaciones oculares de las construcciones consideradas de alto riesgo<sup>4</sup>.

Que la inspección ocular del inmueble consiste en una revisión del interior y exterior del inmueble con el objeto de evaluar sus condiciones estructurales, a fin de conocer el grado de riesgo en el que se encuentra la estructura, debiendo recopilar datos

---

<sup>3</sup> [Seguridad estructural - Llave Bienes Raíces](#)

<sup>4</sup> [Dictámenes en Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes \(cdmx.gob.mx\)](#)

técnicos, fotográficos e información sobre antecedentes del entorno de la propia edificación y sus características generales, con el propósito de respaldar los juicios emitidos en los puntos analizados.

Que la inspección ocular del inmueble o instalación de que se trate se llevará a cabo por un revisor o personal del Instituto debidamente acreditado, quien será acompañado de la o las personas autorizadas para dar el acceso el día que se establezca para llevar a cabo la verificación.

Que, a pesar de lo anterior, existen diversas razones por las cuales las obras llegan a padecer distintos accidentes, las cuales las hacen inseguras y poco funcionales, lo que a su vez genera que la población sufra lesiones de distintos tipos, para ello, algunos de los accidentes más frecuentes son los siguientes:

- Precipitaciones o caídas.
- Caída de escombros y objetos.
- Explosión, electrocución e incendio.
- Accidentes en obras de construcción por atrapamiento.
- Accidentes de maquinaria.
- Accidentes con vehículos.

Que un claro ejemplo de la inseguridad estructural ocurre en Santa Cruz Buenavista, en donde colonos se han manifestado en reiteradas ocasiones, bloqueando la circulación por el puente que cruza la Recta a Cholula para denunciar el mal estado del puente y lo peligroso que es, además de foco rojo de inseguridad que representa, pues no cuenta con adecuado alumbrado público y pasos peatonales adecuados, lo que pone en riesgo las vidas de niños, principalmente estudiantes, además de mujeres y hombres.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, implementen a la brevedad y de manera conjunta, acciones en materia de seguridad pública como vigilancia permanente en la zona donde se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, toda vez que al no contar con las condiciones de infraestructura idóneas, se ha convertido en un punto de inseguridad para las y los ciudadanos que transitan por la misma.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla y a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado para que, en conjunto y en el ámbito de su respectiva competencia, revisen la estructura y condiciones en las que se encuentra el puente, que cruza la Recta Cholula a la altura de la Colonia Santa Cruz Buenavista de la Ciudad de Puebla, con la finalidad de rehabilitar y ampliar el mismo, verificando el correcto funcionamiento de la iluminación y corroborar que esté en condiciones que haga sentir a las y los peatones seguros.

Notifíquese.

ATENAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD Y DE MANERA CONJUNTA, ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO VIGILANCIA PERMANENTE EN LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA EL PUENTE, QUE CRUZA LA RECTA CHOLULA A LA ALTURA DE LA COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, TODA VEZ QUE AL NO CONTAR CON LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA IDÓNEAS, SE HA CONVERTIDO EN UN PUNTO DE INSEGURIDAD PARA LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA”, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.**

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN A LA BREVEDAD Y DE MANERA CONJUNTA, ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO VIGILANCIA PERMANENTE EN LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA EL PUENTE, QUE CRUZA LA RECTA CHOLULA A LA ALTURA DE LA COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, TODA VEZ QUE AL NO CONTAR CON LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA IDÓNEAS, SE HA CONVERTIDO EN UN PUNTO DE INSEGURIDAD PARA LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TRANSITAN POR LA MISMA”, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.**



## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Asuntos Municipales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones XVIII y XXI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XVIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *"Se exhorta, respetuosamente, a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla para que implementen estrategias y acciones que impulsen el consumo de insumos del lugar o regionales, impulsen la reducción de costos y generen cadenas productivas que activen la economía local de manera sostenible, fomentando el sentido de comunidad"*.
2. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a implementar estrategias y acciones que impulsen el consumo de insumos del lugar o regionales, la reducción de costos y generen cadenas productivas que activen la economía local de manera sostenible, fomentando el sentido de comunidad.





## **CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:**

Que en los últimos años se han discutido las circunstancias en las que ocurren los intercambios comerciales y su modo de incidir en el crecimiento económico, siendo un factor determinante el incentivar el consumo local. En estos tiempos de recuperación económica es crucial apuntalar las políticas y acciones que conducen al fortalecimiento de las regiones de nuestro Estado, sobre todo si consideramos los efectos negativos de la pandemia, donde muchos negocios cerraron sus puertas.

El consumo local y regional, además de las ventajas que reporta para nuestras economías, habilita el sentido de comunidad, al personalizar las relaciones de consumo de sus participantes, apoyando a los pequeños negocios y a los emprendedores locales, permite además economías sustentables, al disminuir como se ha dicho los costos, promover la independencia económica y fomentar valores sociales agregados que la economía de escala no necesariamente dispone.

Como se ha mencionado la pandemia por COVID-19, además de las implicaciones en la salud de la sociedad, tuvo fuertes implicaciones en materia económica, debido al confinamiento que provocó, sin embargo alentó a la creación de diversas herramientas para reactivar nuestras economías locales, ejemplo de ello es que en agosto de 2020, ONU Hábitat México, emitió la Guía Metodológica de Recuperación Socioeconómica Municipal en contexto de COVID-19.<sup>1</sup> En ella se proponen una serie de seis pasos para desarrollar un Plan de Recuperación Socioeconómica Municipal.

Entre otras consideraciones, la guía postula que los gobiernos locales deben tener presente un esquema organizativo intra gubernamental para focalizar los esfuerzos de la recuperación, así como prever la reasignación de recursos propios, un mapeo de actores relevantes para la reactivación económica y de empleos, y establecer mecanismos de coordinación entre sociedad civil, actores económicos y con los gobiernos estatal y Federal.

Para ello, se requieren realizar diagnósticos completos que permitan advertir unidades económicas afectadas, determinar problemas estructurales de la economía local, además de otros factores como los de salud, alimentación, vivienda, etc.

---

<sup>1</sup> Guía Metodológica de Recuperación Socioeconómica Municipal en contexto de COVID-19, disponible en: <https://onuhabitat.org.mx/guia-metodologica-de-recuperacion-socioeconomica-municipal-en-contexto-de-covid-19>, Fuente Consultada el 12 de julio de 2023.



Por un lado, se trata de recuperar los espacios económicos locales, para evitar su desaparición o la pérdida de abastecimiento de bienes de consumo necesarios. Pero, por otra parte, se trata de generar nuevos vínculos que posibiliten la creación y vinculación de las unidades económicas productoras.

Para lograr lo anterior la Ley Orgánica Municipal, en el artículo 78 fracción XVIII establece que es atribución de los ayuntamientos "*promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio ...*", también el numeral 104 fracción VII, del mismo ordenamiento legal establece que el Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como documento rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, teniendo como objetivos el prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo, económico, sostenible y social del Municipio.

Asimismo, los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto la promoción de las actividades económicas, como lo establece el artículo 204 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

Lo expuesto encuentra también sustento en los objetivos de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla señalados en su artículo 5, mismos que establecen que en nuestro Estado, el desarrollo económico debe ser sustentable, privilegiar el cuidado del medio ambiente, impulsar la competitividad de sus diferentes regiones, para lo cual se fomentará la coordinación interinstitucional entre dependencias estatales y municipales y sobre todo impulsar la comercialización de productos poblanos en los mercados locales, como podemos ver a continuación:

**"ARTÍCULO 5** Esta Ley tiene los siguientes **objetivos**:

**I. Orientar el Desarrollo Económico del Estado hacia el humanismo y la sustentabilidad; ...**

**III. Privilegiar el cuidado del medio ambiente** en cualquier actividad económica del Estado;

**IV. Impulsar la competitividad del Estado y sus regiones; ...**

**VIII. Impulsar la competitividad y el desarrollo económico sustentable de las regiones del Estado; ...**



**XV. Fomentar la coordinación interinstitucional entre las diferentes dependencias estatales y municipales, así como entidades paraestatales y paramunicipales a efecto de incrementar la competitividad del Estado; ...**

**XVIII. Impulsar la comercialización de productos poblanos en los mercados locales ...;"**

Por lo señalado estos órganos legislativos, consideran procedente exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de nuestra Entidad, para que implementen estrategias y acciones que impulsen el consumo de insumos del lugar o regionales, la reducción de costos y generen cadenas productivas que activen la economía local de manera sostenible, fomentando el sentido de comunidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones XVIII y XXI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XVIII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que implementen estrategias y acciones que impulsen el consumo de insumos del lugar o regionales, la reducción de costos y generen cadenas productivas que activen la economía local de manera sostenible, fomentando el sentido de comunidad.

**Notifíquese.**



**ATENTAMENTE**  
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**  
**V O C A L**

**DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**  
**V O C A L**

**DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**  
**V O C A L**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**  
**V O C A L**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE IMPULSEN EL CONSUMO DE INSUMOS DEL LUGAR O REGIONALES, LA REDUCCIÓN DE COSTOS Y GENEREN CADENAS PRODUCTIVAS QUE ACTIVEN LA ECONOMÍA LOCAL DE MANERA SOSTENIBLE, FOMENTANDO EL SENTIDO DE COMUNIDAD.



**A T E N T A M E N T E**  
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO**  
**V O C A L**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**V O C A L**


**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ**  
**V O C A L**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE IMPULSEN EL CONSUMO DE INSUMOS DEL LUGAR O REGIONALES, LA REDUCCIÓN DE COSTOS Y GENEREN CADENAS PRODUCTIVAS QUE ACTIVEN LA ECONOMÍA LOCAL DE MANERA SOSTENIBLE, FOMENTANDO EL SENTIDO DE COMUNIDAD.





# ACUERDOS APROBADOS





JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con fundamento en los artículos 79, 80, 81, 82, 95, 96 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, proponemos al Pleno de esta Soberanía, para integrar como miembros de la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a la y el Diputado siguientes:

MIEMBRO: DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

MIEMBRO: DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE  
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE  
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A LOS DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó los oficios número G/67/2023 y G/68/2023, mediante los cuales remite las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de las personas que integrarán la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, se dio cuenta con los oficios antes referidos, por lo que las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/5341/2023, signado por el Dr. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrada y Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57, fracción XIV, 70 y 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, reformando, entre otros artículos, el 87, que establece que el Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y que será garante y custodia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo Transitorio Tercero de la Declaratoria señalada anteriormente, establece lo siguiente:

*“TERCERO. Los Magistrados del Poder Judicial del Estado que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.*

*Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.*

*El nombramiento de los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional se realizará conforme al escalonamiento siguiente:*

- I. Dos integrantes para un periodo de nueve años;*
- II. Dos integrantes para un periodo de doce años; y*
- III. Un integrante para un periodo de quince años.*

*El Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo.”*

Asimismo, los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, así como el periodo de gestión de los Magistrados que lo integran.

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar y consolidar la transformación del Poder Judicial del Estado de Puebla, originada con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer ante esta Soberanía, a profesionales del derecho reconocidos que merezcan figurar por su honorabilidad y competencia, para ser electos y nombrados como Magistrada y Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, por el periodo de encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I a V, y 116, fracción III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 15, 16 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de un Magistrado que integrará la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un periodo de doce años, a saber, del Ciudadano siguiente:

ISMAEL DE GANTE LÓPEZ



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE  
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UN MAGISTRADO QUE INTEGRARÁ LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE DOCE AÑOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó los oficios número G/67/2023 y G/68/2023, mediante los cuales remite las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de las personas que integrarán la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, se dio cuenta con los oficios antes referidos, por lo que las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/5341/2023, signado por el Dr. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrada y Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57, fracción XIV, 70 y 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, reformando, entre otros artículos, el 87, que establece que el Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y que será garante y custodia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo Transitorio Tercero de la Declaratoria señalada anteriormente, establece lo siguiente:

*“TERCERO. Los Magistrados del Poder Judicial del Estado que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.*

*Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.*

*El nombramiento de los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional se realizará conforme al escalonamiento siguiente:*

- I. Dos integrantes para un periodo de nueve años;*
- II. Dos integrantes para un periodo de doce años; y*
- III. Un integrante para un periodo de quince años.*

*El Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo.”*

Asimismo, los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, así como el periodo de gestión de los Magistrados que lo integran.

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar y consolidar la transformación del Poder Judicial del Estado de Puebla, originada con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer ante esta Soberanía, a profesionales del derecho reconocidos que merezcan figurar por su honorabilidad y competencia, para ser electos y nombrados como Magistrada y Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, por el periodo de encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 15, 16 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistrada que integrará la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un periodo de nueve años, a saber, de la Ciudadana siguiente:

EMMA MÓNICA GARIBAY HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE  
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRADA QUE INTEGRARÁ LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE NUEVE AÑOS.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó los oficios número G/66/2023 y G/69/2023, mediante los cuales remite las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de las personas que integrarán la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, se dio cuenta con los oficios antes referidos, por lo que las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/5342/2023, signado por el Dr. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de dos Magistrados que integrarán la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática

en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 12, fracción X, 57, fracción XIV, 70 y 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el artículo Quinto Transitorio de la Declaratoria citada se estableció:

*“Quinto. Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberán nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”*

Asimismo, los artículos 12, fracción X, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el periodo de gestión de los Magistrados que lo integran.

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por

autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar y consolidar la transformación del Poder Judicial del Estado de Puebla, originada con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de junio de dos mil veintitrés, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer ante esta Soberanía, a profesionales del derecho reconocidos que merezcan figurar por su honorabilidad y competencia, para ser electos y nombrados como integrantes de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I a V, y 116, fracción III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 15, 16 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de un Magistrado que integrará la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla por un periodo de quince años, a saber, del Ciudadano siguiente:

RAÚL PALOMARES PALOMINO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE  
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UN MAGISTRADO QUE INTEGRARÁ LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó los oficios número G/66/2023 y G/69/2023, mediante los cuales remite las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de las personas que integrarán la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, se dio cuenta con los oficios antes referidos, por lo que las Diputadas y el Diputado integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/5342/2023, signado por el Dr. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de dos Magistrados que integrarán la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática

en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 12, fracción X, 57, fracción XIV, 70 y 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

El seis de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el artículo Quinto Transitorio de la Declaratoria citada se estableció:

*“Quinto. Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberán nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”*

Asimismo, los artículos 12, fracción X, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el periodo de gestión de los Magistrados que lo integran.

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por



autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar y consolidar la transformación del Poder Judicial del Estado de Puebla, originada con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de junio de dos mil veintitrés, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer ante esta Soberanía, a profesionales del derecho reconocidos que merezcan figurar por su honorabilidad y competencia para ser electos y nombrados como integrantes de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I a V, y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 15, 16 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de un Magistrado que integrará la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla por un periodo de quince años, a saber, del Ciudadano siguiente:

HUMBERTO ARRÓNIZ MEZA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE  
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UN MAGISTRADO QUE INTEGRARÁ LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS.



OFICIO NÚMERO: DGAJEPL/5597/2023

**MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, tengo a bien informarle que, en Sesión celebrada con esta fecha, en la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, tuvimos a bien aprobar los Acuerdos Sigüientes:

- *Acuerdo por virtud del cual, se emite pronunciamiento respecto a la concesión por el Ejecutivo del Estado por un plazo de treinta años para la construcción, operación, uso, explotación y aprovechamiento de la central camionera del sur "CETRAM".*
- *Acuerdo por virtud del cual, se emite pronunciamiento respecto a la concesión por el Ejecutivo del Estado por un plazo de doce años para la operación, uso, aprovechamiento y explotación del "Observatorio Turístico de Puebla", mejor conocido como la "Estrella de Puebla" y el inmueble denominado "Parque Lineal".*
- *Acuerdo por virtud del cual, se emite pronunciamiento respecto a la concesión por el Ejecutivo del Estado por un plazo de quince años para el uso, explotación y aprovechamiento del "Estadio Cuauhtémoc".*
- *Acuerdo por virtud del cual, se emite pronunciamiento respecto a la concesión por el Ejecutivo del Estado por un plazo de quince años para el uso, explotación y aprovechamiento del "Parque de Béisbol Hermanos Serdán".*

Lo anterior se hace de su conocimiento para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción III y 74, fracciones IV y XIII, y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 37 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se incluyan los mismos en el orden del día de la Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de julio del presente año, y se hagan del conocimiento del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los resolutivos de los Acuerdos referidos.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2023  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**DIP. CHARBEL-JORGÉ ESTEFAN CHIDIAC**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

C.c.p. Mtra. Fernanda Abdeyan Godos Balderas, Encargada del Despacho de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Puebla. Para su conocimiento y efectos procedentes.  
Archivo





# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Jueves 17 de Julio de 2023



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 17 de Julio del 2023**

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Tercer Período de Receso del Honorable Congreso del Estado, comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintitrés.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el tres de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.





DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	-	-	FJ
6. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	FJ
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
LUNES DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN; CONCLUIDA LA LECTURA, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, QUE ACTUARÁ HASTA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL"; CONCLUIDO, INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA



COMISIÓN PERMANENTE, LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA SOBERANÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

ORDEN Y LEGALIDAD

**MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**  
DIPUTADO SECRETARIO





# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Jueves 20 de Julio de 2023



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 20 de Julio del 2023**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el diecisiete de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputadas y Diputados; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma las fracciones XI, XII y se adiciona la XIII al artículo 42 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal.





7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción X del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose el orden de los subsecuentes al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma las fracciones X del artículo 3 Bis, la V del 4 y el artículo 31 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 6 y el 37 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma las fracciones I del artículo 33 y la V del 82; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 278 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; auxiliando, conforme a sus facultades, a las autoridades Federales y Estatales competentes, en la investigación y persecución de delitos.
14. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia**, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día **20 de julio de 2023**.

\* \* \* \* \*

**Oficio HCE/SG/AT/1420 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas**, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria, así como la clausura de esta.

**Recibo y enterado.**

**Oficios LXIII/2º./PMD/SSP/DPL/1608/2023 y el LXIII/2º./PMD/SSP/DPL/1609/2023 del Honorable Congreso del Estado de Guerrero**, por los que informa de la Mesa Directiva que coordinará y presidirá los trabajos correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional, asimismo comunica la clausura del Segundo Periodo de Sesiones del Segundo año Constitucional.

**Recibo y enterado.**

**Oficio 5013/DAJ/DAJA/3143/2023 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla**, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/4605/2023 con relación a realizar campañas de prevención y detección oportuna de cáncer de mama, informando que se brindará la atención pertinente.

**Recibo y enterado**, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

rbs\*



Oficio 5013/DAJ/DAJA/3153/2023 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios y DGAJEPL/4604/2023 con relación a realizar una inspección al rastro municipal de Tehuacán o continuar con lo que se está realizando, informando que se ejecutan acciones correspondientes que permitan evitar la acumulación de diversos desechos que generan contaminación y afecciones a la salud de los trabajadores y la población.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 20 de julio de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia  
Secretaria de la Comisión Permanente





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
JUEVES VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN EL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS



CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y ADICIONA LA XIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES; EL OFICIO NÚMERO INE/PUE/JL/VE/859/2023, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA LOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTINCHÁN Y TECALI DE HERRERA, PARA REALIZAR EL ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO PARA PODER REPRESENTAR CORRECTAMENTE LOS LÍMITES MUNICIPALES EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SHA.SJX/211/2023, SIGNADO POR EL INGENIERO IBAAN OLGUIN ARELLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA COPIA SIMPLE DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CITADO MUNICIPIO, PARA REALIZAR LA AUTOCOMPOSICIÓN DE SUS LÍMITES TERRITORIALES; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO



MPH/0129/2023, SIGNADO POR LA CIUDADANA VERÓNICA ROMÁN TOXTLE, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2023, EN LA QUE SE DISCUTE LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE HUATLATLAUCA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATZOMPA; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO PARA QUE DESTITUYA A LA CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y EXPRESAN DIVERSAS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN Y EL PASE TURÍSTICO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO SA-DJ-DC-0739/2023, SIGNADO POR LA CIUDADANA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE APROBÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA LA XIII AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA



LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**,



EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES X DEL ARTÍCULO 3 BIS, LA V DEL 4 Y EL 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 Y EL 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS VULNERABLES Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO





CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 33 Y LA V DEL 82; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 278 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AUXILIANDO, CONFORME A SUS FACULTADES, A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DE SU TERRITORIO, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, LLEVEN A CABO ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES





ACCIONES: CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA BUAP Y OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA OFRECER OPCIONES ACADÉMICAS Y ALTERNATIVAS DE NIVEL SUPERIOR A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE NO OBTUVIERON UN LUGAR EN LA BUAP, DURANTE EL PROCESO DE ADMISIÓN 2023, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, SOLICITÓ ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, APRUEBE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN DONDE LAS PERSONAS DEDICADAS A VENTAS POR INTERNET Y REDES SOCIALES, REALICEN LA ENTREGA DE MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS PACTADOS ENTRE LAS PARTES, TOMANDO LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA PRIVILEGIAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A DICHOS LUGARES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL DIPUTADO EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, MANIFESTÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, HIZO REFERENCIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE SUSCRIBE EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO JAIME NATALE URANGA, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PRESENTADA EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL



ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.



**MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA SECRETARIA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD





# INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



**INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA**  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES VINCULADAS CON LA HOSTELERIA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley o decretos sobre la industria empresarial del turismo, la restauración y la hostelería son sectores de vital importancia que aportan más del 14.9 por ciento del PIB Nacional para la economía del país, por lo que desde una perspectiva de análisis del mercado laboral generan empleo formal y temporal a partir de la operación de empresas de este ramo y de la apertura de los servicios de este segmento, favoreciendo el desarrollo económico, la industria del transporte y competitividad empresarial en las regiones y en los estados, en el que es preciso formular la presente, **INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES VINCULADAS CON LA HOSTELERIA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, lo anterior con el propósito de generar condiciones a fin de que este sector resulte favorecido mediante un fomento institucional y gubernamental, con la participación del sector empresarial y privado, lo cual pueda representar una mejora en sus condiciones en las cuales prestan sus servicios los empleados y profesionales que pertenecen a este gremio.

INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

En referencia a lo ya expuesto, se requiere definir que es la **Hostelería** que es el conjunto de actividades, prestaciones de servicios y operaciones ligadas a las operaciones de un restaurante o establecimiento de alimentación y bebidas y a servicios de banquetes, hoteles y hospedajes. Los establecimientos dedicados a la alimentación prestan actividades en la industria de la hostelería, aunque las actividades de la hostelería se realicen dentro de un marco de la gestión de hoteles (hotelería), o se promuevan con el crecimiento del turismo; se trata de una industria separada del resto. Las operaciones propias de la hostelería son las de cocina, sala y barra principalmente en hoteles y restaurantes, por lo que entre los puestos con mayor interés en la hostelería podemos encontrar chefs, baristas, jefes de sala, sommelier o camareros. Los estudios en hostelería pasan por el diseño y preparación de platos, gestión de salones, presentación de menús o gestión de compras. También pueden incluir asignaturas como conocimientos de vinos, preparación de cocktails o cómo gestionar un equipo de cocina. Así mismo, **las personas vinculadas y relacionadas con el sector de la hostelería**, prestan servicios a diversos clientes, como los hoteles, los restaurantes y los lugares de celebración de eventos; cabe precisar que existen diferentes tipos de negocios en la hostelería y cada uno tiene su propio conjunto de retos y oportunidades, algunos segmentos en la hostelería incluyen los siguientes: Alimentación y bebidas, Alojamiento, Viaje y turismo y Recreación.



INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

La hostelería **pertenece al sector terciario o también conocido como el sector servicios** y se llama así porque en este sector las empresas ofrecen al mercado servicios y bienes, no producen una mercancía. Forman parte del sector servicios, además de la hostelería, la enseñanza, la medicina, el comercio o el transporte. En la hostelería se llevan a cabo diferentes actividades profesionales que **se centran en dos pilares muy específicos como son la gastronomía y la restauración**, por eso en la hostelería se llevan a cabo diferentes actividades relacionadas con estas disciplinas como cocina, pastelería, sumillería, coctelería, el aprendizaje de técnicas de servicio según el tipo de establecimiento, cómo atender y servir adecuadamente a los clientes, el montaje de mesas, etc.

El sector de la hostelería abarca una amplia variedad de puestos de trabajo, como son **los chefs, cocineros, ayudantes de cocina, jefes de sala, camareros, sumilleres, baristas, y otros profesionales del sector de la hostelería**, ya sea que presten sus servicios a favor del sector público o privado, siendo que en cada caso el desarrollo de esa actividad requiere habilidades y conocimientos específicos, pero todos trabajan juntos para brindar una experiencia excelente a los clientes, pero también se requiere que la Ley reconozca esta categoría de trabajo y sobre todo que se tutelen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones de las empresas relacionadas a la hostelería.

INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

El futuro de estas empresas del sector del turismo, restauración y hostelería está en crecimiento progresivo, pese a que las restricciones después de la pandemia afectó a estas empresas, actualmente su economía va en aumento razonable y se recupera favorablemente, lo que ha influenciado a nivel global a la competitividad de la industria de estas empresas y de la profesionalización del personal que se dedica a esta profesión, es por ello que se requiere comprender las nuevas tendencias y la forma en la que opera este sector en referencia al impulso y fomento de los servicios que se prestan a cargo de los integrantes y miembros de dicho sector y gremio, lo cual permitirá establecer las directrices que permitan el desarrollo sostenido e incluso sustentable de la economía y derrama monetaria que se genera con motivo de la eficaz funcionabilidad de los servicios relacionados con el sector de la hostelería.

Este producto legislativo propone el fomento y empoderamiento del sector de la hostelería, con una estrategia legislativa, en el que se actualicen diversas disposiciones jurídicas y reglamentarias, a fin de que se instrumenten acciones adecuadas y pertinentes a fin de garantizar la eficaz prestación de servicios a mesa bajo cualquier modalidad.

**INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA**  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES VINCULADAS CON LA  
HOSTELERIA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS  
ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA  
EL ESTADO DE PUEBLA.**

<b>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 7.</b> Para efectos de esta Ley, son actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y en la Ley Estatal de Salud;</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p> <p>III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;</p> <p>IV. Asistencia jurídica;</p> <p>V. Promoción de la equidad de género;</p> <p>VI. Asistencia, apoyo y aportación de servicios para la atención a grupos sociales con los diversos tipos de discapacidad;</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para efectos de esta Ley, son actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y en la Ley Estatal de Salud;</p> <p>II. Apoyo a la alimentación popular;</p> <p>III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;</p> <p>IV. Asistencia jurídica;</p> <p>V. Promoción de la equidad de género;</p> <p>VI. Asistencia, apoyo y aportación de servicios para la atención a grupos sociales con los diversos tipos de discapacidad;</p>

## INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES VINCULADAS CON LA HOSTELERIA

### REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

<p>VII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural del Estado;</p> <p>VIII. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;</p> <p>IX. Promoción del deporte;</p> <p>X. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;</p> <p>XI. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;</p> <p>XII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;</p> <p>XIII. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;</p> <p>XIV. Participación en acciones de protección civil;</p> <p>XV. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;</p> <p>XVI. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;</p>	<p>VII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural del Estado;</p> <p>VIII. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;</p> <p>IX. Promoción del deporte;</p> <p>X. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;</p> <p>XI. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;</p> <p>XII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;</p> <p>XIII. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;</p> <p>XIV. Participación en acciones de protección civil;</p> <p>XV. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;</p> <p>XVI. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;</p>
--	--

**INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA**  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

<p>XVII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y</p> <p>XVIII. Las demás que determinen otras leyes y disposiciones aplicables.</p> <p>Las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento se encontrarán reguladas por el Reglamento de la Ley. Para efectos administrativos, la Secretaría tendrá la facultad de interpretación de esta ley</p>	<p>XVII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y</p> <p><b>XVIII. Prestación de servicios a mesa bajo cualquier modalidad, tales como los desempeñados por meseros, cocineros, chefs, barmans, galopinas, mandiles, hostes, baristas, garroteros, y otros profesionales que presten servicios similares, sin importar que sean proporcionados en el sector restaurantero o en eventos públicos o particulares.</b></p> <p><b>XIX. Las demás que determinen otras leyes y disposiciones aplicables.</b></p> <p>Las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento se encontrarán reguladas por el Reglamento de la Ley. Para efectos administrativos, la Secretaría tendrá la facultad de interpretación de esta ley.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES VINCULADAS CON LA  
HOSTELERIA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS  
ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA  
EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMA el artículo 7 fracción XVIII y se ADICIONA la fracción XIX de la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.

**Artículo 7.** Para efectos de esta Ley, son actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento las siguientes:

- I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y en la Ley Estatal de Salud;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- IV. Asistencia jurídica;
- V. Promoción de la equidad de género;
- VI. Asistencia, apoyo y aportación de servicios para la atención a grupos sociales con los diversos tipos de discapacidad;



INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

VII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural del Estado;

VIII. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

IX. Promoción del deporte;

X. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XI. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

XII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XIII. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;

XIV. Participación en acciones de protección civil;

XV. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVI. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XVII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

**XVIII. Prestación de servicios a mesa bajo cualquier modalidad, tales como los desempeñados por meseros, cocineros, chefs, barmans, galopinas, mandiles, hostes, baristas, garroteros, y otros profesionales que presten servicios similares, sin importar que sean proporcionados en el sector restaurantero o en eventos públicos o particulares.**

INICIATIVA DE FOMENTO A ORGANIZACIONES CIVILES  
VINCULADAS CON LA HOSTELERIA  
REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**XIX. Las demás que determinen otras leyes y disposiciones aplicables.**

Las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento se encontrarán reguladas por el Reglamento de la Ley. Para efectos administrativos, la Secretaría tendrá la facultad de interpretación de esta ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de Julio de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Derivado del cambio de administración en dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicho proceso de transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal, como ya se dijo, se fundamentó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren facultades y competencias, como ocurre con la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Educación, lo hace con su denominación anterior; generando incertidumbre, lo que hace necesaria una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con la denominación adecuada para su debido funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza

en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación de dicho ente público.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y se pueda basar en prácticas debidamente identificables, con la denominación correcta del ente público, para que el ciudadano pueda reconocer, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública, en cada una de sus competencias y de este modo, no incurra en confusión o equivocación.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y transparente.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también trajo la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla, aún no ha podido corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de conservar una estructura clara, dificultando, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla, con el propósito de actualizar la denominación de la Secretaría de Educación y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 6</b></p> <p>Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por los profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Tratándose de abogados de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su</p>	<p><b>“Artículo 6</b></p> <p>Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por los profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación <b>Pública</b>.</p> <p>Tratándose de abogados de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su</p>	<p><b>“Artículo 6</b></p> <p>Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por los profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación.</p> <p>Tratándose de abogados de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su</p>



TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.”	lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.”	lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 6 de la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### **“ARTÍCULO 6**

*Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por los profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación.*

*Tratándose de abogados de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica”*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de julio de 2023**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Organización Mundial de la Salud recalca que la violencia sexual es todo acto de tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante una variedad de tipos de coacción que van desde la presión social, intimidación psicológica, extorsión y amenazas del uso de la fuerza física. Independientemente de la relación de ésta con la víctima en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. De igual modo puede ocurrir cuando la persona agredida no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, porque está ebria, bajo los efectos de estupefacientes o dormida o es mentalmente incapaz de comprender la situación.

Que este tipo de agresión sexual afecta a millones de personas en todo el mundo, aunque tiene mayor frecuencia en sociedades donde se le sigue dando más valor al hombre que a la mujer, manejando la ideología de superioridad masculina, violando los derechos humanos de ellas poniendo en peligro su salud e integridad, además de que muchas de estas no reciben justicia social. Esto obstaculiza el camino a la igualdad de género, por eso representa un problema global grave de salud pública.

Que las mujeres llegan a sufrir violencia sexual en diferentes situaciones, como lo son: el matrimonio o la cohabitación forzados, las citas amorosas, por parte de desconocidos, el acoso callejero mediante “piropos”, el exhibicionismo, la violación sistemática durante los conflictos armados, las insinuaciones o cuando se les exige mantener relaciones sexuales a cambio de favores. Incluso obligarlas a abortar o negarles el derecho a utilizar anticonceptivos u otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual cuenta como violencia sexual.

Que es importante agregar que las mutilaciones genitales, las inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad, la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual, ocupan un alto índice en el número de personas que han sido víctimas de estas violaciones. Al menos así lo mostró los estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo en el 2017, la cual estimó que hay 40 millones de personas que se encuentran atrapadas en la “trata de personas” y el 72% de estas pertenecen al sexo femenino. De la totalidad de mujeres víctimas de trata, el 83% lo son con fines de explotación sexual. Esto arroja un cálculo de 23,9 millones de mujeres y niñas en trata sexual en el mundo.

Que, al respecto, en México, en el 2018, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales en México: 40,303 sufrieron una violación sexual y 682,342 mujeres fueron víctimas de hostigamiento, manoseo, exhibicionismo o intento de violación; 26.9% de las mujeres víctimas son estudiantes; 22.8% empleadas y 12.2% amas de

casa. Se considera que la mayoría de las mujeres que ha vivido violencia sexual, la han padecido más de una vez en su vida, y el primer acto ocurrió a los 8 años<sup>1</sup>.

Que la violencia sexual afecta también gravemente a niños y a hombres, aunque en un número mucho menor. Por cada 9 delitos sexuales cometidos contra mujeres, hay 1 delito sexual cometido contra hombres. En este caso, igualmente se ejerce como mecanismo de poder y humillación, donde las víctimas son subordinadas. En el caso de los hombres víctimas de delitos sexuales, 21% son estudiantes; 13.9% empleados y 6.8% profesionistas.

Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia sexual como: “Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.

Que, por su parte, Puebla registró una denuncia por violación en cualquiera de sus dos modalidades (simple o equiparada), cada diez horas en 2021. Mientras que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) estimó que 31.5% de los hogares en el estado de Puebla tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2021. Es decir, 569 421 hogares víctimas, de un total de 1 809 676 hogares estimados. Esto presentó un crecimiento del 24% con respecto de los datos que el SNSP recopiló para el mismo periodo del 2020. De igual manera aumentó un 15% los delitos de agresión, hostigamiento y acoso.

Que mientras que en el 2022 la ENVIPE estimó que la tasa de víctimas por cada 100 000 habitantes en el estado de Puebla fue de 28 019 hombres y 24 668 mujeres. Los municipios en donde existe un mayor índice de violaciones son: Puebla, San Pedro Cholula, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Tehuacán y Atlixco.

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual> consulta realizada el diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Que los datos expuestos anteriormente demuestran que la violencia sexual excede los límites del ámbito privado, por lo que constituye un problema político y de salud pública de especial gravedad. Debido a que deja grandes secuelas sobre la salud física y la salud mental de sus víctimas. Algunas de las repercusiones son: lesiones físicas y discapacidad, depresión y ansiedad, trastornos del sueño y de los hábitos alimentarios. También llega a presentarse el consumo perjudicial de sustancias como drogas y alcohol, o incluso, el suicidio. Por esta razón apelo a establecer mecanismos integrales, donde se ofrezca apoyo de carácter psicológico, jurídico y médico que proteja a las víctimas de delitos sexuales.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos recoge en su artículo 25 que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en 1966 señala lo siguiente en su artículo 12: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”

Que la ONU define el abuso sexual como “la intrusión física de naturaleza sexual o su amenaza ya sea por la fuerza o por condiciones de inequidad o coercitiva”. La explotación sexual es “cualquier abuso o amenaza de una posición de vulnerabilidad, de poder, o de confianza con fines sexuales para obtener beneficios monetarios, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona”.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o “Convención De Belem Do Para” en su artículo 8, apartado d) señala que los estados parte convienen: “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de



los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”.

Que a partir de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la cual señala que la violencia es una violación de derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños, y en el ámbito regional latinoamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que en el mismo ordenamiento encontramos el artículo 17° el cual establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, por lo que se deriva el derecho a la justicia por parte de los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Que de acuerdo a la Ley General de Salud se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo tanto el derecho a la protección de la salud, tiene como objetivos el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población

en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, entre otros.

Que entre los servicios de salud reconoce la salud mental, la salud física, la salud sexual, entre otros, dentro de este mismo ordenamiento en su artículo 72° reconoce a la salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por ello el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional por lo que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivo alguno.

Que el propósito de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, así como la recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma, la atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia psicológica como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la violencia sexual es

cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Que así mismo, uno de los principales objetivos de dicha ley es la de garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas, así como Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan.

Que de acuerdo al artículo 260° del Código Penal Federal establece que comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Que la Constitución para el Estado de Puebla refiere que son las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado que lo ciudadanos seán protegidos contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

Que el código Penal del Estado de Puebla en su artículo 260° refiere que comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula:

- I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento, mediante consentimiento viciado o la obligue a observarlo, y
- II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con consentimiento viciado, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia

Que la Ley de Salud refiere que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. La rehabilitación y el tratamiento en materia de salud mental se realizarán bajos los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental. El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el Gobierno Federal mediante la celebración de convenios con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Que, en México, lamentablemente, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales en México: 40,303 sufrieron una violación sexual y 682,342 mujeres fueron víctimas de hostigamiento, manoseo, exhibicionismo o intento de violación. Todas las mujeres y las niñas están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia sexual. El 99.7% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años de julio a diciembre de 2021, no fueron denunciados. En 2020, la cifra negra era de 98.6%. Las ciudades que cuentan con un porcentaje muy cercano al 100% de cifra negra en delitos sexuales son Tlaxcala, Mérida y Tampico.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el Artículo 42° de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para establecer que la Secretaria de Seguridad deberá implementar operativos de forma permanente para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNAVIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 42.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:</p> <p>I.-...a IX.-...</p> <p>X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, y</p> <p>XI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 42.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:</p> <p>I.-...a IX.-...</p> <p>X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, <b>y</b></p> <p><b>XI.- Implementar operativos de forma permanente para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero.</b></p> <p>XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNAVIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 42° DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNAVIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ARTÍCULO 42.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:

I.-...a IX.-...

X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, y

**XI.- Implementar operativos de forma permanente para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero.**

XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 17 DE JULIO DE 2023**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**\*ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42°  
DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

De acuerdo a la fracción II del citado precepto legal, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Por su parte, dentro de su fracción IV, se reconoce el derecho de los municipios de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

El artículo 78 f. VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal reconoce como atribuciones de los Ayuntamientos el presentar al Congreso del Estado, el día quince de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos, así como aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate. Dicho presupuesto deberá contener las previsiones de gasto público de los Municipios, comprendiendo las erogaciones que por cada concepto realizarán los Ayuntamientos en ejercicio de sus facultades.

Para efectos de lo anterior, dentro del artículo 145 del citado ordenamiento se dispone que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y las demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en

la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos.

Todo lo referido guarda sentido, si tomamos en cuenta que el ejercicio fiscal, para efectos de la administración pública, abarca el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

En palabras simples, la aprobación de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, por parte del Congreso del Estado, se realiza, en la práctica, entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, y hasta que esto ocurre, se está en condiciones de aprobar los presupuestos de egresos por parte de los propios Ayuntamientos.

Actualmente, el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal refiere:

#### ARTÍCULO 147

*Tratándose del ejercicio que corresponda al inicio de la Administración Municipal, el Ayuntamiento electo deberá ratificar o, en su caso, proponer modificaciones al presupuesto de egresos vigente a más tardar el primero de junio del año correspondiente. Después de esta fecha no se podrá proponer modificación alguna.*

*En caso de que se propongan modificaciones, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría del Cabildo, haciéndolo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado.*

El referido artículo contiene la posibilidad de modificación del Presupuesto de Egresos por parte de los Ayuntamientos entrantes, lo cual era justificado, ya que con anterioridad aquellos iniciaban funciones el 15 de febrero del año correspondiente, lo que les imponía el ejercicio por diez meses y medio de un presupuesto que no diseñaron. En consecuencia, se reconocía un periodo de gracia –de febrero a junio- para que las administraciones entrantes, electas por la ciudadanía, imprimieran su sello y dieran su sentido ideológico al ejercicio del gasto público municipal.

Sin embargo, a raíz de múltiples reformas constitucionales y electorales, hoy en día los ayuntamientos inician funciones el quince de octubre del año de la elección, lo que reduce el periodo del ejercicio fiscal en el que ingresan –dos meses y medio- y les da oportunidad de incidir de manera directa y eficaz, en el diseño de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos que habrán de ejercer a partir del siguiente año.

En vista de lo anterior, el contenido del artículo 147 vigente de la Ley Orgánica Municipal pierde sentido, por lo que es necesaria su derogación, a fin de evitar confusiones que entorpezcan la inversión del gasto público y con ello el funcionamiento de la administración pública municipal.

En razón de lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se DEROGA el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 147

Se deroga

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
18 DE JULIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

**C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Los suscritos ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y ***Diputado Jaime Natale Uranga*** representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México, miembros de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se entiende que todos los animales nacen iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Que todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. Que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Y que **los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.**<sup>1</sup>

Que en México no existe una medición que diga con exactitud cuántos animales domésticos existen en el país, sin embargo, de la Primera Encuesta Nacional de Bienestar

---

<sup>1</sup> Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 15 de octubre de 2019, Gobierno de México. Consultado en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales->.

Autorreportado (ENBIARE) 2021, se tiene que el 68.9% de los hogares en México cuentan con algún tipo de mascota.<sup>2</sup>

Que en nuestro país no existe una medición específica de las mascotas o animales domesticados que viven en un hogar, muchísimo menos de los animales que se encuentran en situación de calle.

Que la organización “Mundo Patitas”, basándose en el intercambio de reportes con otras asociaciones sobre animales en situación de calle, apuntaron que en el 2021 el abandono de animales de compañía creció un 30 por ciento. La cifra, se cree, que fue mayor durante ese año debido a la pandemia de coronavirus y diversas creencias o rumores que señalaban que los perros y los gatos eran capaces de transmitir el Covid-19.<sup>3</sup> Pero también, por la inflación de los precios de muchos artículos básicos y alimentos con los que las familias sobreviven en el día con día; sin embargo en muchos lugares de México la forma de deshacerse de los animales ha sido cruel y desalentadora para quienes comprenden el valor de la vida de todas las especies que existimos en este planeta.

Los animales no han sido sujetos de derechos y apreciación ante los humanos, a lo largo de los años han sido compañeros de la especie humana, mas no han sido protegidos por nosotros de manera integral.

Lo cierto es, que los animales son ejemplares de la vida en la Tierra, como las plantas, y como los seres humanos, que muchos estudios realizados, así como teorías del Derecho al Bienestar Animal, de la Sintiencia de los Animales, Teoría Utilitarista y demás, han dejado precedentes importantes respecto de la capacidad de sentir de los animales, comparándola así con la de los seres humanos.

En la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, llevada a cabo en julio de 2012, un prestigioso grupo internacional de los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la

---

<sup>2</sup> Comunicado de Prensa número 772/21, 14 de diciembre 2021, INEGI. Consultado en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf)

<sup>3</sup> INFOBAE, redacción por Anayeli Tapia Sandoval, 1 de febrero 2023. Consultado en: <https://www.infobae.com/mascotas/2023/03/13/mascotas-en-mexico-un-sector-invisible-para-las-estadisticas>.



neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional, se reunieron en dicha universidad para reevaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ésta, tanto en animales humanos como en no humanos, de lo que se obtuvo que las redes neuronales subcorticales que se activan cuando tienen lugar estados afectivos en los humanos son también de crucial importancia en la generación de comportamientos emocionales en los animales.

Que la excitación artificial de las mismas regiones del cerebro, generan una conducta y estados de ánimo correspondientes en humanos y en no humanos. En cualquier área del cerebro de los animales no humanos en la que se induzcan comportamientos emocionales no aprendidos en los animales no humanos, sucede que muchas de las conductas resultantes son consistentes con estados emocionales en forma de experiencias, incluidos los estados internos de recompensa y castigo; por lo que se declaró que la ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos.

Que hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales., por consecuencia, **el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia.** Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.<sup>4</sup>

Philip Low, encargado de redactar la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia afirmó que: *"... Es obvio para todos en este salón que los animales tienen consciencia, pero no es obvio para el resto del mundo. No es obvio para el resto del mundo occidental ni el lejano Oriente. No es algo obvio para la sociedad"*.<sup>5</sup>

En México aún no se ha alcanzado la protección a los derechos de los animales y la diversidad de vida que existe en nuestro país, esto, representa un factor muy

---

<sup>4</sup> Ética Animal, 7 de julio de 2012. Consultada en: <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

<sup>5</sup> A 10 años de la Declaración de Cambridge, por Dulce Ramírez, Igualdad Animal México, 7 de julio de 2022. Consultada en: <https://igualdadanimal.mx/blog/el-dia-en-que-la-ciencia-dio-voz-a-los-animales/>

importante no solo para los animales sino para la sociedad y el medio ambiente en sí. Miles de animales son maltratados, mutilados, sacrificados, explotados y abandonados diariamente y las entidades gubernamentales no parecen hacer mucho por frenar toda esta clase de atrocidades hacia estos seres vivos y como sociedad tampoco hemos entendido como es que se deben tratar a los animales, que, como ya ha quedado sentado tienen la capacidad de sentir como todas y todos nosotros. Pero esto, en mayor medida ha sido el producto de normas arcaicas y de formas de desarrollo económico sin conciencia por parte de los humanos. No podemos avanzar en la progresividad de una vida más justa e igualitaria para todas y todos con especial atención al medio ambiente y las formas de vida en nuestro planeta, si desde nuestro cuerpo normativo no reconocemos los derechos y características distintas de todos los que habitamos en este País y este Estado, para poder así buscar la forma de proteger a todas y todos.

Los animales, no pueden seguir siendo visibilizados solo como un bien accesorio en nuestro derecho positivo, no pueden seguir siendo un bien mostrenco o un objeto de comercio simplemente. Países como Portugal, Colombia, España y Brasil han pugnado ya por reconocer de manera constitucional a los animales como seres sintientes y sujetos de derechos y protección.

La Constitución Política de la Ciudad de México ha reformado ya sus preceptos para reconocer a los animales como seres sintientes y ha manifestado que su tutela es de responsabilidad común.

La tesis aislada I.110.A.23 A (11a.) de rubro: *“Familia multiespecie o interespecie. al estar reconocida, en términos del artículo 13, apartado b, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción XVI del artículo 35 de la ley de establecimientos mercantiles local.”* Ha dejado el precedente en nuestro país respecto al estimar a los animales de compañía como miembros de una familia, y es que, de los considerandos de la resolución del Amparo Directo D.A.- 454/2021 del Decimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se tomó en cuenta la tesis P. XXI/2011, que derivó de la acción de inconstitucionalidad 2/2010 en donde se aduce que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos no contempla un solo tipo de familia. Que la

Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear (conformada por padre, madre e hijos) con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, **por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.**<sup>6</sup>

Los animales de compañía, han sido un pilar importante para niños e incluso para personas adultas que requieren de la asistencia de un animal para efectos de bienestar emocional o guía, por esta razón se han contemplado incluso normativas que permitan viajar en la cabina de personas a los animales en vuelos y autobuses. El Gobierno de México a través de SAGARPA-SENASICA ha estipulado los requisitos para que los animales de compañía puedan viajar a lado de sus cuidadores e incluso en su página oficial mencionando que “tu mascota es parte de tu familia”.<sup>7</sup>

Considerando que en Puebla el maltrato hacia los animales cada día ha ido en aumento y mucho ha sido por la consideración que se les da a ellos a nivel jurídico y social. Se propone adicionar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo que respecta al capítulo **V De la Familia**, el concepto de familias multiespecie, en donde se considerará a los animales de compañía sea cual fuere su especie (siempre y cuando no vulnere las normas que protegen a los animales en peligro de extinción, cuidado especial, fauna silvestre o que ponga en peligro a la sociedad) como miembros de la familia. De esta manera, los humanos que elijan a un animal como compañía tendrán que ser responsables de su protección, bienestar y trato digno ante la ley.

---

<sup>6</sup> Época: Novena Época --- Registro: 161267 --- Instancia: Pleno --- Tipo de Tesis: Aislada --- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta --- Tomo XXXIV, Agosto de 2011 --- Materia(s): Constitucional, Civil --- Tesis: P. XXI/2011 - -- Página: 878

<sup>7</sup> Tu mascota viaja contigo, Gobierno de México, 22 de julio 2016. Consulta en: <https://www.gob.mx/senasica/articulos/tu-mascota-viaja-contigo>

Así mismo se busca que al introducir jurídicamente a los animales de compañía al núcleo de la familia, se concientice sobre la vida de ellos y su capacidad de sentir, para que como sociedad y gobierno nos encarguemos de velar por su cuidado y protección.

Por todo lo anterior y para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

### CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 26</b> El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.</p> <p>Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p>	<p><b>Artículo 26</b> El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman <b>y que vela por el cuidado y protección de sus integrantes sea cual fuere su especie, es decir, el Estado reconoce también a las familias multiespecie como aquellas en que entre sus integrantes se encuentren animales domesticados siempre y cuando no vayan en contra a las normas que protegen la fauna silvestre, animales en peligro de extinción, que sean de cuidado especial o bien que pongan en peligro la vida de la sociedad.</b></p> <p>(...)</p>

<p>Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:</p>	<p>(...)</p>
<p>I.- Su forma de organización;</p>	<p>I.- (...)</p>
<p>II.- Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco;</p>	<p>II.-(...)</p>
<p>III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos;</p>	<p>III.- (...)</p>
<p>IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes;</p>	<p>IV.- (...) V.- (...)</p>
<p>V.- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente;</p>	<p>VI.- (...) VII.-(...)</p>
<p>VI.- Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley;</p>	
<p>VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacer lo por sí misma o por sí mismo;</p>	<p>VIII.- (...)</p>
<p>VIII.- El valor de la unidad familiar, debe</p>	

<p>tenerse en consideración en la legislación y política penales, de modo que el detenido permanezca en contacto con su familia;</p> <p>IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad;</p> <p>X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>XI.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y</p> <p>XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de</p>	<p>IX.- (...)</p> <p>X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad adultos mayores <b>y animales</b>;</p> <p>XI.- (...)</p> <p>XII.- (...)</p> <p>(...)</p>
---	--



los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	
---	--

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforman el primer párrafo y la fracción X del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

**Artículo 26** El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman **y que vela por el cuidado y protección de sus integrantes sea cual fuere su especie, es decir, el Estado reconoce también a las familias multiespecie como aquellas en que entre sus integrantes se encuentren animales domesticados siempre y cuando no vayan en contra a las normas que protegen la fauna silvestre, animales en peligro de extinción, que sean de cuidado especial o bien que pongan en peligro la vida de la sociedad.**

(...)

(...)

I.- (...)

II.-(...)

III.- (...)

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- (...)

VII.-(...)

VIII.- (...)

IX.- (...)

X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad adultos mayores **y animales**;

XI.- (...)

XII.- (...)

(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Envíese a los 217 Ayuntamientos para su trámite constitucional, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE JULIO DE 2023**

---

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS**  
**CONSTITUCIONALES**

---

**DIPUTADO JAIME NATALE URANGA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO**  
**AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO**

**DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

----- ESTA HOJA  
DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA\_ -----  
-----



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el orden de los subsecuentes, al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

De acuerdo con el jurista Rafael De Pina, la adopción es definida como “el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”, por lo cual, de acuerdo con este autor, la adopción ha sido considerada como una institución susceptible de colmar sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto, y de servir de amparo a la infancia desvalida.

En virtud de lo anterior, en los últimos treinta años, la adopción ha pasado a ocupar un puesto de primer orden en el derecho de familia, pero hasta antes de la promulgación del Código Civil Federal de 1928, la figura



no aparecía en los Códigos de 1870 y 1884, ni en la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Actualmente, en la legislación mexicana la figura de la adopción se encuentra establecida en el Código Civil Federal, en los códigos civiles estatales y leyes familiares y, recientemente, en los ordenamientos jurídicos que reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que genera que puedan encontrarse algunas variantes en la regulación de la misma figura.

Por otro lado, en el plano internacional, los esfuerzos por regular la adopción han sido plasmados en diversos instrumentos jurídicamente vinculantes, como lo es en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece, en su numeral 21, que los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior de las niñas y niños sea la consideración primordial, además de que también:

- Velarán porque la adopción de la niña y el niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica de la y el niño, en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado, con conocimiento de causa, su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar de la y el niño, en el caso de que no se le pueda colocar en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no se le pueda atender, de manera adecuada, en el país de origen;



- Velarán por que la o el niño que haya de ser motivo de adopción, en otro país, goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes, respecto de la adopción en el país de origen;
- Adoptarán todas las medidas apropiadas, para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos, para quienes participan en ella; y
- Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo, mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación de la o el niño, en otro país, se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Además de la normatividad señalada con antelación, también existe el Convenio de La Haya relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopciones Internacionales, de 1993, en donde México ha firmado y ratificado ambos instrumentos, lo cual los convierte en vinculantes.

En el ámbito interamericano, se ha convocado a los países del Hemisferio a participar en la discusión y aprobación de instrumentos jurídicos en la materia, de los cuales México forma parte, como lo son:

- La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores;
- La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; y
- La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños.



Ahora bien, tomando en cuenta nuestro sistema jurídico mexicano, de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, por lo cual, en consonancia con este derecho, en la misma ley se mandata que los Sistemas DIF se deben coordinar con las Procuradurías de Protección, para otorgar medidas especiales de protección a las niñas, niños y adolescentes, en situación de desamparo familiar.

Para esto, los Sistemas DIF y las autoridades involucradas deben asegurar que las niñas, niños y adolescentes en esta condición<sup>1</sup>:

- Sean ubicadas con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- Tengan con prontitud resuelta su situación jurídica, para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior;
- Sean recibidas, por una familia de acogida, como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni las progenitoras o progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- Sean sujetas del acogimiento preadoptivo, como una fase dentro del procedimiento de adopción; y
- Sean colocadas, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

---

<sup>1</sup> <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/05/05/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico/>





Partiendo de lo anterior, resulta importante priorizar los procesos de adopción que se realizan, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en todo el país, privilegiando, en las decisiones, el interés superior de la niñez, lo que significa procurar la satisfacción integral de las necesidades de la niña, niño o adolescente, que se integra a un nuevo núcleo familiar, así como garantizar el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados.

Si bien la adopción se materializa formalmente, a través de un proceso legal, lo más importante es que su consumación constituye un acto de amor, solidaridad, comunicación, vinculación y apoyo en diversos órdenes, entre una familia, con independencia de su conformación, y una niña, un niño o adolescente.

Es importante señalar que la o el adoptado se equipara a la hija o el hijo consanguíneo, para todos los efectos legales, de tal manera que, tiene en la familia adoptante los mismos derechos, como son la alimentación, vestido, casa, educación, atención médica, derechos hereditarios, entre otros, así como deberes y obligaciones.

Sobre estas bases, se desarrolla uno de los procesos más importantes, cuya responsabilidad es del Estado y que tiene como finalidad restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que tienen a su cargo verificar la idoneidad de las familias o personas físicas que quieren adoptar, deben privilegiar, en todo momento, a la o el adoptado como el centro de este proceso.

Además, quienes acuden al DIF para adoptar, deben hacerlo con el convencimiento de que su iniciativa parte de un acto solidario, para apoyar a personas vulnerables que necesitan de un techo, protección, abrigo, satisfactores económicos y sobretodo amor.



Por esta razón, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 26, establece que la adopción es una medida de carácter subsidiario, en razón de que deberán agotarse primero las opciones de cuidado de la persona menor de edad en un entorno familiar, ya sea con su familia de origen, extensa o con una familia de acogida.

El marco jurídico nacional, de igual forma, señala que es obligación del Estado garantizar que las adopciones que se realicen, en nuestro país, sean apegadas a los estándares internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes, y evitar que sean sujetos de adopciones ilícitas que pongan en riesgo su integridad personal.

De ahí la relevancia de la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el año 2019 y a la Local en la materia, que y el pasado seis de julio, respectivamente, con el afán de consolidar un sistema de adopción, que garantice los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en nuestro país y en nuestra entidad.

Partiendo de esta premisa, resulta importante recalcar la realidad en la que vive nuestro país, tan es así que, al mes de mayo de 2023, la información estadística, proporcionada por el Sistema Nacional DIF, en su portal de Datos Abiertos del Gobierno Federal, arroja las siguientes cifras sumamente importantes<sup>2</sup>:

- De 2014 a 2022, el Sistema Nacional DIF recibió 542 solicitudes de adopción, tanto nacionales como internacionales.
- De estas solicitudes de adopción, 119 fueron concluidas durante el mismo periodo, lo que implicaría que 22% de las solicitudes recibidas, entre 2014 y 2022, por el Sistema Nacional DIF concluyeron en adopción.

---

<sup>2</sup> <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/05/05/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico/>



- Desde 2014, el año 2022 ha sido el año en que más solicitudes de adopción han sido recibidas por el Sistema Nacional DIF (118).
- 2022 también fue el año en que más adopciones se han concluido, en un año, por la misma institución (28).
- En estos 9 años, el Sistema Nacional DIF recibió en promedio 60 solicitudes de adopción cada año, concluyendo anualmente 13 adopciones en promedio.

Tomando en cuenta lo anterior y derivado de la importancia de la adopción, considero oportuno incorporar uno de los derechos previstos en la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las personas trabajadoras, tal como se aprecia a continuación:

*“Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: [...]*

*II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban; [...].”*

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar un párrafo tercero, recorriéndose el orden de los subsecuentes, al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de establecer que la mujer, en caso de adopción de un infante, disfrutará de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciba.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un párrafo tercero, recorriéndose el orden de los subsecuentes, al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cuadro comparativo siguiente:



<b>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>Artículo 26. Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.</p> <p>Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p>



preferente durante los  
primeros seis meses y  
complementario hasta  
avanzado el segundo año de  
edad.

**La mujer, en caso de adopción  
de una o un infante, disfrutará  
de un descanso de seis  
semanas con goce de sueldo,  
posteriores al día de la  
adopción.**

...

Los hombres disfrutarán de  
diez días hábiles de descanso  
con goce de sueldo, por el  
nacimiento de sus hijas e hijos  
o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y  
los trabajadores un descanso  
con goce de sueldo de tres  
días hábiles, por el  
fallecimiento de su cónyuge,  
concubina o concubino, de  
sus hijas e hijos, así como de  
su padre o madre, para lo cual  
deberá hacerlo del  
conocimiento de su superior  
jerárquico el primer día de su

...



ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.	
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** un párrafo tercero, recorriéndose el orden de los subsecuentes, al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26. ...

...





**La mujer, en caso de adopción de una o un infante, disfrutará de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día de la adopción.**

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE JULIO DE 2023**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X del artículo 3 Bis y V del artículo 4 y el artículo 31 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además, establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la salud o la edad, así como de toda acción que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este sentido y, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, México forma parte de la Convención Interamericana



sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, misma que tiene como objetivo proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que en caso de que el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en la Convención referida con anterioridad no estuvieren garantizados, por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte tienen el deber de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias, para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que atendiendo al tema principal de la presente iniciativa, es importante destacar que, de conformidad con el artículo 2º del ordenamiento jurídico referido anteriormente, el “abandono” es definido como la falta de acción deliberada o no, para atender, de manera integral, las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Que por tanto, es que los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, enunciados en la multicitada Convención, sin discriminación de ningún tipo y con el fin de adoptar medidas, para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que atenten contra los derechos de las personas adultas mayores, tales como el aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

Que uno de los derechos más importantes que se encuentra protegido por el marco jurídico nacional e internacional es el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, dejando en claro que se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar





dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Que debido a este tipo de actos, es que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores es clara en manifestar el compromiso, por parte de los Estados, para promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo, para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona adulta mayor, así como fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

Que en el marco nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores indica, en su artículo 8º, que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada, en ningún espacio público o privado, por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social, razón por la cual el numeral 9º considera que la familia de la persona adulta mayor tiene el deber de cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, tiene que velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios, para su atención y desarrollo integral, así como de acatar las siguientes obligaciones, para con ello:

- Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan, en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos, que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Que asimismo, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla señala, en su artículo 29, que cuando los senescentes se encuentren viviendo con un familiar, en ningún momento, se interrumpirá dicha convivencia, a menos que se mejore su situación afectiva, material y moral al vivir



en otro lugar, ya sea por voluntad del senescente o por resolución médica o judicial que así lo establezca.

Que la presente ley también menciona, en su numeral 30, que las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado.

Que al respecto, cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud considera que, entre los años 2000 al 2050, la proporción de las y los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando de 11% al 22%, es decir, en números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones, en el transcurso de medio siglo<sup>1</sup>.

Que a pesar de que las personas adultas mayores forman y formarán parte de los sectores más importantes de la población, a nivel mundial, en los países desarrollados, entre un 4% y un 6% de las personas mayores han sufrido alguna forma de maltrato, en casa y en los centros asistenciales, como son asilos, en donde se cometen actos abusivos, como golpear a las y los pacientes, atentar contra su dignidad y negarles, premeditadamente, una buena asistencia.

Que desafortunadamente, el maltrato de las personas adultas mayores es un acto único o repetido, que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo; es por esta razón, que este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos, incluyendo la misma el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/mhp-aging-es.html#:~:text=Entre%20el%202000%20y%20el,de%2011%25%20a%2022%25.> , consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.





Que con base en la Organización Mundial de la Salud, el maltrato a las personas adultas mayores se ha convertido en un problema importante de salud pública, revelando los siguientes datos<sup>2</sup>:

- En el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios;
- Las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración, tan es así que 2 de cada 3 trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos, en el último año; y
- El maltrato de las personas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas.

Que según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el número de personas de 60 años o más, que reside en México, es de 15.4 millones, cifra que representa el 12.3% de la población total<sup>3</sup>, de los cuales, la mayoría de las personas adultas mayores, es decir, el 47.9%, vive en hogares nucleares, un 39.8% residen en hogares ampliados; y 11.4% conforman hogares unipersonales, es decir, viven solas.

Que en México, el 16% de las personas adultas mayores sufre de abandono y maltrato, de ellas, el 20% vive en soledad y olvidados, no sólo por el gobierno, también por sus familias, tal y como lo señaló el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>4</sup>, así como también reveló que, para 2025, se prevé que existan unos 14 millones de personas en estas condiciones, por lo que es urgente

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup> <https://www.liderempresarial.com/adultos-mayores-12-de-la-poblacion-en-mexico>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/adultos-mayores-en-abandono-y-maltrato-unam>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.



diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas, y desde todas las especialidades de atención para las personas adultas mayores.

Que en atención a esta situación, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social señaló que el 10% de las personas adultas mayores se encuentra en situación de pobreza multidimensional, es decir, con carencias en rubros como salud, educación y nivel de vida, lo anterior, debido a que sus familiares no se hacen responsables de sus necesidades.

Que en nuestra entidad federativa, además, un 15% de las personas, que atiende el departamento del Adulto Mayor, padecen abandono y falta de un ingreso seguro<sup>5</sup>, además de que también sufren de abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos, que ponen en riesgo su persona, bienes y derechos, por parte de sus familiares.

Que del mismo modo, la situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia, es lo que se conceptualiza como abandono; así como los actos de violencia que se materializan, a través de la negligencia o abuso, el cual se define como el acto injustificado de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones, que derivan de disposición legal y ponen en peligro la salud o la vida.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que el abandono de personas se da en el momento en que la persona obligada o quien tiene el deber deje de proporcionar los medios de subsistencia sin causa justificada.

Que de acuerdo a lo citado en los párrafos que preceden, se puede destacar que las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad; pues se ven afectadas en sus derechos, constantemente, siendo víctimas

<sup>5</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/adultos-mayores-viven-en-el-abandono-de-sus-hijos-dif-estatal-puebla-actividades-oficios-estancias-dia-3753900.html>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.



de discriminación, violencia, abandono, exclusión, estigmatización y soledad; situaciones que tienen como consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida.

Que es por estas razones que resulta necesario continuar trabajando en la elaboración de proyectos integrales e incluyentes para este sector y crear conciencia de que tarde o temprano todas las personas formaremos parte de este grupo poblacional, haciendo obligatorio contrarrestar este panorama desolador, en el que no existe una eficiente atención a las víctimas de violencia, maltrato y abandono.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones X del artículo 3 Bis y V del artículo 4 y el artículo 31 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- ✓ Incluir dentro de una de las atribuciones de los Sistemas Municipales DIF, entre otras, fomentar la participación social, así como impulsar la creación de establecimientos en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores en situación de abandono;
- ✓ Reconocer como uno de los derechos de las personas adultas mayores, entre otros, gozar del respeto a sus derechos humanos y ser protegidos contra toda forma de abandono; y
- ✓ Establecer que, si una persona adulta mayor se encuentra en situación de abandono, será atendida en los establecimientos especializados de asistencia social dependientes de la Secretaría de Salud, de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X del artículo 3 Bis y V del artículo 4 y el artículo 31 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3 Bis. Para efectos de esta Ley, se le denominará "SMDIF" a los Sistemas Municipales DIF, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Fomentar la participación social, así como impulsar la creación de establecimientos en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores desamparadas;</p> <p>XI.- a XIV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Gozar del respeto a sus derechos humanos y ser protegidos contra toda forma de explotación;</p> <p>VI.- a XX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 31. Si una persona adulta mayor carece de familiares, será atendida en los establecimientos especializados de asistencia social dependientes de la Secretaría de Salud, de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de</p>	<p>ARTÍCULO 3 Bis. ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Fomentar la participación social, así como impulsar la creación de establecimientos en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores desamparadas <b>o en situación de abandono;</b></p> <p>XI.- a XIV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Gozar del respeto a sus derechos humanos y ser protegidos contra toda forma de <b>abandono y explotación;</b></p> <p>VI.- a XX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 31. Si una persona adulta mayor carece de familiares <b>o se encuentra en situación de abandono,</b> será <b>atendida</b> en los establecimientos especializados de asistencia social dependientes de la Secretaría de Salud, de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto</p>





acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.

Nacional de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X DEL ARTÍCULO 3 BIS Y V DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones X del artículo 3 Bis y V del artículo 4 y el artículo 31 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3 Bis. ...

I.- a IX.- ...

X.- Fomentar la participación social, así como impulsar la creación de establecimientos en los cuales se dé atención a las personas adultas mayores desamparadas **o en situación de abandono**;

XI.- a XIV.- ...

ARTÍCULO 4. ...

I.- a IV.- ...

V.- Gozar del respeto a sus derechos humanos y ser protegidos contra toda forma de **abandono** y explotación;

VI.- a XX.- ...

ARTÍCULO 31. Si una persona adulta mayor carece de familiares **o se encuentra en situación de abandono**, será **atendida** en los establecimientos especializados de asistencia social dependientes de la Secretaría de Salud, de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE JULIO DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción II del artículo 6 y el artículo 37 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, teniendo las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que así también, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el





estado civil, la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que asimismo, nuestra norma constitucional, considera como uno de los derechos de todas las personas, el relativo al trabajo, tan es así que encuentra su protección, en los artículos 5 y 123, precisando este último que éste deberá de desarrollarse, de manera digna, y a su vez tendrá como característica, que sea socialmente útil.

Que en ese sentido, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, uno de los derechos que este sector de la población tiene es el del trabajo, tal como lo dispone su artículo 5, que se señala lo siguiente:

*“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...]*

*V. Del trabajo y sus capacidades económicas:*

*A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.*

*A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social [...].”*



Que en el ámbito internacional el derecho al trabajo de las personas adultas mayores se encuentra especificado en el artículo 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual precisa que las personas mayores tienen derecho a un trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de las otras personas trabajadoras, sea cual fuere su edad.

Que los Estados Parte, en consecuencia, tienen el deber de adoptar medidas, para impedir la discriminación laboral de las personas adultas mayores, quedando prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

Que además, esta Convención precisa que el empleo o la ocupación de las personas adultas mayores debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, además de ser remunerado por el mismo salario aplicable a todas las personas trabajadoras frente a iguales tareas y responsabilidades, debiendo adoptar los Estados las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, para promover el empleo formal de las personas adultas mayores y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Que en congruencia, los Estados Parte tienen el deber de promover políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de las personas adultas mayores, a través del diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimientos y saberes, para promover el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales más inclusivos.



Que bajo esa tesitura, de conformidad con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, es usual que muchas personas adultas mayores que llegan a la vejez, en condiciones de salud aceptables, se mantengan activas y trabajen en alguna actividad remunerada, inclusive después de la edad tradicional de retiro, lo que puede responder a una infinidad de circunstancias, como son:<sup>1</sup>

- Muchas personas llegan a la vejez, sin acceso a una pensión y no cuentan con recursos económicos suficientes para vivir, motivo por el cual su inserción laboral se vuelve indispensable;
- Es frecuente que las personas adultas mayores, que aún gozan de funcionalidad y autonomía, busquen seguir activas y trabajar de forma remunerada, lo cual las hace sentirse útiles y autorrealizadas, además de que les permite obtener reconocimiento por las habilidades, aptitudes y saberes que aportan a la sociedad;
- La creciente participación económica de las mujeres, además de factores como la viudez, mayor esperanza de vida y vulnerabilidad económica y patrimonial, las orilla a seguir trabajando, durante su vejez; y
- Quienes tienen acceso a una pensión, no siempre pueden cubrir sus necesidades, por lo que el trabajo se convierte en una alternativa para obtener mayores ingresos.

Que por desgracia, la situación laboral que viven las personas adultas mayores, en México, es complicada, tomando en cuenta que se tiene un sistema de pensiones debilitado, además, que existe un aumento en el

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/empleo-ante-el-envejecimiento-demografico-recomendaciones-para-garantizar-el-derecho-al-trabajo-para-las-personas-adultas-mayores-y-su-proteccion-social?idiom=es>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.





mercado de trabajo informal y condiciones laborales poco favorables, que ponen en riesgo su integridad y dificultan el acceso a satisfactores básicos, como lo son la vivienda, la alimentación, el vestido, así como los servicios de salud.

Que por ello, es prioritario elaborar estrategias que respondan a las necesidades de las personas adultas mayores y consideren factores como la ubicación geográfica, condición de género, estado de salud, nivel de funcionalidad, condiciones socioeconómicas, contexto familiar y trayectorias de vida, a fin de asegurar protección social, acceso a la jubilación, pensiones de calidad y oportunidades laborales dignas y seguras, siendo indispensable<sup>2</sup>:

- Garantizar el acceso a empleos formales, dignos y seguros para todas las personas a lo largo de su proceso de envejecimiento y todo su ciclo de vida, a fin de evitar desigualdades sociales y económicas acumuladas, que puedan acentuarse, durante la vejez;
- Capacitar a entes públicos y privados sobre temas de vejez y proceso de envejecimiento, para sensibilizar y coadyuvar en la generación de espacios libres de violencia, discriminación y exclusión laboral, por motivos de edad, género o condición de salud;
- Generar entornos sociales que favorezcan el envejecimiento activo de la población y permitan que las personas se sigan manteniendo activas, hasta llegar a edades avanzadas, respetando su independencia y autonomía;

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/empleo-ante-el-envejecimiento-demografico-recomendaciones-para-garantizar-el-derecho-al-trabajo-para-las-personas-adultas-mayores-y-su-proteccion-social?idiom=es>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.



- Garantizar oportunidades laborales dignas, formales y bien remuneradas, para las personas adultas mayores, con enfoque de género y derechos humanos;
- Reconocer las habilidades, aptitudes, saberes y experiencia que pueden aportar las personas adultas mayores en el campo laboral y romper con el paradigma que relaciona la productividad como un valor inherente a la juventud;
- Crear programas de inserción laboral, que fomenten la participación de las mujeres, a partir de su edad productiva y durante las distintas etapas de su proceso de envejecimiento; y
- La suma de estos elementos permitirá generar condiciones favorables de empleo para las personas, permitiéndoles gozar de una mejor calidad de vida durante su vejez.

Que en el último trimestre de 2022, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI reportó que casi 3 de cada 10 personas de 65 años y más trabajan, aunque los motivos por los que permanecen en el mercado laboral -a pesar de alcanzar la edad de retiro- pueden ser distintos, como lo es el hecho de que es probable que sus ingresos no sean suficientes<sup>3</sup>.

Que a finales del año 2022, 35% de las personas de 65 años y más con un empleo cubrían una jornada completa (48 horas semanales), mientras que 21% de ellas se emplearon en puestos con jornadas extendidas. Sin embargo, las horas trabajadas no parecen traducirse en mayores ingresos, ya que casi la mitad de las personas adultas mayores ganan hasta \$6 mil

<sup>3</sup> <https://imco.org.mx/en-que-condiciones-trabajan-los-adultos-mayores/>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitres.



223 pesos mensuales, mientras que solo 1 de cada 10 percibe ingresos superiores a los \$12 mil 446 pesos al mes.

Que uno de los principales retos que enfrentan las personas adultas mayores, al buscar trabajo, es la preferencia de los centros de trabajo por contratar a jóvenes, debido a que tienden a estar más capacitadas en las habilidades educativas, tecnológicas y sociales actuales, lo que a su vez revela que las personas adultas mayores presentan un rezago educativo, frente a las nuevas generaciones, ya que a partir de 2012 se hicieron obligatorios los 15 años de escolarización.

Que en este sentido, cabe destacar que el 42% de las y los adultos mayores que trabajan cuentan con una primaria incompleta, en comparación con el 57% de las personas trabajadoras, entre 20 y 39 años, que cuentan con al menos educación media superior o superior.

Que otro elemento que agrava la vulnerabilidad de las personas adultas mayores en el mercado laboral, particularmente, en México, es la informalidad, pues más de la mitad de las personas trabajadoras están empleadas en la informalidad (55%), lo que dificulta el acceso a pensiones contributivas y facilidades de cuentas de ahorro, durante la vejez, por lo que se tiende a aumentar su dependencia económica, para vivir en esta etapa, respecto de terceras personas, como lo son familiares o pensiones gubernamentales.

Que ante ese panorama, atender el problema de la vulnerabilidad laboral y económica en la adultez mayor es necesario, para asegurar su bienestar y calidad de vida, tanto de las generaciones actuales como de las futuras, por lo que es fundamental que existan mecanismos, para que las personas adultas mayores puedan obtener mayores ingresos en sus trabajos o, incluso, autoemplearse.





Que desafortunadamente, la situación laboral de las personas adultas mayores resulta cada vez más complicada, por tal motivo, es necesario que se implementen programas y se lleven a cabo acciones, para promover empleos y trabajos dignos y socialmente útiles a las personas adultas mayores, respetando sus derechos humanos, en virtud de que, ante el intenso y acelerado proceso de envejecimiento poblacional que enfrenta el país, es urgente analizar las condiciones de vida y los principales problemas económicos de este grupo poblacional y atender sus demandas y necesidades, para crear condiciones para que puedan acceder a una vida digna.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 6 y el artículo 37 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los programas dirigidos a las personas adultas mayores tengan como uno de sus objetivos, entre otros, fomentar el emprendimiento de este grupo de la sociedad, así como contar con condiciones que les permitan poder autoemplearse y, en consecuencia, seguirse desarrollando en el ámbito laboral.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforman de la fracción II del artículo 6 y el artículo 37 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 6. Los programas dirigidos a las personas adultas mayores que refiere el artículo anterior,	ARTÍCULO 6. ...



comprenderán acciones tendientes a:	
I.- ...	I.- ...
II.- Alfabetizarlos y poner a su alcance los medios necesarios para aumentar su educación y capacitación, estar actualizados y poder acceder a oportunidades de empleo;	II.- Alfabetizarlos y poner a su alcance los medios necesarios para aumentar su educación y capacitación, estar actualizados y poder acceder a oportunidades de empleo o estar en condiciones de poder autoemplearse;
III.- a XIII.- ...	III.- a XIII.- ...
ARTÍCULO 37. El SEDIF y los SMDIF establecerán programas de capacitación y empleo, dirigidos a las personas adultas mayores.	ARTÍCULO 37. El SEDIF y los SMDIF establecerán programas de capacitación, emprendimiento, empleo y autoempleo, dirigidos a las personas adultas mayores.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 Y EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción II del artículo 6 y el artículo 37 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I.- ...

II.- Alfabetizarlos y poner a su alcance los medios necesarios para aumentar su educación y capacitación, estar actualizados y poder acceder a oportunidades de empleo o estar en condiciones de poder autoemplearse;

III.- a XIII.- ...

ARTÍCULO 37. El SEDIF y los SMDIF establecerán programas de capacitación, emprendimiento, empleo y autoempleo, dirigidos a las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD



**OSWALDO**  
**JIMÉNEZ**

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 18 DE JULIO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 y 82, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La orientación vocacional ayuda a identificar la relación entre las habilidades, los intereses y las oportunidades profesionales. La orientación vocacional permite a los educandos encontrar una carrera que les brinde satisfacción y éxito al aprovechar sus fortalezas y disfrutar de su trabajo. Al elegir una carrera adecuada, las y los educandos tienen probabilidades de encontrar empleo y disfrutar de su trabajo a lo largo de su vida.

La orientación vocacional es un conjunto de prácticas destinadas al esclarecimiento de la problemática vocacional. Se trata de un trabajo preventivo cuyo objetivo es proveer los elementos necesarios para posibilitar la mejor elección en la toma de decisiones de cada cada sujeto, en especial en su futuro profesional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Escamilla D. (2013). Orientación Vocacional. Universidad Autónoma Del Estado de Hidalgo. Hidalgo. Disponible en sitio web: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/e2.html>

La implementación de talleres de orientación vocacional en el nivel educativo medio superior, **tal y como se pretende en la presente iniciativa**, tiene como propósito que los educandos, elijan la carrera o profesión que sea más adecuada a su perfil, intereses y habilidades, para que estos mismos ingresen con mayor seguridad, pero sobretodo, con mayor conocimiento, a la profesión que decidan estudiar y que los mismos tengan la absoluta certeza de que la carrera que han elegido cumplirá con todas sus expectativas.

Visto de esta manera, la orientación vocacional tiene tres enfoques integradores:

**Psicológico:** la orientación vocacional debe atender fundamentalmente el bienestar personal. El trabajo tiene una importancia enorme en la vida del hombre, que una insatisfacción, frustración o conflicto dentro de este ámbito produce siempre un desequilibrio en la personalidad. El trabajo debe ser fuente de mayor desarrollo y maduración de la personalidad y por tanto, debe buscar la armonía mental. Así, la orientación vocacional debe entenderse como una higiene previsora para la mente.

**Educativo:** La orientación vocacional debe tener en cuenta el sistema educativo del país, la educación debe modificarse rápidamente de acuerdo con los requerimientos de la sociedad. Se debe elevar el nivel formativo de todos los ciudadanos, evitar la deserción en las escuelas, procurar una educación diferenciada de acuerdo con las personas y sus distintas regiones y capacidades, y un mejor aprovechamiento de los talentos, los cuales, deben buscarse activamente, sin dejar su formación al azar.

**Socioeconómico:** La orientación vocacional debe lograr que el hombre colabore para el progreso y el desarrollo social y económico del país. La capacitación de los habitantes es una de las partes más importantes del capital de un país. Los economistas saben que las inversiones en capital humano y en educación, constituyen un factor importante pero hasta ahora subestimado, en las planificaciones políticas de los países.<sup>2</sup>

La orientación vocacional no solo es relevante en el momento de la elección inicial de una carrera, sino también a lo largo de la vida profesional de una persona. A medida que

---

<sup>2</sup> Escamilla D. (2013). Orientación Vocacional. Universidad Autónoma Del Estado de Hidalgo. Hidalgo. Disponible en sitio web: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/e2.html>



las necesidades y los intereses de las y los estudiantes cambian, la orientación vocacional puede proporcionar apoyo y guía en la toma de decisiones sobre su elección y/o cambio de carrera, desarrollo de habilidades y planificación profesional a largo plazo.

De acuerdo con reportes del Instituto de Investigación en Psicología Clínica y Social (IIPCS) y Vocación Central, el cual brinda servicios de orientación vocacional en México, entre 30 % y 40 % de los jóvenes mexicanos se equivoca al elegir una carrera universitaria, los cuales en diversas ocasiones toman decisiones por responder a presiones familiares, sociales, ocasionando una frustración a mediano y largo plazo.<sup>3</sup>

Acorde al estudio realizado por la Universidad Anáhuac titulado “*Select Carrera*”, en Puebla, el 51% de los estudiantes de nivel superior cambian o desertan de carrera porque el programa de estudios y la posible fuente laboral no es lo que se esperaban generando una decepción por parte de los educandos no toman la decisión correcta al momento de elegir la carrera que realmente les apasiona.

Bajo esta perspectiva, debe precisarse que la elección de una carrera no debiera estar sujeta a presiones familiares o moda de la sociedad.

Se trata más bien una elección consciente, meditada, de gusto, la cual a largo plazo terminará siendo para el profesionista el resultado de aquello que tanto le apasiona<sup>4</sup>.

El proceso de elección de una licenciatura no debiera ser una mala decisión.

Elegir una carrera o profesión debe sustentarse en una decisión que ha sido desarrollada y asistida de manera progresiva desde el inicio de la educación media superior hasta su conclusión, con el fin de generar una base sólida para la toma de dicha decisión,

<sup>3</sup> Boletines UAM. (2017). Por referencias en la orientación vocacional hasta el 40% de jóvenes equivoca la licenciatura. México. Recuperado en: <https://www.comunicacionsocial.uam.mx/boletinesuam/242-17.html>

<sup>4</sup> Zambrano. J. (2017). El 51 % de universitarios en Puebla cambia de carrera o deserta: estudio. México. Recuperado en: <https://www.e-consulta.com/nota/2017-02-14/universidades/el-51-de-universitarios-en-puebla-cambia-de-carrera-o-deserta-estudio>

y con miras a maximizar las posibilidades de éxito en el campo que elija el educando, siempre de acuerdo a su perfil, intereses y habilidades.

En un estudio realizado por la revista internacional de investigación y formación educativa, un sector de la comunidad estudiantil muestra que el 16,7% de los educandos expresan que reciben orientación vocacional por parte del orientador, en cambio el 20,8% expresan que a veces reciben, y el 62,5% expresan que nunca recibieron orientación vocacional por parte del orientador.

De lo expuesto anteriormente se puede inferir que la mayor parte de los estudiantes no reciben orientación vocacional por parte del orientador, esto viene a generar estados de confusión de orden emocional y decisional al momento de optar por una o varias carreras entre la gama ofertada por las universidades<sup>5</sup>.

**Tabla 1**  
**¿Recibes orientación vocacional planificada por parte del orientador de tu colegio?**

Opciones	Frecuencia	Porcentaje (%)
Siempre	16	16,7
A veces	20	20,8
Nunca	60	62,5
Total	96	100,0

Nota: Frecuencias y porcentajes de las respuestas aportadas por los Estudiantes para el Indicador. Planificación/Autonomía.

Por su parte, Enrique Montero Clavel, jefe del departamento de Orientación Estudiantil de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), sostiene que en México, 7 de cada 10 jóvenes manifiestan dudas sobre la elección de su carrera profesional, y se estima que 3 de cada 10 estudiantes cambian su licenciatura en su primer año de universidad, debido a una equivocada elección<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> El universal. (2004). Falla la orientación vocacional. El universal. Recuperado en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/20762.html#:~:text=La%20falta%20de%20un%20sistema,result%C3%B3%20ser%20lo%20que%20esperaban.v>

<sup>6</sup> Montero E. (2011). En México 7de cada 10 jóvenes tienen dudas para elegir carrera: académico de la UDLAP. Recuperado en: <https://blog.udlap.mx/blog/2011/05/enmexico7decada10jovenestienendudasparaelegircarrera-academicoudlap/>

Bajo esta perspectiva, la Secretaría de Educación Pública indicó que en nivel básico la deserción en el ciclo escolar 2019-2020 alcanzó 10% de la matrícula. Esto significa que dos millones 525 mil 330 alumnos de preescolar, primaria y secundaria desertaron durante este periodo de tiempo. Por su parte, en educación superior la deserción escolar se calculó en un 8%, es decir, 305 mil 89 universitarios abandonaron la escuela<sup>7</sup>.

La orientación vocacional, tal y como se propone en la presente iniciativa, es importante porque brinda a los educandos las herramientas y el conocimiento necesario para tomar decisiones informadas y satisfactorias sobre su vida académica y su futuro profesional. También ayuda a reducir la incertidumbre, alinear los intereses y habilidades, prevenir el desempleo y la insatisfacción laboral, y sobretodo facilitar el desarrollo profesional continuo. La impartición de talleres a los educandos traerá consigo importantes beneficios, como el obtener información detallada respecto una amplia gama de carreras y campos profesionales que mejor se adapten a sus intereses, aptitudes y posibilidades de desarrollo de las y los educandos.

Por lo anterior, propongo ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 y 82, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA** la cual tiene por objeto la implementación permanente y progresiva de talleres de orientación vocacional, con el fin que las y los educandos, elijan la carrera profesional que más sea adecuada a su perfil, intereses y habilidades

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<sup>7</sup> Secretaría de Educación Pública. (2019). ¿Cuántos estudiantes abandonan la universidad antes de terminar la carrera? SEP. Recuperado en. <https://elestudiar.com/educacion/cuantos-egresados-universitarios-hay-en-mexico-por-ano.html>

<p><b>Artículo 33.</b> El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p>I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior;</p> <p>II al IX. ...</p>	<p><b>Artículo 33.</b> El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p>I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías, <b>acompañadas con la orientación vocacional</b>, para acceder a estudios de tipo superior <b>que mejor se adapte a sus intereses, aptitudes y posibilidades de desarrollo</b>;</p> <p>II al IX. ...</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en el tipo de educación media superior, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos, bajo criterios bien definidos y de forma transparente.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en el tipo de educación media superior, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos, bajo criterios bien definidos y de forma transparente.</p> <p><b>Así como asegurar la implementación permanente y progresiva de talleres de orientación vocacional, con el fin que el educando, elija la carrera o profesión que sea más adecuada a su perfil, intereses y habilidades.</b></p>
<p>...</p> <p><b>Artículo 82.</b> Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 82.</b> Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa,</p>

<p>potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Recibir una orientación educativa y vocacional;</p> <p>VI a X. ...</p>	<p>transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Recibir una orientación educativa y vocacional <b>a través de talleres los cuales deberán ser implementados de modo sistemático, progresivo y permanente.</b></p> <p>VI a X. ...</p>
---	--

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 y 82, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** la fracción I del Artículo 33 y la fracción V del artículo 82, y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 34, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

**Artículo 33.** El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías, **acompañadas con la orientación vocacional**, para acceder a estudios de tipo superior **que mejor se adapte a sus intereses, aptitudes y posibilidades de desarrollo;**

II al IX. ...



**Artículo 34.** Las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en el tipo de educación media superior, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos, bajo criterios bien definidos y de forma transparente.

**Así como asegurar la implementación permanente y progresiva de talleres de orientación vocacional, con el fin que el educando, elija la carrera o profesión que sea más adecuada a su perfil, intereses y habilidades.**

...

**Artículo 82.** Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:

I a IV. ...

-V. Recibir una orientación educativa y vocacional **a través de talleres los cuales deberán ser implementados de modo sistemático, progresivo y permanente.**

VI a X. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
18 DE JULIO DEL 2023.**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.  
LXI LEGISLATURA.**

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 278 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, hasta el 70% de las mujeres experimenta o ha experimentado algún tipo de violencia en el transcurso de su vida, siendo, en el caso de México, lamentablemente, una de las violencias más comunes, la violencia sexual contra la mujer.

Que conforme a la Organización Mundial de la Salud, la violencia sexual es definida como cualquier acto sexual, con la tentativa de consumar una acción de índole sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona, mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.



Que la violencia contra las mujeres por razones de género, de igual forma, debe entenderse como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada, encontrándose entre los actos más comunes la violencia física, sexual y psicológica producida en la familia.

Que ante esta situación, el Estado Mexicano tiene el compromiso de modificar sus estructuras socioculturales, con el fin de eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres y superioridad de los hombres, tal y como quedó de manifiesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979.

Que partiendo de esta premisa, de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es necesario ver la realidad de las mujeres, tomando en cuenta la perspectiva de género, misma que define una metodología de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse, para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad, como lo es en los centros de trabajo.

Que según las cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, algunos de los delitos que se cometen con mayor impacto en contra de la mujer son la violación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales, así como el estupro, los cuales son manifestaciones claras de violencia sexual, lo que ha orillado a que en el 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, el 70.1% ha experimentado al menos un incidente de violencia, como lo fueron la psicológica, económica, patrimonial, física, sexual y discriminación, en al menos un ámbito<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veintitres.





Que es evidente que dentro de los delitos de los que son principalmente víctimas las mujeres, se encuentran los de tipo sexual, mismos que con el paso del tiempo han ido evolucionando, un ejemplo de ello, es la violencia sexual cibernética, hecho que dio origen a lo que hoy conocemos como Ley Olimpia, no obstante, no puede pasar desapercibido el hecho de que la evolución de las distintas conductas y modalidades delictivas van dejando atrás los tipos penales que establece nuestro Código Penal, lo que no permite sancionar dichos actos, pues de acuerdo con la Teoría del Delito, los tipos penales deben de adecuarse perfectamente con la conducta desplegada por el sujeto activo.

Que bajo esta tesis, no se puede negar que todas las formas de violencia sexual afectan gravemente los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, por lo que es obligación del Estado atender estos casos de transgresión a los derechos humanos, de manera inmediata, evitando con ello la revictimización de quienes, de por sí, ya sufrieron el hecho.

Que una de las áreas en las que debe de ir trabajando la norma penal es en lo relativo a las nuevas modalidades de hostigamiento sexual, como lo es el caso de solicitar favores sexuales, para sí o para una tercera persona, a cambio del otorgamiento de un empleo, cargo o comisión, o cualquier prestación o servicio que esté en su poder conceder o retener.

Que ahora bien, una de las grandes diferencias que tiene esta conducta con otro tipo de delitos o de violencias, es que tiene tanto un componente sexual como un componente de corrupción, esto implica una solicitud, ya sea explícita o implícita, para participar en una actividad sexual, sin que la forma de actividad sexual tenga porque implicar relaciones sexuales o incluso contacto físico, sino que puede ser cualquier forma de actividad sexual no deseada, como exponer partes privadas del cuerpo, posar para fotografías sexuales, participar en sexo telefónico o someterse a tocamientos inapropiados.

Que desafortunadamente, hay una serie de barreras prácticas, para enjuiciar este tipo de conductas, en México, como lo son:

### **1. Desconocimiento:**



- Ocurre con frecuencia, en México, pero no es una conducta conocida; y
- Las víctimas lo enfrentan con frecuencia, pero las autoridades y la sociedad, en general, no parecen ser conscientes de ello, o al menos no como una conducta ilegal.

## **2. Falta de denuncia:**

- En México, la vergüenza y el estigma que vulneran a la víctima, afectan su capacidad de presentar una denuncia.

## **3. Sanciones inadecuadas:**

- Cuando la conducta ha sido presuntamente cometida, por una persona servidora pública, las sanciones incluyen la suspensión y la destitución del cargo, sin embargo, ninguna sanción garantiza algún tipo de reparación del daño para la víctima.

## **4. Transparencia:**

- La mayoría de los casos de esta conducta, por razones de género, son ampliamente publicitados por los medios de comunicación, pero nunca dan lugar a que los tribunales penalicen al perpetrador, y mucho menos ofrezcan reparaciones a las víctimas.

## **5. Corrupción:**

- La corrupción no es solo un facilitador de este tipo de conducta, sino una barrera para perseguirla.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar un segundo párrafo al artículo 278 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que también comete el delito de hostigamiento sexual, quien solicite a otra persona favores sexuales, para sí o para una tercera persona, a cambio del otorgamiento o ascenso en un empleo,



cargo o comisión, o la entrega de cualquier prestación o servicio, que esté en su poder conceder o retener.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 278 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 278 Bis Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.	Artículo 278 Bis ... <b>También comete el delito de hostigamiento sexual, quien solicite a otra persona favores sexuales, para sí o para una tercera persona, a cambio del otorgamiento o ascenso en un empleo, cargo o comisión, o la entrega de cualquier prestación o servicio, que esté en su poder conceder o retener.</b>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:





**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 278 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 278 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 278 Bis

...

**También comete el delito de hostigamiento sexual, quien solicite a otra persona favores sexuales, para sí o para una tercera persona, a cambio del otorgamiento o ascenso en un empleo, cargo o comisión, o la entrega de cualquier prestación o servicio, que esté en su poder conceder o retener.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las principales atribuciones conferidas a la institución conocida como municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública, con el fin de procurar que el desarrollo de la vida de sus habitantes transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

Por ello, la autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

Conforme al artículo 21 de la Constitución General de la República, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Sus fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de los ordenamientos legales conducentes.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se debe regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

El referido artículo 21, en lo conducente, dispone lo siguiente:

***“Artículo 21. ...***

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las*



*respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*...”*

Por su parte, el artículo 115 de la misma Constitución Política dispone que, entre las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, se encuentra el de la seguridad pública, en los términos del referido artículo constitucional, como se observa a continuación:

*“**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones servicios públicos siguientes:*

*...*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

*...”*

La seguridad pública, a nivel municipal, debe orientarse a:

- ✓ Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio municipal.
- ✓ En el caso de algunos ordenamientos legales tanto del ámbito federal como estatal, el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.
- ✓ Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- ✓ Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- ✓ Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- ✓ Administrar los Centros de Detención Municipales, también conocidas como Cárceles Municipales.
- ✓ Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

Ahora bien, entre las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos, en materia de seguridad, se encuentran:



- ✓ Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la Constitución Política Federal y a las Leyes Federales y Estatales relativas.
- ✓ Organizar a la policía municipal, designando las jefaturas y demás cargos, así como las atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable.
- ✓ Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos necesarios para realizar las funciones de policía, apoyando a la administración de justicia municipal.
- ✓ Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal.
- ✓ Administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.
- ✓ Organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación las autoridades judiciales de la entidad.

En la figura del Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, es en quien recae el encargo de que los objetivos de la seguridad pública municipal y las atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia sean cumplidas.

En ese sentido, es el Presidente Municipal el facultado para nombrar a los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal y quien

dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

Bajo ese contexto, en días pasados, específicamente el día trece de julio del año en curso, fue asesinado el ex candidato del PAN a la alcaldía del municipio de Chiautla de Tapia, en la mixteca del Estado de Puebla, Javier Torres Barrera.

Medios locales dieron a conocer que un grupo de sujetos armados lo sacaron de manera violenta de un rancho que era de su propiedad, a bordo de una camioneta.

Lamentablemente, en las inmediaciones de la comunidad de San Juan del Río, las autoridades localizaron el cuerpo sin vida de Javier Torres Barrera, sobre el que se indicó, presentaba diversos signos de tortura y violencia.

En respuesta a ello, la Fiscalía General del Estado de Puebla, dio a conocer la detención de un sujeto llamado Francisco 'N', quien sería uno de los presuntos responsables de este homicidio, persona que también podría estar implicada en la muerte del periodista Marco Aurelio Ramírez, acontecida en el municipio de Tehuacán, Puebla.

Este lamentable acontecimiento, vino a poner de manifiesto la incapacidad de la autoridad municipal, en la prevención de este tipo de ilícitos, cuando la seguridad pública debería ser prioritaria, especialmente por que justo en el seno de los municipios es donde se gestan y sientan las bases para generar mejores condiciones de seguridad en beneficio de los habitantes de su territorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de mejorar las condiciones de seguridad pública de sus habitantes, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; auxiliando, conforme a sus facultades, a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de delitos.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de julio de 2023**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A ESTABLECER LUGARES AUTORIZADOS PARA QUE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS POR REDES SOCIALES ENTREGUEN SU MERCANCÍA DE FORMA SEGURA, SIN HOSTIGAMIENTO Y COBRO DE PISO.**

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Puebla establezca un lugar para que las personas emprendedoras por redes sociales tengan lugares de entrega de mercancía; así como las y los ciudadanos puedan de manera segura recoger su producto; asimismo se solicita al Ayuntamiento haya presencia de seguridad pública y los puntos de entrega sean lugares autorizados para evitar hostigamiento e incluso cobro de piso a las personas que hacen esa actividad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante la pandemia por el Covid-19 se disminuyó la movilidad social y se registró el cierre de negocios que afectó a las fuentes de trabajo; o en muchos casos las mujeres jefas de familia dejaron sus empleos debido a que sus hijos permanecían en clases en línea desde casa y no tenían en donde ni con quien dejarlos.

Conforme al comunicado de prensa núm. 149/23 con fecha 7 de marzo de 2023 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) que se puede consultar en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_8M2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf), informa de diferentes indicadores de mujeres en el ámbito de empleo como consecuencia de la pandemia:

#### *LA COVID-19 Y SU IMPACTO EN LAS MUJERES EN MÉXICO*

El impacto de la pandemia por la COVID-19 no fue igual entre hombres y mujeres. La pandemia trajo consigo una disminución en las actividades económicas y provocó, en ambos sexos, un decrecimiento del mercado laboral, pérdida de empleo y baja del ingreso laboral. La recuperación, no obstante, ha ocurrido de manera diferenciada.

#### *SALIDA DE MUJERES DEL MERCADO LABORAL*

La participación de las mujeres de 15 años y más en el mercado laboral se vio afectada por la suspensión de actividades no esenciales. Como consecuencia inmediata de la contingencia sanitaria, se presentó una disminución de la PEA femenina, es decir, aumentó el volumen de mujeres que solo realizó actividades no económicas o que no buscó trabajo. Al cuarto trimestre de 2022, 46 de cada 100 mujeres de 15 años y más fueron económicamente



activas (trabajaron o buscaron trabajo). El dato muestra que, para este periodo, los niveles de participación económica fueron superiores a los que las mujeres tenían antes de la pandemia.

### *INFORMALIDAD LABORAL*

La Tasa de Informalidad Laboral 1 (TIL 1) es un indicador que permite conocer la proporción de la población ocupada que trabaja en alguna modalidad de informalidad. Lo anterior quiere decir que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, o bien, que su vínculo o dependencia laboral no se reconoce por su fuente de trabajo. Al inicio de la pandemia, en el primer trimestre de 2020, la TIL 1 de las mujeres era de 56.7 por ciento. Al cierre del segundo trimestre de 2020, presentó una disminución de 7.1 puntos porcentuales, lo que se tradujo en 3.5 millones de mujeres en esta condición. Al cuarto trimestre de 2022, el porcentaje de población femenina ocupada de 15 años o más, que contaba con empleos de carácter informal, ascendió a 56.1 por ciento.

### **MUJERES EMPRENDEDORAS POR REDES SOCIALES**

El ingenio y necesidad de tener o mantener un ingreso para solventar los gastos propios y/o de familia, provocó un incremento de ofrecer servicios y venta de ropa nueva o usada, cosméticos, joyería, comida salada y dulce en las redes sociales como WhatsApp, Facebook, Instagram y Twitter.

Por ejemplo, en Facebook se formaron grupos segmentados por edades, ubicación y/o rubro de actividad, en los que ofrecen el producto y sugieren puntos de entrega en centros comerciales o parques públicos, especificando los días y horarios de entrega.

Algunos de los grupos en Facebook de Puebla son La Vendimia Puebla con más de 33 mil miembros; Compró Vendo en Puebla con 5 mil miembros; Ventas Zona Sur de Puebla con 6 mil 200 miembros; Ventas en Puebla con 21 mil integrantes, Mommies Talk Pue-CDMX con 18 mil 100 miembros, entre otros.

En Instagram se registró un incremento de perfiles en los que se ofrecían servicios y productos; en twitter era común ver publicaciones en las que se pedía ayudar a la mamá o abuela que no habían vendido sus productos.

Lamentablemente la inseguridad afecta esta actividad de las mujeres emprendedoras. A través de notas periodísticas como la del comunicador Juan Carlos Valerio, en la cual el 14 de julio se informa que "Mujeres dedicadas a vender conocidas como #nenis son víctimas de #extorsión en el Paseo Bravo"; y en la del Universal Puebla <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/cuidado-nenis-de-puebla-denuncian-cobro-de-piso-en-el-paseo-bravo/> se revela que en general, jóvenes mujeres emprendedoras, denunciaron que son víctimas de cobro de piso en diversos puntos de la ciudad de Puebla.

Cabe mencionar que en notas periodísticas de Ángulo 7, el Sol de Puebla, entre otras, el Secretario de Seguridad Pública, Daniel Iván Cruz Luna, reconoció, "que no han podido controlar los asaltos a personas que son engañadas con falsas ofertas en la compra de vehículos a través de redes sociales", y pese a la realización de diversos operativos, ha sido difícil identificar estos grupos delictivos.

Por ello es importante que haya espacios públicos en donde se pueda comprar y vender en un ambiente de inseguridad para evitar riesgo a este sector de la población y coadyuvar a su economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto, y derivado del hecho notorio y que consternó a la ciudadanía poblana, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:



## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, apruebe espacios de dominio público en donde las personas dedicadas a ventas por internet y redes sociales, realicen la entrega de mercancías y/o productos pactados entre las partes, tomando las previsiones necesarias para privilegiar la seguridad de las y los ciudadanos que acudan a dichos lugares.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 19 DE JULIO DE 2022**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**  
**INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía que tenemos el alto honor de representar, el siguiente Punto de Acuerdo.

Al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que, la educación de calidad es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que fomenta la Organización de las Naciones Unidas, pues a pesar de que se llevan muchos años tratando de garantizar la educación como un Derecho Humano, sigue habiendo rezago en todas partes del mundo, por lo cual, la ONU propone, metas, objetivos e indicadores que permitan evaluar cómo se comportan los países y que hacen en beneficio de la sociedad en un determinado tiempo.

Que la Agenda 2030 surgió en septiembre de 2015 en la septuagésima cumbre del Desarrollo Sostenible realizado en la asamblea general de las Naciones Unidas, y desde ese momento a la fecha diversos países lo tomaron como un estandarte, del mismo modo que sucedió con los objetivos del milenio.

Que dentro de la Agenda 2030 se destaca el objetivo de desarrollo sostenible número 4.- *Educación de Calidad* el cual permite aspirar a las sociedades a un futuro en el que los gobiernos de todas las naciones



puedan brindar una mejor educación en todos los niveles y para todas las personas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece que “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”. En México la educación básica y media superior tienen carácter de obligatoriedad, ya que cuando no se cuenta con cierto grado de estudios es más difícil encontrar un trabajo bien remunerado, del mismo modo, merma las aspiraciones de crecimiento profesional y hace más difícil el bienestar de las familias mexicanas.

Que la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.

Que los artículos anteriormente citados tienen concordancia con el artículo 118 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cual se establece que “Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativas, de acuerdo con las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. (...)”. Por su parte, el Estado de Puebla consiente de las necesidades de los estudiantes, debe fomentar diversas alternativas para que los interesados puedan ingresar a la educación superior ya que no todas las personas cuentan con facilidades de asistir a escuelas de prestigio, ya sea por el proceso interno de selección o por razones económicas.

Que asimismo la fracción I del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece el derecho a la educación como un eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, por lo tanto, acercar e incentivar a los estudiantes a optar por las diferentes alternativas de educación que ofrecen



instituciones de educación superior tanto públicas como privadas resultará en la mejora continua de la condición educativa estatal.

Que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla; "La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas.", Así como en su Artículo 7 determina que "Para contribuir a garantizar el acceso al derecho a la educación y promover la permanencia y continuidad de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión." reforzando que mediante la Secretaría de Educación del Estado se deben ofrecer apoyos académicos a estudiantes con la finalidad de ejercer su derecho al acceso a la educación superior.

Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es la máxima casa de estudios en la Entidad, que al ser una Universidad Pública y ofertar una gran cantidad de carreras, levanta el interés para los egresados de la educación media superior, a fin de continuar con sus estudios; además, es reconocida a nivel federal como una de las mejores y más grandes universidades del país.

Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla apoya principalmente a los aspirantes locales ya que el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos abre dos posibilidades para el ingreso.

- Estudiantes en Puebla: En caso de haber cursado el bachillerato o preparatoria en el estado de Puebla, el promedio mínimo será de siete para quienes aspiren a ingresar a la BUAP en su nivel superior.
- Estudiantes fuera de Puebla: Para quienes hayan cursado estudios de preparatoria o bachillerato en otra entidad federativa, el promedio mínimo será de ocho en caso de aspirar a entrar a la BUAP en su nivel superior.

Que los estudiantes registrados al proceso de admisión BUAP 2023 suman la cantidad de 62,700 aspirantes a nivel licenciatura; sin embargo, sólo hay



24,227 espacios disponibles, lo que deja a 38,473 aspirantes sin lugar en la carrera de su elección; esta cifra representa un 61.36% de estudiantes rechazados, y tan solo un 37.64% de aceptados por la BUAP, los cuales están representados en la siguiente tabla.

Proceso de Admisión 2023 de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla				
Aspirantes a Licenciatura	Aspirantes Aceptados	% Aspirantes Aceptados	Aspirantes Rechazados	% Aspirantes Rechazados
62,700 aspirantes	24,277 aspirantes	38.64%	38,473 aspirantes	61.36%

Que más de la mitad de los aspirantes a licenciatura en la BUAP fueron rechazados, representando una brecha educativa importante, los cuales tendrán que buscar otra alternativa diferente a la máxima casa de estudios poblana o, por ejemplo:

- Esperar un año para volver a intentar el proceso de admisión de la BUAP;
- Buscar alguna universidad incorporada a la BUAP;
- Encontrar la carrera de interés en otra universidad pública dentro o fuera del Estado;
- Estudiar en una universidad privada; o,
- Abandonar los estudios permanentemente.

Que en el mejor de los casos los aspirantes rechazados cuentan con facilidades de estudiar en otras universidades, sin embargo, existen aspirantes que, por su contexto, familiar cultural, social y económico no cuentan con las posibilidades para seguir estudiando más que en la BUAP, por lo cual y de conformidad con la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la educación superior, brindando diversas alternativas para continuar con sus estudios.

Que acercar las diferentes ofertas educativas, como las que ofrecen instituciones incorporadas a la BUAP a los estudiantes rechazados como



parte de una estrategia para disminuir el abandono escolar sirve para generar mejores condiciones en la educación y empleo a futuro.

Que con el propósito de evaluar la capacidad del Gobierno del Estado de Puebla para brindar apoyo a los estudiantes no seleccionados en el proceso de admisión 2023 de la BUAP, se presenta una lista detallada de las instituciones encargadas de la Educación Superior Descentralizada, Escuelas Públicas no orientadas a la formación docente, Escuelas Normales Públicas y Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en Puebla:

- Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio.
- Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.
- Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán.
- Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango.
- Instituto Tecnológico Superior de Libres.
- Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan.
- Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra – Ajálpan.
- Instituto Tecnológico Superior de Sierra Norte de Puebla.
- Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.
- Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez.
- Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán.
- Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.
- Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza.
- Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla.
- Universidad Tecnológica Bilingüe, Internacional y Sustentable de Puebla.
- Universidad Tecnológica de Huejotzingo.
- Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.
- Universidad Tecnológica de Oriental
- Universidad Tecnológica de Puebla.
- Universidad Tecnológica de Tecamachalco.
- Universidad Tecnológica de Izúcar de Tehuacán.
- Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.
- Universidad Politécnica de Amozoc.
- Universidad Politécnica de Puebla.
- Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla.



- Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Ahuacatlán.
- Universidad Interserrana del Estado de Puebla – Chilchotla.
- Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- Universidad de la Salud del Estado de Puebla.
- Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.
- Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla.
- Coro Normalista de Puebla y su Orquesta Sinfónica.
- Escuela Superior de Ciencias y Humanidades.
- Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla.
- Instituto de Estudios Superiores del Estado.
- Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano.
- Benemérito Instituto Normal del Estado "Gral. Juan Crisóstomo Bonilla".
- Escuela Normal Superior del Estado de Puebla.
- Escuela Normal Oficial "Profr. Luis Casarrubias Ibarra".
- Escuela Normal Oficial "Lic. Benito Juárez".
- Escuela Normal Superior de Tehuacán.
- Escuela Normal Primaria Oficial Profesor Jesús Merino Nieto.
- Escuela Normal "Profr. Fidel Meza y Sánchez".
- Escuela Normal Superior Federalizada del Estado de Puebla.
- Escuela Norma Rural "Carmen Serdán".
- Escuela Normal "Instituto Jaime Torres Bodet".
- Escuela Normal "Profr. Darío Rodríguez Cruz".
- Unidad 211, Puebla.
- Unidad 212, Teziutlán.
- Unidad 213, Tehuacán.

Que, por otro lado, el Sistema de Información Cultural (SIC) del gobierno federal informó el año pasado que el Estado de Puebla alberga un total de 230 universidades, ocupando el tercer lugar a nivel nacional. Encabezan la lista la Ciudad de México con 341 universidades y el Estado de México con 240.

Que, dentro de las 230 instituciones registradas, la capital del estado concentra la mayor cantidad con 116 universidades, seguida por Tehuacán con 13, San Andrés Cholula con 9, y San Martín Texmelucan con 8. Acatlán





y Teziutlán cuentan cada uno con 6 universidades, mientras que Izúcar de Matamoros y Zacatlán tienen 5 cada uno.

Que los municipios de Atlixco, Xicotepec y Zacapoaxtla tienen 4 universidades cada uno, mientras que Huauchinango, Libres, San Pedro Cholula y Tecamachalco cuentan con 3 cada uno.

Que, por otro lado, hay municipios que disponen de 2 universidades, entre ellos Cuetzalan del Progreso, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Huejotzingo, Quecholac, Tepeaca y Tetela de Ocampo.

Que, finalmente, algunos municipios cuentan con una sola universidad, como Acatzingo, Ahuacatlán, Amozoc, Chignahuapan, Huehuetla, Ixcaquixtla, Juan C. Bonilla, Nicolás Bravo, Los Reyes de Juárez, San José Chiapa, San Salvador El Seco, San Salvador Huixcolotla, Tecamatlán, Tepexi de Rodríguez, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Zaragoza y Zautla.

Que es importante resaltar el crecimiento significativo de instituciones educativas en el Estado de Puebla y su diversa distribución en los diferentes municipios.

Que a pesar de que universidades privadas realizaron una feria de becas en el gimnasio del edificio Carolino del 15 al 18 de julio de 2023, cabe resaltar que son instituciones incorporadas a la BUAP y se concentraron únicamente en la Ciudad de Puebla, dejando fuera a los poblanos que habitan en otros municipios de la Entidad, descartando la posibilidad de generar convenios o alguna otra alternativa para los interesados que no cuentan con la facilidad de trasladarse a la capital del estado sin previo aviso.

Que la Secretaría de Educación del Gobierno de Puebla, también debe acercarse a las universidades públicas y privadas a los aspirantes rechazados en el examen de admisión de la BUAP, ya que con dichas acciones se pretende disminuir la brecha educativa existente y brindar diversas alternativas a los interesados, ya que, sin estas acciones, los jóvenes desalentados preferirán dejar de estudiar.

Que, en el Estado de Puebla, como resultado del censo de población y vivienda aplicado en 2020; se conoce que el número de poblanos que



cuenta con título de Licenciatura suma solo 349,000, representando el 20.62% del total de la población (1,692,181 personas al corte de 2020).

Que, mirando a futuro, este tipo de acciones pueden rescatar a jóvenes poblanos de truncar sus estudios y obtener un título universitario, por ende, tendrán mejores oportunidades laborales, pues cabe resaltar que son personas que tienen el deseo de seguir estudiando, con ello se hace énfasis de que el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Educación debe apoyar a este sector vulnerable.

De conformidad con lo antes expuesto, al mencionar la importancia de la educación superior para el Estado de Puebla y la falta de espacios disponibles en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se propone para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en coordinación con los 217 ayuntamientos del Estado y las Instituciones de Educación Superior dentro de su territorio, tanto públicas como privadas, lleven a cabo las siguientes acciones:

PRIMERO. Celebrar convenios y acuerdos entre la Secretaría de Educación, la BUAP y otras instituciones educativas para ofrecer opciones académicas y alternativas de nivel superior a las y los estudiantes de educación media superior que no obtuvieron un lugar en la BUAP, durante el proceso de Admisión 2023.

SEGUNDO. Realizar ferias educativas y de orientación vocacional, en las que se ofrezcan diversas alternativas de formación académica y profesional, con el objetivo de brindar información detallada sobre las diferentes carreras y programas de estudio disponibles dentro de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Puebla.

TERCERO. Fomentar programas de apoyo académico y becas dirigidas a los estudiantes que no lograron acceder a la BUAP u otras instituciones



educativas de su elección, con el fin de facilitarles oportunidades para continuar su formación académica.

CUARTO. Promover la difusión amplia y accesible de estas acciones a través de medios de comunicación y plataformas digitales para asegurar que las y los interesados estén informados sobre las alternativas educativas disponibles.

Con esta propuesta, se busca garantizar que ningún estudiante de nivel medio superior en el Estado de Puebla se quede sin opciones de formación académica, brindándoles oportunidades concretas para continuar su desarrollo educativo y profesional en las diversas opciones de educación superior, públicas y privadas, que se encuentran en territorio poblano.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE JULIO DE 2023  
DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ





# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Jueves 26 de Julio de 2023



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 26 de Julio del 2023**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veinte de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de los Oficios que presentan el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Presidenta de la Comisión Permanente, la y el Presidente de las Comisiones Generales de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III y se adicionan la III Bis y IV Bis al artículo 8 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas María Yolanda Gámez Mendoza y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVIII, XIX y se adiciona la XX al artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXXIX al artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 12; y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 52 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona la XIII al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.





13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la XI al artículo 6 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a implementar jornadas ciudadanas, de manera periódica, en las que los trámites y servicios ofertados, por la administración municipal, sean otorgados, de preferencia, en lugares donde existan mayores núcleos de población y/o existan más carencias detectadas, con la finalidad de generar gobiernos cercanos a la ciudadanía y que la misma cuente con la satisfacción de sus necesidades.
17. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **26 de julio de 2023**.

\* \* \* \* \*

**Oficio SGPC/3092/2023 del encargado de Despacho de los Asuntos de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla**, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/4531/2023, en relación con realizar la movilización adecuada, de ser necesario, de rutas de evacuación, antes, durante y después de alguna exhalación o en su caso de alguna explosión y/o erupción del volcán Popocatepetl, informando que se llevaron a cabo acciones gubernamentales preventivas, operativas, legales y administrativas, entre otros.

**Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio CGPC/3183/2023 del Encargado de Despacho de los Asuntos de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla**, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/5360/2023 mediante el cual informa las acciones gubernamentales implementadas permanentemente en el Programa Especial para Contingencias del Volcán Popocatepetl.

**Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil y se integra al expediente respectivo.**



**Copia de oficios diversos del Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla**, por los que remite copias simples de oficios mediante los cuales se indica proceder a la publicación y/o efectos legales o administrativos a que haya lugar, de diversas Minutas y Acuerdos remitidos por la Mesa Directiva de la LXI Legislatura en funciones con fechas 14 y 17 de julio del año en curso.

**Recibo y enterado, se archivan en los expedientes respectivos.**

**Copia de oficios diversos del Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla**, por los que remite copia de oficios que contienen Acuerdos aprobados por la LXI Legislatura mediante los cuales solicita a diversas autoridades dar atención a los acuerdos referidos al tiempo de que le sean remitidas las constancias de cumplimiento a éstos.

**Recibo y enterado, se archivan en los expedientes respectivos.**

**Copia de oficios diversos del Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla**, por los que remite copia de oficios que contienen Acuerdos aprobados por la LXI Legislatura mediante los cuales solicita al Director del Periódico oficial del Estado, dar atención a los acuerdos referidos al tiempo de que le sean remitidas las constancia de cumplimiento a éstos.

**Recibo y enterado, se archivan en los expedientes respectivos.**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 26 de julio de 2023**

**Diputada Azucena Rosas Tapia  
Secretaria de la Comisión Permanente**





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE LAS Y LOS NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM, Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN EL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL EMPRESARIO Y ACTIVISTA FUNDADOR DE MÉXICO S.O.S., SOLICITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO Y TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA





COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO PCJ/080/2023, SIGNADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CARLOS PALAFOX GALEANA, POR EL QUE REMITE EL NOVENO INFORME MENSUAL RESPECTO A LOS AVANCES REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE; EL OFICIO NÚMERO 106/2023/PRES, SUSCRITO POR EL CIUDADANO SERGIO SANDOVAL PANIAGUA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL CIUDADANO AARON MENDOZA GONZÁLEZ, PRESIDENTE AUXILIAR DE LA COMUNIDAD DE CUATOTOLAPAN, AJALPAN, PUEBLA; ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CABILDO, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO PMTLA/07-215/2023, SIGNADO POR EL LICENCIADO PORFIRIO LOEZA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA ASESORÍA PARA



DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN MECANISMO LEGAL QUE PERMITA TRASLADAR RECURSOS PÚBLICOS A LA COMUNIDAD DE TEPETENO DE ITURBIDE, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; Y EL OFICIO NÚMERO 74-SIND/2023, SIGNADO POR LA CIUDADANA ROSALÍA GARCÍA LUNA, SINDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA SE EMITA UN PRONUNCIAMIENTO Y/O DECRETO RESPECTO A QUE LA COLONIA SAN JOSÉ BUENA VISTA, PERTENECE AL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LOS OFICIOS QUE PRESENTAN EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, LA Y EL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES GENERALES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA; TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, POR EL QUE SOLICITA NO SEA ENLISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, APROBADO EL LUNES VEINTICUATRO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, AL EFECTO LA SECRETARÍA DIO LECTURA DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONCLUIDA LA LECTURA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INDICÓ QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL MISMO. ACTO CONTINUO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENTA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI ERAN DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA CONVOCAR A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASIMISMO, HACER LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE



MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONAN LA III BIS Y IV BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y SE ADICIONA LA XX AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL





**PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA LA XIII AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA





COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A IMPLEMENTAR JORNADAS CIUDADANAS, DE MANERA PERIÓDICA, EN LAS QUE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS OFERTADOS, POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SEAN OTORGADOS, DE PREFERENCIA, EN LUGARES DONDE EXISTAN MAYORES NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y/O EXISTAN MÁS CARENCIAS DETECTADAS, CON LA FINALIDAD DE GENERAR GOBIERNOS CERCANOS A LA CIUDADANÍA Y QUE LA MISMA CUENTE CON LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HIZO EXTENSIVA LA FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO MUNDO MX POR SU TRABAJO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE NACIONES UNIDAS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO, QUIENES COLABORAN DE MANERA COMPROMETIDA PARA CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD LOS OBJETIVOS DE TOLERANCIA Y RESPETO TANTO EN LA ORGANIZACIÓN COMO LA INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA BRINDAR DIFUSIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA "LA CULTURA DEL SISTEMA MILPA" ASÍ COMO PUEDAN BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO NECESARIO PARA QUE, EN CASO DE QUE CUENTEN CON POBLACIÓN PERTENECIENTE A LOS PUEBLOS NAHUAS, TOTONACAS O TUTUNAKUJ, MIXTECOS O ÑUU SAVI, TEPEHUAS O HAMAISPINI, OTOMÍES O HÑAHÑU, N'GUIVA Y MAZATECOS O HA SHUTA ENIMA QUE HABITEN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, PUEDA PARTICIPAR Y CON ELLO CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDA DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES ASOCIADAS AL SISTEMA MILPA A TRAVÉS DE LA IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA CONSERVACIÓN DE SU PATRIMONIO



BIOCULTURAL, EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, MÓNICA SILVA RUÍZ Y EL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS; Y A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO LUNES TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

**MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA SECRETARIA





# INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe diputada Eliana Angelica Cervantes González integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del artículo 4º *garantiza que todas las personas tienen el derecho a la protección de la salud*. Así mismo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a disponer de la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional que a letra dice:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades*

*federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

La mortalidad materna es inaceptablemente alta. Cada día mueren en todo el mundo unas 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. En 2015 se estimaron unas 303 000 muertes de mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos. Prácticamente todas estas muertes se producen en países de ingresos bajos y la mayoría de ellas podrían haberse evitado.

- Todos los días, aproximadamente 830 mujeres mueren por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto en todo el mundo.
- El 99% de todas las muertes maternas ocurren en países en desarrollo.
- La mortalidad materna es más alta entre las mujeres que viven en zonas rurales y en las comunidades más pobres.
- En comparación con otras mujeres, las adolescentes enfrentan un mayor riesgo de complicaciones y muerte como resultado del embarazo.
- La atención antes, durante y después del parto puede salvar la vida de las mujeres y los recién nacidos.
- Entre 1990 y 2015, la mortalidad materna en todo el mundo disminuyó en un 44%.
- Entre 2016 y 2030, como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el objetivo es reducir la tasa global de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.

La mayoría de las muertes maternas son evitables. Las soluciones sanitarias para prevenir o tratar las complicaciones son bien conocidas. Todas las mujeres necesitan acceso a la atención prenatal durante la gestación, a la atención especializada durante el parto, y a la atención y apoyo en las primeras semanas tras el parto. La salud materna y neonatal están estrechamente relacionadas. Alrededor de 2,7 millones de recién nacidos murieron en 2015, y otros 2,6 millones nacieron muertos. Es particularmente importante que todos los partos sean atendidos por profesionales sanitarios capacitados, dado que la atención y el tratamiento a tiempo pueden suponer para la mujer y el niño la diferencia entre la vida y la muerte.

Las hemorragias graves tras el parto pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada. La inyección de oxitocina inmediatamente después del parto reduce el riesgo de hemorragia.

Que las infecciones tras el parto pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección.

La preeclampsia debe detectarse y tratarse adecuadamente antes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones potencialmente mortales. La administración de fármacos como el sulfato de magnesio a pacientes con preeclampsia puede reducir el riesgo de que sufran eclampsia.

Para evitar la muerte materna también es fundamental que se eviten los embarazos no deseados o a edades demasiado tempranas. Todas las mujeres, y en particular las adolescentes, deben tener acceso a la contracepción, a servicios que realicen abortos seguros en la medida en que la legislación lo permita, y a una atención de calidad tras el aborto.

El Gobierno Federal implemento el Programa de Salud Materna y Perinatal 2013-2018, siendo un instrumento de la política nacional que plantea la necesidad de mejorar la calidad de los servicios de salud y las acciones que permitan a los Servicios de Salud del país brindar a las mujeres en edad fértil, embarazadas y sus parejas información y atención en:

- Atención pregestacional, prenatal integral, efectiva, oportuna y programada, a toda mujer en edad fértil.
- Control prenatal integral.
- Consejería durante la edad fértil, el embarazo, parto y puerperio en metodología anticonceptiva y anticoncepción post-evento obstétrico (APEO), con énfasis en adolescentes y mujeres con enfermedades concomitantes; así como consejería desde el embarazo durante el parto y el puerperio para una lactancia exitosa.
- Acceso a la atención de la emergencia obstétrica (AEO) e integración de los servicios de urgencias y formación de los Equipos de Respuesta Inmediata (ERI).
- Atención obstétrica de bajo riesgo en el primer nivel y manejo calificado en el segundo nivel y de la emergencia obstétrica, con intervenciones de probada eficacia.
- Cesáreas por indicación médica únicamente.
- Envío de pacientes con emergencias obstétricas y neonatales de manera efectiva y manejo de eslabones críticos y morbilidad severa para prevenir la muerte.



- Prevención del parto prematuro.
- Reanimación neonatal adecuada.
- Atención neonatal, vigilancia del crecimiento y difusión de signos de alarma, elaboración de tamiz neonatal metabólico y auditivo.
- Fortalecer en coordinación con el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA (CENSIDA) las medidas para prevenir la transmisión vertical del VIH y la sífilis congénita , así como el seguimiento al recién nacido, en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud.
- Fortalecer y desarrollar acciones, específicas para la prevención, detección y manejo de los defectos al nacimiento.
- Fomentar la alimentación de calidad con micronutrientes que favorezcan la salud materna y fetal.
- Impulsar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y en caso de las mujeres con VIH brindar consejería sobre las alternativas para la alimentación infantil.

Además, se trabajó en la vinculación transversal con los programas del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva para fortalecer las acciones y suma esfuerzos para el cumplimiento de las metas, así la coordinación con los Programas de Planificación Familiar y Anticoncepción, Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes, Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, así como con otros programas transversales de enlace de la Secretaría de Salud. Otras actividades del Programa de Salud Materna y Perinatal son:

- Sensibilizar y capacitar al personal de salud del país para brindar atención materna y perinatal segura, competente y respetuosa de los derechos humanos.
- Fortalecer e impulsar los Comités de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal para identificar deficiencias y corregirlas.
- Supervisar el desarrollo del Programa a nivel estatal y dar seguimiento a las desviaciones y recomendaciones emitidas.
- Dar seguimiento al uso eficiente de los recursos y su vinculación con resultados.

Estos programas han contribuido al mejor a reducir las muertes materno-infantil, que es indispensable que nuestra Ley de Estatal de Salud para el

Estado de Puebla, contemple mayores acciones para la atención materno-infantil.

Por tal razón debe seguir trabajo por la reducción de la razón de la mortalidad materna, la disminución de la mortalidad neonatal y la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento. Asimismo, se aboque a garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos la anticoncepción, la información y la educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.-Se reforma el artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO V

#### ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Artículo 56. La atención materno-infantil tiene como objeto la protección y promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
- II. La atención de la niña y niño, así como su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar, incluyendo la promoción de la vacunación

oportuna, nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten;

- III. La atención y tratamiento de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas;
- IV. La realización de los estudios de laboratorio y gabinete, aplicación de indicaciones preventivas y tratamiento médico que corresponda, a fin de evitar diagnosticar y controlar defectos al nacimiento;
- V. La aplicación del tamiz neonatal ampliado;
- VI. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;
- VII. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental;
- VIII. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento;
- IX. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;
- X. Los mecanismos de aplicación obligatoria a fin de que toda persona embarazada pueda estar acompañada en todo momento, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea; y
- XI. La atención dirigida a niñas y niños con el objeto de establecer las acciones necesarias para la detección y prevención oportuna de los tumores pediátricos, y establecer los convenios y coordinación necesarios para ese fin.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JULIO DE 2023.**

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**  
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angélica Cervantes González integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 8; y se adicionan las fracciones III Bis y IV Bis a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, fue publicada en periódico oficial del Estado de Puebla, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, teniendo como objetivo asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.

La distribución de competencias y coordinación se encuentra establecido en el artículo 7 de la Ley en comento, donde señala que las autoridades competentes para aplicar la presente Ley son:

*I. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;*

*II. La Secretaría de Seguridad Pública;*

*III. La Secretaría de Salud;*

*IV. La Secretaría de Educación;*

*V. Los Ayuntamientos, y*

*VI. El Instituto de Bienestar Animal.*

Además, las autoridades competentes, de manera conjunta o separada y en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán entre la sociedad una cultura de respeto y bienestar de los animales, a través de programas y campañas de difusión, contando con el apoyo de los sectores social y privado.

En este sentido la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.

El firmar un Tratado Internacional, el país se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al Derecho.

Que más aún la Declaración tiene tres ideas principales:

- *El derecho a la vida*



- *Prohibición del maltrato*
- *Protección de sus libertades*

En México, de acuerdo con datos del INEGI en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública, es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.

De los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al 70% restante como perros callejeros.

En este rubro diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros callejeros. El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

Si bien hoy en día no existe una cifra exacta y actualizada, el número que manejan autoridades y asociaciones civiles fluctúa entre 18 millones y 25 millones, de animales que vagan por la vía pública, aproximadamente, exponiéndose a todo tipo de maltrato, sed, hambre, inclemencias del clima y peligros viales.

De igual manera no existen números oficiales que indiquen la tasa de incidencia de estos actos como tampoco se conoce el número de fallecimientos que causa el maltrato animal en México; Sin embargo, en algunos casos, asociaciones civiles reportan incluso hasta 60 llamadas por semana relacionadas al maltrato de animales silvestres y domésticos.

Por tal razón los grupos sociales organizados e incluso los no organizados, toman un papel importante en generar las acciones adecuadas desde cuidar y velar por los animales, pero también por la salud pública, el ambiente y sobre todo una mejor convivencia entre los miembros de una sociedad.

Los objetivos de las políticas públicas, diseñadas e implementadas se debe formalizar la protección animal desde la esfera gubernamental, lo anterior es solo el primer paso pues requiere de un arduo esfuerzo por parte de la ciudadanía y específicamente de los actores interesados o involucrados para que en conjunto logren conciliar intereses y se consiga maximizar el beneficio de las políticas o programas públicos.

Por lo anteriormente se puede apreciar que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es la autoridad responsable del bienestar animal en nuestra Entidad, por lo que se le debe brindar con mayores atribuciones a esta Secretaria, con el objetivo de alcanzar la protección y bienestar de los animales.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p>III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p>III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con el objetivo de la presente Ley;</p> <p>III Bis. Crear los mecanismos adecuados para incentivar las actividades de protección a los</p>

<p><b>IV. ...</b></p> <p>Sin correlativo</p> <p><b>V. a VIII. ...</b></p>	<p>animales llevadas a cabo por asociaciones de protección animal legalmente constituidas y registradas;</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>IV Bis. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de bienestar animal y la protección a los animales;</p> <p><b>V. a VIII. ...</b></p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 8; y se adicionan las fracciones III Bis y IV Bis a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 8. ...**

#### **I. a II. ...**

III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para la vigilancia de las

leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con el objetivo de la presente Ley;

III Bis. Crear los mecanismos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones de protección animal legalmente constituidas y registradas;

**IV. ...**

IV Bis. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de bienestar animal y la protección a los animales;

**V. a VIII. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JULIO DE 2023.**

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En el año 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres promovió la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, misma que entró en vigor en 1995, en cuyo primer artículo se expresa que:

*“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Además, dicha Convención refiere que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, de tal manera, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, tal y como se aprecia, en su artículo quinto, el cual a la letra dice lo siguiente:

*“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.*

En este contexto, es que nuestro máximo ordenamiento jurídico, en su artículo 1°, señala la prohibición de todo tipo de discriminación, motivada por razones de género, mientras que, en su numeral 4°, establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia contempla, en su artículo 1°, como objetivo principal el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como también contempla los principios y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, con el objetivo de garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho ordenamiento jurídico, además, contempla dentro de uno de los tipos de violencia, que se ejercen contra las mujeres, la económica, la cual es definida, de la siguiente manera:

*“Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.*



Bajo esta línea argumentativa, las violencias económica y patrimonial resultan mucho más cotidianas, para un mayor número de mujeres en el mundo, ya que no solamente se ejercen, en el ámbito familiar, sino también en el espacio laboral, donde los fenómenos preponderantes son el que las áreas de alta dirección y toma de decisiones sean mayoritariamente masculinas, los ascensos en el trabajo sean para los hombres, por más que se esfuercen las mujeres, y los salarios de los hombres son superiores a los de las mujeres, aun cuando ambos ostentan los mismos puestos, cargos y responsabilidades.

La violencia contra las mujeres se produce cada día, siendo una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos, teniendo graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres a corto y largo plazo, pues se les impide participar plenamente y en igualdad en la sociedad, siendo la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más, en 2021, la siguiente<sup>1</sup>:



En este sentido, cabe precisar que la violencia económica y patrimonial es considerada como la manifestación de las relaciones de poder, que tiene como objetivo restringir el manejo del dinero y los bienes

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

patrimoniales de las mujeres, disminuyendo así la autonomía de la víctima, para la toma de decisiones, pudiendo presentarse de diferentes formas, como<sup>2</sup>:

- Impedir el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, para limitar sus ingresos económicos;
- Pagar menos a una mujer que a un hombre, desempeñando las mismas responsabilidades o actividades;
- Dependier económicamente de su cónyuge o concubino e impedirle tomar decisiones sobre la economía del hogar;
- Tener que dar cuenta a su pareja, acerca de todos los gastos que tiene, aun cuando ganen sus propios recursos;
- Estar obligadas a asumir solas el cuidado y manutención de las hijas o hijos;
- Sabotear su trabajo con acoso, celos sin fundamento o incluso golpear a la mujer para impedir que acuda a su lugar de trabajo;
- Obligar a la pareja a formar parte de acciones fraudulentas;
- Hacer que la víctima trabaje, en el negocio familiar, sin una remuneración económica;
- No permitirle tener cuentas bancarias o acceso a las mismas; y
- Complicar o evitar el pago de pensión alimenticia<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6\\_Enterate\\_Violencia\\_economica\\_y\\_patrimonial\\_contra\\_las\\_mujeres\\_junio\\_170617.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6_Enterate_Violencia_economica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf)

<sup>3</sup> <https://diariofemenino.com.ar/df/estas-son-las-senales-de-que-sufres-violencia-economica-en-tu-relacion/>

**Al ocurrir lo anterior, a la víctima le será difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, pues no contará con los recursos económicos necesarios, para tener una buena calidad de vida, además que tampoco podrá proporcionarle la misma a sus hijas e hijos.**

**La participación laboral de la mujer, en México, está muy por debajo de la de los hombres y es la más baja, en comparación con otros países, causando impactos económicos importantes, tan es así que la participación laboral de las mujeres fue tan solo 45%, en el año 2019, comparado con 77%, para los hombres, lo que equivale a una brecha de 32%<sup>4</sup>.**

**En este sentido, si las mujeres participaran a la misma tasa que los hombres, el ingreso per cápita sería 22% más alto, mucho más de lo que se ve en otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; más aún si México pudiera implementar políticas, para aumentar la tasa de participación laboral en 0.6 puntos porcentuales al año, lo que contribuiría a la eliminación de la brecha de género, en la participación laboral, y llevaría a un crecimiento económico de 0.4% anual.**

**Es una realidad que, en México, siguen perdurando barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, pues la ley no prohíbe explícitamente que los potenciales empleadores pregunten sobre la situación familiar de una mujer, durante el proceso de contratación, y si bien la ley exige el pago de un salario igual, por un trabajo igual, no establece el principio más amplio de igualdad de remuneración, para hombres y mujeres, por un trabajo de igual valor.**

**Por el lado de la oferta laboral, debe decirse que, tanto las características individuales como la falta de acceso a insumos productivos pueden ser obstáculos a la participación laboral, sin embargo, la barrera más importante a la oferta laboral de las mujeres es la necesidad de proveer cuidados y la falta de confianza, en los servicios de cuidado infantil; de igual manera, las normas sociales y de género junto a bajas expectativas, con**

---

<sup>4</sup> <https://www.onu.org.mx/la-participacion-laboral-de-la-mujer-en-mexico>

respecto a construir una carrera laboral, pueden ser importantes barreras a la participación laboral.

Como consecuencia de esto, según un informe realizado por la Organización de las Naciones Unidas, en México, los servicios de cuidado infantil representan la principal barrera, para la participación laboral de la mujer, pues si bien las mujeres solteras y aquellas con hijas e hijos mayores tienden a participar más, la decisión de trabajar cambia sustancialmente después del matrimonio y la maternidad.

Otro obstáculo en el contexto actual, según información brindada por la facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, es el hecho de que las mujeres son expulsadas más fácilmente del ámbito de trabajo, entre otros factores, debido a las actividades en las que se insertan, relacionadas con los servicios, muchos de los cuales no fueron catalogados como esenciales ante el confinamiento por la emergencia sanitaria<sup>5</sup>.

Derivado de esto, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos alertó que el paro de la actividad económica afecta más a las mujeres, por lo que la brecha de género podría aumentar, ya que la proporción de féminas (45.4%), en actividades no esenciales, era mayor que las que estaban en la categoría de esenciales (33.68%), en tanto que, en los hombres, los porcentajes eran de 54.6% y 66.3%, respectivamente.

Otro de los problemas a los cuales se enfrentan las mujeres, es que reciben menor remuneración que los hombres, incluso en la misma condición de estudios y ocupación, tal y como lo dio a conocer el Instituto Nacional de las Mujeres, ya que mientras los hombres con preparatoria incompleta recibían hasta 30 pesos por hora, las mujeres obtenían entre 27 y 28 pesos.

---

<sup>5</sup> <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/09/07/se-reduce-de-45-a-39-la-participacion-de-la-mujer-en-el-mercado-laboral-9432.html>

Por tanto, resulta evidente que las mujeres no ganan lo mismo que los hombres, a pesar de que, en los últimos años, la participación de las mexicanas, en el mercado laboral, ha aumentado cada vez más, sin embargo, las diferencias en el salario promedio entre hombres y mujeres no han cambiado mucho.

Aunado a lo anterior, no puede pasar inadvertido el hecho de que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), ha habido una variación poco considerable entre los ingresos, percibidos por una mujer y un hombre, pues desde el año 2017 y hasta antes del inicio de la pandemia por Covid-19, la brecha salarial promedio fue del 15%, es decir, por cada 100 pesos que ganaban los hombres mensualmente, las mujeres percibían solo 85 pesos<sup>6</sup>.

Bajo esta tesitura, en el primer trimestre de 2017, se registró la menor diferencia salarial, con tan sólo el 13.4% y, en contraste, durante el tercer trimestre de 2019, la brecha en los ingresos promedio mensuales fue de las más altas, es decir, mil 198 pesos, equivalentes al 16%.

El sector con mayor brecha salarial fue el comercio, tan es así que, desde el 2019 y hasta antes de la pandemia, este sector tuvo la mayor diferencia salarial entre mujeres y hombres, correspondiente a un 24%, lo que quiere decir que, mientras que una mujer percibía, en promedio, 5 mil 543 pesos mensuales, un hombre ganaba 7 mil 300 pesos.

Por otro lado, la brecha salarial también se presenta al analizar por nivel de escolaridad, ya que por ejemplo, hace 2 años y hasta inicios de 2020, las mujeres con niveles educativos de media superior o superior se enfrentaron a una diferencia salarial promedio del 15%, por ejemplo, las trabajadoras con este nivel educativo ganaban 8 mil 454 pesos mensuales, mientras que los trabajadores percibían 10 mil pesos.

---

<sup>6</sup> <https://imco.org.mx/las-mujeres-no-ganan-lo-mismo-que-los-hombres>

**En relación con lo citado anteriormente, la mujer y, en específico la mujer mexicana, se encuentra ante una cantidad de obstáculos que la limitan, ya sea tanto en su vida privada como en su vida laboral, por lo que debemos trabajar en pro de lograr una calidad de vida mejor para ellas, para lo cual es importante reformar aspectos legales que impacten, de manera positiva, en su vida cotidiana.**

**Por desgracia, la violencia económica repercute, de manera directa, en la libertad de las mujeres violentadas, pues se ven limitadas en el ingreso y egreso de los recursos económicos aun cuando sean ellas mismas son las que los generen, pues el hombre al auto posicionarse como el administrador del hogar, pone en una situación inferior a la mujer sin su consentimiento.**

**A pesar de los grandes esfuerzos que ha realizado el Gobierno, se estima que en el Estado de Puebla el 21.6% de las mujeres han sido violentadas, por su pareja, a lo largo de su relación actual, siendo de las violencias que más se registran, la violencia económica, misma que se caracteriza por ser silenciosa y poco conocida en sus distintas modalidades.**

**Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de:**

**Establecer que la violencia económica se manifiesta, entre otros ejemplos, a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos de las mujeres, debido a la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja, para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna.**

**Para finalizar, se ejemplifica la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:**



<b>LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</b></p> <p><b>I.- a III.- ...</b></p> <p><b>IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;</b></p> <p><b>V.- a VIII.- ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p><b>I.- a III.- ...</b></p> <p><b>IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos o el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria y la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja, para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna;</b></p> <p><b>V.- a VIII.- ...</b></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA  
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10. ...**

**I.- a III.- ...**

**IV.- Violencia económica.-** Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos o el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria y la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja, para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna;

**V.- a VIII.- ...**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 JULIO DE 2023**

**DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO MORENA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado del cambio de administración en dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicho proceso de transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal, como ya se dijo, se fundamentó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren facultades y competencias, como ocurre con la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Educación, lo hace con su denominación anterior; generando incertidumbre, lo que hace necesaria una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con la denominación adecuada para su debido funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar el nombre de dicha dependencia estatal.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y se pueda basar en prácticas debidamente identificables, con la denominación correcta del ente público, para que el ciudadano pueda reconocer, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública, en cada una de sus competencias y de este modo, no incurra en confusión o equivocación.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y transparente.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también trajo la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, aún no ha podido corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de conservar una estructura clara, dificultando, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con el propósito de actualizar la denominación de la Secretaría de Educación y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.



A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 11</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:  I. a VI. ...”</p>	<p><b>“Artículo 11</b> Corresponde a la Secretaría de Educación <b>Pública</b>, el ejercicio de las siguientes atribuciones:  I. a VI. ...”</p>	<p><b>“Artículo 11</b> Corresponde a la Secretaría de Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:  I. a VI. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 11**

*Corresponde a la Secretaría de Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. a VI. ...”*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de julio de 2023**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**Las que suscriben Diputadas María Yolanda Gámez Mendoza y Eliana Angelica Cervantes Gonzalez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; de conformidad con las siguientes:**

## **CONSIDERACIONES**

**La pirotecnia, es la práctica encargada de la fabricación de los fuegos artificiales. Si bien en un principio tenía un propósito bélico, con el paso del tiempo se le dio un uso recreativo. En México, las culturas prehispánicas tenían su propia manera de manejar el fuego para eventos ceremoniales, aunque la pólvora -una de las mezclas principales- fue traída del viejo continente<sup>1</sup>.**

**De acuerdo con información de Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la actividad de la pirotecnia se ejecuta en al menos 28 entidades federativas de la República Mexicana; siendo el Estado de México quien ocupa el primer lugar en producción, por lo que dicha actividad se ha convertido además en una fuente de ingresos para muchas familias que ven**

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/12/25/la-ruta-de-la-polvora-como-llegaron-los-fuegos-artificiales-y-la-pirotecnia-a-mexico/>

en la pirotecnia una labor artesanal redituable, en la que emplean herramientas y equipos rudimentarios, heredando de padres a hijos las formulaciones para la elaboración de los diferentes artificios pirotécnicos.

La actividad pirotécnica implica el manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos los cuales presentan características explosivas, inflamables y tóxicas, por lo que es una actividad que implica alto riesgo<sup>2</sup> y que pueden provocar serias consecuencias como lesiones en las manos, los ojos, la cabeza, la cara y las orejas; además, pueden provocar ceguera, quemaduras de tercer grado y cicatrices permanentes. Los fuegos artificiales también llegan a ocasionar incendios potencialmente mortales en casas y vehículos.

Por lo anterior, la CENAPRED, con la finalidad de contribuir en la reducción de accidentes generados por pirotecnia, desarrolló como instrumento de prevención la *“Guía para el almacenamiento temporal, uso en exteriores y talleres de artificios pirotécnicos”*; documento en el que se establecen recomendaciones generales de seguridad para el almacenamiento temporal de los diferentes tipos de fuegos artificiales.

Confome a lo anterior, es importante señalar que, el uso de la pirotecnia provoca lesiones que muchas veces son irreversibles, por eso, resulta necesario extremar las precauciones y no subestimar los riesgos, más aún si tomamos en cuenta que la vida de una niña o niño puede cambiar de un momento a otro, al quedar ciego por utilizar juegos pirotécnicos o perder una parte de su cuerpo, por la misma razón.

Por otro lado, no podemos dejar pasar que las quemaduras y demás lesiones, como lo son los casos donde se realizan celebraciones, también pueden prevenirse, siendo un método eficaz, alejar a las niñas y niños de todo lo que sea la manipulación de pirotecnia, ya sea una simple cañita o fuegos artificiales.

---

<sup>2</sup> <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/377-GUAPIROTCNICOS.PDF>

**Debido a la alta temperatura, que alcanzan los elementos de pirotecnia, los fuegos artificiales no deben considerarse como juguetes, sino como dispositivos que pueden causar quemaduras hasta de tercer grado, motivo por el que la población debe estar alerta y tomar precauciones, para evitar un riesgo de lesiones graves, en alguna parte de su cuerpo, por lo que resulta viable tomar en cuenta, las siguientes medidas de precaución:**

- 1. Sólo adquirir pirotecnia autorizada por autoridad competente;**
- 2. Controlar que los productos pirotécnicos adquiridos posean su envoltorio original;**
- 3. No guardar artículos de pirotecnia en bolsillos o lugares en los que puedan verse expuestos a calor o rozamiento;**
- 4. Conservar todo artículo de pirotecnia en lugar seguro y alejado del alcance de las y los niños;**
- 5. No permitir que las niñas y niños manipulen pirotecnia;**
- 6. Manipular la pirotecnia, siguiendo las instrucciones del fabricante, encendiéndola sobre el piso y nunca en las manos;**
- 7. No apuntar con ningún tipo de elemento de pirotecnia a personas, animales, objetos o instalaciones industriales;**
- 8. No arrojar elementos pirotécnicos de explosión, debajo de los vehículos;**
- 9. No manipular fuegos artificiales sin explotar, que previamente hayan sido encendidos; y**
- 10. Sólo emplear pirotecnia en lugares abiertos y amplios.**

**Por lo que hace a nuestro Estado, lo cierto es, que las fiestas patrias, al igual que las conmemoraciones patronales, vienen acompañadas de la**

comercialización de pirotecnia, lo que conlleva múltiples riesgos, dentro de los que se encuentran las explosiones, mismas que dejan muerte y destrucción, ejemplo de ellos son los siguientes acontecimientos<sup>3</sup>:

- **En mayo de 2017: Se registró una explosión de pirotecnia en Chilchotla, con saldo de 14 muertos -11 de ellos, personas menores de edad- y más de 30 personas heridas; el estallido se registró durante una celebración, previa de la conmemoración de la fiesta patronal;**
- **El 6 diciembre de 2021: En el municipio de Felipe Ángeles, se registró una explosión de un polvorín, con un saldo de al menos 30 personas heridas;**
- **En marzo de 2022: En Puebla capital, se registró una explosión de pirotecnia acumulada en una camioneta, durante un evento de huehues alusivo al carnaval, en la calle 3 sur y 16 de septiembre, de la colonia Ampliación Balcones del Sur, con un saldo de al menos 8 personas quemadas; y**
- **El 19 de mayo de 2022: En la localidad de Zaragoza, Municipio de Tulcingo del Valle, estalló pirotecnia, en una vivienda, con un saldo de 4 personas muertas y 2 lesionadas; el mismo día, en la localidad de Zacaola, Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, se registró otra explosión en un taller de pirotecnia, con un saldo de 2 personas muertas y 2 heridas.**

**Por las razones antes expuestas, presentamos esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, con la finalidad de:**

- **Establecer que el Director de la Unidad Estatal, independientemente de las demás atribuciones en materia de protección civil que como**

---

<sup>3</sup> <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/pirotecnia-en-puebla-las-explosiones-recientes-mas-tragicas>



**Director General de Protección Civil le corresponden, tendrá como una de sus facultades, promover acciones y programas dirigidos a la población sobre la quema consiente y el uso seguro y responsable de fuegos pirotécnicos.**

**Para finalizar, se ejemplifica la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en el cuadro que a continuación se observa:**

<b>LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO VIGENTE</b>
<p><b>ARTÍCULO 37</b></p> <p><b>El Director de la Unidad Estatal, independientemente de las demás atribuciones en materia de protección civil que como Director General de Protección Civil le corresponden, tendrá las siguientes:</b></p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; y</b></p> <p><b>XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 37</b></p> <p><b>...</b></p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes;</b></p> <p><b>XIX. Promover acciones y programas dirigidos a la población sobre la quema consiente y el uso seguro y responsable de fuegos pirotécnicos; y</b></p> <p><b>XX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos.</b></p>

**Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:**

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 37**

...

**I. a XVII. ...**

**XVIII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes;**

**XIX. Promover acciones y programas dirigidos a la población sobre la quema consiente y el uso seguro y responsable de fuegos pirotécnicos; y**

**XX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 DE JULIO DE 2023**

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZALEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO MORENA**

**DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO MORENA**

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTICULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Facilitar la empleabilidad es uno de los objetivos primordiales de toda Universidad. Esta es una de sus funciones sociales, la más práctica: formar y capacitar a nuestros jóvenes, dotándoles de los conocimientos y competencias necesarias para impulsar su acceso al mercado laboral.

Más allá de la función social, la empleabilidad que ofrece cada Universidad se ha convertido en uno de los criterios más valorados por los alumnos a la hora de seleccionar el centro en el que va a desarrollar sus estudios.

Ofrecer prácticas en las mejores empresas se ha convertido en un elemento crítico de competitividad entre universidades, que ofrecen a sus alumnos y alumnas

un primer contacto con el mundo laboral y, en algunos casos, un trampolín para acceder a su primer contrato y/o primer empleo.

La vinculación de las instituciones educativas con el sector productivo de nuestra entidad debe ser indispensable. Como legisladoras y legisladores debemos buscar la mejora de la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión de las y los estudiantes en el mercado laboral.

La importancia de los estudiantes de educación superior en el mercado laboral es un tema particularmente relevante y actual en nuestra sociedad. A medida que el entorno empresarial evoluciona y se enfrenta a nuevos desafíos, la presencia y la participación de las y los estudiantes de educación superior adquiere una importancia cada vez mayor. Para muchas empresas, los estudiantes son considerados como una fuente de talento fresco y vital que puede aportar múltiples beneficios a sus organizaciones.

En este sentido, como sociedad debemos preocuparnos por la formación de una enseñanza de calidad y dual para que la misma pueda ser aplicada en empresas, comercios, industrias o unidades de producción, ya sea de los sectores públicos o privados y acorde al perfil académico solicitado por el mercado laboral.

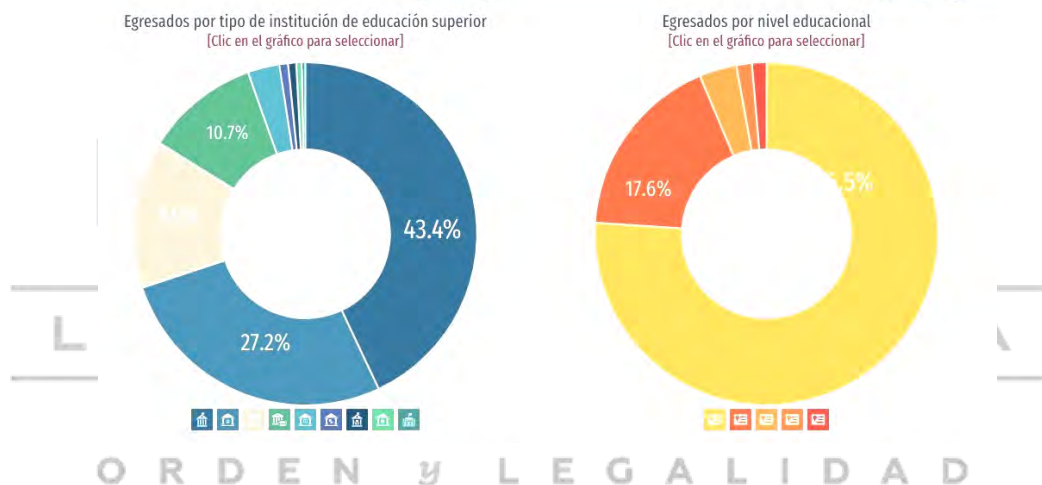
Javier García en su artículo titulado *“la importancia del trabajo en los jóvenes durante los primeros años de empleo”* sostiene que “El trabajo es un rol básico y central en la vida para los seres humanos, dada la cantidad de tiempo que dedicamos a trabajar, y porque permite la satisfacción de necesidades económicas y psicosociales básicas y por su interrelación con otras áreas de la vida humana<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> García J. (2020). La importancia del trabajo en los jóvenes durante los primeros años de empleo. Universtat Jaume I de Castello. Disponible en: <https://journals.copmadrid.org/jwop/files/1996/vol1/arti2.htm#:~:text=El%20trabajo%20es%20un%20rol,p.c.%20familia%20o%20tiempo%20libre>).

Comprender el papel que los estudiantes desempeñan en el sector laboral y cómo su participación puede impactar positivamente en el crecimiento y desarrollo de las empresas, es fundamental. La necesidad de vincular adecuadamente a nuestros educandos con empresas para se desarrollen en la rama de enseñanza adquirida, es primordial. Las y los estudiantes no solo poseen conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras, sino que también están dispuestos a aprender y adaptarse rápidamente al mercado laboral.

Acorde a datos del gobierno del Estado de Puebla, la mayor cantidad de egresados en el ciclo escolar 2020-2021 corresponden a Universidades Públicas Estatales (43.4%, 10,360 egresados), Universidades Tecnológicas (27.2%, 6,483 egresados) y Tecnológico Nacional de México (14%, 3,342 egresados), de los cuales destacan los egresados de licenciatura (76.5%, 18,243 egresados) y técnico superior universitario (17.6%, 4,200 egresados)<sup>2</sup>.



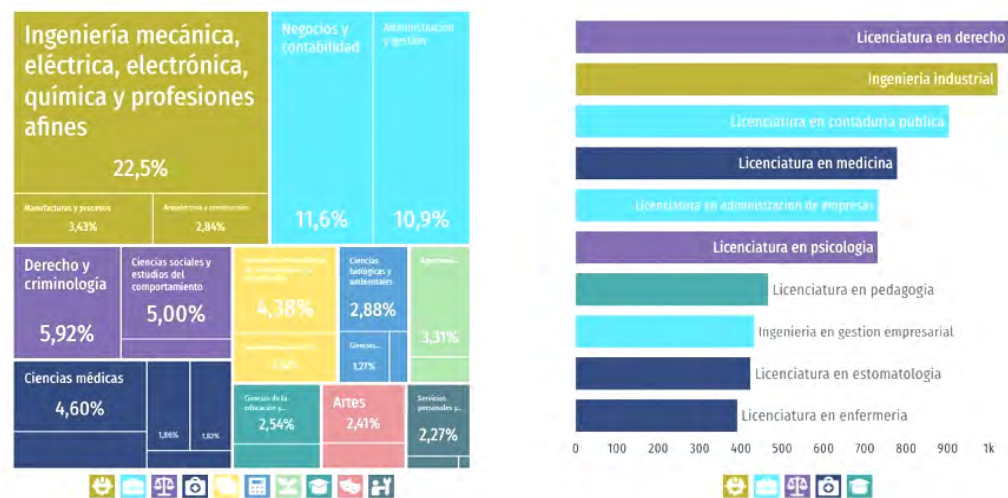
Ante tales cifras, debemos reconocer la necesidad de realizar una importante transformación de la educación superior y de las estructuras universitarias para

<sup>2</sup> Gobierno de México. (2022). Matriculas en educación superior según campo de formación. México. Recuperado de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puebla-pu#education-and-employment>



favorecer el desarrollo de un marco de colaboración entre el mundo académico y el sector laboral, que si bien, no es la panacea que solucione la empleabilidad de los jóvenes universitarios, al menos aproxima cada vez más, la inserción de la población más joven al mercado laboral.

En el mismo sentido, el mayor número de egresados en Puebla durante el periodo escolar 2020-2021 fueron: ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica, química y profesiones afines (22.5%, 5,363 egresados), negocios y contabilidad (11.6%, 2,774 egresados) y administración y gestión (10.9%, 2,606 egresados).



Por su parte, las carreras que destacaron en Puebla por tener mayor número de egresados fueron la licenciatura en Derecho (1,050 egresados), ingeniería industrial (1,022 egresados) y licenciatura en Contaduría pública (903 egresados)<sup>3</sup>.

Como se observar, las anteriores cifras presuponen la necesidad de establecer los vínculos necesarios entre las instituciones de educación pública superior y el mercado laboral, con el fin de lograr una alta empleabilidad de las y los jóvenes

<sup>3</sup> Idem.

recientemente egresados, es decir, que la empleabilidad sea una palanca de competitividad extremadamente valorada por las y los alumnos a la hora de seleccionar su carrera universitaria y/o su grado de especialización.

Además, la cantidad de egresados se convierte a un equivalente de futuros miembros que buscan un espacio en el mercado laboral.

Ante esta situación, resulta indispensable que las y los jóvenes universitarios reciban una preparación correcta y una vinculación adecuada por parte de las instituciones educativas para su posterior inserción e integración al mercado laboral y de esta manera lograr una participación efectiva.

En los últimos años, la educación superior ha sido identificada por numerosos estudios e informes de diversos organismos internacionales, como el eje fundamental sobre el cual se sustenta el capital humano de un determinado país, y que articula al aparato productivo.

El principal argumento que sitúa a la educación superior como uno de los motores para el crecimiento económico y social, es el desarrollo de habilidades y competencias, que al ser usadas en el sector productivo permiten a las personas obtener mayores ingresos (Rodríguez, 2006; Rojas et al., 2000).

Asimismo, la educación superior y su relación con el ámbito económico también sirve para interiorizar valores, hábitos y formas de ser y hacer que inciden directamente en el bienestar de las personas (Rodríguez, 2006). Todo ello refuerza la importancia de la relación de las universidades y el sector productivo, dada la empleabilidad de genera y su destacada participación en diversas áreas tecnológicas, económicas, educativas y sociales.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, cada año, cerca de 2.5 millones de jóvenes egresan de la universidad y escuelas técnicas, sin embargo, sólo 3 de cada 10 consiguen un empleo, he aquí

la importancia de que las instituciones educativas cuenten con convenios que vinculen a las y los educandos con empresas para que sean su primera brecha a una oportunidad laboral.<sup>4</sup>

En general, las y los estudiantes son importantes en el sector laboral debido a su potencial para aportar nuevas ideas, impulsar la innovación, adaptarse rápidamente, mantener una mentalidad de aprendizaje continuo y contribuir a la diversidad y el crecimiento del sector productivo. Su participación y contribución pueden ser valiosas tanto para su propio desarrollo profesional como para el progreso de las organizaciones en las que trabajan.

Por lo anterior, propongo ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTICULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, la cual tiene por objeto incorporar como una de sus facultades de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, el promover la vinculación del Sistema Educativo con el sector productivo de la entidad, para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión en el mercado laboral de las y los egresados.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 44.</b> A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes	<b>Artículo 44.</b> A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes

<sup>4</sup> Guevara. G. (2022). ¿Cuántos egresados consiguen empleo en Puebla? Tribuna noticias. Recuperado en: [https://tribunanoticias.mx/cuantos-egresados-consiguen-empleo-en-puebla/#:~:text=Puebla%2C%20Pue.,Geograf%C3%ADa%20e%20Inform%C3%A1tica%20\(INEGI\)](https://tribunanoticias.mx/cuantos-egresados-consiguen-empleo-en-puebla/#:~:text=Puebla%2C%20Pue.,Geograf%C3%ADa%20e%20Inform%C3%A1tica%20(INEGI))

<p>asuntos:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Coordinarse con otras dependencias y entidades del estado para coadyuvar en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico, y</p> <p>XL. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.</p>	<p>asuntos:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p> <p><b>XXXIX. Promover la vinculación del Sistema Educativo con el sector productivo del Estado para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión en el mercado laboral;</b></p> <p>XL. Coordinarse con otras dependencias y entidades del estado para coadyuvar en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico, y</p> <p>XLI. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.</p>
--	--

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTICULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** la fracción XXXIX del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 44.** A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXXVIII. ...

**XXXIX. Promover la vinculación del Sistema Educativo con el sector productivo del Estado para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión en el mercado laboral;**

XL. Coordinarse con otras dependencias y entidades del estado para coadyuvar en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico, y

XLI. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

---

LXI LEGISLATURA **ATENTAMENTE** LXI LEGISLATURA

---

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

ORDEN Y LEGALIDAD **21 DE JULIO DEL 2023.**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.**

**LXI LEGISLATURA.**



**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA LA FRACCION IX BIS DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Históricamente, los fines de la educación han sido diversos y controvertidos, no ha habido una sola manera de mirar por anticipado el producto de la educación; ellos han estado asociados a aspectos diversos del ser humano y de la sociedad, a las virtudes, a la mente, al cuerpo, a la sabiduría, y a la inteligencia; a los valores, a la socio – efectividad, a la valentía, a los contenidos y métodos de las ciencias, la tecnología, la industria, a las artes, religión y al mundo laboral, entre otros.

Lourdes Belmonte en su artículo titulado “estrategias de aprendizaje para el desarrollo de habilidades cognitivas básicas: un medio para lograr las competencias profesionales” expone que, “el propósito de la educación es llevar al educando hacia



el dominio de sus habilidades, conocimientos, actitudes y destrezas”, es decir, favorecer el desarrollo integral de sus competencias para que pueda como profesionista, satisfacer con calidad pero sobretodo eficiencia, las necesidades de la sociedad, en especial del sector productivo.

Al igual que la relación entre la educación y el sector productivo, también es importante que los docentes se encuentren capacitados correctamente para que el educando desarrolle las habilidades al nivel que se requiere en la enseñanza superior y en el ámbito laboral. Ciertamente para la mayoría de los educandos, su estancia en las instituciones educativas representa la última oportunidad para desarrollar sus habilidades y egresar con un potencial que les permita expresar su calidad como seres humanos y como profesionistas<sup>1</sup>.

Trabajar en el sector productivo a la par de seguir estudiando brinda a los universitarios la oportunidad de seguir aprendiendo con la aplicación de lo visto en clase ante la vida laboral, por lo que el educando comienza a adaptarse a un entorno dinámico y estratégico de acuerdo a su rama de estudio. Los desafíos y proyectos reales les permiten enfrentarse a situaciones complejas y encontrar soluciones innovadoras, lo que fomenta un aprendizaje continuo y una mejora constante.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en un trabajo titulado “las relaciones entre escuelas y empresas: un camino con nuevos desafíos en América Latina” sostiene que la relación con el mundo del trabajo contribuye a que los estudiantes adquieran conocimientos y competencias

---

<sup>1</sup> Belmonte. L. (2006). estrategias de aprendizaje para el desarrollo de habilidades cognitivas básicas: un medio para lograr las competencias profesionales. Mexico. Recuperado en: <https://www.repositorio.dfie.ipn.mx/pdf/1041.pdf#:~:text=Hoy%2C%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20la%20educaci%C3%B3n%20es%20llevar,de%20la%20sociedad%2C%20as%C3%AD%20como%20del%20sector%20productivo.>

en un contexto real, complementando su formación y logrando más herramientas para su posterior inserción en el mundo laboral.

Para las empresas, la relación con las instituciones educativas se vincula a su función social de promover el desarrollo de su comunidad y de contribuir a la mejora en la formación de recursos humanos de calidad en sus zonas de influencia<sup>2</sup>.

Con base en la entrevista publicada por el periódico "altablero" realizada al sociólogo Felipe Ortiz, sostiene que con frecuencia el puesto de trabajo de los jóvenes no está en una empresa sino en el colegio, en su escuela misma y que los institutos de educación deberían de realizar lo posible por establecer vínculos entre instituciones educativas y el aparato productivo de un país o ciudad con el fin de que la formación adquirida sea la más adecuada y acorde a las necesidades de la economía nacional<sup>3</sup>.

El sector productivo ofrece a los universitarios la oportunidad de aplicar los conocimientos teóricos y habilidades adquiridas en sus estudios en un entorno real. Esta experiencia práctica les permite desarrollar habilidades profesionales, ganar confianza y adquirir una comprensión más profunda de cómo funcionan las industrias y organizaciones.

De acuerdo con el Anuario Estadístico de Educación Superior (ANUIES), en Puebla durante el ciclo escolar 2021- 2022, la matrícula total fue de 340,316, estudiantes, con 186,176 mujeres y 154,140 hombres, por lo que podemos observar la necesidad de trabajar en pro de nuestros educandos para lograr una mejor

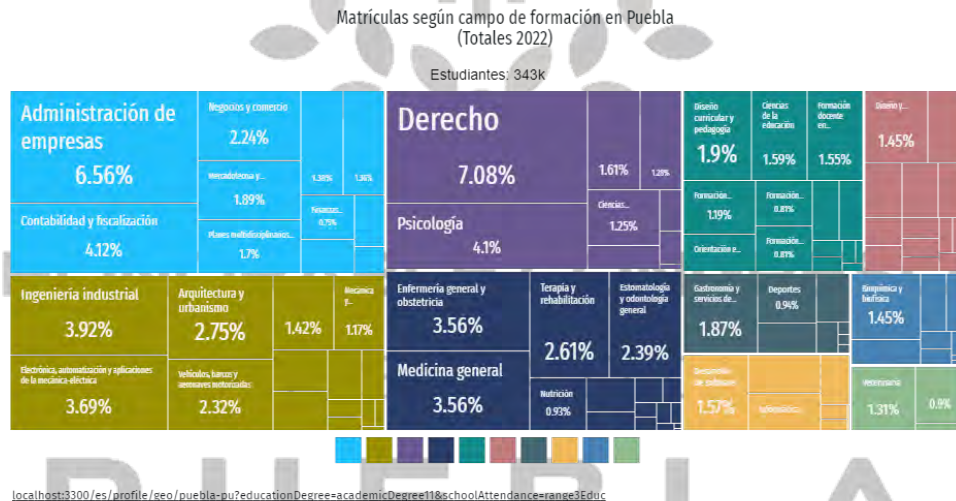
---

<sup>2</sup> Jacinto C, Milenaar.v. (2007). "Las relaciones entre escuelas y empresas: un camino con nuevos desafíos en América Latina. UNESCO. Recuperado en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371076>

<sup>3</sup> Altablero. (S.a) "Es urgente acercar a las instituciones educativas y al sector productivo". Colombia. Recuperado en: <https://www.mineduacion.gov.co/1621/article-88063.html>

inserción laboral, ya sea mediante la actualización de programas educativos o la celebración de convenios con el sector productivo que permitan mejorar la calidad de educación y elevar los índices de inclusión en el ámbito laboral<sup>4</sup>.

Respecto a las matrículas de educación superior según campo de formación, en Puebla durante el 2021, los campos de formación más demandados fueron Derecho (22.2k), Administración de empresas (19.6k), Contabilidad y fiscalización (13.5k).

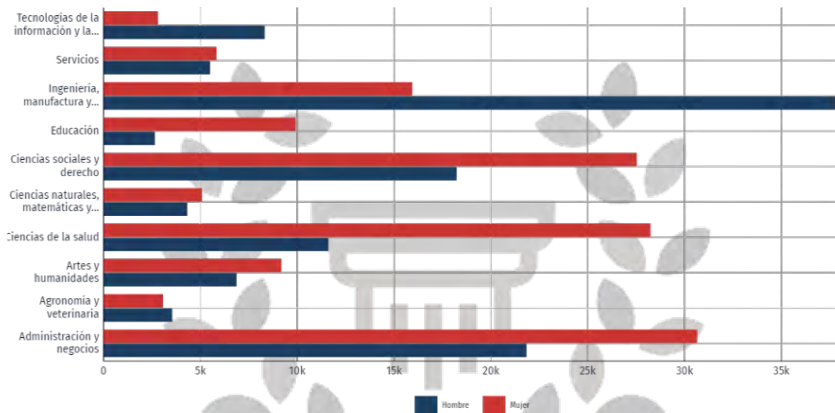


Por su parte, las áreas con mayor número de hombres matriculados en licenciaturas fueron Ingeniería, manufactura y construcción (37,908), Administración y negocios (21,837) y Ciencias sociales y derecho (18,231).

De manera similar, las áreas de estudio que concentraron más mujeres matriculadas en licenciaturas fueron Administración y negocios (30,648), Ciencias de la salud (28,241) y Ciencias sociales y derecho (27,534).

<sup>4</sup> ANUIES. (2022). Anuarios estadísticos de educación superior. ANUIES. Recuperado en: <http://www.anui.es/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

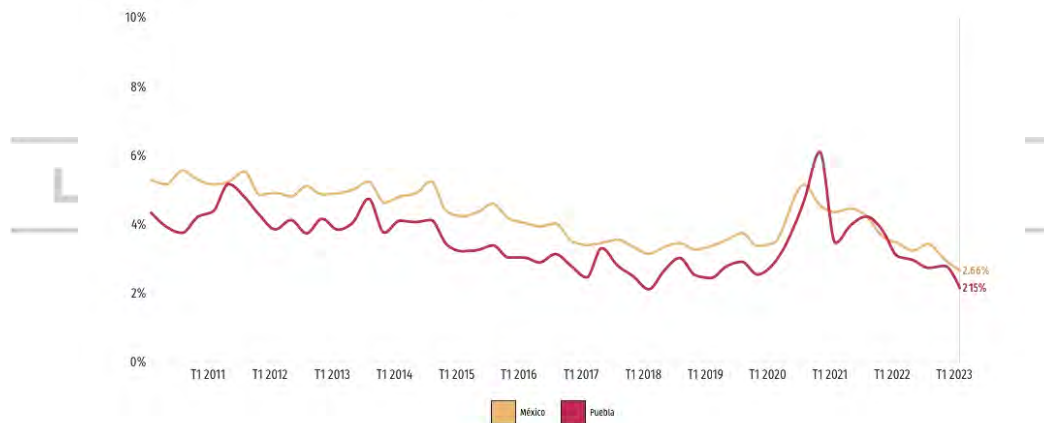
Matriculados en Licenciatura (2021)



localhost:3300/es/profile/geo/puebla-pu#educationDegree+academicDegree+11&schoolAttendance+range+3&Educ

En el mismo sentido, durante el primer trimestre de 2023 podemos observar que la tasa de participación laboral en Puebla fue de 60.8%, y el porcentaje de desocupación laboral fue del 2.15%<sup>5</sup>.

Evolución de la tasa de desempleo en Puebla



localhost:3300/es/profile/geo/puebla-pu

<sup>5</sup> Gobierno de México. (2022). Matriculas en educación superior, México. Recuperado en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puebla-pu#education-and-employment>

Ante estas cifras, debemos reconocer la necesidad de establecer los vínculos necesarios entre las instituciones de educación pública superior y el mercado laboral, con el fin de lograr una alta empleabilidad de las y los jóvenes recientemente egresados, por ello, resulta indispensable que las y los jóvenes universitarios reciban no solo una preparación correcta, sino también una vinculación adecuada por parte de las instituciones educativas para su posterior inserción e integración al mercado laboral y de esta manera lograr una participación efectiva.

La entrada de universitarios al sector productivo es crucial para el crecimiento y desarrollo tanto individual como colectivo y contribuye significativamente al avance económico, social y tecnológico de una sociedad. Al trabajar en el sector productivo, las y los universitarios tienen la oportunidad de establecer conexiones y contactos profesionales, lo que puede abrir puertas a futuras oportunidades laborales, colaboraciones y proyectos.

El trabajo en el sector productivo no solo se trata de habilidades técnicas, sino que también fomenta el desarrollo de habilidades blandas, como trabajo en equipo, comunicación efectiva, liderazgo y resolución de problemas, que son esenciales para el éxito profesional y personal. Ante esta situación, resulta de suma importancia establecer las condiciones necesarias que permitan crear los vínculos directos entre instituciones de educación superior y el sector productivo del Estado.

Por lo anterior, propongo ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA LA FRACCION IX BIS DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, la cual tiene por objeto promover la vinculación de instituciones de educación superior del Estado



con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión en el mercado laboral.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 12.</b> Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;</p> <p>XXII al XXXI. ...</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios <b>que permitan mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión en el mercado laboral;</b></p> <p>XXII al XXXI. ...</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Promover en las instituciones de educación superior del Estado la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de educación superior;</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Promover en las instituciones de educación superior del Estado la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de educación superior;</p>



X al XII. ...	IX bis. Promover la vinculación de instituciones de educación superior del Estado con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión en el mercado laboral;  X al XII. ...
---------------	---

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

**HONORABLE CONGRESO**  
**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA**  
**FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA LA FRACCION IX BIS DEL**  
**ARTICULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE**  
**PUEBLA.**

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** la fracción XXI del artículo 12, y se **ADICIONA** la fracción IX bis del artículo 52 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12.** Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:

I a XX. ...

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de

servicios **que permitan mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión en el mercado laboral;**

XXII al XXXI. ...

**Artículo 52.** Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I a VIII. ...

IX. Promover en las instituciones de educación superior del Estado la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de educación superior;

**IX bis. Promover la vinculación de instituciones de educación superior del Estado con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de inclusión en el mercado laboral;**

X al XII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
24 DE JULIO DEL 2023.**



**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.  
LXI LEGISLATURA.**

**HONORABLE CONGRESO**

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la voz y el voto sean una de nuestras principales seguridades como ciudadanos es una realidad en nuestra nación es así como la importancia de mantener esta libertad.

Que una de las propuestas para mejorar la relación del Gobierno municipal con sus pueblos es la del “regidor de pueblo”, figura que podría aplicarse cuando, una vez electo el presidente auxiliar, este se integre al Ayuntamiento como regidor, teniendo voz y voto en el Cabildo, con las prerrogativas que confiere el cargo.

Que esto cambiaría la perspectiva de hacer Gobierno en Puebla desde lo local de los municipios Así, en los cabildos tendrán fuerza de gobierno real para defender los presupuestos, así como la participación en la asignación de obra de manera directa, y no por medio del director de gobernación o, en su defecto, por el funcionario que actúa como mediador entre el Gobierno Municipal y las juntas auxiliares.

Que en el estado de Tlaxcala el artículo 120 de la Ley Municipal señala que son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:

I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto;

Que la ley dicho ordenamiento promueve la voz y el voto de los presidentes auxiliares dándoles una mejor integración y oportunidad de hacer cambios para el desarrollo de la comunidad y bienestar de la ciudadanía.

Que, en México, las juntas auxiliares son subdivisiones administrativas que se encuentran en algunos municipios. Estas juntas tienen la finalidad de descentralizar la administración y facilitar la toma de decisiones a nivel local. Su estructura y funciones pueden variar dependiendo del estado y municipio en el que se encuentren.

Que las juntas auxiliares suelen estar conformadas por un presidente o presidente auxiliar, un secretario y un tesorero, quienes son elegidos mediante un proceso democrático, ya sea por voto popular o por designación de las autoridades municipales. Estos representantes locales son responsables de atender y gestionar los asuntos comunitarios y los servicios públicos básicos en su jurisdicción.

Que entre las funciones de las juntas auxiliares se encuentran:

- Participar en la elaboración del presupuesto y planificación de obras públicas a nivel local.
- Gestionar y supervisar la prestación de servicios básicos como alumbrado público, limpieza, mantenimiento de calles, entre otros.
- Colaborar con las autoridades municipales en la implementación de programas y políticas públicas.
- Brindar apoyo en la gestión de trámites administrativos y en la resolución de problemas de la comunidad.
- Representar los intereses de la comunidad ante las autoridades municipales.

Que es importante destacar que las juntas auxiliares no tienen autonomía plena, ya que su estructura y funciones están definidas dentro del marco legal

establecido por cada municipio. Además, su alcance puede variar dependiendo de la capacidad y recursos disponibles en cada localidad.

Que las juntas auxiliares en México son órganos de gobierno local que tienen como objetivo principal representar y administrar los intereses de una población determinada dentro de un municipio. Sus fundamentos legales se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en leyes y reglamentos específicos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115° establece la figura de las juntas auxiliares como parte de la organización y funcionamiento de los municipios, pues se reconoce el derecho de los habitantes de los municipios a elegir sus autoridades auxiliares en los términos que la ley determine.

Que la Ley Orgánica Municipal establece las disposiciones generales para la organización y funcionamiento de los municipios en México. En ella se detallan las atribuciones y facultades de las juntas auxiliares, así como los procedimientos para su elección y funcionamiento.

Que cada estado de la República Mexicana puede contar con leyes específicas que regulen la organización y funcionamiento de las juntas auxiliares. Estas leyes pueden establecer criterios adicionales sobre la elección de autoridades auxiliares, sus facultades y atribuciones, así como los mecanismos de participación ciudadana.

Que los municipios también pueden contar con reglamentos internos que establezcan aspectos específicos relacionados con las juntas auxiliares. Estos reglamentos suelen abordar temas como la forma de elección de las autoridades auxiliares, su periodo de gestión, los procedimientos de consulta y participación ciudadana, entre otros.

Que es importante destacar que los fundamentos legales de las juntas auxiliares pueden variar en cada estado de la República Mexicana, ya que existe cierta autonomía municipal y cada estado puede contar con leyes y reglamentos



propios. Por tanto, es necesario consultar la legislación específica de cada estado para conocer los detalles particulares de las juntas auxiliares en esa entidad.

Que el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP por sus siglas en Inglés) dice que la participación ciudadana requiere más de las consultas adoptar enfoques continuos y colaborativos, que la participación ciudadana debe comenzar desde una perspectiva centrada en el ciudadano tomando en cuenta las necesidades, además se requieren invertir en el empoderamiento del ciudadano, mediante el desarrollo de habilidades, herramientas e información que pueda ayudar a los ciudadanos a oír su voz, y por último, garantizar que las expectativas generadas por escuchar a los ciudadanos se cumplan mediante acciones estatales receptivas, de tal suerte que la figura de juntas auxiliares cumple con ese objetivo.

Que la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno planteó que es una tarea fundamental profundizar en nuestras democracias el fortalecimiento de la participación ciudadana y tener mayor transparencia en la rendición de cuentas por parte de los gobiernos.

Que la Declaración de Gobierno Abierto pide valorar la participación de todas las personas, por igual y sin alguna discriminación para la toma de decisiones y la formulación de políticas. Debe ser un compromiso para transparentar la función pública y la toma de decisiones establecer y usar la opinión del público así como aumentar la participación ciudadana.

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (quincuagésimo segundo periodo ordinario) plantea que para las democracias es esencial para el desarrollo social, político, económico de los pueblos de América es fundamental la participación ciudadana, la promoción de la transparencia el combate a la corrupción

Que el Sexto Informe Sobre el Progreso y los Desafíos Regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe señala que

a fin de lograr una institucionalización del quehacer público se requiere a los políticos junto con las fuerzas políticas haciendo indispensables que se sustente en consultas y deliberaciones con la participación de la ciudadanía; por consiguiente, cuando se recogen las aspiraciones de la ciudadanía y se logra un consenso será más evidente para los políticos incorporar estos aspectos e instrumentos para poder gobernar de mejor manera; estos es, fortalecer la creación de políticas y estrategias que perduren independientemente de los cambios en el gobierno y los cambios políticos.

Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 3° fracción II párrafo tercero menciona que el Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal en el artículo 188° menciona que, para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio. De acuerdo con el mismo ordenamiento en el artículo 138° fracción IV menciona que se debe asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y sin voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo de la Sesión.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en el artículo 48° fracción XXII menciona que se debe gestionar y concertar la colaboración de los sectores social y privado, para unir esfuerzos y

consolidar la participación ciudadana, así como de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva, mediante mecanismos de gestión, ejecución, evaluación y gobernanza.

Que de acuerdo bajo la jurisdicción del gobierno del municipio de Puebla existen diecisiete juntas auxiliares que antes fueron pueblos vecinos, rancherías o ejidos, e incluso municipios que fueron absorbidos por la ciudad a raíz de las reformas de 1962 y que ahora forman parte de la mancha urbana metropolitana. Sus nombres son:

- Santo Tomás Chautla
- Santa María Xonacatepec
- Santa María Guadalupe Tecola
- San Sebastián de Aparicio
- San Pedro Zacachimalpa
- San Pablo Xochimehuacan
- San Miguel Canoa
- San Jerónimo Caleras
- San Felipe Hueyotlipan
- San Francisco Totimehuacán
- San Baltazar Tetela
- La Resurrección
- La Libertad
- Ignacio Zaragoza
- Ignacio Romero Vargas,
- San Baltazar Campeche
- San Andrés Azumiatla

Que las juntas auxiliares que forman parte de la capital poblana también juegan un papel muy importante en el municipio, pues el ayuntamiento municipal tendrá a su cargo la organización, registro, fomento, vigilancia y asesoramiento de las Juntas

Auxiliares de Mejoramiento Municipal, a fin de incrementar y conservar las obras municipales en las diferentes poblaciones que conforman este Municipio.

Que el cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo, incluir a los presidentes de las juntas auxiliares sería una opción para trabajar más de cerca con las ellas, su función se centra en mediar la relación entre las autoridades municipales y la población, en supervisar la realización de las obras públicas y en señalar las necesidades o problemas de sus habitantes, pero la lejanía de algunas de ellas complica la prestación de servicios y genera el rezago en diferentes rubros; por lo que esta es la propuesta para convertir a las juntas auxiliares en zonas más desarrolladas e incluidas en la toma de decisiones, en las sesiones se tenga más participación ciudadana, no es necesario que los presidentes auxiliares puedan votar, pero sí voz para opinar, ver y sugerir opciones para resolver los problemas que aquejan a sus ciudadanos, promover el desarrollo social, económico, político y cultural, impulsar la participación de los ciudadanos en los proyectos y programas sociales y al mismo tiempo educarlos trabajando en equipo, combatiendo así todas las carencias presentadas<sup>1</sup>.

Que es muy importante que los presidentes de las juntas auxiliares puedan obtener la facultad de acudir a la sesión de cabildo, para trabajar más de cerca y con la intención de trabajar más en la participación ciudadana, cuenten con derecho a opinar, así como a tratar y mejoras a los asuntos de sus localidades.

Que de acuerdo con los 18 Consejos Municipales de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla, estos tienen la naturaleza jurídica de órganos de promoción y gestión social, auxiliar del Ayuntamiento, con las obligaciones de coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; promover la

---

<sup>1</sup> <https://www.telediario.mx/comunidad/juntas-auxiliares-en-puebla-cuales-son-y-cuales-su-funcion>

participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de actividades, acciones, planes y programas municipales, incluir en cabildo a las juntas auxiliares, sería un gran apoyo para ellas ya que se incluirían más vigilancia para mejorar las condiciones de las 17 juntas auxiliares, promover el desarrollo social, económico y la participación ciudadana en obras y gestiones de las mismas.

Que las Juntas Auxiliares desempeñan funciones de gran importancia para los Municipios, pues impulsan los programas sociales, promueven las tradiciones de la región, informan y gestionan obras y servicios requeridos en los pueblos, por lo que lo socialmente correcto es que los Ayuntamientos les proporcionen los recursos necesarios para atender las funciones que tienen encomendadas, pues las mismas representan beneficios directos para la población, por lo cual debería abrirse un espacio en las sesiones de cabildo del Ayuntamiento donde los presidentes de las juntas auxiliares puedan tener la facultad de poder opinar solamente donde puedan tener voz sobre los problemas que enfrentan en el municipio y así resolver las demandas de la gente.

Que los Ayuntamientos no pueden dejar de reconocer que las Juntas Auxiliares son órganos auxiliares inmersos en la administración pública municipal y que las funciones que realizan están supeditadas a ellos, pues es a los Ayuntamientos a quienes deben solicitar los recursos que deberán aplicarse para la satisfacción de los gastos públicos del pueblo.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal para establecer que los presidentes auxiliares deberán acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto con el objetivo de representar los intereses de cada comunidad.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY ORGANICA MUNICIPAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>ARTÍCULO 230°</p> <p>Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-... a X.-...</p> <p>XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y</p> <p>XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 230°</p> <p>Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-... a X.-...</p> <p>XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; <b>y</b></p> <p><b>XII. Los Presidentes Auxiliares deberán acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto; y</b></p> <p>XIII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 230° DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 230°**

Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:

I.-... a X.-...

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; **y**

**XII. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto; y**

XIII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 24 DE JULIO DE 2023**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**\*ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su adecuada protección.

Que de igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico contiene plasmada la prohibición de toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Que en el ámbito internacional, también, se reprueba este tipo de acciones discriminatorias, tan es así que de esta manera lo prevén la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador, entre otros.

Que del mismo modo, la Constitución Federal menciona, en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos, así como también de disfrutar del derecho a la protección de la salud, por lo que la Ley definirá las bases y modalidades, para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud señala que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Que aunado a ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer manifiesta, en su numeral 5, que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos establecidos en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Que por su parte, el Convenio sobre la Protección de la Maternidad consagra, en su artículo 10, que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo, para la lactancia de su hija o hijo, así como a un período en que se autoricen las interrupciones para la lactancia, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo.





Que además, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 6, que los Estados Parte reconocen que toda niña o niño tiene el derecho intrínseco a la vida, por lo que los Estados tienen la obligación de garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo de la o el niño.

Que dicha Convención se ha utilizado, en todo el mundo, para promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que, desde su aprobación, se han producido avances considerables, en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia y la salud, incluido el relativo al derecho a la alimentación.

Que el ordenamiento jurídico citado anteriormente establece, en su numeral 24, que los Estados Parte reconocen el derecho de la o el niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, por tal motivo, los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas, para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

Que partiendo de esta premisa, es oportuno destacar que la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer reconocen el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades de las mujeres, como lo son el derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define a la “discriminación contra la mujer”, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente, de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que la Convención aludida con anterioridad precisa, en su artículo 4º, que todos los Estados Parte están obligados a implementar, cada una de las medidas necesarias encaminadas a proteger la maternidad, con la finalidad de que la



misma no sea objeto de discriminación o de un trato denigrante, que atente contra los derechos de las mujeres o contra los de su hija o hijo.

Que mientras tanto, en nuestro sistema normativo, la Ley General de Salud manifiesta, en su artículo 61, la importancia de la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, lo que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el o la bebe.

Que dicha Ley, también, consagra, en la fracción II de su artículo 64, que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo, durante seis meses, y complementario, hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa, tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Que por lo que hace a nuestro estado, la Ley Estatal de Salud menciona, en su artículo 59, fracción II, que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento, para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente, durante los primeros seis meses, y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa, tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

Que durante los últimos años, se han seguido acumulando pruebas sobre las ventajas sanitarias de la lactancia materna, sobre las que se han elaborado numerosas recomendaciones, tan es así que la Organización Mundial de la Salud puede afirmar ahora, con plena seguridad, que la lactancia materna reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta.

Que para el conjunto de la población, además, se recomienda la lactancia materna exclusiva, durante los seis primeros meses de vida, y a partir de





entonces su refuerzo con alimentos complementarios al menos hasta los dos años, con el objetivo de que las y los niños crezcan sanos para su desarrollo en la vida diaria<sup>1</sup>.

Que en concordancia con lo expuesto, es oportuno destacar que, para que las madres puedan practicar el amamantamiento exclusivo, durante los seis primeros meses, la Organización Mundial de la Salud, así como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia recomiendan, lo siguiente<sup>2</sup>:

- Iniciar el amamantamiento, durante la primera hora de vida;
- Practicar el amamantamiento exclusivo, es decir, proporcionar a la o el lactante, únicamente, leche materna, sin otros alimentos o bebidas, ni siquiera agua;
- Dar el pecho cuando la o el niño lo reclame, ya sea de día o de noche;
- No utilizar biberones, tetinas o chupetes.

Que no existe la menor duda que la leche materna debe ser considerada, como el primer alimento natural, al respecto, la UNICEF menciona que la lactancia materna proporciona a las y los recién nacidos todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente; puesto que proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan, durante sus primeros meses de vida, y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales, la segunda mitad del primer año y hasta un tercio, durante el segundo año de vida.

Que la leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además, de proteger a la o el bebé de enfermedades infecciosas y crónicas, aunado a que, la lactancia natural exclusiva reduce la mortalidad infantil, por enfermedades de la

<sup>1</sup> [https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding). consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

<sup>2</sup> Lactancia Materna. Salud Materna y Perinatal | Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento, en caso de enfermedad.

Que existen varias investigaciones que demuestran que las madres u otras cuidadoras necesitan un apoyo activo, para instaurar y mantener un amamantamiento adecuado, razón por la cual, en el año de 1992, la OMS y UNICEF pusieron en marcha la Iniciativa “Hospitales amigos del niño”, con la idea de favorecer la lactancia natural ayudando a las mujeres a ejercer el tipo de maternidad que lo propicia.

Que en la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño se describen las intervenciones fundamentales, para proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna, tan es así que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado que la alimentación, con leche materna, debe iniciarse inmediatamente al nacer, si no hay algún impedimento médico, ya que cada bebé va marcando su frecuencia de alimentación, de acuerdo a su necesidad.

Que a pesar de esto, en América Latina y el Caribe, 5 de cada 10 bebés no toman leche materna, en la primera hora de vida, aun sabiendo que la misma es una medida esencial, para salvar la vida de las y los recién nacidos, lo que derivó que, en el año 2017, se estimara que 78 millones de recién nacidos, en el mundo, tuvieron que esperar más de una hora, para ser colocados en el pecho de su madre, según advierte un informe realizado por la UNICEF y OMS<sup>3</sup>.

Que desafortunadamente, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna, como alimento exclusivo, hasta los 6 meses, mientras que las y los demás reciben alimentos o líquidos adicionales, desde su primer mes de vida, como fórmulas, leche de vaca u otro animal, así como bebidas azucaradas.

Que además de proporcionar a niñas y niños todos los nutrientes y la hidratación necesaria, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos, tanto a la o el bebé como a la madre y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales, en fórmulas y biberones, aunado a que el propiciar mejor salud a la o el bebé reduce también los gastos en consultas médicas y medicamentos.

---

<sup>3</sup> [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content), consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



Que la lactancia materna, de igual forma, previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, por lo que las niñas y niños que son alimentados en el seno materno tienen menor riesgo de mortalidad, en el primer año de vida, que quienes que no lo son.

Que aunado a los beneficios, en materia de salud, la lactancia, de igual forma, contribuye al desarrollo de los países, pues ayuda a disminuir costos, para atender enfermedades como: diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras, pues, en México, se estima que el costo asociado a la salud de la o el niño, por una mala práctica de lactancia materna, va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales y, de estas cifras, el costo de la fórmula infantil representa del 11% al 38%<sup>4</sup>.

Que por su parte, el Gobierno Federal, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud, dio a conocer que la lactancia materna y el cuidado de la o el recién nacido, por sus padres y, en particular, por la madre, es fundamental, para el desarrollo físico, neurológico y biológico de la niña y niño, así como el alimento perfecto, para la o el recién nacido, por ello su administración debe comenzar en la primera hora de vida.

Que cabe señalar que la madre puede llegar a producir hasta 1000 mililitros de leche, por día, durante la lactancia, y puede amamantar, incluso a 2 bebés, como ocurre cuando tiene partos gemelares, teniendo un valor sumamente importante, para el desarrollo sensorial y cognitivo de las y los niños, además, que también contribuye a la salud y el bienestar de la madre, ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y reduce el riesgo de cáncer mamario<sup>5</sup>.

Que mientras la leche materna es protectora, los métodos alternativos de alimentación infantil aumentan el riesgo de infección, debido a que la contaminación lleva a un mayor consumo de organismos patógenos, aunado a que la alimentación con biberón, también, es causante de gastroenteritis y diarrea en la infancia.

<sup>4</sup> Lactancia materna | UNICEF, consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/salud%7Cnegsr/articulos/lactancia-materna-135742>, consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.





Que toda vez que las mujeres nos encontramos insertas, en el mercado laboral, tenemos como brindarles las mejores oportunidades y los medios idóneos, para que puedan desarrollar su trabajo, de manera plena, sin ningún obstáculo, discriminación y en condiciones de igualdad.

Que en este sentido, resulta oportuno precisar que el ingreso de la mujer a la actividad productiva ha crecido notablemente, ya que mientras, en los años setenta, la tasa de participación era de 16.4%, hoy esa cifra es de 43.2%, a pesar de que, como lo demuestran las cifras, las mujeres tienen cada vez más presencia en la actividad económica, existen factores biológicos, culturales y sociológicos, que condicionan su ingreso y permanencia en un empleo<sup>6</sup>.

Que uno de esos factores a los cuales se enfrentan las trabajadoras, es a la maternidad, pues en la práctica, la conciliación de la vida laboral y familiar representa un desafío, principalmente, para las mujeres trabajadoras que son madres, pues cuando una madre se reincorpora a su empleo, porque concluye su licencia de maternidad, encuentra dificultades, para continuar amamantando a sus hijas e hijos.

Que el avance de las mujeres, en la vida laboral, implica para muchas postergar el ejercicio de determinados derechos, como es el de la maternidad, al considerarse que no siempre es posible conciliar las responsabilidades laborales y la vida familiar, en particular, la lactancia materna, por lo que toda vez que las madres que trabajan fuera de su hogar deben regresar a sus puestos de trabajo antes de que sus hijas e hijos cumplan los tres meses de vida, la actividad laboral se convierte en una de las principales causas, por las que se suspende la lactancia antes de los seis meses de edad de la o el bebé.

Que las madres trabajadoras, que deciden alimentar a sus hijas e hijos con leche materna, se ven obligadas a extraerla en ambientes del centro de trabajo que en la mayoría de ocasiones no reúnen las condiciones apropiadas para la extracción y conservación de la leche materna, tales como consultorios médicos, baños, almacenes, oficinas o lugares inadecuados y poco higiénicos.

---

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org/mexico/informes/lactancia-en-el-lugar-de-trabajo>, consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



Que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición reveló que las salas de lactancia son espacios, en el centro de trabajo, donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y, al término de su jornada laboral, llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo, además, el establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras, en periodo de lactancia, un espacio cálido, higiénico y adecuado, que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas<sup>7</sup>.

Que igualmente, la Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia menciona que dichas salas son particularmente importantes, por múltiples razones, dentro de las cuales se encuentran, las siguientes:

- ✓ Permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia materna, en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo;
- ✓ Se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones, para la toma de decisiones, respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos;
- ✓ Generan que las mujeres puedan desarrollarse en el ámbito profesional y familiar al mismo tiempo;
- ✓ Si existe apoyo empresarial y gubernamental a la lactancia, la parte empleadora no se enfrenta con el riesgo de perder a una empleada calificada; y
- ✓ La empresa o gobierno elimina uno de los problemas más comunes, relacionados con el abandono de la lactancia, contribuyendo a un México y una Puebla más sana, aunado a que promueve los derechos de las madres trabajadoras y de sus hijas e hijos.

<sup>7</sup> <https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf>, consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



Que el objetivo de implementar una política institucional, enfocada en la instalación de salas de lactancia materna, permite lograr la sostenibilidad de la misma en el entorno laboral, al promover la corresponsabilidad de las mujeres embarazadas, madres lactando y comunidad empresarial o gubernamental, para lo cual los lineamientos mínimos que se sugieren son:

1. El apoyo del centro de trabajo al fomento de una cultura de lactancia;
2. Durante los primeros seis meses de vida de las y los lactantes, el centro de trabajo brindará las condiciones que hagan posible el mantenimiento de la lactancia materna exclusiva;
3. Luego de ese periodo y hasta los 2 años continuará ofreciendo apoyo, para sostener la lactancia materna complementaria;
4. Para los efectos previamente señalados, el centro de trabajo será flexible, respecto de la toma de pausas para lactancia, que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que: “son dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”;
5. El centro de trabajo dispondrá de una sala de lactancia, para que cualquier madre trabajadora que así lo desee pueda amamantar o extraer y conservar su propia leche, en un lugar higiénico, privado, confortable, tranquilo y accesible;
6. La sala de lactancia deberá ser utilizada, exclusivamente, para ese fin, de tal manera, que se puedan conservar las características de higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad;
7. Apoyar a las mujeres que están lactando, a través del establecimiento y/o coordinación con una red de voluntariado o establecimiento de salud;
8. El uso de salas de lactancia por parte de las madres trabajadoras que así lo requieran, o bien, la reducción de una hora en su jornada de trabajo, durante el periodo mínimo de seis meses y hasta dos años;





9. Información sobre los beneficios físicos y emocionales, tanto para la madre como para la o el lactante, de brindar lactancia materna exclusiva en los 6 primeros meses; y
10. Efectos físicos y emocionales en la o el lactante, por alimentarse con sucedáneos de la leche materna.

Que las actividades previas a la implementación de la sala de lactancia en el centro de trabajo son importantes, para construir un entorno favorable que promueva una cultura de lactancia en el centro de trabajo, razón por la cual la Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia, recomienda lo siguiente:

- a) Realizar un compromiso formal entre el personal directivo del centro de trabajo y el personal, con relación a la lactancia materna;
- b) Designar a una persona o grupo responsable del desarrollo, implementación y coordinación de la sala de lactancia en el centro de trabajo;
- c) Desarrollar e implementar políticas, para prevenir la discriminación hacia las mujeres embarazadas y madres, en particular, durante el periodo de lactancia;
- d) Informar, involucrar y sensibilizar al personal sobre la importancia y los beneficios de la lactancia materna y las necesidades de las madres, en periodo de lactancia;
- e) Capacitar sobre lactancia materna directamente o con el apoyo de una organización experta a las mujeres en edad reproductiva, embarazadas, madres en periodo de lactancia y al personal que esté interesado;
- f) Realizar una campaña de comunicación permanente al personal del centro de trabajo, para sensibilizar sobre la importancia de la lactancia materna para las mujeres que se reincorporan al trabajo, una vez finalizada su licencia materna; y

- g) Gestionar la implementación de la sala de lactancia, con el espacio y los insumos mínimos indispensables que se recomiendan.

Que atendiendo el tema presupuestal, la instalación de una sala de lactancia no representa un costo elevado, ya que no necesariamente se requiere de un espacio nuevo, sino que puede acondicionarse alguno existente, para que las mujeres trabajadoras, en periodo de lactancia, puedan extraer su leche, durante la jornada laboral, y procuren su conservación en la misma, lo que permitirá continuar con la lactancia materna exclusiva y complementaria, por lo que, una vez que la empresa cuente con una política de lactancia materna, se sugiere<sup>8</sup>:

- Identificar y asignar un espacio accesible, privado, cómodo, acogedor e higiénico, dentro del lugar de trabajo, para las madres trabajadoras en periodo de lactancia;
- Equipar el espacio físico, con los recursos materiales mínimos necesarios, para su adecuado funcionamiento, como lo son:
  - Sillas ergonómicas, cómodas y lavables;
  - Mesas individuales;
  - Refrigerador con congelador independiente;
  - Dispensador de agua potable;
  - Fregadero con tarja;
  - Jabón líquido;
  - Termómetro;
  - Toallas de papel;
  - Tomas de corriente;
  - Pizarrón blanco y plumones;
  - Bote de basura;
  - Una libreta o bitácora de registro;
  - Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción; y

<sup>8</sup>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia\\_de\\_Lactancia\\_Materna\\_en\\_el\\_Lugar\\_de\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf), consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



- En caso de que sea posible, equipo para transportación de la leche, para que se mantenga fría.
- Nombrar a la persona que coordinará y administrará la sala; y
- Aplicar normas de seguridad e higiene, que coadyuven, para garantizar la calidad de la leche materna, durante el proceso de extracción, conservación y transporte al hogar, como lo son:
  - Lavarse las manos al ingresar a la sala;
  - Limpiar la sala a diario;
  - Evitar colocar insumos, que promuevan acumulación de polvo;
  - Mantener limpio el refrigerador;
  - El refrigerador debe ser de uso exclusivo, para la leche materna, por lo que no se podrán ingresar otros alimentos, que puedan contaminar la leche materna; y
  - Etiquetar los envases de la leche con el nombre, cantidad y fecha de extracción.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán, entre otras acciones, el impulsar la instalación de lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY ESTATAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
Artículo 59. En la organización y operación de los servicios de	Artículo 59. ...





salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:	
I. ...	I. ...
II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;	II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, <b>además, que deberán impulsar la instalación de lactarios y/o salas de lactancia, en los centros de trabajo, pertenecientes a los sectores público o privado;</b>
III. a IV. ...	III. a IV. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además, que deberán impulsar la instalación de lactarios y/o salas de lactancia, en los centros de trabajo, pertenecientes a los sectores público o privado;**

III. a IV. ...

### TRANSITORIOS

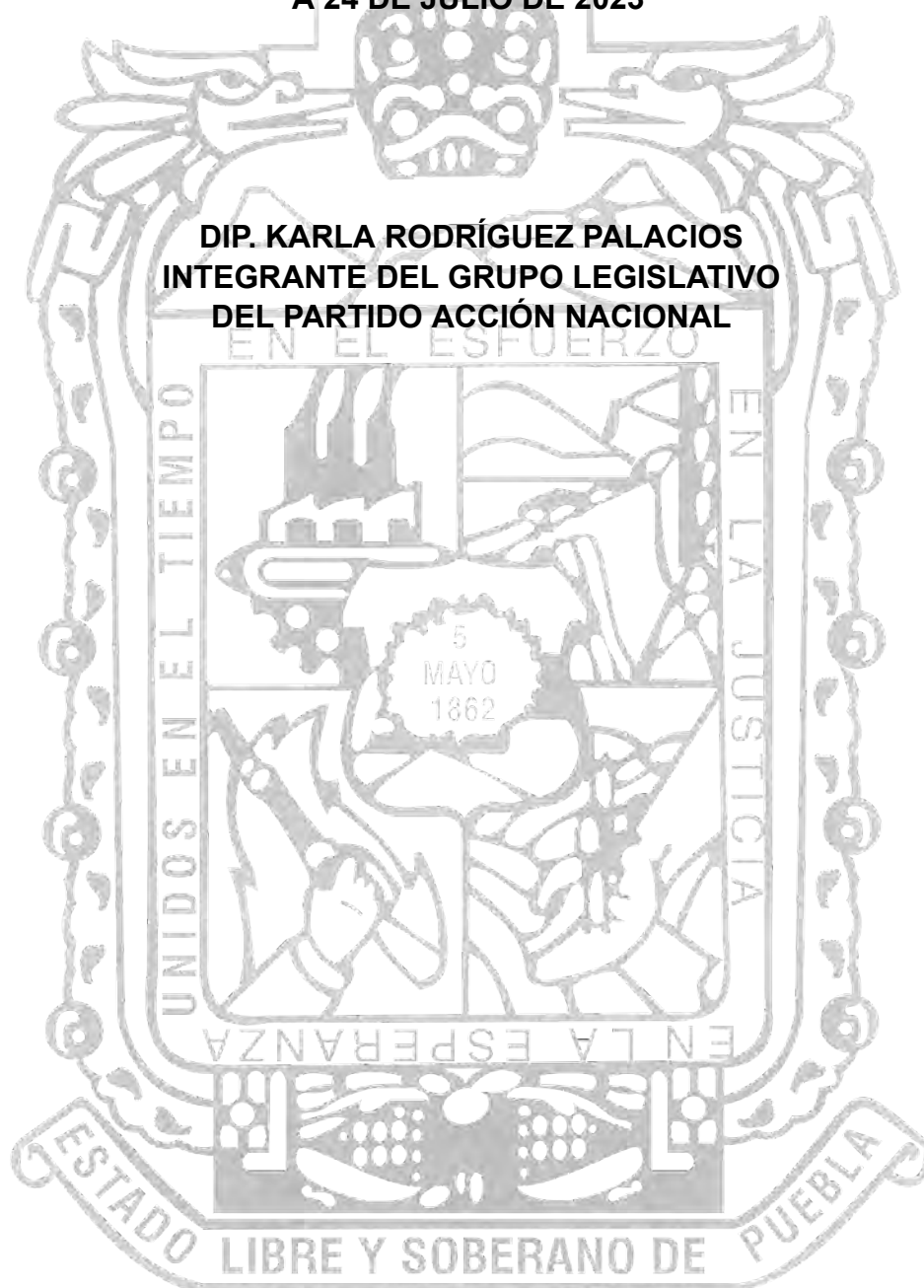
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 24 DE JULIO DE 2023**



**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con el Banco Mundial, el desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas", en los procesos de desarrollo, de tal manera, que la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; sino que también, se trata de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia<sup>1</sup>.

Que el desarrollo social promueve la inclusión social de las personas en situación de pobreza y vulnerables, empoderando con ello a las personas, creando

1

<https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview#:~:text=El%20desarrollo%20social%20promueve%20la,las%20instituciones%20a%20los%20ciudadanos>, consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a las personas ciudadanas.

Que los esfuerzos, en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados, incluidos los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, transforman la compleja relación entre las sociedades y los Estados en acciones concretas.

Que para James Midgley el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico”, en este contexto, es que el desarrollo social es considerado como un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población, en diferentes ámbitos, como lo son la salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo y salarios, principalmente<sup>2</sup>.

Que el desarrollo social implica, también, la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso, por lo que, en este proceso, es decisivo el papel del Estado, como promotor y coordinador de éste, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

Que para algunos autores, el desarrollo social debe conducir a igualar las condiciones de bienestar preexistentes, en las sociedades industrializadas, pues si bien, actualmente, se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, cierto también es, que existen estándares internacionales, que se consideran “metas sociales deseables”.

Que para Amartya Sen, “*el desarrollo puede concebirse como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos*”, razón por la cual esta interpretación del desarrollo ha llevado a otorgar una importancia fundamental al concepto de desarrollo humano, como un proceso paralelo y complementario al desarrollo social.

---

<sup>2</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_dsocial.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm), consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



Que bajo esta línea argumentativa, no puede pasar desapercibido que el desarrollo humano “se refiere a la creación de un entorno en el que las personas pueden desplegar su pleno potencial y tener una vida productiva y creativa, de acuerdo a sus intereses y necesidades” y que el enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación, que se definen como los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

Que entre los derechos sociales, encontramos la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, encontrándose, como resultado de este enfoque, las demandas que buscan que los derechos sociales se reconozcan en las legislaciones de los países, pero que, además, se establezcan mecanismos que garanticen su cumplimiento y control.

Que en el caso de nuestro país, la Constitución Federal de 1917 incorporó un alto componente social, principalmente, a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales, posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel constitucional, tal es el caso de la inclusión de la obligatoriedad de la educación en el artículo tercero constitucional.

Que si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales, encontrándose la misma definida, por criterios de eficiencia y optimización de los recursos fiscales limitados.

Que este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente, de la pobreza extrema, tomándose como mecanismo, para lograr este objetivo, el impulso del desarrollo humano, a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de las y los individuos; siendo estos últimos dos conceptos, el





referente mundial en las políticas sociales, los cuales son una contribución de Amartya Sen.

Que un tema de especial interés es el vínculo existente entre el desarrollo social y el desarrollo económico, debido a que, actualmente, existe un consenso de que el crecimiento económico es condición necesaria, pero no suficiente para alcanzar el desarrollo social. Por ello, es que las propuestas actuales, en la materia, recomiendan dar un mayor peso a la “calidad del crecimiento”, esto es, a lograr que el crecimiento económico sea incluyente y contribuya al desarrollo social.

Que a pesar de lo importante que son los programas sociales, la realidad es que éstos se han ocupado, para beneficio de las personas particulares, partidos o personas servidoras públicas, especialmente, durante cada proceso electoral.

Que ello es así, no obstante que, en cada proceso electoral, las instituciones de los tres niveles de gobierno instan a las personas servidoras públicas a evitar el mal uso de los programas sociales, y a que las medidas de prevención llevan más de 20 años en México, continuándose con este problema que sigue sin erradicarse.

Que el 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG693/2020, aplicable para el proceso electoral 2020-2021, en donde se renovaron más de 2,000 cargos públicos, en el país, encontrándose entre ellos 15 gubernaturas.

Que en dicho documento se indicó que, entre el 4 de abril y hasta el 6 de junio, periodo en el que iniciaron las campañas electorales y se realizó la jornada electoral, cualquier difusión de algún logro de gobierno, ya sea local o federal, quedaba prohibido, durante la entrega de programas sociales, tal como se aprecia a continuación<sup>3</sup>:

*“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada,*

<sup>3</sup> <https://www.economista.com.mx/politica/Con-convencios-y-exhortos-han-buscado-parar-el-uso-electoral-de-los-programas-sociales-20210121-0161.html>, consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



*implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre”.*

Que dicho acuerdo fue similar al tomado por el mismo órgano, para las elecciones del 2018 y 2019, incluyendo, además, en el del último año, la aclaración de que cualquier programa social, que aplique fuera de las reglas de operación del mismo se considerará “un indicio de que los mismos serán utilizados con fines electorales”.

Que asimismo, en el 2021, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, conoció de cuatro medidas cautelares, una de las cuales fue procedente, bajo la figura de tutela preventiva, y las otras tres improcedentes, justamente respecto del uso indebido de programas sociales.

Que en este tenor, el 20 de marzo de 2021, el Partido Acción Nacional denunció la publicación de un tuit, en la cuenta oficial del partido Morena, en el que, de acuerdo al quejoso, se hizo uso indebido de programas sociales, pues presentaba a Morena como generador de las acciones de vacunación contra la pandemia de COVID-19, que estaba llevando a cabo el Gobierno Federal, confundiendo con ello a la ciudadanía, razón por la cual se solicitó el dictado de las medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva<sup>4</sup>.

Que la Comisión analizó el mensaje denunciado y concluyó que, si bien su publicación ya había sido borrada de la cuenta de Twitter de Morena, se presumió que sí existía y se difundió en esa red social, por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, se consideró procedente la tutela preventiva.

Que el hecho de que Morena difundiera mensajes con frases como “Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todas y todos”, acompañado de una imagen en la que se señala que “Con la 4T

<sup>4</sup> <https://centralector.ine.mx/2021/03/22/ine-reitera-a-morena-los-partidos-politicos-no-pueden-promocionar-programas-sociales-ni-de-gobierno/>, consulta realizada a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.



pronto habrá vacuna para tod@s” seguida del emblema del partido, evidenció que el instituto político denunciado se asumió, como parte del gobierno y de las personas servidoras públicas encargadas en distribuir y aplicar la vacuna contra el COVID-19, situación que es violatoria de la Constitución y leyes generales de la materia.

Que al respecto, las y los Consejeros integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias manifestaron que la frase “distribuimos y aplicamos la vacuna” dicha por el partido político en comento, hizo que éste se presentara como operador de un programa y acciones gubernamentales.

Que el caso es similar a una medida cautelar previa, cuando Morena llevó a cabo el registro de personas beneficiarias, para acceder a programas gubernamentales, haciendo su uso y aprovechamiento con fines electorales, decisión que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-REP-62/2021.

Que así ordenaron a Morena abstenerse de difundir mensajes en los que se apropie de la implementación o ejecución, de cualquier tipo de programa social y acción gubernamental, en especial, a lo largo de la vacunación contra el COVID-19 que continuó durante las semanas y meses subsecuentes, que fue cuando se desarrolló el proceso electoral en curso.

Que del mismo modo, la Comisión ordenó a Morena retirar el mensaje denunciado o cualquier otro con contenido similar de las páginas de Internet que administraba, en un plazo que no podía exceder de tres horas.

Que por todo lo que he comentado y ante la imparcialidad que debe existir en los comicios electorales, es que considero importante presentar esta iniciativa, que tiene por objeto reformar el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con el objetivo de:

- Establecer que la publicidad y la información relativa a los programas municipales de desarrollo social, deberán identificarse con el escudo del municipio, así como incluir la leyenda: “Este programa es de carácter público,





ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.

- Indicar que en la publicidad e información de los programas Estatales y Municipales de desarrollo social no se podrá hacer uso de símbolos, colores, frases o nombres que puedan asociarse a alguna persona ciudadana, gobierno, partido, movimiento o proyecto político.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 19. La publicidad y la información relativa a los programas estatales de Desarrollo Social, deberán identificarse con el Escudo del Estado de Puebla e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.	Artículo 19. La publicidad y la información relativa a los programas estatales <b>y municipales</b> de Desarrollo Social, deberán identificarse con el Escudo del Estado de Puebla <b>o de los municipios, así como</b> incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.  <b>Asimismo, no se podrá hacer uso de símbolos, colores, frases o nombres, que puedan asociarse a alguna persona ciudadana, gobierno, partido, movimiento o proyecto político.</b>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. La publicidad y la información relativa a los programas estatales y **municipales** de Desarrollo Social, deberán identificarse con el Escudo del Estado de Puebla o de **los municipios correspondientes, así como** incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.

**Asimismo, no se podrá hacer uso de símbolos, colores, frases o nombres, que puedan asociarse a alguna persona ciudadana, gobierno, partido, movimiento o proyecto político.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

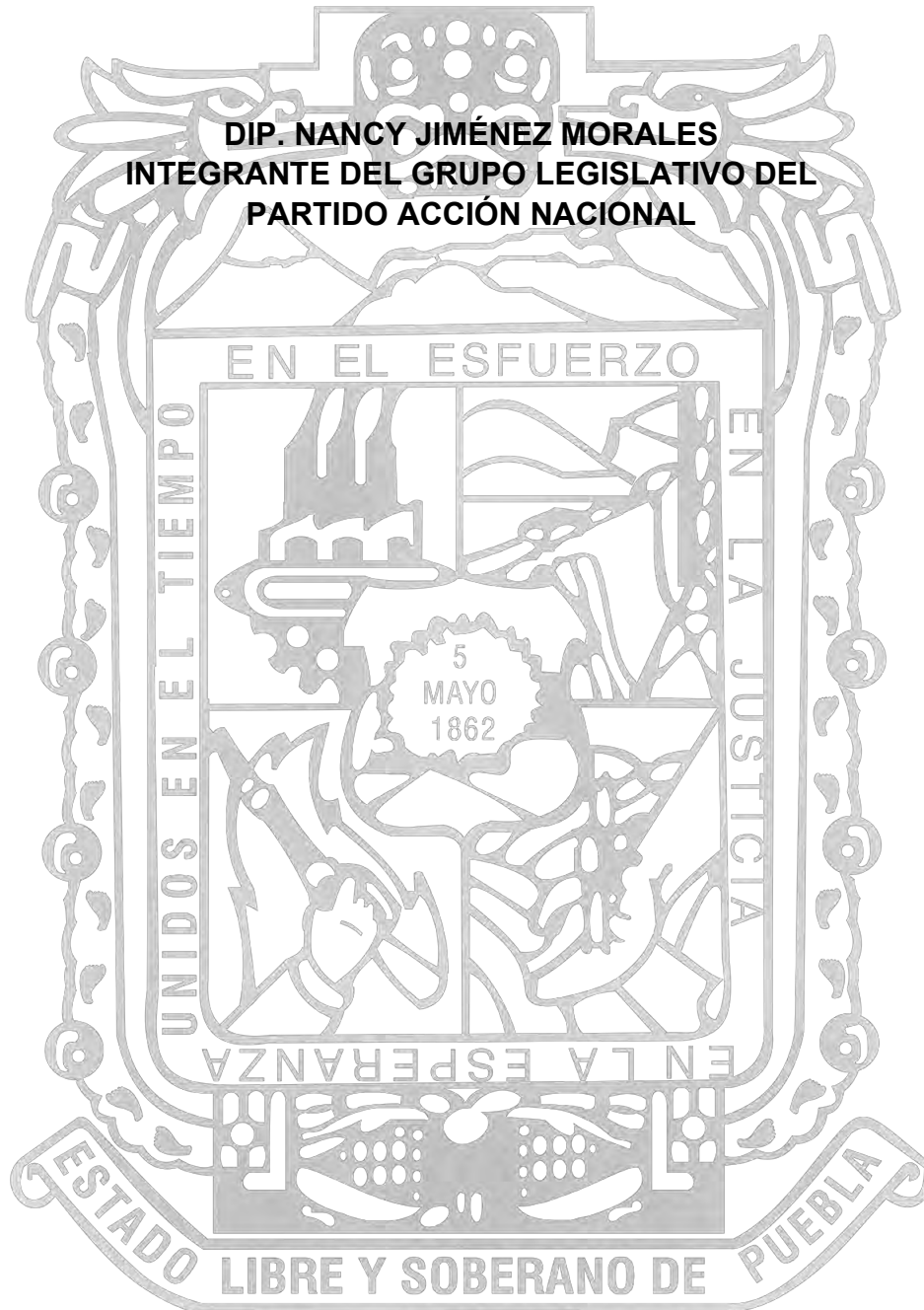
**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 24 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 6 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete en todo momento y en cualquier ámbito, así como también tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, mismo que es fundamental.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como finalidad promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que, desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a





través de la prestación de bienes y servicios esenciales; incluyendo un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Dicho ordenamiento, también, menciona, en su numeral 19°, que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras la o el niño se encuentre bajo la custodia de una persona, como la madre, el padre, representante legal o de cualquier otra que la o lo tenga a su cargo.

Por esta razón, las medidas de protección en cita deben de atender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con la finalidad de proporcionar la asistencia necesaria a las y los menores de edad y a quienes cuiden de los mismos, buscando establecer formas de prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a las y los menores y la intervención judicial.

Por lo que hace al marco jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que el Estado tiene la obligación de generar acciones de carácter temporal, políticas públicas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional correctivas, compensatorias y de promoción, que tengan por objeto encaminar a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y promover que se respeten cada uno de sus derechos sin distinción alguna.

Uno de los deberes del Estado es el garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y; de igual forma, prever las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno, pues es evidente la necesidad de



resguardar cada uno de sus derechos en todos los ámbitos de nuestro Estado.

Bajo esa tesitura, el artículo 13 de la Ley General en cita, consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la intimidad; y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

De igual manera en el Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, considera como un principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el tener una vida libre de violencia, tal como lo dispone su numeral 50, al señalar que todas las autoridades estatales y municipales, deben propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por lo que se coordinarán para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia escolar en todas sus manifestaciones;





- Desarrollar actividades de capacitación para servidoras y servidores públicos, personal administrativo y docente;
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de violencia escolar; y
- Denunciar y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidoras o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de violencia escolar.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México señala que el acoso escolar es una forma de violencia en la que una, uno o varios alumnos molestan y agreden, de manera constante y repetida, a una, uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y, generalmente, están en una posición de desventaja o inferioridad<sup>1</sup>.

Por otro lado, la citada Dependencia Federal señala que el acoso escolar es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en las escuelas con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica<sup>2</sup>.

En este contexto, dicha Dependencia reconoce que existen tres tipos de acoso escolar que se hacen presentes en nuestro día a día, mismos que a continuación se describen:

- **ACOSO VERBAL.** Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo>



cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.

- **ACOSO SOCIAL.** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.
- **ACOSO FÍSICO.** La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Dicho lo anterior, el acoso escolar puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren, tan es así que las y los estudiantes que son víctimas de acoso no suelen defenderse, pues al principio creen que ignorando a sus agresores, la violencia en su contra se detendrá, sin embargo, la realidad es completamente distinta<sup>3</sup>.

De igual forma, las víctimas tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados, principalmente por temor, por ello es necesario generar en la familia apertura para que las y los niños nos cuenten lo que ocurre en la escuela e intervenir de manera inmediata para detener este problema lo antes posible.

Aunado a ello, es importante señalar que en el acoso escolar intervienen, en muchos de los casos, tres partes: los testigos, las víctimas y las personas agresoras, siendo estas últimas las que dañan la integridad de los segundos,

---

<sup>3</sup> [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso\\_escolar/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/)



pero para ello, resulta importante tomar en cuenta las características fundamentales del acoso escolar, mismas que son las siguientes:

1. Una conducta violenta o agresiva que se repite y que se da de manera constante;
2. Las agresiones se presentan durante un largo periodo; y
3. Es intencional, es decir, las agresiones buscan provocar un daño.

Partiendo de lo anterior, si bien es cierto que existen datos y cifras puntuales de las personas que son víctimas de acoso, lo cierto es que las acciones de prevención, atención y seguimiento van enfocadas a las personas que lo padecen, no así a las y los victimarios, dejando latente el problema.

Por otro lado, de acuerdo a los reportes que ha recibido el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, la tendencia de bullying se incrementó en un 85.9%, al comparar el periodo de enero a octubre de 2022 con el mismo periodo de 2020.

De estas denuncias reportadas 55% tienen entre 12 y 15 años, y el 56% son presentadas por mujeres; en donde entre las principales agresiones reportadas por las víctimas son:

- Agresión física: 30%
- Agresión verbal: 23%
- Agresión Psicológica: 17%
- Agresión cibernética: 14%



- Exclusión: 8%
- Acoso sexual: 7%

En este tenor, de acuerdo con un informe de la UNESCO, uno de cada tres alumnos es víctima de acoso escolar por parte de sus compañeros, sin importar el nivel académico, es decir, esta situación puede ocurrir en primarias, secundarias, preparatorias e incluso, en universidades, en donde en esta última, 38.4% de los estudiantes recibieron insultos y palabras ofensivas en redes sociales con fines de ridiculizarlos; en segundo lugar están las burlas: 29%, y en tercero las expresiones de acoso sexual: 22.5%, seguido por 21.6% con palabras ofensivas en su perfil; el 18.3% con el robo de contraseñas; 15.4% recibe amenazas y 4% difunde fotografías o video personal con fines ofensivos<sup>4</sup>.

Cifras más recientes por parte del Consejo Ciudadano para la Verdad y la Justicia de la Ciudad de México, ha registrado un aumento del 58% en los reportes de bullying desde preescolar hasta secundaria en todo el país, tan es así que dicho Consejo recibió en el año 2022, 292 reportes de bullying en toda la república, lo que equivale a 24 reportes por mes, mientras que en lo que va del 2023, se han recibido 76 reportes, lo que da un promedio de 38 reportes mensuales<sup>5</sup>.

Desafortunadamente Puebla no es la excepción en estos casos, ya que se han difundido diversos casos en videos donde los alumnos se lían a golpes, tanto dentro y fuera de los planteles educativos, lo que nos hace reflexionar en si verdaderamente estamos actuando de manera correcta.

---

<sup>4</sup> <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2022/11/04/bullying-se-dispara-en-escuelas-de-mexico-tras-pandemia-de-covid/>

<sup>5</sup> <https://aristeguinoticias.com/1803/mexico/muerte-de-norma-lizbeth-evidencia-del-incremento-de-bullying-en-mexico/>



Tomando en cuenta lo anterior, se puede advertir que es menos probable que las y los niños y adolescentes que se sienten seguros y apoyados por sus familias, escuela y compañeros sean acosadores, sin embargo, algunos jóvenes no cuentan con este tipo de apoyo.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencida que es fundamental reformar las fracciones IX y X y adicionar la fracción XI al artículo 6 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, entre otras atribuciones, para la correcta aplicación de la Ley en comento: el diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento y acoso, dentro de la comunidad escolar.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones IX y X y de adición de la fracción XI al artículo 6 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

<b>LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
ARTÍCULO 6  Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:  I.- a VIII.- ...	ARTÍCULO 6  ...  I.- a VIII.- ...



<p>IX.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar; y</p>	<p>IX.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;</p> <p><b>X.- Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento y acoso, dentro de la comunidad escolar; y</b></p>
<p>X.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	<p><b>XI.-</b> Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:





**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones IX y X y se **adiciona** la fracción XI al artículo 6 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6

...

I.- a VIII.- ...

IX.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;

**X.- Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento y acoso, dentro de la comunidad escolar; y**

**XI.-** Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE JULIO DE 2023**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Dip. José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La atención a la ciudadanía se configura como el conjunto de medios que el ámbito público pone a disposición de las y los ciudadanos, con el fin de facilitarles el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes y el acceso a los servicios públicos<sup>1</sup>.

Prestar un servicio de calidad a las y los ciudadanos requiere, ante todo, del compromiso de las personas que desempeñan las tareas de gestión pública y de que verdaderamente se reconozca, de forma racional y cercana, que quienes requieren de sus servicios merecen cierta dedicación y esmero, puesto que, entre otras razones, son la causa principal, por la cual existen los puestos de trabajo que desempeñan las personas servidoras públicas de la administración.

La atención ciudadana se trata, además, de una de las disciplinas que más importancia está adquiriendo, en los últimos años, en el sector público, para medir la satisfacción de las y los ciudadanos de una comunidad, en relación a los servicios ofrecidos, tanto en lo relativo al ámbito de las personas servidoras públicas, en general, como en el ámbito político.

---

<sup>1</sup> <https://www.camaramelilla.es/atencion-al-ciudadano>



Tomando en cuenta lo anterior, es que, para garantizar una correcta y oportuna atención ciudadana, es importante contar con personas servidoras públicas capaces, orientadas, principalmente, por el deseo de servir y atender las necesidades de las y los ciudadanos, poniendo a disposición de quienes lo necesitan sus capacidades, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad.

La vocación de servicio es uno de los principios y valores fundamentales de las y los servidores públicos, por lo tanto, es importante considerar los siguientes aspectos<sup>2</sup>:

1. Satisfacción y pasión, por brindar la mejor atención y calidad de servicio, teniendo claro el rol como personas servidoras públicas.
2. Compromiso a “entender, atender y resolver” las necesidades de aquellas personas a las que servimos, orientándonos, permanentemente, a su satisfacción y a superar sus expectativas.
3. Atender con cordialidad, humanidad, rapidez y sentido de oportunidad los planteamientos de las y los usuarios.
4. Constante desarrollo, mejoramiento de las propias capacidades y apertura al aprendizaje de nuevos conocimientos, con la finalidad de prestar un mejor servicio.

Asimismo, algunos de los deberes de las y los servidores públicos son el observar buena conducta, dentro y fuera de los horarios de trabajo, practicar, en forma constante, el respeto a quienes les brindan atención, guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, guardar respeto y motivar a sus compañeras y compañeros de trabajo al mejoramiento continuo y al trabajo colectivo.

Del mismo modo, una o un servidor público debe actuar sobre las bases de la justicia, la razón y la argumentación, por encima de cualquier interés

---

2

[http://courseware.url.edu.gt/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Pol%C3%ADticas%20y%20Sociales/Gesti%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20Territorial/Modulo%205/Tema4/Tema4/perfil\\_del\\_servidor\\_publico.html](http://courseware.url.edu.gt/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Pol%C3%ADticas%20y%20Sociales/Gesti%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20Territorial/Modulo%205/Tema4/Tema4/perfil_del_servidor_publico.html)

individual, su rol se orienta a la generación del bien colectivo, aunado a que también debe tener creatividad e innovación, que se traduce en la búsqueda constante de nuevas formas de trabajo que resuelvan con eficiencia los problemas que, en forma cotidiana, se van presentando, con una visión de reto frente a cada problema que se le presente y enfocándose en su resolución.

La y el servidor público debe tener conciencia del significado y trascendencia de su trabajo y estar al servicio de las y los ciudadanos, en el proceso de transformación de la sociedad, por principios y valores, tales como son, por mencionar algunos, los siguientes:

1. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
2. **Honradez:** Las y los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
3. **Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. **Imparcialidad:** Las y los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población, en general, el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias,



intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso, para tomar decisiones o ejercer sus funciones, de manera objetiva.

5. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan, conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando, en todo momento, un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

En este contexto, de acuerdo con el Gobierno de la República, para llevar a México al lugar que se merece, hoy las y los mexicanos debemos emprender grandes transformaciones, una de ellas, es hacer que el gobierno encauce eficazmente los esfuerzos colectivos, para propiciar una mayor calidad de vida de la población<sup>3</sup>.

El gran reto al que nos enfrentamos es modernizar la gestión pública, haciéndola más eficiente, cercana y democrática, por lo que hoy, los gobiernos deben conocer y resolver los temas que más interesan y preocupan a la ciudadanía, así como aportar herramientas e información para que sea esta misma, la que evalúe las medidas que se toman.

Con este fin, se debe refrendar y fortalecer el compromiso institucional con la transparencia y la rendición de cuentas, ello a través de la consolidación de un Gobierno cercano y moderno, por lo que se busca incrementar la eficacia gubernamental y estrechar su relación con la y el ciudadano.

Al ser esta realidad un tema transversal, se promueve que toda la administración pública, desde cada una de las Dependencias y Entidades que la conforman, construya un gobierno abierto, orientado a dar resultados.

De esta forma, con la llegada de la Cuarta Transformación, nos propusimos crear un Programa, para contar con un gobierno cercano y moderno, para lograr un México en paz, en el que se fortalezca la vinculación del gobierno

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/wikiguias/articulos/programa-para-un-gobierno-cercano-y-moderno-173692>

con la sociedad civil, así como la seguridad ciudadana, mediante la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Un ejemplo de atención a la ciudadanía, en nuestra Entidad, es el llamado “Martes ciudadano”, en donde el Gobierno del Estado abre sus puertas a la población, para atender mano a mano cada una de las problemáticas que le aquejan a la población, trayendo consigo grandes beneficios e historias de éxito.

Un caso de éxito que conocimos, recientemente, fue el pasado mes de junio del presente año, en donde, en representación de los comerciantes de la segunda sección de la Central de Abasto, la señora Gloria Méndez Villegas acudió al “Martes Ciudadano”, solicitando apoyo, para regularizar los terrenos donde están asentadas bodegas<sup>4</sup>.

Al ser escuchada, por parte de las autoridades estatales, lo primero que dijo, al ser entrevistada fue: “¡Qué bueno que realizan estas jornadas!, porque necesitábamos ser escuchados de viva voz, de verdad que, si todos los gobiernos tuvieran esta apertura, todo sería mucho mejor”, dejando en claro lo que muchas de las poblanas y poblanos piensan al respecto.

Por otra parte, la señora Josefina Martínez Muñoz, quien también tuvo la oportunidad de acudir a dicho mecanismo de participación ciudadana, resaltó la sensibilidad y el tiempo que le dedican las personas servidoras públicas para atender, de manera directa, a las personas en estas jornadas de atención ciudadana.

En tanto, el señor Eliseo Morales Rosales, integrante de una asociación de cañeros de la Mixteca Poblana participó en esta jornada de atención ciudadana, para gestionar la realización de mesas de trabajo con personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Rural y CONAGUA, por mencionar algunas instancias estatales y federales en el ramo, a fin de que las y los productores pudieran despejar sus demandas y peticiones, de manera individual.

---

<sup>4</sup> <https://diariodepuebla.com.mx/component/k2/item/23937-gran-beneficio-de-martes-ciudadano>

Al respecto, quien es originario de Chietla, afirmó que los “Martes Ciudadanos” no son una faramalla, pues son reales y palpables; canalizándose la petición del señor Morales a la Dirección General de Gobierno.

Así como este mecanismo, también existen las jornadas integrales de servicios, en donde a la población se le da la oportunidad de acudir y disfrutar de servicios, como lo son:

- Revisión dental;
- Ortodoncia;
- Nutrición;
- Medicina general;
- Atención psicológica;
- Asesoría legal;
- Ofertas educativas; o
- Revisiones auditivas y oftalmológicas.

Por esta razón, con la finalidad de ser un Diputado cercano a las y los ciudadanos que forman parte del Distrito que represento, he implementado, de la mano con empresarios y asociaciones y fundaciones civiles, este tipo de jornadas por el bienestar, en donde más de 2 mil personas han resultado beneficiarias.

Dentro de las actividades que hemos desarrollado, durante dichas jornadas, se encuentra la atención médica, a través de consultorios móviles, en donde se hacen trabajos de ortodoncia y revisiones oftalmológicas, esto último para ver si requieren lentes o aumento de su graduación.

También, hemos llevado a cabo sesiones de corte de cabello y cambios de imagen, así como acciones en favor de una adecuada alimentación, como lo es por medio de la “canastita poblana”.

De igual forma, se han establecido centros de cuidado infantil, en donde a las y los niños les enseñamos la importancia de los valores y sus derechos, por medio de juegos y dinámicas divertidas, que abonen a su desarrollo y entendimiento respecto al tema.

Por otro lado, estamos llevando a cabo acciones en favor del bienestar animal, pues hemos logrado acercar a las mascotas de las y los poblanos, esterilizaciones y revisiones sobre su salud, así como también la realización de talleres de buen trato, con el objetivo de concientizar a las personas sobre el cuidado de nuestros animalitos.

Con base en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a implementar jornadas ciudadanas, de manera periódica, en las que los trámites y servicios ofertados, por la administración municipal, sean otorgados, de preferencia, en lugares donde existan mayores núcleos de población y/o existan más carencias detectadas, con la finalidad de generar gobiernos cercanos a la ciudadanía y que la misma cuente con la satisfacción de sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a implementar jornadas ciudadanas, de manera periódica, en las que los trámites y servicios ofertados, por la administración municipal, sean otorgados, de preferencia, en lugares donde existan mayores núcleos de población y/o existan más carencias detectadas, con la finalidad de generar gobiernos cercanos a la ciudadanía y que la misma cuente con la satisfacción de sus necesidades.

Cumplase.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 24 DE JULIO DE 2023

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
TRABAJO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La historia de nuestro país ha puesto al maíz como un elemento constante e inseparable de la cultura gastronómica y del comportamiento tanto social como económico, generando que su presencia sea permanente en la vida cotidiana de todas y todos los mexicanos. De manera histórica, diversos estudios han encontrado que el maíz es originario de México, y por la evidencia hallada en Tehuacán, Puebla, se sabe que su cultivo inició hace siete mil años; así, su domesticación permitió que los grupos nómadas se volvieran sedentarios convirtiéndose así en el sustento de los pueblos mesoamericanos.

En este sentido, el "elote" era el cultivo más consumido por las culturas prehispánicas y no sólo se utilizaba para la elaboración de alimentos, sino también como parte importante de sus ceremonias religiosas, adquiriendo un valor social fundamental en el desarrollo de las culturas establecidas, esto ha provocado que el maíz se convierta en el cultivo más importante para la economía mexicana, ocupando mayor superficie productiva que cualquier otro cultivo en México.





En términos estadísticos, en el año agrícola 2016, representó el 38.2 por ciento de la superficie sembrada tanto para cultivos cíclicos como perennes. Debido a la riqueza de razas de maíz cultivadas en el país, y por su importancia cultural, México es considerado cuna y salvaguarda de la biodiversidad del maíz. De las 220 razas de maíz de América Latina, en México se han identificado 64, equivalente a un 29 por ciento; actualmente se tienen registradas 59 razas nativas mexicanas únicas.

Desde esta perspectiva, debemos destacar que existe una estrecha relación entre la dimensión económica y social que tiene el maíz ya que es la base de la alimentación de los mexicanos y la principal fuente nutricional, con un consumo per cápita de 297 kilos por año, ello se traduce en una aportación del 30 por ciento de la proteína y 40 por ciento de la energía en la dieta. Adicionalmente, el maíz es el medio de vida y cultura de un gran número de productores de autoconsumo y sus familias.

No obstante, esta población anteriormente citada es la más vulnerable del país ya que concentra los mayores índices de pobreza, donde tres de cada diez personas no alcanzan a alimentarse suficientemente. Los productores concentrados en entornos rurales y en particular en la región sur-sureste, cultivan variedades de maíces criollos con prácticas tradicionales y en pequeñas extensiones. Aunque sus cultivos tienen bajos rendimientos, estos contribuyen a la preservación de diferentes semillas y por tanto a la biodiversidad y seguridad alimentaria global; así como a la identidad de los pueblos, sus tradiciones y cultura.

De manera complementaria, resulta fundamental la existencia del sistema milpa ya que es un reflejo de los conocimientos y las prácticas agrícolas mejor preservadas; es producto del conocimiento que los pueblos indígenas y las familias campesinas, han cuidado y conservado por milenios. Gracias a esto, se cuenta con una amplia variedad de maíces nativos que además de tener un papel fundamental en la alimentación diaria de los campesinos que la cultivan, preserva la identidad de los pueblos, sus tradiciones y su cultura.



Así, la gran diversidad de maíz en México se debe a la diversidad geográfica y cultural del país. Las múltiples formas, colores, sabores y expresiones culturales que presenta son reflejo del poder de los pueblos y de las comunidades. La selección para mejorar el sabor y la textura, facilitar la preparación, obtener colores específicos y generar maíces para usos ceremoniales, todos tuvieron un papel en la evolución en las variedades nativas.

. En ese contexto, el reto para México consiste en adaptar las acciones interinstitucionales para preservar el sistema milpa, su biodiversidad y herencia de cultivo para con esto, garantizar la seguridad alimentaria y bienestar de los campesinos, generadores y custodios de la agrobiodiversidad.



Por otra parte, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, a través de la Secretaría de Salud, ha impulsado el anteproyecto de la NOM-187, relacionada con la elaboración de tortilla, cuyo objetivo es prohibir el uso de maíz transgénico como materia prima en la tortilla y sus derivados. Dicho anteproyecto conocido como “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2021”, publicado el pasado 30 de junio, se puso a consideración de los interesados para que emitan sus comentarios y con ello actualizar la NOM que se publicó al respecto en el 2002. La NOM señala a la letra que: “*tiene por objeto establecer la clasificación, ingredientes y especificaciones que deben cumplir los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que los procesan, los métodos de prueba y las denominaciones, información comercial y sanitaria que deben cumplir en sus etiquetas los productos de fabricación nacional o extranjeros y comerciales en el territorio nacional*”.

Así, el impulsar proyectos como el promovido por el Gobierno del Estado es fundamental para fortalecer el mercado interno del maíz y garantizar la conservación del sistema milpa ya que, como se ha destacado, el uso del maíz nativo es parte de las prácticas e identidad agrícola en gran parte del país y nuestro Estado no es la excepción; nuestra



relación con el maíz está entrelazado con cada día de nuestra vida, nuestra historia y tradiciones. No es solo un cultivo, es el centro de nuestra identidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:



**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que brinden difusión a la convocatoria de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla “La cultura del sistema milpa” así como puedan brindar acompañamiento necesario para que, en caso de que cuenten con población perteneciente a los pueblos nahuas, totonacas o tutunakuj, mixtecos o ñuu savi, tepehuas o hamaispini, otomíes o hñähñü, n’guiva y mazatecos o ha shuta enima que habiten en sus respectivas demarcaciones, puedan participar y con ello contribuir a la salvaguarda de las prácticas culturales asociadas al sistema milpa a través de la identificación, reconocimiento y participación de las comunidades indígenas en la conservación de su patrimonio biocultural, en las distintas regiones del Estado de Puebla.

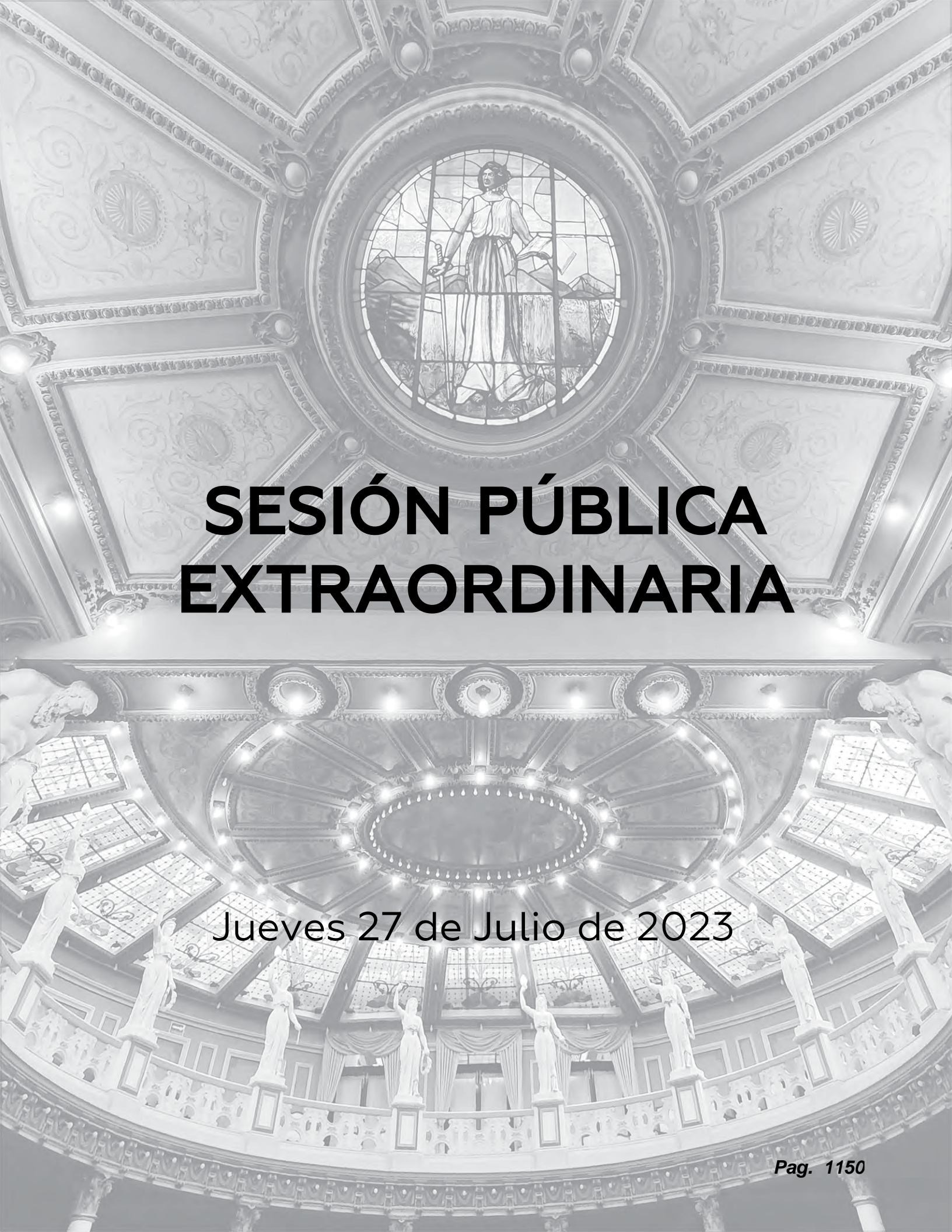
ATENTAMENTE:

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE JULIO DE 2023**

**DIPUTADO EDGAR VALENTIN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**





# SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Jueves 27 de Julio de 2023





## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 27 de Julio del 2023**

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.
3. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXVIII y XXIX del inciso A) del artículo 9; y se adiciona la fracción XXX al inciso A) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; la de Educación, y de los Grupos Legislativos que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva.



6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; de la Comisión de Educación; la de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y de los Grupos Legislativos que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación indígena.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; de la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y de los Grupos Legislativos que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
8. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
9. Clausura de la Sesión Extraordinaria.





DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	RJ	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>1</b>	<b>1</b>





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA**

**SERÁ APROBADA EL INICIO DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO  
DE SEIONES DEL TERCER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**





# INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS





**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; la de Educación, y de los Grupos Legislativos que integran la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y sus acumulada 186/2020, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de disposiciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada con fecha 18 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la cual se determinó declarar la invalidez de los artículos 46 a 48 y 51 a 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, lo anterior, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

Asimismo, se estableció que es un derecho de las personas con discapacidad el ser consultadas a través de las organizaciones que las representan, mediante una consulta estrecha y de participación activa de las personas con discapacidad, por medio de sus representantes o con las asociaciones que fungen para tal efecto, toda vez que la Ley impugnada contiene disposiciones que atañen a ese sector de la población.



De igual forma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados parte bajo los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se ha reconocido que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo cuarto, numeral tres establece que:

*“... En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte **celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. ...”*

De tal suerte que, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe involucrar a la sociedad civil y a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al



reunir información concreta de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

Que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo cuarto, numeral tres de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro tipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

De igual forma la **Observación General número 7** (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a





través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, determina que la participación activa e informada de todas las personas en las decisiones que afectan a sus vidas y derechos está en consonancia con el enfoque de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público y garantiza una buena gobernanza y la responsabilidad social, así como que, las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan es un obligación dimanante del derecho internacional de los derechos humanos que exige el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación.

Las consultas estrechas con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, son fundamentales en todos los procesos para promulgar o modificar las leyes, los reglamentos, las políticas y los programas que abordan la participación de esas personas en el sistema de justicia.

En ese contexto, con el fin de realizar el proceso de consulta a personas con discapacidad, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, tuvo a bien elaborar la **Convocatoria de Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación.**

De esta forma la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en sesión celebrada con fecha 14 de marzo de 2023 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo 1, incisos a), b) y h), 4 párrafo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; V Numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación General Número 7 (2018), del Comité sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, 11 último párrafo, 17, fracción I, 26 fracción X, 32, 57, fracción I y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió la Convocatoria de la Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación con el objeto de dar cumplimiento a la Sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, para iniciar el proceso de Consulta a las personas con



discapacidad, respecto de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de educación inclusiva.

Para tal efecto, se convocó a Personas con discapacidad y sus familias; niñas, niños y adolescentes con discapacidad; familiares de personas con discapacidad; tutores legales o personas al cuidado o atención a personas con discapacidad, asistentes personales; organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones para las personas con discapacidad; sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad; organismos públicos cuyas competencias se vinculen con la temática, universidades y todos los sectores clave.

De esta forma en cumplimiento a los ordenamientos jurídicos internacionales de los que México es parte y la legislación aplicable, el Honorable Congreso del Estado de Puebla realizó el proceso de consulta previa y pública, considerando los lineamientos mínimos que son:

- **Previa, pública, abierta y regular.** Para tal efecto el Congreso del Estado de Puebla, estableció en la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad el tema de consulta siendo este la Ley de Educación del Estado de Puebla, en relación con la Educación para personas con discapacidad, con plazos razonables dando inició con la publicación de la misma en el mes de marzo para hacer de conocimiento la Ley y otorgando el plazo hasta el treinta y uno de mayo del año en curso para que todas y todos los convocados emitan su opiniones, con el fin de que en conjunto se construya la iniciativa de reforma a la citada Ley, así como a la integración del Dictamen que se habrá de someter al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Con el fin de dar atención primordial a este punto, se convocó a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, familiares con discapacidad, representantes legales, personas con discapacidad acompañadas de los sistemas o personas de apoyo para la adopción de decisiones o personas encargadas del cuidado o atención a personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad, organismos públicos y privados cuyas competencias se vinculen con la temática aludida, así como Universidades y



todos los sectores clave, con el objetivo de que las personas con discapacidad cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- **Accesible.** Se publicó la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en materia de Educación en formato de lectura fácil y lenguaje claro, en Lenguaje de Señas Mexicana con subtítulos y audio en la página del Congreso del Estado <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/k2-consultas-221/item/7-consultas-para-personas-con-discapacidad>, de igual forma en cada una de las Audiencias Públicas en su modalidad presencial se tuvo a la mano para su consulta la Ley de Educación en formatos de síntesis de la Ley, lectura fácil, impresión en Braille y se contó con el apoyo de los intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana durante todo el tiempo que duró el evento.
- **Informada.** Haciendo de su conocimiento los alcances de la educación inclusiva, así como los contenidos de la Ley, tanto en la página oficial del Congreso, así como la explicación en cada audiencia pública de la forma en que se tomará en cuenta la participación de las personas con discapacidad.
- **Significativa.** Se realizó el estudio y análisis de todas las propuestas que se entregaron por medio de correo electrónico, por escrito y video así como de las propuestas que se expusieron en las sedes de eventos públicos, misma que obra en los archivos de este Poder Legislativo como evidencia y soporte del proceso legislativo.
- **Con participación efectiva.** Una vez recabadas las opiniones, propuestas y aportaciones de las personas con discapacidad y demás personas que participan con motivo de la presente Convocatoria y de las Organizaciones que las representan, se procedió a la integración y elaboración de esta Iniciativa, la cual estará disponible en el sitio oficial del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para efectos de darle continuidad a la participación de las personas, organizaciones y sociedad civil en el proceso legislativo.



ordenó publicar la referida Convocatoria en dos Periódicos de mayor circulación en el Estado de Puebla y en la página del Honorable Congreso del Estado de Puebla <http://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consulta-a-personas-con-discapacidad>.

Por lo que el día veintisiete de abril del año en curso se publicó en los periódicos denominados “*Intolerancia Diario*” y “*El Sol de Puebla*” la Convocatoria Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en materia de Educación.

Además, se envió la Convocatoria de mérito a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto de la Discapacidad del Gobierno del Estado de Puebla, para su difusión, promoción, divulgación y para que se coloque en un lugar visible dentro y fuera de las instalaciones que ocupan, en sus páginas oficiales de internet, así como para que, en auxilio de las labores de este Poder Legislativo, turnen las propuestas a las comisiones de estudio del Congreso del Estado, que en aplicación de esta Convocatoria llegaran a recibir.

Asimismo, se requirió remitir a los doscientos diecisiete Ayuntamientos Municipales del Estado de Puebla, para que en apoyo del Poder Legislativo, difundieran la Convocatoria de la Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación y en su caso remitieran las propuestas que tuvieran de conocimiento.

En ese contexto, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Estado, giró los oficios correspondientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los doscientos diecisiete Presidentes Municipales del Estado y a los doscientos diecisiete Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, **para que en apoyo, colaboración y auxilio del Poder Legislativo, difundiera la multicitada Convocatoria, promoviendo su contenido, publicándose en los medios idóneos, colocándola en un lugar visible y de concurrencia que permita dar la mayor publicidad a la consulta y se haga valer el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida pública del Estado.**

También, se le dio la máxima publicidad en redes sociales y en la página oficial del Congreso del Estado en el apartado de “*consultas*” en la cual se puede visualizar



la invitación a la Consulta a través de video con Lenguaje de Señas Mexicana con audio y subtítulos, así como el material de consulta.

Para poder garantizar la participación de los destinatarios de la Convocatoria, el Honorable Congreso del Estado suscribió un Convenio de Colaboración con el Sistema Estatal de Telecomunicaciones, con el fin de difundir la Consulta a través de radio, televisión y redes sociales en el Estado de Puebla y poder llegar a todas y todos los interesados.

De tal suerte que, después de un trabajo comprometido por parte del Honorable Congreso del Estado para dar la debida publicidad a la Convocatoria de mérito, y en términos de la misma, se realizó el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés la primera Audiencia Pública en la **Universidad Tecnológica de Puebla**, en la cual se proyectaron los videos de la Consulta Pública para Personas con Discapacidad 2023, realizados en colaboración con la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación y el Instituto de la Discapacidad, en el cual se describe el capítulo VIII de la Educación Inclusiva de la Ley de Educación del Estado de Puebla, la síntesis de la Ley de Educación del Estado de Puebla con Lenguaje de Señas Mexicana, audio y subtítulos, impresiones de la síntesis de la Ley de Educación en lenguaje claro y en sistema de escritura braille. Durante todo el evento se contó con el apoyo de intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana y se buscó que el espacio contará con rampas para un mejor desplazamiento de quienes así lo necesiten.

En esta primera audiencia pública participaron treinta y siete personas de la sociedad civil y organizaciones como: la Comisión de Jóvenes Sordos del Estado de Puebla, la Asociación Alianza de Mujeres Poblanas, la Asociación de Mujeres Citlaltzin de Cuautempan Puebla, Con un mismo Corazón A.C., Desarrollo Humano y Ecología A.C., Red Puebla para Todos, Fundación Vivir con Luz y Libertad Mauleón A.C., Regalando Miradas, Alianza de Mujeres Poblanas A.C., Psicotap Puebla, Asociación Caremmka A.C., así como la presencia de representantes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalchicomula de Sesma y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Las personas con discapacidad tuvieron la oportunidad de presentar sus opiniones y aportaciones, en formato de documento escrito realizando las aportaciones, que al tenor se transcriben:



- Las Universidades, escuelas de educación superior y formadoras de docentes, deben incluir en sus planes de estudios, inicialmente diplomados en lenguajes alternativos y aumentativos y en un máximo de dos años incorporar como materias del currículo dichos lenguajes, principalmente en carreras del área de la salud, las ciencias sociales y educativas. (lengua de señas mexicana, braille, tableros de comunicación y lectura fácil).
- Los alumnos con discapacidad deben asistir el cien por ciento de días laborales en la educación y tener los conocimientos que sus habilidades y competencias le permitan.
- Considerar la continuidad de la educación de los servicios de educación especial, como lo es las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación en la educación media superior y superior.
- Ofrecer educación especializada para los niños con capacidades diferentes con maestros especializados que otorguen la atención y el tiempo necesario para su aprendizaje.
- Espacios de recreación inclusivos donde puedan jugar y divertirse.

Además expusieron sus propuestas y opiniones de las cuales se proyectan las siguientes:

- Maestros con capacitación para enseñar a personas con discapacidad, evitando el rechazo en las escuelas de las personas con discapacidad.
- Dar educación integral a las familias con personas con discapacidad, para evitar actos discriminatorios hacia ellos.
- Dar las herramientas necesarias para que se imparta educación a las personas con discapacidad.
- Capacitación para hacer del conocimiento todos los tipos de discapacidad que existen, para realizar los ajustes razonables para cada alumno.
- Tomar en cuenta a la población con discapacidad tales como autismo.
- Asegurar la educación en todos los niveles a las personas con discapacidad.
- Fomentar la capacitación de intérpretes profesionales.

El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la segunda Audiencia Pública en el Municipio de Tehuacán, en la **Universidad Tecnológica de Tehuacán, Puebla** en la cual asistieron cincuenta y seis personas de la sociedad civil así como organizaciones de personas con discapacidad, después de un análisis de la Ley de Educación por medio de mesas de trabajo se desglosó lo siguiente:





- Generar las condiciones para que las escuelas tengan la posibilidad de aceptar a niñas, niños con discapacidad.
- Dar seguimiento a la educación inclusiva, contar con un tutor para dar seguimiento a la educación de los alumnos con discapacidad y lograr que el estudiante concluya una carrera.
- Adaptar la educación de acuerdo a las necesidades del alumno que lo requiera. Preparar a las personas con discapacidad de acuerdo a su potencial.
- Dar apoyos para tratar a las personas con discapacidad.
- Tener personas especializadas en el sector de discapacidades.
- Condiciones de igualdad para acceder a una educación integral.
- Proporcionar apoyo y capacitación a maestros especializados en temas de discapacidad y estos puedan proporcionar educación especial.
- Eliminar barreras hacia todo tipo de persona.
- Especificar qué estrategias se va a llevar a cabo para la capacitación a docentes de todos los niveles.
- Agregar como asignatura la enseñanza de lengua de señas mexicana y braille para toda la población estudiantil, para una adecuada integración de las personas con discapacidad.
- Adaptación de computadoras y laboratorios.
- Participación en olimpiadas.
- Generar políticas para todos los niveles de educación.
- Valoraciones y adecuaciones para personas con discapacidad.
- Mayor número de maestras y maestros especializados en atención especial para atender a las y los niños con discapacidad.
- Capacitar a los docentes en temas de discapacidad, así como al alumnado para interactuar con las personas con discapacidad. Eliminar todo tipo de discriminación, establecer políticas para toda la ciudadanía a fin de que las personas con discapacidad sean incluidas y tengan mayores posibilidades en el mundo laboral.
- Colocar centros de rehabilitación con costos accesibles para personas con discapacidad.
- Colocar centros de ayuda psicológica con costos accesibles para personas vulnerables.
- Expedir certificado de competencias a personas con discapacidad, con la finalidad de que puedan ser considerados en el mercado laboral.

El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés se realizó la tercera Audiencia Pública en el **Instituto Tecnológico de San Martín Texmelucan, Puebla** con la presencia de



ochenta personas, participando personal de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular números: nueve y diez, el Centro de Rehabilitación Integral de San Martín Texmelucan, adscritos a la Secretaría de Educación, los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia de San Martín Texmelucan, de San Matías Tlalcatepec, de Tlahuapan, de San Salvador el Verde, personal de los Centros de Atención Múltiple y de la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, así como psicólogos, fisioterapeutas y sociedad civil realizando las aportaciones siguientes:

- Capacitación a los profesores de todos los niveles escolares, modificar la forma de enseñar, respetando estilos de aprendizaje.
- Acceso al nivel medio superior y superior de las personas con discapacidad.
- Brindar mayor apertura en instituciones de nivel superior para las personas con discapacidad.
- Jornadas en los Municipios del sector salud para diagnósticos de discapacidad y atención para los mismos.
- Sensibilizar a la comunidad sobre la discapacidad.
- Incluir en los libros de texto un anexo sobre el respeto a las personas con discapacidad.
- Que las instituciones tengan personal de apoyo, los cuales deben estar capacitados para tratar a los alumnos con discapacidad.
- Que las instituciones educativas de nivel superior puedan aceptar en su matrícula a las personas con discapacidad.
- Agilidad en los trámites de apoyo para las personas con discapacidad.
- Incluir a los alumnos con discapacidad en las diferentes actividades de las escuelas.
- Se capacite a los choferes de servicio público para que sean empáticos con las personas con discapacidad y si es necesario sancionarlo.
- Que se les enseñe a las personas con discapacidad alguna habilidad que les ayude a enfrentar la vida.
- Obligatoriedad de los padres de hijos especiales a darles educación.

El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la cuarta Audiencia Pública en **Izúcar de Matamoros, Puebla en la Universidad Tecnológica de ese Municipio**, con la participación de ochenta y cinco personas, entre las Unidades de Servicios de apoyo a la educación regular números: dieciséis, cuarenta y uno, setenta y seis, setenta y siete, de Educación Especial zona trece de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, así como padres de familia de personas con discapacidad, en la cual se obtuvieron las manifestaciones siguientes:



- Mencionar a los agentes responsables que harán posible la inclusión, es responsabilidad de toda la comunidad.
- Cambiar el concepto de “personas con discapacidad”, por el de “personas en condiciones de discapacidad que encuentran barreras sociales”, en base al enfoque actual de inclusión.
- Reforzar el trabajo disciplinario del sector salud para que se cumpla, con diagnóstico temprano y se dé seguimiento, garantizar la formación de docentes y promover el trabajo colaborativo e involucrar a todos los sectores sociales para mejores decisiones.
- Mayor difusión para propiciar más empatía y mejorar la información para tener ambiente más inclusivo y mejor infraestructura en escuelas.
- Realizar campañas al público, que la comunidad esté informada, generar más conciencia sobre discapacidades intelectuales, que los Centros de Atención Múltiple cuenten con área médica, orientación psicológica, empatía por parte de las instituciones para realizar trámites.
- Que todas las instituciones cuenten con la infraestructura necesaria para tratar problemas de discapacidad, más recursos humanos en todas las escuelas para tratar temas de discapacidad, que no se les cobre en el transporte a personas con discapacidad.
- Proporcionar el tipo de atención específico a cada discapacidad.
- Inclusión Laboral, pide a las autoridades se hagan los ajustes razonables, para que puedan competir en igualdad, se hagan más cambios y más difusión.

La quinta Audiencia Pública se llevó a cabo el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés en el **Centro Escolar “Licenciado Miguel Alemán” en San Pedro Cholula, Puebla** con la participación de ochenta y cuatro convocados, de la organización civil El ABC de la discapacidad, Esquina Espacio de Encuentro por la Accesibilidad y Participación, las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro Cholula, ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Pedro Cholula, Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Momoxpan.

Después de realizar un análisis al capítulo de la Educación Inclusiva, mediante el debate en mesas de trabajo se obtuvieron las conclusiones siguientes:

- Promover la enseñanza de intérpretes de lenguas de señas en los niveles educativos.
- Capacitar a los maestros y padres de familia en lengua de señas.



- Promover la educación inclusiva.
- Promover la infraestructura accesible en las Instituciones Educativas.
- Garantizar el derecho integral a la sexualidad.
- Impartir cursos de abusos sexual.
- Impartir cursos sobre los trastornos alimentarios.
- Manejar un lenguaje no discriminatorio en la Ley.
- No segregar a las personas en escuelas especiales, sino lograr la inclusión, realizar un modelo de educación inclusiva y no de educación especial.
- Promover el trabajo laboral para personas con discapacidad.
- Impartir cursos de equidad social.
- Incorporar el término de personas con discapacidad y/o con capacidades diferentes.

Asimismo, en la modalidad “No Presencial” de esta convocatoria se hicieron las manifestaciones siguientes:

- Reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana como su lengua materna para la comunidad sorda y el español como segunda lengua, reconociendo su derecho de obtener el aprendizaje con las herramientas adecuadas.
- Contar con el personal docente con la capacitación y certificación adecuada.
- Los alumnos sordos como parte de una diversidad requieren de estrategias de enseñanza diferenciadas, las cuales tienen que estar enfocadas en brindar acceso a los aprendizajes y eliminar las barreras que limiten su participación.
- Asegurar que los alumnos sordos adquieran los mismos conocimientos que obtiene el resto de los alumnos en el salón de clases a través del Lenguaje de Señas Mexicana.
- Que haya cursos, diplomados y certificaciones con validez oficial impartidas por profesionales en conjunto con líderes miembros de la comunidad sorda, fortaleciendo esto con actividades recreativas donde se haga comunidad entre los alumnos y padres de familia.
- Apoyar con la certificación a los profesionales que estén interesados en ser intérpretes.
- Coordinación entre el Instituto de la Discapacidad y la Secretaría de Educación para realizar los cursos, diplomados y certificaciones a los docentes así como a los padres de familia.
- Realizar eventos con respecto a los temas de sordos y sus familias, apoyándose con las asociaciones, colectivos y comunidad sorda.



En **San Andrés Cholula Puebla** el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el **Centro Escolar “Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara”** se llevó a cabo la Audiencia Pública número siete, con la participación de setenta y siete personas entre los cuales estaban las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación números: cuarenta, ciento catorce, ciento veintiocho y ciento treinta y ocho, personal de los Centro de Atención Múltiple de San Andrés Cholula, la Casa de Ángeles del Sistema de Desarrollo de la Familia, la organización civil del Grupo de Familia Sumando por el Autismo, padres de familia, ciudadanas y ciudadanos de San Antonio Cacalotepec, Cholula, Santa María Acuexcomac, San Pedro Cholula, Coronango, Momoxpan, San Juan Cuautlancingo, con las siguientes propuestas:

- Infraestructuras más accesibles dentro de las instituciones.
- Personal académico capacitado en inclusión sobre personas con discapacidad.
- Que el presupuesto asignado sea bien implementado.
- Que las personas con discapacidad que cumplan la mayoría de edad se les siga prestándoles servicios médicos, sin necesidad que exista un juicio de interdicción.
- Que la edad no sea condicionante para estudiar.
- Materiales o señaléticas sean accesibles.
- Establecer cuáles son los sistemas de en los que se debe de desarrollar al máximo la personalidad, el talento y la creatividad de los educandos.
- Presencia de modelos lingüísticos para sordos.
- Incorporar a la comunidad sorda y comunidades indígenas en el numeral 4 del artículo 53.
- Instrumentar la creación de plazas para intérpretes de lengua de señas, así como modelos lingüísticos sordos.
- En el ámbito médico, a pesar del diagnóstico, fomentar el aprendizaje del lenguaje de señas.
- Incorporar personal académico con el conocimiento de la lengua de señas mexicana o bilingüe.
- Establecer áreas de trabajo para personas sordas o discapacitadas.
- Que los intérpretes de personas sordas estén certificados.
- Que los procesos de diagnósticos que emita el Centro Estatal de Salud Mental sean formulados en menor tiempo.
- Trato digno a las personas con discapacidad.
- Incorporar a especialistas en fisioterapia neurológica.



El cinco de junio del presente año fue el turno de la audiencia pública en el Municipio de **Atlixco**, en el **Instituto Tecnológico Superior de Atlixco** con seis mesas de trabajo conformadas por las treinta y siete personas que acudieron para emitir su opinión respecto de la Ley en cita, entre ellas la Comisión de Jóvenes Sordos, las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular de la Secretaría de Educación números: cincuenta y tres sesenta y tres, ocho, siete y padres de familia de niños con discapacidad del Municipio de Atlixco.

Conforme a lo anterior, se recabaron las propuestas siguientes:

- Fomentar el respeto hacia las personas con discapacidad.
- Reconocimiento de la lengua de señas mexicana dentro de la Ley de Educación.
- Reducir la edad de ingreso a los centros de capacitación para el trabajo y ampliar el tiempo de permanencia en dichos centros.
- Garantizar la educación a nivel medio y superior de personas con discapacidad.
- Fomentar dentro de las aulas el respeto, la socialización, empatía, colaboración y la participación en actividades deportivas y culturales de las personas con discapacidad.
- Capacitación constante a personal docente en estrategias de enseñanza y de aprendizaje respecto a alumnos en condición de discapacidad o aptitudes sobresalientes.
- Fomentar la capacitación al personal docente para la detección de alumnos que enfrentan barreras de aprendizaje.
- Garantizar la existencia de materiales como lo es el sistema braille, e implementar señaléticas para personas con discapacidad visual.
- Implementar asesorías a los padres, madres o tutores para la enseñanza de todos los tipos de discapacidades.
- Garantizar que llegue material especializado para discapacidades a las escuelas.
- En todas las escuelas se deberán conocer y trabajar los principios de inclusión sin depender necesariamente de educación especial, siendo obligación de escuelas públicas y privadas.
- Capacitación para toda la comunidad estudiantil con el fin de eliminar barreras.
- Ajustes razonables para todos los alumnos que enfrentan barreras para el acceso educativo.





- Fomentar culturas inclusivas a través de talleres, actividades culturales y deportivas que fomenten valores como el respeto, la solidaridad, la empatía y la colaboración.
- Garantizar que el transporte público brinde el acceso y atención a personas con discapacidad. Apoyo a los transportistas con la reducción de impuestos y garantizar la prestación del servicio de transporte para personas con discapacidad.
- Implementar programas de inteligencia emocional que favorezcan el desarrollo de las autonomía y seguridad de los alumnos en condición de discapacidad y aptitudes sobresalientes.
- Para garantizar las necesidades básicas de aprendizaje se propone que haya convenios por parte de SEP del Estado y Municipio para que se lleve a cabo una verdadera inclusión a la vida social y productiva (prácticas laborales con posibilidad de empleo).

En la forma de **participación “No presencial”** se recibieron videos y peticiones por escrito al correo habilitado para tal efecto ([consulta.pcd.leyeducación@congresodepuebla.mx](mailto:consulta.pcd.leyeducación@congresodepuebla.mx)), recibiendo la participación de la Organización Sumando por el Autismo, el cual está integrado por ciento veintiséis familias de niñas, niños, adolescentes y adultos con diagnóstico de Autismo, informando las características de una persona con Trastornos del Espectro Autista, sus dificultades en el aprendizaje y las habilidades que presentan realizando las aportaciones siguientes:

- Que el sistema educativo establezca que cada alumno con Trastornos del Espectro Autista debe contar con un diagnóstico obligatorio al ingresar al colegio, para que el docente especializado pueda diseñar un plan de intervención individual para el alumno, con la finalidad de que alcance sus metas educativas.
- Contratación de personal profesional y perfil especializado en Trastornos del Espectro Autista, para apoyar, orientar, acompañar, enseñar y educar a los alumnos con este diagnóstico.
- Adaptaciones curriculares a temas y programas que respondan a las necesidades de los alumnos con Trastornos del Espectro Autista.
- Infraestructura en las escuelas que permitan un ambiente adecuado de aprendizaje.
- Diseñar un plan de capacitación y acompañamiento a las familias de alumnos con Trastornos del Espectro Autista, que les permita empoderarse



en: herramientas y técnicas educativas, en acompañamiento psicológico y emocional.

Se recibieron al correo electrónico escritos por parte de personas con discapacidad; de organizaciones como la Asociación para la Investigación y Atención a Personas con Discapacidad, Esquina espacio de Encuentro por la Accesibilidad y la Participación, del Centro de Atención Múltiple (CAM), Yolojpiil de Chalchicomula de Sesma y del Centro de Atención Múltiple de Ciudad Serdán en el Estado de Puebla, así como de docentes del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

De igual forma se recibió en el correo en cita videos de padres de familia de los niveles preescolar, primaria y secundaria turnos matutino y vespertino del Centro Escolar Presidente Venustiano Carranza, los Centro de Atención Múltiple "Yolojpiil" 21DML0006M Zona 08 de Cholula, Jean Piaget de Ixcaquixtla Puebla, pertenecientes al Nivel de Educación Especial del Estado de Puebla, del Centro de Integración Psicológica y Aprendizaje A.C (CIPAAC), de padres con niñas y niños con discapacidad como Síndrome de Down, Autismo, Parálisis Cerebral Infantil y Discapacidad Intelectual y finalmente en formato audio por parte padres de familia de niñas y niños con discapacidad del Centro Escolar Natalia Serdán Alatraste ubicada en San José Chiapa Puebla, de todos ellos se desprenden diversas aportaciones las cuales se transcriben a continuación:

- Fomento del uso de la tecnología como herramienta educativa.
- Bibliotecas con materiales didácticos, libros para débiles visuales.
- Fortalecimiento de la formación docente.
- Establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento.
- Promoción de la inclusión educativa.
- Implementar estrategias de sensibilización y concientización para promover la inclusión educativa y reducir la discriminación y el acoso escolar hacia los estudiantes con discapacidad.
- Respeto y tolerancia por parte de alumnos y profesores a los niñas y niños con discapacidad.
- Fomentar la empatía con los choferes de transporte público sobre las personas con discapacidad.
- Mayor difusión de los centros educativos que atienden personas con discapacidad.
- Que los centros de atención educativa sean en zonas más cercanas.
- Que cuenten con apoyo de transporte a los centros educativos que atienden alumnos con discapacidad.



- Realizar campañas de sensibilización en las escuelas regulares, centros escolares, etc., (educación básica) sobre las personas con discapacidad, trastornos o alguna otra condición.
- Estructura y accesibilidad en los salones y pasillos de las escuelas.
- Diagnóstico por escuela para determinar las necesidades de infraestructura, de capacitación y de tecnologías.
- Crear videos con contenido sobre las dificultades que experimentan las personas con capacidades diferentes y mostrar las formas de cómo la población en general debemos actuar para apoyar a las personas en determinado momento. Difundir el material a través de los medios masivos de comunicación.
- Diseñar un programa de capacitación sobre braille, lenguaje de señas y lenguas indígenas, de forma que en cada institución pública haya al menos dos personas que dominen estas tres herramientas.

En esta Convocatoria de Consulta Pública y Estrecha que permita la colaboración activa de las personas con discapacidad en materia de educación se planteó la **forma de participación a distancia** a través de video conferencia, la cual tuvo verificativo el día 9 de junio de 2023 a las 10:00 horas, en la cual se expusieron las propuestas siguientes:

- Educación Sexual Integral con Perspectiva de Género para personas con discapacidad.
- Crear empatía docente, generar auxiliares educativos y establecer la materia de lenguaje manual.
- Solicitar se adecuen los espacios en las escuelas, hay aulas inaccesibles para niños o jóvenes o padres de familia que no tienen acceso a esas aulas o lugares, y respecto a discapacidad intelectual se requieren materiales más actualizados en las escuelas que favorezca su interés, como material manipulable lúdico.
- Apoyo integral en terapia sobre autismo.
- Capacitación sobre la forma de evaluación de los docentes que no afecten a personas con discapacidad. Retirar el color rojo, no se debe plasmar calificación y mensajes con ese color.
- Evaluar la dispensa de la edad para ingresar o permanecer en un nivel escolar a personas con discapacidad en razón que es distinto la edad biológica con la edad psicológica.



- Establecer en cada Centro Escolar un Departamento de Inclusión Educativa, donde los titulares sean docentes y además madres o padres de niñas, niños y jóvenes con discapacidad.
- Detección y seguimiento integral de las personas con discapacidad desde el nacimiento para mejora de calidad de vida.
- Que se respete el acceso a la Educación a todas y todos los niños, niñas y adolescentes.
- Educación de calidad, como parte central la Inclusión plena.
- Implementar capacitación a docentes y alumnos sobre la discapacidad en todos sus ámbitos (neurológico intelectual físico, entre otros).
- Inclusión del diagnóstico de autismo dentro del plan de estudio a distancia ya que los niños se ven afectados al no poder llevar el mismo ritmo de trabajo, además de que viven día a día frustraciones y temores por tratar de ser incluidos, entran en crisis que los docentes no saben cómo manejar.
- Capacitación para los maestros para manejar niños con autismo y diversas discapacidades.
- Terapias, escuelas y apoyo para niños con autismo.
- Incluir el Trastorno de Espectro Autista, como una discapacidad en las escuelas, al tener necesidades educativas especiales, diseños de escuelas inclusivas con pictogramas en cada área escolar, capacitación al docente referente a este tema específico del Trastornos del Espectro Autista, para ir sensibilizando al sistema educativo y que no haya tantos rechazos en las escuelas a niños con estos diagnósticos.

### **Consulta a Niñas, Niños y Adolescentes**

Además de ser una Convocatoria pensada para participar en cualquier momento, la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Educación Especial y en colaboración con el Congreso del Estado difundió la Convocatoria de Consulta Pública, Estrecha y de Colaboración Activa a Personas con Discapacidad en materia de Educación, en los cuarenta y nueve Centros de Atención Múltiple (CAM) y en las Unidades de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular (USAER), que cuentan con alumnos con discapacidad en los veintitrés Centros Escolares, los cuales se enlistan a continuación:

- |   |  |
|---|--|
| • Centro de Atención Múltiple José de Jesús González Castillo | • Centro de Atención Múltiple Telpochcalli         |
| • Centro de Atención Múltiple Tetela de Ocampo                | • Centro de Atención Múltiple José Gabilondo Soler |



- Centro de Atención Múltiple Tlacaehel
- Centro de Atención Múltiple Alfred Binet
- Centro de Atención Múltiple Xokoyotzin
- Centro de Atención Múltiple Pedro Solana
- Centro de Atención Múltiple Oriental
- Centro de Atención Múltiple Libres
- Centro de Atención Múltiple "Yolojpili"
- Centro de Atención Múltiple Calmecac
- Centro de Atención Múltiple Itzacan
- Centro de Atención Múltiple Mariano Mota
- Centro de Atención Múltiple Vicente Suárez Ferrer
- Centro de Atención Múltiple Profr. Francisco Javier Badillo Aguilar
- Centro de Atención Múltiple Gabriela Brimmer
- Centro de Atención Múltiple Héctor Lezama Surroca
- Centro de Atención Múltiple Villa Ávila Camacho
- Centro de Atención Múltiple Awilkal
- Centro de Atención Múltiple Frida Kahlo
- Centro de Atención Múltiple Héctor Manuel Delgadillo
- Centro de Atención Múltiple Jean Piaget
- Centro de Atención Múltiple José Ignacio Duran
- Centro de Atención Múltiple Kuika Koneme
- Centro de Atención Múltiple Braulio Alonso Moreno
- Centro de Atención Múltiple San Gabriel Chilac
- Centro de Atención Múltiple Tlanextli
- Centro de Atención Múltiple Sitlalkali
- Centro de Atención Múltiple Marciano Sarabia Fernández
- Centro de Atención Múltiple Rosario Castellanos
- Centro de Atención Múltiple Octavio Paz



- Centro de Atención Múltiple Juan Francisco Lucas
- Centro de Atención Múltiple Héctor Manuel Delgadillo Romero
- Centro de Atención Múltiple Yolot'si
- Centro de Atención Múltiple Kokomito
- Centro de Atención Múltiple José Vasconcelos
- Centro de Atención Múltiple Club de Leones

Así como en los Centro Escolares siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Municipio</b>
• General Rafael Cravioto Pacheco	Huachinango
• Presidente Guadalupe Victoria	Chignahuapan
• Profesor Jorge Murad Macluf	Tetela de Ocampo
• Presidente Juan N. Méndez	Zacatlán
• Natalia Serdán Alatraste	San José Chiapa
• Lic. Miguel Castulo de Alatraste	Libres
• Presidente Francisco I. Madero	Chalchicomula de Sesma
• Mariano piña Olaya	Tlachichuca
• General Rafael Ávila Camacho	San Martín Texmelucan
• Presidente Lázaro Cárdenas	Izúcar de Matamoros
• General Miguel Negrete Novoa	Tepeaca
• General Vicente Guerrero	Tecamachalco
• Presidente Venustiano Carranza	Tehuacán
• Héroes de Zacapoaxtla	Zacapoaxtla
• Licenciado Guillermo Jiménez Morales	Xicotepec





- Doctor Alfredo Toxqui Fernández de San Andrés Cholula Lara
- Manuel Espinoza Yglesias Puebla
- José María Morelos y Pavón Puebla
- Coronel Raúl Velasco de Santiago Puebla
- Profesor Gregorio de Gante Puebla
- Presidente Gustavo Díaz Ordaz Puebla
- Lic. Benito Juárez Acatlán
- Niños Héroe de Chapultepec Puebla

En los Centros de Atención Múltiple de Educación Especial que atienden a personas con discapacidad, Centros Escolares del Estado que cuenten con servicio de docente de apoyo de Educación Especial, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, se realizaron actividades desarrolladas en los grupos utilizando materiales asequibles y accesibles de acuerdo a la condición de las y los destinatarios facilitando la difusión de la consulta y los puntos clave de la Ley de Educación del Estado de Puebla, a alumnas, alumnos, padres de familia y tutores.

Siendo así que a través de infografías se informó del inicio del proceso de Consulta a personas con discapacidad en materia de educación, brindando información y formas de participar.

Por lo que, de manera interactiva se les hizo de conocimiento la Ley de Educación del Estado de Puebla, a través del juego con loterías, rompecabezas, memoramas, libros de textura los cuales contenían los conceptos de la Ley, se realizaron reuniones con padres de familia para dar a conocer los materiales de la Consulta sobre la Ley de Educación del Estado de Puebla, entre otras herramientas que facilitaron el proceso de consulta.

Que de esta forma los niños y niñas expresaron sus opiniones por medio de dibujos, escritos y videos de las cuales se desprende lo siguiente:

- En el Centros de Atención múltiple se tengan maestros de educación física, de artes y tecnología y personal auxiliar capacitado.
- Autobuses que los trasladen a la escuela.
- Contar con recursos y equipos en las escuelas más alejadas.
- Tener más personal para educación especial en las escuelas.



- Implementar taller de información, cultura y sensibilidad hacia las personas con discapacidad.
- Que se capacite de manera constante a los profesores.
- Que la educación especial sea también para el nivel medio superior y superior.
- Capacitación laboral para este grupo vulnerable.
- Garantizar a las niñas y niños con discapacidad su derecho a la educación.
- Que las escuelas regulares acepten a las personas con discapacidad, para eliminar barreras.
- Considerar el trastorno del espectro autista y la discapacidad intelectual.
- Que se hagan eventos deportivos, gastronómicos, culturales, etc.
- Proporcionar materiales didácticos, salones especiales acondicionados para niños autistas.
- Que en Educación Especial tengan las materias de arte, cultura, pintura, escultura, canto, música.
- Que el servicio de transporte de taxis sea más accesible para las personas con sillas de ruedas.
- Mantenimiento a la estructura escolar, para mejor desplazamiento de las personas que utilizan sillas de ruedas o andaderas.
- Capacitación en primeros auxilios para que conozcan cómo reaccionar ante algún evento convulsivo.

En ese sentido con el fin de continuar con este proceso legislativo de Consulta a Personas con Discapacidad, se realizó un análisis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, de la cual se advierte que comprende lo dispuesto por los artículos 24 de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación. Que del análisis realizado a las aportaciones que realizaron los convocados se advierte que ya se tienen contempladas en la Ley vigente, tal y como se advierte a continuación:

La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.



Las instituciones de educación especial deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario, para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.

La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

1. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
2. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos;
3. Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
4. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
5. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
6. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad.

Se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

1. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una



- condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
2. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
  3. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
  4. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
  5. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;
  6. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
  7. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

1. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
2. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
3. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;



4. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;
5. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, y
6. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.

En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Ahora bien de las aportaciones realizadas en los foros de Audiencias Públicas, los escritos presentados y los videos que recibió el Honorable Congreso del Estado por los distintos medios que se habilitaron para tales efectos se advierte que, reiteran en solicitar un mayor número de profesores en las escuelas de educación regular y de educación especial, además de que sean capacitados constantemente para que conozcan, detecten y avalúen de acuerdo a los ritmos de aprendizaje de las personas con discapacidad.

Que las escuelas tengan una estructura adecuada para las personas con discapacidad, teniendo rampas, sin postes en los pasillos que obstruyan su paso, carteles con información en braille y con imágenes simples.

Uno de los temas que más preocupa a padres de familia es la discriminación, marginación y exclusión a niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, por lo que resulta de manera importante fomentar el respeto dentro de las aulas hacia las personas con discapacidad, que se implemente una cultura de empatía, colaboración y participación en todas las actividades, realizando talleres de inclusión y capacitación de toda la comunidad estudiantil, sensibilizándolos de las condiciones y retos que pueden tener las personas con discapacidad.

Asimismo, que en todas las escuelas de educación regular se acepten a las personas con discapacidad y así garantizar una verdadera inclusión en la educación.

Es importante señalar que la Ley de Educación del Estado se realizó dando cumplimiento a los preceptos internacionales para ser una Ley que respete los Derechos Humanos de todas y todos.

Por lo anterior se contempló que, en educación especial haya docentes profesionales especializados y multidisciplinarios, contemplando que su formación



docente pueda identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y estén en condición de prestar los apoyos necesarios a los educandos que así lo requieran.

Que en la educación inclusiva se identifiquen las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de los educandos.

Se les brinde una educación en la cual pueda desarrollar sus habilidades para la vida diaria que les permita la inclusión laboral, proporcionando los ajustes razonables y apoyos necesarios para facilitar su formación y desarrollo de la personalidad, los talentos y creatividad.

Prestará educación especial a quienes por su condición de salud enfrenten barreras para el aprendizaje, facilitando formatos accesibles, facilitando el aprendizaje del sistema Braille, de la lengua de señas mexicana buscando que las personas con discapacidad reciban una educación que se adecue a las necesidades de cada persona y en entornos les permita alcanzar su desarrollo académico, productivo y social.

En ese sentido la Educación inclusiva se proporcionará para todos los tipos, niveles y modalidades, y buscará que se respete y se dé el mismo trato de oportunidades a las personas con discapacidad, tomando en cuenta los diversos tipos de discapacidad, estilos y ritmos de aprendizaje.

Siendo importante para el Estado eliminar los estereotipos, la discriminación y violencia, la exclusión y segregación de las personas con discapacidad.

En ese orden de ideas y del análisis realizado a las propuestas desarrolladas por personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, padres de familia de personas con discapacidad y niñas y niños con discapacidad resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo.

<b>Ley de Educación del Estado de Puebla</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Reformas</b>
<b>ARTÍCULO 12</b> En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	<b>ARTÍCULO 12. ...</b>





<p>corresponde al Estado la rectoría de la educación.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, <b>equitativa y de excelencia</b> eliminando toda forma de discriminación y exclusión, <b>garantizando la igualdad de trato</b>, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, <b>con instalaciones adecuadas en todos y cada uno de los tipos, niveles y modalidades ajustando los materiales de aprendizaje de manera progresiva;</b></p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, <b>buscando adoptar los objetivos de los planes de estudio para hacerlos pertinentes,</b></p>
---	---



<p>c) a d). ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:</p> <p>a). ...</p> <p>b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a las y los educandos, y.</p> <p>c)...</p> <p>V. ...</p> <p>a). a i). ...</p> <p>...</p>	<p><b>flexibles y atentos a las necesidades de los distintos educandos;</b></p> <p>c) a d). ...</p> <p><b>e) Brindará capacitación a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) No se podrá <b>excluir ni</b> condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a las y los educandos, y</p> <p>c). ...</p> <p>V. ...</p> <p>a). a i). ...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 13</b> La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p>



<p>III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva <b>y de inclusión</b>, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 14</b> La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 14...</b></p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Será inclusiva <b>y equitativa</b> al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso al</p>



<p>participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>VIII a X. ...</p>	<p>aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará <b>métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras</b> medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>VIII a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación <b>en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad, en atención a la suficiencia presupuestaria;</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>ARTÍCULO 21</b> La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. ...</b></p>



<p>características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla.</p>	<p><b>En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 51.</b> La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.</b> La educación inclusiva <b>y equitativa</b> se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, <b>estigmatización, estereotipos,</b> exclusión y segregación, <b>sobre la base de igualdad de oportunidades.</b></p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 53</b> La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.</b> La educación inclusiva <b>y equitativa</b> tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los <b>tipos, niveles y modalidades</b> educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las</p>



<p>acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos;</p> <p>III. Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación,</p> <p>∩</p>	<p>acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos, <b>así como sus aptitudes físicas y mentales;</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación,</p>
---	---





<p>VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad.</p>	<p>VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad, <b>y</b></p> <p><b>VII. Reconocer la diversidad y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, con una cultura de no discriminación.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 54.</b> En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:</p>	<p><b>ARTÍCULO 54. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I a V. ...</b></p>



I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la



<p>participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran;</p> <p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p>	<p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación, y</p> <p><b>VIII. Fomentar la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 55.</b> Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p>	<p><b>ARTÍCULO 55. ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p>



<p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, y</p> <p>VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.</p>	<p>IV. Asegurar <b>que se proporcionen los apoyos necesarios y/o</b> se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades,</p> <p>VI. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran, y</p> <p><b>VII. Fomentar a través de talleres, actividades culturales y deportivas una cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad.</b></p>
<p>ARTÍCULO 79. Las empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A</p>	<p>ARTÍCULO 79. ...</p>



<p>del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>[...]</p>	<p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y adecuadas para personas con discapacidad, y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad,</p>	<p>ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, en todos sus tipos, niveles y modalidades, así como los servicios e instalaciones necesarios, para proporcionar educación inclusiva, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>[...]</p>



<p>sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.</p> <p>[...]</p>	
<p>ARTÍCULO 126. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 126. ...</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, sin ningún tipo de discriminación de manera inclusiva y equitativa, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;</p> <p>[...]</p>
<p><b>ARTÍCULO 143</b> Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p>	<p><b>ARTÍCULO 143. ...</b></p> <p>I.-</p>





<p>I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y</p> <p>III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad <b>e inclusión</b>, que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; y</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 145. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>[...]</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o</p>	<p>ARTÍCULO 145. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>[...]</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por tipo y nivel educativo y su otorgamiento o</p>



<p>renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p>	<p>renovación no podrá ser discriminatorio y excluyente o condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad e inclusión educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p>
<p><b>ARTÍCULO 147</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que</p>	<p><b>ARTÍCULO 147. ...</b></p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Expulsar, <b>aislar</b>, segregar, <b>discriminar</b>, negarse a <b>realizar la inscripción</b> o a prestar el servicio</p>



<p>presenten problemas de aprendizaje; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p>	<p>educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, <b>u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión</b>; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p>
XVI. a XXV. ...	XVI. a XXV. ...

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción II, inciso b) de la fracción IV al artículo 12, fracción III del artículo 13, fracción VII del artículo 14, fracción XII del artículo 18, primer párrafo del artículo 51, primer párrafo y fracciones II, V, VI del artículo 53, fracciones VI y VII del artículo 54, fracción IV del artículo 55, segundo párrafo del artículo 79, primer párrafo del artículo 105, fracción



I del artículo 126, fracción II del artículo 143, fracción III del artículo 145 y fracción XV del artículo 147 y se **ADICIONA** el inciso e) a la fracción II del artículo 12, un segundo párrafo al artículo 21, la fracción VII al artículo 53, la fracción VIII al artículo 54, la fracción VII al artículo 55 todos de la Ley de Educación, para quedar en los siguientes términos:

## ARTÍCULO 12. ...

...

I. ...

II. Inclusiva, **equitativa y de excelencia** eliminando toda forma de discriminación y exclusión, **garantizando la igualdad de trato**, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, **con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje;**

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, **con la adaptación de planes de estudio para hacerlos pertinentes, flexibles y atentos a las necesidades de los distintos educandos;**

c) a d). ...



e) Se brindará capacitación a los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.

III. a V. ...

### **ARTÍCULO 13. ...**

I. a II. ...

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva **y de inclusión**, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. a IX. ...

### **ARTÍCULO 14. ...**

...

I. a VI. ...

VII. Será inclusiva **y equitativa** al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará **métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras** medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;



VIII a X. ...

**ARTÍCULO 18.** En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:

I. a XI. ...

XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación **en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad, en atención a la suficiencia presupuestaria;**

[...]

**ARTÍCULO 21. ...**

**En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 51.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, **estigmatización, estereotipos**, exclusión y segregación, **sobre la base de igualdad de oportunidades.**

...





**ARTÍCULO 53.** La educación inclusiva **y equitativa** tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en todos los **tipos, niveles y modalidades** educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

...

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos, **así como sus aptitudes físicas y mentales;**

...

...

...

...

VII. **Reconocer la diversidad y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, con una cultura de no discriminación.**

**ARTÍCULO 54. ...**

...



...

...

III. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

...

...

...

...

**VIII. Fomentar la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.**

#### **ARTÍCULO 55. ...**

I a III. ...

IV. Asegurar **que se proporcionen los apoyos necesarios y/o** se realicen los ajustes razonables para las personas con discapacidad;

V. a VI. ...



**VII. Fomentar a través de talleres, actividades culturales y deportivas una cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 79. ...**

**Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y adecuadas para personas con discapacidad, y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.**

...

ARTÍCULO 105. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, en todos sus tipos, niveles y modalidades, así como los servicios e instalaciones necesarios, para proporcionar educación inclusiva, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

[...]

ARTÍCULO 126. ...

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial, sin ningún tipo de discriminación de manera inclusiva y equitativa, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

[...]



### ARTÍCULO 143. ...

I.-

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad **e inclusión**, que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; y

III. ...

ARTÍCULO 145. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

[...]

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por tipo y nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá ser discriminatorio y excluyente o condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad e inclusión educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley



## ARTÍCULO 147. ...

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, **aislar**, segregar, **discriminar**, negarse a **realizar la inscripción o** a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, **u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión**; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a XXV. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la Comisión de Educación, la de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de los Grupos Legislativos que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia indígena**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sesión Pública Ordinaria de fecha seis de junio de dos mil veintidós, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, declarando la invalidez, del Capítulo Sexto del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, **por el que se expidió la Ley de Educación del Estado de Puebla**.

Al respecto el alto tribunal de la nación estableció que dicha reforma transgredió el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, derecho que se advierte de una interpretación de los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales en Países Independientes, los que establecen:

**“Artículo 6**

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*





- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

#### **"Artículo 2o.**

**C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social..."

En virtud de lo anterior, el criterio del Tribunal, en relación con la consulta, estima lo siguiente:

"...la consulta indígena se activa cuando los cambios legislativos son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia. Se ha considerado entonces que basta que se advierta que la normativa impugnada contiene reformas o modificaciones legislativas que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado una consulta indígena..."



En ese sentido el derecho a la consulta se advierte de una interpretación de los artículos 2 de la Constitución Federal, 6 del Convenio y 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales en Países Independientes; por lo que las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, mismas que tendrán que realizarse mediante procedimientos previos, culturalmente adecuados a través de sus representantes o autoridades tradicionales, libres, informados y de buena fe, entendiéndose de la siguiente manera:

- A. La consulta debe ser previa. Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades deben ser involucradas lo antes posible en el proceso. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- B. Libre. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.
- C. Informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
- D. Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- E. De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su



consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

En relación con lo anteriormente mencionado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación, determinó que los procedimientos de consulta deben preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta.

Si bien deben ser flexibles, lo cierto es que deben prever necesariamente algunas fases que impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada.

Los Procesos de Consulta de medidas legislativas, susceptibles a afectar a los pueblos y comunidades indígenas deben observar, como mínimo, las siguientes fases:

- a) Fase Preconsultiva;
- b) Fase Informativa;
- c) Fase de deliberación Interna;
- d) Fase de diálogo y
- e) Fase de decisión.

Mismas que procederán a describirse, de manera puntual:

**a) Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la manera de llevar a cabo el proceso, las formas de intervención y la toma de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

**b) Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

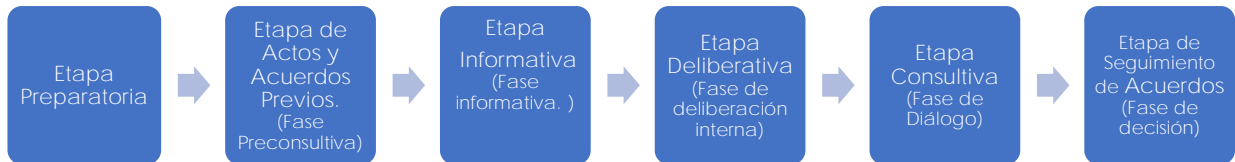


- c) **Fase de deliberación interna** En esta etapa que resulta fundamental los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- d) **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
- e) **Fase de decisión** comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Considerando que el régimen democrático representa la expresión de los pueblos y comunidades indígenas, en donde una democracia representativa debe aspirar a la transición a través de mecanismos de colaboración, más allá del voto universal. Las consultas hacia los pueblos y comunidades indígenas resultan vitales para involucrarlos en la toma de decisiones de acuerdo con sus saberes y valores desde adentro y para ellos; dado que la forma de una democracia directa debe ser entendida como un desarrollo al sistema político.

En tal virtud, en el ejercicio del deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, sin limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, con el objetivo de facilitar el diálogo democrático y buscando la participación de los grupos involucrados, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado a través de las Comisiones de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, en cumplimiento a la resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad, 111/2020, y 131/2020 y su acumulada 186/2020, respectivamente elaboraron el Protocolo para el Proceso de Consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que permitiera la reforma de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, el cual contiene los aspectos fundamentales para el proceso de consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericana, bajo los principios rectores de: Libre determinación, Participación; Buena fe, Interculturalidad Comunalidad o colectividad, Igualdad entre mujeres y hombres, Deber de acomodo y Transparencia.

En el Proyecto de Protocolo, se establecieron las Etapas a desarrollar dentro de la Consulta siendo las siguientes:



Etapa preparatoria. Durante el desarrollo de esta etapa, el Honorable Congreso del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, integraron la información relacionada con las medidas legislativas impugnadas, así como de la relativa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Puebla; con el objetivo de sistematizar los datos necesarios para generar las condiciones básicas, que permitieran desarrollar de forma culturalmente adecuada, cada una de las etapas de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

Se determinó desarrollar la referida consulta por Pueblo Indígena, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual a la letra señala:

*“El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima...”*

Por lo que se establecieron diversas sedes por Pueblo Indígena.

### **Primera Etapa de la Consulta. Acuerdo y Actos previos.**

Se llevaron a cabo mesas de trabajo, convocando a diversas autoridades representativas y a la población en general.

Se desarrollaron diecinueve foros regionales los cuales tuvieron lugar en diversas sedes de acuerdo con el Pueblo o comunidad Indígena a consultar, llevándose a cabo de la siguiente manera:



PUEBLO	No.	REGIÓN	MUNICIPIO	SEDE	No. COMU N.	ASISTENTES HOMBRES	ASISTENTES MUJERES	TOTAL ASISTENTES
Ngiwa	01	17 Acatlán 18 Tepexi de Rodríguez	Tepexi de Rodríguez	San Felipe Otlaltepec	5	46	38	84
Nguiva	02	12 Tecamachalco 13 Tehuacán	Tlacotepec de Benito Juárez	San Marcos Tlacoyalco	15	40	59	99
<b>Ñah'ñuh</b>	03	1 Xicotepec	Pahuatlán	San Pablito	15	38	41	79
Mixteco	04	17 Acatlán; 18 Tepexi de Rodríguez	Chigmecatitlán	Chigmecatitlán	9	27	43	70
Mazateco	05	14 Sierra Negra	San Sebastián Tlacotepec	Mazatzongo de Guerrero	6	57	45	102
Tepehua	06	1 Xicotepec 2 Huauchinango	Pantepec	Mecapalapa	8	21	18	39
Nahua	07	4 Huehuetla 5 Zacapoaxtla	Zacapoaxtla	Comaltepec	88	115	85	200
Nahua	08	3 Zacatlán 7	Cuautempan	Ixtolco de Morelos	91	108	130	238
Nahua	08	Chignahuapan	Cuetzalan del Progreso	Cuetzalan	62	95	128	223
Nahua	09	4 Huehuetla 5 Zacapoaxtla	Huatlatlauca	Huatlatlauca	32	72	49	121
Nahua	10	15 Izúcar de Matamoros 16 Chiautla 18 Tepexi de Rodríguez 32 Tepeaca	Huauchinango	Huauchinango	111	163	175	338
Nahua	11	1 Xicotepec	Zoquitlán		120	174	81	255
Nahua					53	78	70	148





Nahua	12	2 Huauchinango	Altepexi	San Pablo Zoquitlán				
Nahua	13	14 Sierra Negra	Quimixtlán	Altepexi	53	129	107	236
Nahua	14	12 Tecamachalco 13 Tehuacán 14 Sierra Negra	Puebla	Quimixtlán San Miguel Canoa	34	52	61	113
		9 Quimixtlán	Atlixco		48	46	78	124
		10 Acatzingo 20 San Martín Texmelucan 21-31 Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla		Atlixco				
		15 Izúcar de Matamoros 16 Chiautla 19 Atlixco 21-31 Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla						
Tutunakú	15	3 Zacatlán 4 Huehuetla 6 Teziutlán 7 Chignahuapan	Ahuacatlán	Ahuacatlán	42	66	51	117
Tutunakú		4 Huehuetla	Huehuetla	Huehuetla	32	66	81	147
Tutunakú		1 Xicotepec 2 Huauchinango	Xicotepec	Xicotepec	58	85	63	148
7 pueblos		19 regiones	120	19	882	1,478	1,403	2,881

De esta forma se consultaron a siete pueblos de diecinueve regiones, tomando en cuenta a ciento veinte municipios con una asistencia de dos mil ochocientos ochenta y uno.



## Fase Pre Consultiva

El desarrollo de la Etapa de Actos y Acuerdos Previos (Fase Pre Consultiva), consistió en la exposición del Proyecto de Protocolo de las Acciones de Inconstitucionalidad y de la Ley de Educación del Estado de Puebla y la Ley de Derechos, Desarrollo y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el objetivo de generar un diálogo y consenso respecto al Proceso de Consulta, quedando establecidas las fases, fechas, y el procedimiento de Consulta.

A través de mesas de trabajo y presentación en plenarias, los Pueblos y Comunidades Indígenas, posterior al análisis, manifestaron sus observaciones, opiniones y propuestas al Protocolo en comento, dando como resultado Siete Protocolos, uno por cada Pueblo Indígena para el "PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, QUE PERMITA LA REFORMA DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020, Y 131/2020 Y SU ACUMULADA 186/2020, RESPECTIVAMENTE.

El proceso de Consulta en cada Pueblo Indígena y lo que correspondió a las siguientes Etapas: 2. Etapa Informativa (fase informativa), 3. Etapa Deliberativa (fase de deliberación interna) y 4. Etapa Consultiva (Fase de Diálogo), se desarrolló con cada uno de los Protocolos en específico, por cada Pueblo Indígena, como resultado de la Etapa de Actos y Acuerdos Previos (Fase Preconsultiva).

En tal virtud, con la conclusión de la Etapa en mención y como resultado de los acuerdos tomados, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fecha veintiséis de abril del presente año y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio, 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19, 32, 38, 43, 142 y 152 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; apartados XV, XXVIII y XXIX de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; Informes del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas;



Objetivo 4 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; 4.5 De la Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, de la Agenda 2030; Declaración y Plan de Acción de Durban; 1, 13, 17, 32, 33 y 57 fracciones I, II, y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 136 de la Ley General de Educación; 95, 96, 99 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 24 y 27 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, y 1, 6 y demás relativos de la Ley de Educación del Estado de Puebla tuvo a bien emitir la Convocatoria a los pueblos y comunidades indígenas a través de sus autoridades e instituciones representativas: 1) Náhuatl; 2) Tutunakuj o totonacas; 3) Ñuu savi o mixtecas; 4) Hamaispini o tepehuas; 5) Hñähñü u otomíes; 6) N'guiva o popolocas; 7) Ha shuta enima o mazatecas y; 8) Afromexicano, AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, QUE PERMITA LA REFORMA DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, a través de la cual, se dieron a conocer las fechas, sedes y bases para la participación en la consulta.

### **Fase Informativa**

En un segundo momento, se realizó la Etapa Informativa (fase informativa). En esta etapa se proporcionó y se expuso la información respecto de los temas a consultar, a fin de propiciar la reflexión, conocimiento de contenidos, debate y consenso de las propuestas.

Se realizó la difusión de los ejes temáticos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Se hizo de su conocimiento el Protocolo y Convocatoria, corregidos y avalados en la etapa anterior, con el fin de tomar acuerdos y llevar esta información a cada una de las comunidades indígenas y afromexicanas representadas y participantes para su conocimiento y reflexión de sus contenidos.

Bajo los siguientes Ejes rectores:

1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público;
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos;



3. Derechos de las mujeres indígenas;
4. Derechos de la niñez, adolescencia, juventudes indígenas, y migrantes;
5. Pueblo afromexicano y reconocimiento de sus derechos fundamentales;
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas;
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado;
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional de las entidades federativas y municipales;
9. Consulta previa, libre e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva;
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural que incida en todos los procesos educativos del sistema, independiente de la modalidad en que se oferte los servicios. Temática 1: Currículo comunitario indígena intercultural. Temática 2: Educación intercultural bilingüe para todos. Temática 3: Presupuesto transversal alineado a la educación;
12. Salud y medicina tradicional;
13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural;
14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria;
15. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.
16. Nueva relación del Estado con los Pueblos Indígenas y reforma institucional.

Se hizo entrega del material para el proceso de Consulta entregando las Leyes en su versión completa, así como del material denominado "Síntesis de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla" y "Síntesis de la Ley de Educación del Estado de Puebla", los cuales fueron traducidos en cada una de las Lenguas Indígenas, desarrollándose siete foros regionales tal como se muestra a continuación:

PUEBLO	No.	REGIÓN	SEDE	No. COMUN.	ASISTENTES HOMBRES	ASISTENTES MUJERES	TOTAL ASISTENTES
Ngiwa Nguiva	01	17 Acatlán 18 Tepexi de Rodríguez 12 Tecamachalco 13 Tehuacán	San Marcos Tlacoyalco	14	43	79	122
Ñah'ñuh	02	1 Xicotepec 2 Huachinango	San Pablito, Pahuatlán	17	32	21	53



		3 Zacatlán					
Mixteco	03	17 Acatlán; 18 Tepexi de Rodríguez	Xayacatlán de Bravo	18	34	72	106
Mazateco	04	13 Tehuacán 14 Sierra Negra	Mazatzongo de Guerrero	10	33	21	54
Tepehua	05	1 Xicotepec 2 Huauchinango	Mecapalapa	8	14	16	30
Nahua	06	5 Zacapoaxtla 6 Teziutlán 8 Libres 9 Quimixtlán	Comaltepec	34	86	66	151
Nahua	07	1 Xicotepec 2 Huauchinango 3 Zacatlán 4 Huehuetla	Huauchinango	97	77	128	205
Nahua	08		Altepeixi	93	167	116	283
Nahua	09		La Resurrección (Puebla)	45	30	83	113
Tutunakú	10		Xicotepec		77	77	154
Tutunakú	11		Huehuetla	34	80	139	219

### Etapa deliberativa

Una vez entregados los materiales a las personas consultadas, se inició la Etapa Deliberativa (fase de deliberación interna), la cual fue determinante en el proceso consultivo, esta se llevó a cabo con el objetivo de que las comunidades deliberaran de manera interna y abiertamente con todas y todos los ciudadanos sus acuerdos, propuestas y observaciones a las Leyes objeto de la Consulta. Esta acción se llevó a cabo mediante la realización de diversas reuniones comunitarias en sus lugares de origen, lo que permitió que, a través de sus representantes y conforme a sus propias formas de organizativas y toma de decisiones, expusieran los puntos de vista respecto a los diferentes Ejes temáticos.



## Etapa Consultiva

Posterior a los acuerdos internos tomados en cada uno de los pueblos y comunidades indígenas, se inició la Etapa Consultiva (Fase de Diálogo). Para el desarrollo de esta Etapa, se realizaron once Foros Regionales, mismos que se desarrollaron de la siguiente manera:

PUEBLO	No.	REGIÓN	SEDE	No. COMUN.	ASISTENTES HOMBRES	ASISTENTES MUJERES	TOTAL ASISTENTES
Ngiwa Nguiva	01	17 Acatlán 18 Tepexi de Rodríguez 12 Tecamachalco 13 Tehuacán	San Marcos Tlacoyalco	19	80	138	218
Ñah'ñuh	02	1 Xicotepec 2 Huachinango 3 Zacatlán	San Pablito, Pahuatlán.	7	47	30	77
Mixteco	03	17 Acatlán; 18 Tepexi de Rodríguez	Xayacatlán de Bravo	19	37	63	100
Mazateco	04	13 Tehuacán 14 Sierra Negra	Mazatzongo de Guerrero	12	41	40	81
Tepehua	05	1 Xicotepec 2 Huauchinango	Mecapalapa	7	15	21	36
Nahua	06	5 Zacapoaxtla 6 Teziutlán 8 Libres 9 Quimixtlán	Comaltepec	69	311	574	885
Nahua	07	1 Xicotepec 2 Huauchinango 3 Zacatlán 4 Huehuetla	Huauchinango	107	100	198	298
Nahua	08		Altepeixi	111	270	304	574
Nahua	09		La Resurrección (Puebla)	85	107	272	379
Tutunakú	10		Xicotepec	46	59	64	123





Tutunakú	11		Huehuetla	34	111	156	267
7 Pueblos			102	11	516	1,178	1,860

Abarcando así 102 Municipios de la Entidad de Puebla:

- |                            |                               |                                 |
|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| 1. Acatlán                 | 36. Hueyapan                  | 68. Tepeaca                     |
| 2. Acatzingo               | 37. Hueytlalpan               | 69. Tlacotepec de Benito Juárez |
| 3. Ahuacatlán              | 38. Huitzilán de Serdán       | 70. Tlacuilotepec               |
| 4. Ajalpan                 | 39. Ixtepec                   | 71. Tlahuapan                   |
| 5. Altepexi                | 40. Izúcar de Matamoros       | 72. Tlaola                      |
| 6. Amixtlán                | 41. Jalpan                    | 73. Tlapacoya                   |
| 7. Amozoc                  | 42. Jonotla                   | 74. Tlapanalá                   |
| 8. Atlequizayán            | 43. Jopala                    | 75. Teopantlán                  |
| 9. Atlixco                 | 44. Juan Galindo              | 76. Tepanco de López            |
| 10. Atoyatempan            | 45. La Fragua                 | 77. Tepango de Rodríguez        |
| 11. Atzizihuacan           | 46. Molcaxac                  | 78. Tepetzintla                 |
| 12. Hermenegildo Galeana   | 47. Nauzontla                 | 79. Tianguismanalco             |
| 13. Camocuautla            | 48. Nicolás Bravo             | 80. Teotlalco                   |
| 14. Caxhuacan              | 49. Ocoyucan                  | 81. Tepeojuma                   |
| 15. Chichiquila            | 50. Olintla                   | 82. Tepexi de Rodríguez         |
| 16. Chiconcuautla          | 51. Pahuatlán                 | 83. Tetela de Ocampo            |
| 17. Chigmecatitlán         | 52. Pantepec                  | 84. Tochimilco                  |
| 18. Chilchotla             | 53. Petlalcingo               | 85. Tuzamapan de Galeana        |
| 19. Cohetzala              | 54. Puebla                    | 86. Venustiano Carranza         |
| 20. Coxcatlán              | 55. Quimixtlán                | 87. Vicente Guerrero            |
| 21. Coyomeapan             | 56. San Antonio Cañada        | 88. Xayacatlán de Bravo         |
| 22. Coyotepec              | 57. San Felipe Tepatlán       | 89. Xicotepec                   |
| 23. Cuautempan             | 58. San Gabriel Chilac        | 90. Xochiapulco                 |
| 24. Cuautlancingo          | 59. San José Miahuatlán       | 91. Xochitlán de Vicente Suárez |
| 25. Cuetzalan del Progreso | 60. San Jerónimo Xayacatlán   | 92. Francisco Z. Mena           |
| 26. Eloxochitlán           | 61. San Juan Atzompa          | 93. Zacatlán                    |
| 27. Epatlán                | 62. San Sebastián Tlacotepec  | 94. Zacapala                    |
| 28. Guadalupe Victoria     | 63. Santa Catarina Tlaltempan | 95. Zacapoaxtla                 |
| 29. Honey                  | 64. Santa Inés Ahuatempan     | 96. Zautla                      |
| 30. Huatlatlauca           | 65. Santa Isabel Cholula      | 97. Zapotitlán de Méndez        |
| 31. Huauchinango           | 66. Santiago Miahuatlán       | 98. Zihuateutla                 |
| 32. Huaquechula            | 67. Tehuacán                  | 99. Zinacatepec                 |
| 33. Huehuetla              |                               | 100. Zongozotla                 |
| 34. Huehuetlán el Chico    |                               |                                 |
| 35. Huehuetlán el Grande   |                               |                                 |



101. Zoquiapan

102. Zoquitlán

La metodología de los foros consistió en el desarrollo de diversas mesas de trabajo en las que se distribuyeron los ejes temáticos ya descritos, con el fin de integrar las propuestas finales del contenido de la Ley.

Durante la realización de los once foros regionales, se agruparon a los consultados en siete mesas de trabajo asignando a cada una diversos ejes temáticos para su debate, de la manera siguiente:

Mesa uno.

1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público;
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos;
16. Nueva relación del Estado con los Pueblos Indígenas y reforma institucional;
17. Seguridad comunitaria.

**Mesa dos.**

3. Derechos de las mujeres indígenas;
4. Derechos de la niñez, adolescencia; juventudes indígenas, y migrantes

**Mesa tres**

5. Pueblo afroamericano y reconocimiento de sus derechos fundamentales;
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas;

**Mesa cuatro**

7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado;

8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión Regional, Estatal y Nacional de las Entidades Federativas y Municipales;

9. Consulta previa, libre e informada;

**Mesa cinco**

10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva;

13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural;

**Mesa seis.**

11. Educación comunitaria, indígena e intercultural que incida en todos los procesos educativos del sistema, independiente de la modalidad en que se oferte los servicios.



Temática 1: Currículo comunitario indígena intercultural.

Temática 2: Educación intercultural bilingüe para todos.

Temática 3: Presupuesto transversal alineado a la educación

12. Salud y medicina tradicional

14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria;

15. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.

### **Mesa siete**

Una vez analizados los contenidos de ambas Leyes materia de la consulta, posterior a la Etapa Deliberativa, las personas consultadas, a través de las mesas de trabajo por Eje Temático, se realizaron las siguientes manifestaciones las cuales se transcriben a la letra:

**SAN MARCOS TLACOYALCO,  
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ  
N'GUIVA**

- Garantizar el derecho a la educación y su regularización por parte del Estado.
- En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas puedan.
- Incluir personas sabias nativas de la comunidad para enseñar la lengua Ngiva, que forme parte de la plantilla docente de la SEP. Para dar seguimiento a dicha enseñanza y aplicándose en todos los niveles educativos (inicial, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato).
- Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia la tecnología y la innovación.
- Equipar a las diferentes escuelas con equipo y personal capacitado para llevar a cabo estos puntos y darles continuidad a estos programas.
- No restar importancia a los saberes tradicionales y ancestrales milenarios.
- Alentar la construcción de relaciones sociales económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.
- Implementar programas de reforestación reciclaje y conservación de los recursos naturales tomando en cuenta a la comunidad autoridades locales y tradicionales.
- Incrementar matrículas en escuelas y en universidades públicas para garantizar la continuidad de los estudios y aprovechar el talento de los educandos.



- El Estado garantizará la continuidad de la enseñanza de la lengua y cultura indígena (Ngiva) en todos los niveles educativos desde inicial hasta el bachillerato poniéndolo al mismo nivel e importancia que el inglés.
- Integrar al sistema educativo estatal y federal de manera remunerativa a los hablantes de las lenguas y originarias (hombres y mujeres) para que en coordinación con los profesores incrementen el conocimiento de lengua y cultura.
- Cambiar y/o modificar los lineamientos para que el albergue de San Felipe Otlattepec retomen las funciones asistenciales de hospedaje, comida y actividades pedagógicas, deportivas y como centro de rescate y fomento de la lengua originaria.
- Apertura de albergues escolares, retomen sus funciones para atender a los niños vulnerables de la comunidad.
- Contemplar el nivel bachillerato como educación básica y obligatoria
- Iniciar al educando en el conocimiento del idioma Nguiva.
- Proporcionar conocimientos básicos para la preservación del entorno ecológico, cultural y lingüístico.
- La Secretaría generará mecanismos y destinará recursos económicos para apoyar y promover la creación y difusión artística.
- Asignar más presupuestos para la atención de los alumnos con necesidades especiales y con ello crear las plazas de especialidades y que sean indígenas.
- Incluir la educación técnico profesional así como la lengua y cultura indígena (cultivo, gastronomía, medicina natural y tradicional, desde inicio hasta el bachillerato media superior).
- Que se garantice la educación básica que se imparta en las comunidades indígenas del Estado de Puebla será bilingüe e intercultural cobertura de contratación de maestros formados de universidades interculturales bilingües en lenguas originarias en las diferentes modalidades y sostenimientos de educación básica.
- Los apoyos de gobierno en materiales educativos y apoyos sean continuos y permanentes durante todo el ciclo escolar además de tener un enfoque obligatorio que el gobierno tiene que dar el apoyo de forma obligatoria a las comunidades solicitar en cada escuela maestros de educación inclusiva para atender a aquellos niños niñas adolescentes y jóvenes con discapacidad o condiciones diferentes.
- Se requiere el apoyo de las instituciones de gobierno para el bienestar y protección del medio ambiente y seguir reforestando.



- La Secretaría de las facilidades de seguimiento a los aprendizajes lingüísticos lengua popoloca desde preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y educación superior.
- Digitalizar materiales existentes en popoloca para tener un banco de datos de la lengua.
- Educación intercultural bilingüe las escuelas normales continúen con el enfoque intercultural bilingüe así que los docentes las ubiquen de acuerdo a su lengua o los capaciten de acuerdo a la comunidad.
- Que el estado dote y solvante el costo de los servicios básicos: agua, luz eléctrica gas e internet y provea de equipo de protección.
- Considerar un presupuesto para desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transformar el conocimiento.
- Garantizar la educación indígena en todos los niveles y modalidades educativas.
- La autoridad civil inmediata contribuya al cumplimiento de la corresponsabilidad de las madres y padres de familia tutoras o tutores en la educación de sus hijas e hijos.
- Toda capacitación profesional del docente sea remunerada por el Estado.
- Asignación de 9% del producto interno bruto para la educación con la finalidad de seguir fortaleciendo la educación en el Estado.
- Que en la evaluación en cuanto a la admisión promoción y ascenso sea valorada por profesionales que dominen la lengua a evaluar y que reciban una remuneración económica.
- Dotación de infraestructura por parte del Estado para escuelas direcciones supervisiones y jefaturas de sector.

**XAYACATLAN DE BRAVO  
(CHIGMECATITLAN)  
MIXTECO**

- Designar el recurso de acuerdo a la capacidad presupuestaria que tenga cada autoridad educativa.
- Destinar recursos de insumos de gastos de operación o gastos corriente.
- Asignar personal administrativo educación física, música y que haya USAER<sup>1</sup> en las escuelas de educación indígena.

<sup>1</sup> Unidad de Servicios de Apoyo a La Educación Regular.



- Incremento presupuestal a los servicios y apoyos a las instituciones educativas indígenas.
- Ampliar las coberturas de becas para estudiantes hablantes de la lengua indígena en todos los niveles educativos.
- El gobierno estatal implemente becas a todos los estudiantes de educación indígena.
- Que la SEP ubique a docentes hablantes de lenguas originarias de acuerdo a su contexto.
- Las autoridades que correspondan certifiquen a los hablantes interesados en el fomento de las lenguas originarias.
- Educación intercultural bilingüe para todos.
- El día internacional de la lengua materna sea incluido en el calendario escolar.
- Crear la universidad intercultural bilingüe para la región sur.
- Contratar a personas originarias de la comunidad para impartir la enseñanza de lenguas originarias a todas las escuelas de la comunidad.
- Crear la subsecretaría de educación indígena para la inclusión y fortalecimiento de las lenguas originarias en todos los niveles educativos.
- Presupuesto transversal alineado a la educación.
- Asignación de presupuesto a cada institución educativa de todos los niveles para la elaboración de materiales didácticos en su lengua originaria en respeto a su autonomía y diversidad lingüística.
- A todos los alumnos que asisten a la escuela en modalidad indígena en todos los niveles se les otorgue una beca para su formación básica, media superior y superior.
- Reconocimiento al mérito indígena a las personas hablantes de lenguas originarias que presenten un proyecto que fortalezca las lenguas originarias.
- Educación bilingüe para todos.
- La educación indígena se imparte en la educación obligatoria.
- Dar prioridad a todas las escuelas de educación indígena en dotación de tecnología así como los beneficios que reciben los demás niveles educativos.
- Creación de becas que incentiven a los alumnos hablantes de alguna lengua indígena.
- Incentivo económico al personal de educación indígena que ejerza una doble función (director y docente) ubicado en comunidades de alta marginación.
- Ampliar la cobertura del programa de arraigo al nivel de preescolar.
- Fortalecer la lengua materna mediante incentivos con personas hablantes de la misma.





- Creación de una academia para entender lenguas originarias y variantes lingüísticas.
- Que se garantice el financiamiento para los desayunos calientes en educación obligatoria.
- Que se enseña un segundo idioma dando prioridad en el estudio de la lengua indígena materna.
- Difusión de las nuevas leyes estatales y nacionales e internacionales.
- Cambiar la terminología de la palabra indígena por pueblos originarios.
- Impulsar la educación artística y física en los pueblos originarios.

**"MAZATZONGO DE GUERRERO  
MAZATECO"**

- Eje rector presupuesto transversal alineado a la educación indígena.
- Que cada plantel educativo cuente con su personal administrativo.
- El gobierno garantice la construcción de espacios para supervisión.
- Garantizar los servicios básicos de luz agua en todas las instituciones educativas.
- Garantizar desayunos calientes en todas las instituciones educativas.
- Que todas las escuelas indígenas cuenten con escuelas de tiempo completo.
- Elaborar, editar, mantener actualizados distribuir y utilizar materiales educativos entre ellos libros de texto gratuitos y material didáctico en las diversas lenguas del Estado de Puebla acorde a la lengua y variante que se hable en los pueblos o comunidades.

**"MECAPALAPA  
TEPEHUA"**

- Al momento de contratar personal docente tiene que hablar y escribir su lengua materna.
- En los centros de trabajo se contrate docentes en educación especial.
- Que haya igualdad en los servicios educativos.
- Creación de centros escolares desde el nivel inicial hasta bachillerato.
- Ya no queremos mucho discurso pedimos que en verdad se aterricen las propuestas a los pueblos indígenas.



- Que haya un presupuesto y que se aplique directamente a las escuelas indígenas; para la reproducción de textos materiales en su lengua y cultura para el rescate y fortalecimiento."
- Que en las representaciones sociales educativas que participen los pueblos originarios y no sean usurpados en sus funciones.

**"SAN PABLITO  
HÑAHÑU"**

- Garantizar una educación intercultural bilingüe en todos los niveles de educación básica y media superior con el objetivo de preservar, revitalizar la lengua indígena, sus costumbres, cultura y educación.
- Crear una secretaría de educación indígena que pertenezca a la secretaría de educación con facultades para atender todos los niveles educativos básico y media superior.
- Eje rector currículo comunitario indígena intercultural.
- Fortalecer y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento de las culturas, saberes que ofrecen las necesidades comunitarias, lenguajes y tecnologías a una educación científica.
- Crear una licenciatura a fin de intérprete y traducción con preparación académica y remunerada en las diversas lenguas del estado de Puebla.
- Elaborar editar y mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos (juegos de mesa), entre ellos libros de texto gratuitos en las diversas lenguas del Estado.
- Eje rector de la educación en el estado capítulo 3 derechos de la niñez adolescencia juventudes indígenas y migrantes.
- Implementar en todos los niveles de educación acciones para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país específicamente la que ejerce contra las niñez y mujeres.
- Creación de telesecundaria indígena.

**"ALTEPEXI  
NAHUATL"**

- Garantizar que se reconozca la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.



Bajo las siguientes consideraciones:

- La fidedigna del saber comunitario será la aportación de los sabios de la comunidad.
- Las autoridades civiles, de organización, social y educativa tendrán la función de coadyuvar a que se reconozca, difunda y se agregue dicha práctica al currículo escolar.
- El Instituto Poblano de los Pueblos indígenas INPI e INALI coadyuven a orientar, fortalecer y evaluar los programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades.
- Cuando se lleve a cabo la implementación de un nuevo programa todos los docentes revisen el plan y programa de estudios materiales necesarios de manera impresa.
- La SEP debe tomar en consideración en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, organizaciones no gubernamentales, Fideicomisos funcionales, en los de conocimiento de los pueblos de comunidades indígenas y afroamericanas.
- Recuperar y dar seguimiento al documento del Marco Curricular de Educación Primaria y preescolar indígena de la población migrante con la finalidad de fortalecer la educación indígena.
- Todas las propuestas sean consideradas al momento de redactar la Ley
- Crear la subsecretaría de la Dirección General de Educación Indígena con enfoque intercultural bilingüe
- El estado garantice la obligatoriedad de la educación intercultural bilingüe desde nivel inicial, básico, media superior y superior.
- Garantizar la edición, distribución de los materiales con un enfoque intercultural bilingüe que atienda la educación inicial, básica, media superior y superior.
- Ampliar los servicios radiofónicos y crear nuevos servicios de comunicación e información que atienda los contenidos educativos.
- Garantizar el derecho con la adscripción de docentes de base en tiempo y forma, a inicio del ciclo escolar.
- Ampliar la creación de instituciones formadoras de docentes con enfoque intercultural bilingüe en diferentes modalidades.
- Formación, actualización y certificación de maestras y maestros con valor curricular para la promoción horizontal y vertical.
- Adscripción y reubicación de los docentes con base a su área geográfica y lingüística.



- Que el Estado otorgue becas adicionales a los educandos hablantes de una lengua indígena, teniendo una cobertura de educación inicial, básica, media superior y superior.
- Destinar recursos económicos para incentivar a los docentes con doble función.
- Ampliar el incentivo en educación inicial y preescolar.
- Ampliar la dotación de los uniformes escolares a toda la educación básica.
- El gobierno del Estado destine recursos para el pago del personal de asistencia a la educación (secretaría, conserje y pago de energía entre otros).
- Agregar al currículo de los niveles y modalidades de educación básica, media superior y superior la lengua indígena como asignatura obligatoria.
- Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos de las diversas lenguas del Estado de Puebla. Para ello consultar previamente a los pueblos indígenas y afroamericanos.
- Que las instituciones formadoras de docentes incluyan en sus programas educativos la asignatura de lengua y cultura indígena así como apertura maestrías y posgrados en lengua y cultura indígena.
- Ampliar la cobertura de becas permanentes, durante la formación académica en zonas rurales y urbanas.
- Impulsar el apoyo de las autoridades municipales, auxiliares para garantizar permanencia de la comunidad estudiantil.
- Establecer acuerdos para la movilidad de los estudiantes nacional e internacional.
- Asignar mayor recurso económico para la movilidad de los estudiantes y docentes en los intercambios internacionales y disminuir los requisitos.
- Educación comunitaria, indígena e intercultural que incidan con todos los procesos educativos del sistema independiente de la modalidad en que se ofertan los servicios.
- Contratación de docentes hablantes de la lengua indígena con ubicación de acuerdo a la variante y región
- Creación de becas para alumnos hablantes de lengua indígena en zonas urbanas y rurales.
- El estado se responsabilice de los pagos de los servicios de la institución educativa: luz, agua, internet.
- El Estado garantizará y fortalecerá las escuelas (inicial, preescolar y primaria indígena) en torno a infraestructura y materiales educativos.



- El Estado garantizará que todas las zonas escolares cuenten con directores técnicos o itinerantes administrativos docentes de educación física personal de USAER<sup>2</sup> que apoyen dentro de las instituciones.
- Creación de universidades en comunidades indígenas para que los jóvenes tengan la oportunidad de tener una Licenciatura y Carreras Técnicas.
- Garantizar que los centros educativos mantengan el servicio con una matrícula en las comunidades indígenas y dispersas con enfoque Inter cultural bilingüe.
- Se propone la creación de un organismo en el medio de educación indígena y que respete la antigüedad y la región de pertenencia de los docentes.
- Que el Estado garantice la creación de una subsecretaría de educación indígena con una partida presupuestaria en beneficio de las niñas niños indígenas y población migrante.
- Crear talleres para la preservación del idioma náhuatl.
- Se considere como una materia la lengua náhuatl desde la educación básica y superior.
- Desarrollar programas educativos que incluyan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas e implementar acciones para traducir, producir, interpretar y transmitir conocimiento, de las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.
- Proponer planes, los cuales permitan alfabetizar a los aprendientes en la lengua náhuatl con la finalidad de promover un enfoque bilingüe.
- Educación comunitaria indígena intercultural que incidan en todos los procesos educativos del sistema independiente de la modalidad en que se ofertan los servicios.
- Garantizar que el estado y municipios brinden a las escuelas la infraestructura, los servicios básicos y de conectividad.
- Fortalecer las escuelas de educación indígena asignando personal docente para educación especial física artística administrativa e intendencia.
- Crear mecanismos y estrategias para incentivar al acceso permanencia, tránsito, formación y desarrollo de las y los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe
- Crear becas a estudiantes hablantes de una lengua indígena, así como a los alumnos con necesidades especiales para la educación básica y media superior.
- Establecer y acercar a las regiones indígenas las instituciones públicas de formación docente, la adscripción, los docentes las localidades y regiones

---

<sup>2</sup> Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular.



lingüísticas a los que pertenecen para implementar y difundir información de programas de formación.

- Se exige a la SEP la contratación de docentes bilingües y de otras especialidades educativas desde el inicio del ciclo escolar para la atención de niñas y niños en el aspecto pedagógico.
- En la edición de materiales en la lengua destinar recursos económicos, a las regiones en coordinación de la Dirección de Educación Indígena.
- Considerar competente en la lengua indígena de la región para la edición de libros en lengua indígena respaldados por la CONALITEG<sup>3</sup>, SEP, Gobierno del Estado y municipios.
- En el Estado de Puebla se debe garantizar derecho a la educación intercultural bilingüe, para ello es necesaria la creación de una subsecretaría de educación indígena.

**"HUAUCHINANGO  
NAHUATL"**

- Señalar en detalle la participación obligatoria de cada uno de los agentes educativos: autoridades educativas, autoridad civil, padres de familia y/o tutor; la distribución será de forma proporcional y equitativa.
- Que el gobierno estatal y municipal asignen el 100% de presupuesto para condonar los servicios básicos escolares, que requieren las instituciones como pago de luz, agua, internet y mantenimiento del edificio. Evitando trámites burocráticos o fines políticos.
- Construcción de materiales de acuerdo a la región lingüística para los distintos niveles del Estado de Puebla.
- Dotar de presupuesto y personal capacitado en educación especial, psicólogos y de educación física y apoyo en poblaciones vulnerables e instituciones de educación indígena. ASÍ COMO PERSONAL DE INTERNET DE INTENDENCIA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUPERVISORES PARA NIVEL PREESCOLAR INDÍGENA.
- Agregar una fracción que específicamente atienda la asignación de un presupuesto que se destine para la creación y el equipamiento de laboratorios, con el propósito de orientar la educación científica así como apoye los proyectos de educación sustentable, atendiendo las

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos





características de los pueblos indígenas en cada una de las instituciones de los diferentes niveles educativos

- Que la autoridad estatal y municipal brinden la facultad o la autoridad local para hacer cumplir a los padres de familia con la obligatoriedad de que sus hijos cursen los tres grados de educación preescolar e inicial.
- Dotar y distribuir uniformes y paquetes escolares en todos los niveles educativos desde inicial hasta media superior.
- Creación de becas económicas para alumnos de educación básica, con promedios destacados en donde la escuela certifique su promedio.
- Incentivar la conservación de la lengua indígena y vestimenta típica tradicional dentro de las comunidades que se consideren culturalmente indígenas mexicanas.
- Que en cada una de las comunidades haya la tecnología adecuada y talleres. Contando con personal especialista en esta área para mejorar la educación con los alumnos.
- Que en realidad manden un apoyo, un especialista para aquellos alumnos con diferentes discapacidades.
- En todas las instituciones de educación básica cuenten con comedores escolares.
- Incluir al municipio para que verifique y apoye constantemente a las instituciones educativas, así como el mantenimiento de la infraestructura y servicios básicos.
- Desarrollar programas educativos integrando a padres de familia comprometidos con la educación de sus hijas para que se apropien de la herencia cultural.
- Definir responsables para elaborar y editar libros de texto en lengua indígena con las variantes dialectales de cada región garantizando su distribución en tiempo y forma de cada escuela.
- Que el municipio reconozca todas las escuelas y aprendientes con necesidades e incentivarlos.
- Establecer lineamientos para la distribución de becas por desempeño de los aprendientes.
- Fortalecer la modalidad de educación indígena mediante recursos humanos docentes de educación física, educación especial, arte, psicólogos, apoyos administrativos e intendentes en todos los niveles modalidades y tipos de organización.
- Personal de supervisión de nivel de Preescolar indígena.
- Implementar la asignatura de lengua indígena en todos los niveles y modalidades en la educación básica y media superior.



- Fortalecimiento de la función del asesor técnico pedagógico como agente transformador en los ámbitos de actualización asesoría acompañamiento y seguimiento a los docentes y directivos mediante programas de actualización y capacitación.
- Compensaciones económicas a directores comisionados por la función administrativa y actividades extras.
- Fortalecer, utilizar, desarrollar, transmitir a las generaciones futuras que se apliquen como contenidos curriculares de educación básica y media superior. Por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales filosóficas y sistemas de escritura y literatura.
- Desarrollar programas educativos y proveer los recursos materiales y humanos para que se logre garantizar el reconocimiento de la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento las culturas saberes lenguajes y tecnologías.
- Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación compensación económica a direcciones comisionadas de maestros y maestras de las lenguas en las regiones correspondientes.

**"COMALTEPEC ZACAPOAXTLA  
NAHUATL"**

- Que impere la interculturalidad en todos los niveles educativos para lograr la identidad cultural que se está perdiendo aceleradamente.
- Contar con personal de educación especial que atiendan de manera directa a niños con barreras de aprendizaje.
- Sensibilizar concientizar y responsabilizar a todos los actores involucrados para fomentar valores, culturas y lenguas originarias.
- Impulsar un proyecto educativo para alumnas alumnos adolescentes y jóvenes comprometidos con su educación sin distinciones.
- Dotar de internet y uniformes a todos los estudiantes de educación básica que el gobierno pague el agua y la luz de las escuelas del país.
- Ejercer este artículo sin distinciones y condiciones en todas las escuelas.
- Que las autoridades municipales atiendan las necesidades de cada centro educativo del sistema de educación indígena.



- Supervisar a las instituciones educativas para verificar las necesidades en cuanto a infraestructura y equipamiento para canalizarlas a los programas estatales.
- Que la DGEI<sup>4</sup> elabore programas educativos exclusivamente para educación indígena acorde el programa específico de currículo indígena
- Elaboración de un libro de texto de costumbres tradiciones y conocimientos de los pueblos comunidades indígenas y afroamericanas implementando dicho material a una asignatura en todos los niveles educativos del estado de Puebla.
- Otorgar becas y programas de movilidad e intercambio de estudiantes de los pueblos comunidades indígenas y afroamericanas.
- Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales con dominio de una lengua indígena que les impidan ejercer su derecho a la educación.
- Los beneficiarios con becas de todo tipo se regulen en base a cumplimiento en asistencia, aprovechamiento académico y participación de alumnos, padres y tutores.
- En escuelas multigrado asignar al personal de apoyo administrativo a las necesidades del grupo y no solo considerando a la matrícula.
- En la escuela es multigrado asignaron personal de apoyo administrativo para no afectar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- Diseñar el currículum de la educación intercultural bilingüe para todos los grupos étnicos.
- Crear la asignatura de la historia de cada grupo étnico.
- Incluir la asignatura de lengua indígena de manera obligatoria en todos los niveles educativos del Estado.
- Creación de espacios educativos adecuados y propios y dotación de materiales didácticos para el desarrollo de las capacidades físicas de sociabilidad de niños menores de 3 años y educación preescolar.
- Se regularice y respeten los predios destinados a espacios educativos.
- El gobierno estatal y federal generen un presupuesto para sufragar los servicios y el mantenimiento de las escuelas, supervisiones y jefatura (luz, agua, internet, teléfono, etc.).
- Que el gobierno reconozca la estructura de educación indígena, asignen los recursos humanos necesarios con derechos de participación laboral y de promoción jefatura, supervisiones.
- Apertura de centros de educación en todas las comunidades indígenas del Estado de Puebla.

---

<sup>4</sup> Dirección General de Educación Indígena



- Generar un concepto de apoyo a transporte a docentes.
- Contratación de maestros itinerantes para dar atención a las escuelas multigrado con algunas necesidades especiales.
- Contratación de intendentes y administrativos para escuelas de educación indígena.
- Generar programas para el nivel preescolar indígena.
- Que en los niveles de secundaria y bachillerato, se contraten maestros de educación indígena para impartir lengua indígena.
- Se asignen becas para maestrías y doctorados para maestros de educación indígena e intercambios a otros países.
- Creación de plazas para el personal docente de educación física, artes, música y educación especial en educación indígena.
- Apartado II del tipo de educación básica creación de escuelas secundarias, telesecundarias y bachillerato con la modalidad indígena para dar seguimiento a la formación de niños hablantes de lengua indígena.
- Agregar el seguro de viajero a todos los alumnos de educación obligatoria.
- Creación de plazas de supervisión escolar para preescolar indígena.
- Que se asigne un incentivo para directores comisionados con y sin grupo en educación indígena.
- Que el gobierno otorgue becas a los niños hablantes de una lengua indígena desde inicial preescolar, primaria, secundaria y nivel superior.
- Creación de plazas para el personal docente de educación física, artes, música, educación especial en educación indígena.
- Crear licenciaturas para crear para educación inicial indígena.
- Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés así, como las lenguas originarias.
- Se considere el enfoque intercultural en los diferentes en las diferentes licenciaturas para nuestros pueblos indígenas.
- Contextualizar y distribuir en tiempo y forma materiales educativos para todos los alumnos tomando en cuenta la estadística actual.
- Regularizar la adscripción de docentes de acuerdo con su comunicación lingüística.
- Uso obligatorio del traje típico como un uniforme de gala en escuelas indígenas.
- Los distintos niveles de gobierno hagan efectiva esa obligatoriedad en la educación básica.
- Que se clarifique que la gratuidad NO exenta la aportación voluntaria de los padres de familia para cubrir las necesidades de infraestructura en las instituciones educativas.



- En la educación básica de los municipios y pueblos indígenas sea obligatoria y la implementación de una educación intercultural en el rescate de la lengua indígena
- Se propone que en todos los niveles educativos se preparen a los docentes para atender a los alumnos con diversidad lingüística.
- Se demanda un estudio socioeducativo, para una mejor educación de excelencia a grupos multigrado con matrícula mayor a 25 alumnos.
- Propone que las autoridades competentes desarrollen una currícula de educación básica que reconozca la herencia cultural de los pueblos indígenas a través de una investigación verídica y contextualizada.
- Que exista un organismo gubernamental para vigilar la asistencia obligatoria de los estudiantes y que las becas sean condicionadas de acuerdo a la asistencia y desempeño de los alumnos.
- El ingreso a nivel preescolar sea obligatorio desde el primer grado y que exista quien vigile que se cumpla.
- Elaboración de un programa específico de la lengua indígena para su enseñanza de acuerdo a la región.
- Crear un equipo pedagógico especializado en lenguas indígenas para la elaboración de programas regionales.
- Presupuesto exclusivo, estatal y municipal para la infraestructura educativa del nivel indígena (escuela, oficinas de supervisión y jefaturas de sector).
- Recursos destinados a quienes realicen material educativo en las regiones indígenas respetando el contexto de cada región.
- El gobierno estatal y municipal solvente los gastos de servicios básicos necesarios para todas las escuelas de nivel indígena (luz internet agua).
- Que el gobierno estatal y municipal otorgue un reconocimiento económico de manera quincenal a todos los directores comisionadas de educación indígena.
- Apoyo económico del gobierno estatal y municipal para el desarrollo de proyectos educativos productivos de las instituciones de educación indígena (insumos).
- Asignar claves de educación física, educación especial, administrativo, asesoría técnico pedagógico y supervisoras de educación preescolar. Asignación de claves de educación inicial indígena.
- Que la SEP sea la responsable de ofertar cursos y que USICAMM<sup>5</sup> los valide (todos los procesos).
- Mayor presupuesto para la promoción horizontal.
- Salario digno para todos los maestros.

---

<sup>5</sup> Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros



- Que se analice y modifique la ley del ISSSTE sobre jubilaciones, que sean de 28 años de servicio para mujeres y 30 años para hombres con el 100% de salario.
- Que los responsables de las casas indígenas sean docentes en activo.
- Es necesario la contratación suficiente de docentes en tiempo y forma para cumplir con la asequibilidad, porque se han quedado grupos sin atención.
- Contratación de personal especial para comunidades indígenas.
- Ampliación de los servicios de educación inicial escolarizada indígena en todas las comunidades.
- Mayor valoración y prioridad en la enseñanza de la educación indígena en los diversos niveles educativos.
- Considerar las prácticas culturales de las comunidades para preservar la cultura.
- Ampliación de centros educativos indígenas de nivel bachillerato.
- Conservar y fortalecer las instituciones de educación superior para que sigan ofertando licenciaturas para el medio indígena.
- Incentivar con becas a los estudiantes de todos los niveles que sean hablantes o aprendientes de alguna lengua originaria.
- Que se amplíe la cobertura de la atención de educación especial en educación indígena.
- Crear claves para docentes de educación indígena que cubran toda la educación básica y media superior para garantizar la continuidad de la atención educativa en los pueblos indígenas.
- Contratación en todas las escuelas del medio indígena, maestros de educación especial, educación física, intendencia música y administrativa.
- Realizar campañas de difusión y valoración de nuestra herencia cultural es necesario conocer nuestros orígenes y raíces de nuestros pueblos y comunidades para poder entender nuestro presente.
- Garantizar una educación inclusiva pertinente y de calidad a estudiantes con NEE que incluya capacitación al personal docente atención de profesionales en educación especial adaptación de materiales e infraestructura de todas las escuelas y diseñar programas educativos acordes a las necesidades de la población educativa.
- La aportación de padres de familia sea obligatoria para todos los niveles.
- Que dichos inmuebles sean de uso único y exclusivo para el servicio educativo.
- Garantizar el cumplimiento del mantenimiento y servicios de los muebles inmuebles e instalaciones (Federación, Estado y Municipio). Autoridades educativas, estatal y municipal.





- Incluir a la población en general mediante acciones efectivas pedagógicas.
- Contratar maestros de educación especial para atender las diferentes necesidades especiales en el medio indígena (USAER)<sup>6</sup>.
- Será de manera obligatoria en educación básica hasta universidades.
- El estado garantice la dotación de herramientas digitales a maestros.
- Fortalecer los centros de educación indígena, los centros de educación primaria y capacitación (internados indígenas) y albergues escolares indígenas.
- Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos acordes a la matrícula actualizada tanto de los alumnos como de docentes, en las diversas lenguas del estado de Puebla, atendiendo a las variantes lingüísticas regionales y ponerlos al alcance para la cobertura de matrículas sin trámite burocrático.
- Propiciar becas económicas y alimenticias a estudiantes hablantes de lengua indígena en los diferentes niveles educativos.
- Espacios dignos para Educación Inicial en nuestra labor con base en programas, campañas, estrategias de difusión y orientación, con el apoyo del sector social y privado.
- Garantizar la obligatoriedad de educación preescolar con la edad mínima de 3 años.
- En los contextos de las escuelas de educación indígena iniciará o se continuará en el conocimiento de las lenguas originarias.
- La educación primaria tiene carácter formativo e intercultural.
- Fortalecer (agregar: inculcar), valores con programas de apoyo a familias indígenas.
- El conocimiento y dominio del idioma inglés y lenguas originarias.
- Ofrezca el servicio en todas las comunidades indígenas del Estado de difusión y orientación, con el apoyo del sector social y privado.
- Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos acordes a las diferentes regiones del Estado de Puebla con el uso de la tecnología.
- Que todos los niveles educativos de educación básica y media superior, se trabaje a partir de la educación intercultural bilingüe y homogeneizar no delegando a la dirección de educación indígena, para que se lleve a cabo una educación comunitaria indígena e intercultural.
- Fortalecer la relación escuela-comunidad a partir de involucrar a personas con conocimiento de la cultura, para fortalecer la identidad de la comunidad, otorgando un incentivo a las personas que se involucren.

---

<sup>6</sup> Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular.



- Fortalecer la identidad comunitaria, proporcionando becas adicionales a los hablantes de una lengua indígena para motivarlos a continuar con sus estudios, desde la educación básica hasta la educación superior.
- Que el perfil docente del estado responda a las necesidades y características del contexto comunitario donde sea ubicado.
- Se propone cambiar el concepto de indígena por originario, por considerarse peyorativo quedando así: lenguas originarias, educación de los pueblos originarios.
- Otorgar al nivel de educación indígena (educación de los pueblos originarios) el personal de apoyo correspondiente a educación básica, desde, unitarias y docentes y de organización completa maestros de educación física, especial, artística, administrativos, intendentes y apoyo a la educación para optimizar la atención a los estudiantes.
- Incentivar económicamente a los directores comisionados para la función que desempeñan.
- Crear supervisiones escolares por nivel, en educación indígena que corresponde a inicial, preescolar y primaria realizando reestructuración geográfica.

**"LA RESURRECCIÓN  
NAHUATL "**

- Becas para alumnos que asisten a escuelas indígenas de educación inicial preescolar primaria.
- Qué las escuelas de educación indígena cuenten con servicios de intendencia con clave respectiva y que sean incluidos incentivos como arraigo y otros programas que impacten en el salario de educación inicial, preescolar y primaria.
- Que el Estado destine un recurso (techo financiero) específico para conectividad, infraestructura de escuelas de educación indígena respetando las necesidades prioritarias.
- Que existe una remuneración para las personas que apoyan, contribuyan para promover la lengua indígena, así como los usos y costumbres de la comunidad.
- Dotar de material didáctico en lengua indígena contextualizados en los niveles de educación inicial preescolar y primaria garantizando el uniforme escolar en el nivel inicial y preescolar indígena.
- Respetar las variantes de las comunidades indígenas.



- Promover la importancia de la cultura y las tradiciones, así como los valores hacia los pueblos indígenas, en el currículum escolar.
- Puntaje adicional para el sistema de carrera magisterial para los maestros que hablen y enseñen una lengua indígena.
- Becas específicas para alumnos que hablan alguna lengua indígena hasta el nivel superior.
- No discriminar a toda la comunidad escolar hablantes de una lengua indígena.
- Que los padres valoren y enseñen la lengua indígena.
- Que exista un órgano de defensoría para agentes educativos (docentes, directores y supervisores).
- Que la SEP otorgue una compensación económica a los docentes que desempeñan una función de director comisionado.
- Que la SEP otorgue una compensación económica a todos los docentes y directores que se encuentren en comunidades de alto riesgo (zona volcánica).
- Que se integre como asignatura la lengua indígena en todos los niveles y modalidades que oferta la SEP.
- Que se asigne un recurso económico en los ayuntamientos municipales y juntas auxiliares exclusivamente al fortalecimiento de la cultura indígena por parte del gobierno estatal.
- Que la SEP proporcione libros de textos gratuitos para alumnos y maestros en lengua indígena en todos los niveles y modalidades de acuerdo a la lengua de cada región.
- Que las escuelas de educación indígena reciban recursos económicos para la mejora de infraestructura, equipamiento y mantenimiento.
- Que todos los alumnos de los diferentes niveles y modalidades reciban un apoyo económico (becas), uniformes y útiles escolares por el gobierno estatal.
- Que todas las escuelas reciban equipamiento tecnológico e internet gratuito por parte del Estado.
- Que la SEP genere una norma donde todos los alumnos se inscriban a primero de primaria presenten su certificado y boletas de haber cursado los tres grados de educación preescolar.
- Crear espacios educativos de USAER en todas modalidades y niveles educativos.
- Disponer de presupuesto estatal para apoyar a las instituciones educativas en los gastos de mantenimiento.



- Garantizar personal de apoyo a todas las escuelas: arte, música, educación física, USAER e intendencia para las instituciones de educación indígena
- Destinar un incentivo económico a directivos comisionados con grupo para escuelas multigrado en los niveles de educación indígena.
- Considerar el nivel inicial y preescolar para ser beneficiado con el programa de arraigo.
- Promover la lengua indígena en las escuelas de manera oral y escrita, dando continuidad en los diferentes niveles educativos.
- Elaborar y editar diferentes materiales en lengua indígena suficientes tomando en cuenta la variante dialectal y grado del alumno.
- Implementar proyectos didácticos a través de las prácticas socioculturales de cada comunidad y contexto.
- Retomar la obligatoriedad de educación inicial y preescolar tomando en cuenta los grados a cursar de cada nivel.
- Garantizar los derechos de saberes comunitarios como parte de la riqueza cultural.
- Rescate de la tradición oral ancestral que promueva la cosmovisión del mundo natural y social
- Mejoramiento del proceso de inscripción dando prioridad a la población local indígena
- Crear material didáctico de acuerdo a las variantes dialectales regionalizadas, apoyando en un especialista y con la gente que hable la lengua, elaborando material al nivel educativo, fomentar actividades o talleres para la comunidad de diferentes edades.
- Que las escuelas cuenten con los servicios básicos (agua, luz, drenaje, transporte, medios de comunicación) para poder acceder a las tecnologías. Que las autoridades tengan la obligación de asegurar que los programas lleguen a la comunidad (proyectos la escuela es nuestra).
- Dar continuidad en educación indígena en los niveles de educación básica media superior (en planes y programas).
- Registrar en el centro de población de las comunidades indígenas en donde sean consideradas para los servicios básicos, ampliar la cobertura (becas Benito Juárez y jóvenes construyendo el futuro) todas estas sean tomadas en las escuelas públicas y privadas.
- Que existen programas para enseñar la lengua en las comunidades y promover actividades culturales con base a los mismos, relacionando con la interculturalidad y desigualdad.
- Que exista una ley que haga valer los acuerdos creados por padres de familia mismos que son convocados en reuniones dentro de las instalaciones



de la escuela para que no sean revocados por otras instituciones dando pauta al implemento.

- Las escuelas indígenas y albergues escolares cuenten con una infraestructura o seguro para mantenimiento a un mismo derecho en los programas para mejorar de la institución.

**"XICOTEPEC  
TUTUNAKU"**

- Garantizar que los docentes sean ubicados en base a su lengua y variante.
- Contar con personal de educación indígena que conozcan el contexto para la asignación de los docentes a las comunidades indígenas.
- Dotar a las escuelas material suficiente para dar pláticas a las comunidades sobre violencia contra la niñez y las mujeres.
- Implementar la interculturalidad en todos los sistemas y niveles educativos.
- Apoyo de material didáctico impreso y digital en lengua indígena de acuerdo a la región lingüística en todos los sistemas y niveles.
- Destinar figuras de apoyo a nuestras instituciones educativas de escuelas multigrado-docentes y con apoyo administrativo personal de USAER<sup>7</sup> maestros de música educación física danza e intendencia.
- En las escuelas multigrado se respete la matrícula como mínimo 10 y en las de organización completa 15.
- Garantizar el acceso a una educación con equidad y excelencia de conformidad a las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales. Considerar la apertura de escuelas telesecundarias en las comunidades marginadas para evitar el traslado de estudiantes a otras comunidades para su seguridad física y psicológica.
- Brindar becas a los alumnos hablantes de una lengua indígena durante su escolaridad básica y superior.
- Brindan apoyos económicos para las escuelas de educación indígena de manera directa sin intermediarios.
- Que el estado dote de mobiliario adecuado a las escuelas de los distintos niveles educativos a inicio de cada ciclo escolar.
- Mejorar el salario para los docentes de educación indígena y brindar una compensación a directores comisionados.
- Descarga administrativa para los directivos comisionados con grupo.

<sup>7</sup> Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular.



- Que se aplique la ley a través de las autoridades educativas locales o comunitarias para que los niños cursen los tres grados de educación preescolar para evitar el rezago educativo.
- Crear fondos estatales dando prioridad a las instituciones educativas indígenas sin importar la matrícula.
- Que el estado garantice darle continuidad a la formación intercultural bilingüe en educación básica y superior (implementar la lengua indígena como asignatura).
- Considerar becas estatales sin importar el estudio socioeconómico de las comunidades o municipios.
- Equipar a las escuelas de nivel básico de tecnologías de la información para el aprendizaje digital en la entidad federativa dándole seguimiento y mantenimiento.
- Que la escuela tenga la facultad de modificar su horario escolar con base a las condiciones climáticas y fenómenos naturales salvaguardando la integridad de sus educandos.
- Crear plazas en educación indígena plazas administrativas de intendencia maestros de educación especial maestros de educación artística y física.
- Que el estado dote de recursos económicos, material y orientaciones didácticos para la preservación de los sistemas ecológicos del contexto.
- Que el estado garantice atención médica para los alumnos de todos los niveles educativos.
- Que el estado destine recursos para la capacitación permanente de los docentes para la atención integral e intercultural de los niños de los pueblos originarios.
- Fortalecer las lenguas indígenas en el estado de Puebla mediante la difusión de los diferentes medios de comunicación.
- Educación intercultural bilingüe para todos.
- Que los médicos tradicionales capaciten a las nuevas generaciones para implementar y rescatar la medicina tradicional.
- Contar con traductores para las comunidades indígenas para tener acceso a todos los servicios públicos.
- Solicitar al gobierno que en municipio se les haga auditoría para transparentar los recursos destinados para comunidades indígenas.
- Rescatar las artesanías, danzas y gastronomía de las comunidades indígenas como un legado cultural.
- Que la SEP envíe personal capacitado para la enseñanza a necesidades educativas especiales para las áreas de educación física artística apoyo y asistencia intendencia para las escuelas del medio indígena.





- Destinar becas para hijos hablantes de lenguas indígenas y con mejores desempeños académicos desde nivel inicial nivel básico y superior.
- Fomentar la lengua indígena desde el nivel básico hasta nivel superior a través de las danzas y tradiciones respaldar los proyectos con recursos económicos para atender las necesidades de las comunidades originarias
- Que el personal docente sea adscrito de acuerdo a la lengua indígena de la comunidad.
- Crear bibliotecas áreas públicas donde permitan la difusión de lectoescritura en lengua.

**"HUEHUETLA  
TUTUNAKU"**

- Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, rescatar y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar, y transmitir el conocimiento de las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.
- Que la educación inicial sea parte de la educación básica, que en todos los centros de trabajo de educación indígena se contemple personal de educación física y especial.
- Que el gobierno destine un presupuesto para crear una institución académica donde analice estudie y escriban las normas de las lenguas indígenas y su gramática.
- Realizar o elaborar material educativo de acuerdo a las variantes de cada lugar y editar los ejemplares necesarios para cada alumno.
- Fortalecer las escuelas de educación indígena con servicios básicos de conectividad, espacio de bibliotecas escolares, techados de patios cívicos, salas de laboratorios y espacios especiales para niños con capacidades diferentes, así como el personal capacitado para el medio indígena.
- La secretaría generará mecanismos para incentivar a los alumnos más sobresalientes de educación indígena, en todos los niveles proporcionando una beca económica.
- Gestión y asignación de un docente de educación inicial para la atención de los pequeños alumnos en las comunidades.
- Asignar recursos económicos para fortalecer el servicio de alimentación, útiles escolares y uniformes en las escuelas multigrado en las zonas del Estado de alta marginación.
- Implementar la educación pluricultural en todos los niveles educativos para fomentar el respeto a las diferentes manifestaciones culturales.



- Fortalecer con suficiencia presupuestal a las escuelas de educación indígena y demás instituciones enfocadas a los servicios básicos.
- Desarrollar programas educativos reales sean de acuerdo a la cultura de los pueblos al que pertenecemos.
- Que los maestros se comprometan a aprender Y respetar las lenguas o formas de comunicación de los pueblos indígenas, que se les exija el compromiso de aprender y hablarlas.
- Condonación de luz eléctrica a las escuelas de educación básica.
- Dotación de útiles escolares uniformes zapatos gratuitos desde nivel preescolar, inicial.
- Creación y fortalecimiento de programas compensatorios para comunidades pequeñas de alta marginación, ya que actualmente los docentes que laboran en esas condiciones han sido discriminados y olvidados por las instituciones y gobierno.
- Regionalización de los programas indígenas educativos.
- Respeto la regionalización de las lenguas.
- Respeto a la descripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a los que pertenecen.
- Que se respete la consulta de buena fe y manera previa libre e informada de acuerdo con las disposiciones legales e internacionales en la materia.
- Las mismas oportunidades que tienen las demás modalidades educativas el maestro debe adaptarse a la lengua que se habla en la comunidad, es decir, hablar la lengua indígena que habla el niño se adopte a la lengua que hable el maestro.
- Educación media superior en lengua indígena con los materiales que se requieren, que los programas de gobierno en apoyo a la educación sean permanentes.
- Que las becas sean asignadas por cada alumno inscrito en cada institución de educación básica.
- La creación de plazas administrativas, intendencia, educación especial, artística y física en educación básica (educación indígena).
- Implementar programas de educación ambiental con personal capacitado.
- Educación comunitaria indígena e intercultural que inicia en todos los procesos educativos del sistema independientemente de la modalidad en que se oferte.
- El servicio de educación indígena se amplíe al nivel de educación secundaria y bachillerato.



- Crear un organismo que se encargue de editar y publicar las creaciones inéditas (historia local) de alumnos, maestros, padres de familia y sociedad civil.
- Retomar la producción de libros interculturales y bilingües.
- Crear plataformas educativas bilingües que desde la educación indígena, INPI o alguna otra institución las desarrolle y administre.
- Que se garantice el acceso a un servicio de internet de calidad como un derecho público.
- Implementar en las escuelas de educación indígena los servicios de asistencia a la educación: administrativo, intendencia, educación especial, educación física y reconocimiento a directores comisionados con grupo.
- Fortalecer la labor docente con programa radiofónicos y televisivos relacionados con los contenidos o temas de los planes y programas de estudio vigentes en español y la lengua indígena de la región.

Asimismo, con el objetivo de analizar las propuestas antes mencionadas, se integró el Comité Técnico de Expertos, el cual tuvo la intervención durante el desarrollo de esta Etapa con el objetivo de hacer los respectivos aportes técnicos para que el proceso de consulta se realizara conforme a los estándares internacionales en la materia y para emitir opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada de conformidad con los Ejes temáticos.

Sus funciones principales consistieron en aclarar y apoyar en las dudas que se presentaron respecto a algún eje temático y que tuviera relación con su materia y emitir opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada, este Comité se integró con Representantes con conocimientos en el tema de consulta y en su materia de trabajo, de las Dependencias, Entidades y Universidades siguientes:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría de Educación (Educación indígena);
- Secretaría de Desarrollo Rural;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Infraestructura;
- Secretaría de Bienestar;
- Secretaría de Movilidad y Transporte;
- Secretaría de Seguridad Pública;
- Secretaría de Trabajo;



- Sistema Estatal DIF;
- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 211 Puebla y Unidad 213 Tehuacán;
- Universidad de las Américas Puebla;
- Universidad Intercultural del Estado de Puebla; y
- Universidad Iberoamericana Puebla.

Con el objetivo de dar seguimiento a las propuestas hechas durante el Proceso de consulta se tuvo a bien integrar a la Comisión de Seguimiento de Acuerdos y Verificación, la cual se encuentra integrada por representantes de cada Pueblo Indígena mismos que fueron nombrados y votados en cada una de las sedes en donde se desarrolló la Etapa Consultiva atendiendo al principio de paridad de género, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los acuerdos generados entre este Honorable Congreso y los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Por otra parte, una vez desarrollado todas y cada una de las etapas de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y del análisis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, se advierte que el capítulo sexto contempla a la Educación Indígena y que el Estado de Puebla, garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Que la educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla.

Las autoridades educativas del Estado de Puebla consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del Estado de Puebla;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de las y los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas

Derivado de un proceso de sistematización de la información recabada en las etapas de la Consulta en las que se advierte las inquietudes y diversas demandas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y que, derivado de un arduo trabajo, en coordinación con las y los integrantes la Comisión antes mencionada, y posterior a un análisis jurídico de las propuestas ciudadanas, se presenta la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Educación del Estado de Puebla, como se muestra a continuación:



Ley de Educación del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Reformas
<p>ARTÍCULO 3. La educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de las y los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social y pertenencia cultural y lingüística.</p> <p>La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de las y los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo sostenible, cultural y lingüístico.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Las Autoridades Educativas Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia, <del>podrán</del> establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales <del>educativos</del> que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.</p> <p>Para tal efecto, remitirán un informe al Congreso del Estado y al Cabildo Municipal que corresponda, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así</p>	<p>ARTÍCULO 5. Las Autoridades Educativas Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos con enfoque intercultural que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.</p> <p>...</p>





<p>como del avance y resultados del mismo a su conclusión.</p>	
<p>ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas:</p> <p>I. El Derecho a la Educación como eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del Estado, debiéndose preparar a las niñas, niños, jóvenes y adultos, con educación que no se circunscriba solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.</p> <p>II. Toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa Local debe apoyarse en las siguientes dimensiones de las "4 A" del Derecho a la Educación:</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p>



<p>a) Asequibilidad: La disponibilidad, que implica la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en lugares adecuados y cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; con maestros suficientemente formados de acuerdo con la nueva escuela mexicana; con una organización que opere regularmente, y dotadas de infraestructura, mobiliario y equipo indispensables para el logro de los propósitos educativos, así como a uniformes y <del>textos</del>;</p>	<p>a) Asequibilidad: La disponibilidad, que implica la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en lugares adecuados y cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; con maestros suficientemente formados de acuerdo con la nueva escuela mexicana y con pertinencia cultural y lingüística; con una organización que opere regularmente, y dotadas de infraestructura, recursos humanos suficientes y contratados en tiempo y forma de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria mobiliario y equipo tecnológico indispensables para el logro de los propósitos educativos, así como a uniformes y materiales bibliográficos contextualizados;</p>
<p>ARTÍCULO 7. Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.</p> <p>Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos</p>	<p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para</p>



<p>significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.</p> <p>La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, se facilitará la permanencia o reincorporación de los educandos que se conviertan en madres o padres en los términos previstos en este artículo.</p>	<p>la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria, sin menoscabar la cultura local y su cosmovisión.</p> <p>La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso con un proceso de mejora constante, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 9. La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la</p>	<p>ARTÍCULO 9. La autoridad educativa estatal buscará la equidad, igualdad en condiciones y oportunidades, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la</p>



<p>corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p>	<p>corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales e interculturales dentro de la escuela y en la comunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 10 En la prestación de los servicios educativos se impulsará la educación sostenible y el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:</p> <p>I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;</p> <p>II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;</p> <p>III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;</p> <p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país,</p>	<p>ARTÍCULO 10 ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez, las mujeres, personas</p>



<p>especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;</p> <p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos; y</p> <p>VI. Transitar a prácticas productivas y patrones de consumo sostenibles, bajo un paradigma biocéntrico que les permita contar con un medio ambiente sano y acceder a su desarrollo integral.</p>	<p>pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y migrantes;</p> <p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas e interculturales con base en el respeto de los derechos humanos; y</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 11. En el Estado de Puebla se fomentará en las personas una educación sostenible basada en:</p> <p>I. La identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la igualdad y la democracia, entre otros;</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p>



III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV. El respeto, preservación, cuidado y restauración del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y con temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida orientados al desarrollo sostenible.

Para efectos de la fracción anterior la autoridad educativa podrá promover, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las demás autoridades competentes, lo siguiente:

a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares y relacionadas;

IV. El respeto, preservación, cuidado y restauración del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, considerando las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y con temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida orientados al desarrollo sostenible.

...

**a). a c). ...**





<p>b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y</p> <p>c) El destino de una superficie de suelo, en las instalaciones educativas, para compostas de residuos orgánicos; y</p> <p>V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Puebla.</p>	<p><b>V. ...</b></p>
<p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla persigue los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de las y los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;</p> <p>II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p>



III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales, estatales y municipales;

V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias, para lo cual promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas y sus lenguas originarias el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales, estatales y municipales;

V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la interculturalidad los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias étnicas y culturales, para lo cual promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda;

VI. a XI. ...



VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, Estado y sus municipios; el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de Puebla;

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de acciones, capacidades y habilidades coordinadas que aseguren el manejo integral, la conservación, la restauración, la preservación de la biodiversidad el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. Favorecer las relaciones e interacciones humanas con el medio ambiente y sus componentes bióticos y abióticos;

X. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla; y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

ARTÍCULO 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e

**ARTÍCULO 18. ...**



instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Las y los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas del Estado de Puebla;
- V. Los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias;
- VI. Las autoridades escolares;
- VII. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado de Puebla en la prestación del servicio público de educación;
- VIII. Las instituciones educativas del Estado de Puebla, los Sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa en el Estado;
- IX. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Estado de Puebla;
- X. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- XI. Los planes y programas de estudio;
- XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XIII. Los Consejos, Comités y demás órganos que se conformen de

I. a XII. ...



<p>acuerdo con las disposiciones aplicables, y</p> <p>XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Puebla.</p> <p>La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>XIII. Los Consejos, Comités y demás órganos que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>XIV. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos se considerará a las autoridades locales y tradicionales, y</p> <p>XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Puebla.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 20. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Tipos, los de educación obligatoria y superior;</p> <p>II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;</p> <p>III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y</p> <p>IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. ...</b></p> <p><b>I a IV. ...</b></p>



<p>Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal, la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.</p> <p>La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas reales y específicas de la población, con atención a la de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención a su cultura.</p>
<p>ARTÍCULO 22. La educación básica está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria.</p> <p>Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:</p> <p>I. Inicial escolarizada y no escolarizada;</p> <p>II. Preescolar general, indígena y comunitario;</p> <p>III. Primaria general, indígena y comunitaria;</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. Inicial escolarizada y no escolarizada e indígena;</p> <p><b>II. a III. ...</b></p>





<p>IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;</p> <p>V. Secundaria para trabajadores, y</p> <p>VI. Telesecundaria.</p> <p>De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.</p>	<p>IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, indígena comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;</p> <p><b>V. a VI. ...</b></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 26. La educación preescolar tiene las siguientes características y finalidades:</p> <p>I. Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo;</p> <p>II. Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físico y social de las niñas y niños a través de la estimulación del lenguaje, involucrando a las madres y padres de familia, tutoras o tutores para que propicien un ambiente de aprendizaje y estimulación constante para el educando;</p> <p>III. Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal, que permita a las y los educandos una formación que propicie la sana convivencia social;</p>	<p><b>ARTÍCULO 26. ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p>



<p>IV. Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura;</p> <p>V. Orientar la realización comprometida de acciones tendientes al cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social;</p> <p>VI. Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo con los intereses propios de su edad, e</p> <p>VII. Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés.</p>	<p>VII. Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias.</p>
<p>ARTÍCULO 27. La educación primaria, tiene carácter formativo y su objeto es fortalecer el desarrollo integral y armónico del educando, fortalecer su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentar hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, el desarrollo de habilidades físicas y la práctica del deporte; proporcionarle conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y deberes cívico- sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 27. La educación primaria, tiene carácter formativo y su objeto es fortalecer el desarrollo integral y armónico del educando, fortalecer su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentar hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, el desarrollo de habilidades físicas y la práctica del deporte; proporcionarle conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y deberes cívico- sociales y culturales, atendiendo a la cultura de los</p>



<p>Asimismo, motivar en las y los educandos, el desarrollo del pensamiento crítico y científico y una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte.</p>	<p>pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, motivar en las y los educandos, el desarrollo del pensamiento crítico y científico y una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte.</p>
<p>ARTÍCULO 28. La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:</p> <p>I. Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo;</p> <p>II. Promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental;</p> <p>III. Generar condiciones que permitan la participación responsable en la toma de decisiones y la solución de problemas de la vida cotidiana;</p> <p>IV. Proporcionar las nociones fundamentales de la estructura y manejo del lenguaje, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales, que fomenten el dominio en el razonamiento verbal y matemático;</p> <p>V. Favorecer el desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística;</p>	<p><b>ARTÍCULO 28. ...</b></p> <p>I. <b>a IX. ...</b></p>



<p>VI. Fomentar la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad en un ambiente de libertad y respeto;</p> <p>VII. Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimientos mediante el trabajo intelectual, lógico y sistemático, de tal modo que el educando se haga agente activo de su proceso de aprendizaje;</p> <p>VIII. Orientar en el educando la adquisición de una conciencia de participación comprometida con el cuidado y conservación del entorno natural y social;</p> <p>IX. Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios, y</p> <p>X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.</p>	<p>X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias.</p>
<p>ARTÍCULO 30. La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p>I. Será de carácter formativo y se ajustará a los intereses y aptitudes del educando, así como a las exigencias del desarrollo de la comunidad, del Estado y la Nación;</p>	<p><b>ARTÍCULO 30. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p>



II. Ampliar los conocimientos adquiridos por los educandos y fortalecer sus hábitos y aptitudes, que le permitan continuar su mejoramiento personal y su desenvolvimiento en la comunidad, a fin de encaminarlos a la conservación y el mejoramiento de su salud física y mental, la práctica del deporte y en general, aquellas actividades que le permitan hacer uso de sus potencialidades;

III. Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología, propiciando el ejercicio crítico y reflexivo para crear conciencia participativa y comprometida con su comunidad;

IV. Profundizar en la educación sostenible y en el cuidado, protección, preservación y restauración del medio ambiente, incorporando, cuando las condiciones lo permitan, cuestiones prácticas que favorezcan la interacción de las personas con la naturaleza, pudiendo ser, entre otras, las siguientes:

a) La instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares;

b) La participación de la comunidad escolar en campañas de

III. Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología, propiciando el ejercicio crítico y reflexivo para crear conciencia participativa y comprometida con su comunidad, considerando la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

**IV. a VIII. ...**



reforestación y manejo racional del agua y de residuos; y

c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos;

V. Promover el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el trabajo en talleres y laboratorios;

VI. Formar al educando para el análisis crítico, científico y objetivo de la realidad como base para la búsqueda de soluciones a los problemas de su comunidad, de su Municipio, del Estado y del País;

VII. Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales;

VIII. Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad, y

IX. Lograr el dominio del idioma inglés.

IX. Lograr el dominio del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias.





ARTÍCULO 32. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario, y
- VII. Educación media superior a distancia y/o digital.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y/o digital, y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

**ARTÍCULO 32. ...**

...

**I. a VII. ...**

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y/o digital, y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. La educación media superior, según sea el caso, promoverá la pertinencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.



<p>ARTÍCULO 33. El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p>I. Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior;</p> <p>II. Promover el uso de métodos adecuados como base para continuar la formación de las y los educandos, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral, así como para la interpretación de la cultura de su tiempo;</p> <p>III. Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables;</p> <p>IV. Formar actitudes y aptitudes que motiven, preparen y orienten para el autoaprendizaje;</p> <p>V. Fortalecer la identidad estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones del Estado y del País;</p> <p>VI. Fomentar la práctica continua de los valores humanos y la democracia en la convivencia social;</p> <p>VI Bis. Fortalecer la conciencia y conocimiento teórico-práctico sobre la educación sostenible, el cuidado,</p>	<p>ARTÍCULO 33. ...</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p>V. Fortalecer la identidad local, estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres, las tradiciones y lengua originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado y del País;</p> <p><b>VI. a VIII. ...</b></p>
---	--



protección, preservación y restauración ambiental, a través de lo siguiente:

a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;

b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y

c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos;

VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado;

VIII. Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios, y

IX. Perfeccionar el idioma inglés.

IX. Perfeccionar el aprendizaje del idioma inglés; en los contextos de las escuelas de educación indígena se promoverá el conocimiento de las lenguas originarias.



<p>ARTÍCULO 39. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.</p>	<p>ARTÍCULO 39. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar, conservar y fortalecer la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.</p>
<p>ARTÍCULO 45. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p> <p>Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas y culturales del Estado de Puebla.</p>



<p>ARTÍCULO 46. En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46. ...</b></p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. Asimismo, se fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Las autoridades educativas del Estado de Puebla consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos</p>	<p>ARTÍCULO 47. Las autoridades educativas del Estado de Puebla consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales locales, nacionales e internacionales en la materia de consulta, cada vez que prevea medidas sustanciales en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del</p>



<p>del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 48. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p>	<p>ARTÍCULO 48. ...</p> <p>I. Fortalecer de manera progresiva, las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos, la conectividad y con programas de atención específica, las artes, la ciencia, la tecnología, educación especial y la innovación, equipando a las diferentes escuelas con equipo, personal capacitado, tanto docente, administrativo, de apoyo y asistencia;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan y atiendan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías, a través de una investigación verídica y contextualizada;</p> <p>II Bis. Impulsar la creación y el equipamiento de laboratorios, con el</p>





<p>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del Estado de Puebla;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p>V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de las y los educandos con</p>	<p>propósito de orientar la educación científica que apoye los proyectos de educación sustentable, atendiendo las características y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en cada una de las instituciones de los diferentes tipos de educación;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Fortalecer con un enfoque intercultural bilingüe a las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p><b>V. a VII. ...</b></p>
--	--



<p>un enfoque intercultural y plurilingüe, y</p> <p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>	
<p>ARTÍCULO 50. La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.</p> <p>En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza-</p>	<p>ARTÍCULO 50. La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>...</p>



<p>aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.</p>	
<p>ARTÍCULO 65. La evaluación de las y los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a las y los educandos y a las madres y padres de familia, tutoras o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de las y los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 65. La evaluación de las y los educandos será formativa e integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas, actitudes y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a las y los educandos, a las madres y padres de familia y tutoras o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de las y los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 66. Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes interculturales, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p>



	[...]
<p>ARTÍCULO 67. Los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, serán los que determine la autoridad educativa federal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación.</p> <p>De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Puebla, atendiendo a los fines y criterios establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley.</p> <p>La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>ARTÍCULO 67. Los planes y programas de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica serán los que determine la autoridad educativa federal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación.</p> <p>[...]</p> <p>La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje, atendiendo al programa curricular de formación de docentes en atención a la diversidad cultural y lingüística.</p>



	[...]
<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I. El aprendizaje de las matemáticas;</p> <p>II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;</p> <p>III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p>	<p><b>ARTÍCULO 69. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>



VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. La educación socioemocional;

XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre; considerando en su caso, la diversidad gastronómica y la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

**IX. a XXV. ...**





cultura del ahorro y la educación financiera;

XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en las y los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;

XIX. La promoción de actitudes



solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de las y los educandos;

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 13 y 14 de la presente Ley.



ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

**ARTÍCULO 70. ...**

...

Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla.



ARTÍCULO 72. La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 72. ...

En todo caso, se atenderán las características y necesidades de las escuelas ubicadas en contextos indígenas, con niveles altos de marginación.



ARTÍCULO 79. Las empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

ARTÍCULO 79. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, como servicios básicos, tecnológicos y conectividad, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...



<p>ARTÍCULO 81. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p>ARTÍCULO 81. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación con enfoque intercultural y bilingüe. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 82. Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Recibir una educación de excelencia;</li><li>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión;</li><li>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</li><li>IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;</li><li>V. Recibir una orientación educativa y vocacional;</li><li>VI. Tener un docente frente a grupo</li></ol>	<p><b>ARTÍCULO 82. ...</b></p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Recibir una educación de excelencia, intercultural y bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;</li><li>II. a VII. ...</li></ol>





que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos de toda la educación básica y media superior que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

**IX. a X. ...**

...



ARTÍCULO 90. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, los directivos del plantel promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley

ARTÍCULO 90. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados con materiales pertinentes por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

...

...



señale como delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia, tutoras o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las autoridades competentes para la protección de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes.

...



ARTÍCULO 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

ARTÍCULO 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, en los buenos usos y costumbres de cada comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

**II. a IX. ...**



IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;



VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales, promoviendo la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.





<p>ARTÍCULO 97. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p>	<p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación permanente que diseñe la autoridad educativa y acreditar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p>
<p>ARTÍCULO 101. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 101. ...</b></p> <p>En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de equidad de género, inclusión y atención a la diversidad cultural y lingüística para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.</p>



ARTÍCULO 102. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de las y los educandos;

ARTÍCULO 102. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con enfoque humanista, intercultural y bilingüe, con especial atención en los contenidos regionales y locales, considerando el saber genuino de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

**II. a VIII. ...**



V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;

VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;

VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.



ARTÍCULO 106. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones , arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados

ARTÍCULO 106. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, así como el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones , arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

[...]



<p>Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.</p>	
--	--



ARTÍCULO 108. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

ARTÍCULO 108. Las autoridades educativas estatal y municipales, sin distinciones y condiciones en todas las escuelas, atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

...

...





ARTÍCULO 114. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia, tutoras o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y esta Ley.

ARTÍCULO 114. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que oriente con enfoque de derechos humanos, sobre las cualidades, conocimientos de derechos de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

[...]



ARTÍCULO 115. Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para todos.

El Programa Educativo Estatal de Puebla, tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de las y los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

ARTÍCULO 115. Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad, inclusión y excelencia para todos.

El Programa Educativo Estatal de Puebla, tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral y equitativa en aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, de asesores técnicos pedagógicos, de directivos, la carga administrativa, la asistencia de las y los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas, los contextos socioculturales y lingüísticos, entre otros.



ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, estatales y regionales;

II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación;

IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las

ARTÍCULO 117. ...

**I. a VIII. ...**



instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos de la Ley General de Educación;

La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

VIII. Editar libros y producir otros



materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;

IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

**X. a XXIII. ...**

IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad, además de gestionar la dotación de ejemplares de acervos bibliográficos;

**X. a XXIII. ...**



ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre, tutora o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios

ARTÍCULO 119. ...

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas dignas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de diseño, elaboración y entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica y media superior en instituciones oficiales;

[...]





educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información,

[...]



comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de las y los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal estatal, las escuelas de tiempo completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los educandos.

La operatividad y lineamientos de estas escuelas estará determinada por la emisión anual de las reglas de operación del programa, mismas que deberán emitirse en atención a la disponibilidad presupuestal;

XI. Fomentar y vigilar programas de incentivos, con acuerdo a la suficiencia presupuestaria, dirigidos a las maestras y los maestros de los diferentes niveles, tipos y modalidades, que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, así como pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar; así como a los directores comisionados con grupo y docentes que atienden grupo multigrado, a quienes se les deberá emitir, por parte de la Secretaría, la comisión correspondiente;

[...]



XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren las y los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan las y los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y



<p>permanencia en el Sistema Educativo Estatal;</p> <p>XV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p> <p>XVI. Proporcionar a las y los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 122. La Autoridad Educativa Estatal, promoverá lo conducente para que cada Municipio, atendiendo al presupuesto correspondiente, reciba y recabe los recursos suficientes para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuma.</p>	<p>ARTÍCULO 122. La Autoridad Educativa Estatal, vigilará que cada Municipio, atendiendo al presupuesto correspondiente, reciba y recabe los recursos suficientes para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuma, atendiendo las necesidades de infraestructura y servicios básicos de las instituciones de educación indígena.</p>



ARTÍCULO 127. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la inicial;

II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la salud, la conducta y actitud de las y los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación,

ARTÍCULO 127. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

[...]

II. Participar en el proceso educativo, a través de programas desarrollados por la Secretaría, de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar, desarrollo y herencia cultural;

[...]



deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia, tutoras o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 129. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

ARTÍCULO 129. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.





ARTÍCULO 131. En cada municipio del Estado de Puebla, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Dicho Consejo Municipal debe concebir a la educación más allá de la escuela, del sistema educativo formal y de un simple hecho académico; circunscribiendo la cultura del municipio, sus saberes, su desarrollo de capacidades y vocaciones productivas.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas

ARTÍCULO 131. ...

...

...

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, conforme a las necesidades de las instituciones para la construcción y ampliación de espacios educativos, así como de servicios de apoyo a la educación, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;



autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos de los saberes locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;

V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia, tutoras o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a las y los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;

IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública;

VII. Promover y calendarizar actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia, tutoras o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a las y los educandos, así como a maestras y maestros, directivos y empleados escolares, que propicien la vinculación con la comunidad;

IX. Gestionar ante las instancias correspondientes la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública;



<p>X. Fortalecer los esquemas formales y no formales bajo la premisa del aprendizaje de toda la vida que sienta las bases para el desarrollo social, económico y ambiental sostenible, incidiendo en políticas públicas municipales innovadoras que puedan ser replicables en experiencias y contextos locales, y</p> <p>XI. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p> <p>Será responsabilidad de la autoridad municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>	<p>XI. En general, realizar actividades de apoyo para fortalecer la educación y su continuidad en el municipio.</p> <p>[...]</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley **de Educación del Estado de Puebla, en materia indígena**, para quedar en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículo 3, párrafo primero del 5, inciso a) del 6, párrafo segundo y tercero del 7, 9, fracciones IV, V del 10, fracción IV del 11, fracciones IV, V del 13, fracciones XIII, XIV, XV del 18, último párrafo del 20, fracciones I, IV del 22, fracción VII del 26, 27, fracción X del 28, fracción III y IX del 30, segundo párrafo del 32, fracciones V y IX del 33, 39, segundo párrafo del 45, segundo párrafo del 46, 47,



fracciones I, II y IV del 48, primer párrafo del 50, primer párrafo del 65, primer párrafo del 66, primer y tercer párrafo del 67, fracción VIII del 69, segundo párrafo del 79, 81, fracciones I y VIII del 82, primer y segundo párrafo del 101, fracción I del 102, primer párrafo del 106, primer párrafo del 108, primer párrafo del 114, 115, fracción IX del 117, fracciones I, II y IX del 119, 122, fracción II del 127, 129, fracciones I, VII, VIII y IX del 131, se **ADICIONAN** la fracción XV del 18, fracción II Bis del 48, tercer párrafo del 70, segundo párrafo del 72 todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3.** La educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social **y pertinencia cultural y lingüística.**

La autoridad educativa estatal fomentará la participación de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de las y los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo sostenible, **cultural y lingüístico.**

**ARTÍCULO 5.** Las Autoridades Educativas Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia, **deberán** establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos **con enfoque intercultural** que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

...

**ARTÍCULO 6. ...**

I. a II. ...

a) Asequibilidad: La disponibilidad, que implica la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en lugares adecuados y cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; con maestros suficientemente formados de acuerdo con la nueva escuela mexicana y **con pertinencia cultural y lingüística**; con una organización que opere regularmente, y dotadas de infraestructura, **recursos humanos suficientes y contratados en tiempo y forma de acuerdo a la disponibilidad presupuestaría** mobiliario y equipo **tecnológico** indispensables para el logro de los



propósitos educativos, así como a uniformes y **materiales bibliográficos contextualizados;**

#### **ARTÍCULO 7. ...**

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria, **sin menoscabar la cultura local y su cosmovisión.**

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso **con un proceso de mejora constante**, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

...

**ARTÍCULO 9.** La autoridad educativa estatal buscará la equidad, **igualdad en condiciones y oportunidades**, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales e **interculturales** dentro de la escuela y en la comunidad.

#### **ARTÍCULO 10. ...**

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez, las mujeres, **personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y migrantes;**



V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas **e interculturales** con base en el respeto de los derechos humanos; y

VI. ...

#### **ARTÍCULO 11. ...**

I a III. ...

IV. El respeto, preservación, cuidado y restauración del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, **considerando las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y con temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida orientados al desarrollo sostenible.

...

a). a c). ...

V. ...

#### **ARTÍCULO 13. ...**

I. a III. ...

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas y **sus lenguas originarias** el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales, estatales y municipales;

V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la **interculturalidad** los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias **étnicas y culturales**, para lo cual promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.





VI. a VII. ...

#### ARTÍCULO 18. ...

I. a XII. ...

XIII. Los Consejos, Comités y demás órganos que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables,

XIV. **En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos se considerará a las autoridades locales y tradicionales, y**

XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Puebla.

...

#### ARTÍCULO 20. ...

I a IV. ...

...

...

De acuerdo con las necesidades educativas **reales y** específicas de la población, **con atención a la de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas** podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención **a su cultura.**

#### ARTÍCULO 22. ...

...

I. Inicial escolarizada y no escolarizada **e indígena;**

II. a III. ...



IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, **indígena** comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;

V. a VI. ...

...

#### **ARTÍCULO 26. ...**

I a VI. ...

VII. Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés; **en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias.**

**ARTÍCULO 27.** La educación primaria, tiene carácter formativo y su objeto es fortalecer el desarrollo integral y armónico del educando, fortalecer su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentar hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, el desarrollo de habilidades físicas y la práctica del deporte; proporcionarle conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y deberes cívico- sociales **y culturales, atendiendo a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.** Asimismo, motivar en las y los educandos, el desarrollo del pensamiento crítico y científico y una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte.

#### **ARTÍCULO 28. ...**

I. a IX. ...

X. Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés; **en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias.**

#### **ARTÍCULO 30. ...**

I. a II. ...



III. Proporcionar los elementos necesarios para el conocimiento en general de la geografía, la historia y la ecología, propiciando el ejercicio crítico y reflexivo para crear conciencia participativa y comprometida con su comunidad, **considerando la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;**

IV. a VIII. ...

IX. Lograr el dominio del idioma inglés; **en los contextos de las escuelas de educación indígena respetando el conocimiento de las lenguas originarias.**

#### **ARTÍCULO 32. ...**

...

I. a VII. ...

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y/o digital, y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. **La educación media superior, según sea el caso, promoverá la pertinencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.**

#### **ARTÍCULO 33. ...**

I a IV. ...

V. Fortalecer la identidad **local**, estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres, las tradiciones **y lengua originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** del Estado y del País;

VI. a VIII. ...

IX. Perfeccionar el aprendizaje del idioma inglés; **en los contextos de las escuelas de educación indígena se promoverá el conocimiento de las lenguas originarias.**

**ARTÍCULO 39.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo



educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos **y comunidades** indígenas y **afromexicanas, así como de** los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar, **conservar y fortalecer** la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

#### **ARTÍCULO 45. ...**

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas **y culturales** del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO 46. ...**

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. **Asimismo, se fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.**

**ARTÍCULO 47.** Las autoridades educativas del Estado de Puebla consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales **locales**, nacionales e internacionales en la materia **de consulta**, cada vez que prevea medidas **sustanciales** en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 48. ...**

I. Fortalecer **de manera progresiva**, las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos, la conectividad **y con programas de atención específica, las artes, la ciencia, la tecnología, educación especial y la innovación, Impulsar la creación y el equipamiento de**



**laboratorios con equipo, personal capacitado, tanto docente, administrativo, de apoyo y asistencia;**

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan y **atiendan** la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías, **a través de una investigación verídica y contextualizada;**

**II Bis. Impulsar la creación y el equipamiento de laboratorios, con el propósito de orientar la educación científica que apoye los proyectos de educación sustentable, atendiendo las características y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en cada una de las instituciones de los diferentes tipos de educación;**

III. ...

IV. Fortalecer **con un enfoque intercultural bilingüe** a las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. a VII. ...

**ARTÍCULO 50.** La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas **de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

...

**ARTÍCULO 65.** La evaluación de las y los educandos será **formativa** e integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas, **actitudes** y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a las y los educandos, a las madres y padres de familia **y** tutoras o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el



desempeño académico y conducta de las y los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

**ARTÍCULO 66.** Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes **interculturales**, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

**ARTÍCULO 67.** Los planes y programas de estudio de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica serán los que determine la autoridad educativa federal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación.

[...]

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje, **atendiendo al programa curricular de formación de docentes en atención a la diversidad cultural y lingüística.**

[...]

**ARTÍCULO 69. ...**

I. a VII. ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre; **considerando en su caso, la diversidad gastronómica y la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.**

IX. a XXV. ...

**ARTÍCULO 70. ...**





...

**Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla.**

#### **ARTÍCULO 72. ...**

**En todo caso, se atenderán las características y necesidades de las escuelas ubicadas en contextos indígenas, con niveles altos de marginación.**

#### **ARTÍCULO 79. ...**

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, **como servicios básicos, tecnológicos y conectividad**, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 81.** En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación **con enfoque intercultural y bilingüe**. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

#### **ARTÍCULO 82. ...**

...

I. Recibir una educación de excelencia, **intercultural y bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;**

II. a VII. ...

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos **de toda la educación básica y media superior** que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, **de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;**

IX. a X. ...



...

**ARTÍCULO 90.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, **emocional** y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados **con materiales pertinentes** por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

...

...

...

**ARTÍCULO 91.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, **en los buenos usos y costumbres de cada comunidad** para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. a IX. ...



### ARTÍCULO 97. ...

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación **permanente** que diseñe la autoridad educativa y **acreditar** su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

### ARTÍCULO 101. ...

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de **equidad de género**, inclusión y **atención a la diversidad cultural y lingüística** para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

**ARTÍCULO 102.** La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con **enfoque humanista, intercultural y bilingüe**, con especial atención en los contenidos regionales y locales, **considerando el saber genuino de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

II. a VIII. ...

**ARTÍCULO 106.** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, **así como el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos** y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos,



Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

[...]

**ARTÍCULO 108.** Las autoridades educativas estatal y municipales, **sin distinciones y condiciones en todas las escuelas**, atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

...

...

**ARTÍCULO 114.** La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, **que oriente con enfoque de derechos humanos**, sobre las cualidades, **conocimientos de derechos** de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

[...]

**ARTÍCULO 115.** Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad, **inclusión** y excelencia para todos.

El Programa Educativo Estatal de Puebla, tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral y **equitativa en** aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, **de asesores técnicos pedagógicos, de directivos**, la carga administrativa, la asistencia de las y los



educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas, los contextos socioculturales y **lingüísticos**, entre otros.

#### **ARTÍCULO 117. ...**

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad, **además de gestionar la dotación de ejemplares de acervos bibliográficos;**

X. a XXIII. ...

#### **ARTÍCULO 119. ...**

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas **dignas** y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de **diseño, elaboración y** entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica **y media superior en instituciones oficiales;**

[...]

[...]

XI. Fomentar y **vigilar** programas de incentivos, **con suficiencia presupuestaria**, dirigidos a las maestras y los maestros **de los diferentes niveles, tipos y modalidades**, que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, **así como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar; **así como a los directores comisionados con grupo y docentes**



que atienden grupo multigrado, a quienes se les deberá emitir, por parte de la Secretaría, la comisión correspondiente;

[...]

**ARTÍCULO 122.** La Autoridad Educativa Estatal, **vigilará que** cada Municipio, atendiendo al presupuesto correspondiente, reciba y recabe los recursos suficientes para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuma, **atendiendo las necesidades de infraestructura y servicios básicos de las instituciones de educación indígena.**

**ARTÍCULO 127.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

[...]

II. Participar en el proceso educativo, **a través de programas desarrollados por la Secretaría**, de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar, desarrollo y **herencia cultural;**

[...]

**ARTÍCULO 129.** Las autoridades educativas **promoverán**, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

**ARTÍCULO 131. ...**

...

...

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, **conforme a las necesidades de las instituciones para la construcción y ampliación de espacios educativos, así como de servicios de apoyo a la educación**, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

[...]





VII. Promover y **calendarizar** actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia, tutoras o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a las y los educandos, **así como** a maestras y maestros, directivos y empleados escolares, que propicien la vinculación con la comunidad;

IX. **Gestionar ante las instancias correspondientes** la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública;

[...]

XI. En general, realizar actividades **de apoyo para** fortalecer la educación **y su continuidad** en el municipio.

[...]

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de los Grupos Legislativos que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sesión Pública Ordinaria de fecha seis de junio de dos mil veintidós, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 111/2020, declarando la invalidez, del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se adiciona el cuarto párrafo del artículo 2, así como el Capítulo XII, Sección I y los artículos del 81 al 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el quince de enero de dos mil veinte.

Al respecto el Alto Tribunal de la Nación, estableció que dicha reforma transgredió el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, derecho que se advierte de una interpretación de los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales en Países Independientes y **2 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los que establecen:

**“CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES**

...



## Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

### "Artículo 2.

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social..."

En virtud de lo anterior, el criterio del Tribunal, en relación con la consulta, estima lo siguiente:

"...la consulta indígena se activa cuando los cambios legislativos son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más



*les beneficia. Se ha considerado entonces que basta que se advierta que la normativa impugnada contiene reformas o modificaciones legislativas que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado una consulta indígena..."*

En ese sentido las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, mismas que tendrán que realizarse mediante procedimientos previos, culturalmente adecuados a través de sus representantes o autoridades tradicionales, libres, informados y de buena fe, entendiéndose de la siguiente manera:

- A. La consulta debe ser previa. Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades deben ser involucradas lo antes posible en el proceso. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- B. Libre. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.
- C. Informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
- D. Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.



- E. De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

En relación con lo anteriormente mencionado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación, determinó que los procedimientos de consulta deben preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta.

Si bien deben ser flexibles, lo cierto es que deben prever necesariamente algunas fases que impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada.

Los Procesos de Consulta de medidas legislativas, susceptibles a afectar a los pueblos y comunidades indígenas deben observar, como mínimo, las siguientes fases:

- a) Fase Preconsultiva;
- b) Fase Informativa;
- c) Fase de deliberación Interna;
- d) Fase de diálogo y
- e) Fase de decisión.

Mismas que, se describirán de manera precisa:

**a) Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

**b) Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y

significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

**c) Fase de deliberación interna** En esta etapa que resulta fundamental los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

**d) Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

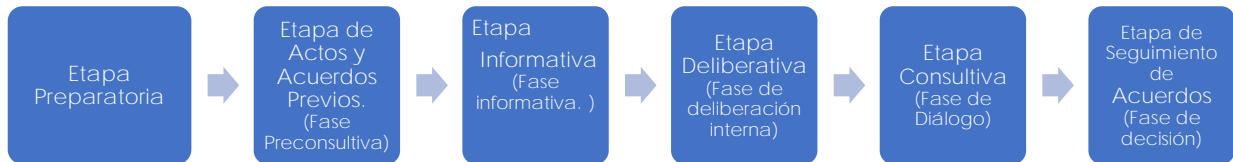
**e) Fase de decisión** comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Considerando que el régimen democrático representa la expresión de los pueblos y comunidades indígenas, en donde una democracia representativa debe aspirar a la transición a través de mecanismos de colaboración, más allá del voto universal. Las consultas hacia los pueblos y comunidades indígenas resultan vitales para involucrarlos en la toma de decisiones de acuerdo con sus saberes y valores desde adentro y para ellos; dado que la forma de una democracia directa debe ser entendida como un desarrollo al sistema político.

En tal virtud, en el ejercicio del deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, con el objetivo de facilitar el diálogo democrático y buscando la participación de los grupos involucrados, la Sexagésima Primera Legislatura a través de las Comisiones de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en cumplimiento a la resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad 111/2020, y 131/2020 y su acumulada 186/2020, respectivamente, elaboraron el Protocolo para el Proceso de Consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que permitiera la reforma de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, el cual contiene los aspectos fundamentales para el proceso de consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana, bajo los principios rectores de: Libre determinación, Participación; Buena fe, Interculturalidad Comunalidad o colectividad, Igualdad entre mujeres y hombres, Deber de acomodo y Transparencia.

En el Proyecto de Protocolo, se establecieron las Etapas a desarrollar dentro de la Consulta siendo las siguientes:





Las cuales se procederán a describir, y que consistieron en:

Etapa preparatoria. Durante el desarrollo de esta etapa, el Honorable Congreso del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, integraron la información relacionada con las medidas legislativas impugnadas, así como de la relativa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Puebla; con el objetivo de sistematizar los datos necesarios para generar las condiciones básicas, que permitieran desarrollar de forma culturalmente adecuada, cada una de las etapas de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

Se determinó desarrollar la referida consulta por Pueblo Indígena, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual a la letra señala:

*"El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima..."*

Por lo que se establecieron diversas sedes por Pueblo Indígena.

### **Primera Etapa de la Consulta. Acuerdo y Actos previos.**

Se llevaron a cabo mesas de trabajo, convocando a diversas autoridades representativas y a la población en general.

Se desarrollaron diecinueve foros regionales los cuales tuvieron lugar en diversas sedes de acuerdo con el Pueblo o comunidad Indígena a consultar, llevándose a cabo de la siguiente manera:



PUEBLO	No.	REGIÓN	MUNICIPIO	SEDE	No. COMUN.	ASISTENTES HOMBRES	ASISTENTES MUJERES	TOTAL ASISTENTES
<b>Ngiwa</b>	01	17 Acatlán 18 Tepexi de Rodríguez	Tepexi de Rodríguez	San Felipe Otaltepec	5	46	38	84
<b>Nguiva</b>	02	12 Tecamachalco 13 Tehuacán	Tlacotepec de Benito Juárez	San Marcos Tlacoyalco	15	40	59	99
<b>Ñah'ñuh</b>	03	1 Xicotepec	Pahuatlán	San Pablito	15	38	41	79
<b>Mixteco</b>	04	17 Acatlán; 18 Tepexi de Rodríguez	Chigmecatitlán	Chigmecatitlán	9	27	43	70
<b>Mazateco</b>	05	14 Sierra Negra	San Sebastián Tlacotepec	Mazatzongo de Guerrero	6	57	45	102
<b>Tepehua</b>	06	1 Xicotepec 2 Huauchinango	Pantepec	Mecapalapa	8	21	18	39
<b>Nahua</b>	07	4 Huehuetla 5 Zacapoaxtla	Zacapoaxtla	Comaltepec	88	115	85	200
<b>Nahua</b>	08	3 Zacatlán 7 Chignahuapan	Cuautempan	Ixtolco de Morelos	91	108	130	238
<b>Nahua</b>	08	4 Huehuetla 5 Zacapoaxtla	Cuetzalan del Progreso	Cuetzalan	62	95	128	223
<b>Nahua</b>	09	15 Izúcar de Matamoros 16 Chiautla 18 Tepexi de Rodríguez 32 Tepeaca	Huatlatlauca	Huatlatlauca	32	72	49	121
<b>Nahua</b>	10	1 Xicotepec 2 Huauchinango	Huauchinango	Huauchinango	111	163	175	338
<b>Nahua</b>	11	14 Sierra Negra	Zoquitlán	San Pablo Zoquitlán	120	174	81	255
<b>Nahua</b>	12	12 Tecamachalco 13 Tehuacán	Altepexi	Altepexi	53	78	70	148
<b>Nahua</b>	13	14 Sierra Negra	Quimixtlán	Quimixtlán	53	129	107	236
<b>Nahua</b>	14	9 Quimixtlán 10 Acatzingo 20 San Martín Texmelucan	Puebla	Quimixtlán San Miguel Canoa	34	52	61	113
<b>Nahua</b>	14		Atlixco		48	46	78	124



		21-31 Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla 15 Izúcar de Matamoros 16 Chiautla 19 Atlixco 21-31 Área Mteropolitana de la Ciudad de Puebla		Atlixco				
Tutunakú	15	3 Zacatlán 4 Huehuetla 6 Teziutlán 7 Chignahuapan	Ahuacatlán	Ahuacatlán	42	66	51	117
Tutunakú		4 Huehuetla	Huehuetla	Huehuetla	32	66	81	147
Tutunakú		1 Xicotepec 2 Huauchinango	Xicotepec	Xicotepec	58	85	63	148
<b>7 Pueblos</b>		<b>19 Regiones</b>		<b>19</b>	<b>882</b>	<b>1,478</b>	<b>1,403</b>	<b>2,881</b>

De esta forma se consultaron a siete pueblos de diecinueve regiones, tomando en cuenta a ciento veinte Municipios con una asistencia de dos mil ochocientos ochenta y uno.

#### Fase Pre Consultiva

El desarrollo de la Etapa de Actos y Acuerdos Previos (Fase Pre Consultiva), consistió en la exposición del Proyecto de Protocolo de las Acciones de Inconstitucionalidad y de la Ley de Educación del Estado de Puebla y la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el objetivo de generar un diálogo y consenso respecto al Proceso de Consulta, quedando establecidas las fases, fechas, y el procedimiento de Consulta.

A través de mesas de trabajo y presentación en plenarias, los Pueblos y Comunidades Indígenas, posterior al análisis, manifestaron sus observaciones, opiniones y propuestas al Protocolo en comento, dando como resultado Siete Protocolos, uno por cada Pueblo Indígena para el "PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, QUE PERMITA LA REFORMA DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020, Y 131/2020 Y SU ACUMULADA 186/2020, RESPECTIVAMENTE.



El proceso de Consulta en cada Pueblo Indígena y lo que correspondió a las siguientes Etapas: 2. Etapa Informativa (fase informativa), 3. Etapa Deliberativa (fase de deliberación interna) y 4. Etapa Consultiva (Fase de Diálogo), se desarrolló con cada uno de los Protocolos en específico, por cada Pueblo Indígena, como resultado de la Etapa de Actos y Acuerdos Previos (Fase Preconsultiva).

En tal virtud, con la conclusión de la Etapa en mención y como resultado de los acuerdos tomados, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fecha veintiséis de abril del presente año y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio, 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19, 32, 38, 43, 142 y 152 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; apartados XV, XXVIII y XXIX de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; Informes del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas; Objetivo 4 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; 4.5 De la Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, de la Agenda 2030; Declaración y Plan de Acción de Durban; 1, 13, 17, 32, 33 y 57 fracciones I, II, y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 136 de la Ley General de Educación; 95, 96, 99 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 24 y 27 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, y 1, 6 y demás relativos de la Ley de Educación del Estado de Puebla tuvo a bien emitir la Convocatoria a los pueblos y comunidades indígenas a través de sus autoridades e instituciones representativas: 1) Náhuatl; 2) Tutunakuj o totonacas; 3) Ñuu savi o mixtecas; 4) Hamaispini o tepehuas; 5) Hñähñü u otomíes; 6) N'guiva o popolocas; 7) Ha shuta enima o mazatecas y; 8) Afromexicano, AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, QUE PERMITA LA REFORMA DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, a través de la cual, se dieron a conocer las fechas, sedes y bases para la participación en la consulta.



## **Fase Informativa**

En un segundo momento, se realizó la Etapa Informativa (fase informativa). En esta etapa se proporcionó y se expuso la información respecto de los temas a consultar, a fin de propiciar la reflexión, conocimiento de contenidos, debate y consenso de las propuestas.

Se realizó la difusión de los ejes temáticos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Se hizo de su conocimiento el Protocolo y Convocatoria, corregidos y avalados en la etapa anterior, con el fin de tomar acuerdos y llevar esta información a cada una de las comunidades indígenas y afroamericana representadas y participantes para su conocimiento y reflexión de sus contenidos.

Bajo los siguientes Ejes rectores:

1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público;
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos;
3. Derechos de las mujeres indígenas;
4. Derechos de la niñez, adolescencia, juventudes indígenas, y migrantes;
5. Pueblo afroamericano y reconocimiento de sus derechos fundamentales;
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas;
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado;
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional de las entidades federativas y municipales;
9. Consulta previa, libre e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva;
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural que incida en todos los procesos educativos del sistema, independiente de la modalidad en que se oferte los servicios.
12. Salud y medicina tradicional;
13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural;
14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria;
15. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.



16. Nueva relación del Estado con los Pueblos Indígenas y reforma institucional.

Se hizo entrega del material para el proceso de Consulta entregando las Leyes en su versión completa, así como del material denominado "Síntesis de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla" y "Síntesis de la Ley de Educación del Estado de Puebla", los cuales fueron traducidos en cada una de las Lenguas Indígenas, desarrollándose siete foros regionales, tal como se muestra a continuación:

PUEBLO	No.	REGIÓN	SEDE	No. COMUN.	ASISTENTES HOMBRES	ASISTENTES MUJERES	TOTAL ASISTENTES
Ngiwa Nguiva	01	17 Acatlán 18 Tepexi de Rodríguez 12 Tecamachalco 13 Tehuacán	San Marcos Tlacoyalco	14	43	79	122
Ñah'ñuh	02	1 Xicotepec 2 Huauchinango 3 Zacatlán	San Pablito, Pahuatlán	17	32	21	53
Mixteco	03	17 Acatlán; 18 Tepexi de Rodríguez	Xayacatlán de Bravo	18	34	72	106
Mazateco	04	13 Tehuacán 14 Sierra Negra	Mazatzongo de Guerrero	10	33	21	54
Tepehua	05	1 Xicotepec 2 Huauchinango	Mecapalapa	8	14	16	30
Nahua	06	5 Zacapoaxtla 6 Teziutlán 8 Libres 9 Quimixtlán	Comaltepec	34	86	66	152
Nahua	07	1 Xicotepec 2 Huauchinango 3 Zacatlán 4 Huehuetla	Huauchinango	97	77	128	205
Nahua	08		Altepeixi	93	167	116	283
Nahua	09		La Resurrección (Puebla)	45	30	83	113
Tutunakú	10		Xicotepec		77	77	154
Tutunakú	11		Huehuetla	34	80	139	219





### Etapa deliberativa

Una vez entregados los materiales a las personas consultadas, se inició la Etapa Deliberativa (fase de deliberación interna), la cual fue determinante en el proceso consultivo, esta se llevó a cabo con el objetivo de que las comunidades deliberaran de manera interna y abiertamente con todas y todos los ciudadanos sus acuerdos, propuestas y observaciones a las Leyes objeto de la Consulta. Esta acción se llevó a cabo mediante la realización de diversas reuniones comunitarias en sus lugares de origen, lo que permitió que, a través de sus representantes y conforme a sus propias formas organizativas y toma de decisiones, expusieran los puntos de vista respecto a los diferentes Ejes temáticos.

### Etapa Consultiva

Posterior a los acuerdos internos tomados en cada uno de los pueblos y comunidades indígenas, se inició la Etapa Consultiva (Fase de Diálogo). Para el desarrollo de esta Etapa, se realizaron once Foros Regionales, mismos que se desarrollaron de la siguiente manera:

PUEBLO	No.	REGIÓN	SEDE	No. COMUN.	ASISTENTES HOMBRES	ASISTENTES MUJERES	TOTAL ASISTENTES
Ngiwa Nguiva	01	17 Acatlán 18 Tepexi de Rodríguez 12 Tecamachalco 13 Tehuacán	San Marcos Tlacoyalco	19	80	138	218
Ñah'ñuh	02	1 Xicotepec 2 Huachinango 3 Zacatlán	San Pablito, Pahuatlán.	7	47	30	77
Mixteco	03	17 Acatlán; 18 Tepexi de Rodríguez	Xayacatlán de Bravo	19	37	63	100
Mazateco	04	13 Tehuacán 14 Sierra Negra	Mazatzongo de Guerrero	12	41	40	81
Tepehua	05	1 Xicotepec 2 Huauchinango	Mecapalapa	7	15	21	36
Nahua	06	5 Zacapoaxtla 6 Teziutlán 8 Libres 9 Quimixtlán	Comaltepec	69	311	574	885
Nahua	07	1 Xicotepec 2 Huauchinango 3 Zacatlán 4 Huehuetla	Huauchinango	107	100	198	298



Nahua	08		Altepexi	111	270	304	574
Nahua	09		La Resurrección (Puebla)	85	107	272	379
Tutunakú	10		Xicotepec	46	59	64	123
Tutunakú	11		Huehuetla	34	111	156	267
7 Pueblos			102	11	516	1,178	1,860

Abarcando así 102 Municipios de la Entidad de Puebla:

1. Acatlán
2. Acatzingo
3. Ahuacatlán
4. Ajalpan
5. Altepexi
6. Amixtlán
7. Amozoc
8. Atlequizayán
9. Atlixco
10. Atoyatempan
11. Atzizihuacán
12. Bienvenido de H.G.
13. Camocuautla
14. Caxhuacan
15. Chichiquila
16. Chiconcuautla
17. Chigmecatitlán
18. Chilchotla
19. Cohetzala
20. Coxcatlán
21. Coyomeapan
22. Coyotepec
23. Cuautempan
24. Cuautlancingo
25. Cuetzalan del Progreso
26. Eloxochitlán
27. Epatlán
28. Guadalupe Victoria
29. Honey
30. Huatlatlauca
31. Huauchinango
32. Huaquechula
33. Huehuetla
34. Huehuetlán el Chico
35. Huehuetlán el Grande
36. Hueyapan
37. Hueytlalpan
38. Huitzilán de Serdán
39. Ixtepec
40. Izúcar de Matamoros
41. Jalpan
42. Jonotla
43. Jopala
44. Juan Galindo
45. La Fragua
46. Molcaxac
47. Nauzontla
48. Nicolás Bravo
49. Ocoyucan
50. Olintla
51. Pahuatlán
52. Pantepec
53. Petlalcingo
54. Puebla
55. Quimixtlán
56. San Antonio Cañada
57. San Felipe Tepatlán
58. San Gabriel Chilac
59. San José Miahuatlán
60. San Jerónimo Xayacatlán
61. San Juan Atzompa
62. San Sebastián Tlacotepec
63. Santa Catarina Tlaltempan
64. Santa Inés Ahuatempan
65. Santa Isabel Cholula
66. Santiago Miahuatlán
67. Tehuacán
68. Tepeaca
69. Tlacotepec de Benito Juárez
70. Tlacuilotepec
71. Tlahuapan
72. Tlaola
73. Tlapacoya
74. Tlapanalá
75. Teopantlán
76. Tepanco de López
77. Tepango de Rodríguez
78. Tepetzintla
79. Tianguismanalco
80. Teotlalco
81. Tepeojuma
82. Tepexi de Rodríguez
83. Tetela de Ocampo
84. Tochimilco
85. Tuzamapan de H. Galeana
86. Venustiano Carranza
87. Vicente Guerrero
88. Xayacatlán de Bravo
89. Xicotepec
90. Xochiapulco



91. Xochitlán de Vicente Suárez	95. Zacapoaxtla	100. Zongozotla
92. Francisco Z Mena	96. Zautla	101. Zoquiapan
93. Zacatlán	97. Zapotitlán de Méndez	102. Zoquitlán
94. Zacapala	98. Zihuateutla	
	99. Zinacatepec	

La metodología de los foros consistió en el desarrollo de mesas de trabajo por ejes temáticos, con el fin de integrar las propuestas finales del contenido de la Ley.

Los ejes temáticos durante la realización de los once foros regionales se organizaron de la siguiente manera:

- Temática 1: Currículo comunitario indígena intercultural.
- Temática 2: Educación intercultural bilingüe para todos.
- Temática 3: Presupuesto transversal alineado a la educación.

Mesa uno.

1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público;
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos;
16. Nueva relación del Estado con los Pueblos Indígenas y reforma institucional,
17. Seguridad comunitaria.

**Mesa dos.**

3. Derechos de las mujeres indígenas.
4. Derechos de la niñez, adolescencia, juventudes indígenas, y migrantes

**Mesa Tres**

5. Pueblo afroamericano y reconocimiento de sus derechos fundamentales
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas

**Mesa cuatro**

7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión Regional, Estatal y nacional de las entidades federativas y municipales
9. Consulta previa, libre e informada.

**Mesa cinco**

10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva.



13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural

**Mesa seis.**

11. Educación comunitaria, indígena e intercultural que incida en todos los procesos educativos del sistema, independiente de la modalidad en que se oferte los servicios.

Temática 1: Currículo comunitario indígena intercultural.

Temática 2: Educación intercultural bilingüe para todos.

Temática 3: Presupuesto transversal alineado a la educación

**Mesa siete**

12. Salud y medicina tradicional

14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria;

15. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.

Una vez analizados los contenidos de ambas Leyes materia de la consulta, posterior a la Etapa Deliberativa, las personas consultadas, a través de las mesas de trabajo por Eje Temático, realizaron las siguientes manifestaciones:

- Creación de una Ley de Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada.
- Que se faciliten los accesos a los medios de comunicación.
- Proteger, garantizar los derechos de los Pueblos Originarios.
- Que exista una representación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos públicos.
- Que se destine un presupuesto para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Que exista infraestructura tecnológica y de comunicación.
- Garantizar una vida libre de violencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas.
- Que la información que difundan las autoridades sea con pertinencia cultural y lingüística.
- Que se reconozca el derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados.
- Que se reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos humanos.
- Que las mujeres indígenas cuenten con las mismas oportunidades y garantías que las demás personas.
- Que se respeten los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
- Difusión y orientación sobre salud reproductiva, así como brindar los métodos anticonceptivos adecuados.



- Que el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sean con pertinencia cultural y lingüística.
- Que se considere a los Pueblos y Comunidades Indígenas como sujetos de derecho Público.
- Que haya traductores indígenas en las Secretarías, Ayuntamientos.
- Que se garantice el derecho a tener agua potable.
- Que se preserven y conserven las lenguas indígenas.
- Que se elabore un catálogo de pueblos y comunidades indígenas.
- Difusión, capacitación respecto a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas.
- Que se garantice el acceso y uso de las tecnologías de la información en los pueblos y las comunidades indígenas.
- Que las mujeres indígenas no sean excluidas para la elección de cargos públicos.
- Generación de programas para mejorar la reforestación y el cuidado del agua.
- Crear, promover y garantizar el respeto de los espacios recreativos necesarios para una sana convivencia.
- Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Erradicar la discriminación y el racismo.
- Reconocimiento y protección de las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas.
- Que el Estado garantice y promueva las prácticas tradicionales y costumbres de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Que se reconozca el derecho a la autodeterminación.
- Que se generen acciones para proteger y conservar las artesanías de los pueblos y comunidades indígenas.
- Educación intercultural bilingüe.
- Protección y conservación del patrimonio cultural.

Asimismo, con el objetivo de analizar las propuestas antes mencionadas, se integró el Comité Técnico de Expertos, el cual tuvo intervención durante el desarrollo de esta Etapa con el objetivo de hacer los respectivos aportes técnicos, para que el proceso de consulta se realizara conforme a los estándares internacionales en la materia y para emitir opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada de conformidad con los Ejes temáticos.

Sus funciones principales consistieron en aclarar y apoyar en las dudas que se presentaron respecto a algún eje temático y que tuviera relación con su materia y emitir opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada, este

Comité se integró con Representantes con conocimientos en el tema de consulta y en su materia de trabajo, de las Dependencias, Entidades y Universidades siguientes:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría de Educación (Educación indígena);
- Secretaría de Desarrollo Rural;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Infraestructura;
- Secretaría de Bienestar;
- Secretaría de Movilidad y Transporte;
- Secretaría de Seguridad Pública;
- Secretaría de Trabajo;
- Sistema Estatal DIF;
- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 211 Puebla y Unidad 213 Tehuacán;
- Universidad de las Américas Puebla;
- Universidad Intercultural del Estado de Puebla; y
- Universidad Iberoamericana Puebla.

Con el objetivo de dar seguimiento a las propuestas hechas durante el Proceso de consulta se tuvo a bien integrar a la Comisión de Seguimiento de Acuerdos y Verificación, la cual se encuentra integrada por representantes de cada Pueblo Indígena, mismos que fueron nombrados y votados en cada una de las sedes en donde se desarrolló la Etapa Consultiva, atendiendo al principio de paridad de género, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los acuerdos generados entre este Honorable Congreso y los pueblos y Comunidades Indígenas.

Por otra parte, una vez desarrolladas todas y cada una de las etapas de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y del análisis a la LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, se advierte que la Ley en comento debe reconocer, regular y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos, además reconoce la composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini,



Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, las cuales conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos, al aplicar las disposiciones relativas de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, deben reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos Pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente.

Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios, cualquier gestión servicio e información pública ante las autoridades, a vivir en libertad, paz y seguridad como Pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos ilegales, separación de niñas y niños indígenas de sus familias y comunidades.

Se busca preservar sus lenguas originarias, y que tengan la libertad de asociarse como personas jurídicas colectivas para el rescate de sus lenguas, tradiciones, usos, costumbres, vestimenta, música, danzas, ritos, fiestas tradicionales y todo aquello que constituya su cultura e identidad, a determinar libremente su existencia como tales, sus formas de organización y objetivos de desarrollo, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural.

Con el fin de tomar medidas tendientes a lograr la incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, el Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Se apoyará a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales, a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y a desarrollar sus propias identidades, a fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura. En la educación se propondrán contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas, la educación básica será bilingüe e intercultural.

Se debe prever el establecimiento de mecanismos para garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la planeación del desarrollo estatal y



municipal, de tal forma que ésta incluya sus aspiraciones y prioridades para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, de alimentación, salud, recreación, convivencia y vivienda, entre otras.

Las Comunidades Indígenas en colaboración con los distintos órdenes de gobierno, implementarán las acciones necesarias para la vigilancia, conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de su medio ambiente; gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras.

Además, se contempla al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla, el cual será la autoridad en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

El Instituto deberá respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del Estado, así como su diversidad cultural, social, política y económica, garantizará el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, promoverá una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen al Estado de Puebla, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas.

Promoverá la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Estatal, fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Estatal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas.

Será el encargado de garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el Ejecutivo del Estado promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos. El Instituto definirá los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicanos, aprobar y

participar, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Así como promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

En estas funciones coadyuvará en el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos.

Asimismo, propondrá, promoverá e implementará las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, al efecto podrá elaborar y promover propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, además formulará y ejecutará, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericanos, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos.

Será el encargado de promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, promoverá el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación.

Implementará las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, y establecerá las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible.

Promulgará el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, promoverá e impulsará, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericanos en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, apoyará los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas.

- En coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afroamericanos, promoverán la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos. Coadyuvará, en coordinación con las instancias competentes, en la mediación,



orientación, atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del Estado; evaluará las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con las instancias competentes, y hará recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos.

- Realizará, publicará, difundirá y promoverá investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicanos, así como conservará los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos; apoyará y fortalecerá los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos; instrumentará, gestionará, instalará, promoverá y ejecutará, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva.
- Apoyará, capacitará y asesorará a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos; será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos; asesorará y apoyará en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicanos, a las instituciones Estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores sociales y privado que lo soliciten.
- Instrumentará, operará, ejecutará y evaluará planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicanos; elaborará, gestionará, impulsará, dará seguimiento y evaluará, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas; apoyará, impulsará y fortalecerá las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar



el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento.

- Apoyará e impulsará, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria; participará, representará y formará parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, desarrollará programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericanos.
- Establecerá acuerdos y convenios de coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericanos; concertará acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos; establecerá las bases para integrar y operar un Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas; participará en la formulación del proyecto de presupuesto de egresos que se destinará a los pueblos indígenas y afroamericanos.
- Gestionará, ejecutará, dará seguimiento y evaluará los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericanos; emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericanos, llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible; creará Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos.
- Promoverá y adoptará las medidas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; promoverá, adoptará y garantizará las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho



patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

- Empezará programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, enseñanza, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, que garanticen los servicios de traducción e interpretación; coordinará el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles; así como participará en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos; creará los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos.
- Promoverá el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas; promoverá e impulsará, en coordinación con la Secretaría de Salud el acceso de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de sus integrantes a los servicios de salud, con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna; apoyará y coadyuvará para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades.
- Coadyuvará con los pueblos indígenas para que éstos puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información, haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados; coadyuvará con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para promover la participación de las mujeres indígenas en las acciones de las autoridades estatales, y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas.
- Coadyuvará con las autoridades competentes, en la procuración y el respeto de los derechos sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; instruir la gestión de intérpretes, para apoyar a las y los integrantes de comunidades y pueblos indígenas que así lo soliciten, respecto de la defensa de sus derechos o cualquier otro asunto ante autoridades federales, estatales y municipales; emitirá criterios para la utilización de marcas registradas que deriven de los programas a su cargo y de los productos que se generen por parte de los beneficiarios.





- Coadyuvará en la atención y respuesta a las solicitudes de información, quejas y recomendaciones, respecto de los asuntos de su competencia, que emitan tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado; apoyará la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y en español; coadyuvará para garantizar que en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena, haya un traductor de lenguas indígenas.
- El Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígena, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.
- El Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.
- El Instituto contará con una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; una Dirección General, como órgano de administración; un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericanos, y las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de atención en las regiones o municipios, en las que así se requiera.

La Junta de Gobierno estará conformada por un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; con el carácter de vocales, las o los Titulares de Secretaría de Gobernación; Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Igualdad Sustantiva; Secretaría de Turismo; Secretaría de Economía; Secretaría de Infraestructura, y Secretaría del Trabajo; así como un representante del Consejo Estatal de Pueblos Indígenas.

### **Proceso de Ordenamiento y Clasificación de la Información**

Resulta oportuno destacar que con la finalidad de garantizar que todas las propuestas obtenidas en el proceso de consulta de los siete pueblos originarios fueran tomadas en cuenta, se realizó la sistematización de la información, la cual consistió en dos esquemas archivo físico y digital, bajo el siguiente orden:



#### Archivo Físico:

1. Ordenamiento físico de los documentos obtenidos en las etapas del proceso de consulta.
2. Clasificación de la información por etapa.
3. Creación de archivo físico de consulta.

#### Archivo Digital:

1. Digitalización de la información.
2. Revisión de audio y video de los eventos realizados.
3. Captura y clasificación de las propuestas obtenidas.
4. Repositorio digital compartido.
5. Generación de matriz documental digital, y
6. Clasificación de las propuestas, respecto a la Ley.

#### **Seguimiento y verificación de la elaboración de las propuestas.**

Durante los trabajos realizados en la sistematización de la información se generaron reuniones con la Comisión de Seguimiento y Verificación, para garantizar la transparencia en el proceso.

En estas sesiones se acordó dar acceso a la información en tiempo real, con la finalidad de que dicha Comisión pudiera generar las observaciones que se consideraran necesarias, logrando así un documento que mantuviera las propuestas generadas en cada uno de los foros, así como las observaciones que hicieran los representantes elegidos por los siete pueblos indígenas.

Como se advierte, la presente Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, prescribe y recoge inquietudes, opiniones, sentir, solicitudes comunes de los pueblos y comunidades indígenas, al establecer principios, bases, objetivos, derechos y organismos para dar cumplimiento a demandas sociales ancestrales; resultado de los diversos ejercicios de consulta, en referencias a los contenidos de la Ley.

Por lo que, derivado de un arduo trabajo, en coordinación con las y los integrantes la Comisión antes mencionada, y posterior a un análisis jurídico de las propuestas ciudadanas, se presenta la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, como se muestra a continuación:



Texto vigente	Propuesta de reforma
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>La presente Ley es reglamentaria del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo relativo a los derechos y cultura indígena. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.</p> <p>Tiene por objeto reconocer, <del>regular</del> y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos.</p> <p>Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán elevar el bienestar social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>...</p> <p>Tiene por objeto respetar, promover, reconocer, proteger y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional, recursos, el ejercicio de sus derechos y sus sistemas normativos internos.</p> <p>Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán elevar el bienestar social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal, sin discriminación alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomies o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que se asentaron en el territorio del Estado de Puebla desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p>	<p>ARTÍCULO 2. ...</p>



La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

~~Los indígenas nacidos~~ en otras Entidades Federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de hacer valer frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas la Constitución Política del Estado y este ordenamiento legal.

Se reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanos, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de esta ley, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Autonomía.- La expresión de la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas como partes integrantes del Estado de Puebla, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Puebla, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para adoptar por sí mismo decisiones e instruir prácticas propias de su cosmovisión, territorio indígena, tierra,

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales e individuales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Las personas indígenas nacidas en otras Entidades Federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de hacer valer frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Constitución Política del Estado y este ordenamiento legal, y respetarán los usos y costumbres de los Pueblos y Comunidades indígenas.

Se reconoce al pueblo afroamericano y sus comunidades, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en esta ley, y demás normatividad en la materia, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

ARTÍCULO 4.- ...

I.- Autonomía.- La expresión de la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas como partes integrantes del Estado de Puebla, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para adoptar por sí mismo decisiones e instruir prácticas propias de su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales,



<p>recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;</p> <p>II.- Autoridades Comunitarias.- Aquéllas que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen como tales, <del>en base</del> a sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres;</p> <p><b>III. a V. ...</b></p> <p>VI.- Derechos sociales.- Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico <del>poblano</del> reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los Pueblos Indígenas;</p> <p>VII.- Derechos individuales.- Las facultades y las prerrogativas que el orden <del>jurídico poblano</del> otorga a todo hombre o mujer, independientemente de que sea o no integrante de un Pueblo o Comunidad Indígena, por el solo hecho de ser personas;</p> <p>VIII. a <b>XIII. ...</b></p>	<p>organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;</p> <p>II.- Autoridades Comunitarias.- Aquéllas que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen como tales, con base en sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres;</p> <p><b>III. a V. ...</b></p> <p>VI.- Derechos sociales.- Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico Internacional, Nacional y Local reconocen a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los Pueblos Indígenas;</p> <p>VII.- Derechos individuales.- Las facultades y las prerrogativas que el orden jurídico Internacional, Nacional y Local otorgan a todo hombre o mujer, independientemente de que sea o no integrante de un Pueblo o Comunidad Indígena, por el solo hecho de ser personas;</p> <p>VIII. a <b>XIII. ...</b></p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para la plena identificación de <del>los integrantes de los</del> Pueblos y Comunidades Indígenas y a efecto de garantizar su atención, <del>los</del> Gobiernos Estatal y Municipales establecerán desde sus respectivos ámbitos de competencia, <del>el registro del padrón de las</del> Comunidades Indígenas del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para la plena identificación de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas, y a efecto de garantizar su atención, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, establecerán desde sus respectivos ámbitos de competencia, el catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde a los Poderes Ejecutivo y</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y a los Gobiernos</p>



Judicial, a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
ARTÍCULO 7.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:  I.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas;  II.- Asegurar que los integrantes de las Comunidades Indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la Entidad;  III.- Garantizar que las políticas públicas y programas <del>indigenistas</del> y de desarrollo social, operen de manera concertada con las Comunidades Indígenas;  <b>IV a VI. ...</b>	ARTÍCULO 7.- ...  I.- Promover, respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas;  II.- ...  III.- Garantizar y promover que las políticas públicas y programas de desarrollo social y de gobierno, operen de manera concertada con las Comunidades Indígenas, en igualdad de condiciones, bajo supervisiones periódicas.  <b>IV a VI. ...</b>
ARTÍCULO 8.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:  <del>I.- Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:</del>  <del>a)</del> Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos Pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;	ARTÍCULO 8.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:  I.- Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos Pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;





<p>h) Adoptar, con la participación y cooperación de los Pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos Pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo; y</p> <p>e) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales.</p> <p>h.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla y los Ayuntamientos deberán:</p> <p>a) Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, promover su participación cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente</p> <p>h) Promover que los Pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan; y</p>	<p>II.- Adoptar, con la participación y cooperación de los Pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos Pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;</p> <p>III.- Reconocer y respetar los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales, a los derechos sociales y políticos;</p> <p>IV.- Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, promover y garantizar su participación por medio de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y demás mecanismos de participación, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente;</p> <p>V.- Promover que los Pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan; y</p> <p>VI.- Planear y destinar presupuesto transversal enfocado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II ...



DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES	
<p>ARTÍCULO 9.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios.</p> <p>La representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, corresponderá a quienes conforme a sus sistemas normativos internos sean declarados autoridades o representantes.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes, de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios, sin menoscabo a los derechos y libertades de las personas.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas y sus integrantes, tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios cualquier gestión, servicio e información pública ante las autoridades.</p> <p>Para garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales en lo particular o por la autoridad tradicional, podrá ser redactada en su propia lengua o en español.</p> <p><del>Las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado.</del></p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Las autoridades estatales y municipales según corresponda, tendrán el deber de promocionar, proteger y garantizar el acceso a las funciones públicas; así como propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos.</p>	<p>Las autoridades estatales y municipales según corresponda, tendrán el deber de promocionar, proteger y garantizar el acceso a las funciones públicas; así como propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos, por medio de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y demás mecanismos de participación.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso.</p> <p>Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de lograr la <del>rehabilitación</del> y conservación lingüística.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de lograr la revitalización, rescate y conservación lingüística.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado promoverá, <del>en el marco de</del> las prácticas tradicionales y costumbres de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de los Pueblos y Comunidades en equidad de circunstancias y condiciones con los hombres, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El Estado garantizará y promoverá las prácticas tradicionales, costumbres y valores de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de los Pueblos y Comunidades, en equidad de circunstancias y condiciones con los hombres, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 17 Bis.- Es derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas ser consultados mediante procedimientos apropiados, a</p>



	<p>través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, o de cualquier otra índole que les conciernan. Las consultas a que tienen derecho, deberán efectuarse de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento respecto de las medidas propuestas.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS MUJERES, JÓVENES Y NIÑOS INDÍGENAS</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS MUJERES, JUVENTUDES Y NIÑEZ INDÍGENAS</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Las mujeres deberán contar con las mismas oportunidades que los hombres para el desempeño de las funciones <del>de representación comunitaria</del>. El Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias que correspondan, establecerán programas de capacitación y acciones de política pública para las mujeres indígenas, a fin de que estén en condiciones de ejercer sus derechos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Las mujeres deberán contar con las mismas oportunidades que los hombres para el desempeño de funciones en todos los ámbitos de la sociedad, de forma plena y equitativa. El Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias y entidades que correspondan, establecerán programas de capacitación y acciones de política pública para las mujeres indígenas, a fin de que estén en condiciones de ejercer sus derechos.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el estado garantizará a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, a través de sus instituciones competentes.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- A las mujeres y a los hombres indígenas les corresponde el derecho fundamental a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p>



<p>El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad, infecciones de transmisión sexual y otras patologías, de manera que los indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.</p>	<p>El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán difundir información y orientación con pertinencia cultural y lingüística sobre salud reproductiva, control de la natalidad, infecciones de transmisión sexual y otras patologías, de manera que las personas indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos fomentarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las Comunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos fomentarán y garantizarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las Comunidades.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil de los Pueblos Indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar campañas de información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana y se garantice el respeto pleno a sus derechos, se promueva el desarrollo y práctica del deporte entre la niñez y la juventud, así como la preservación de los deportes tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil y juventudes de los Pueblos Indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar y difundir campañas con pertinencia cultural y lingüística, de educación sexual e información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana, y se garantice el respeto pleno a sus derechos, se promueva el desarrollo y práctica de las expresiones artísticas y el deporte en espacios dignos, entre la niñez y la juventud, así como la preservación de los deportes</p>



<p>Se garantizará que las niñas y niños de los Pueblos Indígenas no sean objeto de actos de trata de personas, discriminación o corrupción de menores.</p>	<p>tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA LIBRE DETERMINACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ...</p>
<p>ARTÍCULO 25.- En ejercicio del derecho a la autodeterminación, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen la facultad de elegir a quien las represente ante el Ayuntamiento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- En ejercicio del derecho a la autonomía y libre autodeterminación, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen la facultad de elegir a quien las represente ante el Ayuntamiento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán la autonomía de las Comunidades Indígenas y reconocerán a sus representantes y/o autoridades tradicionales, electas de acuerdo a sus usos y costumbres, como los interlocutores legítimos para el desarrollo de la función gubernamental.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán la autonomía y libre autodeterminación de las Comunidades Indígenas y reconocerán a sus representantes y/o autoridades tradicionales, electas de acuerdo a sus usos y costumbres, como los interlocutores legítimos para el desarrollo de la función gubernamental.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- En el Estado de Puebla se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la Soberanía Nacional, el régimen político democrático, la división de poderes, los tres órdenes de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28.- En el Estado de Puebla se reconoce el derecho a la autoadscripción, libre determinación y a la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la Soberanía Nacional, el régimen político democrático, la división de poderes, los tres órdenes de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN INDÍGENA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V ...</p>





<p>ARTÍCULO 31.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto las autoridades deberán proteger y conservar sus artesanías, vestimenta tradicional y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- ....</p> <p>El Estado promoverá medidas para la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo la interculturalidad;</p> <p>VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo las lenguas indígenas e interculturalidad;</p> <p>VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias con infraestructura tecnológica y de comunicación que conserven, rescaten y revitalicen los materiales en lenguas indígenas, y promuevan su enseñanza - aprendizaje;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- La educación básica que se imparta en las Comunidades Indígenas del Estado de Puebla será bilingüe e intercultural,</p>	<p>ARTÍCULO 34.- La educación básica, media-superior y superior que se imparta en las Comunidades Indígenas del Estado de</p>



<p>por lo que se deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en la lengua de la comunidad y en español, respetando la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua.</p> <p>...</p>	<p>Puebla será bilingüe e intercultural, por lo que se deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en la lengua de la comunidad y en español, respetando la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de sus áreas de comunicación pública, promoverán permanentemente contenidos en su programación sobre usos, costumbres y riquezas artísticas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, considerando los siguientes aspectos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>V.- El respeto a los derechos de los Integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de sus áreas de comunicación pública, promoverán permanentemente contenidos en su programación sobre derechos individuales y colectivos, usos, costumbres y riquezas artísticas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, considerando los siguientes aspectos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>V.- El respeto a los derechos individuales y colectivos de los Integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL</p>	<p>CAPÍTULO VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos a fin de garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la planeación del desarrollo estatal y municipal, de tal forma que ésta incluya sus aspiraciones y prioridades para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, de alimentación, salud, recreación, convivencia y vivienda, entre otras.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos a fin de garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la planeación del desarrollo estatal y municipal, de tal forma que ésta incluya sus aspiraciones y prioridades para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, de alimentación, educación con pertinencia cultural, obras públicas, salud intercultural, recreación, convivencia y vivienda, entre otras, sin discriminación alguna.</p>



<p>ARTÍCULO 42.- El Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 42.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo con identidad indígena.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS NATURALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII ...</p>
<p>ARTÍCULO 45.- Las Comunidades Indígenas en colaboración con los distintos órdenes de gobierno, en el marco de la legislación federal <del>y</del> estatal de la materia, implementarán las acciones necesarias para la vigilancia, conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de su medio ambiente; gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Las Comunidades Indígenas en colaboración con los distintos órdenes de gobierno, en el marco de la legislación federal, estatal y municipal de la materia, implementarán las acciones y capacitaciones necesarias para garantizar la vigilancia permanente, conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de su medio ambiente, áreas naturales protegidas y lugares sagrados; gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los Pueblos y Comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los Pueblos y Comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- El Gobierno del Estado en colaboración con los Pueblos y</p>	<p>ARTÍCULO 47.- El Gobierno del Estado y los Municipios, a través de las instancias</p>



<p>Comunidades Indígenas desarrollará programas encaminados a la recopilación, investigación y desarrollo de las prácticas tradicionales indígenas de conservación y explotación de los recursos naturales</p>	<p>competentes, en colaboración con los Pueblos y Comunidades Indígenas desarrollarán programas y planes encaminados a la recopilación, investigación, desarrollo y difusión de las prácticas tradicionales indígenas de conservación y explotación de los recursos naturales.</p>
<p>CAPÍTULO VIII DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS INDÍGENAS</p>	<p>CAPÍTULO VIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 49.- En el Estado de Puebla, las entidades públicas y los particulares deben respetar el derecho de los indígenas de igualdad de acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso, así como la remuneración igual por trabajo de igual valor</p>	<p>ARTÍCULO 49.- En el Estado de Puebla, las entidades públicas y los particulares deben respetar el derecho de los indígenas a la igualdad de acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso, así como la remuneración igual por trabajo de igual valor, sin discriminación de ningún tipo.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de <del>Trabajo y Previsión Social</del>, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las Comunidades Indígenas.  ...</p>	<p>ARTÍCULO 50.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Trabajo, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las Comunidades Indígenas.  ...</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Las autoridades competentes estatales y municipales a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que desempeñen los menores en el seno familiar no sea excesivo, inhumano ni perjudique su salud o les impida continuar con su educación. Para ello, entre otras acciones, instrumentarán servicios de orientación social encaminados a crear conciencia a los integrantes de las Comunidades Indígenas, observando los tratados internacionales en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Las autoridades competentes estatales y municipales a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que desempeñen los menores en el seno familiar no sea excesivo, inhumano ni perjudique su salud e integridad física y psicológica o les impida continuar con su educación. Para ello, entre otras acciones, instrumentarán servicios de orientación social, encaminados a crear conciencia a los integrantes de las Comunidades Indígenas, observando los tratados internacionales en la materia.</p>



CAPÍTULO IX DE LA JUSTICIA INDÍGENA	CAPÍTULO IX ...
<p>ARTÍCULO 54.- Las autoridades estatales y municipales, reconocerán las normas y procedimientos de solución de conflictos, que adopten para su convivencia interna los Pueblos y Comunidades Indígenas; sus sistemas normativos internos, juicios, procesos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, siempre que no se contrapongan a los derechos fundamentales que imponen las disposiciones constitucionales federal y estatal, así como las leyes aplicables y reglamentos o bandos municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Las autoridades estatales y municipales, reconocerán y respetarán las normas y procedimientos de solución de conflictos, que adopten para su convivencia interna los Pueblos y Comunidades Indígenas; sus sistemas normativos internos, juicios, procesos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, siempre que no se contrapongan a los derechos fundamentales que imponen las disposiciones constitucionales federal y estatal, así como las leyes aplicables y reglamentos o bandos municipales.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- A fin de garantizar el efectivo acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier índole que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún Pueblo Indígena que no hable el español, en todo tiempo tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.</p> <p>En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los jueces y tribunales que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones y costumbres del o de los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- A fin de garantizar el efectivo acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier índole que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún Pueblo Indígena que no hable el español, en todo tiempo tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que conozcan su cultura, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.</p> <p>...</p>



<p>ARTÍCULO 61.- El Poder Judicial del Estado, dentro de la partida presupuestal que tienen asignada, formará una plantilla de intérpretes y peritos indígenas, quienes deberán acreditar el dominio de la lengua indígena respectiva, nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- El Poder Judicial del Estado, dentro de la partida presupuestal que tienen asignada, formará una plantilla de intérpretes, traductores y peritos indígenas, quienes deberán acreditar el dominio de la lengua indígena respectiva, de ser posible con nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho, con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>Las oficialías del Registro Civil que estén ubicadas en Comunidades Indígenas o donde éstas acudan a realizar los registros, deberán auxiliarse para efectuar los registros con un intérprete que hable y escriba el español y la lengua indígena de la Comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>Las oficialías del Registro Civil que estén ubicadas en Comunidades Indígenas o donde éstas acudan a realizar los registros, deberán auxiliarse para efectuar los registros con un intérprete que hable y un traductor que escriba el español y la lengua indígena de la Comunidad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA SALUD Y ASISTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X ...</p>
<p>ARTÍCULO 68.- Los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla tienen derecho a la salud, el Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social sin discriminación alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- Los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla tienen derecho a la salud, el Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna, con la asistencia de un traductor o intérprete y un eficiente servicio de referencia y contrarreferencia.</p>
<p>ARTÍCULO 72.- El Estado y los Ayuntamientos instrumentarán de manera coordinada con las propias Comunidades Indígenas, programas prioritarios encaminados al fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios sociales básicos de agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y demás servicios que vigoricen el desarrollo</p>	<p>ARTÍCULO 72.- El Estado y los Ayuntamientos instrumentarán de manera coordinada con las propias Comunidades Indígenas, programas prioritarios encaminados al fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios sociales básicos de agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y demás servicios que vigoricen el desarrollo integral de las Comunidades y personas</p>





<p>integral de las Comunidades y personas indígenas.</p>	<p>indígenas, respetando en todo momento sus usos y costumbres.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI ...</p>
<p>ARTÍCULO 74.- El Gobierno del Estado garantizará la equidad e igualdad, y eliminará toda forma de discriminación hacia las personas indígenas, impulsando relaciones entre los Pueblos y Comunidades Indígenas y el resto de la sociedad, que descarten toda asimetría y supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás, procurando la construcción de una sociedad basada en el respeto a la vestimenta tradicional, diversidad política, cultural y lingüística.</p>	<p>ARTÍCULO 74.- El Gobierno del Estado garantizará la equidad e igualdad, y eliminará toda forma de discriminación y racismo hacia las personas indígenas, impulsando relaciones entre los Pueblos y Comunidades Indígenas y el resto de la sociedad, que descarten toda asimetría y supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás, procurando la construcción de una sociedad basada en el respeto a la vestimenta tradicional, sistemas normativos, usos y costumbres, tradiciones, diversidad política, cultural y lingüística.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- <del>El Gobierno del Estado</del> y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cumplir con las disposiciones señaladas en esta Ley, establecerán las partidas específicas en su Ley y Presupuestos de Egresos para los Ejercicios Fiscales correspondientes, respectivamente; así como las formas y procedimientos para que los Pueblos y Comunidades Indígenas participen en el ejercicio y vigilancia.</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cumplir con las disposiciones señaladas en esta Ley, establecerán un presupuesto transversal enfocado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante las partidas específicas en su Ley y Presupuestos de Egresos para los Ejercicios Fiscales correspondientes, respectivamente; así como las formas y procedimientos para que los Pueblos y Comunidades Indígenas participen en el ejercicio y vigilancia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII ...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I ...</p>



<p>ARTÍCULO 81.- El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 81.- El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 82.- El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo del Estado en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo del Estado en los asuntos relacionados con los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Estatal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas <del>y afroamericanos</del>;</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 84.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, planes, programas y acciones de la Administración Estatal en coordinación con los Municipios para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;</p> <p>V. ...</p>



<p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Estatal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo del Estado promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación <del>de</del> los pueblos indígenas <del>desde</del> sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal</p>	<p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género y no discriminación en las políticas, planes, programas y acciones de la Administración Estatal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, indígenas y afroamericanas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo, informado, culturalmente adecuado y de buena fe, a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el Ejecutivo del Estado promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación desde los pueblos indígenas a través de sus propios sistemas normativos, político, social, económico, cultural y religioso que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 85.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas <del>y afroamericanos</del> en el marco de la Administración Pública Estatal;</p> <p>II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a</p>	<p>ARTÍCULO 85.- ...</p> <p>I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el marco de la Administración Pública Estatal;</p> <p>II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a</p>



los pueblos indígenas ~~y afroamericanos~~, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y ~~afromexicanos~~ reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas ~~y afroamericanos~~, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas ~~y afroamericanas~~. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas ~~y afroamericanos~~:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

los Pueblos y Comunidades Indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género, así como el respeto y garantía de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad a sus sistemas normativos, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes de justicia y de desarrollo integral, programas y proyectos relacionados con los Pueblos y Comunidades Indígenas:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la



<p>b) ...</p> <p>c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas <del>y afro</del>mexicanos, y</p> <p>d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales.</p> <p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas <del>y afro</del>mexicanos;</p> <p>VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas <del>y afro</del>mexicanos;</p> <p>VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas <del>y afro</del>mexicanos, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;</p> <p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afro mexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p> <p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes</p>	<p>Administración Pública Estatal y Federal;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De diálogo, coordinación y participación con los Pueblos y Comunidades Indígenas, y</p> <p>d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos nacionales e internacionales.</p> <p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;</p> <p>VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;</p> <p>VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como a sus autoridades. los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;</p> <p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las capacitaciones, medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afro mexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p> <p>X. Promover el reconocimiento, respeto, atención con pertinencia cultural y</p>
--	--



indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. ...

XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos afroamericanos y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

XIII. ...

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas ~~y afroamericanos~~ en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas ~~y afroamericanos~~, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas ~~y afroamericanos~~, para la conservación y protección de la integridad

protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. ...

XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social;

XIII. ...

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política con paridad de los Pueblos y Comunidades Indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los Pueblos y Comunidades Indígenas, para la conservación y protección de la integridad





de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XVII y XVIII.-...

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas ~~y afroamericanos~~, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, con las instancias competentes que correspondan;

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas ~~y afroamericanos~~, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos

de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XVII y XVIII.-..

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como conservar los acervos y proteger los derechos colectivos del patrimonio cultural e intelectual de los mismos, en colaboración con los pueblos y comunidades indígenas y con las instancias competentes que correspondan;

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos, en colaboración con las personas que determinen los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los Pueblos y



y comunidades indígenas ~~y afro~~mexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas ~~y afro~~mexicanos, a las instituciones Estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicanos;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas ~~y afro~~mexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y

Comunidades Indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, a las instituciones Estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional y de justicia de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante acciones y capacitación que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto,



equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. ...

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas ~~y afromexicanos~~, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas ~~y afromexicanos~~;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas ~~y afromexicano~~, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas ~~y afromexicanas~~, que contenga ~~entre otros, un catálogo con los elementos y~~ características fundamentales de sus

comercialización y financiamiento;

XXVIII. ...

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias municipales, estatales, nacionales e internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus autoridades representativas, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contenga las características fundamentales de sus instituciones políticas jurídicas, económicas, sociales y culturales,



instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, ~~en tanto~~ sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la formulación del proyecto de presupuesto de egresos que se destinará a los pueblos indígenas ~~y afromexicanos~~; mismos que el Ejecutivo enviará al Congreso del Estado para su aprobación;

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas ~~y afromexicanos~~, bajo criterios justos y compensatorios;

XXXVI. Emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicanos;

XXXVII. Llevar a cabo ~~las transferencias de recursos~~ a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVIII. Crear ~~Centros Coordinadores de~~ Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los ~~pueblos indígenas y afromexicano~~. Dichas regiones

sus tierras, territorios y recursos, como sujetos de derecho público; así como un catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;

XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la formulación del proyecto de presupuesto de egresos que se destinará a los Pueblos y Comunidades Indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Congreso del Estado para su aprobación;

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas, bajo criterios justos y compensatorios;

XXXVI. Emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto transversal destinado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXXVII. Llevar a cabo programas de apoyo a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVIII. Crear Oficinas de Representación para la atención de los Pueblos y Comunidades en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los mismos.



serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Estatal;

XXXIX. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas ~~y afroamericano,~~ para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;

XL. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XLI. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, enseñanza, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que ~~éstas~~ garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLII. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como

Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Estatal;

XXXIX. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los Pueblos y Comunidades Indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;

XL. Promover, adoptar, concientizar y garantizar en coordinación con los Pueblos y Comunidades indígenas las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, y en su caso, asesorar y canalizar a las instancias competentes;

XLI. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, investigación, enseñanza, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y los Municipios garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLII. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como



participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLIII. ~~Crear~~ los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de ~~los niños, niñas y jóvenes~~ indígenas y afroamericanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIV. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital;

XLV. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, el acceso de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLVI. Apoyar y coadyuvar ~~para el~~ reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la

participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los Pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLIII. Gestionar la creación o rehabilitación de los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de la niñez, juventudes y mujeres indígenas y afroamericanas, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIV. Promover en coordinación con los servicios de salud, el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los Pueblos y Comunidades indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación y registro de derechos sobre las plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital;

XLV. Promover e impulsar el acceso a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género sin discriminación alguna, de los Pueblos y Comunidades indígenas, en coordinación con los servicios de salud del Estado, así como gestionar el incremento de módulos de medicina tradicional con el equipamiento, abasto y personal suficiente para la atención permanente en municipios con población indígena;

XLVI. Apoyar y coadyuvar en coordinación con los servicios de salud para la capacitación y certificación del reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus





formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

XLVII. Coadyuvar con los pueblos indígenas para que estos puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para promover la participación de las mujeres indígenas en las acciones de las autoridades estatales, y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas;

XLIX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la procuración y el respeto

diferentes modalidades; la formación y capacitación del personal médico y de enfermería con perspectiva intercultural, y promover la modificación de la currícula del personal de salud en formación, para incorporar la pertinencia cultural y lingüística; así como realizar investigaciones en coordinación con instituciones de educación superior, con los sistemas de salud de medicina tradicional, para la conservación, transmisión y resguardo del conocimiento de los pueblos indígenas;

XLVII. Coadyuvar y gestionar con los pueblos y comunidades indígenas para que estos puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación en la materia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las acciones y espacios de las autoridades estatales, y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas;

XLIX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la procuración y el respeto



<p>de los derechos sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; considerando los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico;</p> <p>L. Instruir la gestión de intérpretes, para apoyar a las y los integrantes de comunidades y pueblos indígenas que así lo soliciten, respecto de la defensa de sus derechos o cualquier otro asunto ante autoridades federales, estatales y municipales;</p> <p>LI a LIII.-..</p> <p>LIV. Coadyuvar para garantizar que en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena, haya un traductor de lenguas indígenas, y</p> <p>LV. ...</p>	<p>de los derechos sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; considerando los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico;</p> <p>L. Instruir la gestión del pago por servicios de intérpretes y traductores, para apoyar a las y los integrantes de comunidades y pueblos indígenas que así lo soliciten, respecto de la defensa de sus derechos o cualquier otro asunto ante autoridades federales, estatales y municipales;</p> <p>LI a LIII. ...</p> <p>LIV. Coadyuvar para garantizar que en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena, haya un intérprete de lenguas indígenas, y</p> <p>LV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Para dar cumplimiento a la fracción XXXIII del artículo 85 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta <del>y</del> participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas <del>y afromexicanas</del> en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Para dar cumplimiento a la fracción XXXIII del artículo 85 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de participación indígena y consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los Pueblos y Comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>...</p>



...	
ARTÍCULO 89.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	ARTÍCULO 89.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas.
SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	SECCIÓN II ...
ARTÍCULO 91.- El Instituto contará con los Órganos siguientes:  I y II. ...  III. Un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicanos, y  IV. ...  El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Estatales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, en particular la libre determinación y autonomía.	ARTÍCULO 91.- ...  I y II. ...  III. Un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta, aprobación y vinculación con los Pueblos Indígenas, y  IV. ...  El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Estatales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.
ARTÍCULO 92.- La Junta de Gobierno estará integrada por:	ARTÍCULO 92.- ...



I. Una o un Presidente que será la o el Gobernador del Estado;

~~II. Una o un Presidente Ejecutivo designado por la o el Gobernador del Estado;~~

III. Con el carácter de vocales, las o los Titulares de cada una de las siguientes Dependencias:

a) a **k)**. ...

l) Secretaría del Trabajo.

IV. ...

La persona que presida la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, participará como invitado permanente con derecho a voz, sin voto.

....

La Junta de Gobierno designará a ~~un~~ ~~Secretario Técnico.~~

La o el Presidente ~~Ejecutivo~~, a propuesta de la o el Director General, podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho de voz.

Las sesiones deberán convocarse por conducto ~~del Secretario Técnico~~, con cuando menos cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las

I. Una o un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. SE DEROGA

III. ...

a) a **k)**. ...

l) Secretaría de Trabajo, y

m). Secretaría de Cultura

IV. ...

La persona que presida la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado, participará como invitado permanente con derecho a voz, sin voto.

...

La Junta de Gobierno designará a una persona como titular de la Secretaría Técnica.

La o el Presidente, a propuesta de la o el Director General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho de voz, sin voto.

Las sesiones deberán convocarse por conducto la persona titular de la Secretaría Técnica, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias,



extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.	debiendo acompañar el orden de día propuesto.
ARTÍCULO 93.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.	ARTÍCULO 93.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen la mayoría de sus integrantes cuando lo estimen conducente.
ARTÍCULO 95 La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes: I y II. ... III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma realicen con relación a los pueblos indígenas y afromexicanos, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;  IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y <del>afromexicanos</del> ;  V y VI. ...  VII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado para el reconocimiento e	ARTÍCULO 95.- ...  <b>I y II. ...</b> III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma realicen con relación a los Pueblos y Comunidades indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;  IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación del Instituto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos nacionales e internacionales, que incluyan la participación de los Pueblos y Comunidades indígenas;  V y VI. ...  VII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado, para el



<p>implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y <del>afromexicanas</del>;</p> <p>VIII. a X.-...</p>	<p>reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 96.- El Director o Directora General del Instituto será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o <del>afromexicanos</del> y <del>preferentemente</del> hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica</p>	<p>ARTÍCULO 96.- La persona Titular de la Dirección General del Instituto será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.</p> <p>Además de los requisitos señalados, la persona Titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o <del>afromexicano</del> y hablar una lengua indígena del Estado de Puebla. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>
<p>ARTÍCULO 97.- El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas <del>y afromexicanos</del> del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 97. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>XIII. Elaborar y presentar el Reglamento</p>





<p>XIII. Elaborar y presentar el Reglamento Interior, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos <del>y de servicios</del> del Instituto, y</p> <p>XIV. ...</p>	<p>Interior, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, y</p> <p>XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 98.- El Instituto contará con un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p>III. Dos representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y <del>afromexicanos,</del> y</p> <p>IV. Quién presida la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 98.- ...</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p>III. Dos representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los Pueblos y Comunidades indígenas, y</p> <p>IV. Quien presida la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.</p>
<p>ARTÍCULO 99.- El Consejo Estatal de Pueblos Indígenas <del>del Instituto</del> analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Estatal sesionará de manera trimestral y será presidido por un</p>	<p>ARTÍCULO 99.- El Consejo Estatal de Pueblos Indígenas analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Dirección General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Estatal sesionará de manera trimestral y será presidido por un</p>



<p>representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.</p>	<p>representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 100.- El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de atención en las Regiones que se determinen conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 100.- El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de atención en las Regiones que se determinen conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para la atención integral e intercultural de los Pueblos y Comunidades indígenas.</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p>TERCERO. Dentro del plazo de dos años, a partir de que entre en vigor esta Ley, el Instituto diseñará el mecanismo que permita la conformación del catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.</p> <p>CUARTO. El Instituto establecerá en las Regiones Indígenas del estado sus oficinas de representación, en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales</p>



	contados a partir de la publicación de la presente ley.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley **de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**, para quedar en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los párrafos segundo y tercero del artículo 1, los párrafos segundo, tercero y cuarto del 2, las fracciones I, II, VI y VII del 4, el 5, el 6, las fracciones I y III del 7, el 8, el primer párrafo del 9, el último párrafo del 10, el segundo párrafo del 12, el 17, la denominación del Capítulo III para quedar "De las Mujeres, Juventudes y Niñez indígenas", el primer párrafo del 19, el segundo párrafo del 21, el 22, el primer párrafo del 23, el 25, el 27, el primer párrafo del 28, las fracciones V y VI del 33, el primer párrafo del 34, el primer párrafo y la fracción V del 40, el 41, el primer párrafo del 42, el 45, el 46, el 47, el 49, el primer párrafo del 50, el 51, el 54, el primer párrafo del 56, el 61, el segundo párrafo del 65, el 68, el 72, el 74, el 80, el 81, el 82, las fracciones IV, VI, VII y VIII del 84; las fracciones I, II, III, IV, la fracción V y sus incisos a), c) y d), la VI, la VII, la VIII, la IX, la X, la XII, la XIV, la XV, la XVI, la XIX, la XX, la XXI, la XXII, la XXIII, la XXIV, XXV, la XXVI, la XXVII, de la XXIX a la L y LIV del 85, el primer párrafo del 86, el 89, la fracción III y el último párrafo del 91, la fracción I, el inciso l) de la fracción III y los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del 92, el 93, las fracciones III, IV y VII del 95, el 96, el primer párrafo y las fracciones II y XIII del 97, las fracciones III y IV del 98, el 99 y el primer párrafo del 100; se **ADICIONA** el 17 Bis, un tercer párrafo al 19, un segundo párrafo al 31, la fracción XI al 33, el inciso m) a la fracción III del 92 y un último párrafo al 98; se **DEROGA** la fracción II del 92 todos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

## CAPÍTULO I

...

ARTÍCULO 1.- ...

Tiene por objeto respetar, promover, reconocer, proteger y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres,

medicina tradicional, recursos, el ejercicio de sus derechos y sus sistemas normativos internos.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán elevar el bienestar social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal, sin discriminación alguna.

#### ARTÍCULO 2.- ...

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales e individuales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Las personas indígenas nacidas en otras Entidades Federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de hacer valer frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Constitución Política del Estado y este ordenamiento legal, y respetarán los usos y costumbres de los Pueblos y Comunidades indígenas.

Se reconoce al pueblo afromexicano y sus comunidades, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en esta ley, y demás normatividad en la materia, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

#### ARTÍCULO 4.- ...

I.- Autonomía.- La expresión de la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas como partes integrantes del Estado de Puebla, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para adoptar por sí mismo decisiones e instruir prácticas propias de su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;

II.- Autoridades Comunitarias.- Aquéllas que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen como tales, con base en sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres;



III. **a V. ...**

VI.- Derechos sociales.- Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico Internacional, Nacional y Local reconocen a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los Pueblos Indígenas;

VII.- Derechos individuales.- Las facultades y las prerrogativas que el orden jurídico Internacional, Nacional y Local otorgan a todo hombre o mujer, independientemente de que sea o no integrante de un Pueblo o Comunidad Indígena, por el solo hecho de ser personas;

VIII. a XIII. ...

ARTÍCULO 5.- Para la plena identificación de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas, y a efecto de garantizar su atención, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, establecerán desde sus respectivos ámbitos de competencia, el catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7.- ...

I.- Promover, respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

II.- ...

III.- Garantizar y promover que las políticas públicas y programas de desarrollo social y de gobierno, operen de manera concertada con las Comunidades Indígenas, en igualdad de condiciones, bajo supervisiones periódicas.

**IV a VI.-...**

ARTÍCULO 8.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:



I.- Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos Pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

II.- Adoptar, con la participación y cooperación de los Pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos Pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;

III.- Reconocer **y respetar** los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales, a los derechos sociales **y políticos**;

IV.- Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, promover **y garantizar** su participación **por medio de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y demás mecanismos de participación**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente;

V.- Promover que los Pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan; y

**VI.- Planear y destinar presupuesto transversal enfocado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.**

## CAPÍTULO II

...

ARTÍCULO 9.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes, de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios, sin menoscabo a los derechos y libertades de las personas.





...

ARTÍCULO 10.- ...

...

Las autoridades estatales y municipales según corresponda, tendrán el deber de promocionar, proteger y garantizar el acceso a las funciones públicas; así como propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos, por medio de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y demás mecanismos de participación.

ARTÍCULO 12.- ...

Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de lograr la revitalización, rescate y conservación lingüística.

ARTÍCULO 17.- El Estado garantizará y promoverá las prácticas tradicionales, costumbres y valores de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades de los Pueblos y Comunidades, en equidad de circunstancias y condiciones con los hombres, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

ARTÍCULO 17 Bis.- Es derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas ser consultados mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, o de cualquier otra índole que les conciernan. Las consultas a que tienen derecho, deberán efectuarse de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento respecto de las medidas propuestas.

### CAPÍTULO III DE LAS MUJERES, JUVENTUDES Y NIÑEZ INDÍGENAS

ARTÍCULO 19.- Las mujeres deberán contar con las mismas oportunidades que los hombres para el desempeño de funciones en todos los ámbitos de la sociedad, de forma plena y equitativa. El Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y a través de las dependencias y entidades que correspondan,



establecerán programas de capacitación y acciones de política pública para las mujeres indígenas, a fin de que estén en condiciones de ejercer sus derechos.

...

Asimismo, el estado garantizará a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, a través de sus instituciones competentes.

#### **ARTÍCULO 21.- ...**

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán difundir información y orientación con pertinencia cultural y lingüística sobre salud reproductiva, control de la natalidad, infecciones de transmisión sexual y otras patologías, de manera que las personas indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos fomentarán y garantizarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, o responsabilidad al interior de la comunidad y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las Comunidades.

ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil y juventudes de los Pueblos Indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar y difundir campañas con pertinencia cultural y lingüística, de educación sexual e información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana, y se garantice el respeto pleno a sus derechos, se promueva el desarrollo y práctica de las expresiones artísticas y el deporte en espacios dignos, entre la niñez y la juventud, así como la preservación de los deportes tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

...

#### CAPÍTULO IV

...

ARTÍCULO 25.- En ejercicio del derecho a la autonomía y libre autodeterminación, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen la facultad de elegir a quien las



represente ante el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán la autonomía y libre autodeterminación de las Comunidades Indígenas y reconocerán a sus representantes y/o autoridades tradicionales, electas de acuerdo a sus usos y costumbres, como los interlocutores legítimos para el desarrollo de la función gubernamental.

ARTÍCULO 28.- En el Estado de Puebla se reconoce el derecho a la autoadscripción, libre determinación y a la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la Soberanía Nacional, el régimen político democrático, la división de poderes, los tres órdenes de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

...

## CAPÍTULO V

...

ARTÍCULO 31.- ....

El Estado promoverá medidas para la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

ARTÍCULO 33.- ...

### **I. a IV. ...**

V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo las lenguas indígenas e interculturalidad;

VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias con infraestructura tecnológica y de comunicación que conserven, rescaten y revitalicen los materiales en lenguas indígenas, y promuevan su enseñanza - aprendizaje;

### **VII. a X. ...**

XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e



intercultural.

ARTÍCULO 34.- La educación básica, media-superior y superior que se imparta en las Comunidades Indígenas del Estado de Puebla será bilingüe e intercultural, por lo que se deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en la lengua de la comunidad y en español, respetando la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua.

...

ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de sus áreas de comunicación pública, promoverán permanentemente contenidos en su programación sobre derechos individuales y colectivos, usos, costumbres y riquezas artísticas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, considerando los siguientes aspectos:

#### **I. a IV. ...**

V.- El respeto a los derechos individuales y colectivos de los Integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

### CAPÍTULO VI

...

ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos a fin de garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la planeación del desarrollo estatal y municipal, de tal forma que ésta incluya sus aspiraciones y prioridades para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, de alimentación, educación con pertinencia cultural, obras públicas, salud intercultural, recreación, convivencia y vivienda, entre otras, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 42.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo con identidad indígena.

...

### CAPÍTULO VII

...

ARTÍCULO 45.- Las Comunidades Indígenas en colaboración con los distintos órdenes de gobierno, en el marco de la legislación federal, estatal y municipal de



la materia, implementarán las acciones y capacitaciones necesarias para garantizar la vigilancia permanente, conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de su medio ambiente, áreas naturales protegidas y lugares sagrados; gozarán del derecho preferente al uso y disfrute de los recursos naturales y turísticos disponibles en sus tierras.

ARTÍCULO 46.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los Pueblos y Comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

ARTÍCULO 47.- El Gobierno del Estado y los Municipios, a través de las instancias competentes, en colaboración con los Pueblos y Comunidades Indígenas desarrollarán programas y planes encaminados a la recopilación, investigación, desarrollo y difusión de las prácticas tradicionales indígenas de conservación y explotación de los recursos naturales.

## CAPÍTULO VIII

...

ARTÍCULO 49.- En el Estado de Puebla, las entidades públicas y los particulares deben respetar el derecho de los indígenas a la igualdad de acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso, así como la remuneración igual por trabajo de igual valor, sin discriminación de ningún tipo.

ARTÍCULO 50.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Trabajo, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las Comunidades Indígenas.

...

ARTÍCULO 51.- Las autoridades competentes estatales y municipales a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que desempeñen los menores en el seno familiar no sea excesivo, inhumano ni perjudique su salud e integridad física y psicológica o les impida continuar con su educación. Para ello, entre otras acciones, instrumentarán servicios de orientación social encaminados a crear conciencia a los integrantes de las Comunidades



Indígenas, observando los tratados internacionales en la materia.

## CAPÍTULO IX

...

ARTÍCULO 54.- Las autoridades estatales y municipales, reconocerán y respetarán las normas y procedimientos de solución de conflictos, que adopten para su convivencia interna los Pueblos y Comunidades Indígenas; sus sistemas normativos internos, juicios, procesos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, siempre que no se contrapongan a los derechos fundamentales que imponen las disposiciones constitucionales federal y estatal, así como las leyes aplicables y reglamentos o bandos municipales.

ARTÍCULO 56.- A fin de garantizar el efectivo acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier índole que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún Pueblo Indígena que no hable el español, en todo tiempo tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que conozcan su cultura, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.

...

ARTÍCULO 61.- El Poder Judicial del Estado, dentro de la partida presupuestal que tienen asignada, formará una plantilla de intérpretes, traductores y peritos indígenas, quienes deberán acreditar el dominio de la lengua indígena respectiva, de ser posible con nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho, con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas.

ARTÍCULO 65.- ...

Las oficialías del Registro Civil que estén ubicadas en Comunidades Indígenas o donde éstas acudan a realizar los registros, deberán auxiliarse para efectuar los registros con un intérprete que hable y un traductor que escriba el español y la lengua indígena de la Comunidad.

## CAPÍTULO X

...

ARTÍCULO 68.- Los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla tienen derecho a la salud, el Estado garantizará el acceso efectivo a los





servicios de salud y asistencia social con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna, con la asistencia de un traductor o intérprete y un eficiente servicio de referencia y contrarreferencia.

ARTÍCULO 72.- El Estado y los Ayuntamientos instrumentarán de manera coordinada con las propias Comunidades Indígenas, programas prioritarios encaminados al fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios sociales básicos de agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y demás servicios que vigoricen el desarrollo integral de las Comunidades y personas indígenas, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

## CAPÍTULO XI

...

ARTÍCULO 74.- El Gobierno del Estado garantizará la equidad e igualdad, y eliminará toda forma de discriminación y racismo hacia las personas indígenas, impulsando relaciones entre los Pueblos y Comunidades Indígenas y el resto de la sociedad, que descarten toda asimetría y supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás, procurando la construcción de una sociedad basada en el respeto a la vestimenta tradicional, sistemas normativos, usos y costumbres, tradiciones, diversidad política, cultural y lingüística.

ARTÍCULO 80.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cumplir con las disposiciones señaladas en esta Ley, establecerán un presupuesto transversal enfocado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante las partidas específicas en su Ley y Presupuestos de Egresos para los Ejercicios Fiscales correspondientes, respectivamente; así como las formas y procedimientos para que los Pueblos y Comunidades Indígenas participen en el ejercicio y vigilancia

## CAPÍTULO XII

..

### SECCIÓN I

...

ARTÍCULO 81.- El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla.

ARTÍCULO 82.- El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo del Estado en los



asuntos relacionados con los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 84.- ...

I. a III. ...

**IV.** Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, **planes**, programas y acciones de la Administración Estatal **en coordinación con los Municipios** para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los Pueblos y **Comunidades Indígenas**;

V. ...

**VI.** Incluir el enfoque de igualdad de género y **no discriminación** en las políticas, **planes**, programas y acciones de la Administración Estatal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres, **adultos mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual**, indígenas y afroamericanas;

**VII.** Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo, informado, **culturalmente adecuado y de buena fe**, a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el Ejecutivo del Estado promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

**VIII.** Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación **desde los** pueblos indígenas **a través de** sus propios sistemas normativos, **político, social, económico, cultural y religioso** que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal.

ARTÍCULO 85.- ...

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas



públicas relativas a los Pueblos **y Comunidades** Indígenas en el marco de la Administración Pública Estatal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a los Pueblos **y Comunidades** Indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género, **así como el respeto y garantía de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;**

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los Pueblos **y Comunidades** Indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad a sus sistemas normativos, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los Pueblos **y Comunidades** Indígenas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes **de justicia y de desarrollo integral**, programas y proyectos relacionados con los Pueblos **y Comunidades** Indígenas:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal;

b) ...

c) De diálogo, coordinación y participación con los Pueblos **y Comunidades** Indígenas, y



d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos nacionales e internacionales.

**VI.** Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los Pueblos **y Comunidades** Indígenas;

**VII.** Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los Pueblos **y Comunidades** Indígenas;

**VIII.** Formular y ejecutar, en coordinación con los Pueblos **y Comunidades** Indígenas, **así como a sus autoridades.** los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;

**IX.** Garantizar, promover e instrumentar las **capacitaciones**, medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

**X.** Promover el reconocimiento, respeto, **atención con pertinencia cultural** y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

**XI.** ...

**XII.** Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos **y comunidades** afroamericanas y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible, **a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social;**

**XIII.** ...

**XIV.** Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la



participación y representación política **con paridad** de los Pueblos y **Comunidades** Indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

**XV.** Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los Pueblos y **Comunidades** Indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XVI.** Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los Pueblos y **Comunidades** Indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

**XVII y XVIII.-.**

**XIX.** Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los Pueblos y **Comunidades** Indígenas, así como conservar los acervos y **proteger los derechos colectivos** del patrimonio cultural e intelectual de **los mismos, en colaboración con los pueblos y comunidades indígenas y** con las instancias competentes que correspondan;

**XX.** Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos, **en colaboración con las personas que determinen los Pueblos y Comunidades Indígenas;**

**XXI.** Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes **de los tres órdenes de gobierno**, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los Pueblos y **Comunidades** Indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

**XXII.** Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;



**XXIII.** Ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre, informada, **culturalmente adecuada y de buena fe**, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

**XXIV.** Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los Pueblos **y Comunidades** Indígenas, a las instituciones Estatales, así como a los municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

**XXV.** Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos **y Comunidades** Indígenas;

**XXVI.** Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional **y de justicia** de los Pueblos **y Comunidades** Indígenas;

**XXVII.** Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los Pueblos **y Comunidades** Indígenas, mediante acciones **y capacitación** que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

**XXVIII.** ...

**XXIX.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias **municipales, estatales, nacionales e** internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

**XXX.** Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los Pueblos **y Comunidades** Indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios **y sus autoridades representativas**, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

**XXXI.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias **nacionales e**





internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los Pueblos y **Comunidades** Indígenas;

**XXXII.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos y **comunidades** indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

**XXXIII.** Establecer las bases para integrar y operar un Sistema de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contenga **las** características fundamentales de sus instituciones políticas jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, **como** sujetos de derecho público; **así como un catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;**

**XXXIV.** Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la formulación del proyecto de presupuesto de egresos que se destinará a los Pueblos y **Comunidades** Indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Congreso del Estado para su aprobación;

**XXXV.** Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y **Comunidades** Indígenas, bajo criterios justos y compensatorios;

XXXVI. Emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto transversal destinado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

**XXXVII.** Llevar a cabo **programas de apoyo** a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

**XXXVIII.** Crear **Oficinas de Representación para la atención de los Pueblos y Comunidades** en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los **mismos**. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Estatal;

**XXXIX.** Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los Pueblos y **Comunidades** Indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad



de dichos pueblos;

XL. Promover, adoptar, concientizar y garantizar en coordinación con los Pueblos y Comunidades indígenas las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, y en su caso, asesorar y canalizar a las instancias competentes;

XLI. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, investigación, enseñanza, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y los Municipios garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLII. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los Pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLIII. Gestionar la creación o rehabilitación de los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de la niñez, juventudes y mujeres indígenas y afroamericanas, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIV. Promover en coordinación con los servicios de salud, el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los Pueblos y Comunidades indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación y registro de derechos sobre las plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital;

XLV. Promover e impulsar el acceso a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género sin discriminación alguna, de los Pueblos y Comunidades indígenas, en coordinación con los servicios de salud del Estado, así como gestionar el incremento de módulos de medicina tradicional con el equipamiento, abasto y personal suficiente para la atención permanente en municipios con población indígena;

XLVI. Apoyar y coadyuvar en coordinación con los servicios de salud para la capacitación y certificación del reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades; la formación y capacitación del personal médico y de enfermería con perspectiva intercultural, y promover la modificación de la currícula del personal de salud en formación, para incorporar



la pertinencia cultural y lingüística; así como realizar investigaciones en coordinación con instituciones de educación superior, con los sistemas de salud de medicina tradicional, para la conservación, transmisión y resguardo del conocimiento de los pueblos indígenas;

XLVII. Coadyuvar y gestionar con los pueblos y comunidades indígenas para que estos puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación en la materia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las acciones y espacios de las autoridades estatales, y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas;

XLIX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la procuración y el respeto de los derechos sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; considerando los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico;

L. Instruir la gestión del pago por servicios de intérpretes y traductores, para apoyar a las y los integrantes de comunidades y pueblos indígenas que así lo soliciten, respecto de la defensa de sus derechos o cualquier otro asunto ante autoridades federales, estatales y municipales;

LI a LIII. ...

LIV. Coadyuvar para garantizar que en todos los actos públicos de los Ayuntamientos considerados con población Indígena, haya un intérprete de lenguas indígenas, y

LV. ...

ARTÍCULO 86.- Para dar cumplimiento a la fracción XXXIII del artículo 85 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de participación indígena y consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en el que



se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los Pueblos y Comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

...

ARTÍCULO 89.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas.

## SECCIÓN II

...

ARTÍCULO 91.- ...

I. a II. ...

III. Un Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta, **aprobación** y vinculación con los **Pueblos Indígenas**, y

IV. ...

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Estatales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.

ARTÍCULO 92.- ...

I. Una o un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado,

II. **SE DEROGA**

III. ...

a) a k). ...



l) Secretaría de Trabajo, y

m). **Secretaría de Cultura**

IV. ...

La persona que presida la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado, participará como invitado permanente con derecho a voz, sin voto.

...

La Junta de Gobierno designará a una persona como titular de la Secretaría Técnica.

La o el Presidente, a propuesta de la o el Director General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho de voz, sin voto.

Las sesiones deberán convocarse por conducto de **la persona titular de la Secretaría Técnica**, con cuando menos cinco días **hábiles** de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.

ARTÍCULO 93.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen la mayoría de sus integrantes cuando lo estimen conducente.

ARTÍCULO 95.- ...

I y II. ...

III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma realicen con relación a los Pueblos **y Comunidades** indígenas, así como el seguimiento y

evaluación que corresponda;

**IV.** Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación **del Instituto** con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos **nacionales e** internacionales, que incluyan la participación de los Pueblos y **Comunidades** indígenas;

**V y VI.- ...**

**VII.** Autorizar los criterios de distribución, a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General**, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado, para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

**VIII a X. ...**

ARTÍCULO 96.- La persona Titular de la Dirección General del Instituto será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Además de los requisitos señalados, la persona Titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y hablar una lengua indígena del Estado de Puebla. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

ARTÍCULO 97. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

**I. ...**





II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los Pueblos y **Comunidades** indígenas del **Estado**, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

III. a XII. ...

XIII. Elaborar y presentar el Reglamento Interior, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, y

XIV. ...

ARTÍCULO 98.- ...

I y II. ...

III. Dos representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los Pueblos y **Comunidades** indígenas, y

IV. Quien presida la Comisión de Pueblos, **Comunidades** Indígenas y **Afromexicanas** del Congreso del Estado.

...

...

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

ARTÍCULO 99.- El Consejo Estatal de Pueblos Indígenas analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Dirección General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Estatal sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.



ARTÍCULO 100.- El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de atención en las Regiones que se determinen conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para la atención integral e intercultural de los Pueblos y Comunidades indígenas.

...

### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Dentro del plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Instituto diseñará el mecanismo que permita la conformación del catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

CUARTO. El Instituto establecerá en las Regiones Indígenas del estado sus oficinas de representación, en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2023**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN**  
**POLÍTICA Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA**

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
COORDINADOR LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
COORDINADOR LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO  
DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS,**  
**COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**VOCAL**

**DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**  
**VOCAL**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**  
**VOCAL**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2023**

**DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ**

**INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2023**

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2023**

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA  
RODRÍGUEZ

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.





**INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2023**

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

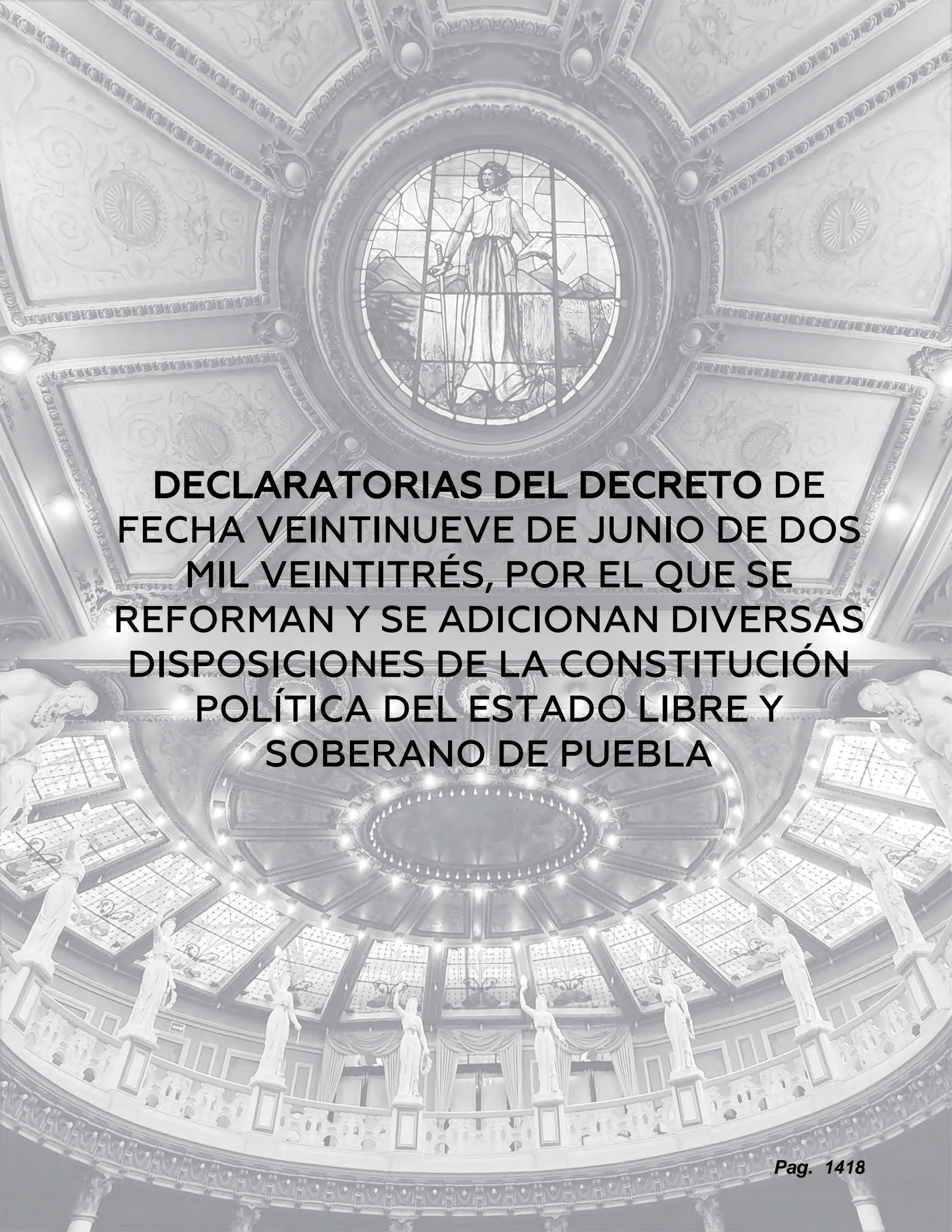
DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA  
ANICETO

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES  
GONZÁLEZ

**ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO  
DE PUEBLA.**



**DECLARATORIAS DEL DECRETO DE  
FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS  
MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE  
REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se tuvo a bien declarar aprobada la Minuta de Decreto, por la que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos anteriormente invocados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta de Decreto, por la que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público; actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de 150 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a saber:

N°	MUNICIPIO
1	Acajete
2	Acateno
3	Acatzingo
4	Ahuacatlán
5	Ahuatlán
6	Ajalpan
7	Albino Zertuche
8	Aljojuca
9	Amozoc
10	Atempan
11	Atexcal
12	Atlequizayán
13	Atlixco
14	Atoyatempan
15	Atzala
16	Atzitzihuacán
17	Atzitzintla
18	Ayotoxco de Guerrero

N°	MUNICIPIO
19	Calpan
20	Caltepec
21	Camocuautla
22	Cañada Morelos
23	Caxhuacan
24	Coatepec
25	Coatzingo
26	Cohetzala
27	Coronango
28	Coyotepec
29	Cuapiaxtla de Madero
30	Cuautinchán
31	Cuautlancingo
32	Cuayuca de Andrade
33	Cuetzalan del Progreso
34	Chalchicomula de Sesma
35	Chapulco
36	Chiautzingo



N°	MUNICIPIO
37	Chichiquila
38	Chietla
39	Chigmecatitlán
40	Chignautla
41	Chila de la Sal
42	Chilchotla
43	Domingo Arenas
44	Epatlán
45	Esperanza
46	Francisco Z. Mena
47	General Felipe Ángeles
48	Guadalupe
49	Guadalupe Victoria
50	Honey
51	Huaquechula
52	Huatlatlauca
53	Huehuetla
54	Huehuetlán El Chico
55	Huehuetlán El Grande
56	Huejotzingo
57	Hueytlalpan
58	Huitziltepec
59	Ixcamilpa de Guerrero
60	Ixcaquixtla
61	Ixtepec
62	Jalpan
63	Jonotla
64	Jopala
65	Juan C. Bonilla
66	Juan N. Méndez
67	Lafragua
68	Libres
69	Mazapiltepec de Juárez
70	Mixtla
71	Molcaxac
72	Naupan
73	Nauzontla
74	Nealtican

N°	MUNICIPIO
75	Nicolás Bravo
76	Nopalucan
77	Ocoteppec
78	Oriental
79	Pahuatlán
80	Palmar de Bravo
81	Pantepec
82	Petlalcingo
83	Puebla
84	Quimixtlán
85	Rafael Lara Grajales
86	San Diego La Mesa Tochimiltzingo
87	San Felipe Teotlancingo
88	San Gregorio Atzompa
89	San Jerónimo Tecuanipan
90	San Jerónimo Xayacatlán
91	San José Chiapa
92	San Juan Atenco
93	San Juan Atzompa
94	San Martín Texmelucan
95	San Martín Totoltepec
96	San Matías Tlalancaleca
97	San Miguel Xoxtla
98	San Nicolás Buenos Aires
99	San Nicolás de los Ranchos
100	San Pedro Cholula
101	San Pedro Yeloixtlahuaca
102	San Salvador El Seco
103	San Salvador El Verde
104	San Salvador Huixcolotla
105	Santa Catarina Tlaltempan
106	Santa Inés Ahuatempan
107	Santa Isabel Cholula
108	Santiago Miahuatlán
109	Santo Tomás Hueyotlipan
110	Tehuacán
111	Tenampulco
112	Teopantlán



N°	MUNICIPIO
113	Tepanco de López
114	Tepango de Rodríguez
115	Tepeaca
116	Tepemaxalco
117	Tepeojuma
118	Tepexco
119	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
120	Teteles de Ávila Castillo
121	Teziutlán
122	Tianguismanalco
123	Tilapa
124	Tlacotepec de Benito Juárez
125	Tlacuilotepec
126	Tlaltenango
127	Tlapacoya
128	Tlapanalá
129	Tlatlauquitepec
130	Tlaxco
131	Tochimilco

N°	MUNICIPIO
132	Tochtepec
133	Totoltepec de Guerrero
134	Tzicatlacoyan
135	Venustiano Carranza
136	Xayacatlán de Bravo
137	Xicotepec
138	Xicotlán
139	Xiutetelco
140	Xochiltepec
141	Xochitlán de Vicente Suárez
142	Xochitlán Todos Santos
143	Yaonáhuac
144	Zacapala
145	Zacapoaxtla
146	Zapotitlán
147	Zaragoza
148	Zihuateutla
149	Zinacatepec
150	Zoquiapan

El 11 de abril de 2023, en la Cámara de Diputados Federal se llevó a cabo una votación y aprobación de reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que trascenderán en la historia del país, reformas que permiten demostrar que estamos yendo por el camino correcto, hacia el fortalecimiento de los derechos de las y los jóvenes del país.

Una de las reformas que se aprobaron fue a la fracción II del artículo 55 que establecía, entre sus requisitos, que para ser Diputado o Diputada se debe tener 21 años cumplidos, permitiendo que ahora, la edad mínima para poder participar por alguno de estos cargos sea de 18 años cumplidos, lo que permite dar la oportunidad de que las y los jóvenes puedan obtener y representar a las y los ciudadanos.

La otra reforma que se aprobó fue la que impactaría al artículo 91 de nuestra Carta Magna, que refería que para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano de nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos, ordenamiento que desde 1917 no había sido modificado, por lo que gracias a la reforma constitucional de 2011 que incorpora los derechos humanos, es obligación el incluir los derechos de las y los jóvenes, por ello se considera que para poder tener este cargo, se

podrá a partir de los veinticinco años de edad, lo que genera que a esa edad se cuente ya con los conocimientos de una licenciatura o carrera a fin, que les permita desarrollar de manera correcta las funciones de Secretario de Estado.

Es necesario considerar que estas reformas en que se reducen las edades para obtener cargos de Secretario de Estado o de Diputadas y Diputados, permitirán elegir perfiles que por su edad no cuentan con compromisos de cualquier tipo que les obligue a aplicar ciertas políticas al desempeñarse en su cargo, lo que permitirá encontrarse libre de vicios de cualquier tipo, así como reducir aspectos de corrupción.

Asimismo, la igualdad entre hombres y mujeres jóvenes a tener las mismas oportunidades de participación tanto en el ámbito privado como el público, da cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es de vital importancia velar por los derechos humanos reconocidos y garantizados en los Tratados en los que México forma parte, como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde los Estados que lo suscribieron se comprometieron a velar por la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante la creación y seguimiento de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese fin.

Con lo anterior, desaparecen estereotipos, con los cuales la juventud se ha visto relacionada, como la inmadurez, incapacidad, flojera, y el no dar importancia a las cosas, porque anteriormente los jóvenes solo podrían votar, aun cuando ya tenían la mayoría de edad, pero no ser votados, pero ahora con esta reforma constitucional permite fomenta la participación política de las y los jóvenes, propiciando que los partidos políticos abran los espacios a las y los jóvenes que les interesa incidir en la vida política del país y de su entidad federativa.

Se Impulsarán los talentos que representan a la juventud y podrán demostrar que hacen bien su trabajo, mismo que representa un constante impulso para innovar.<sup>1</sup>

Asimismo, en el mundo, también hay liderazgo juvenil, en donde los jóvenes cuentan con las habilidades gerenciales o directivas y los conocimientos necesarios para liderar el compromiso cívico, que un individuo tiene para influir en la forma de ser de las personas o en un grupo de personas determinado, haciendo que este equipo trabaje con entusiasmo, en el logro de metas y objetivos. El liderazgo juvenil hoy en día está tomando mucha fuerza

---

<sup>1</sup><https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-por-mayoria-calificada-el-pleno-de-la-camara-de-diputados-reduce-edad-para-ocupar-un-cargo-publico#:~:text=Con%20la%20mayor%C3%ADa%20calificada%20de,para%20ocupar%20un%20cargo%20p%C3%BAblico.>



en cada región de varios países.<sup>2</sup>

En nuestro país, se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género, la no discriminación contra las mujeres y al apoyo a la juventud, sin embargo, aún no se han tenido avances significativos en el camino tan largo que nos queda, a fin de garantizar que estos derechos sean respetados y llevados a cabo.

La presente reforma abona al relevo generacional, que debe entenderse como un proceso de transición en que se ceden responsabilidades de una generación a otra, por lo cual resulta ser definitivo para determinar el estancamiento, la inestabilidad o incluso la desaparición en los diversos ámbitos. Un relevo eficaz, con liderazgo, está relacionado con los niveles de motivación, capacidades y cualidades de quienes serán los sucesores; finalmente serán las nuevas generaciones quienes tomen la decisión de continuar en la misma tesitura o tomar otro rumbo (García-Urquidez, López-Rodríguez, Izaguirre-Díaz y Sotelo-Sánchez, 2015).

Como se aprecia existe mandato constitucional expreso para expedir leyes en Materia de Personas Jóvenes conforme al artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de diciembre de 2020.

La juventud es un tema que en las últimas décadas ha sido objeto de estudio e interés en todos los ámbitos, desde lo social, cultural, político e incluso religioso, colocando a los jóvenes como “la esperanza del mañana”, buscando promover su integración en todas las esferas posibles, dándoles poder de opinión, de voto y otorgarles un espacio privilegiado en medio del mundo adulto.

Es de destacar que el desarrollo integral de las personas jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado de Puebla tiene la responsabilidad de abonar a los principios de no discriminación establecidos en la Constitución Política y de igualdad debiendo incluir la plena participación de los jóvenes y constituir un proceso integral y continuo.

Que con fecha 06 de junio del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

---

<sup>2</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Liderazgo\\_juvenil#:~:text=El%20concepto%20de%20liderazgo%20juvenil,para%20influir%20en%20la%20forma](https://es.wikipedia.org/wiki/Liderazgo_juvenil#:~:text=El%20concepto%20de%20liderazgo%20juvenil,para%20influir%20en%20la%20forma)

De lo establecido en el decreto, se desprende que, con la armonización de esta reforma constitucional a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que articule y homologue una política pública en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos, se dará uniformidad y articulará los esfuerzos institucionales en los diversos órdenes de gobierno, bajo la idea de que haya unidad y coherencia bajo una política clara y puntual en este ámbito.

En este contexto, el objetivo de este ordenamiento es legislar, a fin de garantizar que cualquier persona que tenga 18 años cumplidos el día de la elección, pueda ser considerado como Diputado propietario o suplente y aquellos con 25 años cumplidos puedan ser considerados para ocupar el cargo de Secretario de Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se Reforman la fracción II del artículo 36, el primer párrafo del artículo 84; y se Adiciona la fracción III al artículo 36, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

II. Saber leer y escribir; y

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

ARTÍCULO 84. Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio de 2023.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
P R E S I D E N T A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA  
DE LOS SANTOS  
S E C R E T A R I O

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se tuvo a bien declarar aprobada la Minuta de Decreto, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargos, empleo o comisión del servicio público.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos anteriormente invocados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta de Decreto, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargos, empleo o comisión del servicio público; actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de 150 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a saber:

N°	MUNICIPIO
1	Acajete
2	Acateno
3	Acatzingo
4	Ahuacatlán
5	Ahuatlán
6	Ajalpan
7	Albino Zertuche
8	Aljojuca
9	Amozoc
10	Atempan
11	Atexcal
12	Atlequizayán
13	Atlixco
14	Atoyatempan
15	Atzala
16	Atzitzihuacán
17	Atzitzintla
18	Ayotoxco de Guerrero

N°	MUNICIPIO
19	Calpan
20	Caltepec
21	Camocuautla
22	Cañada Morelos
23	Caxhuacan
24	Coatepec
25	Coatzingo
26	Cohetzala
27	Coronango
28	Coyotepec
29	Cuapiaxtla de Madero
30	Cuautinchán
31	Cuautlancingo
32	Cuayuca de Andrade
33	Cuetzalan del Progreso
34	Chalchicomula de Sesma
35	Chapulco
36	Chiautzingo



N°	MUNICIPIO
37	Chichiquila
38	Chietla
39	Chigmecatitlán
40	Chignautla
41	Chila de la Sal
42	Chilchotla
43	Domingo Arenas
44	Epatlán
45	Esperanza
46	Francisco Z. Mena
47	General Felipe Ángeles
48	Guadalupe
49	Guadalupe Victoria
50	Honey
51	Huaquechula
52	Huatlatlauca
53	Huehuetla
54	Huehuetlán El Chico
55	Huehuetlán El Grande
56	Huejotzingo
57	Hueytlalpan
58	Huitziltepec
59	Ixcamilpa de Guerrero
60	Ixcaquixtla
61	Ixtepec
62	Jalpan
63	Jonotla
64	Jopala
65	Juan C. Bonilla
66	Juan N. Méndez
67	Lafragua
68	Libres
69	Mazapiltepec de Juárez
70	Mixtla
71	Molcaxac
72	Naupan
73	Nauzontla
74	Nealtican

N°	MUNICIPIO
75	Nicolás Bravo
76	Nopalucan
77	Ocoteppec
78	Oriental
79	Pahuatlán
80	Palmar de Bravo
81	Pantepec
82	Petlalcingo
83	Puebla
84	Quimixtlán
85	Rafael Lara Grajales
86	San Diego La Mesa Tochimiltzingo
87	San Felipe Teotlancingo
88	San Gregorio Atzompa
89	San Jerónimo Tecuanipan
90	San Jerónimo Xayacatlán
91	San José Chiapa
92	San Juan Atenco
93	San Juan Atzompa
94	San Martín Texmelucan
95	San Martín Totoltepec
96	San Matías Tlalancaleca
97	San Miguel Xoxtla
98	San Nicolás Buenos Aires
99	San Nicolás de los Ranchos
100	San Pedro Cholula
101	San Pedro Yeloixtlahuaca
102	San Salvador El Seco
103	San Salvador El Verde
104	San Salvador Huixcolotla
105	Santa Catarina Tlaltempan
106	Santa Inés Ahuatempan
107	Santa Isabel Cholula
108	Santiago Miahuatlán
109	Santo Tomás Hueyotlipan
110	Tehuacán
111	Tenampulco
112	Teopantlán





N°	MUNICIPIO
113	Tepanco de López
114	Tepango de Rodríguez
115	Tepeaca
116	Tepemaxalco
117	Tepeojuma
118	Tepexco
119	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
120	Teteles de Ávila Castillo
121	Teziutlán
122	Tianguismanalco
123	Tilapa
124	Tlacotepec de Benito Juárez
125	Tlacuilotepec
126	Tlaltenango
127	Tlapacoya
128	Tlapanalá
129	Tlatlauquitepec
130	Tlaxco
131	Tochimilco

N°	MUNICIPIO
132	Tochtepec
133	Totoltepec de Guerrero
134	Tzicatlacoyan
135	Venustiano Carranza
136	Xayacatlán de Bravo
137	Xicotepec
138	Xicotlán
139	Xiutetelco
140	Xochiltepec
141	Xochitlán de Vicente Suárez
142	Xochitlán Todos Santos
143	Yaonáhuac
144	Zacapala
145	Zacapoaxtla
146	Zapotitlán
147	Zaragoza
148	Zihuateutla
149	Zinacatepec
150	Zoquiapan

La forma de organizarse, o de gobierno, de México ha transitado a lo largo de su historia. Y es a partir del triunfo de la Guerra de Independencia, el 27 de septiembre de 1821, tras 11 años de lucha, que empieza una transición de forma de gobierno hacia una futura democracia.

En nuestro país, se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres, sin embargo, aún no se han tenido avances significativos en el camino tan largo que nos queda, a fin de garantizar que estos derechos sean respetados y llevados a cabo.

En ese sentido, como punto primordial, el país y el Estado de Puebla han llevado acciones importantes y de trascendencia que permitirán avanzar en este proceso, tal es el caso de la armonización en materia legislativa, teniendo como resultado la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, instancia encargada de dar seguimiento y realizar gestiones en materia de mujeres; la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Estas leyes proporcionan

todos los elementos necesarios para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación que hasta hoy en día reciben las mujeres.

Como sabemos, existe infinidad de avances para la obtención del reconocimiento de la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres, motivo por el cual, el esfuerzo debe ser continuo y persistente, con el fin de alcanzar la plena igualdad.

No es un dato novedoso sostener que históricamente, después de instaurada la forma de gobierno democrática en el país, las mujeres han tenido insuficiente o nula representación, pues son los hombres quienes mayormente han ocupado los puestos elegibles de gobierno. Y reconociendo que las democracias se logran con consenso de las mayorías, y que los cargos de elección popular se refieren al derecho y obligación de la ciudadanía para desempeñar un puesto en alguno de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado, mismo ejercicio que tiene como derecho una retribución monetaria, bajo los supuestos establecidos en la ley.

Al respecto, el Sistema de Información Legislativa establece los siguientes parámetros:

***“Los cargos en el ámbito de la administración pública en México son: regidores, síndicos y presidente municipal, gobernador o presidente de la República. En el ámbito legislativo son: diputados locales y federales, así como senadores de la República.***

*Todo cargo de elección popular es temporal para evitar que las personas detenten indefinidamente un puesto público y para posibilitar, por otro lado, hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público. Asimismo, presupone que sea obtenido por mayoría de sufragios emitidos o por criterio de representación proporcional, en el caso de una parte de los diputados federales y/o locales y senadores, y siempre que se cumplan los requisitos legales para participar en elecciones generales”.<sup>1</sup>*

Es así como, en la prioridad de gobierno los recientes sexenios, se han incorporado a los marcos normativos los mecanismos que garanticen un piso parejo en materia de paridad de género, concepto que fue incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014.

Pero ¿qué es paridad? La Dra. Leticia Bonifaz Alfonso, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en un boletín las consideraciones que:

---

<sup>1</sup> Datos tomados del Sistema de Información Legislativa, disponible para consulta en la página web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31>

*“La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.*

*Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes:*

- 1) Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales;*
- 2) mandar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional;*
- 3) la determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres;*
- 4) la posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular;*
- 5) en la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;*
- 6) determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros;*

7) establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista, y

8) Incremento del 2% al 3% el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos”.

El primer antecedente de la aplicación real del principio de paridad se encuentra en el proceso electoral de 2014-2015. La real aplicación de la paridad generó múltiples impugnaciones y diversos criterios de actores que no reconocen las causas y efectos de una cultura machista, misma que aún se mantiene de forma silenciosa para ocupar los puestos de elección popular. De estas inconformidades, surgió una para determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias, determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales<sup>2</sup>.

Bajo el tenor de lograr una sociedad más justa, y que sea representada por personas honorables, bajo la perspectiva de género, y con especial atención a personas que en su vida hayan violentado a un tercero, o tengan sentencias penales, por violencia familiar, sexual, equiparada o sean deudores alimenticios, es que se considera necesario normar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los derechos y prerrogativas por las que se suspenden para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los casos antes señalados.

A nivel federal, el artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla.

El paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los

---

<sup>2</sup> *Principio de Paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*. Bonifaz Alfonso, Leticia. Consultado el 10 de marzo de 2023 en el portal web:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)

derechos político-electorales de las mujeres.

Durante el 2021, la iniciativa "3 de 3 contra la Violencia" fue un lineamiento para el proceso electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género<sup>3</sup>.

Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- Como persona deudora alimentaria morosa<sup>4</sup>.

Cabe destacar que este mecanismo fue resultado de una petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos, ciudadanas, con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Por lo tanto, elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia", y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

Del mismo modo, en la vida democrática poblana, a pesar de sí estar contempladas estas causales desde el 29 de julio de 2020, en la fracción VI del artículo 15 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, en donde se indican los supuestos que impiden la postulación de personas para cargos de elección popular, o puesto en el servicio público; también se tiene como requisito sin que ello realmente impida una postulación de la persona que incumpla estos requisitos.

---

<sup>3</sup> "¿Cómo mejorar la medida 3 de 3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE. En línea: <https://igualdad.ine.1nx/wp-content/uploads/2021/12/PI Programa-3-de-3.pdf>

<sup>4</sup> "¿Cómo mejorar la medida 3 de 3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE. En línea: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/PI Programa-3-de-3.pdf>

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no solo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva, que equilibre las desigualdades históricas y sistemáticas que han imperado en nuestro sistema jurídico.

Hoy en día nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla contempla ciertos requisitos para obtener cargos de elección popular o para ser Juez o Magistrado, sin embargo, se considera que es fundamental el velar porqué para acceder a esos cargos no debe de ser una persona que haya obtenido sentencia por temas de violencia familiar o por violencia política contra las mujeres, o en su caso, sea deudor alimentario, ya que no podemos permitir que personas de este tipo tengan algún poder, ya que si eso hacen en sus hogares, qué podemos esperar con la sociedad.

Que con fecha 29 de mayo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En este contexto, el objetivo de este ordenamiento es homologar el contenido de la Constitución Local con el establecido en nuestra Carta Magna, legislando a fin de garantizar que cualquier integrante servidor público o servidora pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para obtener el cargo, no hayan sido sentenciados por violencia política de género, violencia familiar o ser deudor alimentario.

Finalmente se hizo una propuesta reformativa en Sesión Pública de esta fecha para enriquecer el contenido de la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:



DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, TODAS ELLAS DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se Reforman las fracciones VI y VII; y se Adiciona la fracción VIII, todas ellas del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I.- ... a V.- ...

VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;

VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; y

VIII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se suspendan los derechos de la ciudadanía, y la manera de hacer la rehabilitación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



EL GOBERNADOR SUBSTITUTO, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio de 2023.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
P R E S I D E N T A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA  
DE LOS SANTOS  
S E C R E T A R I O

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, TODAS ELAS DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





**DICTÁMENES  
DE LA SESIÓN  
PÚBLICA  
ORDINARIA**



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1190

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de junio del dos mil veintitrés, el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa la Diputada Nancy Jiménez Morales, y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Considerar en materia electoral, a las pruebas documentales públicas que se ofrezcan, y provengan de una carpeta de investigación, como prueba plena, cuando a juicio del Tribunal generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Dentro de la legislación actual electoral aplicable en el Estado de Puebla en cuanto a medios de impugnación, se hace el señalamiento del tipo de pruebas que se pueden aportar en dichos procedimientos, así como el valor tasado que se debe dar a las mismas.

En el contexto general, la prueba en materia jurídica es de suma importancia para el desarrollo del derecho, pues no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes la cual no se sustente en prueba conocida y debatida dentro del proceso, porque no puede existir una sentencia en la cual no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones.

Entonces, dada la importancia de los medios de prueba en el proceso de substanciación en materia electoral, resulta necesario que el juzgador realice una correcta valoración de los medios de prueba para arribar a la verdad de los hechos y con base en ello emitir una resolución dentro de los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario establecer un concepto de la prueba, y para ello debemos recurrir a su sentido etimológico, pues la palabra prueba deriva del término latín *probatio* o *probationis*, que a su vez procede del vocablo *probus* el cual significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo anterior se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

La prueba en su acepción común equivale tanto a la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

Así el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos:

**OBJETIVO:** Se considera prueba al medio que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio utilizado para lograr la certeza judicial. Luego, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de éstas se introducen en el proceso.

SUBJETIVO: Este caso se equiparará la prueba al resultado que se obtiene de la misma, dicho de otro modo, al convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez, la prueba es el hecho mismo de la convicción judicial o del resultado de la actividad probatoria.

Tres sistemas han consagrado la teoría general de la prueba para su valoración:

1. El sistema de libre apreciación de la prueba.
2. El sistema de la prueba legal o tasada.
3. El sistema de prueba mixta.

Actualmente, en la legislación electoral se señala que todas las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno; es decir, que este tipo de pruebas acaban siendo tasadas, pero es necesario señalar que no todas las documentales públicas pueden en una ley reglamentada ser tratadas de esta manera, a menos que la Constitución señale que son de libre valoración, pues de no hacer la diferencia puntual, al dar valor tasado se estará violentando lo señalado en el artículo 20 de la Carta Magna para esos casos de la materia penal que señaló el constituyente.

De las diligencias de investigación que puede realizar el Ministerio Público en sus trabajos de investigación, se pueden configurar tales como las entrevistas a testigos, las cuales una vez realizadas quedan consignadas en documentos oficiales emitidos por la autoridad ministerial; en este caso pueden ser catalogadas como documentales públicas, pero cuando la documental pública versa sobre entrevistas, solamente acredita el dicho de una persona ante la autoridad investigadora, y no puede hacer prueba plena en un procedimiento sancionador electoral, pues sigue dando indicios de una investigación en proceso configurándose nuevamente en datos de prueba, y en consecuencia tendrá fuerza y validez hasta que sean puestos en oposiciones a las contrarias que se aporten, y de manera conjunta valore en su oportunidad el juez de control. Es decir, si la documental pública de una carpeta de investigación que versa en una entrevista ante el Ministerio Público, debe ser considerada testimonial y no documental pública, por la naturaleza y origen de la narración de hechos que se consignen y relaten, teniendo solo el carácter de indicio, pues únicamente consigna lo afirmado por la persona entrevistada en dicha diligencia ministerial.

Luego, las autoridades no deben extralimitarse en sus funciones en la valoración de pruebas, toda vez que los datos de prueba que obran en una carpeta penal en etapa de investigación tienen carácter indiciario y adquieren plenitud cuando se cumplen los extremos jurídicos dispuestos en lo establecido en el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia lo siguiente:



*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*A. De los principios generales:*

*I. ...*

*II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica...”.*

Es decir, las pruebas de un proceso penal deben analizarse a libre valoración con esta base constitucional, y en su oportunidad ser valoradas por la autoridad judicial competente dentro del proceso penal respectivo. Por tanto, las autoridades electorales al tener en su proceso de substanciación documentales públicas que obran en una carpeta de investigación no debería darle valor tasado al dato de prueba, hasta agotar el proceso de valoración que señala la Constitución sobre el particular.

En caso de que los datos de prueba ya hubiesen sido valorados en el proceso penal bajo el precepto libre valoración, hasta ese momento ya podrán hacer plenitud en la materia electoral, pues es requisito *sine quanon* que se agote la valoración de pruebas referida en la Constitución.

Esto es así, debido a que los juzgadores tienen la facultad y la libertad de apreciar razonadamente las pruebas ofrecidas por las partes, ello, en cumplimiento al derecho de garantía de acceso a la justicia tutelada en el artículo 17 constitucional.

Por lo que es preciso señalar que, los tribunales electorales deben apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. En tal sentido, al considerar que el valor de las pruebas ofrecidas radica en simples presunciones las cuales deben ser confirmadas, dicha presunción debe reunir las características esenciales de objetividad, singularidad y racionalidad, esto es:

- La presunción debe ser objetiva porque deriva forzosamente de los hechos objetivos probados.
- La presunción no es una creación del juez o producto de su imaginación o subjetividad.

- La presunción no puede confundirse con la suposición, pues ésta es totalmente subjetiva y plurívoca en cuanto a resultados posibles, en tanto que la presunción parte de un hecho objetivo y será siempre unívoca o singular.
- La presunción está condicionada a la aplicación de las leyes de la lógica, en atención a que el desarrollo de los sucesos en el mundo fáctico se rige por una razón suficiente.

En consecuencia, si la presunción que intenta mostrar la autoridad jurisdiccional electoral no cumple con los principios de objetividad, singularidad y racionalidad, estará actuando incorrectamente al ser extraída o deducida del indicio de algo que se encuentra en investigación y carecerá de eficacia probatoria, toda vez que lo inferido no es una auténtica presunción legal, sino una simple suposición, conjetura o elaboración subjetiva.

En caso de que el juzgador electoral valore pruebas cuyo campo constitucional y legal no lo faculta; realiza una indebida calificación de dichas "pruebas" porque son eminentemente pruebas documentales, cuyo valor es indiciario y bajo esa lógica de indicio.

Esta reforma busca evitar que en el actuar de los juzgadores electorales, no resulte la emisión en resoluciones inconstitucionales por contravenir facultades expresamente otorgadas a los jueces penales, en cuanto alcance y valoración de pruebas; y por el otro, pretender dar un valor probatorio a meros indicios de prueba y calificarlos como pruebas testimoniales y circunstanciales, cuando son meras referencias de hechos, los cuales no se pueden perfeccionar bajo la prueba circunstancial.

A manera de conclusión, se señala que el principio de la libre apreciación de la prueba está limitado a la apreciación de hechos, esta constatación es necesaria en vista de los intentos de fijar el principio fuera de ese campo estrecho, pues este principio no es una finalidad en sí misma, sino un medio auxiliar para realizar el derecho material y la averiguación necesaria para tal fin, pues la libertad de apreciación de la prueba no le fue conferida al juez para que tomara sus decisiones arbitrariamente, sino para darle la posibilidad de determinar la verdad bajo su propia responsabilidad, esto es, el deber de fundamentación es una consecuencia esencial de la libre apreciación de la prueba, porque la libertad existe solamente frente a normas legales restrictivas de la apreciación.

Esto demuestra que, la valoración tasada es contraria a la libre apreciación porque vincula al juzgador a una valoración preestablecida en la ley que fija un determinado efecto para el resultado del medio probatorio que se contrapone al sistema de la libre

apreciación de la prueba, que libera a la convicción judicial de resultados preestablecidos, sin perjuicio de que la apreciación habrá de ser crítica y basada en las reglas de la lógica.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 359, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 359, recorriéndose el subsecuente, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 359. ...

Cuando las documentales públicas obren dentro de una carpeta de investigación, harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal competente generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados; al concatenarse con los demás elementos que consten en el expediente respectivo, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los expedientes iniciados hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su tramitación de conformidad con la legislación vigente al momento de su inicio.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 359, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1189

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla"*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, las Diputadas y Diputados Mónica Silva Ruíz, Gabriel Oswaldo Jiménez López, José Antonio López Ruíz, María Yolanda Gámez Mendoza, Adolfo Alatríste Cantú, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Carlos Froylán Navarro Corro.
3. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con la finalidad de crear la Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, para



garantizar los derechos de las víctimas de siniestros viales y sus familias, la no revictimización, el acceso a la justicia y la reparación del daño.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De conformidad con datos publicados por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática)<sup>1</sup> tan solo en el año 2020, en el Estado de Puebla, se registraron 210 víctimas fatales y 1,358 heridas por siniestros viales<sup>2</sup>; ocupando el Municipio de Puebla, el segundo lugar del país, al registrar el mayor número de víctimas; y por lo que hace a la Entidad nos ubicamos en el sitio 17.<sup>3</sup>

En el 2021, las cifras se incrementaron en un 16.2% registrando un total de 7 mil 672 incidentes viales, teniendo una tasa de muertes en siniestros viales de 3.1 por cada 100 mil habitantes en contraste con la media nacional de 3.4 casos, datos que coinciden con los del portal “datos abiertos del Municipio de Puebla<sup>4</sup>”.

Asimismo, en el año 2021 en accidentes viales a nivel estatal, 206 personas perdieron la vida en el lugar del accidente, mientras que mil 300 resultaron lesionadas en colisiones de vehículos, atropellamientos o volcaduras<sup>5</sup>, teniendo a nivel nacional desgraciadamente la cifra de 16 mil muertes al año, 1 millón de lesionados y 40 mil personas que quedan con discapacidad permanente.

Los daños causados por accidentes viales, son prevenibles desde un enfoque sistémico y seguro conforme a la pirámide/jerarquía de movilidad, con participación social pero sobre todo con voluntad de las autoridades ejecutoras para observar la Ley, a efecto de priorizar políticas públicas, presupuesto, obras y acciones para los más vulnerables en las calles como son personas con discapacidad, infancias, peatones, ciclistas y usuarias del transporte público, a través de infraestructura vial que genere cultura vial y brinde seguridad a las personas usuarias de las vías y la oferta de mejoras en dichas formas de movilidad.

A nivel Internacional la resolución 60/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la conmemoración del día 19 de noviembre de cada año, en

---

<sup>1</sup> ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_VICACCT22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf), Fuente Consultada el 19 de julio de 2023.

<sup>2</sup> Aumentan 16% accidentes de tránsito en Puebla: Inegi, disponible en: <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Aumentan-16-accidentes-de-transito-en-Puebla-Inegi-202228755>, Fuente Consultada el 19 de julio de 2023.

<sup>3</sup> Municipios con más víctimas por accidentes de tránsito, disponible en: <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/municipios-con-mas-victimas-por-accidentes-de-transito/>, Fuente Consultada el 19 de julio de 2023.

<sup>4</sup> Datos abiertos MUNICIPIO DE PUEBLA, disponible en: <https://datos.pueblacapital.gob.mx/dataset/vialidades-con-m%C3%A1s-hechos-de-tr%C3%A1nsito-semovinfra>, Fuente Consultada el 19 de julio de 2023.

<sup>5</sup> ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_VICACCT22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf), Fuente Consultada el 19 de julio de 2023.

recuerdo de las víctimas de accidentes de tráfico, dicha resolución está motivada en informes que reflejan que más de la mitad de las muertes mundiales por accidentes de tránsito corresponden a peatones, ciclistas y motociclistas, los llamados “*usuarios vulnerables de la vía pública*”, lo cual se replica en México y en Puebla.

Ahora bien, en septiembre de 2020 se proclamó el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 – 2030 con el ambicioso objetivo de sumar esfuerzos para atender la problemática.

En ese sentido, de acuerdo con la “*Guía Iberoamericana de Atención Integral a Víctimas de Siniestros de Tránsito*”, los siniestros de tránsito son hechos violentos e inesperados que afectan la vida de miles de personas cada día y dejan a muchas familias en total desamparo porque no cuentan con el apoyo necesario de las autoridades.

Por su parte, la *Cumbre Iberoamericana de Derechos de las Víctimas* (Argentina, abril 2012) de la que México es parte establece, que las víctimas de siniestros viales cuentan entre otros derechos, con los siguientes:

*“Derecho a la Información. En virtud del cual la víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso judicial, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia.*

*Derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas. En virtud del cual el Estado parte debe garantizar que las víctimas tengan servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, en términos psicológicos, emocionales y jurídicos.”*

Bajo esa tesitura, conforme al principio de derecho internacional “*Pacta Sunt Servanda*” es deber de todos los Estados parte, cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de un tratado internacional y precisamente los artículos 1o, párrafos primero y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, gozan de tutela constitucional y constituyen la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover de forma progresiva la garantía de los derechos humanos; como lo es que esta Legislatura impulse la creación de una Unidad Especializada en la Investigación de Siniestros Viales.

Bajo esta premisa, es importante resaltar que la reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligó a todas las autoridades y por ende, a todas las personas servidoras públicas a que actúen a efecto de favorecer la protección más amplia a las personas para prevenir violaciones a los derechos humanos, al interpretar las normas de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, con el objetivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de manera progresiva. De modo que, cuando así no sea y ocurran violaciones a los derechos humanos, las autoridades y las personas servidoras públicas están obligadas a investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

De ahí resulta que la Fiscalía General del Estado, el Honorable Congreso del Estado de Puebla y todas las autoridades deban observar los principios pro persona y la aplicación de interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales, a efecto de abordar este asunto con la debida prontitud y seriedad, dado que se requieren protocolos de actuación especializados para víctimas de siniestros viales con la finalidad de evitar la revictimización y que, debido a la naturaleza particular de los siniestros viales, se debe de contar con peritos, policías y personas titulares del Ministerio Público especializadas en seguridad vial.

Aunado a lo anterior, la necesidad de contar con un órgano especializado en Seguridad Vial atiende a que el *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, tipifica las siguientes conductas relacionadas al tema que nos ocupa y que requieren de personal profesionalizado para el conocimiento de dichos delitos, al tenor de los nuevos paradigmas legales en materia de movilidad y seguridad vial:

*“Artículo 83 Los delitos culposos se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años del derecho de ejercer la profesión o el oficio, en cuyo ejercicio se hubiera cometido el delito (...)*

*Artículo 87 Cuando por el tránsito de vehículos, en forma culposa se ocasione daño en propiedad ajena y/o lesiones, se aplicarán las siguientes disposiciones:*

*I. Sólo se perseguirá a petición de parte si el presunto responsable no se hubiere encontrado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;*



II. Si la parte agraviada estuviere inconsciente o no pudiera declarar, el parte de las autoridades administrativas correspondientes, surtirá los efectos de querrela;

III. Cuando sólo se ocasione daño en propiedad ajena, se impondrá la misma sanción prevista en la fracción IV del artículo 414, cualquiera que sea el valor del daño causado; y

IV. Cuando el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y sólo ocasione daño en propiedad ajena, se sancionará con prisión de tres días a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo no se aplicará cuando el delito se cometa por quien realiza un servicio de transporte público o mercantil.

Artículo 88 Para la calificación de gravedad de la imprudencia, se tomarán en consideración las circunstancias generales señaladas en los artículos 72, 74 y 75 de este Código y las especiales siguientes:

I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.

II. Si para prever y evitar el daño bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte, ciencia, profesión u oficio.

III. Si el acusado delinquiró anteriormente en circunstancias semejantes.

IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios.

V. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, también se tendrán en cuenta:

a). La clase y tipo del vehículo con el que se delinquiró, así como su estado mecánico y el de su funcionamiento.

b). Las condiciones del camino, vía o ruta de circulación, en cuanto a su topografía y visibilidad, y las señales de tránsito que en él existan.



c). *Tiempo que ha tenido el infractor de conducir vehículos y clase de licencia para ello concedida por las autoridades de tránsito.*

d). *La mayor o menor gravedad del daño causado.*

*El Ministerio Público, para los efectos de la consignación, recabará los peritajes e informes respectivos. (...)*

*Artículo 91 A la culpa se aplicarán además las siguientes disposiciones:*

*I. La culpa no es compensable;*

*II. La imprudencia del peatón no excluye la responsabilidad del conductor, cuando éste obre con imprudencia; y*

*III. Cualquiera otra culpa de persona distinta del autor, que concurra con la de éste, no excluye la responsabilidad de ninguno de ellos. (...)*

*Artículo 305 Comete el delito de lesiones, el que causa a otro un daño que altere su salud física o mental o que deje huella material en el lesionado. (...)*

*Artículo 312 Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro. (...)*

*Artículo 351 El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que dejare en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, a una persona a quien hubiere atropellado por imprudencia o accidente, será sancionado con prisión de un mes a dos años, independientemente de la sanción aplicable por el daño causado en el atropellamiento. (...)*

*Artículo 414 Fuera de los casos anteriores y cuando por cualquier medio se causare daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de otro, se aplicarán las siguientes sanciones: (...)*

*IV. Cuando por imprudencia se ocasionare daño en propiedad ajena, que no sea mayor de lo equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por trescientas Unidades de Medida y Actualización."*

La actualización de las conductas citadas con anterioridad, vulneran los derechos de las personas en relación con la *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*, que entre otras cuestiones prevé con relación al asunto que nos ocupa lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

*La presente Ley tendrá por objetivos: (...)*

*VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia; (...)*

*Artículo 2. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Artículo 3. Glosario.*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)*

*XVII. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados; (...)*

*XXIII. Factor de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos; (...)*

*XLVI. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;*





*XLVII. Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera; (...)*

*LIII. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse; (...)*

*LVIII. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras; (...)*

*Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial. La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios: (...)*

*XIII. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía; (...)*

*XV. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible; (...)*

*Artículo 5. Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:*

*I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;*



II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;

IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;

V. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito, deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía;

VI. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional;

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación, y

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los



*grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:*

*I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*

*II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*

*III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*

*IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*

*V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. (...)*

*Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.*

*El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:*

*I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables; (...)*

*Artículo 11. De la seguridad vial. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices: (...)*

*V. Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y (...)*



*Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito. La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible. (...)*

*Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas: (...)*

*II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad; (...)"*

En ese tenor, y con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las nociones jurídicas respecto a delitos que converjan con la seguridad vial y siniestros de tránsito se ven obligados a actualizarse para su debida investigación y concepción jurídica, dado que de lo citado entre otras cosas se establece que cuando ocurre un siniestro de tránsito, debe buscarse el error en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía, así como el tema de los derechos de las víctimas de siniestros viales para que cuenten con una asesoría jurídica y acceso a la justicia con la debida diligencia que exige la Ley, para ello también es importante considerar que el proyecto de Dictamen aprobado por las comisiones de estudio de esta Soberanía, con el que se busca armonizar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, instaura la prioridad de la pirámide de movilidad para determinar la responsabilidad en un siniestro de tránsito más otros factores, aunado a ello, la aún vigente *Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, prevé entre otros conceptos que:

*“ARTÍCULO 44 Ante un hecho de tránsito y en caso de no presentarse delitos perseguibles de oficio, las y los policías exhortarán a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes.*

*ARTÍCULO 45 En caso de que las partes no convengan, las autoridades operativas de vialidad, deberán poner a disposición del Ministerio Público a los intervinientes y las unidades vehiculares participantes, y si los hubiera a los terceros involucrados.*



*ARTÍCULO 46 Cuando las y los policías, en ejercicio de sus funciones y acorde con la naturaleza del evento, tenga conocimiento de la comisión de probables hechos delictivos, procurará garantizar la seguridad de las probables víctimas, aplicando los protocolos que correspondan, debiendo poner a disposición del Ministerio Público, por medio del parte respectivo y en forma inmediata, a las personas que haya detenido y los objetos asegurados. Será obligación de la autoridad ministerial la recepción de las actuaciones de la autoridad administrativa de vialidad."*

De los artículos citados, resulta innegable la participación de las personas titulares del Ministerio Público del Estado de Puebla en los hechos viales que nos ocupan, asimismo el *Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, contempla en relación con el asunto que nos atañe, lo siguiente:

*"Artículo 52 En todos los casos de hechos de tránsito:*

*I. El policía debe llenar la boleta de infracción señalando la falta que causó el hecho de tránsito; y (...)*

*Artículo 53 Los conductores involucrados en un hecho de tránsito donde se produzcan lesiones o se provoque la muerte de alguna persona, deben:*

*I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la víctima o víctimas, procurando dar aviso a la autoridad competente, así como a los servicios de emergencia;*

*II. Colocar de inmediato los señalamientos que se requieran;*

*III. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar donde se encuentren, únicamente si no se dispone de atención médica inmediata, y si el no hacerlo representa un peligro o puede agravar su estado de salud;*

*IV. En caso de fallecimiento, no mover del lugar el cuerpo y el o los vehículos, hasta que la autoridad competente así lo determine; y*

*V. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía pública, una vez que las autoridades competentes lo determinen."*

Ahora bien, como ha quedado sustentado, si tenemos que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial remite a la Ley General de Víctimas, es importante sentar su observancia como fundamento, en las funciones que desempeñe la Fiscalía General del Estado de Puebla.

De lo anterior, lo más importante que podemos colegir de la simple lectura e interpretación de la normativa vigente es que las personas tienen derecho a contar con personas titulares del Ministerio Público, peritos y personas servidoras públicas del sistema de procuración de justicia familiarizadas, sensibilizadas y capacitadas en la materia de movilidad y seguridad vial, para el respeto, protección, garantía, promoción y defensa de sus derechos, como lo es el derecho humano a la movilidad, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Por consiguiente, si analizamos la normativa que regula la organización de la Fiscalía General del Estado de Puebla, encontramos que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla en su artículo 9, no contempla la existencia de una Fiscalía o Unidad Especializada en Seguridad Vial, a pesar de que como hemos visto debe existir debido a que en la actualidad diversas fiscalías especializadas atienden a las víctimas sin un enfoque integral o de perspectiva de movilidad conforme a los principios y normas de la nueva normativa que debe armonizarse en todo el país, es así que la reforma resulta importante a fin de lograr el reconocimiento de una Unidad Especializada de Seguridad Vial.

En otro orden de ideas lo que se propone no es nuevo en el mundo dado que muchos países presentan avances significativos, a manera de ejemplo del portal oficial de la Fiscalía de España, se inserta a la letra las funciones de la Fiscalía Especializada en Seguridad Vial a saber:

*“Armoniza criterios de actuación para una efectiva respuesta a los ilícitos penales contra la seguridad vial, garantizando la unidad de criterios en esta materia.*

*Funciones: Seguridad vial*

*Entre las múltiples funciones de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial se encuentran las de coordinación y supervisión las Secciones especializadas de las Fiscalías Territoriales, para lo que se recaban los informes oportunos y dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado las respectivas Redes de Fiscales especialistas, como foro de intercambio de información y difusión de criterios de actuación en todo*





*el territorio nacional; la investigación de asuntos de especial importancia que el Fiscal General del Estado pueda asignar, tramitando las correspondientes diligencias de investigación, participando directamente o a través de los Delegados en el procedimiento en sus distintas fases y ejercitando las acciones oportunas; la proposición al Fiscal General del Estado de las Circulares e Instrucciones que considere necesarias y elaboración de propuestas de resolución de las Consultas que se planteen sobre las materias de su competencia y la del impulso y participación en la adopción de Protocolos y Convenios de coordinación y colaboración con los demás organismos implicados en la prevención, erradicación, y persecución de los delitos contra la seguridad vial.*

*Funciones todas ellas destinadas fundamentalmente a cumplir los objetivos de unificación de criterios de actuación en la represión de los ilícitos penales de tráfico viario así como de búsqueda de una respuesta proporcionada, disuasoria y efectiva frente a esta delincuencia que por las gravísimas consecuencias que ocasiona no puede quedar devaluada ante cierto sentimiento de impunidad, relajación en la fijación de perfiles de las figuras penales o adopción de criterios restrictivos en la calificación de determinadas conductas cometidas en su ámbito."*

Asimismo, es importante comprender que con justa razón las víctimas de los siniestros de tránsito y sus familiares reclaman en todo momento sensibilidad, apoyo emocional y conocimiento hacia su problema con buenas prácticas, de ahí que se estén impulsando en todo el mundo *las Unidades de Atención Integral a Víctimas de Siniestros de Tránsito (UAVT)* como oficinas donde acudan los afectados después de sufrir un siniestro vial y donde se centralice toda la información a las víctimas y/o a sus familiares más directos, y dentro del ámbito de sus competencias brindar atención a todas las víctimas y/o afectados por siniestros de tránsito.

En este contexto, la Asociación Iberoamericana de Víctimas Contra la Violencia Vial (FICVI) ha elaborado el *Protocolo para implementar las Unidades de Atención Integral a Víctimas de Siniestros de Tránsito*, con el objetivo de colaborar en la instrumentación de una atención integral a todas las víctimas de tránsito, especialmente a las familias más desfavorecidas, teniendo otro ejemplo como es el caso de la Fiscalía General del Estado de Veracruz que tiene un programa de Prevención del Delito Causado por Accidentes Viales.

Finalmente, la FICVI de manera complementaria impulsa la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Seguridad Vial con el fin de armonizar los criterios de actuación para una efectiva respuesta a los ilícitos penales contra la seguridad

vial, que garantice la unidad de criterios y respuesta en esta materia, como ejemplo, tenemos la recientemente creada Unidad Fiscal de Delitos de Tránsito en Mendoza, Argentina, la cual ha resultado un éxito para las personas y familiares en comparación a no contar con una Unidad especializada.

Entonces, el que las y los poblanos cuenten con una Unidad Especializada en Seguridad Vial será un primer gran paso para poder observar de la mejor manera lo que dispone la *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*:

*“Artículo 23. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:*

*I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;*

*II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;*

*III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;*

*IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;*

*V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y*

*VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.*



*En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas.*

*Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia"*

En tal virtud, resulta evidente la necesidad de contar con una Unidad Especializada en Seguridad Vial, para brindar la mejor atención, acceso a la justicia y reparación del daño a las víctimas y familias de siniestros viales, así como profesionalizar y capacitar a las personas servidoras públicas en las materias que atienden y resuelven.

Además, podemos ver que jurídica y organizacionalmente, resulta viable crear la Unidad Especializada en Seguridad Vial, para garantizar los derechos de las víctimas de siniestros viales y sus familias, la no revictimización, el acceso a la justicia y la reparación del daño.

Es importante señalar que actualmente la Fiscalía General del Estado de Puebla con el presupuesto, oficinas y personal con el que cuenta, atiende la investigación de delitos relacionados a los siniestros viales, por ello, lo que se pretende con la presente reforma, es que internamente una parte de su personal, lo agrupe para especializarse en la atención de víctimas de siniestros viales y sus familias, para así dar cumplimiento a la Ley de manera progresiva, de acuerdo al derecho humano de acceso a la justicia y de la movilidad, por ende esta reforma se trata de organización interna de la Fiscalía a efecto de profesionalizar, segmentar y especializar a una parte de su personal en la atención de los delitos que nos ocupan.

Ahora bien, no pasa desapercibido que con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, esta Soberanía aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto, por virtud del cual se reforman las fracciones XI a XXVIII del artículo 9; y se adicionan la fracción XXIX al artículo 9, el Título Noveno y los artículos 67, 68 y 69 todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, misma que si bien aún no es Derecho vigente, lo cierto es que la presente reforma para crear la Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, incide en el artículo 9 del mismo ordenamiento legal, por lo que por



técnica legislativa y para efectos del presente dictamen y su posterior publicación, se toma en consideración la reforma antes señalada.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XXVIII y XXIX del inciso A) del artículo 9; y se ADICIONA la fracción XXX al inciso A) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 ...

A) ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;

XXIX. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y

XXX. La Unidad de Transparencia.



**B) ...**

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Puebla, en un plazo que no exceda de 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, deberá proveer lo conducente legal, reglamentaria y administrativamente a efecto de cumplir con el presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JULIO DE 2023  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.





# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Jueves 31 de Julio de 2023



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 31 de Julio del 2023**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintiséis de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la VIII al artículo 14 Bis de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI del artículo 63 y XXI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
  
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
  
9. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	-	-	FJ
6. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	FJ
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 31 de julio de 2023.**

\* \* \* \* \*

**Copia de conocimiento de escrito del Representante Colectivo de Voz Ciudadana por los Derechos Humanos, por el que solicita al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla poder establecer un diálogo para generar propuestas que sumen procesos de paz en la Entidad con relación a la llamada “Ley Bala”.**

**Recibo y enterado, se envía copia al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento.**

**Oficio PMJG-SA-OES-016/2023 del Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo, Puebla, por el que remite copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio del año en curso en la cual se aprobaron las Minutas de Decreto con relación a reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo público, empleo o comisión del servicio público y en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.**

**Recibo y enterado. Se archivan en los expedientes respectivos.**

**Copia del oficio SG-ST-0954/2023 de la Secretaria Técnica de la Secretaría de Gobernación Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla y demás oficios, por los que se otorga anuencia para llevar a cabo, conjuntamente con el Instituto Poblano del Deporte la Carrera con Causa “Por Amor al Próximo” de 5 y 10 kilómetros, la cual se llevará a cabo el 27 de agosto del año en curso a las 7:00 a.m.**

**Recibo y enterado. Se envían copias de los oficios a la Dirección General de Servicios Legislativos para su conocimiento.**

rbs\*



Copia de los oficios 002/2023, 004/2023 y 005/2023 de Comisionados del Pueblo de San Nicolás de los Aires, Puebla, por los que solicitan audiencia con el Director de Catastro, el de Tenencia de la Tierra y el Secretario de Gobernación para tratar el asunto relacionado con el registro del Monte denominado “Del mal País” o “El Brujo”.

Recibo y enterado, se envían para su conocimiento al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

Oficios 0074/VII/2023 y 0075/VII/2023 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/4651 y DGAJEPL/4346/2023, informando que fueron remitidos a los servidores públicos para su cumplimiento.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 31 de julio de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia  
Secretaria de la Comisión Permanente





**ACTA DE LA  
SESIÓN PÚBLICA  
DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
LUNES TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA SILVA RUÍZ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN



CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO G/072/2023, SIGNADO POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, POR EL QUE REMITE EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL CESE TOTAL DE OPERACIONES DEL TREN TURÍSTICO PUEBLA - CHOLULA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO 22074/2023, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, JUAN DE DIOS URI TÉLLEZ GARCÍA, POR EL QUE REMITE DEMANDA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 159/2023, PROMOVIDA POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SOLICITANDO SE DECLARE LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XI DE LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OFICIO NÚMERO CIQD-1302/2023, SIGNADO POR LA COORDINADORA INVESTIGADORA DE QUEJAS Y DENUNCIAS ADSCRITA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, MARÍA DE JESÚS VÁZQUEZ IBÁÑEZ, POR EL QUE REMITE EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 69/2023, PARA CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE, SOBRE PROBABLES OMISIONES QUE



PUDIERAN DERIVAR EN PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LA SÍNDICO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA HACER UN LLAMAMIENTO AL DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES, POR PRESUNTA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JAIME TECALTIL CUAUTLE Y OTROS FIRMANTES DE LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS AHUATEMPAN, DEL MUNICIPIO DE HUAUTLATLAUCA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN INTERVENCIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ASUMA LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO SERVIDOR PÚBLICO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO NÚMERO 48/H.CABILDO/2023, SUSCRITO POR EL REGIDOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DELFINO CONDE LÓPEZ, Y OTROS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN INTERVENCIÓN POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO NÚMERO SURI/0024/23, SUSCRITO POR EL CIUDADANO ELOY LUCAS HERNÁNDEZ Y OTROS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN SERRANOS UNIDOS EN RESISTENCIA INDÍGENA (SURI), POR EL QUE EMITEN OPINIÓN RESPECTO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, QUE PERMITA LA REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; Y EL ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DEL CENTRO TERRITORIAL QUETZALLI A.C., LICENCIADO ÁNGEL LINARES NOLASCO, POR EL QUE SOLICITA INFORMACIÓN Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y SAN ANDRÉS CHOLULA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 57 DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y SE ADICIONA LA VIII AL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 63 Y XXI DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL PRÓXIMO JUEVES DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS; REPROGRAMÁNDOSE A LAS ONCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU CONVOCATORIA.

**MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA SECRETARIA





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, los símbolos patrios, al complementarse con costumbres, tradiciones, gastronomía, arquitectura y religión, crean un sentido de pertenencia a la nación, lo que llamamos identidad nacional. El significado de nuestros símbolos patrios se relaciona con los momentos en que nuestro pueblo ha defendido su derecho a la libertad, por lo que fortalecen la historia de nuestro país y nos definen como mexicanos. Los símbolos patrios son los elementos que representan a una nación o país dentro y fuera de su propio territorio, lo que ha conllevado a la creación de una legislación que regule su uso y difusión<sup>1</sup>.

En términos del artículo 1 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, estos últimos son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la misma se asume de interés público y regula sus características y difusión, incluyendo el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a ésta última, además de la ejecución del himno.

Aunado a las características de los símbolos patrios, dispuestas dentro de la legislación pre referida, el Poder Legislativo Federal<sup>2</sup> realiza las siguientes precisiones respecto de aquellos:

---

<sup>1</sup> Disponible en [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/infantil/sim\\_pat\\_LXIV\\_15may19.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/infantil/sim_pat_LXIV_15may19.pdf) (consultada el 25 de julio de 2023)

<sup>2</sup> Idem 1

*Escudo: representa el conjunto de los estados que conforman la República Mexicana. Se emplea en todos los documentos oficiales, monedas y símbolos nacionales.*

*Bandera: marcada por la historia de nuestro país, tanto en momentos gratos como desagradables. Desde 1821, los colores nacionales de la bandera han sido: verde, blanco y rojo. En esos años el lábaro patrio tenía un escudo central que fue variando en las diferentes etapas de la historia.*

*Himno Nacional: En cada interpretación defiende la independencia de nuestro país y reconoce el derecho que los demás pueblos tienen de vivir en libertad, por lo que se canta y difunde en ocasiones especiales, fijadas por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.*

Lo anterior pone en evidencia la relevancia de conocer, promover y defender nuestra identidad nacional, comenzando por lo concerniente a nuestros símbolos patrios.

Si bien, aquellos representan la integración de nuestra historia e identidad como componentes de una misma nación, nuestra constitución como República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y la Ciudad de México, sienta las bases del reconocimiento de una nación pluricultural, integrada por entidades que, por sí mismas, guardan características y riquezas históricas, culturales, gastronómicas y arquitectónicas que las diferencian entre sí y que aportan a la composición de un México fortalecido e inigualable.

Consecuencia de lo expuesto, el ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaró adicionada una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

Dicha reforma tuvo por objeto facultar a las Legislaturas de las entidades federativas para que, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, puedan legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local; lo que, además, coadyuva a la difusión unificada de la diversidad y grandeza de cada entidad federativa, sin perder el sentido de pertenencia y hegemonía nacional.

Tal es el caso que, de acuerdo al *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, el legislativo federal resaltó, como elementos de defensa de las modificaciones, los siguientes:

a.- Partiendo de que en 2001 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la composición pluricultural de nuestra Nación, resulta necesario ampliar los derechos identitarios de las Entidades Federativas. Es decir, resulta necesario reconocer la universalidad de símbolos patrios y de las prácticas de cultura inmaterial de las Entidades Federativas.

b.- Los símbolos estatales que comúnmente forman parte de la cultura inmaterial de las Entidades Federativas incluyen: un himno, un escudo y una bandera estatal que se relacionan con el patrimonio cultural, historia, e identidad local,

c.- De facto, las Entidades Federativas ya han empleado símbolos estatales que les permiten identificarse. En este sentido, a lo largo de la historia de nuestra Nación se han adoptado diferentes puntos de vista respecto del uso de dichos símbolos. Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas y representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas.

d.- Resulta necesario adoptar una nueva postura respecto de los procesos históricos y prácticas que distinguen a cada Entidad Federativa, de forma que el pluralismo nos permita actualizar nuestra visión respecto de los símbolos específicos de cada entidad.

En el Estado de Puebla, desde el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, contamos con la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Puebla, misma que a su vez abrogó la Ley que crea el Escudo del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, así como el Decreto que instituye el Himno del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de noviembre de dos mil uno.

Como puede observarse, aun décadas atrás de la entrada en vigor del Decreto Federal, y atendiendo la libertad y soberanía reconocida a las entidades federativas, en Puebla contamos con la legislación secundaria que dispone las características y uso del escudo y del himno del Estado, sin que aquello demerite el contenido de la presente reforma, con la cual se busca brindar orden y armonía legislativa, a través del reconocimiento de la atribución de la legislatura local, de legislar en la materia, tal y como ocurre dentro del régimen constitucional federal.

Finalmente, la referida legislación local omite uno de los símbolos estatales contemplados a nivel constitucional, nos referimos a la bandera, misma que pudiera diseñarse a partir de la inserción del escudo estatal, sumado a elementos que le impregnen estética, pero sobre todo la diversidad cultural que caracteriza a nuestra entidad. Esto último, en términos de lo que esta soberanía y el propio ejecutivo estatal pudieran determinar cómo lo más conveniente.

En razón de lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XXIV bis al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 57

...

I. a XXIV.- ...

XXIV bis.- Expedir la legislación en materia de símbolos estatales, como son himno, escudo y bandera, observando para el efecto la supremacía de los símbolos patrios, así como la diversidad y fomento del patrimonio cultural, la historia e identidad local;

XXV. ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

TERCERO.- Túrnese a los 217 Ayuntamientos del Estado, para efectos de lo dispuesto dentro de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, en términos del presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
25 DE JULIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

La igualdad entre las personas es un derecho reconocido a nivel convencional y constitucional. Lo mismo ocurre con el derecho a la no discriminación.

La construcción legal de nuestro sistema ha atravesado diversos momentos, siendo el reconocimiento de los derechos humanos el de mayor relevancia.

Uno de los criterios para consultar e interpretar la ley es el gramatical, por lo que su cimentación debe ser incluyente y justa para beneficiar a todas las personas por igual.

Recientemente se ha optado por la integración del lenguaje incluyente dentro del aparato normativo, tomando en cuenta la necesidad de visibilizar la igualdad entre mujeres y hombres, pero más aún, la importancia de reconocer y garantizar los mismos derechos para todas las personas.

Esto último, busca ampliar la protección de la ley a todas las personas dada la integración e interés plural y diverso de la sociedad, lo que demanda que dichos derechos se aparten de construcciones de género innecesarias, que diferencien injustificadamente su reconocimiento y beneficio igualitario para todos.

Tal es el caso de nuestro Código Civil, el cual data de hace casi cuatro décadas, lo que puede explicar, en parte, su construcción gramatical, la cual se ha venido actualizando con el fin de garantizar la protección más amplia de la norma.

Dentro de dicho ordenamiento se contienen derechos y condiciones indispensables para gozar de una vida plena, por lo que resulta importante que la redacción no sea privativa ni limitativa, menos aun si tomamos en cuenta la diversidad y complejidad social.

Es específico, uno de los enfoques prevalecientes para la construcción gramatical del Código Civil, tomando en cuenta la relación de pareja, es el heterosexual. Aquello tiene que ver, se reitera, con la época de su entrada en vigor, en la cual era impensable el reconocimiento legal de las parejas homoparentales. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y dada la importancia de la diversidad y pluralidad, pero sobre todo de su justo reconocimiento, hoy en día, en Puebla, así como en la mayoría del territorio nacional, se reconocen y garantizan los derechos de las parejas homoparentales, tales como al matrimonio, el concubinato, la adopción y la seguridad social, por mencionar algunos.

Tal es el caso, que el matrimonio entre personas del mismo sexo/género es posible, lo cual fue resultado de la lucha y demanda de diversos sectores. Pese a esto, no se realizó una reforma integral que abarcara todos los supuestos que se desprenden de aquella figura, por lo que se requiere la revisión y modificación integral de la legislación civil, que permita a todas las personas acceder a todos los derechos que les son inherentes.

En consecuencia, con la presente propuesta se busca tocar lo relativo al reconocimiento de los menores, hijas e hijos de parejas homoparentales, lo que involucra la asignación del nombre y los apellidos que los identificaran frente a la sociedad.

En la actualidad, el texto legal contenido dentro del artículo 64 de nuestro Código Civil, se refiere al registro de los menores que realicen los padres –padre y madre-, dejando fuera de la hipótesis, como se refirió con anterioridad, al que puedan realizar los padres o las madres, lo que además de atentar contra el derecho de estos, puede repercutir en el desarrollo de los menores, dada la relevancia de su derecho a la identidad.

Lo anterior, se ilustra de manera específica en el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 64</p> <p>El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos, serán el del padre y el de la</p>	<p>Artículo 64</p> <p>El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos serán el del padre y el de la</p>

madre, en el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos.	madre, o el de estos o aquellas, según corresponda, atendiendo el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos.
En caso de no existir acuerdo entre los padres, el orden de los apellidos se determinará por orden alfabético de los mismos.	En caso de no existir acuerdo entre los padres y/o madres, el orden de los apellidos se determinará por orden alfabético de los mismos.

En este sentido y a manera de conclusión, con la reforma se pretende que a todas las personas se les reconozcan y garanticen los derechos que nos son inherentes como seres humanos, de manera que eliminemos aquellos obstáculos de género o gramaticales que desalienten el acceso a una vida digna y promuevan el trato diferenciado entre pares.

En atención de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

### Artículo 64

El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos serán el del padre y el de la madre, o el de estos o aquellas, según corresponda, atendiendo el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos.

En caso de no existir acuerdo entre los padres y/o madres, el orden de los apellidos se determinará por orden alfabético de los mismos.

## TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
27 DE JULIO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS







**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 14 Bis de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a la salud, estableciendo a su vez, que el Estado es el encargado de salvaguardar dicho derecho, para lo cual, deberá de existir coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para cumplir con este objetivo.

Que la Ley General de Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; así como también hace mención que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades, velar por el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como prolongar y mejorar la calidad de la vida humana.



Que el artículo 4º de la Ley Estatal de Salud indica que le corresponde al Estado de Puebla, en materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

Que de esta manera, se puede decir que nuestra entidad federativa debe de participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, farmacodependencia y el tabaquismo, toda vez que este último es considerado como un problema de salud pública en todo el planeta.

Que el consumo de tabaco, desafortunadamente, se considera como uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, como lo son:

- El cáncer; y
- Las enfermedades pulmonares y cardiovasculares.

Que a pesar de las terribles consecuencias, que se conoce genera el tabaco, su consumo está muy extendido en los diferentes sectores de la población, tanto en jóvenes como en personas adultas.

Que la realidad es que vivimos una epidemia de tabaquismo, misma que es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, tan es así que la Organización Mundial de la Salud sostiene que la misma causa más de ocho millones de muertes al año, de las cuales aproximadamente uno punto dos millones se deben a la exposición del humo ajeno.

Que el tabaco es perjudicial, en todas sus modalidades, más si es consumido en cigarros, por lo que no existe un nivel seguro de exposición a éste, por lo cual la Organización Mundial de la Salud ha emitido distintos datos y cifras, como son, las que a continuación se exponen<sup>1</sup>:

- El tabaco mata hasta a la mitad de las personas que lo consumen;

<sup>1</sup> Tabaco (2022) Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>, consulta realizada a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.





- Más del ochenta por ciento de las mil trescientas millones de personas consumidoras de tabaco, que existen el mundo, viven en países de ingresos medianos o bajos; y
- En el año dos mil veinte, el veintidós punto tres por ciento de la población mundial consumía tabaco, concretamente, el treinta y seis punto siete por ciento de todos los hombres y el siete punto ocho por ciento de las mujeres del mundo.

Que otros datos que me parecen importantes de compartir, son que, de acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México, en el mundo, existen aproximadamente mil cien millones de personas consumidoras de tabaco; de las cuales, en México, cerca de quince millones son personas adultas y un seis por ciento son adolescentes, lo que significa más de setecientas mil son adolescentes, que oscilan entre los doce a diecisiete años de edad, por lo cual, es que, cada año ocho millones de personas, a nivel mundial, mueren por esta causa; situación que implica que muere una cada cuatro segundos<sup>2</sup>.

Que de igual manera, otra cuestión que me parece fundamental aludir, es que, con base en estudios de la Universidad Autónomas de Nuevo León, la realidad es que la edad media de iniciación en el consumo de tabaco es a los diecinueve años de edad, sin que pueda pasar desapercibido el hecho de que a menor edad, mayor es la adicción, y tan grave resulta esta situación que, en los jóvenes de diecinueve a veinticuatro años de edad, la cantidad de personas fumadoras se incrementa, de manera anual, hasta seis veces, según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco<sup>3</sup>.

Que resulta evidente que el tabaco condiciona el desarrollo de las personas jóvenes y, en general, del resto de las personas, al grado de que el tabaquismo es la principal causa de enfermedades prevenibles, no obstante que, cada año, en el

<sup>2</sup> Vapeadores y cigarros electrónicos, nuevo reto de salud pública (2022). Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <https://unamglobal.unam.mx/vapeadores-y-cigarros-electronicos-nuevo-reto-de-salud-publica/>, consulta realizada a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup> Jóvenes lideran estadísticas de fumadores en México (2019). Universidad Autónoma de Nuevo León, disponible en: <https://www.uanl.mx/noticias/jovenes-lideran-estadistica-de-fumadores-en-mexico/>, consulta realizada a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



país mueren cincuenta mil personas, por enfermedades asociadas al consumo de tabaco, lo que representa el diez por ciento de las muertes nacionales.

Que aunado a los efectos que genera el consumo del tabaco, como son los problemas de salud, que he mencionado a lo largo de la presente iniciativa, otro tema que no puede pasar desapercibido es el hecho de que debemos de cuidar la ecología y el medio ambiente, siendo el tabaco una forma de contaminación, razón por la cual considero que es necesario que exista participación ciudadana, para prevenir ello y, abonar a que tengamos y gocemos de un medio ambiente sano y libre de contaminantes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones VI y VII y adicionar la fracción VIII al artículo 14 Bis de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que a la Secretaría de Salud le corresponde la promoción de las acciones que fomenten la prevención de la contaminación, que es provocada por los residuos de tabaco.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VI y VII y de adición de la fracción VIII al artículo 14 Bis de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
ARTICULO 14 Bis.- La Secretaría de Salud promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:  I.- a V.- ...	ARTICULO 14 Bis.- ...



VI.- Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones; y	I.- a V.- ...
VII.- Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana-	VI.- Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones;
	VII.- Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana; y
	<b>VIII.- La promoción de las acciones que fomenten la prevención de la contaminación, que es provocada por los residuos de tabaco.</b>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 14 Bis de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTICULO 14 Bis.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones;

VII.- Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana;  
y

VIII.- La promoción de las acciones que fomenten la prevención de la contaminación, que es provocada por los residuos de tabaco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE JULIO DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI del artículo 63 y XXI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que llamamos valores a los principios éticos y morales con los que elegimos guiar nuestra conducta, en los distintos ámbitos de la vida, como lo son los personales, profesionales, educativos, afectivos, etcétera, por lo cual son las nociones fundamentales, que nos sirven de pauta, para la formulación de nuestras metas, objetivos y propósitos y, además, para la toma de decisiones.

Que en este sentido, es importante señalar que los valores también pueden ser de distintos tipos, es decir, personales, colectivos, profesionales, organizacionales, ecológicos, entre algunos otros, de tal manera, que cada



uno define la perspectiva que se maneja sobre los asuntos vitales, importantes y trascendentales, en cada uno de los campos de la vida.

Que partiendo de lo anterior, los valores de cada persona, se reflejan en el tipo de acciones que lleva a cabo en la vida y cuando son compartidos, por otras personas, crean una sensación de afinidad y de pertenencia que perfectamente se puede traducir en la sinergia y la suma de voluntades.

Que aunque no todos tenemos los mismos valores o no les damos la misma importancia, podemos afirmar que nos benefician y mejoran nuestro entorno social, al promover un ambiente de trabajo eficaz y eficiente en un marco de respeto a los derechos humanos y a la legalidad.

Que de acuerdo con la Asociación Civil México Unido Contra la Delincuencia, todas y todos somos miembros de una sociedad, pero los valores individuales influyen en la forma en que funciona la comunidad, razón por la cual, en cualquier actividad, los valores impactan en la productividad y las relaciones interpersonales<sup>1</sup>.

Que partiendo de esta premisa, es que dicha Asociación menciona que los valores indispensables, para un ambiente de trabajo en armonía, son el respeto, la honestidad, la discrecionalidad, la responsabilidad, la identidad laboral y la iniciativa, entre otros, mismos que se traducen en acciones específicas, cuya ejecución u omisión tendrá un efecto en la forma en que cada uno desempeña su trabajo, en que tipo de decisiones toma y que tanto estas decisiones favorecen o debilitan una cultura de la legalidad dentro nuestro entorno laboral.

Que así como se establece la importancia de los valores, en el ambiente laboral, los mismos también se reflejan en la sociedad, pues de una u otra forma, nos relacionamos, de manera constante, e interactuamos en

---

1

<https://www.muca.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/ElImpactodelosValoresenlaSociedad.pdf>, consulta realizada a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.





repetidas ocasiones, para resolver conflictos, atender ciertas necesidades o cumplir con nuestras obligaciones.

Que no podemos negar que existe una estrecha relación entre las normas y los valores, lo anterior es así, debido a que, mientras los valores reflejan las ideas (creencias) de lo que es apropiado o inapropiado, bueno o malo, correcto o incorrecto, las normas son las pautas o guías, para actuar en una situación determinada.

Que asimismo, las normas reflejan los valores, de manera concreta, ya que cuando un valor se relaciona con algo muy importante para la sociedad, como la vida humana, las normas que lo rigen se convierten en ley; por lo anterior, la moralidad o conciencia colectiva de una sociedad es la suma total de sus valores, normas y leyes, sin embargo, cuando esta conciencia es débil, es minada o se descompone, existe una mayor tendencia a que las y los individuos violen las normas y leyes establecidas.

Que los valores sociales ayudan a que las personas que forman parte de una sociedad puedan vivir en armonía, lo que los convierte en criterios y aspectos que comparten y ponen de manifiesto, para poder tener una convivencia basada en el respeto, sin embargo, éstos no son siempre iguales, sino que son susceptibles de cambiar con el tiempo y no tienen que ser compartidos o similares en todo tipo de sociedades.

Que uno de los objetivos destacados de los valores sociales es el hecho de que regulan los comportamientos de las personas que integran las comunidades, por lo que sirven para garantizar el orden, la convivencia y además fomentar la estabilidad entre las personas.

Que si bien es cierto que los valores son cambiantes, dependiendo de las sociedades y momentos, la realidad es que existen algunos otros que son extensibles a la mayoría de las personas, lo anterior, en virtud de que ayudan



a regir las leyes y las normas de convivencia, siendo algunos de éstos los siguientes<sup>2</sup>:

- **Equidad:** Se pretende que todas las personas tengan las mismas oportunidades y puedan conseguir las mismas cosas sin tener en cuenta las condiciones particulares de cada una. Para ello es de vital importancia valorar que merece cada una de las personas de forma justa;
- **Amistad:** Es un valor social muy destacado. Se trata del vínculo que se genera entre dos o más personas en cualquier ámbito. La amistad puede surgir entre las y los niños en un colegio o entre compañeros y compañeras de trabajo. Es un valor social muypreciado y que además potencia las relaciones sociales;
- **Responsabilidad:** El desempeño de una persona, la dedicación o las ganas que pone a la hora de conseguir una meta. Este valor social es fundamental cuando se quiere conseguir un propósito y hay que poner en práctica la perseverancia y las fortalezas de uno mismo;
- **Tolerancia:** Es un valor social muy importante para aplicarlo de forma personal y social. Es un arma indispensable para hacer comprender a ciertas personas y situaciones que pueden llegar a ser crispantes. No perder la calma en determinados momentos es un gran síntoma de autocontrol; y
- **Honestidad:** Este valor facilita que podamos ser sinceros con nosotros mismos y con las personas que nos rodean. Es fundamental ser transparentes e ir con la verdad por delante. A largo plazo, siempre se valora la honestidad de las personas.

---

<sup>2</sup>

<https://economipedia.com/definiciones/valores-sociales.html#:~:text=Los%20valores%20sociales%20son%20aquellos,miembros%20que%20componen%20la%20sociedad>, consulta realizada a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



Que una de las organizaciones en donde las personas conocen por primera vez la importancia de los valores, es en la familia, la cual se convierte en el primer filtro de una sociedad, con el afán de eliminar todo tipo de violación a los derechos de las y los demás, así como para fortalecer de manera constante el tejido social.

Que de acuerdo con el Sistema Nacional DIF, las familias, en cualquiera de sus estructuras actuales, son espacios primordiales, ya que constituyen la base en la construcción de la identidad, la autoestima y los esquemas de convivencia social; es donde las personas comienzan a descubrir el mundo, a relacionarse, a interactuar con el entorno y a desarrollarse como personas sociales<sup>3</sup>.

Que por lo anterior, el mejor lugar en que pueden vivir niñas, niños y adolescentes es en una familia, en la que experimenten una constante sensación de seguridad, protección, cuidados y la confianza para encontrar apoyo al interior y fuera de ésta; es por ello, que las familias deben promover el desarrollo y la educación de sus integrantes bajo un marco de valores que les permita respetar las diferencias en su proceso de crecimiento hasta convertirse en personas adultas con los recursos, habilidades y valores necesarios, para que puedan enfrentar con éxito los retos de la vida.

Que la promoción de los valores se da de múltiples maneras y por vías diversas: de madres y padres a hijas e hijos, de profesores a alumnos, entre amigas y amigos, en general de persona a persona y de persona a un grupo, por lo que se puede decir que todas las personas sociales asumen valores, nadie puede vivir en este mundo sin valorar y preferir permanentemente distintos aspectos o situaciones de interés particular y de bienestar de la familia a la que se pertenece.

---

<sup>3</sup> <http://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-1-familias/55-el-valor-de-las-familias>, consulta realizada a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



Que las familias son el espacio en donde niñas, niños y adolescentes, durante su proceso de crecimiento, desarrollan la capacidad de mirarse, la confianza en sí mismos y en el entorno; ponderan sus logros, entienden el sentimiento de competencia, las estrategias para afrontar y resolver los problemas, aprenden a regular sus impulsos y emociones, y a confiar en las decisiones que tomen en la vida con sus riesgos y consecuencias, pero sobre todo, a sobreponerse y recuperarse de una crisis o situación adversa.

Que asimismo, el valor de las familias también implica que madres, padres y personas adultas protectoras asuman la importante tarea de preparar a sus hijas e hijos para cada día para ser mejores, reconocer sus habilidades, actitudes, buenos tratos; esforzarse por fortalecer aquellas capacidades, hábitos, destrezas y formas de conocer e interpretar el mundo de cada integrante, donde la violencia no tiene cabida<sup>4</sup>.

Que en las familias donde se brinda amor, se enseñan valores, se promueven normas y límites y se establece una comunicación funcional, hijas e hijos desarrollarán las habilidades de protección y de buen trato que les permitirán enfrentar los riesgos y salir adelante, siempre con fortaleza.

Que por esta razón, si se educa en el amor y en el respeto a todas y todos, con base en la dignidad, la comprensión y la aceptación, las niñas, niños y adolescentes serán personas adultas responsables, libres y autónomas, con una mayor capacidad de disfrute de la existencia y eso, sin duda, lo legarán a sus hijas e hijos.

Que por otro lado, otra área en donde también se reconocen y fomentan los valores, es en las escuelas, en donde se observa lo que se conoce como "Educación con valores", este concepto se refiere al proceso

---

<sup>4</sup> <http://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-1-familias/55-el-valor-de-las-familias>, consulta realizada a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



educativo que inculca pautas morales para crear sociedades más cívicas y democráticas<sup>5</sup>.

Que la educación en valores, por tanto, promueve la tolerancia y el entendimiento por encima de nuestras diferencias políticas, culturales y religiosas, poniendo especial énfasis en la defensa de los derechos humanos, la protección de las minorías étnicas y de los colectivos más vulnerables, y la conservación del medio ambiente.

Que tanto la educación tradicional como la educación en valores son imprescindibles para el crecimiento personal y nos ayudan a definir nuestros objetivos vitales, sin embargo, mientras la primera nos instruye en el conocimiento social, científico y humanístico; la segunda nos forma como buenos ciudadanos, de tal manera que a diferencia de la tradicional, en la educación en valores no hay distinción entre lo que sucede dentro y fuera de las aulas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XI del artículo 63 y XXI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Señalar que la orientación integral, en la formación considerará, entre otros valores, el de la tolerancia, la honestidad, la integridad y la humildad, con base en una educación cívica; e
- Indicar que la opinión que se emita por la Secretaría de Educación del Estado, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a la promoción del respeto, de la honradez, de la honestidad, de la integridad y de la tolerancia.

---

<sup>5</sup> <https://www.iberdrola.com/talento/educacion-en-valores>, consulta realizada a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a las fracciones XI del artículo 63 y XXI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 63. La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:  I. a X. ...  XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica;  XII. y XIII. ...  ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:  I. a XX. ...	ARTÍCULO 63. ...  I. a X. ...  XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, <b>la tolerancia</b> , la libertad, la igualdad, <b>la honestidad</b> , <b>la integridad</b> , la honradez, la gratitud, <b>la humildad</b> y la participación democrática con base <b>en</b> una educación cívica;  XII. y XIII. ...  ARTÍCULO 69. ...  I. a XX. ...





<p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p>	<p>XXI. La promoción del valor de la justicia, <b>del respeto</b>, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, <b>de la honradez, de la honestidad, de la integridad</b>, de la inclusión y la no discriminación, de la paz, <b>de la tolerancia</b> y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p>
<p>XXII. a XXV. ...</p>	<p>XXII. a XXV. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 63 Y XXI DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**



**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XI del artículo 63 y XXI del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63. ...

I. a X. ...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, **la tolerancia**, la libertad, la igualdad, **la honestidad, la integridad**, la honradez, la gratitud, **la humildad** y la participación democrática con base a una educación cívica;

XII. y XIII. ...

ARTÍCULO 69. ...

I. a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, **del respeto**, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, **de la honradez, de la honestidad, de la integridad**, de la inclusión y la no discriminación, de la paz, **de la tolerancia** y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a XXV. ...



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE JULIO DE 2023**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza, lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]”.*

Que atendiendo lo relativo a derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona, en su numeral 3º, que todo individuo, es decir, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo cual es evidente que el Estado tiene que garantizar el acceso a dichos derechos, en especial, cuando se vean afectados por cualquier tipo de violencia.

Que en este contexto, nuestro marco jurídico nacional, contempla como uno de los derechos de las mujeres, el relativo a una vida libre de violencia, el cual, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, puede entenderse, de la siguiente manera<sup>1</sup>:

*“El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.*

Que del mismo modo, dicha Secretaría también hace énfasis en que, como mujeres, también tenemos derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de nuestros derechos humanos, así como también, ser libres de comportamientos y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad que minimicen a las mujeres.

---

<sup>1</sup> ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)





Que en este sentido, se puede decir que las mujeres debemos de ser respetadas en nuestra integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas; a proteger a nuestra familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

Que por esta razón es que las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas<sup>2</sup>.

Que de igual forma, la Federación, los Estados y los Municipios, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla, pero en especial, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mismas; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

Que durante muchos años, las mujeres han enfrentado inequidad, en diversos ámbitos, entre ellos el económico, por ello, es necesario promover la igualdad de oportunidades y fomentar el empoderamiento de las mujeres, para que gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación ni exclusión.

Que el empoderamiento económico de las mujeres es no sólo un tema de actualidad sino un punto en la agenda de los gobiernos, sociedad civil, organizaciones internacionales y sector privado.

Que en el artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres menciona que se debe garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, del mismo modo, que se señala que se tiene que promover el empoderamiento de las mujeres.

---

<sup>2</sup> ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)





Que dicha Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; siendo sus disposiciones de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que la Ley antes referida hace mención, en el artículo 34, que para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización, cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual una de las acciones que se manifiesta es la siguiente:

*“X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;”.*

Que en México, la participación económica de las mujeres ha aumentado, de manera constante, durante los últimos 40 años, por lo que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pasó de 17.6% en 1970 a 41.2% en 2009; sin embargo, ello no ha significado que la desigualdad de género se haya suprimido<sup>3</sup>.

Que las mujeres reciben una menor remuneración que los hombres, dentro de un mismo puesto de trabajo, en el que unas y otros laboran igual número de horas y tienen la misma calificación; por lo que, en promedio, el salario que se paga a las mujeres por su trabajo debería incrementarse en 9.5% para lograr la igualdad.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Puebla, la política estatal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva, en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Mujeres y hombres en México 2009.



Que conforme al artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Puebla será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos.

Que asimismo, el artículo 38 refiere que, entre otras cosas, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes deberán mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución.

Que la Organización Internacional del Trabajo también estima que mientras que el 22% del potencial productivo de los hombres está subutilizado, esta subutilización llega hasta el 50% en el caso de las mujeres.

Que como se sabe, abatir la violencia y la desigualdad de género es aún un desafío, tan es así que, en el ámbito laboral de México, en el segundo trimestre de 2021, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que el ingreso promedio de mujeres ocupadas fue \$3,804, mientras que el de hombres osciló en \$4,755. Lo anterior, se traduce en una brecha salarial de -20%, la cual incrementó en 3% respecto al trimestre anterior.

Que por otra parte, es importante señalar que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estableció, entre el 2008 y 2018, que tan sólo 3 mujeres de cada 10 hogares obtuvieron ingresos más altos. También, agregó que las mujeres suelen depender más de los flujos gubernamentales que los hombres, lo que se puede traducir en escenarios más precarios para las mujeres, quienes a diferencia de los hombres suelen ser dependientes, debido a barreras culturales, recursos limitados y falta de motivación, que evitan incrementar la participación laboral de las mujeres y el goce de un salario igualitario frente al de otros géneros<sup>4</sup>.

Que ahora bien, como muestran las estadísticas, la realidad es que las mujeres reciben ingresos inferiores a los hombres, por lo que se podría suponer que esta

<sup>4</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe sobre pobreza y género 2008-2018. Una década de medición multidimensional de la pobreza en México. Ciudad de México: CONEVAL, 2021.



situación podría originar que las mujeres emprendan un negocio para tener mayores ingresos.

Que aunado a lo anterior, es importante mencionar que solo el 14% de las mujeres tienen ingresos mayores a 13 mil pesos, lo cual nos resulta preocupante dado que el 51% de las mujeres registradas en la Fundación CREA de Emprendedoras Sociales reportaron haber recibido educación superior, en contraste con el 28% que registró educación básica, razón por la cual los datos sugieren que aún con un grado educativo superior, el promedio del ingreso es escaso para las mujeres, lo que posiblemente propicie que tengan que buscar opciones para mejorar sus ingresos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el fin de establecer que el Programa Estatal tendrá, entre otros, como objetivo primordial: garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a programas sociales, con fines de fortalecimiento económico, laboral, psicológico y legal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
ARTÍCULO 35. Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:	ARTÍCULO 35. ...  I.- a XI.- ...





I.- a XI.- ...	XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;
XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad; y	XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas;
XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas.	XIV.- Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a programas sociales, con fines de fortalecimiento económico, laboral, psicológico y legal.
...	...



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. ...

I.- a XI.- ...

XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;

XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas; y

**XIV.- Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a programas sociales, con fines de fortalecimiento económico, laboral, psicológico y legal.**



...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE JULIO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

